BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 104 PAGINAS — Buenos Aires, miércoles 15 de junio de 1949 — Año LVII — Número 16.376

Reestructuración de Accesos Ferroviarios y Camineros a Ciudad y Puerto de Rosario

MINISTERIO DE TRANSPORTES
DECRETO Nº 13.441 — Bs. As. 8|6|49.

VISTO: El Decreto Nº 5.601, de fecha 4 de marzo de 1949, por el cual se aprobó el anteproyecto elevado por la Comisión Nacional para la reestructuración de los accesos ferroviarios y camineros a la ciudad y puerto de Rosario (Provincia de Santa Fe) y obras urbanísticas complementarias, y CONSIDERANDO: Que el actual gobierno de la Nación persigue en el cumplimiento de las funciones de Estado, una reorganización adecuada de la vida nacional en el orden jurídico, social, económico y político, a fin de satisfacer a las necesidades que reclama el país como consecuencia lógica de su continuo y pujante desenvolvimiento; Que entre la reorganización mencionada figura el planeamiento integral de los accesos ferroviarios a las grandes ciudades, entre ellos los de la ciudad de Rosario tal cual lo exigen sus propias demandas, permitiéndole su lógico desarrollo, hasta el presente artificiosamente obstaculizado; Que es de toda evidencia que la realización efectiva de ese planeamiento integral es beneficioso para toda la Nación, si se tiene en cuenta que la suma de los intereses locales constituyen el general del país; Que, en consecuencia, corresponde adoptar las medidas legales conducentes a la obtención de los propósitos enunciados; Por ello, y atento lo propuesto por el señor Ministro de Transportes de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Decláranse comprendidas en el Plan de Gobierno de la Ley 12.966 las obras a realizarse según el anteproyecto aprobado por Decreto número 5601/1949.

Art. 2º — Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las áreas comprendidas en los planos e informes adjuntos y que forman parte del presente decreto.

Art. 3º — Destínase la cantidad de Diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000.— m/n.) a los efectos indicados en los artículos 1º y 2º, sin perjuicio de las ampliaciones que correspondan.

Impútase la mencionada suma al Decreto 9.220|49, Rubro Trabajos Ley 12.966 — Rubro: Trabajos Públicos y Transportes. Apartado: Transportes. Título: I — Ferrocarriles Subtítulo: II, Mejoras en la red de explotaciones.

Art. 4º — Desígnase al señor Procurador del Tesoro de la Nación, y en caso de enfermedad, ausencia o impedimento al señor Subprocurador del Tesoro, para que en nombre y representación del Gobierno Nacional promueva los juicios respectivos.

Facúltase al señor Procurador del Tesoro para solicitar la posesión previo depósito de la indemnización que corresponda, en razón de la urgencia que existe en realizar las obras previstas en el Decreto 5.601/49.

Art. 5º — El Ministerio de Transportes de la Nación impartirá al señor Procurador del Tesoro las instrucciones pertinentes y pondrá a su disposición a la orden del juez competente y como perteneciente a los juicios a promoverse las sumas necesarias.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Transportes de la Nación, a sus efectos.

PERON
Juan F. Castro. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

(CONTINUA EN LA PAG. 2)

Oficina de Compras en Londres

MINISTERIO DE TRANSPORTES
DECRETO Nº 13.503. — Bs. As., 9|6|49.

VISTA la Resolución Nº 5.209 P., de fecha 4 de junio del corriente año, del Ministerio de Transportes de la Nación, y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase para integrar la Comisión del Ministerio de Transportes de la Nación en Londres (Inglaterra), con asignación mensual de un mil quinientos pesos ($ 1.500) moneda nacional y con imputación al presupuesto especial "Oficina de Compras en Londres", al 1er. Teniente de Intendencia (R) don Juan Carlos Ansaldo (Clase 1907, D. M. 2, Mat. 175.334).

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes, Aeronáutica y Relaciones Exteriores.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Transportes de al Nación a sus efectos; fecho, archívese.

PERON
Juan F. Castro. — César R. Ojeda. — Juan Atilio Bramuglia

Cese de Actividades de la Subsecretaría de Educación

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO Nº 13.677. — Bs. As., 10|6|49.

VISTO: La nueva organización de los servicios administrativos y técnicos del Ministerio de Educación que incluye la supresión de la Subsecretaría de Educación; y CONSIDERANDO: Que es necesario fijar una fecha cierta para el cese de las actividades de la citada Subsecretaría y determinar el trámite que deberá imprimirse a los distintos asuntos sometidos a su jurisdicción y la dependencia administrativa de su Despacho General; Que, al propio tiempo, corresponde dar por terminadas las funciones interinas de Subsecretario de Educación que le fueron confiadas, según los términos del Decreto Nº 35.959 del 20 de noviembre de 1948, al Jefe del Despacho General de la misma; Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase el 31 del mes de marzo de 1949, como fecha de cese de las actividades de la Subsecretaría de Educación, que se suprime, quedando a partir de esa fecha los asuntos sometidos a su jurisdicción, en lo que corresponda, radicados en la Secretaría General creada por Decreto Nº 5.293 del 26 de febrero de este año de 1949, de la que pasa a depender asimismo el Despacho General de la dicha Subsecretaría de Educación.

Art. 2º — Dase por terminadas las funciones interinas de Subsecretario de Educación, a la fecha aludida en el artículo 1º del presente decreto, que le fueron confiadas, según los términos del Decreto Nº 35.959 del 20 de noviembre de 1948, al Jefe del Despacho General, don Octavio Luis Prud'Homme.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Oscar Ivanissevich.

INTERVENTOR INTERINO EN LA C. N. DE OLIVICULTURA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DECRETO Nº 13.313. - Bs. As., 7|6|49.

VISTO el Decreto Nº 9.617, del 22 de Abril de 1949, por el que se designa Vice Presidente del Banco de la Nación Argentina, al Ingeniero Agrícola Guillermo Renato Aubone, con retención del cargo de Presidente de la Corporación Nacional de Olivicultura, para el que fuera designado por Decreto número 29.279, del 23 de Septiembre de 1948, sin perjuicio de las funciones asignadas al mismo por Decreto Nº 17.308, del 12 de Junio de 1948; y CONSIDERANDO: Que el nuevo cargo confiado al Ingeniero Agrícola Guillermo Renato Aubone, le impide seguir desempeñándose en la Corporación Nacional de Olivicultura, por lo cual corresponde adoptar las medidas del caso a fin de que las tareas de dicho organismo continúen su desarrollo normal; Por ello y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase interinamente a los fines establecidos en el Decreto Nº 27.623, del 10 de Septiembre de 1947, **Interventor en la Corporación Nacional de Olivicultura**, creada por Decreto Nº 123.163, del 22 de Junio de 1942, al Jefe Seccional de la citada Corporación, **Ingeniero Agrónomo Dante Floreal Marsico (L. 9.421) - Clase 1919** - Matrícula 412.429 - D. M. 1 - C. I. 671.081, Capital Federal, a quien también se le encomienda con igual carácter, la atención de la Presidencia de la Corporación Nacional de Olivicultura, creada por Ley 12.916.

Art. 2º — De acuerdo a las disposiciones del Artículo 2º del Decreto número 25.068, del 21 de Agosto de 1947, se liquidará al Ingeniero Agrónomo Dante Floreal Marsico el sueldo de Presidente establecido en el presupuesto de la Corporación Nacional de Olivicultura, a contar de la fecha en que se haga cargo de las funciones a que se refiere el precedente artículo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese nota y archívese.

PERON
Carlos A. Emery

EXCEPCIONES DEL REGIMEN DEL DECRETO Nº 9.748|46

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION
DECRETO Nº 13.593. — Bs. As., 9|6|49.

VISTO lo informado por el Ministerio de Trabajo y Previsión, la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos; y, CONSIDERANDO: Que para aquellos establecimientos que desarrollan actividades reguladas por disposiciones legales o convencionales es innecesario mantener el régimen creado por el Decreto Nº 9.748|46 para obtener la certificación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Nº 11.281 (t. o.); Que es preciso instituir un sistema paralelo al creado por el decreto citado en el considerando precedente que se refiera exclusivamente a los supuestos antedichos, manteniéndose en consecuencia la vigencia del régimen anterior en los casos no contemplados en el presente decreto; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Los establecimientos que desarrollen actividades reguladas por disposiciones legales o convenios colectivos registrados en el Ministerio de Trabajo y Previsión quedan exceptuados del procedimiento creado por el Decreto Nº 9.748|46 para obtener la certificación a que se refiere el artículo 23 de la Ley 11.281 (t. o.).

Art. 2º — Cuando se solicite la inclusión en las exenciones previstas por la ley citada en el artículo 1º, los establecimientos referidos deberán indicar cual es la disposición legal o convencional que regula la actividad que desarrolla. El Ministerio de Trabajo y Previsión, previa las inspecciones acreditativas de su cumplimiento, otorgará los certificados referidos en el artículo 1º.

Art. 3º — La verificación del Ministerio de Trabajo y Previsión comprenderá un período mínimo de seis (6) meses anteriores a la solicitud o en su caso desde la instalación del establecimiento peticionante.

Art. 4º — El Ministerio de Trabajo y Previsión comunicará a la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos el resultado de las verificaciones efectuadas.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda e interino de Trabajo y Previsión.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón A. Cereijo

CONSULADO ARGENTINO EN MONTERREY

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO Nº 13.579. — Bs. As., 9|6|49.

ATENTO a razones del servicio consular de la República,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Créase un Consulado de la República en Monterrey (EE. UU. de México).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Juan Atilio Bramuglia

Reestructuración de Accesos Ferroviarios y Camineros a...

(Viene de la pág. anterior)

INMUEBLES A DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA Y A AFECTAR TOTAL O PARCIALMENTE PARA EXPLOTACION

a) TRONCAL FERROVIARIA

1) Una zona de 500 m. de ancho a partir de calle Felipe Moré hacia el Este, sobre la vía troncal ferroviaria proyectada desde el Arroyo Saladillo hasta la calle que separa la Vivienda del Trabajador.

2) Una zona de 100 m. de ancho tomando como eje la zona de vía del ex Ferrocarril Rosario a Mendoza, desde la zona de la vía troncal proyectada hasta la intersección de la prolongación del ex Ferrocarril Rosario a Mendoza con la línea Rosario a Casilda (Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre).

3) Una zona del ramal Rosario a Peyrano, con un ancho de 100 m.

4) Una zona de 100 m. de ancho al sud del Arroyo Saladillo y de la parte urbanizada de Villa Gobernador Gálvez, desde la línea Rosario a Buenos Aires del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre hasta la línea troncal proyectada.

b) AVENIDA TRONCAL NORTE-SUD

1) Una zona de 120 m. de ancho siguiendo el eje del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre (línea a Buenos Aires) desde la Avda. de Circunvalación hasta la zona urbanizada de Villa Gobernador Gálvez.

2) Una zona de 150 m. de ancho siguiendo el eje de la misma vía ferroviaria, desde la Avda. de Circunvalación hasta Bd. Seguí.

3) Una zona de 104 m. de ancho entre la Avda. Francia y calle Vera Mujica y desde Bd. Seguí hasta la calle Catamarca.

4) Una zona de 120 m. de ancho desarrollada en curvas con un radio de 800 m. desde la calle Santa Fe hasta la intersección de la calle Salta y Avda. Alberdi.

5) La superficie comprendida dentro del cuadrado circunscripto a un círculo de 200 m. de radio, en la intersección de la Avda. Alberdi con el arranque de la curva del tramo de avenida mencionada.

6) Una zona de 120 m. de ancho, siguiendo el eje de las vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre (línea a Tucumán), desde Avda. Alberdi y Salta hasta la calle Juan J. Paso.

7) Una zona de 120 m. de ancho, siguiendo el eje de las vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, desde calle Catamarca hasta la Avda. del Valle.

c) AVENIDAS DE ACCESO A LA ESTACION

1) La Zona comprendida por la vía del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre (ramal Rosario Este) y la zona de vías del Ferrocarril Nacional General Belgrano (ex C.G.P.B.A.) desde la calle Esmeralda hasta la zona troncal ferroviaria proyectada.

2) La superficie comprendida entre la calle Esmeralda y la Avda. Belgrano, desde las vías del Ferrocarril Nacional General Belgrano (ex C.G.B.A.) hasta Bd. 27 de Febrero.

3) La superficie comprendida siguiendo la vía del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre (ramal Rosario Este) hasta la Avda. Belgrano, desde Bd. 27 de Febrero hasta Avda. Pellegrini.

4) La superficie comprendida por calles 3 de Febrero, Alem, San Luis, 1º de Mayo, Rioja y vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre (ramal Rosario Este).

5) Una zona de 120 m. de ancho siguiendo el eje de la Avda. Pellegrini, desde calle Suipacha hasta la Avda. de Circunvalación.

6) Una zona de 120 m. de ancho siguiendo el eje de la Avda. Pellegrini, desde calle Necochea hacia el Este hasta las vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre (ramal Rosario Este).

d) ENLACE DE LA AVENIDA DE CIRCUNVALACION CON LA AVDA. BELGRANO

1) Una zona de 100 m. de ancho, paralela a la margen izquierda del Arroyo Saladillo (brazo Norte) para ensanche de la Avda. Argentina, desde la Avda. de Circunvalación hasta el límite Sur de la ampliación del Puerto de Rosario, en su intersección con calle Lamadrid.

2) Una zona de 100 m. de ancho siguiendo la margen derecha del brazo Norte del Arroyo Saladillo, desde la zona de ampliación del Puerto hasta Centenario.

3) Una zona de 100 m. de ancho siguiendo la margen izquierda del brazo Sur del Arroyo Saladillo desde la Avda. Argentina hasta la zona de ampliación del Puerto.

4) La zona comprendida por la Avda. de Circunvalación proyectada y el Arroyo Saladillo, desde Avda. Ayacucho hasta la zona de ampliación del Puerto.

e) UNIDADES VECINALES DE VIVIENDAS

1) La superficie comprendida por calles Ayacucho, Lamadrid, vías del Ferrocarril Nacional General Belgrano (ex C.G.P.B.A. acceso Mataderos), y zona afectada para ampliación del Puerto.

2) La superficie comprendida por Bd. Seguí, vías Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, vías Ferrocarril Nacional General Belgrano (ex F.C.C.C.), Lavalle, Avda. Godoy y la zona troncal ferroviaria proyectada.

f) CAMINO ACCESO NORTE A PUERTO

1) Una zona de 60 m. de ancho a partir de la zona de vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre (línea Tucumán) hacia el Este, desde la Avda. de Circunvalación hasta la zona troncal ferroviaria principal.

g) AVENIDA COSTANERA, ZONA NORTE

1) La zona situada en el extremo Norte de la Avda. de Circunvalación y comprendida por las calles Buenos Aires, Rioja, Alvarez Thomas, Wáshington, José Hernández, Arroyo Ludueña y Río Paraná.

2) La zona comprendida por el parque Leandro N. Alem, calle Cordiviola, José Ingenieros, calle 55, Juan J. Paso y Río Paraná.

3) Una zona para ensanche y prolongación de calle Huerta Grande desde Bd. Rondeau hasta la Avda. Costanera, con un ancho de 60 m.

h) PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y CIRCULACION

1) La superficie de la manzana comprendida por las calles San Lorenzo, Urquiza, Corrientes y Paraguay. La zona de 50 m. de ancho, contada desde la línea de edificación hacia el centro de las ocho manzanas adyacentes.

2) La superficie de la manzana comprendida por las calles Mendoza, 3 de Febrero, San Martín y Maipú. La zona de 50 m. de ancho, contada desde la línea de edificación hacia el centro de las ocho manzanas adyacentes.

3) La superficie comprendida por las calles Lima, Estanislao Zeballos, Pasco y las zonas afectadas por la Avda. Pellegrini y zona troncal ferroviaria proyectada.

i) LAS RUTAS DE ACCESO A LA CIUDAD

1) Una zona de 120 m. de ancho sobre la ruta nacional Nº 9 (camino Ayacucho), desde la Avda. de Circunvalación hasta la zona urbanizada de la Comuna de Villa Diego.

2) Una zona para ensanche de la calle Aycucho hacia el Este, de 60 m. de ancho desde la Avda. de Circunvalación hasta la calle Lamadrid.

3) Una zona de 120 m. de ancho sobre la ruta nacional Nº 178 (Avda. Ovidio Lagos) desde el Arroyo Saladillo hasta la Avda. de Circunvalación.

4) Una zona para ensanche de la Avda. Ovidio Lagos hacia el Este, de 60 m. de ancho, desde la Avda. de Circunvalación hasta las vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre (línea a Buenos Aires).

5) Una zona de 120 m. de ancho sobre la ruta nacional Nº 33 (Avda. Godoy), desde la Avda. de Circunvalación hasta la zona urbanizada de la Comuna de Pérez.

6) Una zona para ensanche de la Avda. Godoy, tomada sobre su eje, de 60 m. de ancho, desde la Avda. de Circunvalación hasta las vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre (línea a Buenos Aires).

7) La zona comprendida entre las vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre (línea a Córdoba) y la ruta nacional Nº 9, desde la zona urbanizada de la Comuna de Funes hasta la calle Olmos del barrio Fisherton.

8) Una zona de 120 m. de ancho sobre la ruta nacional Nº 9 desde la calle Olmos hasta la Avda. de Circunvalación.

9) Una zona para ensanche de la calle Córdoba, tomada sobre su eje, de 60 m. de ancho, desde la Avda. de Circunvalación hasta Bd. Avellaneda.

10) Una zona para ensanche de calle Córdoba, costado Norte, hasta la zona Ferrocarril Nacional General Belgrano (ex F.C.S.F.), desde Bd. Avellaneda hasta Constitución.

11) La zona triangular limitada por las vías del Ferrocarril Nacional General Belgrano (ex F.C.S.F. y C.G.P.B.A.) y situada dentro del perímetro de las calles Río de Janeiro, Alsina, Córdoba y San Lorenzo.

12) Una zona de 120 m. de ancho sobre la ruta nacional Nº 34 a San Francisco, desde la Avda. de Circunvalación hasta la zona urbanizada de la Comuna de Ibarlucea.

13) Una zona para ensanche de la calle Baigorria, tomada sobre su eje de 60 m. de ancho, desde la Avda. de Circunvalación hasta el Bd. Rondeau.

14) Una zona de 120 m. de ancho sobre la ruta nacional Nº 11 (Bd. Rondeau, camino a Santa Fe), desde la Avda. de Circunvalación hasta la zona urbanizada de la ciudad de San Lorenzo.

j) AVENIDA DE CIRCUNVALACION

La zona situada en el extremo Norte de la Avda. de Circunvalación, en el barrio La Florida, comprendida por las calles San Juan, Jujuy, Buenos Aires y el Río Paraná.

Desde calle Jujuy del barrio La Florida, una zona 220 m. de ancho siguiendo un trazado en curva de un radio de 3.600 m. hasta la intersección con el antiguo camino a San Lorenzo, continuando en tramo recto del mismo ancho hasta calle Baigorria y vías del Ferrocarril Nacional General Belgrano.

Desde este punto aumenta el ancho de la zona a 250 m., con el mismo radio de curvatura de 3.600 m., hasta encontrar la prolongación de la calle Augusto J. Olivé en su intersección con la calle Estados Unidos.

Continúa sobre la calle Estados Unidos, una zona 220 m. de ancho hacia el Oeste, hasta su intersección con la prolongación del Bd. 27 de Febrero y luego con una curva de un radio de 5.000 m. hasta la Avda. Godoy.

De este punto y en tramo recto de igual ancho, hasta encontrar la zona de vías del F.C.R. a M., desde donde continúa en curva de un radio de 5.000 m. hasta la Avda. San Martín en su intersección con la Avda. del Aeródromo, por la cual y en tramo recto prosigue hasta la prolongación de la Avda. Diana y por último desde este punto en curva, hasta límite Sur de la zona para ampliación del Puerto Rosario.

k) AMPLIACION SUR DEL PUERTO

La zona comprendida entre las vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre (ex F.C.R.P.B.) y Río Paraná, desde el Bd. 27 de Febrero hasta el brazo Sur del Arroyo Saladillo.

l) CRUCES AVENIDAS PROYECTADAS

Se expropiarán los terrenos necesarios para los cruces de las Avenidas proyectadas y zonas ferroviarias, de acuerdo a los estudios definitivos que se realicen.

DELEGANSE EN JUECES ADMINISTRATIVOS INFRACCIONES A LA LEY ANTIAGIOTISTA

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 13.356 — Bs. As., 8|6|49. — Fernando Bruno, Antonio Nodrid, "Marchese y Cía." representada por Everardo Luciano Marchese y Angel Duilio Suzzani, María Teresa Zucolillo de Romeo, Ofelia Teresa Staffora de Fraquelli y Diego Carlos Staffora, José Mallo, Francisco Antonio Larocca, Nicolás Greco, Cipriano Peñalba, Leonardo Minin, Eugenio Rodríguez, Ricardo Bagnon, Fidel Emeterio García, Elena Castágnola de Aldea, Moisés Pedroessian, Salman Alí, José Ríos, Josefa Espíritu Santo de González, Pedro Reguitti, Rogelio Pérez, la firma Pérez y Besada representada por Don Antonio Pérez, Salvador de Giorgio, Santiago Alberto Somaruga, Víctor Bellini, Aurelio González, Juan Bosse, José María Querejazu y Juan Mario La Porte, Alberto Traverso, Aniceta Mendoza, Alfredo Castro, María Pinazo, Albina Franco, María La Rocca Vda. de Donadío, Eduviges Meta Henkel de Massholder.

DECRETO Nº 13.357. — Bs. As., 8|6|49. — Constancio Jesús Alvarez, Gregorio Lomuto, Primo Bautista Psenda, José Hilario Pino, Francelo Gómez, Pascual Yorio, Magarián Barker, Atilio Brazzelli, Eperito Mazziotti, Bernardo Berdaxagar, César Arcuri, José Alonso, Marcos Bernabé Guayán, María Leonor Raninqueo de Mantecón, Pedro Ferretti, Isaac Roldán, Mariano Adán, José Roldán, María Alonso, Víctor Galella, Francisco Szymborski, Antonio Solivellas, Enrique Di Costanzo, Daniel Martínez y José Padín, "Alfredo Palmioli y Cía." representada por don Alfredo Palmioli, la firma "Sequeiros & Garrido", representada por don Horacio Guillermo Garrido, Leonardo Linares y Carlos Faustino Marinelli, Manuel Kolomietz y Amílcal Bruno, firma "Alvarez y Cardalda", representada por don José Antonio Santiago Martínez y don Félix Rufino Saez, la firma "Santos Da Silva & Cía.", representada por don Amadeo María Dos Santos.

DECRETO Nº 13.358. — Bs. As., 8|6|49. — Vicente Giles y don Pascual Liporace, Nazareno Gentile, Eduardo Re, Margarita Gregoria Buriano de Nader, Mordha Gibs, Corinto Confeggi, Jaime Fuentes, Luis Roberto Barontini, Pedro Medina y José Valle, Silo Docarmo, Pedro Pollio, José María Viña, Constantino Sammartino, Elías Nessin Morón, Alberto García, José Salvadorguido, María Antonieta Roldán, Carlos Alberto Coronel y Domingo Panaro, Leonardo Rubino, Leonildo Leonso Muller, Oscar Lede, Mauricio Constancio Peñalva, Pedro Rodríguez, Juan Grameña, Genaro Gerardi, Juan Fernando Bolado, Santiago Fernández, Darío Asenjo, Pablo Lazzati, Florentino Menéndez, Luis Misiti.

DECRETO Nº 13.359. — Bs. As., 8|6|49. — Aurelio Rodríguez, Andrés Souto, Guidoliorno y Cía., representada por Pablo Boffi, Angel Martínez, Manuel Tamargo, Herminio José Boccardo, Francisco Atilio Boero, Ricardo Sapia, Crisanto Escourido, Luis Capasso, Miguel Angel Maluff, José Bavastro, Eugenio Martorello, Angel De Filippo, Francisco Javier Digaeta, Narciso de la Puente, Alfonso Devoto, Domingo Manuel Lorenzetti, Joaquín Casas, Serafina Obertello de Bonelli, Nicolás Carniglia, Jorge Luis Santos Seal, Vicente Mazzotto y Alfredo Bucham Seldin, María Montero De Dasso, Matías Gómez y la firma Agustín Garibaldi Hnos, representada por Agustín Garibaldi, Luis Nicolás Dabadie, Angel Blasco, Francisco Romio, la firma Fernández y Alvarez, representada por Silverio Fernández, Benito Chantrero, la firma M. Rúa y García, representada por José García y Eduardo López.

Condiciones de Trabajo y Salarios en la Recolección de Frutas Cítricas en Catamarca

MINISTERIO DE
TRABAJO Y PREVISION
COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 123 Bs. As., 12|5|49.

VISTO el Acuerdo Nº 5 remitido por la Comisión Paritaria Nº 20, con asiento en la Ciudad de Catamarca, suscripto por los representantes obreros señores Pedro Sosa, Norberto Gutiérrez y Severo J. Silva y los representantes patronales señores José A. Molina, Martín G. Samez y Augusto Andreatta, y CONSIDERANDO Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de recolección de frutas cítricas en todo el territorio de la Provincia de Catamarca, en el presente año; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes salarios básicos para las tareas de recolección de frutas cítricas, en todo el territorio de la Provincia de Catamarca, por día, sin casa ni comida:

Peón común	$ 6.50
Encajonador	„ 15.—
Descartador o seleccionador	„ 10.—
Alambrador o atador de cajas	„ 10.—
Menores de 16 a 18 años y mujeres adultas aptas para el trabajo	„ 5.50
Menores de 14 a 16 años y mujeres de 14 a 18 años	„ 4.50

Art. 2º — Se autoriza el trabajo a destajo, siempre que la retribución que resulte aplicando la escala que a continuación se especifica, no sea nunca inferior al salario básico establecido por la presente resolución.

Cosecha de naranja común:

Despoje total a mano, al barrer, el millar	$ 1.80

Cosecha de naranja mandarina:

Despoje total a mano, al barrer, el millar	„ 1.50

Cosecha de limón:

Despoje a mano, desde los meses de mayo a setiembre, inclusive, el millar	„ 1.50
Despoje a mano, desde los meses de octubre a abril inclusive, el millar	„ 1.80

Art. 3º — Si algún patrón hubiere convenido o pagare en el territorio de la Provincia salarios superiores a los de la presente resolución, deberá mantenerlos sin disminución. Para los nuevos obreros que se contraten, la retribución deberá fijarse teniendo en cuenta las bases establecidas en la presente resolución.

Art. 4º — En las remuneraciones fijadas en los artículos 1º y 2º, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 5º — La jornada de labor será de sol a sol, con las pausas necesarias de acuerdo con los usos y costumbres de la zona, para cada cosecha.

Art. 6º — Toda labor desarrollada fuera de la jornada normal de trabajo, se considera "extra", debiendo liquidarse con el recargo fijado por la Ley Nº 11.544.

Art. 7º — A los efectos de la formación de equipos, y trabajos de familiares en las tareas de cosecha, los productores se ajustarán en un todo a lo dispuesto por la Ley Nº 13.020, que establece que los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de sus familias que residan permanentemente en la misma o dependan de ella para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla, e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable, comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Considérase personal estable al que haya prestado servicios con el empleador en un período continuado no menor de tres meses. Los patronos, habilitados e interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia para poder integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, deberán:

a) Residir permanentemente en el lugar donde se realizan las tareas.
b) Ser éstas su único medio de subsistencia.

Art. 8º — Es obligación de los patronos colocar en lugar bien visible en los sitios de trabajo, para conocimiento de los obreros, copia de la presente resolución.

Art. 9º — Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 10. — En los lugares de trabajo y en forma fácilmente accesible, se ubicarán botiquines con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios.

Art. 11. — En caso de accidentes de trabajo se aplicarán las disposiciones de las Leyes Nros. 9.688 y 12. 631.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar al Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que asciende a un 0.385 % (trescientas ochenta y cinco milésimas por ciento) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un 0.154 % (ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al del pago de los salarios.

Art. 13. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar, en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 20, con asiento en la ciudad de Catamarca, calle Chacabuco 425, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 14. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de (m$n. 50.—) cincuenta pesos moneda nacional a (m$n. 500.—) quinientos pesos moneda nacional por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afectan el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 15. — Convenios de partes: Será nula toda convención de partes que tienda a disminuir o suprimir cualquiera de los beneficios o disposiciones contenidas en la presente resolución.

Art. 16. — Vigencia: La presente resolución comenzará a regir a partir del 1 de mayo de 1949.

Art. 17 — Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Fdo.: Daniel E. Giorgis
Presidente

Representante obrero suplente: Mariano Vergara. — Representante patronal titular: Gastón Bordelois. — Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación suplentes: Rogelio Arrieta; Raúl Dejean del Castillo.

Nota: El presente convenio, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 2.509|48.

CRONICA ADMINISTRATIVA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Concurso de Bocetos

El Consejo Nacional de Educación llama a concurso para la ejecución de un busto de don Vicente Fidel López, destinado a la escuela Nº 1 del Consejo Escolar 10º, que lleva el nombre del prócer.

El plazo para la presentación del boceto ejecutado en yeso, vence el 30 de junio de 1949, a las 18, y las bases del concurso se entregarán gratuitamente a los interesados hasta el día 27 de junio de 1949, a las 13, en la Inspección de Dibujo del Consejo Nacional de Educación, Rodríguez Peña 953, a la que podrán dirigirse para cualquier aclaración al respecto. — El Secretario General.

e.15|6-Nº L-3.675-v.22|6|49

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos Nº 1807

Llámase a licitaciones públicas para el día 30 de junio de 1949, por lo siguiente:

Nº 73, hora 11.25. Glicerina industrial.

Nº 74, hora 11.40. Cabos de ancla, trincas de palanqueta, defensas de soga y corcho para embarcaciones, chalecos salvavidas, palanca de lanzamiento de puente.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 9 de junio de 1949. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.15|6-Nº L-3.679-v.28|6|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTRO DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de escritorio (Expediente Nº 3846|49). La apertura de las propuestas se realizará el 30 de junio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|6-Nº L-3.678-v.28|6|49

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la provisión y colocación de instalaciones fijas en la sucursal Villa María, Provincia de Córdoba, cuya apertura se efectuará el día 17 de Junio próximo a las 16 horas, en la Gerencia de Administración.

Retirar documentación ($ 15, cada juego), en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, (Capital Federal), y en las sucursales del Banco en Rosario, Córdoba, Santa Fe, Pergamino y Villa María. — El Gerente.

e.6, 8, 10, 13, 15|6|Nº L-3.370-v-15|6|49.

Llámase a licitación pública por los trabajos de instalaciones (mostradores, mamparas, pupitres, etc.), a efectuarse en el edificio de la sucursal Charata (Chaco), cuya apertura se llevará a cabo el día 30 de Junio, a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 30.— cada juego), en la División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local Nº 252 (Capital Federal) o en las sucursales Charata, Resistencia, Córdoba, Santa Fe y Rosario. — El Gerente.

e.30|5, 1º|6, 6, 8, 10, 13, 15, 18, 23-número L-3.219-v.27|6|49.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Electrobomba centrífuga eje vertical, para pozo profundo, tablero baja tensión y medidor Venturi. Expte. 7922-LP-949. Pliego: Of. Compras. Apert.: 2 de agosto 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.15|6-Nº L-3.680-v.28|6|49

Barnices, pinturas, aceites y complementos. Expte.: 14.437-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 18 julio 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.15|6-Nº L-3.681-v.28|6|49

Medidores Venturi. Expte.: 1997-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 16 agosto 1949, a las 15, en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.15|6-Nº L-3.682-v.28|6|49

Ministerio de Justicia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Dirección General de Administración
662-DA-949
Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos e instrumental científico con destino al Laboratorio del Instituto de Fisiología de la Universidad Nacional de Tucumán, y cuyo acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día 27 de Junio de 1949 a horas 10, en el local de Secretaría de Dirección General de Administración.

Nómina de material y pliego de condiciones se entregará en Secretaría Dirección General de Administración, Universidad Nacional de Tucumán, calle Ayacucho 482, Tucumán. — Segundo Octavio Zerda, Director Gral. de Administración.

e.15|6-Nº L-3.718-v.27|6|49

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 65

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 9 días hábiles, a partir del 15|6|49, para resolver con destino a: Escuela Industrial (Ciclo Medio), de Morón, la adquisición de:

Materiales para Construcción

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros, del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.15|6-Nº L-3.676-v.27|6|49

Licitación Pública Nº 64

Llámase a licitación pública por 2da. vez, por el término de 5 días hábiles, a partir del 15|6|49, para resolver con destino a: Escuela Industrial Nº 11 (Motores y Transportes), la adquisición de:

Máquinas y Herramientas

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 22 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros, del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.15|6-Nº L-3.677-v.22|6|49

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 545

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días, para la adquisición de "equipos trasmisores de ondas medias y elementos para la Dirección de Radiodifusión".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de Junio de 1949, a las 16,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.10-12-14-16-18-20-23-27-30|5-2-4-7-9- 15|6.-Nº L.2.738,-v.15|6|49

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(en liquidación)
Licitación Pública Nº 21.905|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Repuestos varios para micro-ómnibus Chevrolet", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 12 de julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, junio 13 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.15|6-Nº 17.007-v.22|6|49

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 195 para el día 21 de Junio del año en curso a las 17 horas, para contratar la impresión y provisión de cien mil (100 000) affiches, en diez motivos diferentes de 10.000 ejemplares cada uno, con destino a la Dirección General de Difusión, dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas, donde también se suministrará a los interesados pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.7|6-Nº L-3.411-v.18|6|49

Ministerio del Interior

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Llámase a licitación pública, para el día 27 de Junio de 1949, a las 16 horas, para la provisión de 206 trajes uniformes y 26 gorras. Pliego de condiciones en contaduría (Sección Compras).

e.13|6-Nº L-3.525-v.18|6|49

Ministerio de Ejército

DIRECCIÓN GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|49, para el día 30 de junio de 1949, a las 10 horas para la adquisición de impresos y material de embalaje con destino al Depósito Central de Veterinaria.

Para pliegos de condiciones, nómina de elementos e informes, dirigirse a la División Administrativa, French 2613, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.11|6-Nº L. 3.515-v.24|6|49

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 23 de Junio de 1949, a las horas que se detallan a continuación:

Nº 13 — A las 10 horas, para la adquisición de elementos de ferretería, materiales para radiotelefonía, repuestos para cocinas, estufas, faroles y calentadores, piedras litográficas, pinturas, elementos para taller de cronometría, materiales para fundición, etc.

Nº 14 — A las 10,30 horas, para la impresión y confección de 3.000 ejemplares del III volumen de la obra "Cuestiones de Límites Interprovinciales".

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Mayor de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.9|6 Nº L. 3.479-v.22|6|49

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública número 176|49, para el día 28 de Junio de 1949, a las 9.30 horas, para la provisión de: carreteles de madera, con destino a la Fábrica Militar "E. C. A.".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.10|6.-Nº L. 3.503-v.23|6|49.

Llámase a Licitación Pública número 174|49, para el día 24 de junio de 1949, a las 9.30 horas, para la provisión de: papel madera, tubos de cartón, parafina, con destino a la Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.4|6-Nº L-3.360-v.15|6|49

Llámase a Licitación Pública número 175|49, para el día 24 de Junio de 1949, a las 9.40 horas, para la provisión de: cloroacetofenona, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.4|6-Nº L-3.361-v.15|6|49

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
Departamento Administrativo
División Ventas
Cabildo 65 — T. E. 76 - 3630

Llámase a Licitación Pública número 1.012|49, para el día 25 de Junio de 1949, a las 11 horas, para la venta de envueltas y despuntes de acero artillería.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 19 horas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — El Director General.

e.6|6|Nº L-3.372-v-24|6|49.

Llámase a Licitación Pública número 1.013|49, para el día 25 de Junio, a las 11.30 horas, para la venta de recortes de chapas de hierro.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 19 horas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — El Director General.

e.6|6|Nº L-3.373-v-24|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.011|49, para el día 18 de junio de 1949, a las 11 horas, para la venta de palanquillas de acero.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas - Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.30|5-Nº L-3.207-v.17|6|49

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 72|49 para el día 24 de Junio de 1949, a la hora 10,15, por la reparación general de 8 (ocho) camionetas marca Dodge.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.9|6 Nº L. 3.480-v.22|6|49

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 42 para las 10.00 horas del día 23 de Junio de 1949, para la adquisición de un motor "Diesel" destinado a la División Embarcaciones.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Capital. — El Director de Administración.

e.10|6.-Nº L. 3.499-v.23|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 41 para las 10.00 horas del día 21 de Junio de 1949, para la provisión de galochas.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.7|6.-Nº L. 3.408-v.18|6|49.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para la impresión y encuadernación del Boletín de la Cancillería, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 1947, en la cantidad de 2.000 ejemplares mensuales, con destino al Departamento de Comunicaciones.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 27 de junio de 1949, a las 16 horas, en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos del Departamento de Administración, calle Basavilbaso 1253, Capital Federal, en presencia del Director del expresado Departamento y del Jefe de la citada División, como así también de los interesados que concurran.

El pliego de bases y condiciones y características de la impresión y encuadernación a licitarse, están a disposición de las firmas interesadas en la mencionada División, pudiendo solicitarse todos los días hábiles. — Buenos Aires, 14 de junio de 1949. — El Director del Departamento de Administración.

e.14|6-Nº L. 3.601-27|6|49

Ministerio de Aeronáutica

BASE AEREA MILITAR "EL PALOMAR"

Llámase a Licitación Pública Nº 15|49 para la provisión de víveres secos en general, para el período comprendido entre el 1º de Julio y el 31 de Diciembre del corriente año. — La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de Junio de 1949 a las 10.00 horas, en la Base Aérea Militar "El Palomar", donde podrán asimismo obtenerse informes y demás en el Servicio de Intendencia (Sección Racionamiento) de la misma, todos los días hábiles de 7.30 a 13.00 horas. — El Palomar (F. C. N. Gral. San Martín). — Presidente Junta de Licitaciones.

e.14|6-Nº L-3.605-v.27|6|49

INSTITUTO AEROTECNICO-CORDOBA

Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales que se indican:

Nº 285|49. — Apertura 27 de Junio de 1949, 13 horas. Manguitos y boquillas para tornos automáticos. (Precio del ejemp. m$n. 3.—).

Nº 286|49. — Apertura 27 de Junio de 1949, 14 horas. 5 conjuntos parcial de aspirador y 5 depósitos mezclador, para equipo de pulir a la arena. (Precio del ejemp. m$n. 10.—).

Nº 287|49. — Apertura 28 de Junio de 1949, 13 horas. Materiales de talabartería y tapicería. (Precio del ejemp. m$n. 2.—).

Nº 288|49. — Apertura 28 de Junio de 1949, 14 horas. 5 capacitores industriales. (Precio del ejemp. m$n. 2.—).

Nº 289|49. — Apertura 30 de Junio de 1949, 14 horas. 150 juegos compuesto cada uno de 32 sellos, tipo punzón, para marcar metales. (Precio del ejemplar m$n. 2.—).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba), o en su Oficina Suipacha 1225 (Bs. Aires). — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.13|6-Nº L-3.524-v.25|6|49

INSTITUTO AEROTECNICO - CORDOBA

Llámase a Licitación Pública Nº 276|49 para el 22 de Junio del corriente año, a las 14 horas, para la provisión de materiales de ferretería (600 llaves de paso; 700 sopladores de bronce y 800 niples de hierro). Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina, Suipacha 1225 (Bs. Aires), precio del ejemplar m$n. 2.—. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.4|6-Nº L-3.356-v.15|6|49

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL
Expediente Nº 22.342|I|948

Llámase a Licitación Pública Nº 33 (3er. llamado), para el día 24 de Junio de 1949, a las 11.30 horas, para la adquisición de (50) cincuenta telegeotermógrafos.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.10|6.-Nº L. 3.495-v.15|6|49.

Expediente Nº 22.367|I|948

Llámase a Licitación Pública Nº 33 (3er. llamado), para el día 24 de Junio de 1949, a las 11 horas, para la adquisición de veinte (20) teletermógrafos.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.10|6.-Nº L. 3.496-v.15|6|49.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública por la provisión de papeles en blanco.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de Junio de 1949, a las 16 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Oficina de Suministros, Avda. de Mayo 1365, 9º piso. — Alfredo Ghiraldo, Jefe División Administrativa.

e.10|6.-Nº L. 3.500-v.23|6|49.

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de (2.000.000) dos millones de unidades de juguetes con destino a Obras de Ayuda Social (Expte. Nº 4.331|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de junio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.8|6.-Nº L. 3.438-v.27|6|49.

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Administración Nacional de la Vivienda
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública para el **día 27 de Junio a las 16 horas,** para la construcción, por el sistema de ajuste alzado, de las obras de albañilería y afines para los 173 departamentos de los conjuntos "D", "E" y "F" de la Obra Ampliación Casa Colectiva Gobernador Martín Rodríguez en la fracción limitada entre las calles Lamadrid y Pedro de Mendoza de esta Capital Federal, de conformidad con los planos y pliego de condiciones y especificaciones confeccionados por el Banco Hipotecario Nacional. Presupuesto oficial: Obras a ejecutar $ 3.150.489.85 m|n. Plazo: 360 días corridos. Los proponentes deberán estar anotados en un libro especial de Contratistas del Banco, que estará a su disposición en la Dirección General de Ingeniería y Justiprecio, 25 de Mayo 245, 2º piso. Las propuestas serán presentadas por duplicado, acompañadas por un documento en que conste un depósito de garantía del 1 o|o del presupuesto oficial, en sobre cerrado, lacrado y sellado, y se depositarán en una urna dispuesta al efecto. La documentación puede consultarse en el Departamento Técnico de la Vivienda, 25 de Mayo 221, 2º piso, donde asimismo se evacuarán las consultas que formulen los interesados, los que podrán adquirir dicha documentación por el precio de m$n. 100, y por m$n. 5 cada copia de plano suplementario.

e.2|6-Nº L-3.336-v.21|6|49

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación publica por la provisión y colocación de instalaciones fijas (mostradores, equipos de caja, etc.), en la sucursal San Urbano (Santa Fe), cuya apertura se efectuará el día 22 de junio próximo, a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 15.— m|n. cada juego), en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal), o en las sucursales San Urbano, Rosario, Santa Fe, Córdoba, Venado Tuerto y Rufino. — El Gerente.

e.19, 21, 23, 28, 31|5; 4, 8, 11, 14|6-Nº L-3.009-v.18|6|49

Llámase a licitación pública por reformas y ampliación de las instalaciones fijas en la sucursal Rosario (Santa Fe), cuya apertura se efectuará el día 22 de junio próximo, a las 16.30 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 15.— m|n. cada juego), en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal), o en las sucursales Rosario, Santa Fe, Córdoba, Paraná, Pergamino, Nogoyá y Venado Tuerto. — El Gerente.

e.19, 21, 23, 28, 31|5; 4, 8, 11, 14|6-Nº L-3.010-v.18|6|49.

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra y cartón. La apertura se realizará el 22 de Junio a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo. Buenos Aires, 7 de Junio de 1949. El Gerente.

e.7|6-Nº L-3.405-v.18|6|49

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

15.000 toneladas de bauxita pulverizada. - Expte. 13.557-LP-1949. — Pliego de condiciones: Of. de Compras. — Apert.: 11 Julio 1949 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.9|6-Nº L-3.481-v.22|6|49

Artículos de vidrios y porcelanas para laboratorios. Expte.: 13.308-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 30 junio 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.8|6-Nº L-3.443-v.21|6|49

Licitación Pública

Piezas especiales de hierro fundido. Expte.: 13.461-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 25 julio 1949, a las 15.15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.8|6-Nº L-3.446-v.27|6|49

Expte. 6.045-LP-1947
Licitación pública

20 cabezales a engranajes cónicos para bombas centrífugas, para pozos profundos. — Pliego de condiciones: Of. de Compras. — Apert. 25 Julio 1949 a las 15. en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.7|6-Nº L-3.409-v.18|6|49

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Púbiica Nº 1.558 hasta 23 Junio 1949, 16 horas, provisión: Bandeaux, cortinados y visillos p|ventanas. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: Sin cargo.

e.11|6-Nº L-3.507-v.22|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.559 hasta 24 Junio 1949, 16 horas, provisión: Muebles de madera (mesas, sofaes, sillones, percheros, sillas, catres p|valijas, etc.). — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: Sin cargo.

e.11|6-Nº L-3.508-v.24|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.556 hasta 30 Junio 1949, 16 y 30 horas, provisión. Sábanas, fundas, frazadas, toallas, manteles, etc. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliegos: Sin cargo.

e.11|6-Nº L3.509-v.24|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.549 hasta 1º Julio 1949, 16 horas, provisión: Tornillos y bulones de acero dulce. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.11|6-Nº L-3.510-v.24|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.525 hasta 27 Junio 1949, 16 horas, provisión: Medicamentos, frascos de vidrio, vendas, gasas, agujas de níquel para inyecciones, cajas de cartón, etc. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliegos: Sin cargo.

e.11|6-Nº L-3.511-v.24|6|45

Llámase Licitación Pública Nº 1.429 hasta 6 Julio 1949, 16 horas, para confección e impresión libros y libretas. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.11|6-Nº L-3.512-v.24|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.538 hasta 7 Julio 1949, 16 horas, provisión: Papel medio hilo, obra alisado, manifold, tapa y de libros.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros — Carlos Calvo 190 - Cap. Pliego: $ 2,— m|n.

e.9|6-Nº L-3.483-v.22|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.566, hasta 28 Junio 1949, 16 horas, provisión tornos de diversos tipos.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: sin cargo.

e.31|5.-Nº L. 3.304-v.17|6|49.

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Licitación Pública Nº 44-E.
(2º llamado)

Llámase a licitación hasta el 27 de Junio próximo, a las 16 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional del Chaco según detalles:

Esc. Nº 93 - Km. 83, Río Bermejo .... $ 398.136.94
Esc. Nº 130 - Pampa Iporá Guazú .... „ 396.686.94
Esc. Nº 228 - El Totoral . „ 396.566.94

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos: Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y sede del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes. Presentación propuestas: Citada Dirección, 4º piso hasta día licitación. Presupuesto oficial $ 1.191.390.82 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e.1º|6-Nº L-3.309-v.18|6|49

Licitación Pública Nº 116-E

Llámase a licitación hasta el 30 de Junio próximo, a las 16.15 horas, construcción edificio escolar Nº 164 de Puerto Esperanza, Misiones.

Presupuesto oficial, $ 621.771.82 m|n.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, piso 4º, Capital Federal; sede VIIa. Zona, Avenida 3 de Abril 998, Corrientes; Conducción Obras Posadas, calle 25 de Mayo 79, Posadas, Misiones; y en Juzgado Letrado de Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día licitación.

e.31|5.-Nº L. 3.296-v.17|6|49.

Licitación Pública Nº 115-E

Llámase a licitación hasta el 25 de Junio de 1949, a las 10.30 horas, construcción Escuela Nº 130 de Aguaray, en la provincia de Salta.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, y sedes del Distrito Jujuy, calle Belgrano 592 (Jujuy); Conducción de Obras, calle Buenos Aires 465 (Tucumán) y en Caseros 535 (Salta).

Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día licitación.

Presupuesto oficial, $ 579.648.86 m|n.

e.31|5.-Nº L. 3.297-v.17|6|49.

Licitación Pública Nº 114-E

Llámase a licitación pública hasta 25 de Junio 1949, a las 10,15 horas, construcción escuela Nº 118 de El Piquete, Provincia de Jujuy. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Cap. Federal, y sede Distrito Jujuy, Belgrano 592 (Jujuy y Juzgado Federal de Jujuy). Presentación propuestas: Citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial $ 535.825.89 m|n.

e.30|5-Nº L-3.216-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 112-E

Llámase a licitación pública hasta 23 de Junio 1949, a las 16,30 hs., construcción escuela Nº 237 de San Bernardo, Territorio Nacional del Chaco. Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Resistencia y Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes. Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial pesos 680.681.13 m|n

e.30|5-Nº L-3.215-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 85-E
(2º llamado)

Llámase a licitación hasta el 27 de junio próximo, a las 16.30 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones, según detalle:

	m$n.
Esc. Nº 97, Picada Sueca ...	528.864.82
„ „ 137, Campo Viera ...	530.411.29
„ „ 138, Arroyo Tomás ..	392.806.04
„ „ 150, Campo Grande .	521.801.42
„ „ 153, Col. Yabebiry ..	470.902.48
„ „ 183, Dos Arroyos ...	391.653.54
„ „ 195, Picada Gob. López	529.754.82
„ „ 244, Camino al Iguazú Km. 39 ...	529.112.82

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal; sede VIIa. Zona, Avenida 3 de Abril Nº 998, Corrientes; Conducción Obras Posadas, calle 25 de Mayo Nº 79, Posadas, Misiones; y en el Juzgado Letrado de Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día licitación.

Presupuesto oficial, $ 3.895.307.23 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por todos, uno o varios edificios.

e.31|5.-Nº L. 3.298-v.17|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 92-E (segundo llamado), hasta día 30 Junio próximo, a las 16.30 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Mendoza:

	m$n.
Esc. Nº 48, E. Central	411.798.16
„ „ 73, Molino Orfila ..	479.469.53
„ „ 78, Isla Grande	325.971.31

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal; Juzgado Federal de Mendoza y Distrito Mendoza, General Mitre 593. Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial, $ 1.217.239.— m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno o varios edificios.

e.31|5.-Nº L. 3.299-v.17|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 97-E (segundo llamado), hasta 27 de Junio próximo, a las 16.15 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Corrientes:

	m$n.
Esc. Nº 12, Lomas Este	342.349.96
„ „ 24, Manantiales	590.333.53
„ „ 27, Col. Madariaga .	408.233.04
„ „ 38, El Carmen	509.944.58
„ „ 110, Rosada Grande .	409.053.01
„ „ 351, Campo Genoz ...	431.158.23
„ „ 399, Tabay	412.813.04
„ „ 400, Col. J. R. Vidal .	344.244.56
„ „ 414, Raíces Norte ...	347.168.96
„ „ 417, Arroyo Ceibal ..	349.119.96
„ „ 470, Caaby Collera ..	408.337.04

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, y sedes del Distrito Corrientes, Av. 3 de Abril 998, Corrientes; General Urquiza 849, Gualeguaychú, Entre Ríos, y Juzgado Federal de Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección, hasta día y hora licitación, 4º piso.

Presupuesto oficial, $ 4.532.755.96 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o todos los edificios.

e.31|5.-Nº L. 3.300-v.17|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 105 (segundo llamado), hasta el 30 de Junio 1949, a las 16 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones, según detalle:

	m$n.
Esc. Nº 69, Picada Yapeyú .	474.548.18
„ „ 180, Roca Chica	478.908.48
„ „ 273, Campo Viera ...	529.164.82

Pliegos y consultas: Oficinas de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal; Juzgado Letrado de Posadas, Misiones, y Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes); Conducción Obras, 25 de Mayo 79, Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección, hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 1.482.621.48 m|n. Podrán presentarse propuestas por uno o varios edificios.

e.31|5.-Nº L. 3.301-v.17|6|49.

Licitación Pública Nº 110-E

Llámase licitación pública hasta 23 de Junio 1949, 16.15 horas, construcción escuela Nº 204 de Joaquín V. González, Provincia de Salta. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y sedes del Distrito Salta, Caseros 535, Distrito Jujuy, Belgrano 592, Conducción Obras, Buenos Aires 456, Tucumán y Juzgado Federal de Salta. Presentación propuestas: Citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial $ 746.858.68 m|n.

e.30|5-Nº L-3.214-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 108-E

Llámase a licitación pública hasta 21 de Junio 1949, a las 16,30 horas, para licitar públicamente la construcción del edificio destinado a la escuela Nº 71 de Arroyo Ceibal en la Provincia de Santa Fe. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, en la sede del Distrito Santa Fe, calle San Luis 3000 y Juzgado Federal de Santa Fe. Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación (Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso). Presupuesto oficial $ 572.395.19 m|n.

e.30|5-Nº L-3.213-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 106-E

Llámase a licitación pública hasta 21 de Junio 1949, 16 horas, para la construcción edificios escolares en la Provincia de San Juan, según detalle:

	m$n.
Esc. Nº 1 - Tres Esquinas .	485.707.01
„ „ 2 - Caracol	504.884.71
„ „ 9 - Valdivia	435.736.38
„ „ 101 V del Carril .	571.878.01
„ „ 109 - Trinidad	561.105.01
„ „ 124 - B. Medina	491.070.30
„ „ 131 - Barrio Pistarini	508.068.26
„ „ 134 - V. del Carril ..	501.142.11

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Federal de San Juan, Distrito Mendoza, Gral. Mitre 593, Mendoza y Conducción Obras, Mitre 535 San Juan. Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial pesos 4.053.591.79 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o por el total de los edificios.

e.30|5-Nº L-3.212-v.15|6|49

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Dirección de Suministros

Licitación pública para la adquisición de cable de acero, $ 40.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 27 de Junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital.

e.13|6.-Nº L. 3.528-v.25|6|49.

Licitación pública para la adquisición de cuchillas y bulones para palas y motopalas, $ 80.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 25 de junio, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.11|6-Nº L-3.521-v.24|6|49

Licitación pública para la adquisición de filtros para automotores, $ 80.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 17 de Junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital.

e.4|6.-Nº L. 3.365-v.15|6|49.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 390 (2º llamado)

Llámase a licitación pública hasta el día 4 de Julio de 1949 a las 16 y 30 horas, para la construcción de la 1ª sección del edificio para el Seminario Diocesano de Resistencia (Chaco). Presupuesto oficial $ 2.170.962.57 m|n. Expediente 46.560|948. Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 7º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Resistencia (Chaco) y Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes. Las propuestas deberán ser presentadas en la citada sección (7º piso) hasta el día y hora indicados.

e.1º|6-Nº L-3.308-v.18|6|49

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Suministros

Licitación Pública Nº 24 (2º llamado)

Llámase a licitación pública para el día 24 del corriente, a las 16 horas, para la alquisición de setenta mil (70.000) pliegos de papel diario, buena calidad, satinado, de 22 kgs., tamaño 74 x 110, requerido por la Dirección General de Economía Agropecuaria, en Expediente número 20.832|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficinas de Pedidos y Licitanes (Nº 127) Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.14|17,21|23|24-Nº L. 3.600-v.24|6|49

Licitación Pública Nº 39

Llámase a licitación pública para el día 4 de Julio de 1949, a las 16 horas, para la adquisición de treinta (30) casas y veinte (20) galpones pre-fabricadas, requeridas por la Dirección General de Sanidad Animal, en Expediente Nº 177.725|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (127), Avenida Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.13|6.-Nº L. 3.529-v.4|7|49.

Licitación Pública Nº 38

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente a las 17 horas, para la adquisición de matrices para máquinas de componer, almacenes centrales y sillas para linotipistas, requeridos por los Talleres Gráficos de la Dirección de Informaciones, en Expediente Nº 40.516|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.8|6-Nº L-3.439-v.21|6|49

Licitación Pública Nº 37

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente, a las 16 horas, para la venta de 9.565 tambores vacíos para gas-oil, de 100 lts. cada uno y 18.301 de 200 lts. cada uno, que se hallan en el depósito de la Municipalidad de Paraná (Entre Ríos), ubicado en la calle 147, terreno municipal lindando con el matadero y frigorífico.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal o en la Jefatura de Zona de la Dirección General de Sanidad Vegetal de la ciudad de Paraná. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.8|6-Nº L-3.447-v.21|6|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1244, para el día 11 de julio, a las 9.30 horas, para la adquisición de conductores eléctricos (alambres aislados, cables, alambres bajo plomo, cordones flexibles, cables subterráneos y clips para carga de baterías. Retirar pliegos en Alsina 1168, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.11|6-Nº L-3.518-v.24|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1243, para el día 18 de junio, a las 9.30 horas, para la adquisición de metales en general (cobre, bronce, estaño, hierro y acero), y fundición de hierros y aceros. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.11|6-Nº L-3.519-v.17|6|49

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Junio 24, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.229), lámparas eléctricas (para iluminación, linternas y autos).

Junio 27, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.230), baterías y acumuladores accesorios, carbones y escobillas para motores, generadores y motores de autos.

Julio 7, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.231), aparatos eléctricos, extractores de aire, máquinas para copiar planos, ventiladores de fraguas, repuestos para aparatos electrolux, Pembor y Cadillac.

Julio 5, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.232), materiales eléctricos aislantes, (ebonita, fibras, cartones, spaghetis, barnices, cintas de goma y tela de seda).

Julio 11, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.233), material para rebobinaje y resistencia, alambres de cobre, desnudos, forrados con algodón y seda, miquelina y cintas de hilera.

Julio 2, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.234), materiales para instalaciones eléctricas, caños y accesorios de acero, cajas de derivación, interceptores, fusibles, tableros, llaves, etc.

Julio 13, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.235), materiales eléctricos, interruptores, botoneras, porta-lámparas, armaduras, reflectores, lámparas de mano, linternas y pilas.

Julio 12, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.236), elementos de medición eléctricos, (amperímetros, voltímetros, indicadores de temperatura, equipos de prueba).

Junio 28, a las 10.30 horas, (pliego Nº 1.237), motores eléctricos.

Julio 8, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.238), tubos fluorescentes, reactancias, zócalos, arrancadores, etc., para artefactos fluorescentes.

Junio 28, a las 11.00 horas, (pliego Nº 1.239), controles eléctricos, cajas de maniobras, inversiones de marcha, llaves blindadas y automáticas.

Junio 21, a las 11.00 horas, (pliego Nº 1.240), construcción de tinglado para depósito de materiales, casilla para sereno y tabiques divisorios para casa-oficina en Usina de Gas en la ciudad de Tucumán.

Junio 22, a las 10.30 horas, (pliego Nº 1.241), maderas.

Junio 22, a las 11.00 horas, (pliego Nº 1.242), instalación contra incendio y construcción de un tanque de hormigón armado y local para bomba a instalarse en Usina de Gas La Plata, cita en Dique 1º, La Plata.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Oscar R. Marsden, Jefe Departamento Compras.

e.6|6|Nº L-3.374-v-17|6|49.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Postérgase para el día 6 de julio a las 16 horas la Licitación Pública Nº 24 que tenía fijada fecha de apertura para el 14 de junio, para la provisión de gelinita en cartuchos, habiéndose introducido en el pliego la alternativa de poder cotizarse explosivos de seguridad o del tipo antigrisú. Las especificaciones pueden consultarse en Ada. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.14|6-Nº L. 3.602-v.27|6|49

Llámase a Licitación Pública número YRT. 3|49 bis: maderas, aberturas, etc., con destino a casas para viviendas y montaje de las mismas en el Campamento Marina del Yacimiento Río Turbio, en el lugar que la Administración del mismo indique, de acuerdo a los planos y especificaciones que los interesados podrán retirar en el Yacimiento o en la Delegación del mismo en la ciudad de Río Gallegos; apertura: 16 de Junio de 1949 a las 16.00 horas. — El Director General.

e.11|6-Nº L-3.506-v.15|6|49

Postérgase la Licitación Pública Nº 22, "Adquisición de tableros y accesorios para Usina Diesel y transformadores para alta tensión" para el día 11 de julio a las 16 horas. Las especificaciones pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.11|6-Nº L. 3.513-v.24|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 23: "Cámaras y cubiertas para camión", apertura: 22 de Junio a las 16.00 horas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.11|6-Nº L-3.223-v.17|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 28|49, "estufas octogonales de tipo económico, para quemar leña o carbón"; apertura: 24 de Junio, a las 16.00 horas. Los pliegos de condiciones generales y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.10|6.-Nº L. 3.497-v.23|6|49.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Avda. R. S. Peña 777

Llámase a licitación pública para el día 28 de Junio de 1949, a las 16.30 horas, para la provisión de cemento común (Pliego Nº 8.223). — Jefe Servicio de Compras.

e.13|6.-Nº L. 3.523-v.25|6|49.

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de las Licitaciones Públicas Nros. 7933 y 7945, para los días 28 de julio y 3 de agosto de 1949, a las 14.10 y 13.50 horas, respectivamente. — Jefe Servicio de Compras.

e.11|6-Nº L-3.520-v.17|6|49

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 24 de agosto de 1949, a las 13.50 horas, para la construcción edificio (pliego 8116). — Jefe Servicio de Compras.

e.4|6-Nº L-3.362-v.23|6|49

Licitaciones Públicas

15-6-49, Maderas (8148) 16.30; Envases hojalata (8152) 16.50; 17-6-49, Herramientas (8110) 16.30; Empaquetaduras (8111) 16.50; Equipo de bombeo (8112) 17.10; 18-6-49, Perforadores proyectil (8160) 11.50; 21-6-49, Equipo calentador (8141) 16.30; 23-6-49, Botines (8137) 13.50; Vajilla (8138) 14.10; Bicicletas (8139) 14.30; Rebobinaje (8142) 14.50; Drogas (8143) 15.10; 25-6-49, Elementos laboratorio (8114) 10.30; Ropas seguridad (8115) 10.50; 28-6-49, Electrobomba (8104) 14.30; 5-7-49, Mat. eléctrico (8146) 13.50; 7-7-49, Planos (8156) 13.50; 20-7-49, Rop.|p|bombas (8150) 14.10; 22-7-49, Empaquetaduras (8136) 14.10; 27-7-49, Red.|eléc. (8145) 13.50; 29-7-49, Equipo bombeo (8144) 15.10; 16-8-49, Gomería (8135) 13.50. — Jefe Servicio de Compras.

e.4|6-Nº L-3.363-v.15|6|49

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 7 de setiembre de 1949 a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 184|49, a las 14 horas: Suministros de grupos turbo-alternadores e instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica en Vinchina (Pcia. de La Rioja).

L. P. 185|49, a las 14.15 horas: Suministro y montaje de la tubería de presión, grupos turbo-alternadores e instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica "Anzulon" (Pcia. de La Rioja).

L. P. 186|49, a las 14.30 horas: Suministro de grupos turbo-alternadores e instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica en Famatina (Pcia. de La Rioja).

Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.14|6-Nº L. 3.599-v.27|6|49

Se necesita alquilar edificio apto para oficinas dentro perímetro Capital Federal, 1.000 m2. aproximadamente. Propuestas bajo sobre, Oficina de Compras, Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña 1190, 9º piso, hasta las 16.00 horas del día 30 de Junio, en cuya oportunidad serán abiertas las ofertas en presencia de los interesados.

El monto del arrendamiento anual no podrá exceder del 10 % de la valuación impositiva del inmueble (Art. 21, Ley 11.672).

Solicítese pliego de condiciones.

e.13|6.-Nº L. 3.527-v.25|6|49.

Llámase a licitación pública para el día 20 de Julio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 182|49, a las 14.30 horas: Acoplado para 70 (setenta) toneladas de carga útil, tipo playo, del denominado "cocodrilo", apto para transportar cargas de mucha altura.

L. P. 183|49, a las 14.45 horas: grúa móvil, sobre neumáticos u orugas, con tracción propia.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.10|6.-Nº L. 3.501-v.23|6|49.

Llámase a licitación pública para el día 17 de Junio de 1949 a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 178|49, a las 14.30 horas: Inodoros pedestales, depósitos para inodoros automáticos, lavatorios de pared de hierro fundido enlozados, canillas y sopapas.

L. P. 179|49, a las 14.45 horas: Cocinas a kerosene.

L. P. 180|49, a las 15.00 horas: Piletas para cocina, e inodoros.

L. P. 181|49, a las 15.15 horas: Lluvias, llaves y canillas de bronce niqueladas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.7|6-Nº L-3.406-v.17|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 177|49, para el día 15 de Junio de 1949, a las 14.00 horas, para la provisión de un Puente Grúa para 10 TN, y diversos repuestos accesorios.

Provisión de un grupo electrobomba y de un extractor de aire.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.6|6|Nº L-3.371-v-15|6|49.

Llámase a licitación pública para el día 30 de Junio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 130|49 (2º llamado), a las 14,30 horas: Relojes registradores a tarjeta.

L.P. 131|49 (2º llamado), a las 14,45 horas: Máquinas de escribir.

L.P. 176|49, a las 15,00 horas: Torno prismático monopolea caja Norton con motor eléctrico 220|380 V-50 Hz.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.4|6-Nº L-3.358-v.15|6|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

Departamento Administrativo

Lavalle Nº 2634 — Capital

Llámase a licitación pública para el día 28 de Junio de 1949 a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. Nº 6|49, a las 16.30 hs. — Artículos de limpieza.

L. P. Nº 7|49, a las 17 hs. — Utiles de escritorio.

L. P. Nº 8|49, a las 17.30 hs. — Impresos en general.

El acto tendrá lugar en presencia de los interesados, en la Sección Compras de esta Comisión Nacional, Lavalle Nº 2634, piso 5º. Buenos Aires, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de condiciones generales e informes, cualquier día hábil de 13 a 17 horas. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1949. — El Jefe del Departamento Administrativo.

e.14|6-Nº L-3.597-v.27|6|49

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 24 de Junio de 1949, a las 12.15, para la provisión de textos, útiles escolares y de oficina a los establecimientos dependientes de la Dirección de Menores. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.10|6.-Nº L.3.498-v.23|6|49.

Llámase a licitación pública para el día 24 de Junio de 1949, a las 12.20, para la provisión de carnes y extras durante el período 1º de Julio - 31 de Diciembre de 1949, a los establecimientos situados en Mar del Plata: Sanatorio Marítimo, Hogar Saturnino E. Unzué y Solarium. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.10|6.-Nº L. 3.502-v.23|6|49.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto - Ley Nº 13.937|46 para el Personal de la Industria y Afines

Licitación Pública Nº 1

Expediente Nº 39.797|49

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes, sobretodos, camisas, corbatas, sacos de brin, jardineras, guardapolvos, zapatos y capas impermeables. Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Seccional, Las Heras 1773, 1er. piso, el día 15 (quince) de Junio de 1949, a las 11 (once) horas. Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Las Heras 1773, 2º piso, todos los días hábiles de 13 a 18 y los sábados de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — José María Canale, Jefe Seccional.

e.4|6-Nº L-3.369-v.15|6|49

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Se llama a Licitación Pública Nº 46 (Segundo Llamado), hasta las 16 horas, del día 5 de Julio de 1949, para la provisión de: decatizadoras, batanes, lavaderos, bateas, centrífugas, perchas, calandras, encoladoras, vaporizadoras, carros para transporte de telas, plegadoras, aparatos para teñir, chamuscadoras, serpentinas, prensas carbonizadoras, etc., etc., con destino a la Escuela Fábrica Nº 2 (Textil) "María Eva Duarte de Perón". Apertura de propuestas en la Dirección General de Administración (División Compras), calle Alsina 531, Capital Federal, en presencia del señor delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones e informes, en la citada División, de 12 a 18.45 horas, excepto los sábados, que será de 8.30 a 13 horas. T. del E. 33-9522. Expedientes C. 2999|948 y P. 2937|948. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1949. — Carlos A. Bengolea, Jefe de la División Compras.

e.8|6-Nº L-3.440-v.21|6|49

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

O. C. 58|48 Ax. 47

Llámase a licitación público para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11 horas:

24 Junio de 1949, 14.00 horas: Guantes de cuero tipo mosquetero. O. C. 58|48 Ax. 47.

24 Junio de 1949, 14.30 horas: Repuestos para coches motores Ganz. O. C. 66|49.

24 Junio de 1949, 15.00 horas: Herrajes para coches ferroviarios O. C. 26|49.

27 Junio de 1949, 14.00 horas: Materiales para instalaciones eléctricas. O. C. 8|48 Ax. 28.

27 Junio de 1949, 16.00 horas: Lonas, lonetas de algodón, hilos, mangas, etc. O. C. 16|48 Ax. 28.

7 Julio de 1949, 14.00 horas: Lámparas eléctricas para coches, locomotoras, etc. O. C. 8|48 Ax. 39.

7 Julio de 1949, 14.30 horas: Mangas y caños de goma. O. C. 28|48 Ax. 4.

11 Julio de 1949, 14.00 horas: Aceros par stays. O. C. 17|49 Ax. 8.

11 Julio de 1949, 14.30 horas: Materiales telegráficos y telefónicos. O. C. 14|48 Ax. 15

19 Julio de 1949, 14.00 horas: Depuradoras centrífugas. O. C. 51|48 Ax. 25. — La Gerencia.

e.10|6.-Nº L. 3.504-v.23|6|49

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente: D. 771|949

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 23 de Junio de 1949 a las 16 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de: almacén, molino, leche, manteca, nuevos y hielo, café y té, carnes, derivados y grasas, verduras, papas y frutas y combustibles, destinados a atender las necesidades de las unidades dependientes de esta Dirección General, durante el segundo semestre del corriente año. — El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550 - Cap.), en presencia de los interesados que concurran. — Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 12,40 a 18,40 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Manuel F. Barcia, Subdirector General de Institutos Penales, a cargo de la Dirección.

e.30|5-Nº L. 3.198-v.23|6|49

Expediente: D. 772|949

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 11 de julio de 1949 a las 16 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de: Almacén, carne y grasa, molino, leña; Materiales de calzado y construcción, destinados a atender las necesidades de la Unidades dependientes de esta Dirección General, durante el segundo semestre del año 1949.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 12,40 a 18,40 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.11|6-Nº L. 3.514-v.7|7|49

Ministerio de Educación

COMISION LEY 11.333 - Art. 6º

Llamados a licitacion pública:

Nº 40 - Apert.: 4 de Julio a las 15 horas. — **Edif.**: Facultad de Odontología. — Ref.: Provisión de tornos para laboratorio y articuladores individuales. — Presupuesto oficial: 159.600 m$n. — Pliego: Sin cargo.

Nº 41 - Apert.: 4 de Julio a las 15 y 15 horas. — **Edif.**: Maternidad "Pedro A. Pardo". — Ref.: Provisión de ficheros metálicos y mesas ficheros metálicas. — Presupuesto oficial: Pesos 19.000.— m|n. — Pliego: Sin cargo.

Nº 42 - Apert.: 4 de Julio a las 15 y 30 horas. — Edif.: Facultad de Odontología — Ref.: Provisión de aparatos (epidiascopoi, proyector cinematográfico, etc.). — Presupuesto oficial: $ 78.000.— m|n. — Pliego: Sin cargo.

Nº 43 - Apert.: 4 de Julio a las 16 horas. — Edif.: Hospital Nacional de Clínicas. — Ref.: Construcción de un galpón para depósito de la Comisión. — Presupuesto oficial: $ 47.057.21 m|n. — Pliego: $ 5.— m|n.

Nº 44 - Apert.: 4 de Julio a las 16 y 30 horas. — Edif.: Facultad de Ciencias Médicas. — Ref.: Provisión e instalación de equipos para la tridestilación del agua. — Presupuesto oficial: $ 50.000.— m|n. — Pliego: Pesos 5.— m|n.

Garantía: 1 % sobre el monto total de cada propuesta.

Consultas y pliegos de condiciones: Oficina de Suministros de la Comisión, calle José E. Uriburu 951, capital. — Las propuestas deberán dirigirse al Señor Presidente de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º, José E. Uriburu 951, capital. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría de la Comisión, en el día y horas señalados, ante los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Junio de 1949. — El Secretario.

e.14|6-Nº L-3.606-v.27|6|49

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

División Suministros

Licitación Pública Nº 62

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de diez días hábiles a partir del 11|6|949, para resolver con destino a Misiones Monotécnicas, la adquisición de: Motores diesel y motores a explosión.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 25 de Junio de 1949 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 7, 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.11|6-Nº L-3.505-v.24|6|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 56

Llámase a licitación pública por 2da. vez, por el término de cinco días hábiles a partir del 14|6|49, para resolver con destino a diversos establecimientos, la adquisición de máquinas, aparatos y mesas de dibujo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados, de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de Junio de 1949, a las 16.45 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.14|6.-Nº L. 3.603-v.21|6|49.

Licitación Pública Nº 60

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 11|6|49 para resolver con destino a: Escuela Industrial (C. Básico) de General Roca (Río Negro) la adquisición de: Maquinarias para las industrias forestales y fructícolas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 24 de junio de 1949 a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, junio 2 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.11|6-Nº L. 3.517-v.24|6|49

Licitación Pública Nº 59

Llámase a licitación pública por 1a. vez, por el término de 9 días hábiles a partir del 9|6|49, para resolver con destino a Diversos Establecimientos, la adquisición de: Muebles Tipificados.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de Junio de 1949 a las 16,30 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.9|6-Nº L-3.485-v.21|6|49

Licitación Pública Nº 55

Llámase a licitación pública por 1a. vez, por el término de 9 días hábiles a partir del 9|6|49, para resolver con destino a Diversos Establecimientos, la adquisición de: Elementos varios.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de Junio de 1949 a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.9|6-Nº L-3.484-v.21|6|49

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para la impresión de 3.000 ejemplares Nº 9|10 de la Revista. La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de Junio a las 16 horas en Viamonte 444.

Buenos Aires, Junio de 1949. — Julio V. Otaola, Rector.

e.13|6-Nº 16.807-v.21|6|49

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública para el día 21 de Junio a las 16 hs., para la adquisición de drogas y reactivos. Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán retirarse todos los días hábiles de 15 a 18 hs. en la Contaduría (Compras), Perú 272, previo el pago de $ 10.— m|n. — El Decano de la Facultad.

e.7|6-Nº L-3.407-v.18|6|49

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

División Suministros

Licitación Pública Nº 63

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de diez días hábiles a partir del 14|6|949, para resolver con destino al personal de servicio de las diversas dependencias de este Depto., la adquisición de: Uniformes, camisas, cuellos y zapatos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, capital, todos los días hábiles de 11 a 17.30 horas (sábados de 8 a 12 y 30 hs.).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de Junio de 1949 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.14|6-Nº L-3.596-v.27|6|49

Licitación Pública Nº 61

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de Diez días hábiles, a partir del 8|6|949, para resolver con destino a: la Oficina de Difusión y Propaganda de este Departamento, la adquisición de: ejemplares de la "Constitución", edición de bolsillo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Direferentes al mismo. — Alejandro G. División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados, de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de junio de 1949, a las 16 y 15 hs., en la División Suministros, del Ministerio de Educación, en presencia del delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, junio 8 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.8|6-Nº L-3.448-v.21|6|49

Licitación Pública Nº 58

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 17|6|949, para resolver con destino a: Escuela de Artes y Oficios de "El Carmen", Jujuy, la adquisición de: muebles, maquinarias, herramientas. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 17 de Junio de 1949, a las 16.15 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.4|6-Nº L-3.359-v.15|6|49

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Oficina Ciudad Universitaria

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión de alambres para la ejecución de los alambrados perimetrales de los terrenos de la Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación preparada a este fin por la Oficina Técnica y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado al mismo efecto. Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de pesos 73.820. El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 17 de Junio próximo, a horas 11, en el local de la Oficina Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. Para retirar pliego de condiciones y documentación correspondiente, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas.

e.24|5.-Nº L. 3.177-v.17|6|49.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión de postes y varillas para llevar a cabo el alambrado perimetral de los terrenos expropiados recientemente por Decreto Nº 38.555, y con destino a la futura Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación preparada a este fin por la Oficina Técnica, y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado al mismo efecto. Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de $ 73.200.—. El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 15 de junio próximo, a horas 11, en el local de la Oficina Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. Para retirar pliego de condiciones y documentación correspondiente, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas.

Tucumán, 14 de mayo de 1949. — Ing. Antonio B. Araneibia - Encargado Interino.

e.30|5-Nº L- 3.242-v.15|6|49

HOSPITAL DE CLINICAS

Expte. C-4.269|49

Llámase a licitación pública, hasta el día 15 de Junio a las 10 horas, en la Oficina de Suministros y Licitaciones, calle Córdoba 2149, para contratar la provisión de: Alcohol puro; algodón hidrófilo; artículos de almacén; artículos de limpieza; aves y huevos; café y té; carnes y derivados; frutas y verduras; gasa hidrófila; harina y fideos; leche y manteca; lámparas eléctricas; lavado y planchado de ropas; material de curaciones; pan; pescados; películas radiográficas; tejidos y mercería y vendas de Cambric; con destino al consumo del Hospital de Clínicas y Maternidad "Pedro A. Pardo", durante el segundo semestre del corriente año. Los pliegos de condiciones pueden retirarse todos los días hábiles de 7 a 13 horas y sábados de 8 a 12 horas. — Buenos Aires, Mayo de 1949. — Juan Martí, Jefe de Suministros y Licitaciones del Hospital de Clínicas.

e.30|5-Nº L-3.217-v.15|6|49

Ministerio de Salud Pública

PLAN QUINQUENAL

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA

Licitación Pública Nº 51 (2º llamado)

Llámase a la licitación pública hasta el día 28 de Junio de 1949, a las 16 horas, para la construcción del Centro Sanitario y Sede de la Delegación Regional de Salud Pública en la Ciudad de Catamarca.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Paseo Colón 367 - 4º piso y Juzgado Federal de la Ciudad de Catamarca. Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367 - 4º piso, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la Ciudad de Catamarca hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Presupuesto Oficial pesos 6.498.202,61 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Licitaciones y Compras.

e.9|6-Nº L-3.482-v.28|6|49

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 24-P|49, 25-P|49 y 26-P|49

Nº 24-P|49 — Día 22-6-49 a las 9 horas, por provisión de ligaduras de cobre y hierro galvanizado

Nº 25-P|49 — Día 27-6-49 a las 10 horas, por provisión de alambres y barras de cobre y alambre de hierro galvanizado.

Nº 26-P|49 — Día 22-6-49 a las 10 horas, por provisión de tira cables.

Pliego de condiciones, entrega de propuestas e informes en Oficina de Compras, Defensa 143.

e.14|6-Nº L-3.598-v.21|6|49

Licitacion Pública Nº 27-P|49

Día 27|6|49, a las 9 horas, por provisión de artículos de librería, sobres y fórmulas.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11, Capital.

e.13|6.-Nº L. 3.526-v.25|6|49.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 551

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "herramientas para la Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de Junio de 1949 a las 16 y 40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 12 a 18 y sá-

bados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.14|6-Nº L-3.595-v.21|6|49

Expte. 7.849-DC|48

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 24 de junio de 1949 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Ita Ibaté" y "General Paz" (Dto. 13º).

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central, Bs. As. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.11|6-Nº L. 3.516-v.24|6|49

Licitación Pública Nº 550

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para a adquisición de "50.000 Afiches de Propaganda".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de junio de 1949, a las 16 y 20 horas, en el local Nº 639 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles, de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 8 de junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.8|6-Nº L-3.444-v.21|6|49

Licitación Pública Nº 547

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "mesas para aparatos telegráficos" para la Dirección Técnica.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de Junio de 1949, a las 16.00 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.4|6.-Nº L. 3.366-v.15|6|49.

Licitación Pública Nº 548

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "sobres, carátulas y libretas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de Junio de 1949, a las 16 y 40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.4|6.-Nº L. 3.367-v.15|6|49.

Expte. 8.249-SG|49

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 15 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Chilecito, Carrizal y Pituil (Dto. 20º). La Rioja.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 20º (La Rioja) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.4|6.-Nº L. 3.368-v.15|6|49.

DIRECCION DE CORREOS
(DIVISION DE TRANSPORTES)
Expte. 219 DC|48

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el día 27 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "San Antonio Oeste" y "Coma Niyeú" (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central. Buenos Aires. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.14|6.-Nº L. 3.604-v.27|6|49.

SECCION BALANCES

EGISTO ROCCHI & HIJOS Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Importación - Pieles Extranjeras y del País por Mayor - Exportación

Charcas 849 — Buenos Aires — T. E. 31 - 8921

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación de fechas Noviembre 7 de 1941 y Marzo 24 de 1945

Inscripta en el Registro Público de Comercio con fechas Marzo 12 de 1942 y Agosto 9 de 1945

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	2.000.000.—
Suscripto	,,	1.000.000.—
Realizado	,,	1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1947

VIº Ejercicio Social

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas Celebrada el 10 de Diciembre de 1947

Inciso	ACTIVO		Parciales m$n.		Totales por Capítulos m$n.
	I. Activo Fijo:				
a)	Muebles y Utiles:				
	Costo inicial global		5.083.—		
	Amortizaciones Anteriores	508.30			
	Amortización Ejercicio 1946-47 ..	508.30	1.016.60	4.066.40	
b)	Vehículos:				
	Costo inicial global		4.170.—		
	Amortizaciones anteriores	834.—			
	Amortizaciones Ejercicio 1946-47	834.—	1.668.—	2.502.—	
c)	Instalaciones:				
	Costo inicial global		10.710.—		
	Adquisiciones Ejercicio 1946 - 47		488.—		
			11.198.—		
	Amortizaciones anteriores	2.142.—			
	Amortización Ejercicio 1946-47 ..	2.239.60	4.381.60	6.816.40	13.384.80
	II. Activo Circulante:				
a)	Mercaderías Generales			1.755.541.89	
b)	Mercaderías en Viaje			14.019.85	1.769.561.74
	III. Activo Disponible:				
a)	Caja			14.418.65	
b)	Bancos			18.404.24	32.822.89
	IV. Activo Exigible:				
a)	Deudores en Cuenta Corriente			308.010.38	
b)	Documentos a Cobrar			43.489.75	
c)	Deudores en Gestión			405.—	351.905.13
	V. Activo Transitorio:				
a)	Adelantos para Ejercicios Futuros			1.704.03	
b)	Adelantos Impuesto a los Réditos			18.583.86	20.287.89
	VI. Activo Nominal:				
	No existe				—.—
					2.187.962.45
	Cuentas de Orden:				
a)	Obligaciones de Terceros Descontadas			95.281.—	
b)	Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio) ..			4.000.—	99.281.—
					2.287.243.45

Inciso	PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
	I. Pasivo no Exigible:		
a)	Capital Suscripto y Realizado	1.000.000.—	
b)	Fondo de Reserva Legal	32.978.51	
c)	Fondo de Reserva Especial	235.705.51	
d)	Fondo de Previsión Ley 11.729	13.465.60	1.282.149.62
	II. Pasivo Exigible:		
a)	Acreedores en Cuenta Corriente	529.121.77	
b)	Obligaciones a Pagar	60.000.—	589.121.77
	III. Pasivo Transitorio:		
a)	Cuentas a Pagar, correspondientes al Ejercicio		25.197.08
			1.896.468.47
	IV. Ganancias:		
	Utilidad del presente Ejercicio		291.493.98
			2.187.962.45
	Cuentas de Orden:		
a)	Descuentos con Firmas de Terceros	95.281.—	
b)	Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)	4.000.—	99.281.—
			2.287.243.45

Egisto Rocchi, presidente. — Fulvio Rocchi, director gerente. — Samuel Espósito, síndico contador público nacional, Tº V - Fº 254: Excma. Cám. Ap. Cap. Fed. - Tº VI - F. 255: 8, Corte Jus. Prov. Bs. As. - Tº IV - F. 75 Dto. 5.103/45.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al VIº Ejercicio Social, terminado el 30 de Septiembre de 1947

Aprobada sin Modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas Celebrada el 10 de Diciembre de 1947

DEBE	Parciales m$n.	Totales m$n.
1. Amortizaciones:		
Muebles y Utiles	508.30	
Instalaciones	2.239.60	
Vehículos	834.—	
Deudores en Gestión	45.—	3.626.90
2. Gastos Generales: Sueldos, Aguinaldos, Alquileres, Seguros, Automóviles, Utiles de Oficina, Propaganda, Jubilación, Viajes, etcétera		75.455.51
3. Intereses, Descuentos, Comisiones		14.842.67
4. Patentes e Impuestos		13.538.—
		107.463.08
Ganancias:		
Utilidad del presente Ejercicio		291.493.98
		398.957.06

HABER	Parciales m$n.	Totales m$n.
1. Mercaderías Generales		393.215.95
2. Cámara Frigorífica		4.220.38
3. Intereses		1.520.73
		398.957.06

Egisto Rocchi, presidente. — Fulvio Rocchi, director gerente. — Samuel Espósito, síndico contador público nacional, Tº V - Fº 254: Excma. Cám. Ap. Cap. Fed. - Tº VI - F. 255: 8, Corte Jus. Prov. Bs. As. - Tº IV - F. 75 Dto. 5.103/45.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 27 de Enero 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.15|6-Nº 2.407-v.15|6|49

HORACIO MORIXE S. A. MOLINERA — COMERCIAL E INDUSTRIAL

Corrientes 222 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del P. E. de fecha 25-7-41.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 9-9-1941.

CAPITAL:

Autorizado, Suscripto y Realizado: m$l. 1.200.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de fecha 4 de Abril de 1946.

ACTIVO			Parciales m$l.	Totales por Capítulos m$l.
I. — Activo Fijo				
Inmuebles		1.514.652.50		
Amortizaciones anteriores	81.413.04			
Amortización del Ejercicio	27.293.05	108.706.09	1.405.946.41	
Maquinarias e Instalaciones		1.559.917.36		
Amortizaciones anteriores	107.984.59			
Amortización del Ejercicio	37.995.86	145.980.45	1.413.936.91	
Muebles y Utiles		66.516.56		
Amortizaciones anteriores	17.305.79			
Amortización del Ejercicio	6.651.65	23.957.44	42.559.12	
Rodados		30.000.—		
Amortizaciones anteriores	9.180.62			
Amortización del Ejercicio	3.000.—	12.180.62	17.819.38	
Títulos y Acciones			1.100.—	2.881.361.82
II. — Activo Circulante				
Mercaderías, materias primas y productos elaborados				1.899.394.53
III. — Activo Disponible				
Caja			14.650.33	
Bancos			185.824.06	200.474.39
IV. — Activo Exigible				
Deudores en Cuentas Corrientes			2.723.626.27	
Depósitos en garantía de licitaciones			33.450.—	
Obligaciones a cobrar			10.342.69	
Anticipos a cuenta trigos			188.300.—	
Cuentas en suspenso a cobrar			5.533.32	2.961.252.28
V. — Activo Transitorio				
Pagos adelantados			27.507.78	
Anticipos Impuesto a los Réditos			670.30	
Seguro Colectivo			277.78	28.455.86
VI. — Activo Nominal				
Gastos de emisión de Debentures		34.146.10		
Amortizaciones anteriores	5.121.90			
Amortización del Ejercicio	1.707.30	6.829.20	27.316.90	
Gastos de constitución		5.283.60		
Amortizaciones anteriores	3.170.16			
Amortización del Ejercicio	1.056.72	4.226.88	1.056.72	28.373.62
Cuentas de Orden				
No existen				—.—
				7.999.312.50

PASIVO	Parciales m$l.	Totales por Capítulos m$l.
I. — Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado	1.200.000.—	
Fondo de Reserva Legal	1.872.01	
Fondo de Previsión para Depreciación Maquinarias e Instalaciones	200.000.—	1.401.872.01
II. — Pasivo Exigible		
Debentures	2.427.533.08	
Acreedores Varios, Proveedores	792.426.22	
Acreedores en Cuentas Corrientes	103.690.07	
Cuentas en suspenso a pagar	421.05	
Obligaciones a pagar	3.000.000.—	6.324.070.42
III. — Pasivo Transitorio		
Fondo de Previsión, Ley 11.729	120.531.37	
Aportes y Retenciones Ley de Jubilaciones	5.404.94	
Reserva para Impuesto a los Réditos	5.013.97	130.950.28
Ganancias		
Saldo del Ejercicio anterior	5.763.01	
Utilidad del Ejercicio	136.656.78	142.419.79
Cuentas de Orden		
No existen		—.—
		7.999.312.50

Horacio Morixe, Presidente. — Angel Verri, Director-Gerente. — Ernesto P. Morixe, Síndico. — Humberto Tiscornia, Contador Público Nacional, Matrícula Tomo I, Fº 87.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945.

DEBE	m$l.	m$l.
Amortizaciones:		
Sobre inmuebles	27.293.05	
" Maquinarias e Instalaciones	37.995.86	
" Muebles y Utiles	6.651.65	
" Rodados	3.000.—	
" Gastos emisión debentures	1.707.30	
" Gastos de constitución	1.056.72	77.704.58
Gastos Generales:		
Sueldos, jornales, gastos generales, seguros, fletes, acarreos, alquileres y gratificaciones		1.008.248.39
Reserva Fondo de Previsión Ley 11.729		87.143.14
Intereses, Descuentos y Comisiones		648.802.34
Patentes e Impuestos		37.963.03
Deudores en Gestión:		
Saldos considerados de dudoso cobro		6.817.45
Beneficios:		
Saldo del Ejercicio anterior	5.763.01	
Utilidad del Ejercicio	136.656.78	142.419.79
		2.009.098.72

HABER	m$l.
Saldo del Ejercicio Anterior	5.763.01
Manufacturas:	
Saldo de esta cuenta	2.003.111.87
Deudores en Gestión:	
Recuperado de saldos de dudoso cobro	223.84
	2.009.098.72

Horacio Morixe, Presidente. — Angel Verri, Director-Gerente. — Ernesto P. Morixe, Síndico. — Humberto Tiscornia, Contador Público Nacional, Matrícula Tomo I, Fº 87.

Inspector que visó el balance, Dr. Costantini.

Buenos Aires, Enero 27 de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.15 6-Nº 2.404-v.15 6|49

BARRACA "JUAN B. SALABERRY" S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Domicilio legal: Defensa 188 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 13 de Septiembre de 1943
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de Noviembre de 1943

CAPITAL

Autorizado .... $ 1.000.000.—
Suscripto .... „ 800.000.—
Realizado .... „ 620.000.—

BALANCE GENERAL PRACTICADO AL 30 DE JUNIO DE 1947

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 20 de Noviembre de 1947

ACTIVO			$	$
I. Activo Fijo				
Terreno Avda. Vieytes, valor de compra			432.123.93	
Terreno Avda. Vieytes esq. S. Ricardo, valor de compra			45.000.—	
Edificio Barraca, valor de construcción (no amortizado)			744.530.58	
Edificio Avda. Vieytes esq. S. Ricardo, valor de construcción (no amort.)			66.545.—	
Muebles y Utiles		$ 39.493.22		
adquisición en el presente ejercicio		„ 510.—		
		$ 40.003.22		
amortización anterior	$ 3.949.32			
„ presente ejercicio	„ 4.000.32	„ 7.949.64	32.053.58	
Maquinarias		$ 17.325.—		
amortización anterior	$ 1.732.50			
„ presente ejercicio	„ 1.732.50	„ 3.465.—	13.860.—	
Acciones y títulos			753.587.50	2.087.700.59

II. Activo Circulante
No existe

A C T I V O			$	$
III. Activo Disponible				
Caja			453.76	
Bancos			3.261.27	3.715.03
IV. Activo Exigible				
Cuentas Corrientes, Saldos Deudores			112.451.44	
Accionistas			180.000.—	
Obligaciones a Cobrar			115.179.06	
Depósitos en Garantía			50.—	
Hipotecas Otorgadas			60.000.—	
Intereses Vencidos a Cobrar			291.67	467.972.17
V. Activo Transitorio				
Impuesto a los Réditos			2.333.76	
Anticipo para futuro ejercicio			2.267.08	
Intereses Pagados a Vencer			8.353.14	12.953.98
VI. Activo Nominal				
Gastos de Constitución		$ 8.770.95		
amortización anterior	$ 3.508.38			
„ del presente ejercicio	„ 1.754.19	„ 5.262.57	3.508.38	
Gastos de Organización		$ 6.900.—		
amortización anterior	$ 1.380.—			
„ del presente ejercicio	„ 1.380.—	„ 2.760.—	4.140.—	7.648.38
				2.579.990.15
Cuentas de Orden				
Depósito de Acciones en Garantía (Directorio)			35.000.—	
Barraca "Juan B. Salaberry" S. A., Soc. en Participación			200.000.—	
Títulos en Garantía			10.000.—	
Depósito de Documentos en Garantía			100.000.—	
Garantía a nuestro favor			1.—	345.001.—
				2.924.991.15

P A S I V O		$	$
I. Pasivo no Exigible			
Capital Suscripto		800.000.—	
Fondo de Reserva Legal		970.65	800.970.65
II. Pasivo Exigible			
Cuentas Corrientes, Saldos Acreedores		384.047.59	
Acreedores por Compra de Acciones		550.200.—	
Bancos		5.395.—	
Obligaciones a Pagar		215.000.—	
Hipotecas			
sobre edificio Barraca	$ 231.632.81		
sobre terreno Barraca y Propiedad Avda. Vieytes 1800 a 20 años plazo sin interés	$ 355.872.20	587.505.01	
Previsión Social Decreto 31.665|44. Retención 8 % al Personal		566.83	1.742.714.43
III. Pasivo Transitorio			
Cuentas a Pagar del Ejercicio		1.294.37	
Intereses Cobrados a Vencer		1.115.—	2.409.37
Ganancias y Pérdidas			
Ganancia del Ejercicio			33.895.70
			2.579.990.15
Cuentas de Orden			
Depositantes de Acciones en Garantía (Directorio)		35.000.—	
Derechos y Acciones Explotación Barraca "Juan B. Salaberry"		200.000.—	
Títulos en Garantía		10.000.—	
Depositantes de Documentos en Garantía		100.000.—	
Garantías Recibidas de Terceros		1.—	345.001.—
			2.924.991.15

Francisco Seguí Salaberry, Presidente — Francis Bourse, Director-Secretario
Carlos Antonini, Síndico, Contador Público, C.P.C.E., Tomo VIII, Folio 106

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1947

D E B E	$	$
Amortizaciones		
Gastos de constitución 20 %	1.754.19	
Gastos de Organización 20 %	1.380.—	
Muebles y Utiles 10 %	4.000.32	
Maquinarias 10 %	1.732.50	8.867.01
Gastos de Explotación		
Impuestos	6.269.80	
Sueldos, Propaganda, Conservación Edificio, Gastos Generales y Cont. Patronal Decreto 31.665|44	50.702.21	56.972.01
Intereses Pagados		55.455.05
Quebrantos del Ejercicio (cuentas incobrables)		473.52
Impuestos a los Réditos		580.51
		122.348.10
Ganancia del Ejercicio		33.895.70
		156.243.80

H A B E R	$
Derecho de Entrada	69.526.86
Almacenaje	64.112.95
Beneficios Conversión Títulos	878.49
Intereses Cobrados	21.725.50
	156.243.80

Francisco Seguí Salaberry, Presidente — Francis Bourse, Director-Secretario
Carlos Antonini, Síndico, Contador Público, C.P.C.E., Tomo VIII, Folio 106
Inspector que visó el balance: Sr. Lovera
Buenos Aires, Enero 27 de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Sub-Inspector General de Justicia.

e.15|6-Nº 2.420 s|p.p.-v.15|6|49

SOCIEDAD ANONIMA RURAL Y FINANCIERA "VICTORIA"

Calle Bmé. Mitre 427 — Buenos Aires
Fecha de autorización por el P. E., 30 de Marzo de 1942.
Inscripción en el Registro Público de Comercio: 29 de Mayo de 1942.

CAPITAL:

Autorizado	$ 1.200.000.—
Suscripto	" 1.000.000.—
Realizado	" 1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1947

Aprobado por unanimidad y sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 Octubre 1945

A C T I V O		m$n.	m$n.	m$n.
I. — Activo Fijo				
Inmuebles y sus accesorios		899.929.71		
Amortizaciones anteriores	18.843.79			
Amortización del ejercicio	4.647.88	23.491.67	876.438.04	
Maquinarias		9.399.20		
Amortizaciones anteriores	3.238.29			
Amortización del ejercicio	939.92	4.178.21	5.220.99	
Camioneta		9.519.90		
Amortizaciones anteriores	5.334.18			
Amortización del ejercicio	1.603.65	6.937 83	2.582.07	
Muebles y Utiles		6.094.52		
Amortizaciones anteriores	2.257.47			
Amortización del ejercicio	609.45	2.866.92	3.227.60	
Instalaciones		38.813.39		
Amortizaciones anteriores	16.024.44			
Amortización del ejercicio	3.881.34	19.905.78	18.907.61	
Alfalfares		39.572.29		
Amortizaciones anteriores	27.305.34			
Amortización del ejercicio	6.564.46	33.869.80	5.702.49	
Herramientas y Utiles		5.822.19		
Amortizaciones anteriores	4.153.19			
Amortización del ejercicio	1.013.87	5.167.06	655.13	
Acciones de otras Sociedades		8.882.55		
Amortización del ejercicio		3.875.58	5.006.97	917.740.90
II. — Activo Circulante				
Materiales			7.615.97	
Haciendas			281.916.48	289.532.45
III. — Activo Disponible				
Caja			6.981.64	
Bancos			53.121.82	60.103.46
IV. — Activo Exigible				
Deudores en cuenta corriente			207.40	
Corp. Arg. Productores de Carnes, acciones a recibir			2.170.76	
Cuentas a cobrar correspondientes al ejercicio			3.850.70	6.228.86
V. — Activo Transitorio				
Adelantos para ejercicios futuros				21.114.99
VI. — Activo Nominal				
Gastos de organización		5.300.—		
Amortizaciones anteriores	4.504.99			
Amortización del ejercicio	795.01	5.300.—		
Ganancias y Pérdidas				
Pérdida anterior			82.979.29	
Menos: Ganancia del Ejercicio			28.147.93	54.831.36
				1.349.552.02
Cuentas de Orden				
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)				30.000.—
				1.379.552.02

PASIVO	m$n.	m$n.
I. — Pasivo no Exigible		
Capital suscripto	1.000.000.—	
Reserva especial	5.006.97	1.005.006.97
II. — Pasivo Exigible		
Acreedores hipotecarios		327.232.51
III. — Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	16.312.54	
Previsión Leyes Sociales	1.000.—	17.312.54
		1.349.552.02
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		30.000.—
		1.379.552.02

E. B. Waldrón, Presidente. — M. Daulte, Síndico. — Vº Bº: Andrés Janer, Contador Público Nacional, Matrícula 124, Tomo II, Decreto Ley 5.103|45.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1947

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo del Ejercicio Anterior		82.979.29
Amortizaciones:		
Inmuebles y sus accesorios	4.647.88	
Maquinarias	939.92	
Camioneta	1.603.65	
Muebles y Utiles	609.45	
Instalaciones	3.881.34	
Alfalfares	6.564.46	
Herramientas y Utiles	1.013.87	
Gastos de Organización	795.01	
Acciones de otras Sociedades	3.875.58	23.931.16
Gastos Generales:		
Seguros, Sueldos, Gastos de Viaje, Reparaciones, Manutencion, etc.		33.615.63
Hacienda Caballar		100.—
Intereses		16.225.46
Impuestos		17.835.48
Forrajes		7.268.27
Leyes Sociales		4.312.06
Previsión para Leyes Sociales		1.000.—
		187.267.35

HABER	m$n.	m$n.
Alquileres		3.683.12
Hacienda Vacuna		115.046.85
Hacienda Lanar		7.086.52
Lana		4.314.21
Cueros		1.713.45
Cosechas		591.84
Saldo: Pérdida anterior	82.979.29	
Menos: ganancia del ejercicio actual	28.147.93	54.831.36
		187.267.35

E. B. Waldrón, Presidente. — M. Daulte, Síndico. — Vº Bº: Andrés Janer, Contador Público Nacional, Matrícula 124, Tomo II, Decreto Ley 5.103|45

Inspector que visó el balance, Dr. Lovera.

Buenos Aires, Enero 27 de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.15|6.-Nº 2.409 s|p|p.-v.15|6|49.

Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, "CEIBO"

Avda. Julio A. Roca 751 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E.: 19 de Agosto de 1942

Inscripta en el R. P. C.: 16 de Octubre de 1942

Contrato de Debentures - Inscripto en el R. P. C.: 20 de Marzo de 1944

Capital Autorizado, Suscripto y Realizado $ 100.000.—

Debentures Autorizados ,, 10.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 28|3|947

ACTIVO		$	$
I — Activo Fijo			
a) Inmuebles	6.210.493.30		
Amortización anterior	35.506.80		
	6.174.986.50		
Amortización al 31|12|46	25.108.10	6.149.878.40	
b) Instalaciones - Mejoras: Campos	738.785.58		
Amortización anterior	21.230.41		
	717.555.17		
Amortización al 31|12|46	25.567.56	691.987.61	
c) Materiales - Herramientas - Máquinas - Campos	23.826.69		
Amortización Anterior	1.252.64		
	22.574.05		
Amortización al 31|12|46	2.382.66	20.191.39	
d) Muebles y Utiles	2.849.59		
Amortización al 31|12|46	284.95	2.564.64	6.864.622.04
II Activo Circulante			
a) Haciendas	1.773.407.55		
Amortización anterior	25.087.91		
	1.748.319.64		
Amortización al 31|12|46	34.074.58	1.714.245.06	
b) Animales de Trabajo	30.490.56		
Amortización anterior	3.305.61		
	27.184.95		
Amortización al 31|12|46	1.891.55	25.293.40	
c) Haciendas recibidas en Consignación		165.962.—	
d) Títulos y Acciones		41.304.35	
e) Lana		19.852.—	
f) Lienzos		1.000.—	1.967.656.81
III — Activo Disponible			
a) Caja		28.731.94	
b) Bancos		108.556.74	137.288.68
IV — Activo Exigible			
a) Deudores Varios Comunes		192.325.46	
b) Obligaciones a Cobrar		168.—	
c) Depósitos en Garantía		10.830.—	
d) Hipotecas a Cobrar		329.634.53	532.957.99
V — Activo Transitorio			
a) Pagos anticipados		1.022.63	
b) Intereses Hipotecarios Adelantados		5.322.01	6.344.64
VI — Activo Nominal			
a) Gastos Emisión Debentures		29.442.50	
Amortización anterior		11.777.—	
		17.665.50	
Amortización al 31|12|46		5.888.50	11.777.—
Sub-total			9.520.647.16
Cuentas de Orden			
a) Debentures a Emitir		1.423.000.—	
b) Depósitos de Acciones en Garantía		6.000.—	
c) Banco Popular Argentino (Títulos en Custodia)		5.200.—	1.434.200.—
			10.954.847.16

PASIVO	$	$
I — Pasivo no Exigible		
a) Capital suscripto	100.000.—	
b) Fondo de Reserva legal	567.03	100.567.03
II — Pasivo Exigible		
a) Acreedores Varios en Ctas. Ctes.	16.865.90	
b) Debentures Emitidos	8.577.000.—	
c) Hipotecas a Pagar	393.000.—	
d) Comitentes	165.962.—	9.152.827.90
III — Pasivo Transitorio		
a) Intereses de Títulos de Terceros	16.95	
b) Jubilaciones, Aporte Personal	425.20	
c) Cuentas a Pagar (Intereses Debentures)	171.540.—	
d) Utilidad Terrenos (Cuotas)	84.412.42	
e) Depositantes de Efectivo en Garantía	4.520.—	260.914.57
Ganancias		
a) Utilidad del Ejercicio	6.231.77	
b) Saldo Utilidad Ejercicio Anterior	105.89	6.337.66
Sub-total		9.520.647.16
Cuentas de Orden		
a) Debentures autorizados (saldo)	1.423.000.—	
b) Depositantes de Acciones en Garantía (Directorio)	6.000.—	
c) Depositantes de Títulos en Garantía	5.200.—	1.434.200.—
		10.954.847.16

Por Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria Comercial, "Ceibo", César Blaquier Casares, presidente. — José M. Caramés Ferro, síndico. — Vº Bº Petrera y Greffier, contadores públicos nacionales.

Matrículas III/191 - III/190 - C.P.C.E.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Ejercicio 1946

DEBE	$	$
1) Saldo anterior		—.—
2) Amortizaciones		
Sobre Inmuebles	25.108.10	
Sobre Mejoras Campos	25.567.56	
Sobre Materiales, Herramientas, Máquinas, Campos	2.382.66	
Sobre Reproductores	34.074.58	
Sobre Animales de Trabajo	1.891.55	
Sobre Gastos Emisión Debentures	5.888.50	
Sobre Muebles y Utiles	284.95	95.197.90

D E B E	$	$
3) Gastos Generales		
Gastos propiedades, sueldos, jornales, viáticos, repuestos, etc.		301.037.81
4) Intereses Hipotecarios Pagados		6.326.40
5) Intereses y Descuentos		
Intereses Debentures		343.080.—
6) Patentes e Impuestos		
Sobre Inmuebles y Tasa Inspección Soc. Anón.		82.708.67
		828.350.78
Saldo: Utilidad del año	6.231.77	
más ganancia anterior	105.89	6.337.66
		834.688.44

H A B E R	$
1) Saldo Ejercicio Anterior	105.89
2) Alquileres, arrendamientos	253.151.41
3) Haciendas	440.542.31
4) Terrenos (Utilidad por venta)	120.099.27
5) Intereses Hipotecarios	11.348.52
6) Intereses y Descuentos	5.091.86
7) Astillas	3.116.—
8) Títulos (Utilidad por venta)	1.233.18
	834.688.44

Por Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, "Ceibo", César Blaquier Casares, presidente. — José M. Caramés Ferro, sir'ico. —
V° B° Petrera y Greffier, contadores públicos nacionales.
Matrículas III/191 - III/190 - C.P.C.E.
Inspector que visó el balance: Dr. Guaraldo.
Buenos Aires, 27 de Enero 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.15|6-N° 2.412 s|p.p.-v.15|6|49

"LA MARPLATENSE"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Domicilio: Catamarca 70, Buenos Aires
Fecha de autorización por el P. E. 31 de Julio de 1942
Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio: 2 de Octubre de 1942

C A P I T A L :

Autorizado .... $ 2.000.000.—
Suscripto .... „ 608.000.—
Realizado .... „ 608.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1947

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de Octubre de 1947

A C T I V O			Moneda legal	Moneda legal
I. — Activo Fijo:				
Edificio Fábrica		$ 60.604.23		
Inversiones en el ejercicio		„ 3.600.—		
		$ 64.204.23		
Amortizaciones anteriores	$ 60.603.23			
Amortización del ejercicio	„ 3.600.—	„ 64.203.23	1.—	
Propiedad en Quequén		$ 62.902.55		
Inversiones en el ejercicio		„ 7.500.—		
		$ 70.402.55		
Amortizaciones anteriores	$ 2.080.56			
Amortización del ejercicio	„ 2.000.—	„ 4.080.56	66.321.99	
Maquinarias Extracción Aceite		$ 29.570.58		
Amortizaciones anteriores	$ 9.891.81			
Amortización del ejercicio	„ 2.957.05	„ 12.848.86	16.721.72	
Maquinarias y Utiles		$ 41.631.18		
Inversiones en el ejercicio		„ 6.138.70		
		$ 47.769.88		
Amortizaciones anteriores	$ 12.496.71			
Amortización del ejercicio	„ 4.776.98	„ 17.273.69	30.496.19	
Maquinarias y Utiles Quequén		$ 17.821.70		
Amortizaciones anteriores	$ —			
Amortización del ejercicio	„ 1.782.17	„ 1.782.17	16.039.53	
Camiones		$ 29.130.20		
Amortizaciones anteriores	$ —			
Amortización del ejercicio	„ 5.826.04	„ 5.826.04	23.304.16	
Enseres de Fabricación		$ 11.721.85		
Amortizaciones anteriores	$ 6.888.19			
Amortización del ejercicio	„ 1.172.18	„ 8.060.37	3.661.48	
Enseres de Fabricación Quequén		$ 1.963.08		
Amortizaciones anteriores	$ 196.30			
Amortización del ejercicio	„ 196.30	„ 392.60	1.570.48	
Muebles y Utiles		$ 1.710.—		
Amortizaciones anteriores	$ 747.—			
Amortización del ejercicio	„ 171.—	„ 918.—	792.—	
Utiles de Pesca		$ 5.000.—		
Ventas en el ejercicio		„ 1.350.—		
		$ 3.650.—		
Amortizaciones anteriores	$ 2.500.—			
Amortización del ejercicio	„ 1.149.—	„ 3.649.—	.—	158.909.55
II. — Activo Circulante:				
Mercaderías			690.957.51	
Mercaderías Quequén			917.—	
Materia Prima			43.357.60	
Materia Prima Quequén			4.000.—	
Envases			260.095.33	
Combustible			759.54	
Explotación Tiburón Quequén			9.156.90	
Explotación Tiburón			5.256.—	
Títulos Públicos			182.801.94	1.197.301.82
III. — Activo Disponible:				
Caja			9.036.04	
Caja Buenos Aires			662.60	
Caja Quequén			15.690.81	25.389.45
IV. — Activo Exigible:				
Deudores en cuenta corriente			112.529.52	
Depósito en garantía Ministerio de Agricultura			450.—	112.979.52
V. — Activo Transitorio:				
Impuesto a los Réditos (Anticipos)			19.798.26	
Impuesto a las Ventas (Anticipos)			2.668.—	22.466.26
VI. — Activo Nominal:				
Marcas La Marplatense y Cabo Corrientes			2.—	
Gastos concesión terreno y relleno			1.—	3.—
Cuentas de Orden:				
Depósito de Acciones en garantía (Directorio)			30.000.—	30.000.—
				1.547.049.60

P A S I V O	Moneda legal	Moneda legal
I. — Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto	608.000.—	
Fondo de Reserva Legal	15.927.83	
Fondo de Reserva Facultativa	134.911.71	
Reserva Nivelación valor postguerra	50.000.—	808.839.54
II. — Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	11.385.87	
Banco de la Provincia de Buenos Aires Ag. 4	31.830.81	
Banco Provincia (Sucursal Mar del Plata)	103.101.33	
Banco Provincia (Sucursal Necochea)	17.108.91	163.426.92
III. — Pasivo Transitorio:		
Gratificaciones a pagar al personal	93.990.—	93.990.—
Ganancias:		
Saldo del ejercicio anterior	28.800.23	
Utilidad del ejercicio	421.992.91	450.793.14
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en garantía (Directores) ..	30.000.—	30.000.—
		1.547.049.60

Pedro H. Llorente, Presidente. — Julio S. Llorente, Secretario. — Saturnino Llorente (h.), Síndico. — Carlos A. Carrera C.P.C.E. T° 1. F° 81

GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1947

D E B E	Moneda legal	Moneda legal
1. Saldo anterior		
2. Amortizaciones:		
Edificio Fábrica	3.600.—	
Propiedad en Quequén	2.000.—	
Maquinarias Extracción Aceite	2.957.05	
Maquinarias y Utiles	4.776.98	
Maquinarias y Utiles Quequén	1.782.17	
Camiones	5.326.04	
Enseres de Fabricación	1.172.18	
Enseres de Fabricación Quequén	196.30	
Muebles y Utiles	171.—	
Utiles de pesca	1.149.—	23.630.72
3. Gastos Generales:		
Sueldos, jornales, alquileres, propaganda, fuerza motriz, luz, seguros, etc.		321.783.54
4. Intereses		2.751.47
5. Patentes e Impuestos		54.287.70
6. Gratificaciones a Pagar		93.990.—
SALDO: Utilidad del ejercicio	421.992.91	
Saldo anterior	28.800.23	450.793.14
		947.236.57

H A B E R	Moneda legal
1. Saldo anterior	28.800.23
2. Mercaderías	911.004.34
3. Beneficio Renta de Títulos	7.432.—
	947.236.57

Pedro H. Llorente, Presidente. — Julio S. Llorente, Secretario. — Saturnino Llorente (h.), Síndico. — Carlos A. Carrera C.P.C.E. T° 1. F° 81

Inspector que visó el balance: Sr. Guaraldo

Buenos Aires, Enero 27 de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.15|6-N° 2.413-v.15|6|49

SOCANCOMAR Sociedad Anónima Comercial y Financiera Argentina

25 de Mayo 489 - Buenos Aires

Autorizada por el P. E.: 12 de Agosto de 1941
Inscripciones en el R. P. de C.: 7|10|41, 5|12|42

C A P I T A L

Autorizado .... c$l. 1.500.000.—
Suscripto .... c$l. 1.350.000.—
Realizado .... c$l. 1.350.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1947

Aprobado sin modificación por la Asamblea Gral. Ordinaria del 26 de Noviembre de 1947

A C T I V O		Moneda de Curso Legal	
		$	$
Activo Fijo			
Campos y sus accesorios:			
Campo		1.155.470.94	
Edificios, galpones y tinglados	34.950.—		
Menos: Amortizaciones anteriores 4.194.—			
Del presente ejercicio .. 1.048.50	5.242.50	29.707.50	
Alambrados	44.268.48		
Menos: Amortizaciones anteriores 5.312.20			
Del presente ejercicio .. 1.328.05	6.640.25	37.628.23	
Molinos y aguadas	8.450.—		
Menos: Amortizaciones anteriores 1.690.—			
Del presente ejercicio .. 422.50	2.112.50	6.337.50	1.229.144.17
Muebles y Utiles		1.141.10	
Menos: Amortizaciones anteriores	460.94		
Del presente ejercicio	114.11	575.05	566.05
			1.229.710.22
Activo Circulante			
Títulos Crédito Argentino Interno Conversión 3 % 1946 Valor Nominal C$L. 207.200.—			190.706.79
Activo Disponible			
Caja		29.01	
Bancos — en cuenta corriente		23.998.88	24.027.89
Activo Exigible			
Deudores por ventas de inmuebles			124.352.58
Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros			13.593.95
Activo Nominal (no existe)			—.—
			1.582.391.43
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía del Directorio			15.000.—
			1.597.391.43

P A S I V O	Moneda de Curso Legal	
	$	$
Pasivo no Exigible		
Capital suscripto e integrado:		
1.350 acciones ordinarias de c$l. 1.000 — cada una	1.350.000.—	
Reserva legal	2.920.72	
Fondo de Previsión	2.215.78	1.355.136.50
Pasivo Exigible (no existe)		—.—
Pasivo Transitorio		
Cobro para ejercicios futuros (arrendamientos)	21.666.67	
Inmuebles a escriturar	39.434.99	
Cuentas a pagar del ejercicio	24.894.29	85.995.95
Ganancias		
Utilidad del ejercicio vencido el 31 de octubre de 1947		141.258.98
		1.582.391.43
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en garantía (Los Directores)		15.000.—
		1.597.391.43

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Por el Ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1947

D E B E		Curso Legal $
Amortizaciones		
Edificios, galpones y tinglados	1.048.50	
Alambrados	1.328.05	
Molinos y aguadas	422.50	
Muebles y útiles	114.11	2.913.16
Gastos Generales		
Alquileres, fornituras, seguros, telegramas, correo, certificaciones, etc.		59.981.79
Patentes e Impuestos		63.658.68
Saldo:		
Utilidad del ejercicio vencido el 31 de octubre de 1947		141.258.98
		267.812.61

H A B E R	Curso Legal $
Explotación Agrícola	226.020.60
Arrendamientos	22.000.—
Comisiones	13.759.06
Intereses	6.032.95
	267.812.61

Pascual Culotta (h.), Presidente — Uriel O'Farrell, Síndico

A los Señores Presidente y Directores de "SOCANCOMAR", Sociedad Anónima Comercial y Financiera Argentina.

Hemos efectuado un examen del balance general de "SOCANCOMAR", Sociedad Anónima Comercial y Financiera Argentina al 31 de Octubre de 1947 y de la correspondiente cuenta de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados y aplicables a las circunstancias e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros procedimientos en la medida que consideramos necesaria.

En nuestra opinión el precedente balance general y la correspondiente cuenta de Ganancias y Pírdidas, exponen equitativamente la situación de "SOCANCOMAR", Sociedad Anónima Comercial y Financiera Argentina, al 31 de Octubre de 1947 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio de acuerdo con normas técnico-contables aceptadas, según lo demuestran los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1947. — Por Price, Waterhouse, Peat & Co.: (Socio) E. H. Fletcher. Dec.-Ley 5.103|45 (Art. 7°), Reg. C. P. C. E., T° I, F° 2.

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera

Buenos Aires, Enero 27 de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Sub-Inspector General de Justicia.

e.15|6-N° 2.405-v.15|6|49

(Más balances en la pág. 33)

Ministerio de Justicia

EDICTOS DEL DIA

JUZGADOS CIVILES

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor César A. Fauvety, se cita y emplaza por el término de seis meses, a don JUAN DOMINGO ABALLERA, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio "Aballera Juan Domingo s|presunción de fallecimiento", en el cual se ha dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, Noviembre tres de 1948. — Téngase presente las declaraciones de testigos prestadas a fojas 15 a 17 y atento lo dispuesto por el Art. 115 del Código Civil publíquense edictos por el término de seis meses, cinco veces cada mes, en los diarios Boletín Judicial y La Argentina, citando a don Juan Domingo Aballera, y desígnase al Señor Defensor de Ausentes, para que asuma la representación del mismo en autos". — Fauvety. — Ante mí: A. Giménez Zapiola. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — De acuerdo a lo solicitado a fojas 20 y a los fines de la continuación de la publicación de edictos ordenados a fojas 17 vta., desígnase los diarios Boletín Judicial y Boletín Oficial en reemplazo de los allí designados, debiendo librarse los respectivos oficios adjuntando nuevos edictos en los que se hará constar que la interesada actúa con carta de pobreza. — Fauvety. Ante mí: A. Giménez Zapiola. — Edo.: en—, —mes—, desígnase—, —librarse— E.L.: —La— Todo Vale. — Buenos Aires, Mayo diecinueve de 1949. — Alfredo Giménez Zapiola. — secretario.

e.15|6-N° 3.451 s.|p.p.-v.22|6|49

JUZGADO DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE KERSETTI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 1° de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|6-N° 3.449 s.|p.p.-v.23|7|49

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se hace saber a ARISTOBULO NEGRETE, que en el sumario que se le siguiera por robos, ante la secretaría del autorizante, ha recaído la siguiente resolusión: "Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. Autos y Vistos: ... Y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer provisionalmente en esta causa y con respecto a Aristóbulo Negrete...". — Fdo.: Alfredo F. Fuster, Ante mí: J. L. Romero Victorica.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.15|6-N° 3.455 s|p.p.-v.22|6|49

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

DOCTOR RODOLFO G. PESSAGNO

Por disposición del señor Juez en lo Correccional, Dr Rodolfo G. Pessagno, se notifica por ocho días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS RAMON LOPEZ, que el proceso que se le seguía por infracción a la Ley 4.097, ha sido resuelto en fecha nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve Sobreseyéndosele Provisionalmente. — Local del Juzgado, Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.15|6-Nº 3.452 s.|p.p.-v.25|6|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

DOCTOR JOSE FELIPE BENITES

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. José Felipe Benites, se hace saber a Don ERNESTO CASTELLON, que en el juicio caratulado "Fisco Nacional y Castellón Ernesto s| cobro ejecutivo de $ 93,32 m|n.", que tramita por la Secretaría a cargo del suscrito, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Octubre 3 de 1946. — Autos y Vistos: Atento lo manifestado por el señor representante legal del demandado, Dr. Luis Melo, quien dice no tener excepciones que oponer en nombre de su representado, sentencio esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. — De conformidad al Decreto del Poder Ejecutivo Nº 30.439|44, regulo los honorarios del Señor Procurador Fiscal, Dr. Héctor Bullrich Urioste, en la cantidad de Seis pesos moneda nacional. — E. A. Ortiz Basualdo. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Julio A. González Goytia, secretario.

e.15|6-Nº 3.450 s.|p.p.-v.22|6|49

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

DOCTOR BENJAMIN A. M. BAMBILL

"LA PLATA"

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de tres días, a los componentes de la firma "CIGARRERA ITALO-ARGENTINA", para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Estado Argentino, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al Señor Defensor Oficial del Juzgado. — Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto. — La Plata, Diciembre 31 de 1948. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.15|6-Nº 3.453 s.|p.p.-v.18|6|49

DR. EDUARDO GARCIA QUIROGA

"MERCEDES"

Por disposición del señor Juez Federal de Mercedes (Buenos Aires), doctor Eduardo García Quiroga, hácese saber por tres días, a RICARDO PEREZ Y POSSE, que en la causa que le sigue el Ministerio Fiscal por hurto, ha sido condenado a la pena de seis meses de prisión, en suspenso, y costas y para que en el plazo de cinco días designe defensor letrado ante la Cámara Federal de La Plata, bajo apercibimiento de nombrarle el oficial de dicho Tribunal.

Mercedes, Mayo 30 de 1949. — Luis E. Badano, secretario.

e.15|6-Nº 3.454 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez Federal de Mercedes (Buenos Aires), doctor Eduardo García Quiroga, cítese a JOSE RAMOS y VAZQUEZ, por el término de tres días, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional por cobro de pesos, por sellado devengado en la causa Nº 1.080, bajo apercibimiento de nombrarle al Defensor Oficial para que lo represente.

Mercedes, Mayo 30 de 1949. — Luis E. Badano, secretario.

e.15|6-Nº 3.456 s|p.p.-v.18|6|49

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 5

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio A. de Kemmeter cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ATANASIO CARALIS. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Graciano J. Paysás, secretario.

e.15/6-Nº 3.477 s|p.p. - v.28/6/49.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio A. De Kemmeter, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña DOLORES LOPEZ NEIRO. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Graciano J. Paysás, secretario.

e.15/6-Nº 3.476 s|p.p.-v.28/6/49.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio A. De Kemmeter, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don TEODORO ROMANYSZYN. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Graciano J. Paysás, secretario.

e.15/6-Nº 3.475 s|p.p. - v.28/6/49.

Núm. 19

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 19 Dr. Emilio Terán Frías, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO MANUEL CHUECO FERRETO o ANTONIO MANUEL CHUECO. — Buenos Aires, 6 de abril de 1949. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.15/6-Nº 3.478 s|p.p. - v.28/6/49.

El Juez de Paz Letrado, Dr. Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por diez días, a herederos y acreedores de Dña. CARMEN TUTERA de GUILLERMO.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1948. — J. Tomás Battini, secretario.

e.15|6-Nº 3.458 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 24

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña JUANA MARTINEZ.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949. — Rodolfo Martínez (h.), secretario.

e.15|6-Nº 3.460 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 26

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 26 Dr. Eduardo Angel Broquen, cita y emplaza por el término de la ley a herederos y acreedores de don PEDRO INGRASSIA. — Buenos Aires, marzo 11 de 1949. — Tomas Federico de Guernica, secretario.

e.15/6-Nº 3.474 s|p.p. - v.28/6/49.

Núm. 27

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 27, doctor Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ATILIO DEMATTE.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.15|6-Nº 3.459 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 29

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29 Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION ROMERO o CONCEPCION DE ROMERO. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.

e.15|6-Nº 3.469 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29 Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña SELBA o SELBA ARGENTINA SALVATIERRA. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.

e.15|6-Nº 3.468 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29 Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña CAROLINA o CAROLINA DEL CARMEN BOZZI. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.

e.15|6-Nº 3.467 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29 Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE CAPRA. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.

e.15|6-Nº 3.466 s.p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29, Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SANTIAGO BARTEPELLI o BERTAPELLE. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.

e.15|6-Nº 3.465 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 34

El Dr. Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de don MANUEL GARCIA.

Buenos Aires, Abril veinte de 1949. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.15|6-Nº 3.457 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 38

El Doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña RAMONA RITA BRIZUELA. — Buenos Aires, mayo 24 de 1949. — Roberto López Aufrano, secretaro. i

e.15/6-Nº 3.470 s|p.p. - v.28/6/49.

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ARGEMIRO ESPIÑEIRO o ARGIMIRO ESPIÑEIRAS. — Buenos Aires, mayo 24 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.15|6-Nº 3.473 s|p.p.-v.28|6|49

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL MARTINEZ. — Buenos Aires, mayo 24 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.15|6-Nº 3.472 s|p.p.-v.28|6|49

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CESAR IGLESIAS. — Buenos Aires, mayo 24 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.15|6-Nº 3.471 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 39

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE RAMON BLANCO.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.

e.15|6-Nº 3.461 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña TOMASA BOTTI DE MERLINO o MELLINO.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.

e.15|6-Nº 3.462 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don AHUMAD ALI AFFUF o ALFUF.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.

e.15|6-Nº 3.463 s|p.p.-v.28|6|49

El Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ROSA ENRIQUE o ENRIQUETA MAZANZANA o MANZANZANA.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.

e.15|6-Nº 3.464 s|p.p.-v.28|6|49

Ministerio de Hacienda

EDICTOS ANTERIORES

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

(Aduana de la Capital)

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 418.638|48, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos Nº 3.877|48
Legajo de Rezagos Nº 418.638|48

Vapor: Sócrates; paquete: 7.941; fecha de entrada al puerto: Julio 12|47; marca: Baire; números: s|n.; envase: fardo; cantidad: 4. — El Jefe.

e.6|6.-Nº 3.313-v.24|6|49.

Planilla Rezagos Nº 5.509|48
Legajo de Rezagos Nº 425.307|48

Vapor: Ruys; paquete: 13.951; fecha de entrada al puerto: Noviembre 23|47; marca: Graglia Hnos.; número: s|n.; envase: pte.; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6.-Nº 3.314-v.24|6|49

SOBRANTE

Nota Nº 623-R-48

Vapor: Rosedale Park; paquete: 15106; fecha de entrada al puerto: Nov. 26|1948; marca: H.B.; número: s|n.; envase: morsa; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6.-Nº 3.315-v.24|6|49.

Planilla de Rezagos Nº 9.714|48
Legajo de Rezagos Nº 404.253|49

Vapor: Bacarat: paquete: 7.577; fecha de entrada al puerto: Junio 21|48; marca: H. A.; número: 132; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6.-Nº 3.316-v.24|6|49.

Planilla de Rezagos Nº 8.953|48
Legajo de Rezagos Nº 403.395|49

Vapor: Córdoba; paquete: 5.945; fecha de entrada al puerto: Mayo 16|48; marca: E.K.S.A.; número: 15; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6.-Nº 3.317-v.24|6|49.

Planilla de Rezago Nº 9.019|48
Legajo de Rezagos Nº 403.542|49

Vapor: Artillero; paquete: 6.064; fecha de entrada al puerto: Mayo 19|48; marca: A. G. x Cº; número: 48; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6.-Nº 3.319-v.24|6|49.

Planilla de Rezagos Nº 9.595|48
Legajo de Rezagos Nº 404.670|49

Vapor: Emico C.; paquete: 7.180; fecha de entrada al puerto: Junio 12|48; marca: E. S. Q.; números: 50 A|52 A; envase: atados; cantidad: 3 y número: 53 A; envase: pieza; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6.-Nº 3.318-v.24|6|49.

Planilla de Rezagos Nº 4.604|48
Legajo de Rezagos Nº 430.877|48

Vapor: Río Aguapey; paquete: 7.945; fecha de entrada al puerto: Julio 12|47; marca: A. P. 185; números: 1|5; envase: cajones; cantidad: 5. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.320 -v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 2.098|47
Legajo de Rezagos Nº 419.385|48

Vapor: Río Neuquén; paquete: 13.702; fecha de entrada al puerto: Dic. 12|46; marca: Atlas; número: s|n.; envase: piezas; cantidad: 23 y envase: atados; cantidad: 24. — El Jefe.

e.6|6.-Nº 3.321-v.24|6|49.

Muestras y Enc. Norte
Legajo de Rezagos Nº 2.632-M|48

Vapor: V. Alehiber; serie: 28.582; fecha de entrada al puerto: 14|6|48; marca: Rotulado; número: s|n.; envase:

bulto; cantidad: 1; avión: M. C. 88.905; serie: 28.62; fecha de entrada al puerto: 23|6|48; marca: 963.335; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; tren int. 53; serie: 28.861; fecha de entrada al puerto: 21|6|48; marca: rotulado; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6.-Nº 3.322-v.24|6|49.

Legajo de Rezagos Nº 3.101-M|48

Vapor: Star Deni; serie: 30.146; fecha de entrada al puerto: Julio 2; marca: 28.660; número: s|n.; envase: bultos; cantidad: 2; vapor: Star Venture; serie: 31.465; fecha de entrada al puerto: Julio 15; marca: 70.643; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: P.P.P.C.R.; serie: 32.240; fecha de entrada al puerto: Julio 21; marca: 380.161; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: 90.876; serie: 33.210; fecha de entrada al puerto: Julio 27; marca: 788.998; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: C.C.C.L.S.; serie: 164.905; fecha de entrada al puerto: Junio 17; marca: Leonide Moline; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 2. — El Jefe.

e.6|6.-Nº 3.323-v.24|6|49.

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

DOCTOR RODOLFO G. PESSAGNO

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN RAMON DE LA LLOSA, procesado por infracción a la Ley 12.962, art. 45 inc. c, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.252 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo AMADO MUSTAFA, procesado por el delito de lesiones, Art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.253 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO MERLO, Pront. Nº 3.640.725, C. I., procesado por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Raúl G. Schéller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.254 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita y se emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO EMILIO GORIANZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 239 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado, Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.14|6-Nº 3.416 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MINOR CARLOS FREYRE, Pront. Nº 66.458 S. P. E., procesado por el delito de infracción al art. 208 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretario autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.255 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza a la prófuga ALCIRA MERCEDES GOMEZ DE MORALES, Pront. Nº 660.715 A. G. B., procesada por los delitos de arts. 239 y 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.256 s|p.p.-v.14|7|49.

El Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno a cargo del Juzgado en lo Correccional letra L por la secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo JUAN ZAFRA MEDINA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.237 que por el delito determinado en el artículo 252 del C. P. se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.2/6-Nº 3.107 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional de la Capital, Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita y se emplaza por el término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO PAGANO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones (artículo 89 del Código Penal), bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado, Arenales 1036, Capital Federal. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.2/6-Nº 3.109 s|p.p. - v.11/7/49.

El Juez en lo Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo DESIDERIO WENCESLAO NUÑEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.338, que por el delito determinado en el artículo 89 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.20|5-Nº 2.763 s|p.p.-v.28|6|49

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El Juez doctor Horacio P. Saavedra, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don CARMELO VECCHIO.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.6|6-Nº 3.270 s|p.p.-v.14|7|49

Núm. 2

El Sr. Juez en lo Civil Dr. Jorge Ravagnan, (Secretaría Nº 5) cita por treinta días, a herederos y acreedores de don LUIS CABELLA.

Buenos Aires, julio 13 de 1948. — Secretario.

e.2|6-Nº 3.115 s|p.p.-v.11|7|49

Núm. 6

El Juez doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ESTHER POLINA DE KURZMAN.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Ranulfo J. González, secretario.

e.6|6.-Nº 16.167 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez Doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ESTHER POLINA DE KURZMAN.

Buenos Aires, Mayo trece de 1949. — Ranulfo J. González, secretario.

e.6|6-Nº 3.259 s|p.p.-v.14|7|49.

Núm. 8

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE CARLOS MARIA HORNOS; que tramitan por ante la Secretaría a cargo del doctor Aldo Folchi.

Buenos Aires Mayo 13 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.6|6-Nº 3.276 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez, doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JULIA RODRIGUEZ DE RATTI, que tramitan por ante la secretaría a cargo del Dr. Mario E. Calatayud. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.18|5-Nº 2.898-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BRUNISLAO KOSKO, que tramitan por ante la Secretaría a cargo del Dr. Aldo Folchi. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.18|5-Nº 2.899-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 9

El Sr. Juez, doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL FIORANI, (Secr. Demaría). — Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.18|5-Nº 2.902-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31 a cargo del Dr. Raúl A. Baca Castex, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a los que se consideren con derecho al saldo remanente depositado en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, cobro ejecutivo de pesos expte. judicial Nº 16.181" proveniente de la venta del terreno ubicado en la calle Chascomús entre Pola y Fonrouge, parcela 18, manzana 36 b. sección 62 del Catastro Municipal, a fin de que dentro de dicho término comparezca a tomar intervención y estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo, expte. número 1748" bajo apercibimiento de darse intervención al Señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.7/6-Nº 3.376 s|p.p. - v25/6/49.

El Juez en lo Civil, Dr. Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, secretaría Nº 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre entrega de saldo, Expediente número 1.484", a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble: Tronador, por cálculo número 3801, esquinas a Avenida del Tejar Nº 3840 y a Manzanares sin número; parcela O, manzana Nº 239, sección Nº 55 de la circunscripción 16ª, del catastro municipal, subastado en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido. Expediente Nº 43.970", que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 19; bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes para que les represente. — S|R.: término - apercibimiento, todo vale. — Buenos Aires Mayo 20 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.30|5-Nº 3.218 s|p.p.-v.15|6|49

Núm. 17

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIO ROMANELLI, cuya sucesión tramita ante la Secretaría Nº 51, a cargo del doctor Luis Raúl Rodríguez Lozano.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario

e.14|6-Nº 3.422 s|p.p.-v.22|7|49

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don MARIO GHEZZO.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.6|6-Nº 3.277 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don JUAN BOZZANI.

Buenos Aires Mayo 17 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.6|6-Nº 3.278 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Don ALBERTO FEDERICO SOFFGE. — Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.18|5-Nº 2.894-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Dña. CARMEN ROSAL DE SOLER o CARMEN ROSAL DE SOLE o CARMEN ROSAL. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.18|5-Nº 2.896-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Don JOSE RIOLO. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.18|5-Nº 2.895-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES MAURELLE, cuya sucesión tramita por la Secretaría Nº 51, a cargo del Dr. L. R. Rodríguez Lozano.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

e.2/6-Nº 3.108 s|p.p. - v.11/7/49.

Núm. 18

El Juez doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de PSAROS HERACLIO y LOPEZ de PSAROS MARIA.

Buenos Aires, mayo 11 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.

e.2|6-Nº 3.112 s|p.p.-v.11|7|49

El Juez en lo Civil, Dr. Roberto V. Palmieri, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO CUADRADO o SANTIAGO CUADRADO GONZALEZ.

Buenos Aires, febrero 18 de 1949. — Julio César Urien (h.), secretario.

e.2|6-Nº 3.111 s|p.p.-v.11|7|49

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de VICTORIANO IRISARRI o IRIZARRI GARAICOECHEA o IRISARRI GARAICOECHEA o IRIZARRI.

Buenos Aires, abril 7 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.18|5-Nº 2.672 s|p.p.-v.25|6|49

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de AMALIA GARCIA.

Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.18|5-Nº 2.671 s|p.p.-v.25|6|49

Núm. 19

El Juez en lo Civil, Dr. J. Miguel Bargalló Cirio (Secretaría Nº 55), cita por treinta días a herederos y acreedores de: Don ROSENDO RODRIGUEZ PEREZ — Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Antonio Borré, secretario

e.7|6-Nº 16.265 s|p.p. - v.15|7|49.

BOLETIN  OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CELESTE PAOLI.
Buenos Aires, Mayo 12 de 1949. — Antonio Borré, secretario.
e.6|6-Nº 3.273 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FERNANDO DEL RIO.
Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — Antonio Borré, secretario.
e.6|6-Nº 3.274 s|p.p.-v.14|7|49

El señor Juez en lo Civil, Dr. J. Miguel Bargallo Cirio, cita por término de treinta días, a herederos y acreedores de D. MANUEL CARBALLIDO GARCIA.
Buenos Aires, abril 27 de 1949. — Roberto J. Weicel Muñoz, secretario.
e.2|6-Nº 3.114 s|p.p.-v.11|7|49

El señor Juez en lo Civil, Nº 19, Miguel Bargallo Cirio, cita por término de treinta días, a herederos y acreedores de doña JOSEFA JOAQUINA CIALCETA de GOICOECHEA.
Buenos Aires, 10 de 1949. — Roberto J. Weicel Muñoz, secretario.
e.2|6-Nº 3.113 s|p.p.-v.11|7|49

El Juez en lo Civil Dr. J. Miguel Bargallo Cirio, (Secretaría Nº 56), cita por treinta días a herederos y acreedores de: GABRIEL SANTIAGO ISOLA.
Buenos Aires, Abril 9 de 1949. — Roberto J. Wencel Muñoz, secretario.
e.12|5-Nº 2.599 s|p.p.-v.18|6|49.

El Juez Doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días a herederos y acreedores de DAMICO SEBASTIAN.
Buenos Aires, Abril 1º de 1949. — Abelardo F. Rossi, secretario.
e.12|5|-Nº 2.600 s|p.p.-v.18|6|49.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LUIS RAIMUNDO RINALDI, procesado por encubrimiento, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Daniel J. Frías (h.), secretario.
e.20|5-Nº 2.753 s|p.p.-v.28|6|49

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días a ROBERTO SEVERINI, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 40. Abril 25 de 1949. — César Black, secretario.
e.18|5-Nº 2.678-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 2

u Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISABEL DELIA SCHNIDER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.14|6-Nº 3.425 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AMILCAR LOCCI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.14|6-Nº 3.431 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ALMEIDA, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho, en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Florencio Villega, secretario.
e.2|6-Nº 3.116 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES CALVET RIERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.2|6-Nº 3.120 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ERANDINO ALONSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.
e.20|5-Nº 2.775 s|p.p.-v.28|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LAZARO TASSINERI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.20|5-Nº 2.755 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO PENNA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires Mayo 9 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.18|5-Nº 2.893-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ALFREDO BARGAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1949. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.18|5-Nº 2.891-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera

Registro de la Propiedad Intelectual Nº 265.531

CO
ARG
Cent

TARIFA REDUCIDA
Concesión Nº 908

publicación del presente, a RICARDO CASTAÑO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tent. viol. les., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.18|5-Nº 2.892-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO MURUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.12|5.-Nº 2.598 s|p.p.-v.18|6|49

Núm. 3

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a OFELIA ANDREOLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Secretaría del Dr. Horacio Calvo.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.14|6-Nº 3.436 s|p.p.-v.22|7|49

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a JUAN CARLOS SORIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.
Secretaría del Dr. Horacio Calvo.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|6-Nº 3.281 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden Sr. Juez Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita por treinta días a IGNACIO COHEN, para que comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación reiterada, bajo apercibimiento.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Joaquín A. Róvere, secretario.
e.6|6-Nº 3.284 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS VERDEJA o etc., para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.
Secretaría del Dr. Horacio Calvo.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|6-Nº 3.285 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta a ADOLFO RUIZ, o etc., (a) "El Ternero", para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.
Secretaría del Dr. Horacio Calvo.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|6-Nº 3.286 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden Sr. Juez Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a GENEROSO PAIALLO, se presente a estar a derecho en la causa por robo, bajo apercibimiento de rebeldía, si no compareciese.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1949. — Joaquín A. Rovere, secretario.
e.2|6-Nº 3.133 s|p.p.-v.11|7|49

Por orden Juez Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza a RAFAEL LOIZZO, para que dentro de 30 días comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Juzgado Instrucción Nº 3, Tribunales, Cap. Federal, piso 3º — Pedro M. Jantus, secretario.
e.2|6-Nº 3.134 s|p.p.-v. 11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, se cita, se llama y emplaza a ANGELICA OLGUIN, por treinta días, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|5-Nº 2.776 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días a OSVALDO PEPE, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|5-Nº 2.897-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días al prófugo JORGE PALOMAR a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y tentativa del mismo delito (causa Nº 23.611) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.14|6-Nº 3.418 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se plaza por treinta días a GUMERSINDO CORBEIRA o etc., a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.6|6-Nº 3.251 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a EDUARDO BEL, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.20|5-Nº 2.759 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MOISES BAR LUIS ATKINSON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y estafa (Causa Nº 23.566), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N. 51.
Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.20|5-Nº 2.760 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a FLORENCIA JUANA SMITH, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 2.676-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita llama y emplaza por treinta días, a JULIO CESAR UROBECKT, ROBERTO JOSE CACCIA y AMERICA PETRONA SINGH, procesados por defraudación, hurto y hurto respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. — — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.14|6-Nº 3.435 s|p.p.-v.22|7|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a CESARE CAGLIOTRO o GARCIA o PEDRO GARCIA; ARTURO SANCHEZ o FRANCISCO ESTEVES; AURELIO ALFONSO; IRMA POLTRONETTI procesados por defraudación, hurto, defraudación, hurto, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.
Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.20|5-Nº 2.752 s|p.p.-v.28|6|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a NELIDA BERTELLO de PEIRETTI; VICENTE MONZO y BLAS GARONE, procesados por deufraudación y hurto respectivamente, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Roberto H. Lanusse, secretario.
e.20|5-Nº 2.756 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE BOGLIONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.14|6-Nº 3.426 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estupro, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Rodolfo A. González, secretario.
e.2|6-Nº 3.136 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTA VERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele violación domicilio, agresión, el primerebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.18|5-Nº 2.900-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 7

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA RIVERO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2/6-Nº 3.121 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC MASAJNIK para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Alfredo D. Pose, secretario.
e.2/6-Nº 3.122 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIANO MARINO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2/6-Nº 3.123 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GALEANO RAUL para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 13 de Marzo de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2/6-Nº 3.124 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO LUIS FALCON para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2/6-Nº 3.125 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA LUISA SAMBUEZA, o JOSEFA YOLANDA LOMBARDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.126 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a N. LOBOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 13 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.127 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROQUELINA MARIN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 13 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.128 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DE SOUZA COSTA JUAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso
Buenos Aires, Marzo 18 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.129 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARTURO ANDRADE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 12 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.130 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO SEVERIANO ACEVEDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.131 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS FERNANDEZ GOYA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, mayo 12 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.2|6-Nº 3.132 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO JOSE BILBAO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5.-Nº 2.602 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN PIAZZA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5.-Nº 2.603 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BOGHOS BOGHOSSIAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caud. públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5.-Nº 2.604 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO CIOTOLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.12|5.-Nº 2.605 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL MARCOVICH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso
Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.12|5.-Nº 2.606 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN FERNANDEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 2 de Marzo de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.12|5.-Nº 2.607 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS RAUL CARBONARI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 11 de Enero de 1949. — Mariano Aguilar y Alfredo D. Posse, secretarios.
e.12|5.-Nº 2.608 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELBA BORONOVICH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5-Nº 2.601 s|p.p.-v.18|6 49.

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LORENZO HECTOR SOTO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|6-Nº 3.415 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ASILDA ADELINA FREYRE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.
Buenos Aires, mayo 20 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|6-Nº 3.420 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ROBERTO MATALLANA, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|6-Nº 3.423 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JULIO SEGUNDO SOSA y ROGELIO LEMOS, a comparecer en la causa que se les sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, mayo 31 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|6-Nº 3.430 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANGEL CORNELIO MEDINA, BALTASAR BASONE, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto y malversación, respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.2|6-Nº 3.135 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS ETCHEGOYEN, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|5-Nº 2.748 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL BUCHACRA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|5-Nº 2.749 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAMON B RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto y daño bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.12|5|-Nº 2.596 s|p.p.-v.18|6|49.

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a: HERIBERTO DOMINGO BRUNO, para que dentro del plazo de treinta días a contar desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, piso tercero.
Buenos Aires, 1º de junio de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.14|6-Nº 3.429 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a PEDRO BARRERA, para que dentro de treinta días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.890, por hurto y defraudación, bajo apercibimiento, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1949. — César A. Orozco y Germán Terán, secretarios.
e.14|6-Nº 3.421 s|p.p.-v.22 7|49

Por disposición Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a RICARDO FRANCISCO MARTIN o RICARDO GERONIMO VALERO o RICARDO FRANCISCO RODRIGUEZ MARTIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y encubrimiento reiterado, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.18|5-Nº 2.901-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ZUDIE GRINSBERG, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.6|6-Nº 3.282 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN VIEYRA o BIERA, procesado por el delito de tentativa de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.18|5-Nº 2.677 s|p.p.-v.25|6|49

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GITEL, procesado por el delito de defraudación reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.14|6-Nº 3.419 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CASTILLO ITALO o VITALO, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.14|6-Nº 3.437 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE KLEIN, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|6-Nº 3.250 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFEO PIERINI, procesado por el delito de malversación de caud. públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|6-Nº 3.260 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN LIERNA, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.2/6-Nº 3.110 s|p.p. -v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL SIGAL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.2|6-Nº 3.117 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA VILLARINO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar

desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado debelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.2|6-Nº 3.118 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS VALLEJOS, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.2|6-Nº 3.119 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se hace saber a LUIS MARIA VILLARINO, que en el sumario que se le siguiera por el delito de defraudación, ante la secretaría del autorizante, ha recaído la siguiente resolución: "Buenos Aires, Abril 18 de 1949. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer provisionalmente en esta causa y con respecto a Luis María Villarino...". — Fdo.: Alfredo F. Fuster. Ante mí: José L. Romero Victorica.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.20|5-Nº 2.772 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO SANCHEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 3 de Mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.20|5-Nº 2.754 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JORGE CLEMENTE LUEIRO y CARLOS SEVERO LUEIRO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hicieren de ser declarados rebeldes. — Palacios de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 31 de mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.14|6-Nº 3.432 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a LUIS JACOBI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (causa Nº 643), bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 31 de mayo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.14|6-Nº 3.433 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a SALOMON GROISMAN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 30 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.14|6-Nº 3.434 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a EDUARDO SALDIAS, chileno, de 23 años de edad, soltero, obrero textil, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Jusicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.6|6-Nº 3.279 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ANSELMO CARCAMO SALAZAR, chileno, de 26 años de edad, casado, mecánico electricista, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.6|6-Nº 3.280 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ZARATE o MACIEL, FELIPA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de mayo de 1949. Héctor Orozco, secretario.

e.6|6-Nº 3.287 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ROBERTO ROMERO, alias "Beto", para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de corrupción y prostitución, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 19 de Mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.6|6-Nº 3.261 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a DIMAS PASCOLET, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 27 de Abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.20|5-Nº 2.773 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Sraat, se cita y emplaza a BASILIO MANUEL ROLDAN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 27 de Abril de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.20|5-Nº 2.774 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a CELIA GENCO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.20|5-Nº 2.751 s|p.p.-v.28|6|49

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 5

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio A. de Kemmeter, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña LORENZA CONCEPCION FACES.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Graciano J. Paysás, secretario.

e.6|6-Nº 3.275 s|p.p.-v.17|6|49

Núm. 11

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 11, Pueyrredón 1822, doctor Eduardo I. Bacigalupo, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EUGENIO MARTINEZ.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.6|6.-Nº 16.164 s|p.p.-v.17|6|49

Núm. 24

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS RISTONI o NICOLAS RISTORI.

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946. — Rodolfo Martínez (h.), secretario.

e.6|6-Nº 3.269 s|p.p.-v.17|6|49

Núm. 27

El Juez de Paz Letrado, doctor Miguel Llanos (Juzgado Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de "CASIMIRO SOBUTAS".

Buenos Aires, Mayo 10 de 1949. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.6|6-Nº 3.266 s|p.p.-v.17|6|49

El Juez de Paz Letrado doctor Miguel Oscar Llanos (Juzgado Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO JOSÉ.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1949. — Jorge Benguria, oficial primero.

e.6|6-Nº 3.267 s|p.p.-v.17|6|49

El Juez de Paz Letrado doctor Miguel Oscar Llanos (Juzgado Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de VIOLA OLSINI.

Buenos Aires, mayo 11 de 1949. — Carlos Marenco, secretario.

e.6|6-Nº 3.268 s|p.p.-v.17|6|49

Núm. 38

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ARAQUEL ARAMIAN o ERAMIAN.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.6|6-Nº 3.271 s|p.p.-v.17|6|49

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SIMON.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.6|6-Nº 3.272 s|p.p.-v.17|6|49

Núm. 39

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DONATO DONADIO.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.

e.6|6-Nº 3.262 s|p.p.-v.17|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANGEL AZA.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.

e.6|6-Nº 3.263 s|p.p.-v.17|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don OTTO HARTAMAN o HARTMAN.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.

e.6|6-Nº 3.264 s|p.p.-v.17|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO BEIA.

Buenos Aires, 23 de abril de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.

e.6|6-Nº 3.265 s|p.p.-v.17|6|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

DOCTOR MIGUEL J. RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CONCETTO DI LUCIANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero (centro).

Secretaría, mayo 17 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.

e.6|6-Nº 3.283 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 87/año 949- REDELBERG JORGE - s/Desacato - Atentado a la autoridad - Lesiones", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, Abril 30 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.

e.20|5-Nº 2.758 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital en lo Criminal y Correccional, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Miguel Rivas Argüello, se cita y se emplaza por el término de 30 días, a ELISEO ANTUÑA GARCIA, a fin de que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde, si así no lo hiciera.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3.

Buenos Aires, Mayo de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.14|6-Nº 3.424 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 1, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.027|46 - Molina Juan Antonio y otro - desacato", a JUAN ANTONIO MOLINA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Bs. As., 23 de Mayo de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.16|6-Nº 3.417 s|p.p.-v.22|7|49

DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 335|48 - Biagione Juan - contrabando", a JUAN BIAGIONE, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 27 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.20|5-Nº 2.765 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición de S.S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 567|48 — Galliani Dante — Estafa", a DANTE GALLIANI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.18|5-Nº 2.674 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 1.271|48 — Caballero Alfredo y otro — Hurto", a ALFREDO CABALLERO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.18|5-Nº 2.673 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RITOS SOTELO y a HERMINIO OYARZO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por lesiones art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, abril 22 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.12|5-Nº 2.597 s|p.p.-v.18|6|49.

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 53|48 — Menezes Monteiro — Contrabando", a JOSE MENEZES MONTEIRO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.18|5-Nº 2.675 s|p.p.-v.25|6|49

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

Dr. BENJAMIN A. M. BAMBILL

(La Plata)

Por disposición del Señor Juez Federal de esta Sección, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se cita por el término de quince días a don FAUSTINO LOMBARDI (h), para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor Oficial del Juzgado para que lo represente. Los autos tramitan por la Secretaría a mi cargo.

La Plata, Abril 27 de 1949. — Darío Alberto Copello, secretario.

e.6|6-Nº 3.257 s|p.p.-v.24|6|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de esta Sección, doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de quince días a don JOSE PEREZ SOTELO, para que comparezca dentro de dicho término, a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al Señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, Febrero 26 de 1949. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.6|6-Nº 3.258 s|p.p.-v.24|6|49

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a ALFREDO TACCHI y JOHNNY SOIKA, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente comparezcan a estar a derecho en el sumario número 44.720, que se instruye por falsedad en el enrolamiento de Enrique Kalau vom Hofe, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes.

La Plata, abril 29 de 1949. — Antonio B. Bettini, secretario.

e.20|5-Nº 2.764 s|p.p.-v.28|6|49

DOCTOR ALEJANDRO J. FERRARONS

(ROSARIO)

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.619), Colegio Electoral de FUENTES (Cto. 417 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Eustaquio, Alaniz Ignacio, Alcoba Sebastián, Alegge Juan, Arocena Guillermo R., Bronio Arnaldo, Calamante Agustín, Copenti Italo, Cazado Agustín, Casucho José, Zeballos Eduardo, Cipollone Rafael, Coca Roberto G., Coca Rubén N. Corzo José, Corzo Salvador, Degani Juancito, Deganini Rafael, Erro Eleuterio Ferlati Anselmo F., Fernández Juan T., Ferrero Eloy, Ferrero Raúl V., Firpo Justo L., Funes Martín, Ghirardotti Otto R., Giménez Juan R., Giorgi Ricardo D., Guevara Félix, Gutzzardo Alberto E., Had Pedro A., Infantino Leonardo J., Juárez Luis Lombao Domingo A., López Antonio, López Benito, López Prudencio, Luraschi Aquiles S., Macías Francisco H., Mirable Jose, Mollano Román, Montivero Ramón, Nieto Roberto J., Nizzo Domingo A., Olguín Pedro, Palmieri Luis Carlos, Peña Joaquín R., Ponce Ernesto, Porta Guillermo A., Quinteros Rafael M., Quiroga Pascual, Roganti Alberto A., Rodandelli Uduardo. Sieprel Eric Reinero E., Tabares Juan, Tolsa Juan, Tortul Hércules D., Torturici Salvador.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.054 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.579, Colegio Electoral de PAVON (Cto. 384 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Azcarate Mariano, Carasai Eduardo E. Gennai Armando F., Gennai Hilario P. Lenzi Mario, Mariado Adolfo E., Quinteros Melitón R., Tobaldi Arturo J.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.055 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.611, Colegio Electoral de VILLA GOBERNADOR GALVEZ, (Circuito 362 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren

Abad Osmundo, Acevedo Bernabé R., Aguilera José, Alfonso Eliseo, Alfonso Pedro M., Altamirano José T., Alvarez Manuel, Barral Angel, Benedetti Enesto A. A., Benítez José, Bernachia Francisco, Brunetti Antonio, Cabral Erundino E., Canali Eugenio ,Casco Oscar, Conte Juan, Corna Enrique, Corna Pedro A., Crim Isaac, Cruz Jacinto J., Cuño Pedro, Depton Gerardo R., Difiori Guillermo F., Figueroa Avelino R., Foix Joaquín, García Julio, Gázquez Sebastián. Gioachini Pedro F., Giry Antonio L., Goldov Israel, González Juan, Gramglia Argentino D., Gueglio Raúl O. C., Guida Alfredo J., Herrera José A., Jatip Alejandro, Lambert Luis I., Lázaro Domingo, León Aureliano, Lomas Fernando, López Ramón, Lorenzo Gerinaldo, Ludueña Jovildo, Machinale Dorindo A., Martín Gabriel, Maugelli Camilo, Malende Carlos, Malende Luis, Muguruza Manuel Oyarzábal Marcelo, Pagano Juan, Palacios Andrés A., Pozo Lucio J. Del, Rivoido Victorio, Rodríguez José D., Rodríguez Ramón S., Romero Carlos A., Samudio Arsenio V., Sapriano Carlos, Suárez Luis, Tula Benito E., Villalta José A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.056 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.577, Colegio Electoral de LA VANGUARDIA (Cto. 378), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abraham Ismael, Agostinelli Manuel A., Bocca Natalio, Bocca Raúl R., Borraccini Luis, Cabrera Manuel, Cejas Domingo, Conti Aquiles L., Galcano Virgilio, Galeano Laureano, Herrera Eduardo, Herrera Simón, Lazzaretti Remo, Leiva Pedro T., Morello Higinio A. J., Morello Pedro J., Notari Armando.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.057 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.558, Colegio Electoral de B. FISHERTON (Cto. 353 A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Area Emilio C., Barraza Eduardo H., Benedict Jaime D., Bigel Armando, Campomar Rogelio R., Carmelich Fabián V., Casasola Luis, Colaso Carlites, Copparoni Helio, Correa José F., Charney Kenneth Langley, Christie John, David Antonio H., Dellaca Vicente, Fascendini Italo, Favario Gastón E., Favario Hugo A., Favario Juan M., Figueira Julio E., Flores Raúl E., Galeazzi Arnasio, Giménez Felipe, Guaman Juan C., Irwin Donald Jay, Jeffries William, Le Bas Michael Henry, Le Bas Ricardo H., López Rosas, Madrid Victoriano, Maggi Héctor N., Middleton Algernon, Middleton Malcolm H., Montoya Rogelio, Moreira José de J., Noriega Genaro I., Noriega Vidal, Novo Roberto, Fali Francisco, Pérez Norberto, Pérez Rodríguez A., Pianesi Mirteo, Ritondale Francisco, Rodriguez Pablo, Rodríguez Rando D. J., Salinas Héctor M., Salinas Rogelio, Sánchez José A. F., Silvestre Juan P., Sipólito Camoleri, Sosa Antonio O., Stoutt Ruperto, Torlaschi Eduardo, Toscano Leonardo, Toscano Sebastián.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.058 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.609, Colegio Electoral de VILLA AMELIA (Cto. 360), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Capdepon Delfor, Ciribe José, Ciribe Séptimo, Codoni Amadeo, Cozzoni Elio A., Gaspari Domingo T., Gaspari Pascual, Maschiarelli Teodoro, Micino Antonio, Molina Juan C., Pace Manuel H., Pagano Daniel E., Pedemonte Carmelo, Puccini Juan, Pungente Francisco, Restelli Eduardo, Rivero Nicasio, Spavoni Enrique, Torres Juan, Badi Juan, Giménez Francisco P., Roldán Luciano C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.059 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.575, Colegio Electoral de "J. B. MOLINA" (Cto. 379, A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Antonelli José J., Armoa Benicio, Baez Octavio, Baldoncini Rosindo, Balducini Adolfo M., Barrera Genaro F., Basualdo Primitivo, Bellesi Hipólito Ubaldo, Benítez Adolfo Ramón, Benítez Pedro J., Boccardo Nicolás, Bragalentti Olindo, Buci Santiago, Buchin Aldo Antonio, Burncica Vitoldas, Casadidio Eugenio, Casella Pablo A., Cerazo Domingo, Claus Miguel Felipe, Cortese Miguel A., Chiaramoni José A., Davini José M., Davini Pedro A., Debonis Antonio, Demitti Antonio. Detomasi Alenjandro C., Domissi Juan E., Españon Lucio G., Espinosa Juan F., Fontana Juan A., Gabrielli Armando P., Galmarini Nilo, Garbero Félix, Gómez José F., Gonzáles Enrique Gonzáles Félix R., González Ovidio O., González Raúl J., Greco Antonio, Grosso Armando L., Grosso Bartolo, Guerrero Carlos S., Guerrero Roberto S., Kelly Víctor, Latier Oscar Luis, Laudani, Alfredo, Leone Antonio, López Antonio F., López Héctor N., Luna Octavio G., Luna Zenón, Marcel Eduardo, Martinelli Orlando J., Mecossi Carlos, Medina Alejandro H., Migliorelli Pablo J., Montenegro Venancio T., Moriconi Atilio, Moriconi Guelfo A., Morinigo Agustín P., Morressi Ramón F., Mozzoni Orlando, Musso Italo B., Muñiniz Ramón, Papa Luis B., Pérez Tomás M., Pettacci Humberto, Pieretti Dornado, Pintos Arturo, Pluchino Idol F., Polverini Orlando, Ponce Dorlizo, Puleo Andrés R., Quiroga Jesús P., Radanich Santiago, Radonich José, Radonich Vicente, Reynoso Tomás, Riccitelli Mario N., Rocha Manuel B., Rodríguez Agustín, Rodríguez José I., Rodríguez Orfilio, Roldán Gumersindo V., Rossi Domingo A., Scalvi Amadeo, Scalvi Atilio F., Speziale Arístides J., Spinelli Severio, Tachetti Máximo, Tedesco Héctor J., Tilitu Evaristo G., Vercellini Adolfo L., Viccini Juan R., Vissani Fernando, Vivas Carlos C., Yausa Pedro A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.060 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (expediente Nº 5.544 Colegio Electoral de BOUQUET (Cto. 404 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho, en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Avila Juan, Bantle Otto H., Baquin Edgar P., Barbisano José J., Barrientos Antonio, Bergero José, Bozicovich Julio R., Cabrera Justo C., Campos Luis R., Carreras Felix R., Castro Romualdo, Cejas Luis, Chancala y Pedro N., Chialva Mario, Duglos Bautista L., Fortti Pedro, Frías Teodoro, Garelli Antonio, Gelonce Nicolás A., Ghiardi Miguel, Giménez Luis V., Gómez Oscar, Gonzáles Manuel, Grimaldi Amadeo, Junco Luis, Maestrecola Antonio, Manasero Mario B., Marizano Rolando, Marzucco Jorge, Menna Domingo, Miranda Angel, Olmedo José Antonio, Pagano Angel H., Parra Juan C., Pastormerlo José, Pérez Secundino, Roccone Angel, Radi Julio C., Ragne Roberto A., Romero Anselmo R., Saire Félix Ramón del R., Sánchez Eulogio L., Silvano Oscar S., Tedeschi Brito I., Toya Esteban, Vairetti Juan, Vaquin Buenaventura A., Vera Carlos N., Vidal Alberto J., Zárate Reducindo U.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.061 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera

publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.599 Colegio Electoral de FIGHIERA (Cto. 345 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Argatti Héctor M., Bandettini José, Cocardo Ruggero, Cabrini Cidres, Carassai Roberto, Catalani Juan F., Centini Elías J., Centini Primo V., Centorbi Mario Ciarnello Francisco E., Cojji Martín, Corrente Socorro, Deloisio Roberto, D'Ovidio Maro, Escobar Angel, Ganora Lorenzo, Garelli Oscar S., Garfagnoli Samuel, Garfagnoli Duilio, Giles Vicente A., González Félix, González Juan, Lupori Luis M., Maiztogui Néstor F., Mansilla Ricardo, Marozzi Nardino, Ocampo Juan C., Pallaso Celestino, Pasqualini Santino, Pettirosso Joaquín N., Pizurno Eduardo, Raso Antonio, Rocha Ramón R. Salomón Simón, Sanabria Juan E., Spina Antonio, Spina Brandizio, Tarulli Cayetano, Westrers Osvaldo, Zarza José.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.062 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.604 Colegio Electoral de PEREZ (Cto. 356) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alippi Bartolomé, Ardizzoni Luis, Asili Isaías, Bartolacci Hugo A., Berbetoros Luis A., Berros Máximo G., Borzone Lázaro R., Bueloni Norberto, Castillo José, Cleri Emilio, Chiurchiu Hermindo, De Luca Francisco, Descous Emilio, Días Ermelindo, Escalada Pedro A., Escobar Andrés G., Fortini Octaviano, Guzmán Tomás, Ivaldi Berto, José Amado E., Kean Frank R., Lacanette Santiago B., Lagorio Luis P., Larranda Juan, Leguizamón Facundo, Libera Antonio J., Morini Pedro F., Ottolini Osvaldo A., Parody Federico, Parody Horacio D., Pérez Francisco, Rabbia Miguel H., Rearte Moisés J., Ruiz Dolores, Silva Clemente, Toledo Bonifacio, Torres Benjamín O, Toval Santiago L., Urrutia Pedro P., Vaitasko Antonio C., Villada Pedro C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.063 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primear publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.610 Colegio Electoral de VILLA DIEGO (Cto. 361 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acuña Silvestre, Aimini Francisco, Alegre Jesús, Alonso Angel T., Amado Cristófalo, Aragón Hermenegildo, Arpini Luis R., Balzi Emilio, Belone Francisco, Benegas Penitente J., Bergonzi Ernesto, Berón Gaspar, Blanco Jorge, Brets Ernesto A., Buffa Tomás F., Caballero Pedro F., Calderón Armando P., Cemezón Eusebio, Campos Nolasco V., Canal Juan A., Carreras Venancio, Cicao Máximo D., Clark Tomás, Clérici Bruno, Colucci Vicente, Chelli Angel E., Díaz Aurelio, Dinucci Juan, Endaus Amado, Espinoza Francisco, Fernández Juan, Fernández Nicolás, Flores Julio, Frías Indalecio, Fúster Ginés, Gallo Carlos E., García Luis, Gatica Claudio A., Gayarre Alberto D., Ghidella José A., González Alfonso, González Ricardo L., Gutiérrez Félix, Hernández Juan A., Izaguirre Juan B., Juncos Venancio, Kohon Moises, Konig Carlos Eduardo, Lenci Romeo O., Leoni Luis, Lodovskis Germán I., López Rafael, Mainonis Vitautas José, Maisterrena Juan R., Manrique Otelio J., Marioni Angel, Martinatto Domingo, Martini Santos J., Matsumoto Fausto, Mauro Federico, Medina Jacinto E., Medina Leandro, Melián Lorenzo, Méndez Manuel, Meneguello Santiago S., Merkys Juan L., Miglaia Félix A., Miguelón Fernando, Míguez Santiago, Moyano Arturo, Núñez Raúl M., Ontivero Roberto R., Oyarzábal José J., Paladini Rodolfo, Paolinelli Juan, Pedernera Ubaldo G., Piscio José D., Plouganou Alberto J., Preiti Antonio, Rochietti Atlántico, Rodríguez Marcelino, Romano Antonio, Roques Sebastián E., Ruiz Moreno H., Sabetta Faustino, Sanmarti José M., Sansebastián Manuel, Senna Luis, Scuderini Juan, Schmurra Bronislavo, Sosa Angel, Tenti Ramón, Testa Angel, Tocalli José, Tódoni Horacio, Turatto Pascual, Valenzuela Víctor P., Velázquez Ramón, Yacomini Jorge A. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.064 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.534 Colegio Electoral de CARRIZALES (Cto. 409) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alarcón Anastacio C., Alarcón Severo C., Alcalde José A., Alonso Raúl, Beltramo Sebastián D., Berazategui José F., Bonare Demetrio, Brizuela Antonio, Carranza José M., Córdoba Alberto, Degano Luis D., Degano Pedro, Degiusti Luis, Demarco Francisco M., Escalante Antonio B., Flores Francisco, Fontana Angel F., Fontana Elpidio A., Fontana Fernando, Giúdice José, Gomes Emilio, Gonzales Daniel R., Grime Eugenio R., Grimi Angel B., Grimi Roberto, Gutiérrez Ramón A., Isasa Martín, Isasa Miguel, Isasa Santos, Leguizamón Américo, Lobos Pascual, Mansilla Julián, Masari Atilio P., Mederó Máximo A., Meniz Emilio, Morales Eliseo, Pepe Gerónimo, Perassi Enzo M., Perassi José B., Pereyra Perdo L., Pozzi Enrique, Ramos Tomás V., Rodríguez Orfilio, Rovetto Eliseo M., Sánchez Bartolomé, Sincia Domingo, Scola Miguel A., Trujillo José D., Ulina Romualdo de la C., Villalonga Jaime, Vivas Antonio, Yanantuono Croce L. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.065 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.607 Colegio Electoral de PUEBLO NUEVO (Cto. 361) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aballay Andrés, Andrada Antonio, Arrua Mateo, Ayala Mercedes, Barrionuevo Santos, Bogado Policarpo, Bulfo Vicente D., Candapay Emilio, Cañas Santiago, Capone Miguel S., Cariaga Anacleto, Castañeda Pedro, Castro Teodoro L., Ciccarelli Angel F., Córdoba Santiago, Cornajo Benito E., Constantino Gerónimo, Domínguez Pedro, Spíndola Angel V., Faura Javier, Flores Eleuterio, Franco Carlos, Gargiulo Miguel, Goldvergt Lázaro, Groszko José C., Guevara Ernesto, Kopiloff Abraham, Laina Roque, Leff José, López Manuel, Lugo Inocencio, Martínez Cecilio, Micheletti, Agido, Mecheletti Renato, Morale Oscar E., Nuvich Marcos I., Ovejero Pablo, Panclo Julio A., Pereyra Salvador, Pérez Juan B., Pérez Waldino, Piccini José, Puebla Miguel A., Roisentul Gregorio, Rojas Gerónimo B., Sánchez Raúl, Sosa Enrique, Todoro Eduardo. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.066 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.582) Colegio Electoral de RUEDA (Cto. 378 D), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bonelli Juan H., Brugues Juan, Brum Victorino, Cecchetto Alberto R., Cevasco Juan A., Consoletti Antonio, García Juan A., Giménez Segundo A., Landoni Angel, Ledesma Serapio, Maldonado Dalmacio R., Martínez Raúl G., Mazzoni Amado, Moriconi Héctor R., Perfetti Elbano E., Persi Lucio, Romagnoli Luis A., Ruiz Severo E., Siacaluga Domingo, Simunovich Pedro, Sosa Obdulio, Zambotti José Santos.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.067 s|p|p.-v.8|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.592), Colegio Electoral de ALBARELLOS - URANGA (Cto. 351 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Beccrica Luciano, Bolzani Darío A., Corsalini Séptimo, Luchino Sebastián, Orlandini Eduardo R., Pinna Juan M.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|6-Nº 3.068 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.591) Colegio Electoral de ALBARELLOS (Cto. 351 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la caus que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bandoni Eusebio Máximo, Bobalini Antonio P., Briganti Nicolás, Bruno Alecsio, Lombardi Aldo M., Rodríguez Rogelio, Rullone Debane P., Torti José, Urueña Emilio, Vega Jesús V.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|6-Nº 3.069 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.617), Colegio Electoral de COLONIA CLODOMIRA (Cto. 422 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arnaudo Bautista, Astrobi Armando A., Cattafesta Domingo N., Cognini José P., Dei Federico Z., Dignani Nazareno, Faraoni Teodoro, Ferrari Julio P., Ferrari Máximo R., Frattini Guido, Galván Erasmo, Grasselli Orlando J., Ilari Santos A., Lloan Antonio A., Marzetti Amadeo L., Marzetti Américo R., Pappeta Antonio, Pérez Antonio, Rigatolli Armando J., Rigatolli Giraldino F., Rivas Victoriano F., Rojas Juan, Tiberi Atilio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|6-Nº 3.070 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.625), Colegio Electoral de RICARDONE (Cto. 425 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arriola Narcizo, Esismendi Hipólito, Eizmendi Juan M., Fasolis Luis, Gallo Antonio E., Ibarra Francisco R., Martínez Andrés L., Meroi Rodolfo N., Monteverde Lorenzo R., Neyra Miguel, Olguin Jorge F., Parodi Juan A., Serneels Luis, Sommer Juan.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.071 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.614), Colegio Electoral de ALDAO, (Cto. 418 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aranghi Donato, Arce Juan, Blando Salvador, Bustos Felipe, Capporozi Guillermo, Cola Arturo, Ferraro Santos, Garmendia Carlos, Girin Estanislao, Luis José, Márquez Clemente, Mujica Gabriel, Penna Cachetano, Rotelli Humberto, Ruiz Máximo, Suárez Juan, Villalba Juan A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.072 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.570) Colegio Electoral de BOMBAL (Cto. 377 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Luis, Alesandri José, Alvarez Felipe, Ariza Luis B., Arnaudo Esteban S., Arrieta Pedro F., Betti Luis E., Bonifazia Camilo, Bonifazi Hilario P., Buccolini Esildo, Carancini Atilio, Carante Santino, Colleti Dionisio I., Conti Carlos, Cota Juan, Costa Simón J., Damiani Humberto, Diapulo Clemente H., Durañe Tomás D., Duro Oscar, Dutto Pedro A., Figueroa Arturo, Giunipero Francisco, Gutiérrez Horacio, Iturralde Idelico, Juaretche Martín A., Jorsemino Ciro, Kij Antonio, Lacasa Júan B., Lattuada Carlos A., Lattuada César, Lattuada Clemente, Lattuada Domingo, Lázaro Nicolás, Luppi Antonio, Mansilla Luis, Marzi Angel, Marzi Luis P., Menna Humberto, Michelin Alejandro, Michelini Alejandro, Mincheli Juan, Moye Rosario, Nardone Antonio, Nardone Elio, Nardone Juan H., Omedes Carlos A., Omedes Rafael, Orazi Armando, Orazi Augusto, Orazi Severino, Palmieri Ricardo A., Pfirter Emilio A., Pistachia Lorenzo, Ponce Agustín, Racca Camilo, Raponi Alejandro, Renzi Segundo, Roca Antonio, Rocha Mauricio, Rottili Juan R., Sanjuan Francisco, Scolich Héctor A., Scorza Hilario N., Scorza José O., Scorza León P., Scorza Nicolás, Schomfell Pedro, Segura Roque, Silva Cipriano, Silva Máximo G., Silvestre Domingo E., Silvestre Marcos, Stafolani Galeano,

Strappa Armando S., Strappa Florindo, Tenaglia Eduardo, Valerio Ernesto, Vini Ernesto, Zulpo Antonio, Zulpo Victorio G.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.073 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.540 Colegio Electoral de OLIVEROS (Cto. 412) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Adda Antonio B., Alvarez Balbino, Anania Blas, Andornino Juan B., Ansaldi Inocencio B., Arca Adolfo, Brandi Juan C., Buenaventura José, Caminos Fernando, Capellera José, Carnavál, Edmundo R., Cataneo Eleodoro C., Cochet Víctor J., Continelli José, Cunseviski Aarón, Cykrys Esteban Z., Chiodin Abel J., Dellara Guido V., Deorazio Humberto, Derba Angel, Espósito Antonio, Feito Marcelo J. C., Fernández Julio A., Fernández Miguel A., Ferragut Nicanor R., Franciscutti Amado F., Gallo Andrés, Gallo Rodolfo A., García Mario, Gatti Carlos, Girardi Carmen L., González Víctor, Grimo Estevan A., Helguero Nicolás, Jeison León, Lucero Julio A., Lucero Manuel, Malano Jorge, Marcussi Pedro, Mas Juan, Mihura Julio E., Najenson David, Nicolás Antonio, Ortiz Severiano, Panza Osvaldo, Patrizi Armando G., Polidoro Juan A., Polidoro Pedro, Ramón Francisco S., Rossi Juan Carlos,

Sarmiento Félix S., Spagnolo Isidro, Stagno Atilio F., Torres Tomás M., Velazquez Vicente, Vernizzi Marino, Zapata Ramón C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.074 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.593 Colegio Electoral de ALVAREZ (Cto. 343) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Andreani Nicolás J., Annibali José A., Aramburu Lucio A., Arcadigni Edo P., Arce Gerónimo, Arias Salvador A., Ascua Florencio, Azaro Leopoldo S., Barrile Antonio, Beltrán Aurelio, Berdini Juan, Botto Domingo, Cabral Ramón P., Campelli Vicente, Cárcamo Ricardo P., Cárcamo Salvador, Cesarini Luis A., Chavero Juan D., Cuchinsky Alberto, Chenzy Evaristo P., Di Carlo Luis, Doncelli Pablo, Dollini Enrique, Donzelli José N., Egidi Natalino, Fagotti Pedro, Falcone Fernando F., Federico Eustaquio N., Folliza Juan, Leal Pedro I., Lucero Desiderio, Luchesi Aladino S., Maldonado Benito E., Mancini Dante A., Mazaferro Albino P., Mogliani Angel, Nash Juan, Mencioni Mario S., Papalardo Salvador P., Patane José, Penessi Dante, Pérez Bernardo, Petecci Simón, Polinorio César, Pretonari Félix P., Rondini Dante, Socchi Ricardo D., Ulivi Néstor D., Viggiano Francisco S., Marnich Víctor.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.075 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 expediente Nº 5.550 Colegio Electoral de Bº ALBERDI - NUEVO ALBERDI (Cto. 342 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Brond Carlos R., Burri Simón, Daveloze Alfredo R., Donnet Ricardo E., Garriguez Ernesto N., Gastellu Juan José, Giovinazzo José D., Laprida Lelio, Moya Vicente, Prego Jorge, Schiaretti Juan.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.076 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.538, Colegio Electoral de LUCIO V. LOPEZ (Cto. 411 B.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirres Nicolás, Amoruso Francisco, Arias Ruperto A., Bosso Jacinto E., Carletti José, César Aldo A., Gardiner Juan, González Bernardo, Ibáñez Pedro R., Iniguez Andrés, Lallita Nicolás, Marzoratti Atilio, Melo Eduardo E., Melo Helviel D., Miriani Isidro P., Padovan José V., Palavecino José L., Pascuali Gerónimo, Perino Santos B., Posadas Dalmiro, Quintero Lisandro, Rabinovich Marcos, Reyna Saúl S., Socca Basilio, Tolosa Venancio J., Vergara Juan C., Vergara Mario A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.077 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.543, Colegio Electoral de MONTES DE OCA (Cto. 405), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Albarracín Timoteo, Alegre Abelardo, Balcani Guillermo A., Bustamante Segundo F., Cadoppi Emilio M., Cadoppi Lisimico, Calviglione Oreste, Cerisoli Luis, Cericelle Celio, Clavero Antonio, Corneli Midio A., Coronel Francisco R., Crocetti Rodolfo M., Digerolamo Juan, Elli Francisco, Ferrero Agustín, Ferrero Carlos J., Ferrero Luis S., Flotron Pablo, Francesconi Juan J., Garino Héctor G., Gasparino Nazareno, Herrera José B., Mitchell Juan D., Montes Jacinto A., Nova Osmide B., Ordoñez Nicanor, Perón Juan E., Pistone Bautista L., Pistone Miguel B. L., Ravera Italo S., Ravera Tomás, Rainard Segundo E., Rivotta Francisco, Sorti Camilo M., Tell Mario, Torres Demetrio, Vera Edgardo J., Villalva Simón S., Villarreal Florencio O., Zambrano Nicolás P.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.078 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.600, Colegio Electoral de FUNES (Cto. 352), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Anderson Smith John A., Arbide Francisco, Arbides Manuel, Barrionuevo Casimiro L., Cáceres Julio E., Ceschia Ricardo J., Coombe Carlos E., Fabani José A., Forneron Manuel A., Galeazzi Ernesto A., Galeazzi Nazareno J. A., Genasio Humberto, Giménez Alberto, Giuliano Juan B., Hernández López Joaquín, Hicks Estanislao G., Maciel Ricardo F., Maurandi Agustín, Orellano Emilio, Pasetto Angel A., Paulaso Eduardo, Pedemonte Alfredo, Pedro Rizal de, Polido José, Rechudi Pedro M., Ricardo Armando, Rinaldi Renato A., Robles Ricardo A., Roldán José L., Rossi José L., Sánchez Pedro C., Tournier Antonio, Uriarte Leandro, Valsi Julio R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.079 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.536), Colegio Electoral de CLASON (413 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alesandro Donato, Arancibia Cándido, Aimo Carlos J., Blum Ricardo L., Brizuela Celestino, Córdoba José, Cornejo Marcelino, Chipoletta Ernesto P., Esquide José, Forconi Atilio D., Forconi Felipe A., Forconi Guido, Gamarra Tomás B., Gasparetti Aguelino, Gentile Angel, Gilli Atilio, Gómez Wenceslao, Guevara Benito I., Gutiérrez Segundo, Ibáñez Feliciano, Iscoaga Teófilo, Larguía Facundo, Lobos Florencio, Mansilla Angel, Martínez Alberto, Martínez Anselmo, Montaldi José, Montes Narcizo, Montenegro Francisco S., Morandi Teodoro D., Pérez Carlos, Pérez César, Pérez Constantino, Pérez Epifanio P., Pérez Manuel, Sorri Ivo, Stéfano Andrés P., Teve Clemente O., Toldo Pablo, Trivero José F., Verón Emilio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.080 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.584), Colegio Electoral de SARGENTO CABRAL (Cto. 378 C), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguzzi Carlos, Badalassi Zenildo, Balach Martín, Borga Paulino, Burguez Fernando E., Cabral Ismael, Degiorgis Mauricio P., Dicapua Teodoro, Espina Eduardo, Figueras Simón F., Gasparich Mariano, Gasparich Pedro, Giugia Santiago, González Emeterio, Grazini Pedro, Ingani Mario, Juárez Roberto, Marchetti Roberto M., Marrone Carmen, Meynet Alfredo L., Pittorino Marcelo A., Ponsiani Antenor, Ramos Agustín L., Ruggeri Narciso, Saumech Héctor R., Torres Serapio, Trafiganti Vicente.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.081 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.532) ,Colegio Electoral de ANDINO (Circuito 414 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abrigu Ventura, Danunzio Arturo R., Gauna Alberto A., González Alonso F., Leonetti Carmelo, Lezcano Félix A., Pereyra Ligorio, Pilone Bastian V., Pilone Roberto M., Polak Maximiliano A., Ruiz Napoleón G., Valvo Sebastián, Zampa Ricardo J.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.082 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.622), Colegio Electoral de LUIS PALACIOS (Cto. 419), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alario Juan, Albarracín Eleuterio R., Albarracín Pedro, Baldi Aldo B., Ballester Julio E., Basualdo Regino, Benítez Miguel, Bianchi José, Biosca Alberto R., Bisutti Pablo, Bustamante P. Oreste, Capitanelli Ilario, Carbó Cristóbal, Colombo Eneas Oreste, Contreras Domingo J., Demaría Francisco M., Desana Domingo, Francescone Angel J., Gallardo Derminio, Ilacquin Avelino L., Lavaca Raúl D., Leonardi Ignacio E. N., López Anastasio, López Jacinto, Mancinelli Alfredo S., Mancinelli José D., Manuele Liborio A., Masetti Aldao R., Palacios Feliciano, Pedraza José G., Pellegrini Ernesto, Picchio Florentino, Porcú Juan, Tazzo Enrique, Vauquero Manuel, Vasconcello Anselmo D., Vera Martín, Wetschky Teodoro T.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.083 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.621), Colegio Electoral de JUAN ORTIZ (VILLA CASSINI) (Cto. 420 C.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arroyo Tomás Oscar, Foreste Héctor J., Juárez Francisco M., Príncipe Federico D., Ruiz Francisco.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.084 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.603), Colegio Electoral de PAGANINI (Cto. 355), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Argüelles Osvaldo C., Arias Hilario, Bertuzzi Gemiro P., Arroyo Delfín, Biderbost Lucas, Borkman Jorge E., Cingolani Armando, Caraba Vicente, Díaz Antonio J., Díez Pedro A. C., Fabbroni Pedro F., Ferrando Eusebio, Giménez Manuel, Golin José, Lares Andrés del C., Lodola David R., López José M., Luraschi Antonio, Marino Beniamino F., Marquardt Martín O., Marcini Jorge E., Marti Víctor H., Maulion Alfredo J., Novici Luis, Ortiz Calixto A., Petulla Enrique, Piriz Salichs N., Puig Domenech Antonio, Rivas Juan C., Rojas Roberto J., Roldán Serapio A., Romero Santiago D., Rossi Luis V., Sánchez Nicolás, Sappa Francisco, Silva Pedro, Speranza Angel C., Urecia Pierino F. A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.085 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.580 Colegio Electoral de PAVON ARRIBA (Cto. 381) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acquasanta Sixto, Albarracín José A., Alos Alfonso, Arístides Ernesto O., Balmer Joaquín M., Batista Juan A., Bellagamba Mario V., Beros Oscar C., Campagnaro Juan L., Carrasco Martiniano C., Castañeda Felipe R., Caballo Oscar L., Cenigalliesi Pedro N., Covacevich Romeo, Curlis Juan, Di Fulvio Roberto, Di Lorenzi Norberto, Di Paolo José, Doria Nazareno C., Ferrero Juan, Francia Segundo O., Gallinelli Mariano A., Gallo Antonio L., Giuliani Nicolás, Giurlani José D., Kobila Esteban, Landriel Martín, Marchessin Enrique E., Marrau Nicolás J., Martínez Juan, Massa Sebastián, Mendoza Santos, Milevicich Mariano D., Miranda Simón, Mozas Félix, Núñez Julio P., Palacios Rafael, Paoletti Segundo A., Prósperi Vicente, Puccini Virginio M., Quirincich Pedro A., Rucci José A., Salamunich Bartolomé, Schavoni Fernando, Sorda Mateo, Trombetti Juan P., Trombetti Tomás J. Vilchez Basilio R., Vrangican Lucas V., Zaninovich Américo C., C. Zaninovich Domingo F.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.026 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.573 Colegio Electoral de GENERAL GELLY Cto. 379 B.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguila Ceferino, Albertella Juan M., Albornoz Ramón H., Andrade Pedro, Arriaga Eduardo F., Barvece Manuel, Becce Juan, Bellis Hugo J., Bojanich Mateo, Borcan Domingo J., Bracco Manuel N., Caballero Máximo, Cáceres Fabián, Canet Pedro F., Cartier Manuel A., Cervighi Pedro, Cobián José R., Coronel Rudecindo, Correas Sebastián, Domeniche Domingo P., Fedeli Clemente R., Fondato Noelo, García Jorge, Gigena Miguel N., González Agustín, González Daniel, Gorbaran Carlos P., Gorosito Miguel, Gurmandi Felipe, Lamberti Marcelo B., Lebrino Juan B., Ledesma Gorgoño, Luna Pedro P., Leopart Pablo, Leopart Virgilio R., Martínez Benjamín I., Masot Carlos M. Meares Roberto, Medina Tomás, Micucci Federico N., Morris Andrés, Obregón Pedro F., Olaverri Martín C., Orellano Cristóbal, Pacheco Venancio R., Palma Parodi J. J., Paúl Juan E., Pizarro Marcial P., Roberto Delfino L., Rodríguez Luis A., Rodríguez Ramón H., Rossi Arquímedes, Sacani Andrés, Sánchez Ricardo, Teixido Domingo, Tejeda José G., Tisera Juan L., Torno Luis C., Ugarte Luis E., Ugarte P. Francisco, Viccini Aldo E., Vizani Emilio C., Zupanovich Pedro Juan, Zupanovich Santiago, Alfonso Juan, Figueroa Casimiro R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.027 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.612 Colegio Electoral de ZAVALLA (Cto. 363) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Anderete Adelquio I., Almada Agustín, Allacarisquet Adán G., Arruti Juan M., Azzarello Francisco, Barrios Rosario A., Benutez Polonio E., Benitez Alberto, Benitez Carlos, Bilbao Pedro, Bonomo Alfredo F., Bottazzo Marcos C., Branchiasi Fiorello, Brochero Leandro, Bustos Eleuterio, Calvo Emilio I., Camoni Eugenio F., Campitelli Alpido J., Cardini Américo A., Cardini Humberto G., Cardini Juan E., Cardini Melo A., Cornero Germán G., Chemino Pascual F., Danastasio José M., Dasso Juan S., Dragui Humberto, Errandorena Tomás, Farroni Roberto J., Eavaro José J. G., Frattini Juan P., Galvano José J., García Juan M., García Ramón V., Giacone José P. R., Lovazzaño Tino A., Gullotto Julio, Iturbide José, Ludueña Gumersindo J. Malpiedi Segundo A., Manzanelli Pedro, Martín Francisco E., Moñdelo Benigno, Mosconi Pedro F., Mosconi Santiago C., Oyacaristeta Alberto T., Oyacaristeta Ramón, Palazzo Miguel, Pareja Carlos V., Paulicci Olivi Olivio A. L.,Pavan Manuel, Pisani Pedro M., Poncelli José. Ponzelli Américo L., Ponzelli Angel H., Quinteros José A., Reynoso Rafael, Riquelme Juan A., Santanatoglia Alberto, Sconetta Victorio, Sena Evaristo, Silva Andrés, Silva Leonardo, Silva Miguel, Suárez Miguel, Tavarroza Ramón R., Torres Carlos, Zamateo Mateo A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.028 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.601) Colegio Electoral de GENERAL LAGOS (Cto. 362 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado. bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Blac Bloquel C. L., Caballi Darío L., Cannelli Antonio, Chen Isaac, Costilla Juan M., Da Silva Ernesto, Geovagnoli José J., Julia Juan A., Loro Juan D., Mascheipa Luis, Monza Carlos A., Petri Ibaldo, Rabitti José D., Ricci Juan O. L., Rosales Domingo, Sullini José, Alamanni Héctor O.

Rosario, Secretaría, 3 de mayo de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.029 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente 5.541) Colegio Electoral de SANTA TERESA-IRIONDO (C. 413 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro do dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Armando, Aielfo Alberto, Alarcón Juan A., Albornoz Eduardo P., Alvarez José A., Arcelus Hilario, Armando Juan A., Arroyo Pedro T., Banchio Francisco, Barbero Dilio A., Bellucini Guerrino, Bellucini Ricardo J., Bergamaschi Luis J., Berón Francisco, Bertinetto Pedro L., Bertolino Enrique A., Bertone Domingo, Binimelis Francisco, Bongiovani Rosindo, Bravo Armando, Bustos Victoriano, Capitanelli, Fiorillo, Capitanelli Guerino, Capellacci Juan R., Carasso José C., Carrarra David., Castro Felipe F., Cequeira Faustino, Carrano Miguel I., Cerrocco Ernesto T., Cisneros Cecilio, Collado Pedro C., Contigiani Ernesto A., Druetta Félix, Fabbi Héctor G., Fabroni Edilberto P., Fernández Policarpo R., Fogliati Segundo O., Francia Humberto, Galetto Ermindo, Gabarni Raúl., Giggiaro Norberto C., Giorgini José A., Godoy Juan D., Geocetschy Pedro, Goffredi Alejandro, Gómez Marcelino, González Benjamín, Grioni Eugenio E., Gual Alberto, Gutiérrez Tomás B., Hengren Salvador, Hernández Antonio, Hernández Lorenzo, Homs Rodolfo M., Hourquesco Vicente Lavandaio Carmelo, Ledesma Alfredo Loinaz Joaquín, Loyola Félix A., Luongo Angel, Mercedo Ojer J., Madero Modesto M., Malinvreni Luis L., Mansilla Ignacio, Mariati Domingo, Martínez Héctor, Maurelli Ricardo A., Mechenzi Humberto, Medici Luis E., Medina Ciudadano, Medina Raúl, Negrete Manuel, Ocampo Basilio, Olmos Renzo, Oyola Wilfrido, Pablinovich Mateo, Páez Osvaldo E., Páez Paulino S., Pautasso Pedro B., Peinado Dina N., Peinado Rubén Ponce de León Valentín, Quecovich A., Pezzi Guillermo C., Piccioni Alfredo F., Picco Enrique, Ponce Pentecostes. AntonioA., Re Felipe F., Rezzonico Elio Rivas Eber, Rodríguez Pedro, Roj Pedro, Romanini Domingo, Rosso Cruz, Sala Orlando, Saiguero Dionisio, San Miguel Aldo, Santacini Luis, Santillán Atanasio, Sciola Miguel I., Sequeira Martín, Serenelli Renato, Serra Juan, Sotelo Isidoro, Tarasconi Amalio, Taurian Pedro, Teloni Nilo, Tessmer Guillermo, Torelli Luis, Vasei Hugo, Velázquez Vicente. Ventura Santiago, Visconti Gualco, Vurgos Ramón, Rojas Alejandro, Gómez Denis, Valden Eduardo, Cacabuzzo Angel. Paz Mercedes, Sabino Luis, Yacobuso Donato.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.030 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.598), Colegio Electoral de CORONEL DOMINGUEZ (C. 360) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si asi no lo hicieren.

Arias Miguel, Dominguez Bartolo, Lombao Agapito R., Matsuolo Julio P. A., Puccini Aldo C., Jacobi Guillermo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.031 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.585 Colegio Electoral de THEOBALD (Cto. 384 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si asi no lo hicieren.

Canalini Arturo A., Carubia Agustín, Carubia Alfonso, Carubia Andrés. Gianni Raúl J., Ledesma Cándido.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.032-s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al articulo 6 de la Ley. Nº 8.871 (Expediente Nº 5.627 Colegio Electoral SAN GERONIMO (Cto. 424) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si asi no lo hicieren.

Acuña Fortunato E., Beyeler Carlos, Aichino Miguel, Almada Roberto R., Berón Benito V., Burguburu José María, Bustos José, Caillet Bois Tomás R., Celaya Pedro, Cicolini Luis H., Cocito Carlos A., Cocito Guido H., Delaighe Luis S., Ferreyra Rubén E., Floriano Pedro S., Fontán Angel, Franzetti José E., Freyre Gervasio, Garin Juan A., Godoy Dionisio R., Hoffer Edwin, Ibarra Rodolfo N., Ibarra Teófiio, Ibarra Teófilo F., Irusta Héctor F., Juárez Pastor E., Kern Emilio, Larrañaga Juan A., López Juan, Lucero Juan, Marizano Horacio A., Menom Avelino R., Mior Roque J., Muller Francisco J. Pereyra Martín, Pérez Jacobo, Pérez Samuel, Petracco Emilio A., Plebani Alfredo, Riva Angel, Rodríguez Fortunato, Rodríguez Pedro, Rodríguez Sergio, Rotelli Alberto, Sánchez Florencio J., Santi Federico A., Stahli Armin, Stahli Emilio E., Stahli Guillermo, Suss Santiago E., Tenut Ernesto A., Toledo Ibarguren Antonio, Urraburu Eduardo, Urraco Laurentino, Urraco Paulino R. Velez Adolfo, Villavicencio Héctor R., Yenny Nolo C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.033 s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.535 Colegio Electoral ARMSTRONG (circuito 402) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agu Armando O., Airasca Bautista, Alemandi Guillermo J., Aliprandi Francisco, Alisa Juan M., Aliza Emilio A., Antenucci Domingo J., Ayala Julio C., Baldi Alejandro L., Bandini Primo A., Bartoli Atilio, Beltamo Juan A., Bilotti Carlos, Borgo Francisco F., Bredice Lorenzo, Britos Baldomero, Burdet Armando H., Buschitare Alduvino D., Caetano Antonio, Campion Angel, Cano José, Carballo Telésforo O., Cardelli Ricardo, Cardozo Ramón H., Carona Arselio J., Carra Orlando B., Castro Bernabé A., Cesare Andrés A., Conese Domingo J., Córdoba Emilio, Corona Antonio, Cortese Tomás, Crosoppi Héctor E., Chiesa Pedro E., Depetris Segundo S., Destefanis José, Dominela Antonio, Dubini Victorio, Duran Evaristo, Duvini Vicente, Fernández Luis A., Ferronato Albino R., Fischer Marcelo E., Flores Gilberto, Fonseca Abel. Fonseca Martín, Fontinovi Primo N., Forti Ricardo E., Franceschina Benjamín, Heredia Clemente, Ingas Tomás A., Juárez Ramón A., Lane Herberto, Leone Roberto J., Lillini Nelo, Linares Manuel, López Máximo A., Machado Ceferino, Maidana Florentino, Mansilla Agenor F., Marconetti Rubén J., Marchetti Florentino, Martínez Eudor. Marzorati José P., Mazzelani César A., Medrano Mateo, Monti Luis A., Moreno Juan S., Nardon José, Novaro Horacio E., Odissio Juan A., Oviedo Carlos, Oviedo Juan I., Peiró José Peretti José J., Petratti Juan B., Piva Oberman. Príncipe Juan A., Príncipe Sebastián A., Pugliese Francisco M., Quinteros Héctor M., Quinteros Manuel J., Racaro Francisco A., Racaro Silvio G., Ribera Renán, Rinaudo Héctor A., Romagnoli Nicolás A., Schaub Emilio L., Sisterna Héctor U., Stampella Enrique E., Tuttolomondo Ramón, Vargas Lorenzo, Vega Osvaldo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.034 s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe., Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.590 Colegio Electoral de ACEBAL (Circuito 341) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alderete Jorge, Anguita Eusebio, Arias Ruvén D., Barbieri Alberto M., Barinotto Angel E., Belli Dante E., Berdini Federico, Bruni Rafael, Bustamante Silverio S. Cali Antonio, Caporaletti Domingo P., Córdoba Héctor O., Covacevich Antonio, Cello Abraham, Denis Angel C., Figueroa Sixto, Fontana Pedro P., Garbulia Alfonso L., Giacobbe Juan, Giampietro Ricardo, Gil Angel, Graspari Antonio, Guagnino Víctor N., Guardiani Serafín, Krupick Abraham, Labena Angel R., Laguarda Benigno, Lascano Aquígrafo, Lemos Carlos J., Leone Salvador, Loza Fenelón, Luna Gerónimo F., Marcellini José A., Màrucci Agustín A., Marziali Juan A., Mauroni Ricardo A., Menéndez Primitivo A., Mesapele Marco O., Morales Ignacio G., Murúa Antonio R., Núñez Héctor R., Oddone Dante E., Ortigoza Tomás, Paredes José M., Pérez José F., Perrone Francisco, Piccinini Rubén M., Picchione Ferdinando J., Prince Reynaldo E., Prósperi Juan A., Rabiti Aladino Rastelli Eduardo A., Redin Fermín L., Rinaldi Alberto D., Rinaldi Héctor L., Rinaldi Osvaldo S., Roschini Rafael, Rossi Antonio J., Torres Luis E., Uliasse Amadeo, Ivancovich Benito, Ivancovich José, Sauza Angel, Storani Agustín, Suárez Alberto J., Suby Augusto A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.035 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.529 Colegio Electoral de BORGHI (Cto. 420), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Fernández Raúl, Ferrari Juan J., Figueroa Salvador, Flores Pablo R., Gabler Augusto, Gabriel José S., Gaggino Italo R., Games Juan, García Santiago, Gatica Teodolino A., Gil Luís B., Gilguero Ricardo, Giménez Francisco, Giovannini José A., Giuliani Virgilio E., González Gerardo, González Mauricio, González Oscar J. González Segundo Mateo, González Tomás, Gordillo Victorino O., Gutiérrez César C., Haefliger Johannes, Herrero Tomás, Ibarra Héctor R., Iglesias Juan, Improta Vicente, Irusta Raimundo R., Joku Jorge R., Jorge Juan, Lay Antonio, Leonardi Mario J., Loai Juan C., Loveira Eduardo E., López Juan, Lucero Benjamín G., Lunci Alfredo, Lunghi José L., Lunghi Juan J., Llera Francisco, Manasero Pablo R., Marconi Juan, Marra Feliciano, Martínez Simón E., Mediavilla Toribio, Meroy Alfredo, Meroy Juan B., Meynet Mario L., Miranda Clemencio J., Molina Antonio, Molina Primitivo D., Muñoz Antenor, Muñoz Miguel, Nardelli Atilio, Navarro Mario S., Núñez Félix, Olivero Alfredo C., Patricelli Juan, Pellichia Ramón V., Pereyra Arturo S., Picco Héctor T., Piendibene Aníbal E., Pino Ceferino, Prados Joaquín, Ramírez Marcelo, Reyna Demetrio C., Ribille Angel, Ríos Angel F., Rivera Horacio A., Rocha Samilton, Rodríguez Elías, Rodríguez Santiago, Romero Fausto. Rubio Rubén E., Ruggiero Emilio, Salas Francisco J., Sánchez Julián, Sánchez Martín, Santángelo Celestino, Schmidt Pablo F., Smolski Basilio, Solís Justo A., Sosa José J., Spagnoli Rodolfo, Stringhetti Severo J., Suárez Marcos, Tassero Rolando, Teobaldi Gerónimo P., Trevia Dámaso C., Ugarte Carlos A., Vega Ovidio E., Villalba Braulio, Zárate Elías, Cocca Francisco, Martínez José, Robotti José A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.

e.27|5-Nº 3.036 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 expediente Nº 5.606 Colegio Electoral de PUEBLO MUÑOZ (Cto. 341 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Capperi Pedro S., Fermanelli Dante Q., Galli Victorio, Pedernera Pedro. Petinari Federico N., Pucciotelli Toribio, Tauriani Antonio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.037 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.602), Colegio Electoral de IBARLUCEA (Cto. 355 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento

de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agullo Armando C., Argüelles Ignacio, Badi Félix, Bartoloni Umberto A. Canavari Domingo, Del Pozo José María, Ditto Salustiano, Gómez Rafael M., Jachini Adelmo P., Ivaldi Eugenio J., Jaime Jorge V., Majul Farid, Marsili Indalecio A., Olloco Pedro L., Parmigiani Dante A., Parmigiani Esteban, Riani Santiago F., Robecchi Carlos Z., Rodríguez Pedro J.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.27|5-Nº 3.038 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.605), Colegio Electoral de PIÑERO (Cto. 343 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barro Septimio, Celoria Antonio, Marchese Leonardo, Marinozzi Arnaldo E., Morichetti Celestino A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.27|5-Nº 3.039 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.539), Colegio Electoral de FROYLAN PALACIOS (Cto. 411 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Almirón Brígido, Angel Julio, Atencio Federico A., Barreiro Manuel B., Bertero Juan M., Bulatovich Marco, Bustos Teófilo, Cabral Arturo O. A., Caffa David M., Carbo José R., Carignano Alejandro, Cinalli Victorio S., Del Campo Francisco E., Dutto Angel, Hereñú Zenobio, Fassiano Bartolo C., Figueroa Luis, Forcatto Goffredo J., Gattino Primo D., Gattino Segundo E., Herrera José, Lescano Florencio S., Lucas Roque G., Maccari Pedro, Magnano Anselmo, Maiocco Juan J., Martolotto Juan M., Medina Angel J., Medina Luis V., Medina Marcial C., Medina Wilfrido E., Milani Hernán J., Montenegro Ramón, Ostera Oscar J., Oyola Ramón R., Ponce de León Luis B., Quiroga Juan G., Russell Alberto, Serrano Domingo L., Tiscornia Luis, Torasini Angel A. Torrisi Mariano, Valenti Antonio, Verón Liborio S.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.27|5-Nº 3.040 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.554), Colegio Electoral de Bº BELGRANO-VILLA URQUIZA (Circuito 347 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Catoni Francisco J., Ceballos Pedro F., Correa Héctor, Díaz Alcides, Díaz Antonio D., Ferreyra Antonio A., Ferreyra Domingo, Gómez Isidoro T., Jaime Hipólito S., Leiva Ramón E., Moreno Manuel C., Rodríguez Augusto, Veliz Luis A., Vallar Angel, Vullo Francisco.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.27|5-Nº 3.041 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.615), Colegio lectoral de BORGHI (Cto. 420), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Acevedo Amadeo P., Acosta Eduardo, Aguirre Raúl E., Aguirre Rogelio, Antille Oscar D., Arias Honorio H., Arias Juan C., Artale Pablo, Asencio José, Baiml José W., Bertini Néstor D., Blanco Rubén H., Blasutti Roberto A., Bocanegra Eduardo, Caccia Mario, Cagnoli Edmundo, Carballo Juan A., Caro Luis R., Castillo Máximo, Catanni Domingo, Correa Carlos E., Cortés Zoilo J., Delucía Reynaldo, Dolce Juan, Schiera Alfredo A., Salazar Benito.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.27|5-Nº 3.042 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.537), Colegio Electoral de VILLA ELOISA (Cto. 415), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Altamirano Carlos T., Basso Angel, Basualdo Froilán, Bollo Ismael A., Bravo Clemente, Canegallo Andrea J., Cariaga Desiderio, Gofre Teodoro, Contreras Miguel J., Córdoba Juan, Cosimo Ricardo, Cuevas Moisés, Dalmagro Adelqui P., De Andrea Jacinto P., Dezen Pedro, Dovetta José, Galván Guillermo, González Jorge P., Guzmán Ramón, Linares Roberto, Lodeiro Ramón S., Lucero Cándido, Luvino Juan A., Manavella Luis, Manavella Pedro J., Martín Farnciseo M., Martínez Segundo, Montanari Roberto B. D., Morello Joaquín J., Neira Juan D. D., Noselli Guido, Osella Hugo, Otello Domingo, Oviedo Cupertino, Pagniutti Emilio V., Pallotti Elso P., Pazzelli Quinto, Pesa Lucas Ponzio Pedro R., Raymonda Roque, Reyes Raúl O., Rocatagliatta Leonardo J., Romero Adelque J., Rosales Alberto, Sampaolosi Nonafede I., Sánchez Miguel J. L., Sartorio César, Scortichini Federico J., Usinger Otto, Valentini Quinto, Vargas Andrés, Vecchi Angel, Yslas Sixto, Zanetta Natalio M., Lattanzi Eugenio P., Tramanoni Raúl Aníbal.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.27|5-Nº 3.043 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.528) Colegio Electoral de VILLA MUGUETA (Cto. 417 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Algañaraz Ignacio, Alonso Juan A., Altamirano Carlos, Bianconi Vicente, Blasco Pablo F., Bruno Eduardo L., Bulleri Alfredo, Buonpadre Enrique, Buonpadre José A., Cardillo Arturo, Casal Eduardo A., Casen Félix, Cimarelli Antonio D., Codoni Agustín D., Cresta Adolfo, Cudola alerio, Cudola José, Curbelo Martín A., Curbelo Vicente A., Del Torre Luis J., Di Pompo Antonio R., Di Pompo Juan, De Nizza Romeo, Esticoni Pablo V., Fernández Jacinto, Ferrari Manuel B., Gallegos Carlos E., García Benito, Goles Marcos, Gudiño Oscar A., Illacich Mateo S., Juran Vicente J., Lazarte Eulogio, Lucich Nicolás, Luetich Juan G., Luna Ismael E., Lupic Mariano D., Lupich Vicente L., Macedonio Angel, Maestricol José, Martín Antonio, Martín José, Martín Juan, Mastricolo Roque A., Maurano Yercosovino, Milastavich Martín F., Molina Rómulo, Mozzi Pedro Angel, Mussa Salvador, Nava Celcio, Oyarzábal Víctor A., Parrao Juan B., Pasquinelli Rafael G., Peisina Fiorentino, Perroni Gabino, Petrich José E., Petrichevich Nicolás, Pierdominici Enrique, Rassol Antonio L., Rassol Juan M., Santini Armando, Selak José, Sosa Ignacio O., Svetaz Pedro L., Svilarech Juan F., Tocadino Juan B., Trabuchi Guillermo L., Valerio Pedro N., Verdojak Santiago, Villarreal Mariano, Ferretti Juan D., Giardini Américo, Ledo Luis, Verdu Salvador, Mossi Ernesto O., Arfirevic José R. F., Arrayago José M. Ascua Pedro T., Beau Florentino, Buttigliero Eduardo G., Eleuteri Humberto A., Ferretti Ernesto, Ferretti Julio C., Godoy José G., Testasecca Armando, Villarreal Dalmacio, Villarreal Teófilo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.27|5-Nº 3.044 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.624, Colegio Electoral de PUJATO (Cto. 422), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acevedo José A., Acosta José I., Alonso Antonio, Astudillo Felipe B., Ateca Tomás S., Batitelli Alfredo, Beltramino Héctor J., Bonino Arivello C., Bonino Miguel A., Carabajal Hilario, Caratti Alejandro A., Casenave Juan L., Foerner Juan G., Forconesi Humberto J., Gallieni Atilio, Holgado Antonio, Medero Alejandro, Mercado Pablo R., Messi Juan J. L., Miguel Francisco, Reynoso Guillermo T., Ripacolli Felicito T. A., Roldán Marcelino, Roldán Sebastián, Romagnoli Herminio A., Severini Antonio C., Sticotti Virginio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.27|5-Nº 3.045 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.618, Colegio Electoral de CORONEL ARNOLD (Cto. 422 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirre Salvador A., Apolinari Armando, Cherouvrier Camilo, Gigli Antonio E., Gigli Augusto B., Kekez Jorge, Kekez José, Lasconi Emilio N., Lelli Esteban C., Marotti David, Montevidoni Armando J., Orsini José O.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.27|5-Nº 3.046 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.608, Colegio Electoral de SOLDINI (Cto. 357), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barufi Angel, Benedetti Albino, Cantarella Nicolás, Capiglioni Emilio, Castro Blas E., Cope Ambrosio J., Duré Angel C., Friscione Luis D., Gallo Julio, Gómez Roberto, Gruse Isidro, Luna Oscar, Maffini Romeo, Mendieta Juan José, Pizani Angel, Rivoira José P., Roldán Francisco J., Sánchez Eleuterio, Sola Ramón L.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.27|5-Nº 3.047 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 5.616, Colegio Electoral de CARCARAÑA (Cto. 416), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aldaz Martín P., Ambrosio Primo E., Ambrosi Tomás D., Anguceira Tomás, Antoiessi Héctor E., Armoa Camilo F., Armoa Salvador E., Arnodo Santiago J., Barraza Pellegrino, Berardo Juan J., Blazquez Orlando, Braidotti David I., Cabanillas Angel, Canullo José A., Cañas Ramón, Cassini Eduardo E., Cena Ernesto E., Cesca Humberto P., Cotens Mariano O., D'Angelo Antonio D., Davies Luis E., Decándido Lorenzo, Degrandi Antonio, Del Arco Ciriaco, Estefaño José J., Díaz Juan F., Gallazzo Juan., Galleta Santos D., García Donato I., Gaute Félix, Gay Julio J., Giacone Guillermo A., Gómez Luis A., González Anselmo, Grilli Federico E., Ibabria Eugenio, Ibarbia Ignacio, Irranea Héctor A., Jouve Carlos J., Lavalle Narciso H., Luscher Eduardo, Maranzana Héctor, María Eufefio, Martín Balbino, Mijuaceo Alfredo A., Miguez Alberto, Miño Hipólito, Nalli Valentín Navarrete Pilar, Nóbile Víctor H., Obligado Lelio, Osinaldi José M., Pacheco Clemente C., Paoloni Vicente A., Pascaud Fernando, Pereyra Ramón, Pescina Roberto G., Pierotti Alemando, Pierotto Aquiles, Ponisio Angel Raúl, Ponzetti Mauro, Prioni Francisco, Quiroga Américo, Ramayo Carmelo, Rodi Gerónimo F., Rojas Eulogio A., Rosales José, Rosales Pedro, Rossi Pablo A., Sabatucci Carlos J., Scarniatti Angel H., Scarso Salvador, Scattolini Luis, Soplan Jacinto, Soria Justo F., Stehli Santiago, Valdez Pedro, Valencia Constantino, Videla Pascual, Villagra José M., Zárate Alejo, Zabala Gerónimo, Zeballos Tránsito R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.27|5-Nº 3.048 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Farrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.531 Colegio Electoral de SERODINO (Cto. 414), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Ali José, Almagro Julián E., Anchia Pio, Aranciabia Lion, Ardison Denni L., Arroyo José, Badalotti Anselmo, Berra Alcides M., Boglione Francisco, Bolognesi Angel M., Camusone Rodolfo J., Carra Carlos, Civetta Miguel, Colasanti Juan N., Cornale Angel L., Coronel Abade, Corral Matías, Cortés Francisco, Crespin Ciriaco, Chávez Gualdino, Dadamo Osvaldo F., Damary Leofiero, Díaz Antonio D., Díaz Carlos A., Figueroa Miguel, Galiardo Rizerio H., Galiardo Tersilio R., Giacone Adolfo J. Giacone Isidro, Giudice Luis F., Gómez Damian, Graciano José F., Grassi Enzo, Herrera Carlos M., Herrera Ignacio J., Jossen José A., Kimel Eduardo, Lavista Pascual, Lazarte José A., Ledesma Lorenzo, Leguizamón Demecrio, Lobato Rosario, Lupo José F. C. A., Luraschi Daniel A., Malin José, Medina Basilio, Molina Manuel A., Nardelli Carlos H., Oliva Nicanor, Olivari Jacinto B., Olivera Julián, Paiola Erminio J., Panario Francisco E., Pascual Santiago, Paulos Guillermo, Pereyra Baldomero M., Pérez José, Radduso Mario, Re Olderico R., Re Reinaldo O., Reynoso Vicente, Rodríguez Alejo B., Rodríguez Armando, Rodríguez Pedro, Rosso José B., Salomone Enzo A., Scagliotti Carlos A., Serra Alejandro, Sosa Teodoro, Sotto Roque, Tomasini Andrés, Vergara Félix F., Vidal y Sánchez Faustino, Viscos Italiano E., Viscos Italiano Guillermo A., Yannucci Liberato. Zabala Angel J. M., Zelada Ramón O.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José M. Lejarza, secretario.
e.27|5-Nº 3.049 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (expediente Nº 5.530 Colegio Electoral de JUAN ORTIZ (Cto. 420 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alberto Marcelino E., Altamirano Clementino M., Arias Ramón V., Basualdo Bernardo P., Battauz Gabriel, Borgna José, Busto Francisco C., Bustos Segundo F., Callegari Juan M., Cams Carlos, Camy Pedro J., Capitanelli Atilio, Casamayou Carlos A., Castro Jacinto L., Cattaneo Avelino A., Cattaneo Pedro, Cattaneo Victorio E., Cerliani Pedro A., Colautti Darío O., Contti Miguel A., Costa Wilfredo A., Curti Juan L., Chambret Orlando, Dean Tomás T., Di Genno Artemio C., Di Puglia Antonino, Fernández Hermenegildo, Fernández, Pablo M., Gaetan Onofre J., Gallay Jacinto, Gallo Vicente F., Gigena Jorge H., Gobbi Natalio, Gorino Enrique P., Iturriaga Mariano, Juan Antonio J., Kern Hugo, Kumaga y Alberto, Leograndе Juan, Lezcano Bonifacio. López Juan J., Lovison Enrique, Maggi Pedro, Maqueroti Teófilo, Mar-

tínez Manuel, Marucco Natalio, Mauro Idelfonso, Medina Anselmo, Medina Celso, Medina José R., Menardo Hugo S., Meroy Romano, Monasterolo Antonio C., Montenegro Anacleto, Moukarzel Víctor M., Nesi Pedro A., Núñez Fructuoso, Ordóñez José A., Orso Raúl R., Orso Ruperto, Pacheco Miguel, Pagiola Agustín, Paladini Samuel, Palmieri Juan A., Pecorini José R., Pereyra Juan, Pernuzzi Pedro C., Pighin Rubén H., Raballo Francisco, Raymondo Remigio P., Ramírez Américo F., Rodriguez José de la Cruz, Roldán Amadeo A., Sánchez Juan F., Sánchez Marcelino, Saván Domingo, Scarabella Antonio, Secondini Benito, Segura Manuel, Solís Ciriaco T., Somoza Ricardo S., Sotelo José B., Storti Pierino A., Suárez Guillermo J., Tornay Oscar, Velázquez Hilarión, Venier José J., Volmare Eusebio C., Zapata Juan Carlos.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.050 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.571 Colegio Electoral de CEPEDA (Cto. 378 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Albornoz Miguel, Ales Ricardo V., Allende José, Balach Francisco, Baldoma Horacio, Benoyd Angel C., Bigio Abelardo S., Bigio Alberto C., Borzani Rosendo., Bullan Nicolás. Bustos Eduardo B., Caminos, Faustino, Caminos Heraclio, Campos Espencer, Carabajal Evaristo, Ciarrocchi Almindo, Ciarrocchi José, Cimini Antonio, Cimini José, Córdoba Bernabé, Cortez Francisco, Curretti Arialdo S., Curretti Vicente J., Della Penna Amin A., Dell Becchi Idante, [illegible]elli Carlos J., Fedelli Pedro, García Díaz Roberto, Echevarne Juan J., Fe- Pedro, García José, González Luis P., Ludueña Damas M., Montes Anacleto, Morales Eldo R., Ninona Adino, Olivera Natalio M., Ríos Heraclio, Ríos Plácido, Ríos Ricardo, Rusconi Carlos A., Selva Anselmo, Sinagra Jorge I., Sklate Benito A., Torno Aurelio A., Valtorta Luis S., Valtorta Raúl T.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretaría.

e.27 5-Nº 3.051 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.596) Colegio Electoral de CARMEN DEL SAUCE (Cto. 350), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Andino y Bustamante Juan R., Andreoni Nicolás, Avalos Severo R., Benítez Antonio G., Borestein Pedro, Brodski León, Brodski Naum, Cardozo Rogelio C., Castagnola Ramón R., Cestari Miguel A., Ciamponi Carmen, Dalesio Armando, Di Giácomo Armando, Durchin Mauricio, Fleidervich Isaac, Giuli José, Gómez Francisco A., Leguiza Gervasio, Leone Angel, Leone Miguel, Marinángelo Adolfo, Martinelli Ulivio J., Núñez Félix N., Núñez Germán, Olguín José S., Oscoidi Cándido, Pasiaroni Ernesto E., Paolucci Antonio, Piattoni Luis, Polac Jacobo, Prince Bernardo J., Ricardo Alberto E., Rossi Mario H., Soldari Juan A., Sassetti Guerino G., Silva Adán, Talamonti Octavio, Terzaghi Angel N., Venancio Rafael, Verdini José A., Verdini Quico, Flori Paulo M., Rotoloni Luis, Sosa José A., Vélez Juan C., Vieyra Manuel S.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.052 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.597) Colegio Electoral de CORONEL BOGADO (Cto. 351), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bogliesi Martín M., Boganich Juan, Brienzo Pascual, Britos Nolasco, Covelli Francisco J., Cocconi Pedro P., Concetti Florindo, Concetti Nicolás, Escobedo Ventura F., Félix Alejandro J., Fiore Francisco Gianni Ansano, Guevara Exequiel, Harvey Guillermo G., Hogan Nicolás D., Mackrey Santiago, Macrae Carlos, Marcossi Pascual N., Marcozzi José, Martínez Santiago J., Melaspina Fidel, Morales Ambrosio R., Murphy Miguel J. T., Mustapich Antonio F., Nilsen José A., Ojeda Carlos, Paladini Aldo, Pardini Daniel, Pedonesi Nani, Pierce Juan N., Raimundo Miguel, Reyes Alejandro, Silvestri Rodolfo, Somer Juan, Torres Gil, Vaca José O., Vannucci José, Varghetto Juan, Yanni Luis A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.053 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.545), Colegio Electoral de LAS ROSAS (Cto. 404 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. Abriata Angel M., Acosta Roque M., Agatti Adolfo M., Agüero Tranfeg, Aguiar Mario E., Aguirre Félix A., Alcarás Antonio T., Alfei Pedro, Alvarado Bernardo, Alvarracín Francisco, Angulo Benito E., Argüello Antonio, Arias Secundino, Aurora Juan E., Barrera Esteban, Barrera Eustaquio E., Barrera Félix A., Bello Rafael, Benmaor Víctor, Flaffert Adolfo J., Boemo Julio, Borda Darío, Borda Humberto A., Bordón Deolindo M., Bosicovich Juan A., Bosio Eugenio F., Brabo Justo I., Bravo Lino F., Brioschi Norberto, Bulacio Eleuterio, Bustamante Estanislao, Bustamante Jorge, Butler Alberto, Cabral Macario, Cabral María A., Cabrera Julio, Caccia Emilio B., Calbert Oscar, Calcaterra Pedro N., Calderón Pedro A., Camilletti Guido, Capponi Nicolás, Carlucci Miguel, Castro Pedro, Castro Pedro M., Cavaille Armando J., Cavigliasso Pedro, Cepeda Dionisio, César Alfredo O., Clement Eduardo A., Córdoba Damacio, Cornejo Vicente, Corvalán Eduardo, Cresta Ceferino P., Cresta Norberto C., Cresa Luis, Crosta Luis J., Cuello Francisco R., Cuello Juan C., Curth Otto G., Degrati Juan B., Depaoli Antonio, Depaoli Pedro, Desantis José, Díaz Héctor E., Díaz José H., Dios José de, Domínguez Demetrio N., Domínguez Juan M., Domizzi Angel D. Enrique Mercedes, Escalzo Oscar H., Escolá Modesto, Espinoza Luis, Fabro Atilio F., Falciglia Juan M., Falciglia Roque, Farruggia Gaspar C., Favalli Alejandro, Favalli José C., Faidella Humberto H., Ferreyra Aníbal O., Ferreyra Eduardo, Fígari Federico, Filomeni Delio, Finos Juan M., Finos Lorenzo M., Fogant Antonio, Foganti César A., Forcone Federico, Forchino Juan B., Forgia Martín E., Fossati Marcelo, Franchi Ambrosio S., Frías Bernardo, Frontera Delfín, Gaitán Andrés J., Galíndez Ramón, Galván Gumercindo, Galli Julio G., Garbuglia Vicente, García Mamerto, Garzino Juan, Gatti Guillermo, Gatti José P., Gianeristófano Nicolás, Gianeristófano Roberto, Giezendanne Walter, Giménez Florentino del R., Giovanelli Francisco, Giuliani Alfredo, Gomara Gregorio, Gómez Antonio, Gómez Florencio, Gómez Francisco, Gómez José L., Góngora Lorenzo, González Dionicio, González Felipe G., González Hugo C., González Mariano, González Ramón, Gor Guido, Gould Alfredo, Gould Santiago, Guardatti Pilar E., Gutiérrez Florentino, Guzmán Ernesto, Hildt Miguel, Hipólito Luis, Higsgen Enrique E., Heesman Miguel, Helguin Pedro H., Holsen Jesús J., Indelángelo Antonio, Intilángelo Amalio, Jara Luis, Jerkovich Mateo S., Jerkovich Nicolás, Jiménez Francisco A., Labas Wenceslao P., Larrea Laón, Lázzaro Genaro, Leiderman Marcelo, Leinecker Juan, Leiva Francisco M., Lemas Rosario, Linares Juan C., Loiedermen Miguel, López Desiderio, López Germán, López Laureano, López Obdulio, Losada Francisco, Lottici José M., Ludueña Oscar, Luna Rosas, Lupacchino Nicolás, Macheri Nicolás, Madile Domingo, Magaz Manuel, Maidana Escolástico, Malisani Leonardo, Mancini Cayetano, Mansilla Leoncio, Mansilla Mauricio, Mansilla Ricardo J., Maña Aldo A., Mañá Rubén C., Marengo José, Marone Raúl A., Marro Armando E., Martín Hipólito A., Martina Santiago Matos Pedro, Méndez Juan, Mesa Cipriano, Monserrat Francisco T., Montecchia Dante, Montecchia Tobardo, Montechiano Armando, Mora Fausto A., Mora Isidro, Morandi Oscar, Moreira Pío, Moreno Carlos E., Moreno Flavio J., Moyano Felipe, Moyano Ricardo, Moñez Fortunato, Murphy Florencio, Nardone Cristóbal A., Natali Armando, Nazareno Luis, Neirino Dante L., Nieto Luis, Nieto Raúl R., Nievas Juan E., Ñañez Rasenio, Oliva Eulogio, Oliva Néstor G., Onendia Manuel, Ongaro Santiago, Ordóñez Isidro, Orellano Jorge, Orellano Marcelino, Orosco Onésimo, Osler Emilio, Palacio Ignacio P., Palou Juan A, Palleres Eusebio, Patrick Toribio C., Pauli Felipe, Pauli Juan, Pavoni Francisco, Pereyra Carlos N., Pereira Cirilo del R., Pereyra Eliberto, Pérez Florentino, Pérez Norberto, Pérez Santiago, Picech Américo, Piédrola Víctor, Pignolo José, Pinotti Francisco, Piola José A., Ponisio Osvaldo, Ponzio Antonio, Posadas Osvaldo, Posadas Pedro, Ponza Castor, Pouza Ramón, Primo Juan, Puntonet José D., Puntonet Miguel R., Quevedo Moisés, Quintana Andrés, Rabughini Vicente, Ramos Celestino B., Rasteletti Santino, Regunaga Manuel N., Reinatti Angel, Reivero Cirilo, Ressi Guillermo, Ressi Hugo, Reynoso Carlos, Ricardi Carlos, Ricardi Nicolás, Ricardi Vicente, Ricardi Victorio, Ríos José G., Ripoll García B., Robledo Filemón, Robledo Francisco, Rocha Jorge, Rodrigo Aurelio, Rodríguez Camilo, Rodríguez Guillermo, Rodríguez Juan B., Rodríguez Oscar J., Rolando Juan A., Romero Isidro, Ron Alberto, Ross Cornelio, Rossi Francisco, Rossi Luis, Rovetto Rosel M., Ruggiero Humberto, Ruiz Isidro, Ruiz Lucio, Sacco Aurelio, Saita César, Sala Guillermo, Salen Jorge, Sánchez Diego, Sánchez Felipe, Sánchez Luis, Sánchez Miguel, Sánchez Pablo, Sanduay Miguel, Santamaría Ignacio, Santane Felipe, Schipper Juan, Segarra J. D., Segovia Honorio, Serna Francisco de la, Smaldone Carlos, Sosa Abundio, Sosa José, Sosa Silvano, Sozzetti Romeo, Srhoj Desiderio, Stock José P., Tebela Antonio, Tajomioski Antonio, Tajomioski Adolfo, Tapella Carlos, Tapoa Juan, Tapia Luis, Tettamenti Arturo, Toledo Honorio, Torres Bonifacio, Torres Juan, Triacchini Roberto, Tumini Vicente, Vaccari Bartolo, Vaccari José Vaccari Juan, Vaccari Ubaldo, Veranini Antonio, Verón Marcelino, Vidal Isidro, Villa Pedro, Villagra Pedro T., Villegas José I., Yescovich Yesco, Zaccone Ovidio, Zapata Mario D., Zetto Ricardo, Zurcher Eduardo, Benítez Carlos, Boixadera Fernando, Sosa Angel, Stechli Juan, Traill Diego R.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.377 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley número 8871 (Expediente Nº 5569, Colegio Electoral de ALCORTA (Cto. 377 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abadie Eduardo, Aguirre Dionisio S., Aguirre Félix O., Aguirre Pedro E., Alarcón Benigno J., Aldana Hermenegildo, Alvarez Ambrosio, Andrada Ramón, Andreuzi Esteban, Angelozzi Duilio R., Aranda José R., Arevalo Antonio, Arista Felipe, Ayala Julio C., Baccari Ricardo V., Bafico Carlos A. Baumberger Guillermo S., Becerra Rufino, Bergamasco Fermín J., Bertran Manuel, Bertran Pedro, Birici Juan M., Boccoli Juan C., Bonfiglio Horacio M., Bordi Arduino, Bozza Enrique F., Bravo Rufino, Burgos Antonio F., Cabana Ernesto, Cabaña Fernández Nereo, Cabedo Juan B., Caberra Roque, Cámara Eulogio, Cantarini José J., Canterle Santiago G., Capuchinelli Vicente, Carcamo Eneique A., Carranza Juan F., Caruso Américo, Castiglione Victorio, Celso Esmo G., Cervio Ruben E., Cicarelli Alfredo C., Ciraza Antonio, Corvi Emilio J., Covacevich Emilio, Covacevich Juan P. Cuelle Manuel, Chaparro Juan A., Dell'Elice José, Dericco Humberto, Deus Elmo R., Díaz Secundino M., Díaz Victoriano, D'Onofrio Nicolás, Duchamd Luis, Duchamd Pedro, Escobedo Raúl O., Farías Alfredo L., Fernández Fermín, Ferrero Raúl A., Ferreyra Miguel A., Fiocco Antonio, Flocco Camilo, Fortunato Antonio P., Frattini Eduardo F., Funes Ernesto, Galetto José C., Garay Angel G., García Rufino A., Gauna Ellecer, Ghelfi Luis, Gianlorenzo Domingo, Gianlorenzo José, Ghiara Dante, Ghiara Pedro, Girotti Celestino L., González Anastacio, González Arturo, Grassi Rinaldo, Grecco Adolfo E., Gribaudo Juan M., Guerra Manuel M., Guignard Pedro A., Hatun Oscar, Kehoe Guillermo G., Labrossi Nicolás, Larramendi Ricardo A., Lasserre Juan B., Lioni Victorio C., Lombardini Carlos, Lucero Cipriano, Luciano Diego, Llanos Pantaleón, Magallanes Vicente, Mansilla Arnaldo C., Marega Modesto M., Martelli Gaudencio, Martínez José, Mena Salardi, Méndez Evelio A., Michelini Enrique C., Milaneli Ricardo O., Montanelli Francisco, Monti Angel, Navarro Ramón O., Notarpasquale Nicolás, Ongaro Aristides, Ongaro Mario A., Pace Humberto J., Pacenti Arnaldo, Pacheco Marcelo M., Pájaro Manuel, Pájaro Maximiano, Pellegrini Primo O., Peralta Juan, Pesaola Antonio, Piermatei Hipoliton N., Piermatei Pablo, Piceri Esteban F., Pita Ricardo, Ponce Guido, Príncipe Amadeo, Príncipe Audelio, Príncipe Emilio S., Quiroga Carlos, Ramos Antonio, Ricardt Ricardo, Ricci Serafín, Richezzi José O., Ripoll Rubén M., Robles Nicanor, Rocha Tiburcio, Rojas Ramos, Rotolo José, Saccone José M., Sacchetto Sebastián G., Sacchetto Antonio, Sánchez Dionisio, Sánchez Manuel, Sanz Eduardo, Saraceno Luis, Scocco Victorio C., Schnieder Guillermo, Simunovich Nicolás, Solans Juan J., Suden José, Teti Vicente, Tinaglia Angel F., Toccalino Juan, Toneguzo Antonio, Torres Francisco V., Tossoni Osvaldo, Tuffo Roberto F., Ugarte Atilio J., Urrutia Alberto, Vandale Martiniano, Van de Velde Emilio A., Van de Velde Manuel, Vendercchia Ermindo E., Vilches Nicasio V., Villafañe Antonio, Villalta Ricardo S., Viscardi Marino, Yassi Nicolás, Zabala Santos, Zancocchia Eduardo, Zancocchia Eduardo, Zancocchia Juan G., Zappettini Oscar A., Zappettini Raúl F., Zauzi Pedro A., Zingaretti Antonio, Zuccarini Casimiro.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13/6-Nº 3.378 s|p.p. - v21/7/49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expedientes Nº 5.562), Colegio Electoral de Bº MATADEROS (Cto. 354), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abella Benito, Acosta Ricardo, Aguilar Gregorio, Aillo Concepción S., Alcaraz Luis, Alderete Mauricio E., Alfonso Máximo N., Alguin Carlos, Amarelo José A., Amarilla José M., Amarilla Sebastián, Amorossi Benito, Angeleri Juan, Antón José E., Antonini Esteban F., Aparicio Fabio, Aranda Lázaro, Arce Eusebio J., Argañaraz Ernesto S., Arias Rodríguez Agapito, Avila Alejo Z., Avila Constantino A., Azcurra Ruperto, Báez Francisco R., Balutto Jeremías, Barton Ricardo M., Battle Juan L. G. P., Battaglia Juan B., Bayona Bruno, Bazán Isabel E., Becker Alfredo N., Becker Carlos, Benítez Lorenzo E., Bernabé Cándido L., Bertorello Alejandro, Bertorello Raúl J., Blanco Manuel, Bombechi Humberto P., Breitman Teodoro, Britos Nicolás J., Bruno Juan, Bulacio Antonio R., Bustos Eugenio P., Cabrera Benito R., Caifano Vicente, Cámara Pedro G., Camba Antonio, Cambranero Daniel R., Campana Valentín, Campos Silverio, Campusano Alejandro, Cano Tomás, Cantón Tomás, Capiele Cayetano, Carabajal Germinal, Carabajal José, Carabajal Rogelio, Carmelino José S., Carranza Ricardo A., Carrillo Maximiano, Carrizo Ricardo A., Castillo Juan O., Castillo Luis O., Castillo Ramón A., Castromán Bernabé, Cesáreo Matías A., Cisneros Alberto C., Cocca José, Cocco Juan A., Concilio Carlos, Contreras Florentino, Contreras Luis A., Cornaglia Francisco, Coronel Jorge A., Coronello Carmelo, Costello Víctor H., Covello Roque, Cristini Angel, Cruz Diego J., Curi Atilio B., Charani Manuel, Chevalier Pablo M., D'Andreta Juan B., Dantuano Blas, Dávila Francisco, Degaudio José, Delgaudio Roque, Deloy Humberto, Delzoto Galeano, Díaz Benito N., Díaz Guarino Q., Díaz Marcial P., Dibur Juan C., Dominyatza Traián, Domínguez Juan, Dominguez Cursini, Endrizzi Virgilio, Enriquez Angel A., Escobar Juan La Cruz, Escobar Porfirio, Escudero Enrique T., Espíndola Demetrio S., Esquide Luis, Fa-

chini Domingo A., Faure Luis R., Fernández Eusebio, Fernández Hipólito O., Fernández Juan B., Ferreyra Aldo S., Ferrucci Pascual, Figueroa Juan R., Fioroni Francisco L., Flórez Fermín E., Flores Gregorio H., Flores Julio D., Flores Pedro C., Franco Lorenzo, Francolini Miguel R., Franchi Serafín, Fredes Segundo, Galoppo José D., Galli José R., Gallo Juan F. L., García Aldo, García Américo, García Francisco, García Martín, García Modesto, García Pedro, Garzotto Victorio, Gatti Dante P., Gatti Ermelindo, Gea Pedro L., Giavelli Alfonso, Giordano Oreste, Gómez Alberto J., Gómez Bernardino V., Gómez Eustaquio R., Gómez Fabio D., Gómez Higinio, Gómez Hilario, González Américo, González Daniel J., González Felipe, González Florentino, González Francisco T., González Héctor H., González José A., González Manuel, Governato Antonio, Granatta Carlos, Gutiérrez Aníbal F., Hernández Miguel A., Herrera Alonso, Herrera Claro C., Infante Alfredo O., Iraola Francisco, Jaime José, Juan Francisco, Juárez Raúl, Jurado Rosario, Kervan Oscar, Lanciotti Juan D., Lantero Manuel, Lanza Mayo, Lares José J., Ledesma Pablo, Lekini Clodomiro, Lescano Florentino, Longo Vicente, López Aparicio, López Claro, López Dalmacio F., López Domingo, López Edmundo, López Francisco del R., López Jovino S., López Nicolás, López Pedro, López Ramón V., Lórenz Pablo, Lucas Enrique J., Lucca Artemio L. P., Lugo Magín, Luna Manuel C., Luna Pedro, Machado Juan A., Maidana Pedro F., Manfredi Juan, Mangas Juan M., Mangudo Pedro V., Manno Salvador, Mansilla Cirilo, Marín Francisco, Marini Aldo A., Marino Nicolás, Marroquín Demetrio, Martí Juan, Martín Juan D., Martínez Carmelo S., Martínez Daniel E., Martino Miguel, Mata José, Mattei Félix S., Maure Rómulo, Medrano Cornelio, Melodía Juan, Méndez Deonisio W., Meneces Antonio, Molina Ernesto, Molina Fermín, Montenegro Alberto, Montenegro Eulogio, Monteni Francisco, Montes Uladimiro, Moteyga Antonio, Moreno Raúl A., Moreyra Cirilo D., Moreyra Ismael, Moris Pedro A., Moschini Rubén N., Mosquera Dalmiro, Moyano Bienvenido, Moyano Hernán, Moyano Plácido, Moyeta Santiago, Natali José A., Navarro Tolentino, Nolletti Juan, Noya Domingo, Núñez Domingo, Núñez Justo P., Odisea Diógenes, Ogas Wáshington, Olascoaga José M., Onetto Martín, Orioli Dante, Pacci Pablo G., Paccia Roque G., Paca Ignacio V., Pagani Antonio, Palavecino Mariano, Panero Antonio, Papa Carlos D., Papadisero Salvador A., Papell Juan, Papell Julio, Paredes Ibsen, Parente Domingo A., Patricelli Juan A., Patricios Ernesto J., Paúl Víctor, Paulazzo Octavio P., Pavón Ismael H., Peralta Andrés, Pereyra Bienvenido, Pereyra Graciano, Pereyra Serviliano, Pérez Julio C., Perrone José L., Pidone Angel, Pinasco Lázaro, Pino Vicente, Pistone Guillermo G., Ponce Sixto, Pouchán Arturo, Queirolo Rafael, Quilici Albino, Quintana Cándido R., Quiroga Horacio, Quiroz Antonio, Racoski Alberto E., Ramallo Roberto F., Ramírez Adrián, Ramírez Jesús, Ramis Antonio, Ramos José C., Ramos Pastor, Ramos Paulino A., Ramos Rogelio R., Rangoni Guillermo M., Ratner Aarón, Ravanelli Francisco, Ricaud Juan, Ricciardi Miguel, Ridella Victorino, Riesco José, Ríos Carlos S., Robles Bernabé, Rodríguez Andrés, Rodríguez Antonio A., Rodríguez Diego D., Rodríguez Diego M., Rodríguez Jorge, Rodríguez Jorge, Rodríguez Miguel A., Rojas José, Rojas Ricardo, Roldán Exequiel, Roldán Wenceslao, Román Andrés, Romero Obdulio R., Romero Oscar P., Ronuti Antonio J., Sabanei Benito F., Saldarini Enrique, Salinas Benjamín, Salinas Sinforoso, Salomón Aurelio A., Sambucaro Juan N., Sámiz Héctor A., Samuri Luis G., Sánchez Honorio G., Sánchez Juan D., Sánchez Primo O., Sanchez Rubén A., Sánchez Oliva A., Sandoval Eugenio, Santander Gil E., San Vicente, Schlianser Isidoro, Schneider Juan G., Schnedwind Juan C., Segovia Pedro F., Sembra Julio S., Silberman Abraham, Soj Adolfo, Sorini Pedro, Sosa Ismael, Sosa Pedro, Stefanelli Alfredo, Suárez Javier A., Suárez Juan C., Sucho Basilio, Tagliavini Hugo, Tancredi José F., Tapia Luis, Tápiz Celestino M., Toledo Angel E., Torres Luis O., Torres Serviliano, Trapani Eduardo, Trapani Sebastián, Travieso Francisco, Trulls Jaime, Turrellini Héctor, Urraco Manuel R., Usberti Juan A., Valdez Ramón, Vallejos Oscar W., Vega Benjamín J., Vera Eduardo, Vera Ricardo F., Vilches Clorindo, Villa Marcelino F., Villagra Polonicio S., Villar Manuel J., Villarreal Agustín, Villarreal Luis A., Vimercati Galdino, Wilson Enrique, Yausa Enrique L., Ibarra Benjamín N., Zalazar Lorenzo, Zapata Julio T., Zárate Julio J., Zárate Miguel A., Zabala Calimerio, Zabala Joaquín, Zavala Juan E., Zeballos Eleuterio A.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-N. 3.379 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (Expediente Nº 5.620, Colegio Electoral de JESUS MARIA (Cto. 418 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguirre Francisco, Arruiz José I, Avaro Domingo R., Barrios Felipe, Bernini Constancio E., Bertucci Darío A., Bongiorno Mauricio J., Boniseto Héctor B., Britos Cantalisio R., Cavallero Osvaldo, Ceppi Pedro, Cinalli Antonio, Cisneros Cándido N., Coronel Francisco, Chiodin Conrado, Elías José, Etcheverri Estanislao, Fumagalli Carlos, García Carlos, García José T., Gómez Antonio, Gómez Miguel S., González Gregorio B., Gorlaguetti Santiago, Jaime José M., Kiernan Joan, Leguizamón Antonio, Leiva Eduardo, Martin Emilio, Maturan Arturo, Milan Herminio, Pereyra Héctor, Raiano José A., Sánchez Restituto, Trivissono Angele, Vera Armando F., Ytuarte Isidoro B., Zocco Salvador.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.380 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expte. Nº 5.626, Colegio Electoral de ROLDAN (Cto. 423), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alvarez Juan, Amado Ebraín J., Antinori José N., Argento Pedro E., Banega Ramón A., Basualdo Isax, Bessone Tomás, Biscay Angel F., Biscay Miguel F., Bone Isidoro C., Bordon Venancio, Cadoni Juan M., Caillet Bois Elías F., Caillet Bois Gabriel N., Caillet Bois Oscar, Carasso Miguel J., Castañeda Ramón, Cristiani Roberto, Delpino Cleofe, Díaz Manuel C., Eugster Carlos, Ferreyra Felipe, Fiscosocco Luis Fischer Edmundo A., Flores Amado A., Flores Antonio, Flores Félix A., Flores Ramón E., Garmendia Juan, Gay Andrés P., Granet Eduardo M. A., Hegi Emilio N., Hegi Luis, Hernández José M., Herrera Alberto, Herrera Paulino, Janiselli Benjamín G., Jouve Juan A., Laffont Eduardo C., Larramendi Marcelino, Larremendy Pedro J., Lázaro Rodolfo A., Lázaro José, Ledesma Secundino A., Lescano Víctor A., Loido Zenón, López José, Madero Natividad N., Maio Fernando E., Maldonado Emilio P., Maldonado Mario, Mansilla Héctor F., Martínez Bernabé, Martínez Cantalicio, Martínez Facundo, Mateo Domingo, Mazou Atilio A., Mendoza Gregorio A., Morales Marcelino B., Moreyra Artemio, Motta Gerardo, Nunia Miguel A., Olguín Benedicto, Olguín Roque, Orellano Demetrio G., Orellano Edelmiro, Ortiz Benjamín, Ortiz Estanislao, Otero Pedro, Oviedo Héctor R., Palacios Alejandro, Panario Víctor, Pavicich Esteban, Pavicich Pedro, Peralta Hipólito M., Peralta Sebastián, Ponce Sebastián, Sánchez Julio, Reyes Pedro, Ricotta Ardicondo, Rivas Tito R., Rocha Domingo R., Silva Juan R., Sosa César G., Ugarte José D., Ugarte Julián, Urraburo Celestino, Verdejo José, Verdejo Rogelio, Vidaurreta José C., Villalba Juan, Villalba Leoncio P., Villalba Osvaldo M., Vischi Antonio, Wilson Horacio E., Wilson Osvaldo E., Wisler Juan L., Urraco Valentín A.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.381 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.559, Colegio Electoral de Bº GODOY (Cto. 347 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alonso Antonio, Argüello Manuel R., Banaudi Victorio, Crisci Manglio H., Chaves Agustín, Franco Norberto, Fuente Taja, Gallo Sixto T., Nonino Reynald, Romere Alberto F., Romero Francisco, Salvay Emilio, Simón Adelio.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.382 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores del artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.576), Colegio Electoral de JUNCAL (Cto. 377 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Albornoz Paulino J., Allega Cayetano. Alleghe Guido, Andrada Juan R., Astellano Arnaldo, Astrólogo Máximo I., Bellavigna Guillermo, Bermúdez Roberto G.- Bernal Salvador, Gernola Agustín. Biani Juan M., Bidart Abelardo S., Visso Eduardo R., Bombechio Ricardo A., Boz Eliseo J., Branca Agustín C., Bravo Justo G., Calcaterra Juan, Canale Lázaro T., Castells Enrique A., Cecchin Natale L., Ceretani Dante L., Cerviño Eduardo, Cervio Domingo, Corpacci Ricardo, Cristófono Pablo F., Cucco Italo J., Chaparro Vital, Chavatore Blas F., Cheminet Juan P. Dallesandre Angel, Díaz Danubio B., Díaz Juan G. L., Díaz Remigio R., Díaz Saavedra Dante E., Domizi Nicolás F., Fernández Secundino A., Fratessi Celeste, Galván Güismar, García Luis, Garfagnoli Juan, Giménez Faustino, Giovagnoni Eugenio L., Giusti Juan H., Gómez Julio, Gómez Nemesio J., Gummy Juan Y., Jure Ricardo, Landa Luis C., Landa Rubén H., Ledesma Jacinto R., Lombardi Antonio, López Felipe, Lorca Juan I., Maluje Roque L., Matteoni Antonio, Matteoni Septimio, Mazzochi Juan, Mazzoni Bernardo M..

Mignoni Atilio C., Olaberria Horacio O., Ortiz Francisco, Oviedo Santiago C., Palacios Benjamín, Pérez Javier, Peronia Juan P., Petrate Pedro, Pineda Tomás V., Presutti Emilio, Presutti Francisco, Presutti Juan, Prietó Remigio, Quinteros Tomás, Raggio Gerónimo, Rastaldi Juan C., Ríos Inocencio L., Rippa Vicente H., Rizzi Juan, Ruggiero Marin D., Rusconi Alfredo R., Saavedra Julio G., Saltarelli Anunciado D., Segura Adelio, Segurado Fernando, Seca Santiago D., Spedaletti Angel D., Spedaletti Ricardo P., Spedaletti Víctor H., Splivalo Juan, Steinleger Alberto F., Stevani Félix, Stradiot Juan, Tampuorri Enrique N., Tirone Cosme, Toledo Juan R., Torres Gregorio, Trebolini Julio, Valenti Basilio, Vallori Antonio R., Vallori Eugenio O., Villalta Simón P., Zallocco Florindo, Zallocco Luis, Zapata Otilio A., Zárate Mateo.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.383 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandre J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores del artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.572), Colegio Electoral de EMPALME VILLA CONSTITUCION (Cto. 384 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Amuchastegui Lucas E., Armoa Félix J., Armoa Florencio M., Beltrame Juan B., Beluati Alberto E., Benavidez Atilio, Buccma Luis, Caroana Raúl E., Corallini Enrique G., Domingo Juan E., Godoy José, Graziani Pedro J., Guidoni Adolfo. Gutiérrez Bautista P., Gutiérrez Silvio, Lezcano Adalmo D., Malavolta Juan. Malugani Herminio N., Mancini Guerino R., Manzini Juan C., Mancini Pedro P., Mancini Roberto, Mantovani Alfredo E., Manzini Umberto, Marazzi Juan B., Mena Saturnino C., Nieri Basilio A., Ojeda Aitor, Paladini Miguel, Primucci Domingo J., Quiñoñez Pío U., Ramírez Tito Y., Recchioni Eduardo P. Ricci Rogelio, O., Echeggia Desiderio J., Semino Juan, Silva Atilio A., Soto Pedro, Venseñ José, Vivas Isidro E., Ysola Atilio E., Ysola Bartolo, Zanetti Luis.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.384 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.595, Colegio Electoral de ARROYO SECO (Cto. 345), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abbonizio Domingo, Argañaraz Oscar A., Barocdelli Juan O., Bonacchi Verzio, Bonacorso Domingo, Brienzo Baniamino, Basso Francisco J., Campos Manuel U., Canzonieri Roque J., Capoulat José A., Carelli Eduardo A., Castellino Mario, Cavalli Alejandro, Cianfagna Nicolás, Cipettini Antonio, Concetti Patricio, Corsalini Victorio, Cortés Manuel, Cosalini Orlando, Cosalini Primo U., Danafrio Raúl F., Daschieri Santoa, Decristófolo Miguelino, Días Benerando, Díaz Manuel, Di Doménico José A., Di Donato Domindo, Di Santis Pascual, D'Naccio Arrue Mario, Dortone Alfredo, Escandar Nazare, Escovala Santiago, Fagnani Enrique A., Fagnani Osvaldo A., Falsigiio Domingo, Farace Salvador P., Feced Calvo B., Farnaciari Hugo, Francione Antonio, Frontini Ernesto J., Furlong Pedro B., Galli Atilio A., Galli Remo, Gatica Luis, Genaro Vicente, Giannico Luis, Giannico Luis, Gigli Narciso, Hernández Oscar Honoria Carlos J., Ibarra Segundo S., Imperatrice Juan, Jaime Benjamín, Lanza Alfredo J., Logrippo Roberto S., López Gregorio V., Lucci Antonio S., Lucci Domingo, Lucci Quintillo, Muffei Orlando, Maggio Miguel, Maliada Juan M., Martino Pablo, Masetro Antonio, Massagli José, Massagli Lidio, Méndez Antonio E., Méndez Isidoro, Michelozzi Eminlio, Minelli Pedro, Nallino José, Núñez Lorenzo, Paldini Roberto, Pascual Adolfo, Pensato Benedicto, Perelli Enrique, Perfecto Juan R., Pierucci Emilio, Pierucci Emilio, Pala Salvador, Quericoni Florindo Ricart Jorge, Roberto Angel, Rodríguez Héctor O., Romanini Mario G., Romero Julio, Salaffia Domingo, Sosttini Francisco J., Sirini Décimo A., Sorini Italo, Sorini José C., Stamboni Domingo, Tarabain Julián, Travallini Guerino, Vasta Salvador, Vidini Antonio J., Viglietti Angel A., Vital Pedro C., Vitelli Francisco, Vitelli José, Vitelli Mariano.

Secretaría, Rosario, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.385 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.527, Colegio Electoral de BUSTINZA (Cto. 407), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alcacer Silvio S., Almeida Antonio R., Amundaray Faustino, Aumada Agustín, Bartollacci Guillermo, Benveauto Héctor G., Bertogia Angel, Bissutti Rodolfo, Bosco Enrique O., Bussi Osvaldo R., Cardozo Juan P., Colombo Enrique, Conti Casimiro, Cruz Ventura N., Díaz Gómez Policarpo, Domínguez Jorge R., Domínguez Rodolfo M., Falcone Luis C. J., Falcone Francisco, Falcone Modesto, Falcone Roberto, Fedre Fortunato, Fronteras Miguel J., Garvani Juan A., Gauna Rolando C., Jiménez Juan C., González Isidro F., Guillerón Rafael, Ippoliti Victorio R., Johansen Ceferino E., Ledesma Amador, Leonardi Angel R., Lottatori Pedro O., Michia Oreste, Miranda Isabelino R., Montesis Alfredo, Neira José M., Pene Delfor, Penna Francisco, Pereira Ovidio L., Pin Gregorio, Pomatti Juan D., Santillán Modesto O., Sosa Antolín, Sosa Eusebio, Taborda Luis E., Tacca Antonio, Tontarelli Antonio P.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.386 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita,

llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8871 (Expediente Nº 5578, Colegio Electoral de MAXIMO PAZ (Cto. 380) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abilés Alfonso A., Accoroni Aurelio E., Acosta Delmín E., Aguilera Basilio, Alderete Gregorio B., Alesso Luis M., Astellano Pedro A., Bacigaluppo Artemio, Barbaressi Carmen, Belasio Héctor Bergero Ricardo, Bernasconi Carlos, Bertolotto Alfredo, Biaggi Ignacio, Biasse José A., Bindelli Carlos H., Bonanno Carmelo, Bonnanno Cayetano, Burbaud Emilio A., Cabrio José F., Campitelli José, Capuchinelli Nicolás, Caravillio Severo, Carnevale Antonio V., Carrillo Pedro P., Castagnasso Juan C., Castellano Celso A., Ceriani Ramón, Cetta Pedro, Cisneros Pedro N., Curbelo Armando, Chacón Alfredo, Chacón Andrés C., De Paris Edardo, Domínguez Edmundo, Domínguez Humberto, Durand Oscar F., Ferraris José A., Ferrero Pedro B., Fillipini Adolfo E., Fillipini Alberto A., Franchelli Luis A., Freggiaro Juan A., Freggiaro Raúl L., Fussero Bartolo, Galletto Omar, Galluc-ci José A., Gómez Alberto, González Severiano, Guidi Armando, Herrera Anselmo, Ibarra Gerónimo E., Isola Emilio, Langlez Pablo, Latorre Rafael, Lavit Fernando, Lavit Francisco, Lavit Julio, Lertara Manuel, Lingiardi Domingo E., Lingiardi Sebastián J., Lucatti Raúl L., Ludueña Sixto, Lupich Antonio, Martínez Francisco A., Mattiazzi Bruno B., Medina José, Melo Teófilo, Mirada Miguel, Monzón Juan L., Nicoletti Umberto, Orse Francisco, Ottone Carlos C., Pinotti Ricardo P., Pullini Carlos, Ponti Salvador, Quiroga Faustino, Rampo Fermín M., Ratti Timoteo, Reybet Horacio R., Reybet Oscar A., Reynoso Tubal N., Risso José, Rodeiro Juan R., Rodríguez Bernardo, Rodríguez Ramón, Romero Eleuterio, Sacco Juan D., Sandín Armando, Scurti Antonio, Seirano Sebastián, Sieza Juan, Siezza Gaudencia, Soumoulou Lorenzo, Trípodi Hipólito A., Urresberueta Enrique F., Vaccari Alberto A., Vaccari Alejandro D., Vaccari Raúl L., Valdez Pedro S., Valsón Angel, Vattuone Bartolomé S., Villarroel Policarpo, Zaninovich Mariano.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13/6-Nº 3.387 s|p.p. - v.21/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expte. Nº 5.506, Colegio Electoral de Bº TIRO SUIZO (LAS DELICIAS), (cto. 359 A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguilera Benedicto, Aguirre Angel T., Alesio Juan J., Allail Salvador, Arévalos Jacinto, Bassino Horacio L., Bertoni Armando, Borruel Angel L., Brez Guadalupe, Buenaventura Antonio, Caballero Ernesto, Alandra Jorge, Campana Angel A., Carbonell Julio, Castagnolo Antonio, Casto José S., Ciardelli Guido, Corbino Alberto, Coria Ernesto, Chersa Luciano V., Daill Abdonur, Darnay Mario O., De la Mata Ceferino, Di Falco Mariano, Escornabaca Juan C., Fernández Manuel, Ferrante Valerio H., Ferreyra José M., Flores Pablo, Franco Carlos, García Domingo, Gauna Gregorio, Gauna ,José Gauna Pedro A., Giacobbe Francisco, Gil Francisco, Giufrida Salvador, Gorgona Luis N., Ledesma Martín, Leguizamón Saúl, Lekini Francisco, López Mario V., López Oscar C., Lunas Manuel A., Lunas Roberto, Maggia Atilio, Mamonde Luis A., Mansilla Francisco, Marchetti Gidio A., Marocchi Alberto, Maroevich Santiago, Martín Francisco, Maza Carlos, Meyer Juan E., Meza Francisco, Mimiague Roberto, Montenegro Audelón P., Montero Raúl J., Morales Marcos, Narvaez Aniceto, Nawosat Juan A., Odello José, Ojeda Félix, Orellana José D., Oritz Héctor, Paez Tránsito, Palacios Manuel A., Paniagua Veato, Paredes Emigdio, Paz Ramón A., Pérez Leonardo, Perry Douglas, Postiglione Enrique, Quevedo Gregorio, Quiroz Octavio B., Raveglia Juan A., Rey Roberto M., Rispero Ramón H., Rispeto Luis, Rodríguez Dagoberto, Rodríguez Faustino, Rullian Francisco, Ruzzo Antonio, Salimbeni José, Sant'Angelo Francisco E., Serrano Luciano, Signorelli Dante M., Sortano Constantino, Steiman Bernardo, Tissera Rubén J., Videla Víctor S., Zamoski Edmundo, Zappa Derminio, Zaballa Juan M., Zolezzi Donato.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.388 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.549, Colegio Electoral de B. ALBERDI (LA FLORIDA), (C/342), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirre Marteles R., Artola Agustín A., Astudillo Pedro, Ayala Ramón H., Barragán Gregorio, Battier Marcelo C. J., Bruni Armando, Buchanan Héctor Y., Budini Adolfo A., Buluvacich José R., Bustos Laureano, Cáceres Víctor, Colman Enrique, Cordoneda Alciro D., Coronado Casimiro, Cheverri Antonio R., Di Francesco Domingo, Domínguez Cayetano J., Elvira Rodríguez Agapito, Emanuele Salvador, Escobero Atilio A., Fanjul José, Fernández Narciso, Flores Cornelio, Gastrell Alfredo A., Gorosito Doroteo, Hermosi Nicolás, Juárez Vicente G., Leiva Miguel A., López Arturo, López Gabino, Mauroni Héctor, Mellano José A., Morales Enrique J., Morinico Agustín V., Pamies Alfredo A. E., Ramírez Juan A., Rodríguez Emilio J., Rodríguez Enrique, Rodríguez Manuel, Roldán Mario T., Ruiz Díaz Antonio, Ruíz Díaz Saúl, Saldaño Germán, Santillán Martín, Scipioni Félix, Silva Celedonio, Silveira Orlando S., Sosa José, Sosa Nicolás, Temón Antonio A., Ullua Irineo, Unzaga Alciviar, Velázquez Francisco, Vera Carlos, Villagra Martín P., Villagra Ramón.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.389 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.548), Colegio Electoral de Bº ALBERDI (Cto. 342), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arciadiácono Juan, Arias Alfredo A., Arias Eduardo H., Arias Patricio, Arriondo Marcos L., Baigorria Nicolás, Baltar Andrés, Barzotti Martínez A., Bassi Alberto E., Basso Lelio, Belluomini Abraham, Benítez Ernesto, Bessio Osvaldo C., Blanco Manuel, Basti Maximiliano, Cabrera Antonio, Campregher Juan J., Candevila Arturo G., Cano José A., Caballo Ernesto, Cardonatti Luis, Casanovas Ramón, Casas Pedro, Cataneo Alberto, Ceballos Benjamín, Cejas José, Cisneros Hermenegildo, Coasin Olimpio M., Cogníni José P., Colombatti Angel, Conti Ignacio, Coraba Adolfo, Córdoba Juan, Cornaglia Juan A., Cornero Angel, Correa Federico M., Cufré Nicolás, Cuto Ignacio, Chappex Roberto, Chavero Juan C., De Giusti Marcelo, Denorfo Carlos, Díaz Donato M., Díaz Ricardo, Fedele José, Fernández Antonio, Fernández Carlos C., Fernández Rómulo, Fesser Santiago, Foca Fioravanti R., Galera Antonio, Garnero Heraldo P., Gesso Armando F., Ghiglione Alfredo, Giardini Juan A., Giménez Santiago, Gómez Isidoro, González Antonio, González Marciano, Goyenechea Rodolfo M., Guaschino Rinaldo, Gutiérrez Valentín, Ibáñez Juan R., Irase Alfonso O., Jalil Angel J., Ledesma Alfredo, Liljesohrom Rubén D., López Juan, López Vicente A., Lovell Oscar, Lupo Luis, Mac Pulloch E., Malone Alfredo R., Marín Salvador O., Martínez Luciano, Martínez Luis Q., Martínez Pedro, Mendoza Servando J., Miranda Guillermo M., Morcillo Mario, Olguin Carlos L., Pascuali Adolfo H., Pereyra Narciso, Pérez Norberto A., Ponce de León A. G., Prieto José A., Ramos Oscar, Retamar Teodoro, Rey Miguel A., Rey Remualdo B., Rodríguez Tomás B., Romero Alberto, Romero Jesús, Rossi Héctor H., Rouillon José F., Rubio Carlos, Ruiz Aníbal R., Sohneer Abraham, Sedon Tomás G., Stolfi Otterino J., Torres Barrios R. V., Vallejos Francisco, Varela José, Vasoon Mario, Villalba Nicanor, Wood Oyril, Zopca Carlos J., Bianchini Juan, Lucero Pedro.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.390 s|p.p.-v.21|7|49

(AZUL)

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, Doctor Salvador María Irigoyen, se cita por medio del presente que se publicará por el término de quince días a doña SABINA FRISANO DE FAES, a don CESAR FAES, a su entidad sucesión o a quien resulte propietario de los lotes 6, 7, 8, 9, y 1 de las manzanas C., y G., según título; lotes Nros. 6, 7, 8 y 1 de las manzanas E., y F., según mensura, correspondientes a la chacra Nº 136 del ejido de la ciudad de Tandil de esta Provincia, para que comparezcan dentro de dicho término a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les ha promovido el Estado Nacional Argentino, por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

Azul, Junio 3 de 1949. — Raúl Ríos Centeno, secretario.

e.10|6-Nº 3.488 s|p.p.-v.30|6|49.

(Río Cuarto)

Por disposición del señor Juez Federal de la Ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano VILLARREAL JOSE EULOGIO, clase 1903, procesado por supuesta infracción al Art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 31 de Mayo de 1949. — Joaquín Tomás Bustamante, secretario.

e.14|6-Nº 3.428 s|p.p.-v.22|7|49

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(SANTA CRUZ)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sec. 23, Frac. C, de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 606, Fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.308 s|p.p.-v.18 mar.

e.10 jun.-Nº 1.308 s|p.p.-v.30 jun.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ADAMI REMIGIO; AGUILAR ANDRADE DAVID; ALVAREZ MIGUEL OSCAR; CAVALLO JUAN BAUTISTA; CEBALLOS JESUS ANACLETO; ENEFF GREGORIO; FERNANDEZ FRANCISCO; HERRERA ANGEL FACUNDO; HERRERA LORENZO BERNABE; KUCK JUAN; MALNAR VLATKO; MANSILLA DOMINGO ROLANDO; MONTES DE OCA SATURNINO RAMON; ORTIZ SIMEON; OVIEDO MARTIN; POGONZA ANASTACIO; REYNOSO MANUEL ANTONIO; RUIZ JOSE ADAN; TARTARA JOSE; TRAFINZUC PEDRO; VALENTI DOMINGO; VERGARA GREGORIO.

Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.21|5-Nº 2.916-v.30|6|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ANDRIANI BLANCO, BEN JOSE RAMON, CAGNIN RAMBALDO, CASTILLO LORENZO, COLOMBANO JOSE, CURTO JORGE FRANCISCO, GABUTTI CLEMENTE ANTONIO, GABUTTI MARCOS FERNANDO, GONZALEZ ABELARDO, LIO JUAN, LOMBARDO VICENTE, SALINA JOSE, SUAREZ MANUEL, TEVEZ ISIDRO.

e.30|4-Nº 2.474-v.6|5|49

e.17|5-Nº 2.474-v.15|6|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARIAS ANACLETO, BONAMINO VICTOR MAURICIO, BUTTI ROBERTO R., CARDOZO PANTALEON, DAGLIO CARLOS, DUJMOVICH VICENTE, ESCOBAR FRANCISCO, FAZZOLARI FRANCISCO, FENNEMA ENRIQUE, FERREYRA ADAN JESUS, FONDACARO SANTOS, FURRO JOSE MANUEL, GIBELLO EDUARDO ESTEBAN, MANNI AGUSTIN, NIETO FRANCISCO SALVADOR, NIETO PEDRO PABLO, ORDUNA MANUEL A., PAZ ALBERTO, TARO MANUEL DE REYES, ZAPANA HILARIO.

Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.11/5-N. 2.703 - v.17/6/49.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ACUÑA DANIEL RAMON, ANDUEZA GUILLERMO MIGUEL, AVALOS CLEOFE, BAIS ANGEL, BORGARELLO DOMINGO ANGEL, CHANAMPA RAMON ROSA, DONAIRE MANUEL, HERRERA REMIGIO, HOCQUARE JORGE, JUAREZ JOSE PEDRO, LOPEZ ROSARIO, MARTINEZ CONSTANCIO LUIS, PACHECO JOSE ENRIQUE, PINAL ALFREDO, RAVI CALOGERO, REARTE PEDRO SALUSTIANO, ROJAS ANTONIO, SENA ESTEBAN, TAGDUCCI VALENTIN DONATO, TROYON JESUS, ZAPATA JOSE MARIA.

e.10/6-Nº 3.354 - v.19/7/49.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Disposición Concediendo al señor Francisco Fruniz permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 127.773|48.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Vista la solicitud del señor Francisco Fruniz, anotada bajo el Nº 4.086 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos; habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, las disposiciones Reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912, El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º: Conceder al señor Francisco Fruniz permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, por el término de Trescientos (300) días y en una superficie de Dos Mil (2.000) Hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de fs. 5, dentro de los lotes 19, 22 y 25 de la Sección XX, del Departamento y Territorio antes mencionados en forma de un rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte 21º Oeste, por 4.000 metros de manera que su centro geométrico se encuentra a 25.600 metros al Norte 57º 30' Oeste de la cúspide del Cerro Picún-Leufú. — 2º: Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán como constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde de Ocho Pesos (pesos 8.00 m|n.) Moneda Nacional, según el inciso 3º del Art. 4º de la Ley 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso facto" la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — 3º: De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día 16 de Junio próximo y vencerá el 12 de Abril de 1950. — Dentro del término establecido en dicho artículo deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — 4º: El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — 5º: El concesionario deberá estacar sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones que corren adjuntas al título de concesión. — 6º: De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, encuentre en la superficie o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — 7º: El permisionario al retirar el título de concesión, manifestará el nombre y domicilio de la persona que lo representará en el terreno. En caso de cambio de domicilio de dicho representante, lo hará conocer cuantas veces ello ocurra. — 8º: Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repónganse, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico; cumplido, resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 335-49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.133, folio 444 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Francisco Fruniz. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.15|6-Nº 3.491-v.15|6|49.

Disposición concediendo al señor Jorge Begnino José Macías, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut, Expediente número 128.323/48.

Buenos Aires, mayo 23 de 1949. — Vista la solicitud del señor Jorge Begnino José Macías, anotada bajo el número 1.287, del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, las Disposiciones Reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de junio de 1912, El Director General de Industria Minera Dispone: 1º: Conceder al señor Jorge Begnino José Macías, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Cushamen del Territorio Nacional del Chubut, por el término de Trescientos (300) días y en una superficie de Dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de fs. 3, dentro del lote 11, de la Fracción B y lote 15 de la Fracción A, Sección J III, Departamento y territorio antes mencionados y adopta la forma rectangular de 10.000 metros en dirección Este Oeste por 2.000 metros, de modo que su vértice Sudeste se halla situado a 4.000 metros al Norte del esquinero Noroeste de la pertenencia Nº 5 de la mina "General José de San Martín", Expte. Nº L-18-16. El interesado deberá respetar los derechos emergentes de la mina "Condorcanqui" Expte. número 84.781/45. — 2º: Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión el interesado hará efectivo en estampillas fiscales, que se agregarán como constancia al presente expediente, el importe del canon que le corresponde de Ocho pesos ($ 8,00 m|n.) Moneda Nacional, según el inciso 3º del Art. 4º de la Ley Nº 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso facto" la caducidad de la concesión, de acuerdo con lo establecido en dicha ley. — 3º: De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería el término principiará a correr desde el día 22 de Junio próximo y vencerá el 18 de Abril de 1950. Durante el término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación, ni suspender los trabajos emprendidos sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — 4º: El concesionario deberá presentarse a las Autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber inciado los trabajos, sin los cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — 5º: El concesionario deberá estacar sobre el terreno, la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones que corren adjuntas al título de concesión. — 6º: De acuerdo con el Art. 33 del Código de Minería la presente concesión sólo habilitará al interesado, para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, encuentre en la superficie o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en dicho artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — 7º: El permisionario al retirar el título de concesión, manifestará el nombre y domicilio de la persona que lo representará en el terreno. En caso de cambio de domicilio del representante, lo hará conocer cuantas veces ello ocurra. — 8º: Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente Disposición, publíquese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repónganse, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico; cumplido, resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Disposición Minera Nº 345/49. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 1299, folio 168 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo VIII del territorio nacional del Chubut, a favor del señor Jorge Begnino José Macías. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e15/6-Nº 3.492 - v.15/6/49.

Disposición archivando el permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén presentada por el señor Ricardo Ezquerra, por Expediente Nº 128.903 de 1948.

Buenos Aires, mayo 7 de 1949. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente, frente a los términos del Art. 1º del Superior Decreto del 10 de enero de 1924. El Director General de Industria Minera: Dispone: 1º Declárase abandonada la presente solicitud de permiso de cateo. 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y archívese. Disposición Minera Nº 307/49. Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.15/6-Nº 3.493 - v.15/6/49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor José Chucair. — Expediente número 136.050-49.

Ingº Jacobacci, Febrero 14 de 1949. — Señor Director de Minas y Geología. — Buenos Aires. — De mi consideración. — El que suscribe, José Chucair, argentino, libreta de enrolamiento número 1.595.464, de 35 años de edad, soltero, de profesión comerciante, con domicilio legal constituído en esta localidad, se dirije al señor Director solicitándole se sirva concederle permiso de cateo para la ubicación de yacimientos minerales en la superficie de dos mil hectáreas 2, ubicadas en el lote 50 de Sección VIII del Territorio Nacional de Río Negro, según plano adjunto. — Autorizo al Sr. Pascual Torchia, domiciliado en la calle Sarmiento 299, de esa Capital Federal, para que en mi representación realice todas las tramitaciones del expediente que origine esta manifestación. — Es justicia. — Fdo.: J. Chucair. — Recibido en mi Oficina, hoy veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las ocho horas, veintiséis minutos. Acompaña croquis. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 655-49. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor José Chucair, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.300 hectáreas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a del lote 50, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de polígono irregular definido de la manera siguiente: Partiendo del esquinero Nor-Oeste del lote 50 se medirán 500 metros en dirección al Este, 2.000 metros al Sud, 3.500 metros al Este, 3.000 metros al Sud, 4.000 metros al Oeste y 5.000 metros al Norte. — Dentro de la Zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1949. — Registrado bajo el número 471, folio 140 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo II del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor José Chucair. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.15|6-Nº 16.965-v.28|6|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del Señor René Héctor Casamiquela, Expediente Nº 135.834/49.

Ingeniero Jacobacci, Febrero 12 de 1949. Señor Director de Minas y Geología. Buenos Aires. De mi consideración: El que suscribe René Héctor Casamiquela, libreta de enrolamiento número 1.589.655, de 45 años de edad, argentino, casado, de profesión ganadero, con domicilio legal constituído en esta localidad, se dirije al Sr. Director y le solicita se sirva concederle permiso de cateo de los yacimientos minerales que pueda haber en la superficie de dos mil hectáreas detalladas en el plano adjunto correspondiente a una fracción del lote treinta de la Sección VIII del Territorio Nacional del Río Negro. Autorizo al Sr. Pascual Torchia, domiciliado en la calle Sarmiento 299 de esa Capital Federal, para que en mi representación realice todas las tramitaciones del expediente que origine esta manifestación. Es Justicia. Fdo.: R. H. Casamiquela. Recibido en mi Oficina hoy Febrero diez y siete de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las nueve horas veintidós minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 600/49. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor René Héctor Casamiquela, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d Lote 30, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sudoeste se encuentra a 1.000 m. al Este del esquinero Sudoeste del Lote 30 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31/1/11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. Registrado bajo el

Nº 471, folio 139 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo II del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor René Héctor Casamiquela. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.15/6-Nº 16.966 - v.22/6/49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor René Héctor Casamiquela. — Expediente Nº 136.136-49.

Ing. Jacobacci, Febrero 24 de 1949. — Señor Director de Minas y Geología, Buenos Aires. De mi consideración: El que suscribe René Héctor Casamiquela, libreta de enrolamiento Nº 1.589.655, de 45 años de edad, argentino, casado, de profesión ganadero, con domicilio legal constituído en Ingeniero Jacobacci, se dirije al Sr. Director y le solicita se sirva concederle permiso de cateo de los yacimientos minerales que pueda haber en la superficie de dos mil hectáreas, detalladas en el plano adjunto, correspondiente a una fracción del lote treinta y cuatro de la Sección VIII del territorio nacional del Río Negro. Autorizo al Sr. Pascual Terchia, domiciliado en la calle Sarmiento 299 de esa Capital Federal, para que en mi representación realice todas las tramitaciones del expediente que origine esta manifestación. Es Justicia. Fdo.: R. H. Casamiquela. Recibido en mi Oficina, hoy cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las catorce horas treinta minutos. Acompaña plano. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 599-49. Buenos Aires, mayo 18 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor René Héctor Casamiquela, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a, lote 34, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Nor-Oeste coincide con el esquinero Nor-Oeste del lote 34 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 19 de mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 21 de mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 470, folio 139 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo II del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor René Héctor Casamiquela. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. e.15|6-Nº 16.968-v.28|6|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Mártires, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Enrique Carlos Lange, Expediente número 136.451|49.

Buenos Aires, marzo 17 de 1949. — Señor Director, Dirección General de Minas Geología de la Nación S. D. — Enrique Carlos Lange, argentino mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Maipú 231 de esta Ciudad, ante Vd., se presenta y expone: Que desea emprender trabajos de exploración y cateo en busca de sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos y todo otro que es por decretos fiscalizado, como también las sustancias de aprovechamiento común, en terrenos de propiedad fiscal, sin cerco, sin labrar ni cultivar, para una superficie de 2.000 hectáreas, ubicadas en Chubut, Departamento Mártires, Sección BII, Fracción D, Lotes 16 y 25. — El pedido se ubicará en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste, por 4.000 m. de modo que su vértice Norte, se encuentra en un punto situado a 4.000 m. al Sud del Km. 190 de la línea del Ferrocarril del Estado de Trelew a las Plumas. — Se emplearán en los trabajos 4 hombres con las herramientas necesarias. Para todo trámite en este expediente, autorizo al señor Oscar F. Lange, domiciliado en la calle Maipú 231 Capital Será Justicia. — Fdo.: Enrique Lange. — Recibido en mi Oficina hoy diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las doce horas diez minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 505|49. — Buenos Aires, mayo 6 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Mártires, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Enrique Carlos Lange, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 16, Fracción D, Sección BII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 4.000 m. al Sud del Km. 190 del Ferrocarril Nacional Patagónico que va de Trelew a las Plumas. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las siguientes minas: "Minaco I" (Expte.: 199.922|47) "Minaco II" (Expte.: 199.924|47), "Minaco III" (Expte.: 199.926|47). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires 10 de mayo de 1949. — Registrada bajo el Nº 1.295, folio 162 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº VIII del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Enrique Carlos Lange. — Conte. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.15|6-Nº 16.985-v.28|6|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combrstibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 128.497-48.

Zapala, octubre 15 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — Juan Manuel Infante, argentino naturalizado, libreta de enrolamiento Nº 7.294.690 6ª Sección Dto. Militar Nº 25, Of. Enroladora Zapala, de 36 años de edad viudo, minero, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando realizar exploraciones en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en campos fiscales no alambrados ni cercados ni cultivados solicita el correspondiente permiso de cateo en una superficie de 2.000 hectáreas que se ubicarán en la siguiente forma: un rectángulo de 10.000 metros en dirección Norte 83º Este por 2.000 metros, cuyo centro geométrico estará en el cruce de los siguientes rumbos visando cerro Pedregoso N 26º O; visando cerro Cansino S 8º O; visando cerro La Grasa N 7º O; y visando cerro La Leña S 26º O; toma parte de las secciones XIII y XIV del Departamento Picunches, Territorio del Neuquén. — En los trabajos se emplearán seis hombres con sus respectivas herramientas. — Se domicilia en Zapala F. C. S. — Nombro como apoderado para todos los trámites pertinentes, a la Cámara Argentina de la Minería por intermedio del señor Julio Ricardo Moreno, con domicilio en la calle Maipú 92, 6º piso. Capital Federal. Es Justicia. Fdo.: Juan M. Infante. — Recibido en mi Oficina hoy diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las catorce horas catorce minutos y presentado en la Oficina de Correos de Zapala (Neuquén) Distrito Nº 22, el día quince del corriente mes, a las diecinueve horas, según constancia de fs. 3 Acompaña duplicado que no se devuelve al apoderado designado, de acuerdo a lo que dispone el Art. 6º del Decreto del 28 de Abril de 1893, por estar en contravención con la Disposición Minera Nº 888|48. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 496-49. — Buenos Aires, mayo 6 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunchés, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Juan Manuel Infante, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 850 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 y 4 de la Sección XXI y lote 16 Sección XIV, Departamento y Territorio antes mencionado, en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: Al Nor-Oeste y Sud-Este rectas paralelas en dirección Norte 83º Este y trazadas respectivamente a 1.000 m al Norte 7º Oeste y 1.000 m. al Sud 7º Este de un punto A definido por las visuales al Cerro Cansino Sud 8º Oeste; Cerro de la Leña Sud 26º Oeste y Cerro La Grasa Norte 7º Este. — Al SudOeste una recta en dirección Norte 7º Oeste que pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Sud 83º Oeste del punto A ya definido .— Al Nor-Este una poligonal de dos lados en dirección Norte 45º Este y la otra rumbo Sud 45º Este siendo el punto de partida de ambos, el esquinero Sud del lote 16 mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.128, folio 437 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén a favor del señor Juan Manuel Infante. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.6|6-Nº 16.162-v.17|6|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Pacian Garro. Expediente Nº 203.883 - 47.

Zapala, Noviembre 9 de 1947. — Señor Director de Minas y Geología de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación. — El que suscribe. Pacian Garro, argentino, soltero, de 47 años, de profesión transportista, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de segunda categoría, no siendo los que el gobierno ha declarado reserva del Estado. en terreno que no está ni cultivado, ni labrado ni cercado, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, parte de los lotes 23 y 26, de la Sección XX, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde la margen izquierda del Arroyo Picún - Leufú y costeando el camino que va a Zapala, se medirán 1.500 metros, punto de arranque que será el esquinero N. Oeste del cateo, desde este punto se medirán, siempre siguiendo por el lado sud del camino citado, 4.000 metros que serán el límite Norte del cateo; el lado sud tendrá también 4.000 metros y los límites Este y Oeste 5.000 metros cada uno, formando un rectángulo de 2.000 hectáreas. Será Justicia. — Fdo.: Parcian Garro. Recibido en mi oficina, hoy, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las ocho horas, veinticuatro minutos. Conste. Firmado: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 743 - 48. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1949. — Elevo la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en terrenos que, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los lotes 23 y 26, de la Sección XX, Departamento y territorio mencionados, en forma de un polígono irregular, determinado entre los siguientes límites: al Noroeste una poligonal de tres lados, que de Norte a Sud, se define del modo siguiente: el 1º, es una recta de dirección Sud 67º 30' Este, trazada por un punto situado a 5.500 m. al Norte 22º 30' Este de un punto A, que se encuentra a 6.300 m. al Norte 45º Oeste del esquinero Sud del lote 27 de la misma Sección XX; el 2º, es una recta de dirección Sud 45º Oeste, trazada a 8.000 m. al Norte 45º Oeste del esquinero Sud del lote 23, antes citado, y el 3º, es una recta coincidente con el límite Sudoeste del mismo lote 23; al Sudeste una recta con rumbo Sud 22º 30' Oeste que pasa en su prolongación hacia el Sudoeste a 5.000 m. al Sud 67º 30' Este del punto A. al Sudoeste, una poligonal de dos lados determinada del siguiente modo: 1º, es una recta de dirección Norte 67º 30' Oeste, que pasa en su prolongación hacia el Noroeste a 1.500 m. al Norte 22º 30' Este del punto A, y el 2º, es una recta que coincide con el límite Noreste del lote 27, antes mencionado, y al Noroeste, una recta de dirección Norte 22º 30' Este, que en su prolongación hacia el Sudoeste, pasa por el punto A; entre los límites descriptos se encierra una superficie de aproximadamente 1.100 Há. — El interesado no posee otra solicitud o concesión de permiso de cateo, situada a menos de 2.000 m. del presente pedimento, por lo que corresponde ordenar el registro y las publicaciones pertinentes. — Registro Gráfico. Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Registro Gráfico. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.116, folio 423 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI, del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Pacian Garro. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.9|6-Nº 16.395 - v.22|6|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Romeo Schiapacasse. Expediente Nº 128.910-48.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. — Romeo Schiapacasse, argentino, soltero de 53 años de edad de profesión empleado, con domicilio en la calle Navarro 5137 de esta Capital, ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos no cercados, ni cultivados ni alambrados, y cuya propiedad es fiscal, arrendado por el poblador Arsenio Rosales, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Río Negro, que deberá ubicarse de la siguiente forma: un rectángulo de 5.000 metros en dirección norte-sur por 4.000 este oeste cuyo vértice sur-este se hallará a 2.000 metros al oeste y 1.000 metros al norte del esquinero sureste del lote 27 sección IX departamento de Pilcaniyeu. — En los trabajos de exploración se emplearán 4 hombres con sus correspondientes equipos y herramientas. — Será Justicia. Fdo.: R. Schiapacasse. — Recibido en mi Oficina hoy noviembre seis de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diez horas veintiún minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Asdto. — Informe Nº 527-49. — Buenos Aires, mayo 13 de 1949. — El

presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional de Río Negro, presentada por el señor Romeo Schiapacasse, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.928-Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a, b, c y d del lote 27, Sección IX, Departamento y Territorio antes mencionados en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Norte y Sud rectas paralelas en dirección Este-Oeste distanciadas 5.000 m. y ubicadas de modo que el límite Sud pasa a 1.000 m. al Norte del esquinero Sud-Este del lote 27 mencionado; al Oeste una recta de 5.000 m. en dirección Norte-Sud que pasa a 6.000 m. al Oeste del esquinero ya mencionado; al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen de la manera siguiente: el primer lado en dirección Norte-Sud pasa a 2.000 m. al Oeste del esquinero ya citado; el segundo lado de dirección Este-Oeste pasa a 2.000 m. al Norte del mojón 333 de la divisoria común a los lotes 27 y 28 y finalmente el tercer lado pasa por un punto que se halla a 2.500 m. al Oeste del mojón 333 ya mencionado. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Mina Codihue" (Expediente Nº 85.943-45). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires 20 de mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 468, folio 136 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo II del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor Romeo Schiapacasse. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.6 6-Nº 16.163-v.17|6|49.

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero. Expediente 127.325|48:

Señor Director de Minas y Geología de la Nación. S/D. Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, argentinos, de 36 y 28 años respectivamente, casados, mineros, domiciliados en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, F.C.S., al señor Director nos presentamos y decimos: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de la 1ª, 2ª y 3ª categoría en terrenos incultos sin labrar ni cercar y cuya propiedad es fiscal, solicitamos a Ud. el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situada en el Departamento Catán-Lil, Sección XXVI, debiendo ubicarse la zona solicitada de la siguiente manera: Como punto de referencia se toma la confluencia de los lados que limitan los lotes Nros. 15, 16, 17 y 18. Desde este punto sobre el lado común a los lotes 15 y 18 se medirán hacia el Nor-Oeste 500 metros. Desde el mismo punto, y hacia el Sud-Este se medirán 4.500 metros, sobre el lado común a los lotes 16 y 17. De los puntos extremos así obtenidos se levantarán sendas perpendiculares con una dirección Nor-Este, y teniendo una medida de 4.000 metros, uniendo los extremos libres de estas perpendiculares se cierra la figura de 2.000 hectáreas solicitadas. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con las herramientas usuales, palas, picos, etc. Dejamos expresamente autorizada a la Cámara Argentina de Minería para que sus representantes, los señores Ismael López Merino, escribano Julio Ricardo Moreno, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, prosigan el trámite de esta solicitud. Saludamos al señor Director muy atentamente. Firmado: Edmundo M. Fabreguettes. — Otrosí digo: Que hago presente al señor Director, el hecho de que por hallarse ausente mi copresentante señor Domingo Cordero, he firmado la presente solicitud por mi propio derecho y en representación de aquél quien ratificará lo actuado por mí, no bien la Autoridad Minera se lo requiera. Firmado: Edmundo M. Fabreguettes. Recibido en mi oficina hoy Agosto veinte de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diez y siete horas cincuenta y tres minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Firmado: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 480|49. Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los Sres. Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 14 y 15, Sección XXVI y lotes 13 y 16, Sección XXV, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Sud 45º Este por 4.000 m. de modo que su esquinero Oeste se encuentra a 500 m. al Norte 45º Oeste del vértice Oeste del lote 16, Sección XXV del Departamento mencionado. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de los titulares. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.124, folio 433 del Registro de Cateos y Exploraciones. Tomo XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|6-Nº 16.055-v.15|6|49

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

19 DE MAYO DE 1949

296.750. — Tus lágrimas y yo. Canción bolero. Música. 2 páginas. Autor: Don Saly. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1949.

296.751. — La Verdad. Periódico. Propietario y director: José Miguel Padilla. — Almirante Brown (Provincia de Buenos Aires), 14 de mayo de 1949. 500 ejemplares.

296.752. — Nueva Era. Periódico. Propietario y director: Héctor T. Olivera. — Chajarí (Entre Ríos), 4 de mayo de 1949. 500 ejemplares.

296.753. — Vida Parroquial. Periódico. Propietario y director: Alejandro Durban. — Pigüé (Provincia de Buenos Aires), 12 de mayo de 1949. 325 ejemplares.

296.758. — La función de justicia en el derecho Indiano. 33 páginas. Autor: Ricardo Zorraquín Becú. Editor: Instituto de Historia del Derecho. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1948. (Art. 57).

296.759. — Los matrimonios entre personas de diferente religión ante el Derecho Patrio Argentino. 46 páginas. Autor: José M. Mariluz Urquijo. Editor: Instituto de Historia del Derecho. Impresor: Universidad de Buenos Aires. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948.

296.760. — El primer profesor de Derecho Civil de la Universidad de Buenos Aires y sus continuadores. 41 páginas. Autor: Vicente Osvaldo Cutolo. Editor: Instituto de Investigación de Historia del Derecho. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). — Buenos Aires, 15 de septiembre de 1948.

296.761. — En el tercer centenario de Política Indiana de Juan de Solorzano Pereira. 48 páginas. Autor: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 12 de mayo de 1948.

296.762. — El Instituto de Historia del Derecho Argentino y Americano a diez años de su fundación. 45 páginas. Autor: Sigfrido A. Radaelli. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). —

296.763. — Aspectos del Derecho Penal Buenos Aires, 29 de noviembre de 1947. Indiano. 42 páginas. Autor. Alamiro de Avila Martel. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1948.

296.764. — Las fuentes de estudio del derecho Patrio en las provincias. 42 páginas. Autor: Sigfrido A. Radaelli. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino, Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Artículo 57). — Buenos Aires, 7 de enero de 1947.

296.765. — La enseñanza del Derecho Civil del profesor Casagemas durante un cuarto de siglo (1832 - 1857). 66 páginas. Autor: Vicente Osvaldo Cutolo. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). — Buenos Aires, 31 de marzo de 1947.

296.766. — Valorización jurídica de la obra minera de Sarmiento. 43 páginas. Autor: Fernando F. Mó. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 28 de abril de 1947.

296.767. — La Justicia Capitular durante la dominación española. 58 páginas. Autor: Ricardo Zorraquín Becú. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art 57) — Buenos Aires, 18 de octubre de 1947.

296.768. — Juan José Montes de Oca. Fundador de la Cátedra de Introducción al Derecho. 28 páginas. Autor: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 31 de mayo de 1941.

296.769. — Algo más sobre la Primera Cátedra de Instituta. 46 págs. Autor: Jorge A. Núñez. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1941.

296.770. — Guret Bellemare. Los trabajos de un jurisconsulto francés en Buenos Aires. Contribución a la Historia del Derecho Argentino. 61 páginas. Autor: Ricardo Piccirilli. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 9 de agosto de 1942.

296.771. — Función de la Historia del Derecho Argentino en las Ciencias Jurídicas. 53 páginas. Autor: Ricardo Smith. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1942.

296.772. — Impresión general acerca de las Leyes de Indiana. 51 páginas. Autor: Niceto Alcalá Zamora. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). — Buenos Aires, 30 de agosto de 1943.

296.773. — Normas legales aplicadas en el Derecho de la Navegación con anterioridad al Código de Comercio. 53 páginas. Autor: Leopoldo Melo. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 31 de octubre de 1943.

296.774. — Bosquejo del Derecho Mendocino Intermedio de Aguas. Importancia del estudio del Derecho Argentino Intermedio. 46 páginas. Autor: Guillermo J. Cano. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1943.

296.775. — Evolución Histórica del Derecho Intelectual Argentino. 49 páginas. Autor: Carlos Mouchet. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 26 de enero de 1944.

296.776. — Las ideas sociales en el Congreso de 1824. 41 páginas. Autor: Juan Agustín García. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 30 de marzo de 1944.

296.777. — José de Darregueyra, el Primer Conjuez Patriota (1771 -1817). 52 páginas. Autor: Rodolfo Trostiné. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 1º de marzo de 1945.

296.778. — La Realidad Histórica y Social Argentina, vista por Juan Agustín García. 61 páginas. Autor: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares (Art. 57). — Buenos Aires, 4 de abril de 1945.

296.779 — Nuevos antecedentes sobre Solorzano y Pinelo. 28 págs. Autor: Raúl A. Molina. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ej. (Art. 57). Bs. Aires, 1º/diciembre/947.

296.780 — Principios de derecho civil. Curso dictado en la Universidad de Buenos Aires en el año 1824. 249 págs. Autor: Pedro Somellera. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1939.

296.781 — Instituciones elementales sobre el derecho natural y de gentes. Curso dictado en la Universidad de Buenos Aires en los años 1822-23. 357 págs. Autor: Antonio Sáenz. Noticia preliminar de: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1939.

296.782 — Evolución de la enseñanza del derecho penal en la Universidad de Buenos Aires. 52 págs. Autor: Juan Silva Riestra. Editor: Inst. de Historia del Derecho Argentino Impresor: Imprenta de la Universidad. 100 ejemplares. (Art. 57). Buenos Aires, 15 de diciembre de 1943.

296.784 — Espinas. Bailecito, Letra. 2 págs. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor: El Autor. Impresor: Ediciones Publi-Gráf. 500 ejemplares. Rosario, primera quincena de mayo de 1949.

296.785 — Espinas. Bailecito, Música. 2 págs. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor: El Autor. Impresor: Publi-Gráf. 500 ej. Rosario, primera quincena de mayo de 1949.

296.786 — Historia de Río Cuarto. 277 págs. Autor: Alfredo C. Vitalo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Savino. 500 ej. Río Cuarto (Córdoba), diciembre de 1947

296.789. — Eternamente. Vals, Música. 2 págs. Autor: Jorge Ricardo Magistrali. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 1.000 ej. Mar del Plata, 20/enero/949.

296.790 — Eternamente. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Jorge Ricardo Magistrali. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 1.000 ej. Mar del Plata, 20/enero/949.

296.791 — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Periódico. Propietario: Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Director: Luis Zanoletti. Buenos Aires, mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

296.793 — Legislación Nacional Argentina. Periódico. Propietario y Director: Ricardo Victorica. Buenos Aires, enero-febrero de 1949. 1.500 ejemplares.

296.796 — Crónica Ticinese. (Crónica Tesinesa). Periódico. Propietario: Asoc. Suiza Pro Ticino. Director: Luis Verdaro. Buenos Aires, 30/abril/949. 620 ej.

296.797 — Ya ves, así es la vida. Tango, Música. 2 págs. Autores: Julio Raúl Gandini y Carlos Tabarosi. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1949

296.798 — Diccionario enciclopédico técnico y científico Inglés-Castellano. 608 págs. Autor: Oscar W. Kriman. Editor: La Casa del Libro Técnico. Impresor: Tall. Gráf. Rada. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, Cap. Federal, 23-4-949.
296.799 — Curso de conversación de Ethel Cotton. Lecciones 1 al 12. Un método nuevo y fascinador de ganar más aplomo, poder, personalidad. 259 págs. Obra extranjera. Autor: Ethel Cotton. Editor e impresor: División de Markus Campbell Company. 10.000 ej. Chicago (E. U. de A.), diciembre/946.
296.803 — Diccionario de seguros. 145 págs. Obra extranjera. Autor: Amílcar Santos. Traducción: Max Ríos Ríos. Editor e impresor: American International Publications Inc. 500 ejemplares. New York, U. S. A., año 1949.
296.804 — La nueva vida. 96 págs. Autor: Reginaldo Wallis. Traducción: Diego E. Nimmo. Introducción: Carlos G. Trumbull. Editor: Unión Misionera Neotestamentaria. Impresor: Imprenta Metodista. 2.000 ejemplares. Edición segunda. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1948.
296.815 — Se que volverá. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ej. Bs. Aires, 12-4-949.
296.816 — Balbuceos. 63 págs. Autor: Laura Elena Avila. Editor: El Autor. Impresor: Esc. de Tipografía del Colegio Tulio García Fernández. 300 ejemplares, Tucumán, Capital, el día 27 de diciembre de 1948.
296.818 — Manual Técnico Mye. Tomo II. Condensadores Electrolíticos secos. Vibradores y fuentes de alimentación a vibrador, etc., etc., 286 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Francisco J. D'Agostino. Editor: Arbo, Editores. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 18-3-949.
296.819 — Revista telegráfica electrínica. Periódico. Propietario: Domingo Arbó e hijos. Director: Domingo Arbó. Buenos Aires, 5/enero/949. 5.000 ej.
296.820 — Mi amiga la maestra. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1°/mayo/949.
296.821 — Mi amigo el vigilante. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Nazar Haleblian. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1°/mayo/949.
296.822 — Mi amigo el payaso. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Nazar Haleblian. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1°/mayo/949.
296.823 — Mi amiga la bailarina. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1o/mayo/949.
296.824 — Mi amigo el bombero. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1°/mayo/949.
296.825 — Mi amiga la modista. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1°/mayo/949.
296.826 — Mi amigo el juez. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser, S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1° de mayo de 1949.
296.827 — Mi amigo el albañil. Cuento infantil. 4 hojas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Axel Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Talleres Peuser. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1°/mayo/949.
296.828 — Puerto. Periódico. Propietario y Director: Emilio César Castro. Buenos Aires, 12 de mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

e.10|6-N° 3.352-v.23|6|49

MAYO 20 DE 1949

296.859. — Domingo de arrabal. Tango, letra. 2 págs. Autor: J. Cortes. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Gadola. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, año 1930.
296.862. — La creación. 63 págs. Autores: José Carlos Astolfi - Alberto E. J. Fesquet - Claudina A. de Repetto. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.
296.863. — Nuevo curso de castellano elemental, primer año. 194 págs. Autor: Aurelio García Elorrio. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.
296.864. — Curso de geografía americana y atlas. 454 págs. y 1 atlas. Autores: M. Soto Hall - A. C. Rampa. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1949.
296.865. — Cours de français. Première année. 144 págs. Autores: Lucienne Royer y Alice Royer. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Linari & Cía. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.
296.866. — Cur english class. 96 págs. Autores: Raúl Torlasco y Carlos V. Frías. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. Verdad. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1949.
296.867. — Geometría. Para primer año del ciclo básico común a bachillerato y magisterio. Tomo II. 112 págs. Autores: Celina H. Repetto - Marcela E. Linskens - Hilda B. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.
296.868. — Práctica de castellano. Primer año. 104 págs. Autor: José Pereira Rodríguez. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: S. Kalifon. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.
296.869. — Práctica musical. Primer año. 56 págs. Autores: Eduardo Melgar - Carlos R. Larrimbe. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: S. Kalifon. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.
296.870. — Práctica musical. Segundo año. 32 págs. Autores: Eduardo Melgar - Carlos R. Larrimbe. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: S. Kalifon e hijo. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.
296.871. — Cahier d'exercices. Premiere année. 83 págs. Autor: Lucienne et Alice Royer. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: S. Kalifon. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.
296.878. — Principios generales del Derecho Administrativo. Volumen II. La noción de servicio público. Los agentes de la administración pública. 440 págs. Autor: Gastón Jéze. Traducción: Julio N. San Millán Almagro. Editor: Librería Editorial Depalma, S. R. L. Impresor: Establ. Gráfico Depalma. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.
296.879—Frente a una copa Tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Amor. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 abril 1949.
296.880. — Frente a una copa. Tango, letra. 2 págs. Autor: Elías S. Weiner. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 abril 1949.
296.882. — Canto de comunión. A 2 voces infantiles, música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 29 de marzo 1949.
296.883. — Canto de comunión. A 2 voces infantiles. Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 29|4|49.
296.884. — Berceuse. A 2 voces y piano, Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 29|4|49.
296.885. — Berceuse. A 2 voces y piano, Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 29 marzo 1949.
296.886. — La barca espera. Marinera, Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 29 abril 1949.
296.887. — La barca espera. Marinera, Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 29 abril 1949.
296.888. — Cuatro villancicos. A una voz. Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 24 abril 1949.
296.889. — Cuatro villancicos. A una voz. Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 24 abril 1949.
296.890. — La escuela de "La Quebrada". Zambita cordobesa, Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 24 abril 1949.
296.891. — La escuela de "La Quebrada". Zambita cordobesa, Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 24 de abril de 1948.
296.892. — Nuestra patria, será gran nación. Canto escolar. Grados medios. Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso y Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, 4 de octubre de 1939.
296.893. — Nuestra patria, será gran nación. Canto escolar. Grados medios, Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso y Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, 4 de octubre de 1939.
296.894. — Segunda serie de cantitos. Para jardín de infantes, Música. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares La Plata, 24 abril 1948.
296.895. — Segunda serie de cantitos. Para jardín de infantes, Letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 24 de abril de 1948.
296.896. — Primera serie de cantitos. Para jardín de infantes, Letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 24 de abril de 1949.
296.897. — Primera serie de cantitos. Para jardín de infantes, Música. 4 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 24 de abril de 1949.
296.898. — Más alla de la noche. 72 págs. Autor: Roberto Damián Núñez. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. 500 ejemplares. Bs. Aires, 7 mayo 1949.
296.899. — Fundadores del mensaje. 223 págs. Autor: Everett Dick. Traducción: Anónima. Editor: Casa Editora Sudamericana. Impresor: Casa Editora Sudamericana. 4.000 ejemplares. Florida (Bs. Aires), 5 de febrero de 1949.
296.901. — Boletín Informativo de Impuestos. Periódico. Propietario y director: Hugo R. Capararo. Buenos Aires, abril - mayo de 1949. 1.000 ejemplares.
296.902. — El primero. Comedia en 3 actos. Un legajo 47 hojas. Autor: Kerecsendi Kiss Marton. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro El Ateneo el día 9 de mayo de 1949.
296.905. — Siembra. Periódico. Propietario: Ateneo "Allan Kardec". Director: Héctor Centrón. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), abril de 1949. 500 ejemplares.
296.910. — Situación económico financiera del país. Amenazas para la Paz en América. 24 págs. Autor: Nicolás Repetto. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. Cervantes. 3.000 ejemplares. Capital Federal, 20 de abril de 1949.
296.914. — El secreto de la belleza. El sol y el puloil verdadero. Afiche de propaganda Puloil con leyenda. 1 fotografía. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto y Cauchaner Soc. Resp. Ltda. 5.000 ej. Cap. Fed., 19|5|49.
296.917. — Gran recetario Turmix. La salud y el nuevo arte de la cocina. 635 págs. Edición sexta. Autor: Anónimo. Editor: Ibáñez & Rosón S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. de A. Baiocco & Cía. 2.500 ejemplares. Bs. Aires, 20 mayo 1949.
296.920. — Domingo de arrabal. Tango, música. 2 págs. Autor: M. Del Alkázar.. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Gadola. 1.000 ej. Bs. Aires, año 1930.
296.922. — 2 de Mayo. Periódico. Propietario: Jaime Ceinos Casero. Director: Miguel de los Santos Reyero. Buenos Aires, 20 mayo 1949. 5.000 ej.
296.923. — Fantástica mujer. Canción bolero, Letra. 2 págs. Autor: Pedro Fersztut. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Musical Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de mayo de 1949
296.924. — Fantástica mujer. Canción bolero, Música. 2 págs. Autor: Rogelio Alberto Ressia. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Musical Julio Korn. — 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de mayo de 1949.
296.168. — "Acho". Seudónimo.

e.10|6-N° 3.353-v.23|6|49

21 DE MAYO DE 1949

296.938. — La Revista Relojera - El Orfebre. Periódico. Propietario y Director: Bogo Gottieb Hauser. Buenos Aires Febrero de 1949. 5.000 ejemplares.
296.947. — Nuestro sueño. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Luz. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Bs. Aires, 17 de mayo de 1949.
296.948—Nuestro Sueño. Bolero, música. 2 págs. Autor: Johnny Chavez. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949.
296.953. — El derecho privado en la legislación patria de Salta. 64 págs. Autor: Atilio Cornejo. Advertencia de: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1° de diciembre de 1947.
296.954. — Fragmento Preliminar al Estudio del Derecho. 319 págs. Autor: Juan Bautista Alberdi. Noticia preliminar: Jorge Cabral Texo. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1942.

CORREGIDAS

21 de Diciembre de 1948

286.526. — ¡Hay María!... ¡Hay María...! Corrido, música. 2 páginas. Autor: Antonio Britti. Editor e impresor: Editorial Argentina. 150 ej. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1948.

24 de Diciembre de 1948.

286.760. — Puede que sí, puede que no. Guarason. Faz A. Autor: letra: Juan García. Música: Emilio J. Brameri. Intérprete: Juan Arvizu. Disco Víctor N° 60-0027. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1948.

27 de Diciembre de 1948.

286.799. — La Familia Cristiana. Periódico. Propietario, Asociación Hijos de San Pablo. Directora Anita Guidi. Bs. As., Diciembre de 1948. 8.000 ejemplares.

e.14|6-N° 3.412-v.27|6|49.

23 DE MAYO DE 1949

296.985. — Noticias. Periódico. Propietario: Oscar Alberto Visconti y José Ma. Callejón. Director: Oscar Alberto Visconti. Cosquín (Córdoba), 8 de mayo 1949. 600 ejemplares.
296.986. — Aleteos. Periódico. Propietario: Escuela Nacional número 11. Chaco. Director: Gabriel A. Roca. La Dulce (Prov. de Bs. Aires) 15 de Abril de 1949. 300 ejemplares.
296.989. — Informaciones Marítimas Sud Americana. Importación. Periódico. Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. 200 ejemplares.
296.990. — Informaciones Marítimas Sud Americana. Exportación. Periódico. Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Buenos Aires, 11 de mayo de 1949. 400 ejemplares.
296.991. — The Times Of Argentina. Periódico. Propietario: Rugeroni & Cía. Ltda. Director: Guillermo Ryan. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949. 800 ejemplares.
296.992. — Buenos Aires Herald. Periódico. Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Roberto Basil Hamilton Thomson. Buenos Aires, 16 de Mayo de 1949. 13.900 ejemplares.
296.993. — Madreselva. Película Cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film S. A. C. I. Argumento: Luis César Amadori. Principales intérpretes: Libertad Lamarque, Hugo del Carril. Malisa Zini y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.617 metros. Buenos Aires. Cine Monumental el día 5 de Octubre de 1938.
297.038. — Al pie del fogón. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Arturo J. Rodríguez. Editor: El Autor. Impresor: El Fletc. 200 ejemplares. Buenos Aires, 23-3-949.
297.041. — Tamboril. Versos y canciones para niños. 80 págs. Autor: Ma-

ría Paseyro Galceran. Editor: Editorial Sigmar S. R. L., Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

297.045. — Vendré por ti otra vez. Vals, música. 2 págs. Autor: Juan C. Cantón. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 de Enero de 1949.

297.046. — Cabna. Periódico. Propietario: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. Director: Néstor I. Peralta. Buenos Aires, marzo 1949. 3.000 ejemplares.

297.048. — Yo defiendo el tango, letra. 2 pags. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

297.049. — Yo defiendo el tango. tango, música. 2 págs. Autor: María C. de Gordo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12 de abril de 1949.

297.050. — Por que te quiero. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Edic. Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires,, 12 de Abril de 1949.

297.051. — Por que te quiero. Zamba. Música. 2 págs. Autor: Miguel Albizu. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

297.052 — Dos amores. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12 abril 1949.

297.053 — Dos amores. Corrido, música. 2 págs. Autor: Miguel Albizu. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires. 12 abril 1949.

297.054 — El porteño. Tango, música. 2 págs. Autor: Jorge Fargo. Edtoir: Ediciones Mus. América. Impresor: Gornatti Hnos. 100 ejemp. Bs. Aires, 10 mayo 1949.

297.055 — El provinciano. — Tango, música. 2 págs. Autor: Jorge Fargo. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: Gornatti Hnos. 100 ejemp. Bs. Aires. 10 mayo 1949.

297.056 — En mi jardín. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Jorge Herrera Pertica. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aires, 12 abril 1949.

297.057 — En mi jardín. Bolero, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aires, 12 abril 1949.

297.058 — Por un rubí. Bolero beguine, letra. 2 págs. Autor: Arturo Fernández. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Bs. Aires, 12 de abril de 1949.

297.059 — Por un rubí. bolero beguine, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aires. 12 de abril de 1949.

297.060 — Sangre de tango. Tango, letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Bs. Aires, 12 de abril de 1949.

297.061 — Sangre de tango. Tango, música. 2 págs. Autor: B. Palmisciano. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

297.062 — Si tu quisieras!... Zamba, música. 2 págs. Autor: J. Eusebio Zárate. Edit.: Ediciones Mus. América, Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aires, 12 abril 1949.

297.063 — Si tu quisieras!.. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Mus. América Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

297.064 — Juancito de Montana. Foxtrot, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

297.065 — Juancito de Montana. Foxtrot, letra. 2 págs. Autor: Leo Pardo. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aires. 12 abril de 1949.

297.066 — Googie tiene una banda. Dixi-Fox, letra. 2 págs. Autor: Leo Pardo. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

297.067 — Googie tiene una banda. Dixie-Fox, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

297.068 — Gotas de lluvia. Boogie woogie, letra. 2 págs. Autores: Leo Pardo y Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

297.069 — Gotas de lluvia. Boggie woogie, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aries, 12 abril de 1949.

297.070 — El bugui está en la gloria. Boggie song. música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Buenos Aires, 12 abril de 1949.

297.071 — El bugui está en la gloria. Boogie song, letra. 2 págs. Autor: Leo Pardo. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires. 12 abril 949.

297.072 — Canción de cuna. Para canto y piano, música. 2 págs. Autor: Carlos Floriani. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares, Buenos Aires, 10 mayo de 1949.

297.073 — Canción de cuna. Para canto y piano, letra. 2 págs. Autor: Carlos Floriani. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejempl. Bs. Aires, 10 de mayo de 1949.

297.074 — Arrullo de cuna. Para piano, música. 2 págs. Autor: Carlos Floriani. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.076 — Violencia en Miami. 148 págs. Autor: Brett Halliday. Traducción: Julio Vacarezza. Editor: Librería Hachette S. A. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 11.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 de mayo de 1949.

297.077 — Lo que quisiera ser. Canción norteña, música. 3 págs. Autor: Carmen Rosa Bertrés de Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

297.078 — Felicidades. Canción de cumpleaños, música. 2 págs. Autor: Carmen Rosa Bertrés de Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

297.079 — A que has venido. Vidala, música. 2 págs. Autor: Carmen Rosa Bertrés de Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 500 ejempl. Bs. Aires, 29 de abril de 1949.

297.080 — Amanecer puneño. Canción norteña, música. 2 págs. Autor: Carmen Rosa Bertrés de Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

297.082 — Junto al hijo ausente. 25 págs. Autor: Armando N. Lucangio li. Editor: Editorial La Semana. Impresor: Juan Carlos Dellatorre. 100 ejemplares. (Art. 57) Saladillo (Provincia de Bs. Aires), 11 de octubre de 1948.

297.086 — Crisol. Periódico. Propietario y Director: Miguel Reyes Firpo. Victoria (Entre Ríos), 18 de mayo de 1949. 1.300 ejemplares.

297.088 — El Almacenero. Periódico. Propietario: Centro Comerciantes Minoristas. Director: Teodoro Leiva. Concordia (Entre Ríos), mayo 1949. 250 ejemplares.

297.089 — Acción. Periódico. Propietarios: Diógenes Marcelo Damianovich y José María Echanis. Director: Diógenes Marcelo Damianovich. Arrecifes (Prov. de Buenos Aires), 14 de mayo de 1949. 1.000 ej.

297.092 — A ti Brasil. Samba, letra. 2 págs. Autor: José A. Fertonani. Editor: El Autor: Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 17 de mayo de 1949.

297.093 — A ti Brasil. Samba, música. 2 págs. Autor: José A. Fertonani. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 17 de mayo de 1949.

297.094 — Nuestro amor. Bolero, música. 2 págs. Autor: José A. Fertonani. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe. 17 de mayo de 1949.

297.095 — Nuestro amor. Bolero, letra. 2 págs. Autor: José A. Fertonani. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 17 de mayo de 1949.

297.111 — Síntesis del saber musical. 372 págs. Autor: Kurt Pahlen. Editor: Emece, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina. Bs. Aires, 15 de mayo de 1949.

297.114 — Unidad. Periódico. Propietario: Unión Sindical Frig. Anglo. Director: Lázaro Savichevich. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1949. 7.000 ejemplares.

e.14/6-Nº 3.413 - v.27/6/49.

MAYO 24 DE 1949

297.143. — Babilonia. Magazine semanal de grandes aventuras. 16 págs. Autor: Anónimo. Dibujos: José Clemen. Editor: Instituto de Dibujo Artístico Jerarquía. Impresor: Rotaprint Argentina. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de marzo 1949.

297.144. — Recuerdo de almagro. Vals, Música. 2 págs. Autores: Juan Mariezcurrena y Segundo Grego. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1949.

297.145. — Pa los nuestros. Milonga, música. 2 págs. Autor: Marcelo Yoppolo. Editor e impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.150. — Diez canciones a una mujer que no es la misma. 96 págs. Autor: Marcelo Núñez Achard. Editor: El Autor. Impresor: Tipografía Llordén. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 18 de mayo de 1949.

297.155. — Susana Ven. Marchiña brasileira, Letra. 2 págs. Autor: Alfredo Pometti (hijo). Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

DICIEMBRE 28 DE 1948
Corregidas

286.916. — Mundo Israelita. Periódico. Propietario: León Kibrick. Director: Salvador Kibrick. Buenos Aires, 25 de diciembre de 1948. 4.700 ejemplares.

286.942. — Fénix. Naturaleza, Pueblos, Paises y Razas. 238 págs. Autor: D. H. Lawrence. Traducción: León Mirlas. Editor: Santiago Rueda - Editor. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 noviembre 1948.

e.15|6-Nº 3.489-v.28|6|49

MAYO 27 DE 1949

297.172. — Duerme ¡Corazón! Tango, Música. 2 págs. Autor: N. Reymondez Arias. Editor e impresor: Editorial Musical Reymondez Arias. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.176. — Lejana. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Carlos González Day. Editorial E. R. Impresor: Marcos Uchitel. 500 ejemplares. Rosario (Sta. Fe), 8 febrero 1949.

297.182. — Bajo el fulgor de las estrellas. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Pedro Schnán. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.183. — Bajo el fulgor de las estrellas. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.184. — Mapocho. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Pedro Schnán. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 10 mayo 1949.

297.185. — Mapocho. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 10 mayo 1949.

297.186. — Nostalgias argentinas. Marcha canción, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.187. — Nostalgias argentinas. Marcha canción, Letra. 2 págs. Autor: Pedro Schnán. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejem. Bs. Aires, 10|5|49.

297.190. — Manual de cultura musical. Segundo año del ciclo básico común. 77 págs. Autores: Luis Benvenuto - E. L. Benvenuto - Raúl A. Buccino. Editor: Los Autores. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de mayo de 1949.

297.191. — Plano - Guía "Serlos". Cultural y comercial de los subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires, 16 hojas. Autor: Sergio Losada. Editor: Serlos. Impresor: Tall. Gráf. Gadola. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 abril 1949.

297.196. — Invierno. Música. (Las estaciones, para piano Op. 2). 2 págs. Autor: Pompeyo Camps. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 200 ejemplares. Capital Federal, 10 de octubre de 1947.

297.197. — Primavera. Música. (Las estaciones, para piano Op. 2). 4 págs. Autor: Pompeyo Camps. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 200 ejemplares. Capital Federal, 10 de octubre de 1947.

297.198. — Verano. Música. (Las estaciones, para piano Op. 2). 2 págs. Autor: Pompeyo Camps. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 200 ejemplares. Capital Federal, 10 de octubre de 1947.

297.199. — Otoño. Música. (Las estaciones, para piano Op. 2). 2 págs. Autor: Pompeyo Camps. El Autor. Impresor: C. Garrot. 200 ejemplares. Capital Federal, 10 de octubre de 1947.

297.200. — Sinclair Lewis. Un espíritu libre frente a la sociedad norteamericana. 172 págs. Autor: Alicia Ortiz. Editor: Librería Perlado - Editores. Impresor: Imprenta Chile. 1.050 ejemplares. Buenos Aires. 23 mayo 1949.

297.201. — Curso de derecho de la navegación. 209 págs. Autor: Alberto Díez Mieres. Editor: Librería Ciencias Económicas. Impresor: Tall. Gráf. Nemesio A. Ferrari. 1.800 ejemplares. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.204. — Mundial. Periódico. Extranjero. Representante: Rivaroli & Cía. Director: Lindoro Queirolo Corbaud. Montevideo (R. Oriental). 24 de mayo de 1949. 10.000 ejemplares.

297.208. — Celia en el mundo. 214 págs. Autor: Elena Fortún. Ilustraciones de: A. H. Palacios. Editor: M. Aguilar. Impresor: Artes Gráf. B. U. Chiesino. 6.000 ejemplares Buenos Aires, mayo de 1949.

297.209. — Consideraciones intempestivas 1873-1875. 408 págs. Autor: Federico Nietzsche. Traducción, introducción y notas: Eduardo Ovejero y Maury. Editor: M. Aguilar. Impresor: Imprenta López. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

297.213. — Proa. Periódico. Propietario: Congregación Mariana. Director: Luis B. Lanata. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1949. 1.500 ejemplares.

297.218. — Slovenski Glas. (La voz Eslovena). Periódico. Propietario: Ladislao Skof. Director: Ladislao Skof. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949. 2.000 ejemplares.

297.234. — Calandria mia. Vals canción, Letra. 2 págs. Autor: José Verdiglione. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ej. Capital Federal, 19|7|45.

297.235. — Calandria mia. Vals canción, Música. 2 págs. Autor: Felix Paladino y Francisco Del Pópolo. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 19 de julio de 1945.

297.240. — El Pilar. Periódico. Propietario: Sociedad Española de la Virgen del Pilar. Director: José Guixé. Buenos Aires, abril-mayo 1949. 1.250 ejemplares.

297.245. — Se que volverá. Vals, Música. 2 págs. Autor: Ignacio Murillas. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejem. Bs. Aires, 12|4|49.

297.246. — El Cooperativista. Periódico. Propietario: La Caroyense Cooperativa Vini Frutícola Agrícola Ltda. Director: Valentín Braida. Colonia Caroya (Prov. de Córdoba), 4 de abril de 1949. 600 ejemplares.

297.249. — C. A. R. (Club Atlético Regina). — Periódico. Propietario: Club Atlético Regina. Director: Marcelo Pieruccetti. Villa Regina (Río Negro), 1º de abril de 1949. 600 ejemplares.

297.250. — El Peronista. Periódico. Propietario y Director: Jesús del Río. Santiago del Estero, 19 de mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

297.251. — Colección Marujita Nº 298. 32 págs. Autores: J. Pamiez Carreté - Juan Díez Gómez y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1948.

297.252. — Colección Marujita Nº 297. 32 págs. Autores: J. M. Díez Gómez - María Del Carmen Guzmán y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1948.

297.253. — Colección Marujita Nº 299. 32 págs. Autores: M. de Guzmán - María Héctor y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1949.

297.254. — Colección Marujita Nº 295. 32 págs. Autores: Irene Marés - María Concepción Ponsá y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1948.

297.255. — Colección Marujita Nº 296. 32 págs. Autor: M. Aguiló - Dolores Alvarez Prida y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1948.

e.15|6-Nº 3.490-v.28|6|49

SECCION BALANCES

"VIDRART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"

Domicilio Legal: Medrano Nº 242

Autorizada por el Poder Ejecutivo con fecha 13 de Octubre de 1943

Inscripta en el R. P. de Comercio el 7 de Diciembre de 1943

Contrato de "Debentures" inscripto en el R. P. de Comercio el 11-XII-1946.

Prospecto inscripto en el R. P. de Comercio el 6 de Marzo de 1947.

CAPITAL:

Autorizado.	$	1.000.000.—
Suscripto.	"	1.000.000.—
Realizado.	"	1.000.000.—
Debentures.	$	800.000.—

BALANCE DE SUMAS Y SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE 1947.

CUENTAS	SUMAS Debe	SUMAS Haber	SALDOS Debe	SALDOS Haber
ACTIVO				
I) — Activo Fijo				
a— Inmuebles	734.780.54	1.433.75	733.346.79	
b— Maq. e Inst. Hornos	399.146.03	2.560.—	396.586.03	
c— Muebles, Utiles y Herramientas	97.548.03	—.—	97.548.03	
d— Rodados	29.255.—	11.000.—	18.255.—	
e— Taller Mecánico	31.380.—	—.—	31.380.—	
II) — Activo Circulante				
a— Mercaderías, Catálogos, Materias Primas, Fabricación Moldería	647.790.08	350.—	647.440.08	
III) — Activo Disponible				
a— Caja y Bancos	3.723.735.66	3.702.232.98	21.502.68	
IV) — Activo Exigible				
a— Deudores en Cta. Cte. ..	1.428.041.30	598.722.54	829.318.76	
b— Documentos a Cobrar ..	62.640.67	41.734.09	20.906.58	
c— Anticipos a|Exterior	719.86	—.—	719.86	
d— Documentos de Aduana ..	4.361.28	3.96	4.357.32	
V) — Activo Transitorio				
a— Gastos de Constitución ..	4.684.48		4.684.48	
b— Cuenta Explotación Combus bustible, Envases, Ventas Generales, Gastos, Intereses, Jornales, Impuestos	1.157.797.87	1.682.124.73		524.326.86
Cuentas de Orden				
a—Depósito de Acciones en Garantía (El Directorio)	4.000.—		4.000.—	
PASIVO				
I) — Pasivo no Exigible				
a— Capital Suscripto		1.000.000.—		1.000.000.—
b— Reserva Legal		2.843.15		2.843.15
c— Reserva Ley 11.729		19.514.50		19.514.50
II) — Pasivo Exigible				
a— Acreedores en Cta. Cte. ..	389.887.21	553.155.42		163.268.21
b— Documentos a Pagar	201.707.03	325.524 36		123.817.33
c— Documentos Descontados	118.076.53	134 749.02		16.672.49
d — Debentures Emitidos		800.000.—		800.000.—
III) — Pasivo Transitorio				
a— Cuentas a Pagar	14.123.72	60.709.56		46.585.84
Ganancias y Pérdidas No distribuidas	32.844.64	141.861.87		109.017.23
Cuentas de Orden				
a— Depositantes de Acciones en Garantía (Los Directores)		4.000.—		4.000.—
	9.082.519.93	9.082.519.93	2.810.045.61	2.810.045.61

Eneas J. Ottati, Presidente. — Luis Presta, Síndico. — Gregorio Lotenschtein, Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E. Tº VI, Fº 3, Mat. Cám. Civil, Tº VI, Fº 132

Inspector que visó el balance, Sr. Pérez.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.14|6-Nº 6.146 s|p-p-v.17|6|49

"VIDRART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"

Domicilio Legal: Medrano Nº 242

Autorizada por el Poder Ejecutivo con fecha 13 Octubre 1943 e inscripta en el R. P. de Comercio el 7 Diciembre 1943.

Contrato Debentures inscripto en el R. P. de C. el 11 Diciembre 1946. — Prospecto inscripto en el R. P. de Comercio el 6 Marzo 1947.

CAPITAL:

Autorizado.	$	1.000.000.—
Suscripto.	"	1.000.000.—
Realizado.	"	1.000.000.—

DEBENTURES

Emitidos.	$	800.000.—

BALANCE DE SUMAS Y SALDOS AL 30 DE JUNIO 1947

CUENTAS	SUMAS Debe	SUMAS Haber	SALDOS Debe	SALDOS Haber
Maquinarias e Inst. Hornos	375.844.33	2.167.64	373.676.69	
Muebles, Utiles y Herram. ..	91.547.87	—.—	91.547.87	
Inmuebles	715.176.91	—.—	715.176.91	
Rodados	29.255.—	11.000.—	18.255.—	
Taller Mecánico	31.380.—	—.—	31.380.—	
Acreedores en Cta. Cte.	234.643.18	366.921.82	—.—	132.278.64
Debentures Emitidos	—.—	800.000.—	—.—	800.000.—
Bancos	875.903.24	864.078.11	11.825.13	—.—
Caja	1.985.175.70	1.980.716.18	4.459.52	—.—
Capital	—.—	1.000.000.—	—.—	1.000.000.—
Deudores en Cta. Cte.	1.699.729.81	958.249.96	741.479.85	—.—
Documentos a Cobrar	50.968.18	26.734.09	24.234.09	—.—
Obligaciones a Pagar	81.020.—	201.360.—	—.—	120.340.—
Documentos Descontados	26.734.09	30.968.18	—.—	4.234.09
Reserva Legal	—.—	2.843.15	—.—	2.843.15
Reserva Ley 11.729	—.—	19.514.50	—.—	19.514.50
Ganancias y Pérdidas	32.844.64	141.861.87	—.—	109.017.23
Cuentas a Pagar	55.670.78	99.991.92	—.—	44.321.14
Inversiones Varias	40.170.36	36.119.75	4.050.61	—.—
Gtos. Explotación	379.489.14	318.45	379.170.69	—.—
Gastos	159.855.05	3.141.18	156.713.87	—.—
Gastos Financieros	19.938.79	—.—	19.938.79	—.—
Cuenta Explotación	667.713.35	1.007.073.62	—.—	339.360.27
Cuentas de Orden	4.000.—	4.000.—	—.—	—.—
	7.557.060.42	7.557.060.42	2.571.909.02	2.571.909.02

Eneas J. Ottati, Presidente. — Luis Presta, Síndico. — Gregorio Lotenschtein, Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E. Tº VI, Fº 3, Mat. Cám. Civil, Tº VI, Fº 132
Inspector que visó el balance, Sr. Pérez.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.14|6-Nº 6.147 s|p.p.-v.17|6|49

"LA BUENOS AIRES"

Compañía Argentina de Seguros

Reconquista 314, Buenos Aires

Ramos en que opera: Incendios, Marítimos, Automóviles, Cristales, Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales, Garantía de Alquileres, Accidentes del Trabajo, Accidentes Individuales, Ganado, Insolvencia y Vida

Autorizada por decretos del S. G. N. de fechas: 9 de marzo de 1903 — 10 de octubre de 1916 — 19 de febrero de 1918 — 29 de mayo de 1922 y 30 de noviembre de 1926.

Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio: 28 de mayo de 1903 16 de febrero de 1917 — 3 de mayo de 1918 — 10 de julio de 1922 y 25 de enero de 1927.

C A P I T A L :

Autorizado:

Serie "A"	$ 2.775.000.—	
Serie "B"	„ 1.225.000.—	$ 4.000.000.— c/l.

Suscripto:

Serie "A"	$ 2.775.000.—	
Serie "B"	„ 725.000.—	„ 3.500.000.— c/l.

Integrado:

Serie "A"	$ 2.461.320.—	
Serie "B"	„ 725.000.—	„ 3.186.320.— c/l.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1946

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 21 de Octubre de 1946

A C T I V O		$ m/n. c/l.
Accionistas		313.680.—
Caja		28.989.58
Bancos:		
Banco de la Nación Argentina - cuenta cte. $	41.279.18	
Banco de la Provincia de Bs. Aires - cta. cte. „	22.240.—	
Banco de Londres y A. del Sud - cta. cte. .. „	94.656.35	
Banco de Londres y A. del Sud - Londres .. „	45.031.85	203.207.38

ACTIVO		$ m/n. c/l.
(£ 2.742.10.0 a $ 16.42 la £)		
Títulos Públicos de Renta a su costo (según anexo):		
Títulos del Gobierno Nacional, Provinciales y Municipales, valor nominal $ 12.150.750.—	$ 11.464.533.45	
Títulos del Gobierno Nacional y Gobierno Británico, valor nominal £ 32.500.—	„ 424.933.54	11.889.466.99
(Valor bursátil neto al 30 de junio de 1946, luego de convertir la libra esterlina al tipo de $ 16.42 la £ $ 12.583.631.80. Títulos con un valor de $ 1.180.527.73 están depositados en garantía).		
Valores Diversos:		
Acciones de otras Compañías de Seguros:		
Cía "La Rosario" valor nominal $ 503.800	$ 654.437.37	
Cía. "Fénix del Norte" valor nom. $ 337.400	„ 337.400.—	
Cía. "San Martín" valor nominal $ 100.000	„ 100.000.—	1.091.837 37
Préstamos Hipotecarios		80.000.—
Préstamos sobre Pólizas Vida		252.283 40
Obligaciones a Cobrar		400.—
Moblario y Material		1.—
Deudores por Premios		732.641.43
Primas Vencidas a Cobrar Sección Vida (importe neto)		57.705.79
Compañías Reaseguradoras:		
En moneda extranjera: £ 6.063. 0. 3 ½ al cambio de $ 16.42 la £	$ 98.569.50	
En moneda nacional de curso legal	„ 46.935.94	145.505.44
Depósitos en Garantía con Compañías Reaseguradoras:		
En moneda extranjera: £ 16.427.13. 11 ½ al cambio de $ 16.42 la £		269.742.80
Sucursales y Agencias:		
En moneda extranjera: £ 507.8. 7 al cambio de $ 16.42 la £ ..		8.331 99
Deudores Varios:		
En moneda extranjera: £ 1.775.6. 1 al cambio de $ 16.42 la £	$ 29.150.50	
En moneda nacional de curso legal	„ 31.496.66	60.647.16
Intereses Vencidos a Cobrar y Devengados a Vencer		86.485.95
Sección Accidentes del Trabajo — Ley Nº 9.688		
Títulos Públicos de Renta (según anexo):		
Títulos del Gobierno Nacional		44.855.—
(Valor bursátil $ 49.550.— depositados en cumplimiento de la Ley Nº 9.688)		
Deudores por Primas		343.794.11
Compañías Reaseguradoras		1.907.43
Deudores Varios		378.33
Total		15.611.861.15
Cuentas de Orden		
Acciones del Directorio Depositadas en Garantía	$ 75.000.—	
Depositarios de Títulos y Acciones en Custodia con Bancos	„ 12.503.780.—	
Depositarios de Títulos y Acciones en Garantía	„ 1.010.295.—	13.589.075.—
Total General		29.200.936.15

PASIVO		$ m/n. c/l.
Capital Suscripto:		
27.750 acciones de $ 100.— c/l. c/u. Serie "A"	$ 2.775.000.—	
7.250 acciones de $ 100.— c/l. c/u. Serie "B"	„ 725.000.—	3.500.000.—
Reserva Legal		350.000.—
Reservas Técnicas:		
Reserva Matemática — Sección Vida	$ 5.397.919.—	
Riesgos en Curso — Sección Incendio	„ 839.242.94	
„ „ „ — „ Marítima	„ 40.735.19	
„ „ „ — „ Automóviles	„ 106.641.28	
„ „ „ — „ Cristales	„ 4.122.78	
„ „ „ — „ Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres	„ 179.923.37	
„ „ „ — Sección Accidentes Individuales	„ 2.763.32	
„ „ „ — „ Ganado	„ 58.112.67	
„ „ „ — „ Insolvencia	„ 9.933.92	6.639.394.47
Reservas Facultativas:		
Reserva General	$ 150.000.—	
Adicional Sección Incendio	„ 150.000.—	
Adicional Sección Marítima	„ 100.000.—	
Adicional Sección Automóviles, Cristales, Individuales, Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres	„ 150.000.—	550.000.—
Reserva para Depreciación de Inversiones:		
Fluctuación de Títulos Públicos	$ 442.004.36	
Depreciación de Acciones y Debentures	„ 13.024.35	
Fluctuación de Cambios	„ 35.674.82	490.703.53
Reserva para Gastos de Explotación:		
Sección Incendio	$ 75.757.79	
„ Marítima	„ 22.091.21	
„ Automóviles	„ 48.667.10	
„ Cristales	„ 1.888.92	
„ Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres ...	„ 23.468.30	
„ Accidentes Individuales	„ 892.10	
„ Ganado	„ 6.318.06	
„ Vida	„ 27.287.—	206.370.48
Previsión para Operaciones Agencia Londres		100.000.—
Reserva para Impuesto a los Réditos		50.000.—
Reserva para Impuesto a los Beneficios Extraordinarios		5.000.—
Beneficio de los Asegurados		83.747.30
Siniestros Pendientes:		
Sección Incendio	$ 505.266.—	
„ Marítima	„ 330.924.17	
„ Automóviles	„ 59.013.95	
„ Cristales	„ 612.—	
„ Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres ..	„ 27.101.60	
„ Accidentes Individuales	„ 144.—	
„ Ganado	„ 1.500.—	
„ Insolvencia	„ 13.000.—	
„ Vida	„ 7.336.64	944.898.36
Reserva para Seguros Vencidos		2.159.53
Compañías Reaseguradoras:		
En moneda extranjera: £ 6. 5. 10 al cambio de $ 16.42 la £	$ 103.31	
En moneda nacional de curso legal	„ 429.551.93	429.655.24
Compañías Reaseguradoras por Depósitos en Garantía:		
En moneda extranjera: £ 1.700.12.9 ½ al cambio de $ 16.42 la £	$ 27.924.50	
En moneda nacional de curso legal	„ 617.849.79	645.774.29
Dividendos Pendientes		86.80
Acreedores Varios:		
En moneda extranjera: £ 883.6. 3 al cambio de $ 16.42 la £	$ 14.503 99	
En moneda nacional de curso legal	„ 142.903.67	157.407.66
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo anterior	$ 127.928.06	
Saldo del Ejercicio	„ 497.317.30	625.245.36
Sección Accidentes del Trabajo — Ley Nº 9.688		
Reservas Facultativas:		
Reserva Adicional		150.000.—
Reservas Técnicas:		
Riesgos en Curso		318.736.—
Reserva para Gastos de Explotación		73.680.01
Acreedores Varios		16.120.32
Compañías Reaseguradoras		86.604.60
Siniestros Pendientes		186.277.20
Total		15.611.861.15
Cuentas de Orden		
Directorio por Acciones Depositadas en Garantía	$ 75.000.—	
Depósitos de Títulos y Acciones en Custodia	„ 12.503.780.—	
Depósitos de Títulos en Garantía	„ 1.010.295.—	13.589.075.—
Total General		29.200.936.15

Joaquín S. de Anchorena, Presidente. — R. E. Roberts, Síndico
Certifico: Reserva Matemática 5.397.919 Fdo. Beneficios Asegurados 83.747.30. — Jorge A. González Salé, Contador Público Nacional, Actuario - T. 1. F. 11.

Informe de los revisadores de contabilidad

A los Señores Presidente y Directores de "La Buenos Aires" Cía. Argentina de Seguros.

Hemos efectuado un examen del Balance General de "La Buenos Aires" Compañía Argentina de Seguros, al 30 de junio de 1946, y de la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados y aplicables a las circunstancias, e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros procedimientos en la medida que consideramos necesaria.

Las cuentas de la agencia en Londres al 31 de marzo de 1946 han sido incorporadas en base al Balance General revisado por auditores independientes. Hemos constatado los saldos bancarios y las existencias de títulos y demás inversiones. La Reserva Matemática de la Sección Vida ha sido calculada y certificada por el Actuario de la Sociedad.

Hechas estas aclaraciones, manifestamos que a nuestro criterio, el precedente Balance General con su respectivo anexo y la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas exponen equitativamente la situación de "La Buenos Aires" Compañía Argentina de Seguros, al 30 de junio de 1946 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio, de acuerdo con normas técnico-contables aceptadas, según lo demuestran los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1946. Price, Waterhouse, Peat & Co. Guillermo Juan Hardman — (Socio), Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E. — Tº I — Fº 52 Mat. Cám. Civil — Tº IV — Fº 185.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS — EJERCICIO 1945/1946

DEBE		$ m/n. c/l.
Sección Incendio:		
Siniestros pagados	797.293.65	
Siniestros pendientes	505.266.—	
Reaseguros cedidos	1.805.958.94	
Anulaciones	88.299.99	
Reserva para riesgos en curso	839.242.94	
Gastos de explotación	865.413.06	
Impuestos y contribuciones	91.745.63	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	76.958.90	5.010.179.11

DEBE		$ m/n. c/l.
Sección Marítima:		
Siniestros pagados	69.720 57	
Siniestros pendientes	330.924.17	
Reaseguros cedidos	975.909.58	
Anulaciones	20.105.91	
Reserva para riesgos en curso	40.735 19	
Gastos de explotación	84.404.05	
Impuestos y contribuciones	74.977.32	1.596.776.79
Seccion Automóviles:		
Siniestros pagados	97.703.47	
Siniestros pendientes	59.013.95	
Reaseguros cedidos	717.841.06	
Anulaciones	24.719.07	
Reserva para riesgos en curso	106.641.28	
Gastos de explotación	125.653.34	
Impuestos y contribuciones	66.968.57	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	18.936.08	1.217.476.82
Sección Cristales:		
Siniestros pagados	2.796.24	
Siniestros pendientes	612.—	
Reaseguros cedidos	34.795.26	
Anulaciones	3.001.50	
Reserva para riesgos en curso	4.122.78	
Gastos de explotacion	4.690.13	
Impuestos y contribuciones	3.372.95	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	652.48	54.043.34
Secciones: Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres:		
Siniestros pagados	81.986.14	
Siniestros pendientes	27.101.60	
Reaseguros cedidos	459.417 89	
Anulaciones	27.659.38	
Reserva para riesgos en curso	179.923.37	
Gastos de explotación	131.039.52	
Impuestos y contribuciones	55.148.30	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	185.184.24	1.147.460.44
Sección Accidentes del Trabajo:		
Siniestros pagados	376.903.10	
Siniestros pendientes	186.277.20	
Reaseguros cedidos	817.451.94	
Anulaciones	16.628.91	
Reserva para riesgos en curso	318.736.—	
Gastos de explotación	275.350.30	
Impuestos y contribuciones	39.387.57	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	25.342.91	2.056.077.93
Sección Accidentes Individuales:		
Siniestros pagados	444.92	
Siniestros pendientes	144.—	
Reaseguros cedidos	48.525 08	
Anulaciones	742.29	
Reserva para riesgos en curso	2.763.32	
Gastos de explotación	1.609.—	
Impuestos y contribuciones	2.016.03	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	3.210.73	59.455.37
Sección Ganado:		
Siniestros pagados	56.665.93	
Siniestros pendientes	1.500.—	
Reaseguros cedidos	665.961 81	
Anulaciones	38.256 58	
Reserva para riesgos en curso	58.112.67	
Gastos de explotación	45.579.83	
Impuestos y contribuciones	52.084.63	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	32.025.32	950.186.77
Sección Insolvencia:		
Siniestros pagados	—	
Siniestros pendientes	13.000.—	
Reaseguros cedidos	—	
Anulaciones	—	
Reserva para riesgos en curso	9.933.92	
Gastos de explotación	9.066.99	
Impuestos y contribuciones	—	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	12.901.79	44.902.70
Sección Vida:		
Siniestros pagados	161.916.78	
Siniestros pendientes	7.336.64	
Rentas Vitalicias pagadas	12.648 55	
Reaseguros cedidos	196.759.86	
Anulaciones	2.072.66	
Seguros rescindidos	45.600 16	
Seguros vencidos pagados	36.230.81	
Seguros vencidos pendientes	2.159 53	
Reserva matemática	5.397.919.—	
Gastos de explotación	453.650 29	
Impuestos y contribuciones	13.778.05	
Gastos sobre Explotación de Inversiones	3.497.32	
Fondo de Beneficio para los Asegurados	83.747.30	
Impto. a los Réditos sobre Beneficios de los Asegurados	2.052.88	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	9.629 96	6.428.999.70
Cuenta Administración:		
Saldo transferido de la Sección Marítima	16.568.44	
Intereses abonados	41.808.15	
Gastos Generales	98.893.57	
Impuestos y contribuciones	11.414.78	
Impuesto a los Réditos Ley 11.682	26.988.46	
Impuesto a los Beneficios Extraordinarios	3.403.82	
Amortización de Muebles y Utiles	136.80	
Gastos sobre Explotación de Inversiones	4.442.68	
Pérdida en Cambios	18.60	
Reserva para Fluctuación de Cambios	5.021.98	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	13.076.78	
Reserva para Impuesto a los Réditos	50.000.—	
Reserva para Imp. Beneficios Extraordinarios	5.000.—	
Utilidades del Ejercicio .... $ 497.317.30		
Saldo de Utilidades del Ejercicio anterior .... „ 127.928.06	625.245.36	902.019 42
		19.467.578 39

HABER		$ m/n. c/l.
Sección Incendio:		
Primas del ejercicio	3.992.366.27	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	469.913 —	
Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior	458.956 61	
Prevision para operaciones Agencia Londres (Parcial)	50.000.—	
Otras Utilidades	38.943.23	
		5.010.179.11
Sección Marítima:		
Primas del ejercicio	1.179.406.96	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	300.939.17	
Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior	26.483.27	
Otras Utilidades	73.387.95	
Saldo que pasa a Cuenta Administración	16.568.44	
		1.596 776.79
Sección Automóviles:		
Primas del ejercicio	1.009.163.32	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	51.213.65	
Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior	99.829.70	
Otras Utilidades	57.270.15	
		1.217.476.82
Sección Cristales:		
Primas del ejercicio	48.103.72	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	220.—	
Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior	2.743.04	
Otras Utilidades	2.976.58	
		54.043.34
Secciones: Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres:		
Primas del ejercicio	888.271.31	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	30.721.20	
Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior	162.056.25	
Otras Utilidades	66.411.68	
		1.147.460.44
Sección Accidentes del Trabajo:		
Primas del ejercicio	1.630.920.86	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	130.888.40	
Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior	246.909.50	
Otras Utilidades	47.359.17	
		2.056.077.93
Sección Accidentes Individuales:		
Primas del ejercicio	56.175.67	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	—	
Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior	1.463.88	
Otras Utilidades	1.815.82	
		59.455.37
Sección Ganado:		
Primas del ejercicio	849.500 06	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	1.404.—	
Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior	39 676.58	
Otras Utilidades	59.606.13	
		950.186 77
Sección Insolvencia:		
Primas del ejercicio	24 834.79	
Siniestros recuperados	1.216.43	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	13.000.—	
Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior	5.851.48	
		44.902.70
Sección Vida:		
Primas del ejercicio	1.598.098 53	
Rentas Vitalicias	15 000.—	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	27.617.91	
Rentas Vitalicias Pendientes del ejercicio anterior	1.494.20	
Reserva matemática del ejercicio anterior	4.439.037.—	
Fondo de Beneficio para los Asegurados del ejercicio anterior	44.742.51	
Reserva Especial del ejercicio anterior	63.451.21	
Intereses	239.558.34	
		6.428.999.70

HABER		$ m/n. c/l.
Cuenta Administración:		
Saldo de utilidades del ejercicio anterior	127.928.06	
Saldo transferido de la Sección Incendio	76.958.90	
Saldo transferido de la Sección Automóviles ..	18.936.08	
Saldo transferido de la Sección Cristales	652.48	
Saldo transferido de la Sección Carros, Garantia, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres	185.184.24	
Saldo transferido de la Sección Accidentes del Trabajo	25.342.91	
Saldo transferido de la Sección Accidentes Individuales	3.210.73	
Saldo transferido de la Sección Ganado	32.025.32	
Saldo transferido de la Sección Insolvencia ..	12.901.79	
Saldo transferido de la Sección Vida	9.629 96	
Intereses percibidos	358 150.19	
Beneficio sobre Venta de Títulos Públicos ...	13.076.78	
Ajuste en Cambios	5.021.98	
Reserva para Impuesto a los Réditos del ejercicio anterior	33.000.—	902.019.42
		19.467.578.39

Joaquín S. de Anchorena, Presidente. — R. E. Roberts, Síndico
Certifico: Reserva Matemática 5.397.919 Fdo. Beneficios Asegurados 83.747.30. — Jorge A. González Salé, Contador Público Nacional, Actuario - T. 1. F. 11.

e.14|6-Nº 1.861 s|p.p.-v.17|6|49

COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE LOS ANDES, S. A.

Avda. Corrientes 531 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 6 de Noviembre de 1929
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de Diciembre de 1929

Reforma de Estatutos autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 3 de Julio de 1936

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Octubre de 1936

Capital Autorizado:

En Acciones Preferidas de 7 % acumulativo	m$n.	12.500.000.—
En Acciones de 7 % acumulativo de Segunda Preferencia ..	„	30.000.000.—
En Acciones Ordinarias	„	65.000.000.—
	m$n.	107.500.000.—

Capital Suscripto y Realizado:

En Acciones de 7 % acumulativo	m$n.	5.500.000.—
En Acciones Ordinarias	„	25.000.000.—
	m$n.	30.500.000.—

BALANCE CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE TERMINADO EL 30 DE SETIEMBRE DE 1947

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo Fijo:				
Inmuebles y sus Accesorios (incluyendo Obras Hidráulicas, tales como diques, desarenadores, canal, túnel, cámara de carga, etcétera)			23.074.388.01	
Maquinarias			11.006.257.38	
Redes			22.049.815.87	
Muebles y Enseres		202.545.34		
Amortizaciones		85.421.96	117.123.38	
Utiles, Herramientas y Equipos de Transporte		679.494.47		
Amortizaciones		505.749.92	173.744.55	
Sistema Tranviario			5.997.343.55	
Trabajos en Curso de Ejecución			1.993.887.08	64.412.559.82
II. Activo Circulante:				
Almacenes			2.837.894.94	
Títulos y Acciones			2.884.32	2.840.779.26
III. Activo Disponible:				
Caja			21.125.34	
Bancos			517.991.67	539.117.01
IV. Activo Exigible:				
Deudores en Cuenta Corriente		656.426.09		
Consumidores:				
Particulares	249.261.33			
Gobiernos	137.282.58			
Municipalidades	708.233.47	1.094.777.38		
Obligaciones a Cobrar		138.742.69		
		1.889.946.16		
Menos: Previsión para Créditos Morosos ..		662.442 41	1.227.503.75	
Deudores por Depósitos Especiales			55.217.67	1.282.721.42
V. Activo Transitorio:				
Seguros, Impuestos y Gastos Anticipados ..			241.265.21	
Dividendos Provisorios Acordados por el Directorio por el año 1947:				
Sobre Acciones Preferidas de 7 %		192.500.—		
Sobre Acciones Ordinarias		750.000.—	942.500.—	

ACTIVO		$	$	$
Debentures 5 ½ %, Serie A, Readquiridos y en Cartera			2.236.000.—	3.419.765 21
VI. Activo Nominal:				
Concesiones		6.648.726.06		
Menos: Amortizado hasta el 31 de Diciembre de 1946	$ 4.188.703.68			
Acumulado desde el 1º de Enero de 1947 para-Amortización	„ 45.786.67	4.234.490.35	2.414.235.71	
Descuento y Gastos Sobre Emisión de Debentures		1.654.624.25		
Menos: Amortizado hasta el 31 de Diciembre de 1946 ..	$ 579.088.25			
Amortizado desde el 1º de Enero de 1947	„ 56.151.—	635.239.25	1.019.385.—	3.433.620.71
Pérdidas:				
Gastos de Explotación, Administración, Inreses Deudores y Varios				8.657.010.98
				84.585.574.41
Cuentas de Orden:				
Depósitos de Acciones en Garantía (del Directorio)			7.500.—	
Valores recibidos en garantía			4.300.—	
Boletas de Impuestos Municipales al Cobro			547.057.19	
Interes no realizados			1.085.444.11	
Valores entregados en custodia			2.246.255.—	
Acciones preferidas al portador para su canje			9.000.—	
Depósitos bancarios Municipalidad en garantía de sus deudas			80.500.75	
Terceros por materiales entregados en depósito			13.147.26	
Mejoras abonadas al Personal Convenio 13|2|47 a compensarse con recargos de tarifas			813.377.36	
Sueldo anual complementario a compensarse con recargos de tarifas — Convenio 13|2|47			69.814.89	
Intereses, Sellos y Gastos incurridos por adelantos de fondos por Convenio 13|2|47, a compensarse con recargos de tarifas			18.135.05	4.894.531.61
				89.480.106.02

PASIVO			m$n.	m$n.	m$n.
I. Pasivo No Exigible:					
Capital Suscripto y Realizado				30.500.000.—	
Reserva Legal				3.050.000.—	
Fondo de Renovacion s para:					
Inmuebles		3.579.323.50			
Acumulado desde el 1º de Enero de 1947		183.001.—	3.762.324.50		
Maquinarias		2.557.830.95			
Acumulado desde el 1º de Enero de 1947		146.250.—	2.704.080.95		
Redes		6 057.502.50			
Acumulado desde el 1º de Enero de 1947		317.250.—	6.374.752.50		
Sistema Tranviario		1.983.832.17			
Acumulado desde el 1º de Enero de 1947		103.500.—	2.087.332.17		
Pérdidas Sismo 15 de Enero de 1944 - Prov. de San Juan			367.518.17	15.296.008.29	
Previsiones Varias:					
Para Mermas, Roturas y Desvalorizaciones de Materiales:					
Saldo al 31 de Diciembre de 1946		152.728.70			
Más:					
Dotaciones del Ejercicio:					
Con Débito a Ganancias y Pérdidas ...	3.859.01				
Con Débito a Activo Fijo .	8.499.35	12.358.36			
		165.087.06			
Crédito neto con Débito a Almacenes, diferencia entre valores de materiales sobrantes y materiales faltantes y desvalorizados desde el 1º de Enero a la fecha		328.47	165.415.53		
Para Amortización Valor Instalaciones en el radio del Parque General San Martín — Mendoza — Ley 1.299			29.464.35		
Para Incendios			369.857.37		
Para Indemnizaciones al Personal — Ley 11.729			179.583.85		
Para Juicios Pendientes			20.393.45	764.714.55	49.610.722.84

PASIVO	$	$	$
II. Pasivo Exigible:			
Acreedores en Cuenta Corriente		963.556.59	
Debentures 5 ½ % Serie A, con garantía Flotante Amortizables antes del 1º de Enero de 1968		14.199.000.—	15.162.556.59
III. Pasivo Transitorio:			
Impuestos Acumulados		146.095.51	
Intereses Acumulados		137.037.34	
Cobranza Anticipada		11.198.39	
Dividendos a Pagar		5.118.49	
Partidas en Suspenso		115.39	
Banco de Crédito Industrial Argentino — Pasivo Contingente por Entregas Fondos Convenio 13|2|47		830.522.08	
Provisión para Honorarios		124.951.99	
Provisión para pago de Fletes y Acarreos de Materiales y Varios		110.245.24	1.365.284.43
Ganancias:			
Utilidad: Saldo al 31 de Diciembre de 1946		7.414.984.25	
Ingresos de Explotación, Intereses, Acreedores y Varios		11.032.026.30	18.447.010.55
			84.585.574.41
Cuentas de Orden:			
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		7.500.—	
Depositantes de Valores en Garantía		4.300.—	
Municipalidades por Boletas de Impuestos Entregadas al Cobro		547.057.19	
Intereses en Suspenso		1.085.444.11	
Depositantes de Valores Entregados en Custodia		2.246.255.—	
Terceros por Acciones Preferidas al Portador para su Canje		9.000.—	
Municipalidad por Depósitos Bancarios en Garantía de sus Deudas		80.500.75	
Materiales entregados a Terceros en Depósito		13.147.26	
Monto a Compensar con Recargos de Tarifas por Mejoras abonadas al Personal — Convenio 13|2|47		813.377.36	
Monto a Compensar con Recargos de Tarifas por Sueldo Anual Complementario — Convenio 13|2|1947		69.814.89	
Monto a Compensar con Recargos de Tarifas por Intereses, Sellos y Gastos Incurridos por Adelantos de Fondos por Convenio 13|2|47		18.135.05	4.894.531.61
			89.480.106.02

William Asher Reece, Presidente. — David H. Matson, Director

He cotejado el balance trimestral al 30 de setiembre de 1947 que antecede, con los libros de contabilidad de la Compañía, encontrándolo de acuerdo con los mismos, por lo cual presto mi conformidad. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1947. — Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional, C. P. C. E., Folio 53, Tomo 1; Tribunales, Folio 777, Tomo IV.

Inspector que visó el balance: Dr. Pérez.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia. e.14|6-Nº 3.955 s|p.p.-v.17|6|49

ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBA S. A.

Agrícola Ganadera

Av. Pte. Roque Sáenz Peña 636 - Bs. As.

Fecha de autorización del P. E. 30|6|43 y sus reformas del 22|11|43

Inscripción en el R. P. de C. el 1|9|43 y sus reformas el 27|1|44

CAPITAL:

Autorizado .... $ 10.000.000.—
Suscripto .... „ 5.000.000.—
Realizado .... „ 5.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1947

Cuarto Ejercicio

Aprobado sin modificación de acuerdo a la Asamblea realizada con fecha 19 de Septiembre de 1947

ACTIVO			m$n.	m$n.
I — Activo Fijo				
Campos			3.255.812.38	
Población:		m$n.		
Valor original		268.200.75		
Amortización anterior ...	$ 20.617.90			
„ del Ejercicio	„ 8.046.02	28.663.92	239.536.83	
Aguadas:				
Valor original		117.296.64		
Amortización anterior ...	$ 13.359.06			
„ del Ejercicio	„ 5.864.83	19.223.89	98.072.75	
Alambrados:				
Valor original		181.686.98		
Amortización anterior ...	$ 16.351.83			
„ del Ejercicio	„ 5.450.61	21.802.44	159.884.54	
Corrales y Mangas:				
Valor original		25.310.—		
Amortización anterior ...	$ 1.518.60			
„ del Ejercicio	„ 759.30	2.277.90	23.032.10	
Rodados:				
Valor original		19.209.90		
Amortización anterior ...	$ 11.648.97			
„ del Ejercicio	„ 3.882.99	15.531.96	3.677.94	
Implementos Agrícolas:				
Valor original		38.265.59		
Amortización anterior ...	$ 10.122.85			
„ del Ejercicio	„ 3.826.56	13.949.41	24.316.18	
Muebles y Utiles:				
Valor original		6.813.45		
Amortización anterior ...	$ 1.836.86			
„ del Ejercicio	„ 681.35	2.518.21	4.295.24	
Embarcaciones:				
Valor original		115.800.—		
Amortización del Ejercicio		5.790.—	110.010.—	
Alfalfares:				
Valor original		76.090.54		
Amortización del Ejercicio		15.218.11	60.872.43	3.979.510.39
II — Activo Circulante				
Haciendas y Frutos			2.294.335.91	
Acciones			5.001.—	
Junta Nacional de Carnes			12.408.20	2.311.745.11
III — Activo Disponible				
Caja			3.468.31	
Bancos			22.195.74	25.664.05
IV — Activo Exigible				
Deudores en Cuenta Corriente			281.933.78	
Depósito Garantía Fletes FF. CC.			2.240.—	284.173.78
V — Activo Transitorio				
Direc. Gral. del Imp. a los Réditos (anticipo)			837.91	
Impuestos a Vencer			7.153.77	
Intereses nuevo Ejercicio			2.697.45	10.689.13
VI — Activo Nominal				
No existe.				—.—
				6.611.782.46
Cuentas de Orden				
Dep. de Acciones en Garantía (Directorio)				25.000.—

PASIVO		m$n.	m$n.
I — Pasivo no Exigible			
Capital suscripto		5.000.000.—	
Reserva Legal		13.922.85	5.013.922.85
II — Pasivo Exigible			
Acreedores Hipotecarios:	m$n.		
Total original	1.534.982.51		
Menos: Amortización hasta la fecha ..	14.135.26	1.520.847.25	
Acreedores Varios:			
Cuentas Corrientes		58.178.53	1.579.025.78
III — Pasivo Transitorio			
Arrendamientos nuevo Ejercicio			548.26
Ganancias:			
Utilidad del Ejercicio		1.028.188.22	
Menos: Pérdida Ejercicio anterior		1.009.902.65	18.285.57
			6.611.782.46
Cuentas de Orden			
Depositantes de Acciones en Garantía (Directores)			25.000.—

Alejandro Husson, Presidente en Ejercicio. — Enrique de la Villa, Síndico. — Justo Olaran Chans, Contador Público Nacional, Tribunales Tomo II Nº 343, Matric. Prof. Tomo III Nº 169

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE MAYO DE 1947

4º Ejercicio

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo anterior		1.009.902.65
Amortizaciones:		
Población	8.046.02	
Alambrados	5.450.61	
Aguadas	5.864.83	
Corrales y Mangas	759.30	
Alfalfares	15.218.11	
Muebles y Utiles	681.35	
Implementos Agrícolas	3.826.56	
Rodados	3.882.99	
Embarcaciones	5.790.—	49.519.77
Gastos Explotación:		
Alquileres, sueldos, comisiones, etc.		345.402.37
Impuestos y Patentes		51.098.70
Intereses Hipotecarios		61.429.15
Intereses y Descuentos		4.721.55
Utilidad:		
Del Ejercicio	1.028.188.22	
Menos: Pérdida anterior	1.009.902.65	18.285.57
		1.540.359.76

HABER	m$n.
Explotación Agrícola Ganadera	1.540.359.76
	1.540.359.76

Alejandro Husson, Presidente en Ejercicio. — Enrique de la Villa, Síndico. — Justo Olaran Chans, Contador Público Nacional, Tribunales Tomo II Nº 343, Matríc. Prof. Tomo III Nº 169
Inspector que visó el balance: Sr. Lovera

Buenos Aires, Enero 27 de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.15|6-Nº 2.417 s|p.p.-v.15|6|49

LA ANGLO ARGENTINA

Compañía de Seguros S. A.

Buenos Aires. — San Martín 483

Incendio — Automóviles — Marítimos — Ganado — Vida — Accidentes del Trabajo — Cristales — Responsabilidad Civil — Individuales

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional en fecha 4 de Noviembre de 1911.

Inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 8 de Enero de 1912.

Capital Autorizado .... $ 1.000.000.— c/l.

Capital Subscripto .... „ 1.000.000.— „

Capital Realizado .... „ 1.000.000.— „

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1946
(TRIGESIMO CUARTO EJERCICIO)

(Sometido a la Consideración de la Asamblea General Realizada el día 18 de Junio de 1946 y Aprobado sin Modificación)

ACTIVO	c/l. $	c/l. $
Accionistas		—
Caja		11.443.92
Bancos:		
Banco de Londres y América del Sud	128.853.40	
„ „ „ „ „ „ „ Londres .	19.75	
„ „ „ „ „ „ „ Rosario .	6.736.44	
„ „ „ „ „ „ , Córdoba .	31.145.49	
„ „ la Nación Argentina	15.119.19	
„ „ „ Provincia de Buenos Aires	10.551.81	
„ „ „ Provincia de Córdoba	8.485.21	
„ Holandés Unido	3.681.13	
„ Español del Río de la Plata	2.799.94	
„ Francés del Río de la Plata	332.67	207.725.03
Propiedades Inmuebles:		
Edificio San Martín 483 — Buenos Aires		
Precio de Costo	416.774.86	
Amortizaciones		
Anteriores .... $ 197.903.36		
Del Ejercicio .... „ 11.071.—	208.974.36	207.800.50
Títulos de Renta (Valor de plaza: $ 6.339.619.70 c/l.)		
Crédito Argentino Interno		
Conver. 4 %, 1941, Series: A, B, C, E y F. v/n. $ 2.529.200.—	2.377.398.30	
Conver. 4%, 1941 v/n. .. $ 400.000.—	375.200.—	
„ 3½ 1944/87 v/n. .. „ 5.400.—	4.421.81	
„ „ 1944/87 v/n. .. „ 400.700.—	328.711.20	
Bonos Pavimentación Municipal de Buenos Aires Ley 11.593 v/n. 2.714.100	2.714.100.—	
Deuda Pública Interna de la Provincia de Mendoza Unificación y Conversión 1942 v/n. 102.100.—	90.983.52	
Depósito Ley 11.582, inversión de Reservas.		
Crédito Argentino Interno		
Conversión 4 %, 1941, Series B. y E. valor nominal .... 423.900.—	370.331.94	6.261.146.77
Valores Diversos		—
Préstamos Hipotecarios		—
Préstamos Sobre Valores		—
Adelantos a Empleados con Garantía Hipotecaria para Adquirir sus Propias Viviendas		21.853.72
Préstamos Sobre Pólizas Vida		198.177.61
Obligaciones a Cobrar		5.165.92
Mobiliario y Material		—
Sucursales y Agencias		19.746.69
Deudores por Premios		207.305.83
Primas Vida Vencidas y a Cobrar (Neto)		39.586.93
Fracciones de Primas Vida a Vencer (Neto)		35.990.39
Compañías Reaseguradoras		
Cuenta Corriente		240.331.47
Deudores Varios		10.159.24
Intereses Devengados (A Cobrar y a Vencer) ..		71.739.76
Comisiones Descontadas — Sección Vida		—
Gastos de Organización a Amortizar		—
Cuentas de Orden:		
Acciones en Depósito	74.300.—	
Depositarios de Títulos Públicos de Renta En cumplimiento de la Ley		
11.582 .... $ 423.900.—		
En custodia .... „ 6.151 500.—	6.575.400.—	

ACTIVO	$	$
Depositarios de Valores	74.300.—	6.724.000.—
Sección Accidentes del Trabajo:		
Títulos de Renta (Depósito Ley 9.688) (Valor de plaza: $ 46.690.— c/l.)		
Crédito Argentino Interno, Conversión 4% 1941 — Serie "B" v/n, $ 50.000.— c/l.	43.998.75	
Premios a Cobrar	31.640.36	
Compañías Reaseguradoras		
Cuenta Corriente	2.492.12	
Cuentas de Orden:		
Depositarios de Títulos de Rent por Ley 9.688	50.000.—	128 131.28
		14.390.304.11

PASIVO	c/l. $	c/l. $
Capital Subscripto		1.000.000.—
Reserva Legal		
Artº Nº 363 del C. C.	100.000.—	
Reservas Técnicas		
Reservas de Riesgos en Curso		
Sección Incendio .... $ 174.990.—		
„ Automóviles .... „ 420 630.—		
„ Marítimos .... „ 24.340.—		
„ Ganado .... „ 123.610.—		
„ Cristales .... „ 10.210.—		
„ Responsabilidad Civil . „ 8.570.—		
„ Accidentes Individuales „ 8.810.—	771.160.—	
Reservas Matemáticas Vida	2.040 923.42	
Reservas Facultativas		
Adicional Vida .... $ 200.000.—		
Fondo Producción Vida ...... „ 95.058.38		
Para Siniestros Futuros ...... „ 100.000.—		
Para Posibles Quebrantos .... „ 30.000.—	425.058.38	
Reserva Estatutaria	429.454.86	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	245.287.15	
Reserva para Gastos de Exploración	55.426.59	
Reserva Ley Nº 11.729	10 000.—	
Beneficios de los Asegurados Vida	453.851.22	
Beneficios de Asegurados Vida Vencidos a Pagar	5.634.05	
Rentas Vitalicias y Seguros Vida Vencidos ...	—	
Reservas para Siniestros Pendientes		
Sección Vida .... $ 3.535.—		
„ Incendio .... „ 30.970.63		
„ Automóviles .... „ 102.596.85		
„ Marítimos .... „ 37 593.50		
„ Ganado .... „ 29.500.—		
„ Cristales .... „ 380.—		
„ Responsabilidad Civil . „ 10.461.—		
„ Accidentes Individuales „ 10.220.85	225.257.83	4.762.053.50
Primas Adelantadas Vida		4.771.95
Intereses Cobrados a Vencer		6.463.28
Cuentas a Pagar		51.442.35
Compañías Reaseguradoras		
Cuenta Corriente		56.794.70
Depósito de Reserva		968.180.78
Sucursales y Agencias		4.216.03
Dividendos Pendientes		—
Acreedores Varios		19.546.63
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones	74.300.—	
Depósito de Títulos Públicos de Renta En cumplimiento de la Ley		
11.582 .... $ 423.900.—		
En custodia .... „ 6.151.500.—	6.575.400.—	
Depósito de Valores	74.300.—	6.724.000.—
Sección Accidentes del Trabajo		
Reserva de Riesgos en Curso .. $ 170 040.—		
Reserva para Siniestros Pendientes „ 103.653.85	273 693.85	
Reserva para Gastos de Explotación	8.186.37	
Reserva para Siniestros Futuros	20.000.—	
Cuentas a Pagar	1.736.17	
Acreedores Varios	1.357.07	
Cuentas de Orden		
Depósito de Títulos de Renta por Ley 9 688 ..	50 000.—	354 973.46
Ganancias y Pérdidas		437.861.43
		14.390.304.11

Miguel Z. O'Farrell, presidente. — S S. Mackinnon, gerente general. — Tomás Plante, contador. — Miguel Angel O'Farrell, síndico. — José González Galé, actuario. — Mº 1 — Fº 1.

A los Señores Presidente y Directores de "La Anglo Argentina" Compañía Argentina de Seguros:

Hemos efectuado un examen del balance general de "La Anglo Argentina" Compañía Argentina de Seguros al 31 de Marzo de 1946 y de la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados y aplicables a las circunstancias, e incluyó una compulsa de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros procedimientos en la medida que consideramos necesaria. Hemos consta-

tado los saldos bancarios y las existencias de títulos y demás inversiones y hemos obtenido todas las informaciones que hemos requerido. La reserva matemática y el pasivo por "Beneficios de los Asegurados Vida" han sido calculados y certificados por el Actuario de al Sociedad. Hecha esta aclaración, manifestamos que a nuestro criterio, el precedente balance general y la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas exponen equitativamente la situación de "La Anglo Argentina" Compañia Argentina de Seguros al 31 de Marzo de 1946 y los resultados de sus operaciones por el ejercicic de acuerdo con normas técnico-contables aceptadas, según lo demuestran los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos nan sido suministradas.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1946. — Price, Waterhouse, Peat & Co. Por G. J. Hardman (Socio), Contador Público Nacional. Con. Prof. C. Econ. Tº 1 - Fº 52. — Tribunales Tº IV - Fº 185.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE MARZO DE 1946

(TRIGESIMO CUARTO EJERCICIO)

D E B E		$ c/l.	$ c/l.
Sección Vida			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		109.518.82	
Siniestros en Período de Prueba		3.535.—	
Seguros vencidos (menos proporción reasegurada)		70.000.—	
Rentas Vitalicias		19.616.04	
Pólizas Rescatadas (menos proporción reasegurada)		22.970.13	
Reaseguros Cedidos		184.217.41	
Anulaciones y Devoluciones		65.365.76	
Reservas Matemáticas		2.040.923.42	
Otras Reservas		—	
Beneficios para los Asegurados (Aumento)		91.848.46	
Gastos de Explotación		240.697.45	
Impuestos y Contribuciones		14.506.17	2.863.198.66
Sección Incendio:			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		75.316.18	
Siniestros Pendientes		—	
Reaseguros Cedidos		405.020.76	
Anulaciones		24.418.96	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 30.970.63		
Riesgos en Curso	,, 174.990.—		
Para Gastos de Explotación	,, 21.937.64	227.898.27	
Gastos de Explotación		170.326.37	
Impuestos y Contribuciones		55.593.43	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		82.587.18	1.041.161.15
Sección Automóviles:			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		329.938.74	
Siniestros Pendientes		—	
Reaseguros Cedidos		26.892.48	
Anulaciones		13.740.09	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 102.596.85		
Riesgos en Curso	,, 420.630.—		
Para Gastos de Explotación	,, 22.849.56	546.076.41	
Gastos de Explotación		620.985.72	
Impuestos y Contribuciones		46.434.48	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		104.262.18	1.688.330.10
Sección Marítimos:			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		9.159.32	
Siniestros Pendientes		—	
Reaseguros Cedidos		163.753.68	
Anulaciones		612.50	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 37.593.50		
Riesgos en Curso	,, 24.340.—		
Para Gastos de Explotación	,, 6.248.16	68.181.66	
Gastos de Explotación		78.456.34	
Impuestos y Contribuciones		21.468.93	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		4.227.50	345.859.93
Sección Ganado:			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		160.283.33	
Siniestros Pendientes		—	
Reaseguros Cedidos		287.699.52	
Anulaciones		2.048.19	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 29.500.—		
Riesgos en Curso	,, 123.610.—		
Para Gastos de Explotación	,, 1.579.94	154.689.94	
Gastos de Explotación		95.069.—	
Impuestos y Contribuciones		39.738.34	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		56.273.88	795.802.20
Sección Accidentes del Trabajo:			
Siniestros Pagados		173.123.46	
Siniestros Pendientes		—	
Reaseguros Cedidos		—	
Anulaciones		4.030.75	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 103.653.85		
Riesgos en Curso	,, 170.040.—		
Para Gastos de Explotación	,, 8.186.37	281.880.22	

D E B E		$ c/l.	$ c/l.
Gastos de Explotación		171.232.96	
Impuestos y Contribuciones		9.803.26	640.070.65
Sección Cristales:			
Siniestros Pagados		6.959.88	
Siniestros Pendientes		—	
Reaseguros Cedidos		—	
Anulaciones		485.19	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 380.—		
Riesgos en Curso	,, 10.210.—		
Para Gastos de Explotación	,, 1.054.31	11.644.31	
Gastos de Explotación		9.469.66	
Impuestos y Contribuciones		904.87	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		4.245.50	33.709.41
Sección Responsabilidad Civil:			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		1.618.97	
Siniestros Pendientes		—	
Reaseguros Cedidos		36.220.08	
Anulaciones		58.13	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 10.461.—		
Riesgos en Curso	,, 8.570.—		
Para Gastos de Explotación	,, 1.741.08	20.772.08	
Gastos de Explotación		2.414.08	
Impuestos y Contribuciones		4.132.50	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		15.978.57	81.194.41
Sección Accidentes Individuales:			
Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada)		5.968.05	
Siniestros Pendientes		—	
Reaseguros Cedidos		8.883.78	
Anulaciones		587.52	
Reservas			
Siniestros Pendientes	$ 10.220.85		
Riesgos en Curso	,, 8.810.—		
Para Gastos de Explotación	,, 15.90	19.046.75	
Gastos de Explotación		6.483.32	
Impuestos y Contribuciones		950.12	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		14.063.82	55.983.36
Administración:			
Saldo transferido de la Sección Vida		17.981.19	
Saldo transferido de la Sección Accidentes del Trabajo		12.442.64	
Gastos Generales		—	
Intereses		34.475.72	
Impuestos y Contribuciones		20.635.43	
Amortizaciones			
Ordinaria del Edificio	$ 11.071.—		
Ajuste de Títulos adquiridos en el Ejercicio	,, 5.419.67		
Ajuste de Títulos por Conversión	,, 145.71	16.636.38	
Quitas y Quebrantos		249.57	
Créditos Incobrables		—	
Otros Quebrantos		—	
Redescuento de Intereses		—	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		108.88	
Saldo de Utilidades		437.861.43	540.391.24
			8.085.701.11

H A B E R		$ c/l.	$ c/l.
Sección Vdia:			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 802.606.59		
Gastos de Pólizas	,, 5.864.52	808.471.11	
Rentas Vitalicias		100.000.—	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior		18.535.—	
Reservas Matemáticas (del ejercicio anterior)		1.753.601.78	
Intereses		164.609.58	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		17.981.19	2.863.198.66
Sección Incendio:			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 779.419.58		
Gastos de Pólizas	,, 18.871.63	798.291.21	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes	$ 48.696.28		
Riesgos en Curso	,, 161.920.—		
Para Gastos de Explotación	,, 14.269.15	224.885.43	
Otras Utilidades		17.984.51	1.041.161.15
Sección Automóviles:			
Primas del Ejercicio			
Primas	$ 1.092.199.33		
Gastos de Pólizas	,, 45.216.54	1.137.415.87	

H A B E R		$ c/l.	$ c/l.
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes ..... $	93.286.30		
Riesgos en Curso .... „	427.510.—		
Para Gastos de Explotación „	21.063.88	541.860.18	
Otras Utilidades		9.054.05	1.688.330.10
Sección Marítimos:			
Primas del Ejercicio			
Primas .... $	288.968.—		
Gastos de Pólizas .... „	18.594.02	307.562.02	
Reservas (del Ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes ..... $	16.182.46		
Riesgos en Curso .... „	18.950.—		
Para Gastos de Explotación „	3.165.45	38.297.91	345.859.93
Sección Ganado:			
Primas del Ejercicio			
Primas .... $	598.765.60		
Gastos de Pólizas .... „	60.787.85	659.553.45	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes ..... $	15.500.—		
Riesgos en Curso .... „	100.780.—		
Para Gastos de Explotación „	419.—	116.699.—	
Otras Utilidades		19.549.75	795.802.20
Sección Accidentes del Trabajo:			
Primas del Ejercicio			
Primas .... $	344.103.66		
Gastos de Pólizas .... „	15.044.21	359.147.87	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes ..... $	89.841.12		
Riesgos en Curso .... „	171.660.—		
Para Gastos de Explotación „	6.979.02	268.480.14	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración ...		12.442.64	640.070.65
Sección Cristales:			
Primas del Ejercicio			
Primas .... $	20.891.67		
Gastos de Pólizas .... „	814.36	21.706.03	
Reservas (del Ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes ..... $	—.—		
Riesgos en Curso .... „	11.610.—		
Para Gastos de Explotación „	393.38	12.003.38	33.709.41
Sección Responsabilidad Civil:			
Primas del Ejercicio			
Primas .... $	53.398.90		
Gastos de Pólizas .... „	4.561.10	57.960.—	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes ..... $	12.000.—		
Riesgos en Curso .... „	8.210.—		
Para Gastos de Explotación „	1.213.64	21.423.64	
Otras Utilidades		1.810.77	81.194.41
Sección Accidentes Individuales:			
Primas del Ejercicio			
Primas .... $	27.075.49		
Gastos de Pólizas .... „	1.177.53	28.253.02	
Reservas (del ejercicio anterior)			
Siniestros Pendientes ..... $	20.000.—		
Riesgos en Curso .... „	7.110.—		
Para Gastos de Explotación „	117.84	27.227.84	
Otras Utilidades		502.50	55.983.36
Administración:			
Saldo del Ejercicio anterior		118.671.73	
Saldo transferido de la Sección:			
Incendio		82.587.18	
Automóviles		104.262.18	
Marítimos		4.227.50	
Ganado		56.273.88	
Cristales		4.245.50	
Responsabilidad Civil		15.978.57	
Accidentes Individuales		14.063.82	
Intereses, Alquileres y Otras Utilidades		140.080.88	540.391.24
			8.085.701.11

Miguel Z. O'Farrell, presidente. — S. S. Mackinnon, gerente general. — Tomás Plante, contador. — Miguel Angel O'Farrell, síndico. — José González Galé, actuario, Contador Público Nacional, M. 1 - Tº 1

e.14|6-Nº 1.850 s|p.p.-v.17|6|49

Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial "CEIBO"

Avenida Julio A. Roca 751 — Buenos Aires
Autorizada por el P. E., 19 de Agosto 1942
Inscripta en el R. P. C., 16 de Octubre 1942
Inscripto en el R. P. C., 20 de Marzo de 1944 el Contrato de Debentures
Capital autorizado, suscripto y realizado $ 100.000.—
Debentures autorizados .... „ 10.000.000 —

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1947

A C T I V O			$	$
I — Activo Fijo				
a) Inmuebles		5.811.002.36		
Amortizaciones		52.159.—	5.758.843.36	
b) Instalaciones, Mejoras, Campos .		745.051.67		
Amortización		46.797.97	698.253.70	
c) Materiales, Herramientas, Máquinas, Campos		24.379.85		
Amortizaciones		3.635.30	20.744.55	
d) Muebles y Utiles		4.384.59		
Amortizaciones		284.95	4.099.64	6.481.941.25
II — Activo Circulante				
a) Haciendas			1.515.381.80	
b) Reproductores				
Vacunos	189.972.67			
Amortización	56.730.73	133.241.94		
Lanares	12.034.66			
Amortización	2.042.20	9.992.46	143.234.40	
c) Animales de trabajo		30.650.56		
Amortizaciones		5.197.16	25.453.40	
d) Haciendas recibidas en consignación			124.870.05	
e) Títulos y Acciones			41.391.35	1.850.247.—
III — Activo Disponible				
a) Caja			931.16	
b) Bancos			413.186.88	414.118.04
IV — Activo Exigible				
a) Deudores Varios			27.508.07	
b) Cuentas Corrientes			236.048.23	
c) Obligaciones a Cobrar			42.—	
d) Depósitos en Garantía			10.630.—	
e) Hipotecas a Cobrar			316.334.70	590.563.—
V — Activo Transitorio				
a) Pagos anticipados			64.522.63	
b) Intereses Hipotecarios Adelantados			15.510.99	80.033.62
VI — Activo Nominal				
a) Gastos Emisión Debentures			29.442.50	
Amortizaciones			17.665.50	11.777.—
Gastos de Explotación				
a) Rendimiento Haciendas			13.002.10	
b) Gastos Generales			109.673.69	
c) Patentes e Impuestos			8.531.65	
d) Intereses de Debentures			85.770.—	
e) Intereses y Descuentos			993.21	
f) Intereses Hipotecarios Pagados			497.80	
g) Mortandad Hacienda			11.078.66	229.547.11
Sub-total				9.658.227.02
Cuentas de Orden				
a) Debentures a Emitir			1.423.000.—	
b) Depósito de Acciones en Garantía			6.000.—	
c) Banco Popular Argentino (títulos en Custodia)			5.200.—	1.434.200.—
				11.092.427.02

César Blaquier Casares, presidente. — José M. Caramés Ferro, síndico. — Petrera y Greffier, Matrícula III|191 - III|190, Contadores Públicos Nacionales, C. P. C. E.

P A S I V O	$	$
I — Pasivo No Exigible		
a) Capital suscripto	100.000.—	
b) Fondo de Reserva Legal	691.66	100.691.66
II — Pasivo Exigible		
a) Acreedores en Cuentas Corrientes	44.453.65	
b) Banco Provincia Buenos Aires (Rauch)	4.985.72	
c) Impuesto a los Réditos	900.—	
d) Acreedores Varios	11.714.79	
e) Debentures Emitidos	8.577.000.—	
f) Hipotecas a Pagar	384.215.84	
g) Dividendos a Pagar	5.100.—	9.028.370.—
Pasivo Transitorio		
a) Intereses de Títulos de Terceros	43.63	
b) Jubilaciones Aporte Personal	200.61	
c) Cuentas a Pagar	85.770.—	
d) Comitentes	165.962.—	
e) Alquileres Adelantados	1.285.—	
f) Utilidad Terrenos	56.274.95	
g) Impuestos a Pagar	6.932.15	
h) Retención s|Aguinaldos	1.50	316.519.84
Ganancias		
a) Saldo utilidad del Ejercicio anterior		213.03
Sub-total		9.445.794.53
Gastos de Explotación		
Inmuebles	81.780.90	
Alquileres - Arrendamiento	67.695.14	
Utilidad Venta Terrenos (2da. cuota)	28.137.47	
Intereses Hipotecarios cobrados	5.568.02	

PASIVO	$	$
Bonificaciones	5.000.—	
Rendimiento Hacienda, Lanas, Cueros, Aradas	24.250.96	212.432.49
Sub-total		9.658.227.02
Cuentas de Orden		
Debentures Autorizados (Saldo)	1.423.000.—	
Depositantes de Acciones en Garantía (Directorio)	6.000.—	
Depositantes de Títulos en Garantía	5.200.—	1.434.200.—
		11.092.427.02

César Blaquier Casares, presidente. — José M. Caramés Ferro, síndico. — Petrera y Greffier, Matrícula III|191 - III|190, Contadores Públicos Nacionales, C. P. C. E.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1948.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Sub-Inspector General de Justicia.

e.15|6-Nº 4.158 s|p.p.-v.18|6|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

ACLARACION
"MATELAN"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por error de imprenta, en las publicaciones del Contrato que gira bajo el rubro mencionado, Nº 16.188, efectuadas del 7 al 11|6|49, en su parte primera, donde dice: el señor Sain Douek, Debe Decir: el señor Salim Douek.

e.15|6-Nº 16.188-v.15|6|49

JOLI, NUMEROSKU Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Salomón Casabé, casado, sirio, domiciliado en la calle Membrillar número 85; don Alberto Joli, casado, sirio, domiciliado en la calle Vélez Sársfield número 4599 de General Perón; don Jorge Alberto Joli, argentino, casado, domiciliado en la calle Ruiz Díaz número 232 y don Juan Numerosku, casado, argentino, domiciliado en la calle Tunuyán número 1196 de San Martín, todos mayores de edad, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "JOLI, NUMEROSKU Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Ruiz Díaz número 232, considerado provisoriamente como asiento principal de los negocios, pudiendo establecer filiales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Tercera: El objeto de la Sociedad es la explotación del ramo de "Tejeduría de Lana". — Cuarta: El plazo de duración del presente contrato es de tres años, con efecto retroactivo al primero de mayo de 1949, por lo que expirará el treinta de abril de 1952. — Quinta: El Capital social está constituído por la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: don Salomón Casabé, ciento ochenta cuotas; don Alberto Joli, sesenta cuotas; don Jorge Alberto Joli, ochenta cuotas y don Juan Numerosku, ochenta cuotas. Todos estos aportes resultan estar ya realizados en mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, etc., de acuerdo con el balance general practicado en treinta de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sexta: La administración y gerencia de los negocios estará a cargo del socio Jorge Alberto Joli, quien tendrá amplias facultades para obrar en nombre y representación de la Sociedad. La firma social, además de ser usada por el socio gerente-administrador, podrá ser usada por los socios Salomón Casabé y Juan Numerosku en caso de impedimento o ausencia del socio gerente. No podrá ser empleada la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros, ni afectada en negociaciones ajenas a los fines sociales. — Séptima: Fíjanse los sueldos mensuales de los señores socios don Jorge Alberto Joli y don Juan Numerosku, en la suma de setecientos pesos moneda legal para cada uno, los que serán cargados a la cuenta de Gastos Generales. — Octava: Sin perjuicio de los balances de obser vación y de liquidación dispuestos por el decreto 32.506/47, en treinta de Abril de cada año, se practicará un Balance General e inventario de los bienes de la Sociedad de cierre de ejercicio, el que, si no fuere observado dentro de los treinta días siguientes, se tendrá por aprobado. Los balances generales se practicarán calculándose las mercaderías a su precio neto de costo o al precio de plaza, cual sea menor. Las cuentas de deudores morosos y en concurso serán eliminadas como valores activos. Los muebles, útiles y maquinarias, accesorios y repuestos serán amortizados en un diez por ciento de su valor original, salvo que de común acuerdo, se resuelva una mayor amortización. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General anual se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste fondo alcance al diez por ciento del Capital social. El remanente será distribuído en la siguiente proporción: veintisiete y medio por ciento para los socios Jorge Alberto Joli y Juan Numerosku; el veinticinco por ciento para el socio don Salomón Casabé y el veinte por ciento para el socio don Alberto Joli. Los socios podrán retirar las utilidades líquidas que les hubieren correspondido dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha del Balance General respectivo. — Décima: Será necesaria la conformidad de todos los socios para la venta de la Sociedad, disolución anticipada de la misma, ingreso de nuevos socios, ampliación y reducción del Capital. Las demás decisiones colectivas serán válidas con el voto exclusivamente personal de cada socio, quien tendrá tantos votos como cuotas posea. — Undécima: Si durante la vigencia de este contrato falleciere cualquiera de los socios, sus herederos, representados por una sola persona, deberán transferir a los demás socios la parte de capital, utilidades y reservas pertenecientes al causante, de acuerdo con el Balance General que se practicará inmediatamente de ocurrido el hecho. El haber que le correspondiese será abonado en cuatro cuotas trimestrales, con pagarés sin interés. — Duodécima: Todo lo que se refiera a la fabricación, mecánica en general, disposición de los artículos en los telares, tejedores, urdidores, pasalisas, anudadores, zurcidores, etc., estará bajo la dirección inmediata y exclusiva del socio Juan Numerosku, quien además está facultado para fijar los sueldos y salarios respectivos. — Décimotercera: En caso de disolución anticipada de la Sociedad o de disolución por expiración del término contractual, los socios don Jorge Alberto Joli y don Juan Numerosku, se harán cargo del activo fijo existente a la época de la disolución, y abonarán por el mismo su costo original, o sea, sin tener en cuenta las amortizaciones ya efectuadas. Una vez abonado el pasivo, se repartirá el activo entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décimocuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato o a su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por la parte o las partes en disidencia y otro por las demás, quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Jorge Alberto Joli. — Salomón Casabé. — Juan Numerosku. — Alberto Joli.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.15|6-Nº 16.961-v.22|6|49

CASA JUAN RICO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Paez, se hace saber por cinco días que, por documento de fecha siete de Diciembre de 1948, el señor Santiago Tortosa cede, vende y transfiere al señor Andrés Rico las siete cuotas de capital que tenía en "CASA JUAN RICO" SOCIEDAD DE RFSPONSABILIDAD LIMITADA, estando incluída en la venta las utilidades y todo lo que pudiera corresponderle por cualquier concepto. En consecuencia el cedente otorga al señor Andrés Rico suficiente recibo y carta de pago, trasmitiéndole todos los derechos y obligaciones.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.15/6-Nº 16.999 - v.22/6/49.

ELECTROMETAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Luis Quirno Costa, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha resuelto aumentar de $ 200.000 a $ 310.000 m/n., el capital social de "ELECTROMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en Pedro de Mendoza 2365, y que los socios han resuelto modificar la cláusula tercera del contrato social, que quedará así redactada: "Tercera: El capital social alcanza a la suma de Trescientos Diez Mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, íntegramente suscriptas e integradas en la forma siguiente: Trescientas ochenta cuotas el Señor Domingo Dallari; cien cuotas (o sea, ochenta cuotas más de las que ya tenía), la señora Crespo de Dallari; cuarenta cuotas el Sr. Franco Colombo; cuarenta cuotas cada una de las señoras Clara María Dallari y Anna Merope Dallari de Colombo; Veinte cuotas el señor Slafrik". También se ha decidido modificar el tercer apartado (referente a la distribución de ganancias) de la cláusula sexta del contrato originario, resolviendo la siguiente redacción en su reemplazo: "Sexta... Las utilidades y pérdidas se distribuirán y/o soportarán en proporción a los aportes. luego de efectuadas las amortizaciones necesarias y separadas las reservas..." (El resto de la cláusula queda sin modificación, a excepción del párrafo referente al reparto de pérdidas que, en la frase transcripta, se ha modificado).

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

Testado: de, no vale.

e.15/6-Nº 17.004 - v.22/6/49.

LATERAMERICANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Setecientos Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los Señores Pedro Amelotti, italiano, casado, domiciliado en la calle Bolívar ciento sesenta; Carlo Cella Malugani, italiano, soltero, domiciliado en Cerrito trescientos cuarenta y ocho y Don Pier Alberto Donelli, italiano, casado, domiciliado en Ayacucho cuatrocientos noventa, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurren: los Señores Pedro Amelotti y Carlo Cella Malugani, por sus propios derechos, y el Señor Pier Alberto Donelli, en nombre y representación de la razón social que gira en esta plaza con la denominación de "Aedesnova Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en su carácter de Director Gerente de la misma, como así lo justifica con la escritura de constitución social, que se encuentra íntegramente transcripta al folio mil noventa y cuatro vuelta de este protocolo corriente y dice en lo pertinente: "Escritura número ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí... comparecieron el Geómetra Pier Alberto Donelli..., italiano, casado... y el Doctor Guido Santiago Boralevi..., argentino, casado... y dijeron: que constituyen por este acto una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Aedesnova Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: a) Fabricar, comprar y vender, importar y exportar ladrillos y materiales y maquinarias de construcción en general. — b) Establecer, adquirir, participar, arrendar y administrar empresas similares; c) Combinar las actividades de la sociedad con otras sociedades... Cuarta: La duarción de este contrato se fija en cinco años a partir de su inscripción... este término quedará automáticamente renovado por cinco años más, sin necesidad de declaración ni inscripción... Quinto: El capital se fija en la suma de cien mil pesos... Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Pier Alberto Donelli, con la designación de Director Gerente... El socio Director Gerente Donelli, tendrá las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad sin limitación alguna... Pier Alberto Donelli. — Guido Boralevi... Ante mí: Raúl F. Devoto". — "Buenos Aires, 11 de Junio de 1947. — Inscripto en esta fecha bajo el número setecientos treinta y dos al folio doscientos setenta y ocho, del Libro doce de Contratos de Sociedades de Resp. Limitada, de este Registro Público de Comercio. Conste. — Hay un sello. — Lucio R. Meléndez. — "Es Copia, doy fe, así como de que en tal carácter dicen los comparecientes: que vienen por la presente a formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "LATERAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente, calle Ayacucho cuatrocientos noventa y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y establecimientos en el interior de la República o en el extranjero.—Tercera: La Sociedad tendrá por objeto: a) Fabricar, comprar, vender, importar y exportar ladrillos, artículos y materiales de cerámica y de construcción en general, maquinarias para cerámicas y para construcciones y realizar toda otra actividad similar. — b) Fabricar, comprar, vender, impotar, exportar, artículos, materiales y maquinarias para cualquier uso industrial o comercial y realizar toda otra actividad. — c) Establecer, adquirir, participar, arrendar y administrar empresas de naturaleza similar o no. — d) Combinar las actividades de la Sociedad con otras sociedades ó comerciantes de naturaleza similar o no, nacionales o extranjeros; participar en otras sociedades, ya sean permanentes o accidentales, cualquiera que sean sus propósitos u objetivos y en cualquier forma. — e) Ejercer representaciones, mandatos y comisiones. — Cuarta: La duración de este contrato se fija hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Sin embargo, si los socios que representasen el ochenta y cinco por ciento del capital social expresaran antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, su voluntad de separarse de la sociedad, mediante telegrama colacionado o en otra forma fehaciente, la sociedad quedará disuelta anticipadamente el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y entrará en liquidación, haciéndose la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital se fija en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una y es aportado por los socios en conjunto en la suma de ciento treinta mil quinientos dos pesos con cincuenta centavos, en especie y sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional en efectivo, en la siguiente proporción: Aedesnova Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada: cien mil pesos moneda nacional o sean mil cuotas; Pedro Amelotti: cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean quinientas cuotas; y Carlo Cella Malugani: cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean quinientas cuotas. — El citado aporte en especie se halla totalmente integrado y está representado por maquinarias y, su detalle y valor consta en el inventario que en la fecha se extiende, firmado por todos los socios, en dos ejemplares, uno de los cuales, queda agregado a ca-

ta escritura. — Del citado aporte en efectivo se integra: un cincuenta por ciento, obligándose los socios a integrar el saldo de cincuenta por ciento cuando lo requieran las necesidades de la sociedad. — Además, los tres socios se obligan a aportar las siguientes cuotas suplementarias de capital social, en efectivo o en especie, para atender las necesidades del giro comercial en cualquier momento, cuando lo requiera la sociedad; Aedesnova Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada: doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Pedro Amelotti: ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; Carlo Cella Malugani: ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, o sean quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de los socios Pier Alberto Donelli y Pedro Amelotti, con la designación de Directores Gerentes. Actuando indistintamente, cualquiera de los dos Directores Gerentes, tendrán las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, con excepción de los siguientes actos que requerirán la actuación conjunta de los dos Directores Gerentes: a) comprar, vender y permutar inmuebles y constituir sobre los bienes muebles e inmuebles de la sociedad derechos reales o cancelarlos. b) Dar y tomar dinero prestado, descontar o avalar documentos, solicitar apertura de créditos no documentados, otorgar fianzas. — c) Formar sociedades, participar en otras sociedades o efectuar aportes de dinero o en especie a otras sociedades; dar participaciones a terceros. — d) otorgar poderes; nombrar y despedir directores técnicos o administrativos. Los Directores Gerentes podrán actuar indistinta o conjuntamente, según el caso, ya sea personalmente o por intermedio del apoderado que individualmente designen. Si alguno de los Directores Gerentes, designase, a este efecto, mandatario al otro Director Gerente, la sola firma de este, será suficiente para obrar a nombre de la sociedad en los límites de las facultades conferidas. Lo mismo será si ambos Directores Gerentes otorgaran poder a uno o más socios o a otras personas. — Séptima: Si alguno de los Directores Gerentes renunciase o se incapacitase o falleciese, el otro Director Gerente se reputará renunciante. Este deberá continuar desempeñando el cargo hasta la designación de nuevos Directores Gerentes, a cuyo efecto deberá de inmediato convocar a los socios a reunión. Si dentro de los noventa días de producida la renuncia, incapacidad o fallecimiento del Director Gerente no fueran designados los nuevos Directores Gerentes, la sociedad quedará disuelta y entrará en liquidación. Las normas precedentes regirán también respecto de los Directores Gerentes que se designen en el futuro. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de sesenta días de vencido cada ejercicio, a efectos de considerar el balance; y reunión extraordinaria a iniciativa de socios que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital social, a fin de considerar los asuntos que más adelante se expresaran y todo otro asunto de interés para la sociedad. Las reuniones de socios serán convocadas por cualquiera de los Directores Gerentes. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado o en otra forma fehaciente, con sesenta días de anticipación, por lo menos. Si hay acuerdo unánime de socios, éstos pueden reunirse en cualquier momento, sin requerirse el mencionado término previo de citación. Cada cuota dará derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de socios, por carta poder. Se requiere el voto favorable de socios que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital social, para: a) Modificar el contrato social. — b) Aumentar y reducir el capital social. — c) Nombrar los gerentes. — d) Aprobar los balances y la distribución de las utilidades de cada ejercicio. — e) Autorizar el eventual retiro de un socio o afectación en garantía de cuotas sociales. — f) Aceptar el representante de los herederos del socio que falleciera. — g) Designar a los liquidadores de las sociedades y modalidades de la liquidación. — Si no se obtuviera el voto favorable de socios que representen el mencionado porcentaje de capital social, la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación. — Se requiere el voto unánime de los socios, para: a) Cambiar el objeto de la sociedad. — b) Reintegrar el capital social. — c) Ceder las cuotas. — Si no se obtuviese la unanimidad requerida, la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación. — Novena: Los socios no podrán retirarse de la sociedad, ni constituir gravamen sobre las cuotas, ni constituir garantías sobre las mismas, salvo conformidad de socios que representen, por lo menos, el ochenta y cinco por ciento del capital social. — Los socios no podrán ceder sus cuotas sin conformidad unánime de los socios. En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos se incorporarán a la sociedad, con obligación de nombrar dentro de los noventa días, un representante único, aceptado por socios que representen, por lo menos, el ochenta y cinco por ciento del capital social. — Décima El ejercicio anual de la sociedad terminará el treinta de Junio de cada año, a partir del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital social. — b) El diez por ciento al socio "Aedesnova Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en compensación de la Dirección técnica y comercial de la sociedad. — c) El remanente, a los socios en proporción a sus cuotas. — Bajo las bases consignadas dan por constituída la sociedad cuyas disposiciones se obligan a cumplir conforme a derecho. — Agregan los otorgantes que confieren mandato especial al doctor Alejandro R. Ahumada Ruzo, para que en sus nombres, solicite y obtenga judicialmente la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué ratificaron su contenido firmando por ante mí y los testigos Don Miguel Angel Cocchi y don Enrique Teba, vecinos, hábiles, doy fe. — Sobre-raspado: Lateramericana — falleciere — líquidas — Del — se — afectación. — Entre líneas: o sean mil cuotas — o sean quinientas cuotas — o sean quinientas cuotas; valen. — Testado: cincuenta: no vale. — Pier Alberto Donelli. — Pedro Amelotti. — Carlos Celia Malugani. — Tgo.: M. A. Cocchi. — Tgo.: Enrique Teba. — Hay un sello, ante mí: Julio César Busto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento veinticinco a mi cargo, al folio mil noventa y nueve, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio extendido en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos, números: quinientos noventa y siete mil novecientos ochenta y seis; quinientos noventa y siete mil novecientos ochenta y siete; quinientos noventa y siete mil novecientos ochenta y ocho; quinientos noventa y siete mil novecientos ochenta y nueve y el presente y que sello y firmo en Buenos Aires a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — E.l.: "Público"; S|R.: "y" "del"; valen.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|6-Nº 17.012-v.22|6|49

KARTRO SALES COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Juan L. Páez se ha dispuesto la publicación por cinco días de este edicto:

Entre los señores don Carlos Trostli, casado, austríaco, domiciliado en la calle Ramón Freyre, número dos mil quinientos treinta y tres; don Meinard Kanitz, soltero, argentino naturalizado, domiciliado en la calle San José número cuatrocientos cuarenta y dos; don Juan Trostli, casado, austríaco, domiciliado en la calle Ramón Freyre, número dos mil quinientos treinta y tres; don Jorge Trostli, soltero, austríaco, domiciliado en la calle Ramón Freyre, número dos mil quinientos treinta y tres y el doctor don Eric Simon Kerbs, casado, español naturalizado, domiciliado en la calle Ramón Freyre, número dos mil quinientos treinta y tres; todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, han convenido celebrar el contrato de modificación de contrato social sobre las bases y condiciones siguientes y a tal efecto dicen: Primero: Que con fecha cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, los señores don Carlos Trostli y don Meinard Kanitz, constituyeron por escritura privada, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo la denominación de "KARTRO SALES COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad, con el objeto de dedicarse a la explotación de la fabricación, compra y venta de artículos en general para oficinas, como así la importación, exportación y representaciones de dichos artículos y anexos, por un plazo indeterminado y con un capital de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: el socio señor Carlos Trostli aporta veintitrés mil pesos y el socio Meinard Kanitz, dos mil pesos de igual moneda nacional, integrados en ese mismo acto por ambos socios en dinero efectivo el cincuenta por ciento cada uno, respectivamente, con las demás constancias que resultan de dicho contrato, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio el catorce de junio de igual año, bajo el número quinientos trece, al folio cuatrocientos ochenta y ocho, del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura privada del veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, los mismos socios, aumentaron el referido capital social hasta la suma de cincuenta mil pesos nacionales, es decir, aportaron veinticinco mil pesos más del capital inicial, cuyo aumento suscribieron en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, en la siguiente proporción: el señor Carlos Trostli aportó veintitrés mil pesos moneda nacional y el señor Meinard Kanitz, con los señores don Juan Trostli que integraron ambos en efectivo el cincuenta por ciento cada uno respectivamente ,todo lo cual se inscribió en el Registro Público de Comercio, el diecinueve de diciembre del mismo año, bajo el número mil seiscientos veintiocho, al folio doscientos treinta y cinco, del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que ante la evolución de los negocios sociales han tomado y estando en la necesidad de poder disponer de un mayor volumen de capital, así como mediante haber con[illegible]nido los señores don Carlos Trostli y don Meinard Kanitz, con los señores don Jush Trostli don Jorge Trostli y el doctor don Eric Simón Keres, en que estos tres últimamente nombrados ingresen en la Sociedad, han resuelto de común acuerdo entre todos ellos, aumentar el capital social que actualmente tiene la sociedad, de cincuenta mil pesos moneda nacional, a la suma de Cien Mil Pesos Nacionales, modificando las cláusulas Tercero del contrato social y del de su ampliación, como asimismo las cláusulas "Quinto", "Sexto" y "Octavo" del contrato originario, ratificando y confirmando en todo lo demás, las disposiciones del citado contrato y su ampliación. A los artículos "Tercero" del contrato y su ampliación, dan la siguiente forma de redacción: "Tercero: La Sociedad tendrá un capital de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil cuotas de cien pesos nacionales cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Carlos Trostli, seiscientas cuotas que representan sesenta mil pesos nacionales; el señor Juan Trostli ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos moneda nacional; el señor Jorge Trostli ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos nacionales; el señor Meinard Kanitz cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos moneda nacional y el doctor Eric Simón Kerbs cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos nacionales. El capital suscripto es integrado así: Los señores Carlos Trostli y Meinard Kanitz tienen una participación en el capital social preexistente de cincuenta mil pesos moneda nacional en la siguiente proporción: cuarenta y seis mil pesos nacionales el señor Carlos Trostli y cuatro mil pesos moneda nacional el socio señor Meinard Kanitz y el saldo de estos o sea el importe de quince mil pesos nacionales que deben integrar dichos socios en la proporción de catorce mil pesos nacionales y un mil pesos moneda nacional respectivamente, lo integran la mitad en este mismo acto y la otra mitad cuando lo requieran las necesidades de la empresa. Los señores don Juan Trostli y don Jorge Trostli y el doctor Eric Simón Kerbs, integran su capital suscripto así: el cincuenta por ciento en este mismo acto y el cincuenta por ciento restante cuando lo requieran las necesidades de la Sociedad" "Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo d los cinco socios indistintamente, quienes asumen el carácter de gerentes y tendrán también indistintamente, el uso de la firma social, sin limitación alguna sobre toda clase de negocios en que la Sociedad fuere interesada, pudiendo otorgar poderes generales o especiales con amplias facultades para que represente cada uno de ellos a la Sociedad ante todos los poderes públicos judiciales o administrativos y sus reparticiones, revocarlos, adquirir bienes muebles e inmuebles y mercadería al contado o a plazo, formando al efecto los correspondientes documentos ya sean públicos o privados, representar a la Sociedad y hacer toda clase de operaciones comerciales, abrir cuentas corrientes ante cualquier establecimiento bancario ya sea oficial o particular, firmar pagarés y cheques, contraer deudas y otorgar créditos, firmar toda clase de contratos, incluso los de locación ya sea como locadores o locatarios" "Sexto: Solamente los socios señores Carlos Trostli y Meinard Kanitz gozarán de una asignación mensual de doscientos cincuenta pesos nacionales cada uno en retribución de las tareas que desempeñan, para sus gastos particulares". "Octavo: En caso de liquidación de la Sociedad será practicada por todos los socios o quienes estos designen por mayoría de cuotas. En cuanto a la marca registrada "Kartro" seguirá siendo de exclusiva propiedad del señor Carlos Trostli, sin cargo alguno". Se deja constancia que para los trámites de la inscripción y publicación y retiro del testimonio del presente contrato, queda expresamente designado el socio gerente doctor Eric Simón Kerbs. En prueba de conformidad y aceptación se firma el presente en Buenos Aires, a once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, hallándose extendido en tres sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales cada uno, números: un millón trescientos cuarenta y siete mil seiscientos veintinueve, un millón trescientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y un millón trescientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y uno, todos de la serie H. — Carlos Trostli. — Meinard Kanitz. — Juan Trostli. — Jorge Trostli. — Eric Simón Kerbs. Entre los señores Carlos Trostli casado, austríaco, don Meinard Kanitz. soltero, argentino, naturalizado, don Juan Trostli, casado, austríaco, don Jorge Trostli, soltero, austríaco, y el doctor Eric Simón Kerbs, casado, español naturalizado, todos son vecinos de esta ciudad, mayores de edad, y hábiles para ejercer el comercio y dicen: Que en el carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Kartro Sales Company, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vienen por la presente a modificar la cláusula cuarta del contrato originario celebrado el cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, el cual queda redactado en la forma siguiente: "el plazo de duración de la Sociedad queda fijado en el término de diez años contados desde el día cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. En prueba de conformidad y aceptación se firma el presente en Buenos Aires, a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Carlos Trostli. — Meinard Kanitz. — Juan Trostli. — Jorge Trostli. — Eric Simón Kerbs.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.15/6-Nº 16.969 - v.22/6/49.

COVIELLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 332. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Augusto Feriol, casado, de cincuenta y siete años de edad; Alberto Feriol, soltero, de veinticuatro años de edad, ambos argentinos, domiciliados en la calle Defensa trescientos treinta y siete; y don Leonardo Coviello, casado, de cuarenta y dos años de edad, italiano, con domicilio en la calle Córdoba cuatro mil ciento cincuenta y nueve, los tres comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada con arreglo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Entre los comparecientes Señores Augusto Feriol; Alberto Feriol y Leonardo Coviello, se constituyo una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la razón social de "COVIELLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene por objeto continuar explotando el negocio en el ramo de fabrica[illegible]n de muebles para radio

en especial, y de muebles en general que tienen instalado en esta Capital, calle Córdoba número cuatro mil ciento cincuenta y nueve donde tienen el domicilio legal para todos los actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones sociales cuya sociedad es continuadora de la misma por expiración de plazo. — Segundo: El término de la misma es de veinte años a contar desde el uno de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato; pero después de finalizado el segundo año cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma, previo aviso que deberá dar a los otros consocios por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación. — Tercero: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios quienes representarán a la misma con la firma conjunta de los socios Señores Leonardo Coviello y Alberto Feriol en los términos del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las prohibiciones del artículo catorce de dicha Ley. — Quedan designados gerentes los socios Señores Alberto Feriol y Leonardo Coviello, debiendo este último dedicar toda su atención a los negocios sociales y a la parte industrial de la Sociedad y tendrá un sueldo mensual de quinientos pesos que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de cien pesos cada una suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Don Augusto Feriol, cuarenta mil pesos moneda nacional o sean cuatrocientas cuotas; Don Leonardo Coviello, cuarenta mil pesos o sean cuatrocientas cuotas; y Don Alberto Feriol, veinte mil pesos o sean doscientas cuotas. Dicho capital está representado por mercaderías, útiles, enseres, cuentas a cobrar, etc., de acuerdo al balance e inventario general que tienen practicado y suscripto (por) los comparecientes. — Quinto: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino con la conformidad de todos los socios y en la forma y condiciones que determina el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La misma conformidad será necesaria en los casos del artículo diez y ocho de la citada Ley. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general según las normas legales y de práctica en el comercio pudiendo hacerse parciales o de comprobación si cualquiera de los socios lo solicitara y de las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los mismos, se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital. — El saldo que resulte de dichos balances se distribuirá en la siguiente proporción: treinta y seis por ciento para el socio Señor Augusto Feriol; cuarenta y ocho por ciento para el socio Señor Leonardo Coviello; y el diez y seis por ciento restante para el Señor Alberto Feriol. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Cualquiera de los socios en conformidad con los restantes puede retirar parte de la ganancia. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará inventario especial a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad se produzca y los socios restantes deberán decidir dentro de los sesenta días si aceptan la incorporación de los herederos del (socio) fallecido o incapaz, o si reembolsan a éstos el haber del socio fallecido o incapaz en la sociedad. — En el primer caso los herederos deberán unificar su representación y el derecho de este representante está limitado a contralor de los negocios sociales. — En el segundo caso el reembolso de la cuenta, Capital y Reservas y Cuenta Particular se efectuará a partir de los ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad en la forma establecida en el artículo siguiente. — Noveno: la reintegración del Capital, Reservas y Cuentas Particulares del haber de un socio saliente fallecido o incapaz se podrá realizar a opción de los socios restantes al contado o en cuotas trimestrales no inferiores al veinticinco por ciento y devengan un interés del cuatro por ciento anual. — Décimo: Para representar a la Sociedad ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión y cualesquiera reparticiones públicas o privadas podrá hacerlo cualquiera de los tres socios indistintamente y suscribir los documentos que sean necesarios a tal efecto. — Décimo Primero: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, será resuelta y dirimida por árbitros, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia entre éstos por un tercero que designarán los mismos y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados no pudiendo interponerse recurso de apelación por ante los Tribunales. — Décimo Segundo: En todo lo no previsto se estará a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Así la otorgaron, previa lectura que les dí, se ratificaron en su contenido y firmaron en presencia de los testigos del acto que lo fueron los Señores José Palomba y Don César Salgueiro, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. Feriol. — Leonardo Coviello. — Alberto Feriol. — José Palomba. — C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Seta. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos treinta y dos del Registro doscientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos números: cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento veinticuatro; cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento veinticinco y cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento veintiséis, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.15|6-Nº 16.963-v.22|6|49

CHIAPPERI, MARASCO Y SPEZIALE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Tomás Chiapperi, con domicilio en la calle Costa Rica Nº 4957, argentino; Atilio Marasco, con domicilio en la calle Habana 2955, italiano; y Alide Speziale, domiciliado en la calle Salguero número 838, italiano, todos mayores de edad, hábiles para contratar, de estado casados y vecinos de esta ciudad, únicos integrantes de la sociedad colectiva "Chiapperi, Marasco y Speziale", con sede en la calle Salónica Nº 3931, dedicada a la explotación de fábrica de calzado e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de febrero de 1946, bajo el Nº 19, al folio 250, del libro 231 de Contratos Públicos, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la ley Nº 11.645, por cuyas normas se regirán en todo lo que no se determine expresamente en el presente contrato. — Segundo: La sociedad que se constituye bajo el nombre de "CHIAPPERI, MARASCO Y SPEZIALE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", es la continuación de la sociedad colectiva que entre los mismos contratantes existe a la fecha y de cuyo activo y pasivo se hacen íntegramente cargo. Se fija como sede social la calle Salónica Nº 3931, de esta ciudad. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de fábrica de calzado. — Cuarto: El capital lo constituye la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, integrado por sesenta cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo veinte cuotas de mil pesos cada una a cada uno de los contratantes. — Quinto: El término de duración de esta sociedad se fija en veinte años, teniendo derecho cualquiera de los socios a pedir la disolución de la sociedad al vencimiento de cada período de cinco años, a contar de la vigencia del presente contrato, cuyos efectos se retrotraen al día primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sexto: La dirección, administración, gerencia y representación legal serán ejercidas por los tres contratantes, pudiendo actual en forma conjunta o separada, indistintamente. Se prohibe a los integrantes comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad. — Séptimo: La sociedad podrá realizar todos los negocios propios de su giro; realizar los actos y contratos respectivos; adquirir muebles, inmuebles o semovientes; disponer de ellos y gravarlos; contratar préstamos de dinero; recibir mercaderías en consignación o en comisión; adquirir mercaderías u otros bienes con prenda o proceder a gravarlos en instituciones de crédito; celebrar contratos de locación; participar en licitaciones públicas o privadas; permutar, asociarse con personas, sociedades o asociaciones; conferir poderes generales o especiales o simples autorizaciones, y otorgar cuantos instrumentos, recibos ,cartas de pago, cancelaciones, sean necesarios para los negocios sociales. Las facultades mencionadas son enunciativas y no taxativas. — Octavo: Los contratantes prestarán sus servicios personales a la sociedad sin goce de sueldo. Tendrán derecho a retirar, con cargo en sus cuentas personales, hasta la suma de un mil pesos mensuales cada uno. — Noveno: Anualmente se practicará balance venciendo el término al cumplirse cada año de vigencia del presente contrato. Para el primer ejercicio, se tiene por valedero para esta sociedad el practicado para la sociedad colectiva con efecto al 31 de diciembre de 1948. — Décimo: El capital de esta sociedad se declara integrado con las mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, créditos a cobrar, efectivo en caja y Banco, conforme al balance que se acompaña. — Décimo Primero: Las ganancias y pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas suscriptas por los contratantes. — Décimo Segundo: La disolución de la sociedad se producirá al vencimiento del plazo fijado o a pedido de cualquiera de los socios al vencimiento de cada período de cinco años de vigencia del contrato, conforme a lo previsto en el artículo quinto. Para el supuesto de fallecimiento o incapacidad absoluta de hecho o de derecho de cualquiera de los contratantes, se procederá a la disolución de la sociedad. En caso de retiro de un socio, queda a opción de los otros socios adquirir las cuotas del saliente por su valor a balance que se practique a tal efecto con preferencia a todo otro comprador. — Décimo Tercero: A más de la reserva legal, deberá constituirse una reserva adicional para cubrir los riesgos y cargas determinadas por las leyes 11.729, 12.921, y demás de carácter social vigentes o que se promuevan. Se declara que la nueva sociedad se hace cargo expresamente de todo el personal existente con su antigüedad. — Décimo Cuarto: Para cualquier cuestión que surgiere sobre interpretación o cumplimiento del presente, se conviene someterla a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Ciudad. — Se extiende el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.15|6-Nº 17.001-v.22|6|49.

MIGUEL ESTRADA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 552. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, y testigos que suscriben, comparecen los señores don Miguel Estrada y don Rubén Rafael Souto, que firma "R. R. Souto", quienes manifiestan ser de estado civil casados, ambos comparecientes domiciliados en la Avenida La Plata número dos mil quinientos cincuenta y cuatro, de nacionalidad argentina, mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe. y dicen: Que, por escritura de fecha veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el autorizante, al folio cuatrocientos catorce de este mismo Registro, Protocolo de dicho año, la cual fué modificada por la otorgada, también, ante mí, en fecha treinta de Julio del mismo año, al folio quinientos setenta y siete vuelto, de este Registro ciento cuarenta y siete a mi cargo, dieron por constituída la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la denominación "Miguel Estrada y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo objeto es la explotación del ramo de fabricación de poleas de hierro y madera, compra y venta de correas, broches y grampas para correas, etcétera, con asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la Avenida La Plata números dos mil quinientos cuarenta y ocho, dos mil quinientos cincuenta y seis y dos mil quinientos cincuenta y ocho, con un plazo o término de duración de cinco años, a contar desde el primero de Enero del mismo año, un capital de Setenta mil pesos moneda nacional y demás circunstancias expresadas en las citadas escrituras, cuyos testimonios fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio local, en fecha siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setecientos setenta y seis y al folio cuatrocientos sesenta y dos del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Agregando los exponentes: Que, con el fin de elevar el capital social, aumentar el término de duración de la Sociedad, variar o cambiar parcialmente las disposiciones del contrato relacionado y su modificación, mudando el texto o contenido de algunas de sus cláusulas, y en el deseo, también, de reunir en un solo cuerpo el Estatuto que rige a la Entidad, vienen, por este acto a llevarlo a efecto, resolviendo que a partir de la fecha, la Sociedad existente entre los comparecientes, se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad continuará girando como hasta ahora bajo la denominación "MIGUEL ESTRADA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la Avenida La Plata números dos mil quinientos cuarenta y ocho, dos mil quinientos cincuenta y seis y dos mil quinientos cincuenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de esta República y|o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de cinco años, a contar desde el día primero de Enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente modificación pero podrá disolverse anticipadamente, modificar su duración y el capital social por resolución unánime de los socios. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación del ramo de fabricación de poleas de hierro y madera, compra y venta de correas, broches y grampas para correas, fabricación y venta de pasta adhesiva para correas, venta de lubricantes, abrasivos y demás artículos afines, exportación y|o importación y consignaciones y representaciones, tanto de firmas establecidas en esta República y|o en el extranjero. — La Sociedad podrá, asimismo, negociar en todos los ramos similares o afines al expresado y podrá también, ampliar sus negocios, mediante acuerdo unánime de los socios. — Cuarta: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos de igual moneda, cada una de ellas. Dicho capital social totalmente suscripto por los socios es aportado e integrado por los mismos en la siguiente forma: don Miguel Estrada, Mil cuatrocientas cuotas, o sea la suma de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, de los cuales tiene integrado la suma de Ciento diez y nueve mil cuatrocientos pesos de igual moneda, representado por su anterior capital, préstamo efectuado a la sociedad y dividendos a cobrar —según surge del activo y pasivo de la Sociedad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, de acuerdo al balance obrante en los libros de la misma— y dinero efectivo que aporta en este acto; y el resto, o sea la cantidad de Veinte mil seiscientos pesos, también moneda nacional, el señor Miguel Estrada queda obligado a integrarlo con las utilidades realizadas y líquidas que le correspondan en los posteriores ejercicios, debiendo hallarse totalmente integrado al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, caso contrario lo hará con dinero de su peculio particular; y don Rubén Rafael Souto, Seiscientas cuotas, o sea la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, de los cuales tiene integrado la cantidad de Cuarenta y cuatro mil novecientos pesos de igual moneda, representado, también, por su anterior capital, préstamo efectuado a la Sociedad y dividendos a cobrar de acuerdo al antedicho balance, y dinero efectivo que aporta en este acto; y el resto, o sea la suma de Quince mil cien pesos, también moneda nacional lo deberá integrar en la misma forma y plazo en que deberá hacer la integración del resto de su capital, el señor

Estrada. — Quinta: La Sociedad será administrada por los dos socios señores don Miguel Estrada y don Rubén Rafael Souto, quienes quedan designados gerentes de la misma, con los deberes, derechos y obligacoines que la Ley y este contrato les imponen, los cuales tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, en forma individual, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; c) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, y especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en general, de los Bancos Nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan a esas instituciones; d) aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la Sociedad; e) librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, créditos documentarios y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; h) contratar aún por más de seis años locaciones de cosas, ya sean muebles o inmuebles, de servicios y de obras, como locadora o locataria; i) concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los Gobiernos de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o de particulares; j) conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y nombrar representantes y empleados, fijando sueldos y funciones; k) cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago; l) otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados; m) celebrar y ejecutar, en general todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines, ya que esta enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo; n), realizar operaciones de importación y/o exportación por cualquier Aduana habilitada de la República, presentando los pedidos de permisos, solicitudes, declaraciones juradas, etcétera, que establezcan las disposiciones vigentes a la época; o) sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes designados, o los que más adelante se designen, no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación bancaria, ni en provecho particular. — Sexta: Toda decisión de los socios se adoptará por unanimidad, y sus resultados deberán asentarse en un libro especial que se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. — Séptima: Anualmente al día treinta y uno del mes de diciembre se practicará un balance e inventario general de las operaciones de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se desearen efectuar en cualquier momento, y previa aprobación del mismo, las utilidades que arroje aquél se repartirán así: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento exigido por la Ley. Cinco por ciento para fondo de previsión, hasta cubrir al cinco por ciento del capital social. Hechas las reservas expresadas, el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Setenta por ciento para el socio señor Estrada y el Treinta por ciento restante para el socio señor Souto. El fondo de previsión se forma para cubrir pérdidas o gastos imprevistos o extraordinarios e indemnizaciones. La contabilidad se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. — Octava: En caso de que hubiere pérdidas éstas serán soportadas en proporción a sus respectivos capitales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, sus herederos legítimos o representantes legales podrán: a) continuar en la Sociedad previa unificación de las representaciones para sus relaciones con la sociedad, haciéndose constar que el representante que se designa no tendrá más funciones que la de intervenir en las decisiones sobre la marcha de la Sociedad; y b), retirar el haber del socio fallecido o incapacitado, de conformidad al balance e inventario que se practique, haber que se entregará a los sucesores o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, en cinco cuotas anuales, iguales y consecutivas, con más un interés del cuatro por ciento anual. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato y de puntos no comprendidos en él, serán resueltas de conformidad a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente a las del Código de Comercio. — Bajo las disposiciones de las diez cláusulas precedentes —a cuyo cumplimiento fiel e invariable se obligan conforme a derecho—, los comparecientes dan por formalizada la modificación del precitado contrato de fecha veinte y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, y su modificación de fecha treinta de Julio del mismo año. Así la otorgaron, ratificándose previa lectura, y firmaron, juntamente con los testigos, vecinos y hábiles, don Andrés Luis Merello y don Juan Andrés Arrizabalaga, por ante mí, doy fe. — Miguel Estrada. — R. R. Souto. — A. Merello. — J. A. Arrizabalaga. — Hay un sello. Ante mí: Héctor Foussate. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio, extendido en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno de ellos, números sucesivos cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y tres al cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y siete, Serie I, que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: Rubén - Suoto. Vale. Entre líneas: dos mil quinientos cuarenta y ocho. También Vale. Testado: tos cincuenta y ocho, con un plazo o término de duración de. No Vale. — Buenos Aires, Junio diez de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario .

e.15|6-Nº 16.978-v.22|6|49.

"DERIGO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del Dr. Hugo Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Benito Gómez Rivas, casado, español, domiciliado en General Eugenio Garzón tres mil cuatrocientos ochenta y uno y Federico Francisco Degenhardt, soltero, argentino, domiciliado en Terrada mil novecientos ochenta y nueve y la señorita Rosario Cecilia Gómez, soltera, argentina, domiciliada en General Eugenio Garzón tres mil cuatrocientos ochenta y uno, convinieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Bajo la denominación de "DERIGO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituída una sociedad con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones de este contrato. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad de Buenos Aires y su duración será de cinco años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y prorrogable a su expiración por el plazo que los socios acuerden. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un comercio de fantasías, lanas, mercería y anexos, como también la instalación de una planta industrial para la fabricación de artículos de marroquinería en general y Anexos. — Para las necesidades de su giro podrá celebrar toda índole de actos y contratos que tiendan a favorecer su desenvolvimiento, pudiendo otorgar todos los documentos públicos y privados pertinentes; tomar dinero prestado y operar al efecto con los establecimientos bancarios oficiales o particulares, especialmente el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, con sujeción a sus leyes y reglamentos; adquirir y enagenar toda clase de bienes muebles e inmuebles por título oneroso o gratuito y gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real. — La enumeración que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias, sean necesarias para mejor cumplimiento de sus fines. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios. — El capital está constituído en la siguiente forma: Treinta Mil pesos en efectivo y Treinta Mil pesos representados por las instalaciones, existencias y mercaderías que constituyen el comercio que actualmente funciona en la calle San Pedrito número quince, que resultan del balance realizado el treinta y uno de Marzo del corriente año que declaran conocer y se detallan en el libro de Inventario respectivo y cuya tasación se ha efectuado de común acuerdo entre los socios; siendo dicho capital suscripto e integrado por los mismos en la siguiente proporción: el señor Benito Gómez Rivas doscientas cuotas o sean veinte mil pesos, el señor Federico Francisco Degenhardt doscientas cuotas o sean veinte mil pesos y la señorita Rosario Cecilia Gómez doscientas cuotas o sean veinte mil pesos. — Quinta: Cuando el giro de los negocios lo hiciera necesario la asamblea de socios podrá resolver, con el quórum y la mayoría de votos legales, el aumento del capital social. — En este caso los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas cuotas, las que serán adjudicadas por partes iguales a cada uno. — Si alguno o algunos de los socios no suscribiera nuevas cuotas las que a él o éllos le correspondieran, serán prorrateadas entre los restantes socios y por partes iguales a cada uno. — En caso de que los socios no se interesaren y siempre que no excediese al máximo legal establecido, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero por resolución unánime de los demás.— Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios Federico Francisco Degenhardt y Rosario Cecilia Gómez, que quedan designados Gerentes de la misma en este acto y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta; quedándoles prohibido comprometer a la sociedad en fianzas o negociaciones ajenas a la misma. — Para que la documentación de la sociedad tenga validez deberá llevar la firma de los dos Gerentes. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios, sin perjuicio de los parciales que se realizaran cuando lo requieran dos de los socios. — Los balances generales se considerarán aprobados, estén o no firmados, si ninguno de los socios formula observación a los mismos dentro de los quince días de haber quedado exhibido. — De las utilidades realizadas y líquidas que pudieran obtenerse se separará el cinco por ciento para la reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas que sean titulares. — Las pérdidas que hubiere serán soportadas por los socios también en proporción a sus cuotas. — Octava: Sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuando alguno de los socios decidiera la venta de sus cuotas de capital, queda expresamente obligado a ofrecerlas, en primer término, a los demás socios; adjudicándose entre todos y en la forma dispuesta en la cláusula quinta, el capital del socio saliente. Si alguno de los socios no tuviere interés en la parte que le corresponda, la misma podrá ser tomada por todos o por algunos de los demás socios y la adjudicación se hará en la forma precedentemente establecida. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán seguir como socios de la entidad, unificando su representación si heredan dos o más personas. Si él o los herederos deciden vender su participación, sin perjuicio de observarse la disposición del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedan obligados a dar preferencia en la compra a los demás socios, en cuyo caso se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula anterior. — Décima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Undécima: Al disolverse la sociedad, por cualquier causa, la liquidación se efectuará por medio de los Gerentes. Después de cancelado el pasivo y gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Duodécima: Esta sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio a los efectos de su funcionamiento y este contrato se publicará en el Boletín Oficial conforme a lo dispuesto por el artículo cinco de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Al solicitar la inscripción se hará el depósito de los fondos integrados por los socios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la ley citada. — Décima-tercera: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la presente, serán resueltas por el voto de los socios que representen las dos terceras partes del capital social, rigiéndose en todo lo no previsto en este contrato por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo tales conceptos dan por finalizada esta sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmando todos los socios el presente documento habilitado con el sellado de ley, en el lugar y fecha consignados al comienzo. E|línea: Cecilia. Vale. Firmado: Benito Gómez Rivas; Rosario C. Gómez; F. Degenhardt. E|línea: Cecilia. Vale. Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.15|6-Nº 17.003-v.22|6|49

.ARTINI Y ROSSI (ARGENTINA)

Sociedad de Responsabildiad Limtada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura número doscientos ochenta y uno, de fecha diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, doctor Jorge H. Guerrico, al folio 649 vuelto del Registro 187, se aclara y rectifica el contrato social de "MARTINI Y ROSSI (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en lo que se refiere a la participación que tienen en la misma los socios Conde Lando Rossi de Montelera, Marquesa Elena Rossi de Montelera de Spinola y Marquesa Alda Rossi de Montelera de Morra Di Lavriano, modificándose con tal motivo el artículo Décimo Primero de dicho contrato, el que queda redactado así: Décimo Primero: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se efectuará balance general del activo y pasivo de la sociedad, y tanto las utilidades como las pérdidas que resulten serán distribuídas entre los socios en proporción a la participación que cada socio tenga en la Sociedad. — A este efecto se deja constancia que el aporte de c..pital corresponde a los socios en la siguiente proporción: a) Conde Lando Rossi de Montelera, Marquesa Elena Rossi de Montelera de Spinola y Marquesa Alda Rossi de Montelera de Morra di Lavriano, en conjunto y en la proporción de seis partes para el primero y de cuatro partes para cada una de las dos restantes; quinientas cuotas que importan un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda legal. b) Conde doctor Theo Rossi de Monte-

lera, trescientas cuotas, que importan setecientos cincuenta mil pesos moneda legal. — c) Conde doctor Metello Rossi de Montelera, trescientas cuotas, que importan setecientos cincuenta mil pesos moneda legal. — d) Conde doctor Napoleone Rossi de Montelera, trescientas cuotas, que importan setecientos cincuenta mil pesos moneda legal. — e) Marquesa Teofila Alejandra Rossi de Montelera de Spinola, doscientas cuotas, que importan quinientos mil pesos moneda legal. — f) Marquesa Valeria Rossi de Montelera de Litta Modignani, doscientas cuotas, que importan quinientos mil pesos moneda legal. Y d) Condesa Ada Rossi de Montelera de d'Harcourt, doscientas cuotas, que importan quinientos mil pesos moneda legal. — En tal forma el capital social importa cinco millones de pesos moneda legal, dividido en dos mil cuotas de dos mil quinientos pesos moneda legal cada cuota. — A la vez, y con motivo del cambio de domicilio de los gerentes de la sociedad, se ha modificado el artículo séptimo que queda redactado así: Séptimo: A los efectos legales a que haya lugar quedan designados cogerentes el Señor Aurelio Ferreri, italiano, y el señor Lorenzo Coppo, italiano, ambos domiciliados en la calle Lavalle número mil cuatrocientos treinta, cuyas funciones serán las de subgerentes, pudiendo ejercer la representación de la sociedad sobre la base de los respectivos poderes que con tal carácter le han sido conferidos con anterioridad. — Testado Artículo, no vale. — Enmendado, constancia, artículo, vale.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Enmendado "9", vale. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|6.-Nº 16.971.-v.22|6|49

SOCIEDAD COMERCIAL "ALGODONERA URQUIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial"

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del Doctor Hugo Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto y cláusula modificatoria del contrato:

Folio 339: Escritura Número Doscientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Mariano Castro, español, casado, domiciliado en la calle Burela número mil ochocientos sesenta y dos; don José Pedro Figliomeni Antico, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Puán número ochocientos ochenta y ocho; don Jesús Casal, español, casado, domiciliado en la calle Burela número mil ochocientos sesenta y dos; doña Teresa Olga Romano de Dedés, italiana, viuda de don Jovita Dedés, domiciliada en la calle Cádiz número cuatro mil sesenta y nueve; don Francisco Calvo, español, casado, y don Alberto Domingo Dedés, argentino, soltero, domiciliados en la calle Cádiz número cuatro mil sesenta y nueve, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: que habiendo los comparecientes resuelto de común acuerdo asociarse, formalizan por este acto un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: Entre los comparecientes, se declara constituída la SOCIEDAD COMERCIAL "ALGODONERA URQUIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" por el término de cinco años ,con opción a cinco años más, a contar desde el día primero de Mayo del año en curso, a cuya fecha retrotraen todos sus efectos. Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal, dedicarse a la industrialización del algodón en todas sus formas, cardado, hilado, hidrofilado, etcétera, así como todo ramo afines. — Se establece que la Sociedad podrá asimismo comerciar todos sus productos y realizar actos, trabajos, y operaciones anexos a su objeto principal, o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de bienes inmuebles y muebles, instalaciones y maquinarias que le sean de utilidad y conveniencia para sus fines, como también adquirir derechos o acciones activos y pasivos y fondos de comercio. Dichos bienes, podrán ser enajenados a cualquier título, hipotecarlos, prendarlos, así como constituirles servidumbres y cualquier otro derecho real. Podrá también negociar o manufacturar mercaderías por cuenta propia y ajena, ya sea de sus asociados o no, adquiriéndolas o recibiéndolas en consignación o depósito. Queda convenido que la Sociedad, podrá ampliar el rubro de los negocios que hoy forman su objeto, extendiéndolo a otra clase de operaciones y negocios mercantiles, usando para todo lo expuesto, si lo consideran necesario, marcas propias, que se registrarán oportunamente. Tercera: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios, en esta Capital, calle Ceretti número dos mil cuatrocientos sesenta pudiendo nombrar agentes, e instalar sucursales en cualquier punto, dentro o fuera del Territorio de la República. Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo exclusivo de los socios Mariano Castro, José Pedro Figliomeni Antico y Francisco Calvo, con el carácter de Gerentes y el uso de la firma social adoptada, estará a cargo de dos de cualquiera de los tres socios, con todas las facultades legales y además las siguientes: Otorgar poderes especiales y generales. — Representar a la Sociedad lo que podrán hacer también individualmente ante las Autoridades nacionales, provinciales o municipales, y demás reparticiones públicas tales como la Municipalidad, Impuestos Internos, Impuesto a los Réditos, Obras Sanitarias de la Nación, Caja de Jubilaciones, Instituto de Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, Tribunales del Trabajo, Cámara de Conciliación, etcétera, como también ante los Tribunales de Justicia de la Nación o de las Provincias de cualquier fuero y jurisdicción, con facultad para contestar o entablar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo declinar o prorrogar jurisdicciones poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, cobrar, percibir, otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas, otorgar y firmar escrituras públicas e instrumentos privados que fueren necesarios. Tendrán facultad asimismo dos cualquiera de ellos, para celebrar contratos de locación y sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, y cualquier otro Establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro; solicitar créditos con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; intervenir en licitaciones públicas y privadas, nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; intervenir por la Sociedad, en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias, aún cuando no tengan relación directa con el objeto social. Los gerentes suscribirán, siempre y en todos los casos, los documentos, contratos, cheques, escrituras, y demás papeles y obligaciones sociales, con su firma particular, precedida de la denominación social. Quinta: La Sociedad podrá incorporar nuevos socios, así como disponer habilitaciones o cualquier otra forma de mejora, para premiar la competencia y estimular la laboriosidad de sus empleados y obreros. Tanto en lo que se refiere a la incorporación de nuevos socios como a la transferencia en todo o en parte de la cuota de un socio, los socios convienen expresamente que ello sólo será posible en el caso de que todos estén conformes, renunciando al derecho de ocurrir al Juez de Comercio a que alude el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Queda expresamente convenido que si alguno de los socios resolviera ceder sus derechos o cuotas que le corresponda en la Sociedad, los otros socios tendrán el derecho de preferencia para adquirirlas al precio que resulte del último balance, más un premio que no podrá exceder del diez por ciento. Sexta: El capital social, lo constituye la suma de Ciento Setenta Mil pesos, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda que han suscripto los socios en la proporción siguiente: El Señor Mariano Castro, cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos; el Señor José Pedro Figliomeni Antico, cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos; el Señor Jesús Casal, cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos; la Señora Teresa Olga Romano de Dedés, ciento treinticuatro cuotas, o sean trece mil cuatrocientos pesos; el señor Alberto Domingo Dedés, ciento treintitrés cuotas, o sean trece mil trescientos pesos, y el Señor Francisco Calvo, ciento treintitrés cuotas, o sean trece mil trescientos pesos; que han suscripto los socios íntegramente. Séptima: La contabilidad social deberá llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, siendo facultativo de os socios elegir su sistema. Anualmente al día treinta de Abril, se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resuelva realizar. Para la confección de los balances se tendrán en cuenta las siguientes bases: las maquinarias, herramientas, muebles y útiles, serán castigados en los precios de los inventarios anteriores o de compra en un tanto por ciento que no podrá exceder del diez. Los materiales y mercaderías elaboradas y en ejecución se tomarán a su precio de costo. Los deudores morosos se amortizarán por la cuenta de "Ganancias y Pérdidas", proporcionándolas a su probabilidad de cobro. El balance a que se refiere esta cláusula, determinará la ganancia de cada ejercicio, destinando el cinco por ciento de las mismas al fondo de reserva legal, hasta completar la suma exigida por la ley y se tendrá por aprobado una vez conformado por los socios con su firma o también si transcurridos quince días desde su conocimiento no lo observaren. Octava: Una vez aprobado el balance, a las utilidades disponibles se les dará el siguiente destino: el diez por ciento se acreditará a la cuenta de fondos de Reserva Social y el excedente, siempre que no se resolviera aumentar el capital social, será repartido entre los socios dentro de los noventa días de la fecha del cierre del ejercicio, y siempre que las finanzas de la Sociedad lo permitieren, en la siguiente proporción: Al socio Mariano Castro, el veinticinco por ciento; al socio José Pedro Figliomeni Antico el veinticinco por ciento; al socio Jesús Casal el veinticinco por ciento; y el veinticinco por ciento restante, será distribuído por partes iguales, entre los socios Teresa Olga Romano de Dedés, Alberto Domingo Dedés, y Francisco Calvo. Novena: Los socios administradores Señores Mariano Castro, José Pedro Figliomeni Antico, y Francisco Calvo, desempeñarán sus funciones dedicando todo el tiempo que les sea necesario al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales pero sin perjuicio de los trabajos o actividades que actualmente desempeñan en otros ramos, trabajos éstos que nunca podrán constituir actividades en competencia con los intereses de la Sociedad que se constituye. Décima: Los socios Señores Castro, Figliomeni Antico y Calvo, en su carácter de socios administradores, gozarán de una remuneración mensual que oportunamente se fijará de común acuerdo, en recompensa de sus tareas y mientras duren éstas, así como en el caso de ausencia autorizada, enfermedad, o impedimento forzoso. Esta retribución cesará en caso de abandono voluntario de sus tareas o de ausencia injustificada. Décima Primera: Decidida la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, la gerencia procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyendo el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas integradas. Se agrega a las causas de disolución social que determina el Código de la materia, la pérdida en un sesenta por ciento del capital, y siempre que los socios por mayoría no resolvieran integrarlo. Los que no estén de acuerdo deberán ceder sus cuotas a los restantes, y su capital será abonado de acuerdo al capital líquido del balance que determina la pérdida. La reintegración se hará conforme a lo establecido en la cláusula décima segunda. Décima Segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán resolver la incorporación de los herederos de aquél, siempre que haya consentimiento unánime de los mismos. Los socios sobrevivientes, podrán asímismo, hacerse cargo del capital del socio fallecido, en cuyo caso deberá satisfacer el importe a la sucesión en ocho cuotas trimestrales, iguales, con el cinco por ciento de interés anual. Décima Tercera: De todas las resoluciones que interese a la Sociedad, se dejará constancia en un Libro de Actas. Los acuerdos deberán ser firmados por los socios. Décima Cuarta: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse, con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte por el tribunal arbitral que se constituíra, nombrando un árbitro por cada parte en disidencia y en caso de no haber acuerdo, por un tercero designado por los mismos. Décima Quinta: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las correlativas en el Código de Comercio. Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Carlos G. Menica y don Ricardo A. Garibaldi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Mariano Castro. — José Pedro Fligliomeni Antico. — Jesús Casal. — Teresa O. R. Vda. de Dedés. — Francisco Calvo. — Alberto D. Dedés. — Tgo.: Carlos G. Menica. — Tgo.: Ricardo A. Garibaldi. — Hay un sello. — Ante mí: Joaquín D. Repetto. — Concuerda con su original que pasó ante mí en este Registro doscientos noventa y seis a mi cargo. — Para la Sociedad Comercial "Algodonera Urquiza, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial" expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta numerados correlativamente del: ochocientos catorce mil ochocientos cuarenta al presente en que termina que sello y firmo a los trece días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Joaquín D. Repetto. — Hay dos sellos. — "Cláusula modificatoria. Primera: Entre los comparecientes se declara constituída la Sociedad Comercial "Algodonera Urquiza, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el término de cinco años a partir del día primero del año en curso a cuya fecha retrotraen todos sus efectos". E. líneas: de — árbitros. Vale. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.15|6-Nº 17.024-v.22|6|49

"CERAMICA RIO LUJAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Antonio Capria, argentino, Eduardo Bruce Covey, norteamericano, Otto Federico Drexler, alemán, Juan Carlos Marsicovetere, argentino, Rafael Alberto Rodríguez Moreno, argentino, Bernabé Rüiz Guiñazú, argentino, Miguel Tricarico, argentino y Federico Werner, alemán, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Abril del corriente año, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "CERAMICA RIO LUJAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cerrito 1010, sin perjuicio de establecer Sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye con el objeto de instalar una fábrica para la Industria de la Cerámica, en Estación Río Luján F.C.C.A.

(General Mitre) a cuyo fin adquirirá una fracción de campo situada en ese lugar compuesta de 107.730 m.2 (Ciento siete mil setecientos treinta metros cuadrados). La Sociedad se dedicará a la fabricación en especial de ladrillos en sus diversas formas, y de todos los anexos de la cerámica en general, pudiendo ampliar sus operaciones y realizar todos los actos de comercio que estén permitidos por las Leyes y adquirir bienes inmuebles, venderlos e hipotecarlos. — Tercera: La Sociedad se constituye con un capital de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas veinte cuotas de mil pesos m|n. cada una. — Cuarta: El término de duración será de treinta años a contar desde la fecha. — Quinta: La Sociedad será administrada por dos gerentes que tendrán a su cargo la administración y representación legal de la Sociedad. Se designan para estos cargos a los socios señores: Miguel Tricarico y Rafael A. Rodríguez Moreno. La dirección de la fábrica, estará a cargo de los señores Otto Federico Drexler y Federico Werner. — Sexto: Anualmente el treinta de Abril de cada año se practicará un balance general y las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal (art. 20 Ley 11.645) 5% para fondo de reserva especial, y el noventa por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporciones a sus aportes. — Séptima: En caso de disolución de la Sociedad o liquidación, ésta estará a cargo de los gerentes, ajustándose la misma a las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Octavo: El capital social de Trescientos veinte mil pesos m|n. queda suscripto en la siguiente forma: Miguel Tricarico: ciento veinte mil pesos m|n.; Eduardo Bruce Covey, cincuenta mil pesos moneda nacional; Otto Federico Drexler, cincuenta mil pesos m|n.; Federico Werner, diez mil pesos m|n.; Antonio Capria, treinta mil pesos m|n.; Rafael A. Rodríguez Moreno, veinte mil pesos m|n.; Bernabé Ruiz Guiñazú, veinte mil pesos m|n.; Juan Carlos Marsicovetere, veinte mil pesos m|n. — Noveno: Dentro de las condiciones establecidas, lo dispuesto en la Ley común y en especial la Ley 11.645 dan por constituída la Sociedad "Cerámica Río Luján. Sociedad de Responsabilidad Limitada". El domicilio de los socios, es en la calle Cerrito Mil diez de la Capital Federal. (Firmado): Eduardo Bruce Covey. — Federico Werner. — Antonio Capria. — Juan Carlos Marsicovetere. — Bernabé Ruiz Guiñazú. — Miguel Tricarico. — Rafael A. Rodríguez Moreno. — Otto Drexler. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|6-Nº 17.005-v.22|6|49

"SANFRAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Doscientos Catorce. En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores Antonio Benito Barrio, casado, domiciliado en la calle Estrada número tres mil cincuenta y uno de la localidad de Olivos y accidentalmente en ésta; José María Mendiola, soltero, domiciliado en la calle Lavalle número mil quinientos catorce, y Gabino Basilio Mateo, soltero, con domicilio en la calle Renán número mil doscientos cuarenta y cuatro, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a dejar formalizado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Mayo del año en curso, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo el rubro de "SANFRAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede principal en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Belgrano número novecientos noventa, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto: a) La importación, exportación, compra y venta de toda clase de artículos, materias primas y mercaderías en general, y especialmente productos manufacturados, implementos y maquinarias para cualquier género de industrias; b) Comisiones, representaciones y consignaciones; c) Compra y venta de inmuebles, urbanos y rurales, construcción de edificios, cualquiera fuere el destino de los mismos, ya sea por cuenta propia o ajena, y su explotación bajo cualquier forma; d) Compraventa de títulos y acciones; e) Tomar participación en otras sociedades, constituídas o a constituirse, sea cualquiera su forma y objeto, y finalmente todo género de operaciones financieras, comerciales e industriales que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales enumerados sin carácter limitativo. — Tercera: Su duración se establece por el término de Cuatro Años, a contar del primero de Mayo en curso, considerándose automáticamente prorrogada por períodos de igual duración, siempre que por mayoría de votos no se resolviera su disolución, con una anticipación mínima de seis meses a cada uno de esos vencimientos. Al vencer el plazo fijado o cada una de sus prórrogas, podrá cualquiera de los socios retirarse de la Sociedad, debiendo hacer conocer su decisión a los demás socios mediante telegrama colacionado, con seis meses de anticipación; en tal caso podrá la Sociedad o cada uno de sus demás componentes, individualmente, adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole el total que le correspondiera por todo concepto en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, documentadas en pagarés a cada uno de los cuales se agregará el importe resultante por intereses calculados al tipo bancario vigente en ese momento. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas en dinero efectivo, que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: el señor Barrio, ciento dos cuotas, y cada uno de los otros socios cuarenta y nueve cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, en calidad de Gerentes, requiriéndose para todos los actos que signifiquen obligar a la Sociedad la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. Podrán así usar del rubro social para todos los actos que requieren mandato expreso de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la mayor amplitud, y especialmente: efectuar toda clase de operaciones financieras o bancarias con establecimientos privados u oficiales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y cualesquiera otros creados o a crearse, tanto en esta República como en cualquier país extranjero, estando facultados para aceptar todas las exigencias que se les formulara de conformidad a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentaciones; abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero, valores, títulos, acciones y cualesquiera otros documentos negociables; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, giros, cheques y demás papeles negociables; girar contra depósitos o en descubierto, conforme a las autorizaciones que se concedieran; solicitar descuentos, tomar cartas de crédito, emitir y firmar recibos de depósito, warrants y demás que fueren necesarios; tomar dinero prestado de los Establecimientos bancarios citados o de particulares, con o sin garantías reales o personales, por los plazos y condiciones que estimen convenir; caucionar títulos y acciones, celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, fletamentos o embarque; suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos y seguros; registrar marcas de fábrica y patentes de invención. Podrán, asimismo, representar a la Sociedad ante todas las reparticiones de la administración nacional, provincial o municipal y ante entidades de cualquier índole, incluso ante las Aduanas, Ministerios, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Marina Mercante Nacional, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, incluyendo Tribunales del Trabajo, ante todos los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderados en todos los asuntos que tuviere, como actora o demandada, pudiendo concurrir a audiencias y absolver posiciones cada uno de los Gerentes, separada e indistintamente, considerándose suficiente a tal fin la presencia de uno cualesquiera de ellos. Podrán también conferir poderes generales y especiales, con todas las facultades inherentes a la índole de cada mandato, y revocarlos en cualquier momento. La Sociedad podrá también designar otros Gerentes administradores fuera de los aquí nombrados, apoderados generales y|o especiales, estableciendo en cada caso los sueldos, funciones y retribuciones de cada uno, mediante Acta que se asentará en el libro rubricado que se llevará al efecto, firmando por intermedio de sus representantes legales todos los instrumentos públicos y privados que se requiera para el cumplimiento de los fines enunciados, que no se consideran como limitativos. Unicamente para el endoso de documentos negociables para depositar en las cuentas bancarias de la Sociedad será suficiente la firma de uno solo cualesquiera de los Gerentes. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas que resulten una vez aplicadas las sumas que consideren convenientes para amortizaciones, se aplicará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; el saldo restante se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus respectivas cuotas. — Séptima: Todas las decisiones que interesen a la marcha de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos, computándose cada cuota como un voto; sus resoluciones serán asentadas en el libro de Actas. Los tres socios podrán también dedicarse a otras actividades siempre que presten la debida atención a las funciones a su cargo en esta Sociedad, debiendo en cada caso, hacer saber a los demás socios esas otras actividades y recabar su aprobación, que se hará constar por medio de acta. — Octava: En caso de que alguno o algunos de los socios resolviera transferir todas o parte de sus cuotas, deberá hacerlo saber a los demás socios para que puedan optar por su adquisición dentro de los diez días de notificados, en igualdad de condiciones con un tercero. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, pasarán sus cuotas a poder de sus herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación continuando en la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones que aquél. — Décima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación y disolución de la Sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de no llegar a un acuerdo, recurriendo al Presidente de la Bolsa de Comercio para su nombramiento, si no concordaran; el fallo que así se pronuncie será inapelable y la parte que no lo acatase o dificultase su ejecución pagará en cada caso una multa que será fijada en el mismo fallo. Unicamente podrá exigir su cumplimiento podrá recurrirse a la vía judicial, a cuyo fin se someten las partes desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Undécima: En todo lo demás no previsto en forma expresa en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley de la materia. Bajo las once cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran los comparecientes, por ante mí y los testigos señores don José Víctor Noriega y don Julio Hersalis, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. B. Barrio. — J. M. Mendiola. — G. B. Mateo. — José Víctor Noriega. — Julio Hersalis. — Hay un sello. — Ante mí. — J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos seis vuelto del Registro setenta y dos, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números: quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete, quinientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho, quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve y el presente quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa, que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. Steinman. — Hay un sello. — Entre líneas: pudiendo - caso. Vale.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|6-Nº 16.983-v.22|6|49

EDIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 548 vto. — Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Cuarenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, y testigos que suscriben, comparecen los señores don Pablo Spallino, que firma "P. Spallino", y expresa ser de estado civil soltero, hijo de don Miguel Spallino y de doña Gaetana Zito, domiciliado en la calle Uruguay número novecientos cincuenta; don Juan Maulini, que firma "J. Maulini", y declara ser casado en primeras nupcias con doña María Malinverni, y don Franco Tognini, que firma "F. Tognini", y manifiesta ser como el anterior casado en primeras nupcias con doña Trieste Medusi, los dos últimos domiciliados en la calle Cangallo número mil cuatrocientos nueve; todos los comparecientes de nacionalidad italiana, mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar el presente contrato bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída en la fecha entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación "EDIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Belgrano número ochocientos treinta y cinco, pudiendo establecer sucursales, ya sea en la Capital o en el interior. — Segunda: El término o plazo de la sociedad será de dos años, a partir de la fecha. — Sin embargo, si con seis meses de anticipación al término establecido, ninguno de los socios manifestare su voluntad expresa por medio de telegrama colacionado enviado a sus coasociados, de no continuar en la sociedad, ésta se entenderá automáticamente prorrogada por dos años más, procedimiento que se adopta para períodos sucesivos, rigiendo las mismas cláusulas. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de construcciones en general e instalaciones industriales, pudiendo, asimismo, negociar en todos los ramos similares o afines al expresado. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una de ellas. — Dicho capital social totalmente suscripto, es aportado por los socios en dinero efectivo e integrado por los mismos de la siguiente forma: don Pablo Spallino, Trescientas cuotas, o sea la cantidad de Treinta mil pesos moneda nacional, de los cuales integra en este acto el cincuenta por ciento; don Juan Maulini, Cien cuotas, o sea la suma de Diez mil pesos de igual moneda, de los cuales integra en este acto el cincuenta por ciento, y don Franco Tognini, Cien cuotas, o sea la cantidad de Diez mil pesos, también moneda nacional, de los cuales integra en este acto el cincuenta por ciento. — Los socios señores Juan Maulini y Franco Tognini, quedan facultados para efectuar aportes de capital, hasta alcanzar el capital aportado por su consocio señor Pablo Spallino. — Quinta: La Sociedad será administrada por el socio señor Pablo Spallino, quien queda designado gerente de la misma, con los deberes, derechos y obligaciones que la Ley y este contrato le imponen, el cual tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales. — Sus facultades serán las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal y demás Instituciones similares o análogas, así oficiales como particulares, y aceptar las respectivas Cartas Orgánicas y Reglamentos; solicitar créditos, descuentos y préstamos; efectuar depósitos y extraerlos; operar en cuenta corriente y librar, endosar, cobrar y negociar cheques, letras de cambio, vales, giros, créditos, documentarios y pagarés. — Solicitar de otras entidades comerciales o civiles, o de simples particulares, créditos, descuentos, anticipos de dinero o de valores negociables. — Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial,

civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales por créditos a favor de la sociedad. — Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Conferir poderes generales y especiales. — Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, o de Municipalidades o de particulares. — Realizar operaciones de importación y|o exportación por cualquier Aduana habilitada de la República, presentando los pedidos de permisos, solicitudes, declaraciones juradas, etcétera, que establezcan las disposiciones vigentes a la época, para lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos y documentos privados fueren menester. — Queda absolutamente prohibido al Gerente emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas e intereses ajenos a la sociedad y otras garantías. — Esta enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo. — El socio gerente señor Pablo Spallino, podrá —cuando así lo creyera conveniente— delegar en otra persona o personas el cargo de gerente que en este acto se le asigna, con las mismas facultades a él acordadas. — Sexto: Toda decisión de los socios se adoptará por unanimidad y sus resultados deberán asentarse en un libro especial que se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. Séptimo: Anualmente, al día treinta y uno del mes de diciembre se practicará un balance e inventario general de las operaciones de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se desearen efectuar en cualquier momento, y previa la aprobación del mismo, las utilidades que arroje aquél se repartirán así: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento exigido por la Ley. — Hecha la reserva expresada, el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento para el socio señor Pablo Spallino, y veinte y cinco por ciento para cada uno de los otros dos socios señores Juan Maulini y Franco Tognini. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en partes iguales. — La Contabilidad se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. — Octavo: Los socios podrán dedicarse a otras ocupaciones o negocios, siempre que no sean iguales o similares a los que forman el objeto social. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios se practicará un balance general dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, siendo facultativo del socio o socios que quedaren optar por: a) Hacerse cargo del activo y pasivo abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado el capital y utilidades que pudieren corresponderle en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más un interés del seis por ciento anual; b) Continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar personería, haciéndose constar que el representante que se designe no tendrá más funciones que la de intervenir en las decisiones sobre la marcha de la sociedad, y c) Disolver y liquidar la sociedad en la forma prescripta por la Ley. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato y de puntos no comprendidos en él, serán resueltas de conformidad a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y subsidiariamente a las del Código de Comercio. — Bajo las disposiciones de las diez cláusulas precedentes —a cuyo cumplimiento fiel e invariable se obligan conforme a derecho—, los comparecientes dan por constituída la sociedad de la referencia. — Así la otorgaron, ratificándose previa lectura, y firmaron juntamente con los testigos, vecinos y hábiles, don Andrés Luis Merello y don Juan Andrés Arrizabalaga, por ante mí, doy fe. — P. Spallini. — J. Maulini. — F. Tognini. — A. Merello. — J. A. Arrizabalaga. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Foussats. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Edil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio —extendido en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno de ellos, números sucesivos, cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve al cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y dos, Serie I—, que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: disposiciones. Vale.

Buenos Aires, diez junio de 1949. — "diez", vale. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|6-Nº 16.981-v.22|6|49

GUIDI HNOS. Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital Federal, al día uno de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, los contratantes, señores Leopoldo Lannegrasse, que firma "Leopoldo Lannegrasse", argentino, soltero; Aldo Bartolomé Lorenzo Demicheli, que firma "A. B. L. Demicheli", argentino, casado; Hamleto Guidi, que firma "Hamleto Guidi", argentino, casado y Jorge Horacio Guidi, que firma "Jorge Horacio Guidi", argentino, casado; todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Guardia Nacional número novecientos ochenta y siete, de esta Ciudad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará con el nombre de "GUIDI HNOS. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Capital m$n. 100.000". — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Guardia Nacional número novecientos ochenta y siete, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República. —Tercera: El objeto social lo constituye la construcción de perforaciones semisurgentes y afines, pudiéndose realizar cualquier otra actividad siempre que exista unanimidad entre los socios expresada en el libro de actas de la sociedad. — Cuarta: Tendrá una duración de cinco años, a partir de la fecha del presente, prorrogable a su término por otro período de cinco años más, si los socios seis meses antes de su finalización no hicieran expresa manifestación en contrario mediante telegrama colacionado. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal que los socios suscriben totalmente en partes iguales e integrando en este acto el cincuenta por ciento a razón de ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada uno en materiales, maquinarias, herramientas y muebles y útiles, adquiridos con anterioridad a la fecha del presente por los mismos en las proporciones indicadas, de acuerdo con el inventario firmado de conformidad. El cincuenta por ciento restante lo integrarán los socios a razón de ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada uno, a medida que el desarrollo de la sociedad lo exija. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por todos los socios en calidad de gerentes, quienes no podrán comprometer la firma social con fianzas y garantías a terceros. Los cheques que se libren llevarán la firma conjunta de dos socios indistintamente cualesquiera de ellos. Quedan facultados para solicitar préstamos de dinero a los Bancos oficiales y o particulares, adquirir inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos, etc., y todos los actos y contratos, operaciones, etc., indispensables para cumplir el objeto social. La mención de estas facultades son meramente enunciativas y no restringen las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Cada socio podrá retirar mensualmente con imputación a gastos generales las sumas que fijaren oportunamente en el libro de actas rubricado de la sociedad. — Octava: La sociedad llevará la contabilidad en legal forma. El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año, a fin del cual se practicará el balance general para determinar su resultado comercial. Las bases para confeccionar el balance general serán las siguientes: a) Los bienes materiales susceptibles de ser enajenados serán valuados al precio que arrojen los libros de contabilidad; b) Los inmuebles y demás bienes de activo fijo se amortizarán conforme a lo dispuesto por la Dirección General Impositiva; c) Del monto de las utilidades se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, distribuyéndose el noventa y cinco por ciento restante entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. Dentro de los cuarenta días de finalizado cada ejercicio los socios se convocarán en asamblea para considerar el balance anual, y se tendrá por aprobado con la resolución favorable asentada en el libro de actas de los socios cuyos votos representen el setenta y cinco por ciento del capital. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualesquiera de los socios, los sobrevivientes o capaces resolverán si ejercitan el derecho de opción de compra de las cuotas del socio fallecido o incapacitado o si incorporan a sus herederos, dejándose constancia en acta. En el primer caso la transferencia de las cuotas se operará de inmediato con la sola ejercitación del derecho de opción a favor de los sobrevivientes o capaces en proporción a sus aportes y sus valores abonados a los sucesores del fallecido o incapacitado en cuatro cuotas semestrales a contar de la fecha de producido el deceso o incapacidad con más intereses del seis por ciento anual. El haber de los sucesores se determinará tomando el balance del último ejercicio más las utilidades realizadas hasta ese momento. Si optaran por la incorporación de los herederos será condición indispensable que éstos unifiquen su representación. — Décima: Las resoluciones que se tomen deberán asentarse en el libro de actas y llevarán la firma de los que hubieren intervenido. Para la alteración de las convenciones contenidas en el presente se requerirá el voto unánime de todos los socios. Para las demás cuestiones será suficiente el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital. — Undécima: Los socios podrán retirarse en cualquier momento, haciéndose definitivo el retiro luego de finalizado el ejercicio y desde el día siguiente al de aprobación del balance general, abonándosele el haber social que resulte del mismo, en tres cuotas trimestrales iguales con un interés del seis por ciento anual. El retiro de cualesquiera de los socios no implica la disolución de la sociedad. La liquidación será resuelta por el voto favorable de los socios que representen la totalidad del capital designándose a dos de éstos como liquidadores, efectuándose la partición del haber resultante en partes iguales. — Duodécima: Cualquier divergencia entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, excluída la vía judicial. En caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Extendido el presente en tres sellos de diez centavos cada uno, números: cuatrocientos veintinueve mil ochocientos ochenta y cuatro; cuatrocientos veintinueve mil ochocientos ochenta y seis y cuatrocientos veintinueve mil ochocientos ochenta y siete, cuyo contenido leído y ratificados que fueron con su lectura, firman de conformidad cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y en la fecha ut-supra indicados. — Firmado: Leopoldo Launegrasse. — A. B. L. Demicheli. — Hamleto Guidi. — Jorge Horacio Guidi.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|6-Nº 17.002-v.22|6|49

LIBRERIA Y EDITORIAL, LA FACULTAD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento del veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se ha realizado la cesión y transferencia de las cuotas de capital de la Sociedad denominada "LIBRERIA Y EDITORAL, LA FACULTAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", del modo y forma que se expresa a continuación: a) Don Ricardo Eugenio Novelli al Doctor don Felipe Abraham Espil, treinta y dos cuotas de un valor nominal de quinientos pesos moneda nacional cada una, por la suma de veinte mil trescientos diez y ocho pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional. — b) Don Ricardo Eugenio Novelli a don Héctor Roberto Espil diez y seis cuotas de un valor dominal de quinientos pesos nacionales cada una, por la suma total de diez mil ciento sesenta y cuatro pesos treinta y dos centavos nacionales. — c) Don Ricardo Eugenio Novelli al doctor Juan Rodolfo Espil diez y seis cuotas de un valor nominal de quinientos pesos cada una, por la suma total de diez mil ciento sesenta y cuatro pesos treinta y dos centavos moneda nacional. — d) Don Ricardo Eugenio Novelli al doctor don Jorge Antonio Aja Espil diez y seis cuotas de un valor nominal de quinientos pesos nacionales cada una, por la suma total de diez mil ciento sesenta y cuatro pesos treinta y dos centavos moneda nacional. — e) Doña Juana Angela Di Jacobo de Masaroni, como única y exclusiva sucesora de los derechos sociales de su difunto esposo, don Antonio Masaroni, a doña María Celia Espil de Villaverde treinta y dos cuotas de un valor nominal de quinientos pesos nacionales cada una, por la suma total de veinte mil trescientos diez y ocho pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional. — f) El doctor don Jaime Gerónimo Colominas a don Florencio Domingo Bozzini cuarenta y ocho cuotas de un valor nominal de quinientos pesos cada una, por la suma total de treinta mil cuatrocientos noventa y dos pesos noventa y seis centavos moneda nacional. — g) El doctor don Jaime Gerónimo Colominas a don José Ramón Torres treinta y dos cuotas de un valor nominal de quientos pesos nacionales cada una, por la suma total de veinte mil trescientos diez y ocho pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional. — h) Don José Luis Orden a don Abraham Isidoro Rosenzweig treinta y dos cuotas de un valor nominal de quinientos pesos cada una, por la suma total de veinte mil trescientos diez y ocho pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional. — i) Don José Luis Orden a don Miguel César Otamendi veintiuna cuotas de un valor nominal de quinientos pesos cada una, por la suma total de tres mil trescientos cuarenta pesos sesenta y siete centavos moneda nacional. — j) Don Héctor Enrique Pereyra a don Miguel César Otamendi diez y nueve cuotas de un valor nominal de quinientos pesos nacionales cada una, por la suma total de doce mil setenta pesos trece centavos moneda nacional. — k) Don Héctor Enrique Pereyra al doctor Leandro Omar Russi ocho cuotas de un valor nominal de quinientos pesos nacionales cada una, por la suma total de cinco mil ochenta y dos pesos diez y seis centavos moneda nacional. — l) Doña Juana Angela Di Jacobo de Masaroni, como única y exclusiva sucesora de los derechos sociales de su difunto esposo, don Antonio Masaroni, al doctor don Leandro Omar Russi ocho cuotas de un valor nominal de quinientos pesos nacionales cada una, por la suma total de cinco mil ochenta y dos pesos diez y seis centavos moneda nacional. — m) Doña Delia Edith Rosenzweig de Savransky a don Abraham Isidoro Rosenzweig veintitrés cuotas de un valor nominal de quinientos pesos nacionales caca una, por la suma total de catorce mil seiscientos once pesos veintiún centavos moneda nacional. — n) Doña Delia Edith Rosenzweig de Savransky a doña Felisa Roseublit de Savransky diez y siete cuotas de un valor nominal de quinientos pesos nacionales cada una, por la suma total de diez mil setecientos noventa y nueve pesos cincuenta centavos moneda nacional. — Por el mismo instrumento se modificó la última parte del artículo cuarto del contrato social en la siguiente forma; ...Se designa para el primer período Presidente al doctor Alberto Espil, Vicepresidente a don Florencio Domingo Bozzini y secretario al doctor Jorge Antonio Aja Espil. — Buenos Aires, junio nueve de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.15|6-Nº 16.967-v.22|6|49.

NOBREGA, BACCARI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Quirno Costa, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Quinientos Veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, por una parte, los señores don Luis Raggio Nobrega, casado, argentino, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Gelly y Obes, dos mil doscientos once; don Carmelo Baccari, italiano, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de la localidad de Martínez, accidentalmente aquí, y don José Raggio Nobrega, casado, domiciliado en la calle Malabia dos mil ochocientos ochenta y cinco, de cincuenta y un años de edad, y por la otra don José Viola, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle José María Moreno mil doscientos cincuenta y cuatro, todos los comparecientes personas hábiles,

de mi conocimiento, doy fe, como que los nombrados en primer término comparecen por la Sociedad de Responsabilidad Limitada Nobrega - Baccari y Compañía, y don José Viola, por su propio derecho, y cuya personería acreditan con el contrato de Sociedad suscripto con fecha nueve del corriente mes y año ante el Escribano don Fernando Guevara Lynch, el que en testimonio tengo a la vista, y copiado textualmente dice así: Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparecen: el doctor Luis Raggio Nobrega, que firma "Luis R. Nobrega", domiciliado en la calle Gelly y Obes número dos mil doscientos once; don Carmelo Baccari, domiciliado en la calle Santa Fe dos mil cuatrocientos noventa y cinco, Martínez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital, y don José Raggio Nobrega, que firma "José R. Nóbrega", domiciliado en la calle Malabia número dos mil ochocientos ochenta y cinco, todos casados, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han convenido en formalizar el siguiente contrato de sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "NOBREGA, BACCARI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la importación y distribución de coches, ambulancias, tractores, repuestos e implementos agrícolas, artículos sanitarios y automóviles, cuya concesión u oferta pueda obtener el doctor Luis Raggio Nobrega, de la Sociedad Anónima Skoda Platense. — Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá: a) Comprar y vender los elementos mencionados anteriormente y todos aquellos que sean afines; b) Adquirir bienes inmuebles, venderlos o gravarlos por hipoteca u otros derechos reales a favor de particulares, sociedades o Bancos oficiales o particulares, incluso Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial Argentino; c) Realizar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, firmar letras, cheques, vales y pagarés, solicitar descuentos en cuentas corrientes, en pagarés o en cualquier otra forma con o sin garantía especial o con garantía prendaria. — Solicitar la apertura de créditos documentarios sobre el exterior; d) Suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Montevideo número mil ciento cincuenta y uno, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte del territorio de la República. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de tres años a contar desde la fecha. — Si una o más partes resolvieran retirarse de la sociedad, la misma podrá continuar sus actividades con el resto de los socios, efectuándose a efecto, la liquidación de ganancias o pérdidas, previo balance hasta el momento de su retiro; retirando su nombre de la firma. — La sociedad podrá disponer de un plazo de noventa días para reintegrar el capital aportado por el socio que se retire. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, representado por trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que fué integrado por los tres socios en partes iguales, en la siguiente forma: Cien mil pesos el doctor Luis Raggio Nobrega; Cien mil pesos el señor Carmelo Baccari; Cien mil pesos el señor José Raggio Nobrega. — Este capital podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, y en tal caso éstos tendrán preferencia para suscribirlo en la proporción de sus respectivas tenencias. — Sexta: La sociedad será administrada por los tres socios que la componen, quienes invisten además el cargo de Gerentes, siendo indispensable la firma del señor Carmelo Baccari, y otra de cualquiera de los otros dos socios. — Séptima: Se llevará un libro de actas y las resoluciones se asentarán en el mismo. — Los socios se reunirán periódica o mensualmente y cuando sea necesario. — Octava: De las utilidades líquidas realizadas que resulten se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y hasta éste llegue al veinte por ciento del capital suscripto. — Las ganancias y pérdidas, si las hubiere, serán por partes iguales, y no podrán ser retiradas las primeras hasta que no esté aprobado el balance general. — Noveno: Resuelta la liquidación de la sociedad, en el mismo acto, deberán nombrarse los liquidadores, a quienes se les otorgará las facultades necesarias para llenar su cometido. — Décimo: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de uno cualquiera de los socios, la sociedad podrá: a) Continuar con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación hasta el vencimiento del contrato; b) O entregarle la parte correspondiente a los herederos del mismo el capital y las utilidades que a su causante correspondiere en la sociedad a la fecha de su fallecimiento, de acuerdo a un balance que se practicará al efecto. — Undécima: Se designará auditor de la Sociedad a los efectos de su mejor control económico y financiero, al Contador Público Nacional señor don Américo E. Aliverti, y se le asignará una remuneración del tres por ciento de las ganancias líquidas, quien dirimirá toda duda o divergencia que llegue a suscitarse entre las partes, o bien se nombrará para este último caso amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Duodécima: Los socios podrán retirar cada uno hasta un mil pesos moneda nacional por mes a partir de la iniciación de las ventas de las mercaderías importadas que estén en los depósitos de la Sociedad, y a cuenta de sus respectivas utilidades y siempre que las hubiere.

— Décima Tercera: La Sociedad abrirá las cuentas bancarias que estime necesarias a nombre de "Nobrega, Baccari y Cía.", debiendo girarse los cheques y demás documentos con la firma del señor don Carmelo Baccari, y la de cualquiera de los otros dos socios. — Para las compras y ventas deberá procederse en la misma forma expresada. — Leída que les fué por mi el autorizante, se ratificaron en su contenido firmando, con los testigos del acto Don Alfredo Novelli, y don Abraham Sonkin, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Luis R. Nobrega. — Carmelo Baccari, José Nobrega. — A. Novelli. — A. Sonkin. — Hay un sello. — Ante mí: F. Guevara Linch. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos catorce del Registro ciento sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente en trescientos cincuenta y nueve mil doscientos cuatro, trescientos cincuenta y nueve mil doscientos cinco, y el presente que sello y firmo el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — F. Guevara Linch. — Honorarios $ 1.932". — Es copia Fiel de su original que he tenido a la vista doy fe, como que los señores Don Luis Raggio Nóbrega, Carmelo Baccari, y José Raggio Nóbrega, en el carácter de únicos componentes de la Sociedad Nóbrega Baccari y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen con el otro compareciente Don José Viola, incorporar a éste como socio de la citada sociedad y modificar las cláusulas que a continuación se detallan: Cláusula Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los Señores don Luis Raggio Nóbrega, Carmelo Baccari, José Raggio Nóbrega, y José Viola, que girará bajo el rubro de "Nóbrega Baccari y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación, Exportación y Distribución de materias primas y maquinarias en general, de y para cualquier país, y venta al por mayor y menor de los productos, e implementos importados y en especial coches, ambulancias, tractores, repuestos e implementos agrícolas, artículos sanitarios y automóviles cuya concesión u oferta pueda obtener el Doctor Luis Raggio Nóbrega, de la Sociedad Anónima Skoda Platense para la presente sociedad. — El resto de la cláusula queda en la misma forma de su contrato original transcripto. — La cláusula cuarta se modifica en su última parte en la siguiente forma: La Sociedad podrá disponer de un plazo de Ciento ochenta días para reintegrar el capital aportado por el socio que se retire. — La Cláusula quinta dirá: El Capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por quinientas cuotas de un mil pesos cada una suscriptas e integradas totalmente por los socios en dinero efectivo, en la siguiente forma: El socio Luis Raggio Nóbrega cien cuotas de un mil pesos cada una o sea Cien mil pesos moneda legal, el socio Carmelo Baccari y José Raggio Nóbrega, también Cien cuotas de un mil pesos cada uno o sea Cien mil pesos moneda legal cada uno de ellos y el Socio Señor José Viola, doscientas cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de Doscientos mil pesos moneda legal. — Este capital podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios. — La cláusula sexta quedará así: La sociedad será administrada por los cuatro socios que la componen quienes invisten además el cargo de gerentes con todas las facultades, y obligaciones que acuerda la ley y el uso de la firma social la tendrán por lo menos tres de los gerentes en forma conjunta debiéndose dos de ellos indispensablemente los Señores Carmela Baccari, y José Viola, con cualquiera de los señores Nóbrega. — Cualquiera de los gerentes podrá hacerse representar con poder suficiente por terceras personas para el caso de ausencia. Las cláusulas séptima a la Undécima quedan como en su contrato original. — La Cláusula Duodécima queda suprimida. — La Cláusula Décima tercera dirá: La sociedad abrirá las cuentas bancarias que estimen necesarias a nombre de Nóbrega, Baccari y Compañía, debiendo girarse los cheques y demás documentos con las firmas de los señores Carmelo Baccari, José Viola, y la de cualquiera de los otros dos socios. — Para las compras ventas deberán procederse en la misma forma expresada. — Asimismo convienen las partes a más de lo estipulado que se practicarán balances semestrales al treinta de junio y treinta y uno de Diciembre de cada año, siendo el primero de ellos el treinta y uno de Diciembre corriente, los que quedarán aprobados si los socios no manifestaran disconformidad dentro de los treinta días de realizados. — Todas las decisiones que interesen a la sociedad se tomarán por unanimidad de votos. — Bajo las condiciones que anteceden dejan las partes definitivamente constituída la Sociedad Nóbrega Baccari y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada con la inclusión del socio don José Viola, y el aumento del capital de Doscientos mil pesos moneda legal, y con las modificaciones introducidas en la presente solicitando del Escribano autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, unificando a tal efecto ambos contratos por cuanto el original aun no ha sido inscripto. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí junto con los testigos del acto que lo fueron Don Rafael Héctor Aquilio, y León Eiberman, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Luis R. Nóbrega. — C. Baccari. — José R. Nóbrega. — José Viola. — Tgo.: León Eiberman. — Tgo.: R. H. Aquilio. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos cuarenta y cinco, del Registro número doscientos cincuenta y uno, al que me remito, doy fe. — Para la Sociedad "Nóbrega, Baccari y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del doscientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y nueve al presente inclusive, doscientos ochenta y dos mil ciento sesenta y uno, que sello y firmo en Buenos Aires a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: M. Vengerow. — Sobre raspado "girará — pesos — Alfredo — Abraham — otorgamiento — pesos — así — además — Cláusula — manifiestan — Vengerow — presente testimonio —". Todo vale.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.15|6-Nº 17.019-v.22|6|49

"FERRART"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Ferrart", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores: Marian Rohr, polaco, casado, y Nina Saidman de Rohr, polaca, casada, domiciliados ambos en esta Capital, calle Sarmiento tres mil ochocientos cincuentisiete, por una parte, y el señor Moisés Ber Teitelbaum, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil doscientos cincuentiséis, por la otra, todos mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenticinco, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará: "FERRART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y real en la calle Doctor Luis Beláustegui número tres mil doscientos cincuenticuatro al cincuentiséis, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en toda la República y en el exterior. — Segunda: El objeto de esta Sociedad es de explotar la fábrica de artículos de ferretería y anexos, que los esposos Rohr poseen en esta Capital, calle Doctor Luis Beláustegui números tres mil doscientos cincuenticuatro al cincuentiséis, pudiendo dedicarse a la fabricación, importación y exportación de toda clase de artículos o mercaderías, participar en otras sociedades, e industrias, intervenir en licitaciones públicas y privadas, comisiones y consignaciones. — Tercera: La duración de la Sociedad será de dos años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse por períodos iguales, si ninguno de los socios no le denunciara con una anticipación de seis meses antes de su vencimiento, y por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social de la Sociedad será de pesos 150.000.— m|l., Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado e integrado en la siguiente proporción y forma: El socio Marian Rohr aporta cincuenta cuotas, que son cincuenta mil pesos moneda legal, totalmente integrado en máquinas, materia prima y mercaderías, según balance e inventario practicado al día de la fecha. La socia Nina S. de Rohr aporta la suma de cincuenta mil pesos moneda legal, que representan cincuenta cuotas, totalmente integradas en igual forma que el socio M. Rohr, y el socio Moisés Ber Teitelbaum integra cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda legal, integrando en la siguiente forma: Tres mil pesos moneda legal en efectivo y el saldo, o sea cuarentisiete mil pesos en obligaciones varias, según detalle en poder de la Sociedad. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida por el socio Marian Rohr con las más amplias facultades, pudiendo designar personal administrativo, de representación, apoderados generales y especiales, vendedores y compradores, siempre que su asignación mensual no sobrepasara de mil pesos moneda legal. Si fuera superior a esta suma, deberá contar con el consentimiento del socio Teitelbaum. El socio Teitelbaum tendrá a su cargo la dirección técnica de la sociedad, pudiendo designar personal obrero, cuya asignación mensual fuera inferior a $ 500.— m|l., quinientos pesos moneda legal, si sobrepasara deberá contar con el consentimiento del socio M. Rohr. Ambos socios podrán actuar, indistintamente, ante los Poderes Públicos y Judiciales con las más amplias facultades. — Sexta: Los socios, podrán, a partir del mes de Noviembre asignarse retribución por sus funciones de gerentes, que se cargará en el rubro de "Gastos Generales", la suma a fijarse deberá contar con los votos de los tres socios y por unanimidad. — Séptima: Cada uno de los socios tendrá el uso de la firma social, y su firma será válida si va acompañada con el sello oficial de la razón social. Se requerirá la firma de ambos socios —administrador y técnico— en los siguientes casos: a) Para designar personal técnico con asignación mensual superior a quinientos pesos y administrativo o de representación, con sueldo superior a mil pesos mensuales; b) Para nombrar agentes de venta en el interior del país o en el exterior, si sus operaciones se calculan superiores a diez mil pesos por trimestre; c) Para adquirir, vender o enajenar inmuebles o cosas muebles, cuyo valor será superior a cinco mil pesos moneda legal; d) Para aceptar compromisos de fabricación de productos cuyo término de ejecución será mayor de tres meses; y e) Para cualquier otra operación comercial o industrial que represente un valor equivalente o superior al (20 %), veinte por ciento del capital social. — Octava: Ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad en operaciones y obligaciones ajenas a la Sociedad, sin el consentimiento previo y por escrito de los otros socios, si así lo hiciera será responsable y responderá con su capital aportado a la misma. El socio Teitelbaum se obliga a dedicarse por entero a las actividades de la Sociedad, quedándole prohibido expresamente actuar por cuenta propia, ni por cuenta de terceros, ni asociarse a actividades comerciales o industriales, sin el consentimiento previo y por escrito del socio Marian Rohr. — Novena: Semestralmente se practicará un inventario del patrimonio de la Sociedad, y anualmente, al treinta de Mayo, se practicará un Balance General, y de las utilidades que arroje el mismo, se deducirá el (5 %), cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal; el (5 %), cinco por ciento para el Fondo de Construcción; el (5 %), cinco por ciento para el Fondo de la Ley 11.729, y el (5 %), cinco por ciento para el Fondo de Reserva Especial. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas aportadas. En igual proporción se cargarán las pérdidas que hubiere. — Décima: Si las pérdidas de la Sociedad alcanzaran al (30 %), treinta por ciento del capital inicial, se disolverá automáticamente la Sociedad, a cuyo efecto se designará a una persona ajena a la misma para su liquidación. — Undécima: En caso de fallecimiento, inhabilitación o

impedimento físico permanente de cualquier socio, sus derecho-habientes podrán optar en retirarse de la Sociedad, en cuyo caso, se practicará un Balance General, y de acuerdo a su resultado, percibirán la mitad en efectivo a los treinta días de aprobarse el Balance, y el saldo en cinco cuotas iguales y continuas, pagadero trimestralmente. Estas cuotas serán garantizadas por pagarés firmados por los otros dos socios. Podrán optar también, en continuar en la Sociedad, en cuyo caso los derecho-habientes deberán unificar la representación, el que deberá desempeñar las funciones del socio saliente, y si no reuniera las condiciones físicas o intelectuales, se designará el personal que lo reemplazará, y cuyo sueldo se cargará en la cuenta de los sucesores. — Duodécima: Cualquier socio podrá optar en retirarse de la Sociedad después del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta, debiendo notificar a los otros dos con una anticipación de tres meses y por telegrama colacionado. En este caso se practicará el Balance General, y de conformidad con su resultado, el socio saliente percibirá la suma que le correspondiere, en la forma especificada en la cláusula anterior. Las cuotas que tuviera, serán adquiridas por los otros socios por su valor nominal. Ningún socio podrá vender, ceder ni transferir sus cuotas, sin que los otros socios se hayan negado en adquirirlas. Esta circunstancia deberá comprobado mediante telegrama colacionado. — Décimatercera: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, designando cada parte a un árbitro, y éstos designarán a un tercero, antes de entrar en sus funciones. Bajo las Trece Cláusulas que anteceden, los tres socios firman este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentinueve. Firmado: Marian Rohr, Nina Saidman de Rohr, Moises Ber Teitelbaum. Copiado. Cláusula Transitoria: Las obligaciones aportadas por el socio Teitelbaum deberán ser hechas efectivas hasta el primero de Mayo de mil novecientos cincuenta, si no lo fuera, se obliga en abonar dicha suma con las utilidades que le corresponderá de acuerdo a los balances generales. Entre líneas "lo". Firmado: Marian Rohr, Nina Saidman de Rohr. Moises Ber Teitelbaum. Copiado. S|raspado: "Franklin Barroetaveña", vale.

Buenos Aires, 10 de Junio de 1949. — S|raspado: "Junio", vale. — René Tavernier, secretario.

e.15|6.-Nº 17.020.-v.22|6|49

LIVI Y ZAPPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco veces el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a siete días del mes de Abril de 1949, entre los señores Dante Livi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Esmeralda Nº 909, 1º B, por una parte y Ermenegildo Zappa, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Seguí Nº 654, 1º D, por la otra parte, convienen en constituir una Sociedad Comercial que se regirá de acuerdo a la Ley 11.645 y las cláusulas que se detallan a continuación. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de Abril del corriente año 1949, declárase constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo objeto será la fabricación de tejidos de seda, objetivo social que puede ser ampliado a ramos similares del enunciado. — Segundo: El domicilio de esta Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente con escritorios en la calle Esmeralda Nº 909, 1º B, y con fábrica en la Av. San Martín 7642, Villa Lynch, domicilios sociales que pueden ser trasladados por voluntad conjunta de ambos socios. — Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de Dos Años, quedando expresamente estipulado que si con noventa días de anticipación al término citado, ninguno de los socios manifestare con telegrama colacionado su voluntad de retirarse, la sociedad se considerará automáticamente prorrogada por Dos Años más y así sucesivamente. — Cuarta: Esta Sociedad girará bajo la razón social de "LIVI Y ZAPPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y estando el uso de la firma social a cargo de ambos socios en forma indistinta, quedándoles absolutamente prohibido comprometer la firma social en cuestiones ajenas a los negocios sociales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional representado por 1200 cuotas de Cien Pesos cada una, y aportados por los socios por partes iguales, haciéndose estos aportes en mercaderías, maquinarias, materias primas, muebles y útiles, de acuerdo al inventario que por separado firman las partes y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance de los negocios sociales y los beneficios obtenidos se repartirán entre los socios por partes iguales, en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: La administración de esta sociedad estará a cargo del socio señor Zappa, quien para ello tendrá el cargo de Gerente y gozando por ello un sueldo de Mil Pesos mensuales. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos, previa unificación de su representación podrán ocupar el sitio del fallecido en la sociedad previa conformidad del socio sobreviviente, quien en este caso está facultado pedir la disolución de la sociedad. En caso de disolución de la sociedad se distribuirá entre los socios el capital y las ganancias por partes iguales. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato o de la evolución de los negocios sociales será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a laudar designarán a un tercero, siendo el fallo que dicte este Tribunal así constituído, válido e inapelable para las partes a quienes queda absolutamente prohibido recurrir a cualquier Tribunal de Justicia cualquiera sea su fuero o jurisdicción. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden dejan las partes constituída la Sociedad objeto del presente contrato, a su fiel cumplimiento se comprometen y para constancia lo firman al pie en lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Ermenegildo Zappa. — Dante Livi. — Entre los señores Dante Livi y Ermenegildo Zappa, únicos componentes de "Livi y Zappa", Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen modificar las cláusulas de su contrato que se mencionan a continuación, dejando subsistentes las demás. — Tercera. — La duración de esta Sociedad será por el término de Diez Años. — Cuarta: Esta Sociedad girará bajo la razón social de "Livi y Zappa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estando el uso de la firma social a cargo del socio Ermenegildo Zappa, con la prohibición de comprometerla para cuestiones ajenas a la Sociedad. — Cláusula Adicional: De las utilidades obtenidas se destinará anualmente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Dejando así modificado el contrato de Sociedad se firma el presente en Buenos Aires a 19 días de Mayo de 1949. — Firmado: Dante Livi. — Ermenegildo Zappa.

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.15|6-Nº 17.022-v.22|6|49

A L I C I A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Aarón Liberman, casado, polaco, domiciliado en la calle Tucumán 1085; Don Demetrio Alonso Alvarez, casado, español, domiciliado en la calle Esmeraldá 22, y Don Sigfredo Komet, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida de Mayo 769, todos en esta Capital, mayores de edad y hábiles, resuelven lo siguiente: Primero: Que tienen establecida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que funciona bajo el régimen de la Ley Nº 11.645, bajo la denominación de: "ALICIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Corrientes número 5111 de esta Ciudad, constituída por instrumento celebrado el 15 de Febrero de 1947 por el término de seis años, inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de mayo de 1947, bajo el Nº 554, al folio 305 del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, sociedad que explota como rubro principal la confección de ropas de señora o de otros renglones, y a la venta de los mismos u otros, por mayor y menor, y vienen por este acto a modificar la cláusula o artículo Noveno del expresado contrato, por cuanto el capital social inicial de $ 60.200.— m|n., (sesenta mil doscientos pesos m|n.), lo elevan a la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: En su virtud y a partir de esa fecha, la citada cláusula o artículo Noveno del citado contrato de sociedad, queda redactado en los términos siguientes: "Noveno: El capital social lo constituye la suma de "Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 300.000.—), dividido en Tres mil cuotas de Cien pesos moneda legal cada una, totalmente suscriptas y aportadas por los socios en mercaderías, instalaciones, etc., según balance y con créditos de sus cuentas particulares emergentes de la contabilidad de la Sociedad misma, en la siguiente proporción: el señor Aarón Liberman, mil quinientas diez cuotas, o sean Ciento cincuenta y un mil pesos m|n.; el señor Demetrio Alonso Alvarez, mil ciento cicuenta cuotas, o sean Ciento quince mil pesos m|n.; y el señor Sigfredo Komet, trescientas cuarenta cuotas, o sean Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional." — Tercero: Que las demás cláusulas del ya citado contrato de sociedad quedan en todo su vigor las que no sufren modificación alguna. Dando término al presente acto, dejan modificada la cláusula o artículo Noveno relacionada con el aumento de capital y suscripción de cuotas y firman de conformidad, en lugar y fecha "ut-supra". — (Firmados) Aarón Liberman. — Demetrio Alonso Alvarez. — Sigfredo Komet. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|6-Nº 17.028-v.22|6|49

"M.A.L. DE DOMECQ E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen doña Matilde Angela Lassalle de Domecq, argentina, viuda, y doña Matilde María Domecq de Blanchard, argentina, casada, ambas domiciliadas en la calle José E. Uriburu número mil quinientos veintiuno, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por instrumento privado, con fecha diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, constituyeron las comparecientes conjuntamente con don Adolfo Urbano Domecq una sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "M.A.L. DE DOMECQ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto la explotación agropecuaria y todos sus afines, inscribiéndose el contrato social en el Registro de Comercio, bajo el número ciento ochenta y nueve, folio cuatrocientos veinte, del libro tres. Que por instrumento de la misma naturaleza, con fecha diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, los socios prorrogaron el término de duración del contrato relacionado por cinco años más. Que habiendo fallecido el socio don Adolfo Urbano Domecq, fué tramitado su juicio sucesorio ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Sud Oeste de la Provincia de Buenos Aires a cargo del doctor Héctor Ayarragaray, secretaría número uno, habiéndose adjudicado en la cuenta respectiva el haber que correspondía al causante en la sociedad relacionada a su señora madre y socia, doña Matilde Angela Lassalle de Domecq, la que vió así acrecido su capital. Que estando vencido el contrato constitutivo de la sociedad y su prórroga, doña Matilde Angela Lassalle de Domecq y doña Matilde María Domecq de Blanchard, como únicas componentes de la misma, resuelven prorrogarla en los términos del artículo cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio y con las modificaciones que imponen los cambios ocurridos en la relación precedente y en consecuencia otorgan: Primera: Queda constituída entre las otorgantes una sociedad comercial que girará bajo la denominación de "M.A.L. De Domecq e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la calle José E. Uriburu número mil quinientos veintiuno o donde se fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer las agencias o sucursales que estime convenientes. Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar del día diecinueve de Abril los efectos de este contrato, pudiendo ser renovado por un nuevo período de cinco años. Tercera: La sociedad tendrá por objeto continuar los negocios de la sociedad que las comparecientes tenían constituída y que comprende la explotación agropecuaria y todos sus afines, pudiendo realizar cualquier otro negocio o industria relacionada directa o indirectamente con los fines expresados. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado y que corresponden a las socias en la siguiente proporción: a la señora Matilde Angela Lassalle de Domecq ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos, y a la señora Matilde María Domecq de Blanchard cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos. Estos valores están representados por idéntico capital que poseían en la sociedad que prorroga y que ha quedado disuelta por vencimiento del plazo, a cuyo efecto transfieren por este acto a la sociedad que constituyen, todas las existencias, instalaciones, créditos y demás derechos de conformidad al Balance General e Inventario practicado por las socias con intervención del contador público don Alberto Sabá, ratificando todos los actos realizados hasta el presente por la sociedad y sus administradores. Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambas socias, quienes tendrán el uso de la firma social, conjunta o separadamente y podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o de los socios individualmente, pudiendo además: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma, pudiendo, a su vez, aceptar cualquier clase de garantía, sean reales o personales y cancelarlas; b) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales, de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales diversos, ordinarios o federales, administrativos, del trabajo, de árbitros, etcétera, directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar o contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concurso de sus deudores; c) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; d) Operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro. e) Solicitar créditos con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras o pagares, otorgar las más diferentes categorías de endosos, y librar toda clase de papeles de comercio; f) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; g) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades municipales, comerciales, ministerios, públicos diversos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección del Impuesto a los Réditos y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no Autárquica. Registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes; h) Nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; i) Intervenir por la Sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias, aún cuando no tengan relación directa con el objeto social. Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. — Sexta: El día primero de Abril de cada año se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán por partes proporcionales a las cuotas de capital, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal. — Séptima: En caso de fallecimiento o enfermedad, la familia del socio fallecido o incapacitado tendrá por cuatro años derecho a los emolumentos y utilidades que le hubieren correspondido. — Octava: Toda cuestión no prevista en este contrato se resolverá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las concordantes del Código de Comercio. — Novena: Quedan facultadas las socias para que separada o alternativamente llenen las formalidades a que se refiere el artículo quinto de

la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Presente en este acto el doctor Oscar Blanchard, mayor de edad, de mi conocimiento, concede a su esposa doña Matilde María Domecq de Blanchard, la venia legal correspondiente para el otorgamiento de este acto y el ejercicio del comercio, agregando que el capital de la misma constituye un bien propio. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mi y los testigos don Carlos G. Menica y don Ricardo A. Garibaldi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Matilde A. L. de Domecq. — Matilde M. Domecq de Blanchard. — Oscar Blanchard. —Carlos G. Menica. — Ricardo A. Garibaldi. — Hay un sello. — Ante mi: Joaquín D. Repetto. — Concuerda con su original que pasó ante este Registro doscientos noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para M. A. L. Domecq e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta numerados correlativamente del ochocientos catorce mil ochocientos cuarenta y ocho hasta el presente en que termina, que sello y firmo a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.15|6-Nº 17.026-v.22|6|49

AVISOS DIVERSOS

TRISTAN SUAREZ
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

A los fines del Art. 6º de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la tercera serie de acciones ordinarias por valor de m$n. 2.000.000.— las que son ofrecidas en opción a los accionistas a la par, con goce de dividendo a partir del 1º de julio de 1949 y pagaderas al contado en el acto de la suscripción.

Para ejercer el derecho de opción, a razón de una acción nueva por cada tres de su tenencia, los señores accionistas deberán dirigirse a esta Sociedad, Reconquista 46, dentro del plazo de diez días a partir desde la última publicación de este aviso, acompañando el cupón Nº 1 de las acciones que poseen.

Las acciones por las cuales no se hiciera uso de esta opción, serán prorrateadas en las mismas condiciones entre los accionistas suscriptores que ejerciten esta nueva opción y así sucesivamente hasta cubrir el total. El remanente no suscripto quedará a disposición del Directorio. — El Directorio.

e.15|6-Nº 17.029-v. 18|6|49

"INMOAR"
Compañía Argentina de Inversiones Mobiliarias y Comercial, S. A.

Comunícase a los señores accionistas tenedores de la 1ª serie de acciones ordinaria Clase A, que de acuerdo con el artículo 4º de los Estatutos, el Directorio ha resuelto emitir 1ª, 2ª, 3ª y 4ª serie de las mismas acciones por un valor nominal de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.—) a la par. Los señores accionistas deberán manifestar su opción de suscripción dentro del término de 15 días, debiendo integrar totalmente el importe en el momento de la suscripción. — El Directorio.

e.15|6-Nº 16.998-v.22|6|49

FINCOTEC
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Técnica

Con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1219, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de sus estatutos, hace saber que ha emitido las series undécima a vigésimo sexta de acciones preferidas 7% (siete por ciento) de m$n. 100.000.—, cada una, con lo que ha sido elevado su capital a m$n. 2.600.000.— (dos millones seiscientos mil). — El Directorio.

e.14|6.-Nº 16.884.-v.17|6|49

DRILLING AND EXPLORATION COMPANY, INC.

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días, para la instalación de obras sanitarias internas en el local de almacenes, Y.P.F. - Drilexco, situado en Puerto Nuevo de esta Capital Federal. Pliego de condiciones y planos, sin cargo, a disposición de los interesados en Lavalle 1171, 5º piso, donde se procederá a abrir las propuestas el día del corriente a las diez y seis horas. — J. A. Hoagland, Ingeniero Director.

e.13|6-Nº 16.764-v.23|6|49

SUIXTIL
S. A. Comercial e Industrial
Moreno Nº 1475

Se hace saber que el Directorio de esta sociedad anónima, en ejercicio de la facultad que le confiere el art. 17, inciso F. de los estatutos sociales y de acuerdo a los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de los mismos, ha resuelto en su reunión de fecha 31 de mayo de 1949, la emisión de las series 5 y 6 de acciones preferidas "clase A", compuesta cada serie de 3.000 acciones al portador, valor nominal pesos 100.— cada acción, con el destino y dentro de las condiciones que se fijan a continuación:

$ 397.700.— m|n. destinados a cancelar la proporción de dividendos correspondientes a las acciones preferidas serie única, ordinarias y preferidas "clase A", a abonarse en acciones liberadas a su valor nominal, de acuerdo a lo resuelto en la asamblea general ordinaria celebrada el 30 de abril de 1949.

$ 51.500.— m|n. destinados a cancelar el monto reajustado del premio especial al personal por producción y asistencia, a abonarse en acciones liberadas a su valor nominal, de acuerdo a lo resuelto en la asamblea antes mencionada; y

$ 150.800.— m|n., o sea el saldo resultante hasta completar el importe de las dos series que se resuelve emitir, al precio fijado por el Directorio en su reunión del 31 de mayo de 1949, según acta Nº 137, en las siguientes condiciones:

1º — Se exigirá el pago íntegro al contado de cada suscripción;

2º — En caso de resolver la asamblea el rescate de estas acciones de acuerdo al art. 6º de los estatutos sociales, dicho rescate se llevará a cabo sobre la base del pago íntegro de cada acción al precio de su última cotización habida, en la Bolsa de Comercio de esta Capital, hasta 30 días hábiles anteriores a la fecha fijada para la asamblea en primera convocatoria, sin perjuicio de las primas que la asamblea resolviera abonar. — El Directorio.

e.13|6-Nº 16.823 - v.15|6|49.

DUNCAN, FOX (Argentina) S. A.
Comercial - Industrial - Financiera Inmobiliaria - Agropecuaria - Marítima
Av. Pte. Julio A. Roca 710

Se avisa a los efectos de lo dispuesto por los estatutos que se han emitido $ 200.000.— en acciones nominativas. — El Directorio.

e.14|6.-Nº 16.914.-v.17|6|49

D. I. C. S. A.
Distribuidora Comercial e Industrial, S. A.
Calle Montevideo 431
T. A. 35 - 7596 - Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas que a partir de la fecha queda abierta la suscripción de las series 7ª, 8ª y 9ª de acciones ordinarias. — El Directorio.

e.13|6-Nº 16.841 - v.18|6|49.

DRILLING AND EXPLORATION COMPANY, INC.

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días, para construir dentro del local de almacenes, Y.P.F. - Drilexco, en Puerto Nuevo, Capital Federal, tabiques divisorios, cieloraso y pisos para oficinas y baños, según planos y pliegos de condiciones, que se entregarán sin cargo a los interesados, en nuestras oficinas, calle Lavalle 1171, 5º piso, donde se procederá a la apertura de las propuestas, el día del corriente a las diez y seis horas. — J. A. Hoagland, Ingeniero Director.

e.13|6-Nº 16.765-v.23|6|49

VAN WAVEREN & COMPAÑIA
Exportación e Importación de Curtidos S. A.

Comunícase que el Directorio, en sesión del 31 de Mayo ppdo., ha resuelto emitir las series 16 al 21 de acciones por un valor nominal de $ 200.000.— m/n., cada serie. — G. E. van Waveren, presidente.

e.10|6-Nº 16.518-v.15|6|49

PHILIPS ARGENTINA
S. A. de Lámparas Eléctricas y Radio
Pago de Dividendos

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 23 de Mayo de 1949, está a disposición de los accionistas el dividendo en efectivo del 3% fijado por dicha asamblea para el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1948. Además se entregará a cada accionistas como dividendo del mismo ejercicio, una vez que se obtenga la aprobación de la reforma estatutaria en trámite para aumentar el capital social, dos acciones liberadas por cada cinco de las que se posean actualmente, habiendo resuelto la asamblea autorizar al Directorio para emitir con tal objeto las series 51 a 70 de acciones, obtenida que sea la mencionada aprobación. El pago se efectuará contra presentación en la caja de la sociedad, calle Vedia 3892, del cupón Nº 5 para las acciones de las series 1 hasta 20; del cupón Nº 2 para las acciones de las series 21 hasta 35, y del cupón Nº 1 para las acciones de las series 36 has ta 50.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1949.— El Directorio.

e.10|6-Nº 16.498-v.15|6|49

FABRICA ARGENTINA DE PRODUCTOS ELECTRICOS S. A.
Pago de Dividendos

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto por la asamblea general ordinaria celebrada el 24 de Mayo de 1949, está a disposición de los accionistas el dividendo en efectivo del 2% fijado por dicha asamblea para el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1948. Además, se entregará a cada accionista como dividendo del mismo ejercicio, una vez que se obtenga la aprobación de la reforma estatutaria en trámite para aumentar el capital social, una acción liberada por cada cinco de las que posean actualmente, habiendo resuelto la asamblea autorizar al Directorio para emitir con tal objeto, las series 51 a 60 de acciones, obtenida que sea la mencionada aprobación. El pago se efectuará contra presentación en la caja de la sociedad, calle Vedia 3892, del cupón Nº 3 para las acciones de las series 1 hasta 25; del cupón Nº 2 para las acciones de las series 26 hasta 36, y del cupón Nº 1 para las acciones de las series 37 hasta 50.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1949.— El Directorio.

e.10|6-Nº 16.499-v.15|6|49

Compañía Argentina de Seguros "LA ESTRELLA", S. A.
LLAMADO A CANJE DE ACCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30º de los nuevos estatutos reformados, se avisa a los señores accionistas el Llamado a Canje de las actuales acciones al portador, por los nuevos valores nominativos en cumplimiento de las disposiciones del artículo 9º de los estatutos.

De no haberlo recibido, se servirán solicitar a su banquero o en nuestras oficinas, calle San Martín 473, los formularios de solicitud de canje, que deberá presentarse, por duplicado, junto con las acciones.

Mientras se inscriban y registren las nuevas acciones, se entregará a los señores accionistas un recibo provisorio.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1949. — El Directorio.

Nota: Conforme a lo dispuesto por el art. 30º de los estatutos, transcurridos 10 días del término de la publicación de este anuncio, los tenedores de acciones no canjeadas no podrán ejercer sus derechos como accionistas, mientras no den cumplimiento a esta disposición.

e.20|5-Nº 14.875-v.28|6|49

SAMUHI
Fábrica de Tanino y Aceites Vegetales e Industrialización del Algodón, S. A.

Se hace saber a los Sres. accionistas que se ha resuelto emitir a la par dos series de acciones ordinarias, categoría B., de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos m|n.) cada una, o sea en total $ 500.000 (quinientos mil pesos) en cinco mil acciones de $ 100 (cien pesos) cada una. — Los accionistas deben hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el artículo 5º del estatuto dentro del plazo de 15 días, a partir de la primera publicación del presente aviso. — Las acciones no suscriptas se distribuirán a prorrata de sus tenencias entre los accionistas que deseen participar en ella. — Las nuevas acciones tendrán derecho a percibir dividendo desde el 1º de abril de 1949. — El Directorio.

e.13|6-Nº 16.837 - v.15|6|49.

SOCIEDAD NEBIOLO ARGENTINA
Industrial y Comercial, Sociedad Anónima
Bartolomé Mitre 754 - Capital Federal

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad Nebiolo Argentina, Industrial y Comercial S. A., en uso de las facultades que le confiere el artículo 4 de los Estatutos, ha resuelto en sesión del 30 de Mayo de 1949, disponer la emisión de diez mil (10.000) acciones ordinarias al portador, de $ 100.— m|n. c|l. (Cien pesos m|n. c|l.) cada una divididas en veinte (20) series denominadas 41ª a la 60ª, por un total de $ 1.000.000.— m|n. c|l. (Un millón de pesos moneda nacional de curso legal), las que una vez suscriptas e integradas elevarán el capital de la Sociedad a la suma de pesos 3.000.000.— (Tres millones de pesos m|n. c|l.)

Las acciones que se emiten, pertenecientes a estas nuevas series, tienen el mismo valor y características generales de las acciones anteriores, gozarán de los mismos derechos y privilegios y con derecho a percibir dividendos a partir del 1º de Julio de 1949, fecha de iniciación del IIIer. ejercicio de la Sociedad.

Tienen preferencia en la suscripción de esta nueva emisión los accionistas tenedores de las 20.000 acciones ordinarias correspondientes a las 40 series emitidas oportunamente que llevan los Nros. 1 al 40.

Los Señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el Artículo 4º de los Estatutos dentro de los días 8 al 27 de Junio debiendo a tal efecto depositar sus acciones o un certificado, en las oficinas de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 754, 2º piso.

No presentándose los accionistas dentro del término establecido para hacer constar en forma expresa su decisión, se considerará que ha perdido todo derecho a la preferencia acordada por los Estatutos para la suscripción de las nuevas series de acciones a emitirse.

La presente emisión de acciones no tiene cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El Directorio.

e.8|6-Nº 16.313-v.27|6|49.

NUEVAS TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

"A"

Scabbioló & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Manuel Teijeiro y Jesús Antonio González venden a Carmelo Inocencio Pablo Albera, Roque Pilar Cejas y Manuel Gerónimo Lurbe, café y despacho de bebidas alcohólicas, AVENIDA SAN MARTIN 6896 esquina FERNANDEZ DE ENCISO 4685, Capital, domicilio de las partes.

e.15|6-Nº 17.031 - v.22|6|49.

Avisan M. Novoa e Hijo, martilleros públicos, oficinas Thames 2212, T. E. 71 - 2250: Enrique Iglesias, Secundino Cajide, Laureano Gómez y Marcelino Crespo venden a Manuel Vázquez, Modesto Pérez y Emilio Taboada, su negocio de café, bar y billares, sita AVENIDA CABILDO Nº 849, domicilio constituído por las partes. Reclamaciones, término legal, en nuestras oficinas.

e.15|6.-Nº 17.016-v.22|6|49.

Urgaregui José R., martillero público, Rivadavia 1216, piso 1º, T. E. 37 - 6493, avisa: Juliana García de Rey vende a Jesús Vila, negocio hotel, sito AVENIDA SAN JUAN 1253. Para reclamos ley, mis oficinas, donde las partes constituyen sus domicilios. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1949.

e.15|6.-Nº 17.008-v.22|6|49.

Al comercio: Jordano Asensio, balanceador y martillero público, oficina calle Brasil 1345, T. E. 23 - 6603, avisa:

que los señores Juan Montero y Genaro Vicente Alonso transfieren en venta libre de todo gravamen, su negocio de café y bar, situado en esta Ciudad, calle ACHUPALLAS Nº 1001 esquina a la de BERNADO DE IRIGOYEN, a los señores Maximino Quintela Fuentes y Eladio González Quintela. Las reclamaciones deberán interponerse en término de ley, en mis oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
e.15|6.-Nº 17.037-v.22|6|49.

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Manuel y Luis García Boo, que firman (García Hermanos), venden a Rafael Plá, el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas por copas y billares, sito calle AVELLANEDA Nº 3301, esquina a la de CAMPANA Nº 406|16, domicilio de las partes. Reclamos en mis oficinas.
e.15|6.-Nº 16.974-v.22|6|49.

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Rogelio Acuña, Antonio Carballo y Manuel Ares venden a Vicente Piñeyro y Emiliano León Ibañez, el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas por copas, pizzería, lunch y venta de helados, sito AVENIDA FRANCISCO BEIRO número 4275|77, domicilio de las partes.
e.15|6.-Nº 16.973-v.22|6|49.

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que José Ferrer, Bienvenido Tejedor y Francisco Bruno, vende a Ramón Castro, José María Pérez (hijo) y Juan Lucas Castro, el negocio casa lunch, despacho bebidas alcohólicas por copas y billares, sito calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 4302 esquina a la de OLIVERA Nº 405|07, domicilio de las partes.
e.15|6.-Nº 16.972-v.22|6|49.

B

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que América F. Suárez de Fabrizzi vende a Alejo López y Pedro Schechtel el negocio de panadería mecánica y repartos, sito calle BOLIVAR Nº 1815|17, domicilio de las partes.
e.15|6.-Nº 16.977-v.22|6|49.

''C''

Prudencio Machado, martillero público, con oficinas en la calle San Juan 3928, T. E.. 45-6720, avisa que Aníbal Alonso Pérez vende su despacho de pan y facturas, sito en la calle CORVALAN Nº 831, al señor Pedro Doffi. Reclamos de ley, domicilio ambas partes, mis oficinas.
e.15|6-Nº 17.000 - v.22|6|49.

Se avisa que Ambrosio Canosa vende a José González, su negocio de despensa de comestibles sita calle CORONEL SALVADORES 1168, domicilio contratantes para reclamos de ley.
e.15|6.-Nº 16.980-v.22|6|49.

Al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, T. E. 48-3141 y 47-6219, avisa que el señor Antonio San Lorenzo vende al señor Manuel Suárez el negocio de restaurant, hotel y despacho de vinos y cervezas al copeo, sito en la calle CANGALLO 2879|83, domicilio de las partes. Reclamos Ley 11.867, en nuestras oficinas.
e.15|6.-Nº 17.015-v.22|6|49.

''CH''

Se hace saber por cinco días que Francisco Di Leo transfiere la totalidad del activo de su negocio de peluquería, CHARCAS 786, Capital Federal, a Di Leo Peinados, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a constituirse, mismo ramo e igual domicilio, libre de todo pasivo. Reclamos de ley, Charcas 786, domicilio especial de contratantes.
e.15|6.-Nº 17.014-v.22|6|49.

Manuel García Antelo y Compañía, con domicilio en calle Mansilla 3301, comunica vender libre de pasivo el despacho de pan calle CHARCAS 3359, de esta Capital, a la sociedad ''M. Morales y Compañía'', con domicilio en calle Mansilla 3301, a constituirse entre Manuel Morales Graña, Catalina Sarotti, Pablo Juan Baldettaro y Federico Román. Reclamos escribanía Aníbal J. Busso y B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385, Capital Federal, domicilio constituído.
e.15|6.-Nº 17.006-v.22|6|49.

Anastacio Cirilo Maidana comunica que vende su negocio de carnicería, instalado en LAS BREÑAS, TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO, a don Pedro Sequenzia. Las reclamaciones de Ley al escribano autorizante, don J. Luis Villarino, Sarmiento 57, Charata, Chaco, donde las partes fijan domicilio especial.
e.15|6.-Nº 16.979-v.22|6|49.

''[illegible]''

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros Públicos, oficinas José Marti 31, T. E. 67-7494 y 69-3048, avisan que Prudencio Rivera, Fernando Rivera e Isidro Fernández venden a Paulino Casado y Froilán Terán su negocio ''café, bar y billares'', sito en esta Capital, calle DIRECTORIO Nº 4798. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
e.15|6.-Nº 17.010-v.22|6|49.

''G''

A. Lobeto, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Gaona 1384 y T. E. 59-8498, avisa al comercio: que con su intervención el señor Amílcar Longa vende al señor Raúl Martín Ríos, libre de pasivo y de gravámenes, su comercio de fiambrería y quesería, denominado ''La Piemontesa'' y establecido en la calle GAONA 1363, domicilio de las partes, para reclamos de ley, inherentes al mismo.
e.15|6.-Nº 16.996-v.22|6|49.

''I''

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, 37-4775, avisan que Emilio Novoa vende a Cesáreo López, negocio despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito INDEPENDENCIA 2002 esq. SARANDI 809, dom. partes. Recl. n|oficinas.
e.15|6.-Nº 17.027-v.22|6|49.

''M''

Se hace saber que los señores Raúl Jiménez, Ricardo Manuel Loewe y Fernando Hilario Ubiría, con domicilio en la calle Moreno 2817, venden al señor Melchor Luis Tребól, con domicilio en la calle Suipacha 162, el negocio de lavadero familiar, denominado ''El Trebol'', sito en la calle MORENO 2817. Reclamos de ley: Escribano H. Negri, Sarmiento 767.
e.15|6-Nº 16.984 - v.22|6|49.

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Manuel y Angel Roberto Ortal, venden a Jesús Cidraque y Manuel Barril, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito MAZA Nº 1561|67, domicilio de las partes.
e.15|6-Nº 16.976 - v.22|6|49.

''P''

Urgaregui José R., mart. público, ofic. Rivadavia 1216, piso 1º, T. E. 37-6493, avisa: José Gómez vende a Juan Elcordi, negocio hotel, sito calle PIEDRAS 122, piso 2º. Para reclamos término de ley mis oficinas, donde las partes constituyen sus domicilios. Bs. As., 10 de Junio de 1949.
e.15|6-Nº 17.009 - v.22|6|49.

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, 37-4775, avisan que Severino Ogando vende a Faustino Cadierno, negocio despensa de comestibles y bebidas alcoh. envasadas, sito calle PASCO 550, domicilio partes. Recl. n|oficinas.
e.15|6-Nº 17.025 - v.22|6|49.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que José Antonio García vende a José Manuel Pereira, el negocio de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle PAVON Nº 2302|6 esquina PICHINCHA, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.15|6-Nº 16.995 - v.22|6|49.

''R''

Al comercio: Con intervención de ''La Bolsa Panaderil'', Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y reparto establecido en esta Capital, calle ROSETI Nº 1765. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedor: Dulcinco Silva, Roseti 1765. Comprador: Marcos Dobronich, Bartolomé Mitre 2258.
e.15|6-Nº 17.018 - v.22|6|49.

''S''

Se hace saber que el señor Enrique Drobner, domiciliado en Talcahuano número 64, único propietario del establecimiento metalúrgico que gira en esta plaza bajo el nombre de ''Cirelux'', con sede en la calle Salom Nº 373|75 y administración en Talcahuano Nº 64, vende a la sociedad ''Cirelux, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con domicilio en la calle SALOM Nº 373, a constituirse entre los señores Alejandro Ehgartner, Alberto Hoch y Juan Oster, su fondo de comercio constituído por las materias primas, material semielaborado, material terminado, maquinarias, herramientas y enseres, instalaciones y muebles y útiles del establecimiento metalúrgico ''Cirelux''. Reclamaciones al escribano doctor Jorge H. Guerrico, calle Bartolomé Mitre 430, escritorio 421, y al señor Enrique Drobner, calle Talcahuano Nº 64.
e.15|6-Nº 16.970 - v.22|6|49.

''T''

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Ernesto Bruno y Domingo Piccinini venden a Luis Allodi, Pablo Suescun y Enrique Steininger, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, TRONADOR 1595 esquina GIRARDOT 503, Capital, domicilio de las partes.
e.15|6-Nº 17.030 - v.22|6|49.

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 67-7494 y 69-3048, avisan que, Toribio Bueno y Ramón Cemborain venden a Victorio Flego Romano Susmel, Pedro Pernas, Pedro Castro y Anacleto Rodríguez, su negocio ''pizzería y anexos'', sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO Nº 4766. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
e.15|6-Nº 17.011 - v.22|6|49.

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Lorenzo Secolare, vende a Juan Bautista Bartoli y Lorenzo Pablo Mesa, el negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas alcohólicas envasadas, sito TRES ARROYOS Nº 1301 esquina a la de FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO número 1510|16, domicilio de las partes.
e.15|6-Nº 16.975 - v.22|6|49.

''U''

Avisan M. Novoa e Hijo, martilleros públicos, oficinas Thames 2212, T. E. 71-2250: Antonio Fernández, Antonio Fernández hijo y Primitivo Barros venden a Agapito Sánchez y Manuel Sánchez, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle JOSE FELIX URIBURU 1790, domicilio constituído por las partes. Reclamaciones término legal en nuestras oficinas.
e.15|6-Nº 17.017 - v.22|6|49.

''V''

Roque Antonio Larocco, comunica que vende su negocio de electricidad de la calle VIAMONTE 1521 a Manuel Sánchez y Orlando Scarinci. Interpónganse reclamos en escribanía M. Vengerow, calle Viamonte 1519, donde las partes constituyen domicilio.
e.15|6-Nº 16.993 - v.22|6|49.

ANTERIORES

A

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que Grandes Despensas Argentinas S. A. vende a José Lema negocio de despensa y venta de comestibles al p|menor situado en esta Capital, AVENIDA ALVEAR Nº 3310. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.14|6-Nº 16.941-v.21|6|49

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, T. E. 48-1963, que Gabino Alonso y Juan Corral venden a Manuel Camiño su negocio de restaurant y bar sito en AVENIDA LEANDRO N. ALEM 780, domicilio ambas partes. — Reclamos ley mis oficinas.
e.14|6-Nº 16.907-v.21|6|49

Roque A. y Omar J. Campilongo, martilleros públicos, matrículas números 2884 y 2210, Avda. de los Constituyentes Nº 5619, Capital, avisan por el término de ley que el señor Benito Lorenzo vende a doña María del Carmen Domínguez de Repetto, el negocio de tienda (mercería y llave), ubicado en la calle AVDA. FOREST 1054, libre de todo gravamen, constituyendo domicilio ambas partes en Avda. Forest Nº 1054, Capital. Reclamos en la misma. e.14|6-Nº 16.951-v.21|6|49

Disolución y constitución de sociedad. Se comunica a sus efectos que por escritura que se labrará en la Escribanía ''Ramallo Sarmiento'', se disolverá totalmente la Sociedad Comercial Colectiva: ''Amidei, Cajal y Armada'', con domicilio real en la ciudad de Buenos Aires, AVENIDA ROQUE SAENZ PEÑA número 616 y sucursales, en la Ciudades de Córdoba y Tucumán, calles Cassaffousth Nº 456 y Muñecas Nº 110, primer piso, respectivamente, cuyo objeto era la explotación comercial de comisiones y consignaciones en general, compra-venta de todas clases de mercaderías, materias primas, etc., sociedad que estaba formada por los señores Humberto Mateo Amidei, Froilán Victoriano Cajal y Arturo Armada. En el mismo acto se constituirá la Sociedad: ''Amcar, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con igual domicilio y sucursales que la disuelta, la que estará integrada por los señores Froilán Victoriano Cajal, Arturo Armada y la Sucesión de Humberto Mateo Amidei, sucesión que estará representada por su administradora judicial Elisa Restituta Mori Vda. de Amidei y cuya nueva Sociedad continuará las mismas operaciones comerciales que la extinguida. Reclamos a la Escribanía interviniente: ''Ramallo Sarmiento'', Avenida Argentina 277, Río Tercero, F.C.N.G.B.M., Provincia de Córdoba.
e.14|6-Nº 16.861-v.21|6|49

S. García Polledo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, T.E. 37-2616, con nuestra intervención el Sr. Héctor Giovine vende su negocio de carnicería, AVDA. AMERICA 2134, al Sr. Benito Pizzo, ambos domiciliados mismo negocio. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.13|6-Nº 16.849-v.18|6|49

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T.E. 38-8294 y 37-7019, que: Rosalía Regina Abraham Vda. de Laslo vende a Daniel Pérez y Pedro Celestino Berdé, negocio café y bar, AVDA. CABILDO 1386, dom. ptes. Recl. ley m| oficinas.
e.13|6-Nº 16.812-v 18|6|49

Aviso al comercio en general que el Sr. Ladislao Biedka vende su negocio de restaurant y bebidas alcohólicas situado en DONATO ALVAREZ 1496 a los Sres. Alejandro Grabowicz y Esteban Bochenk. — Reclamo de ley en Donato Alvarez 1496, domicilio contratado.
e.13|6-Nº 16.766-v.18|6|49

Al comercio: Massimino, Veloso y Bermúdez, mart. públ., con oficina Talcahuano 160, 2º p., 37-5141, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de heladería, sito calle NAZCA 2345 y AVDA. SAN MARTIN 1677, propiedad de don Esteban Somogyi y que por intermedio se concertara con las señoras Teresa Souto y Josefina Ortelli. Las partes constituyen domic. en n|oficina.
e.13|6-Nº 16.796-v.18|6|49

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero Nº 1353, avisa Ana Wacinowska de Domínguez, vende ''despacho de pan y facturas'', sito en la AVENIDA AMANCIO ALCORTA número 3433, a Galilea Generini de Fernández. Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio las partes contratantes.
e.11|6-Nº 16.732-v.17|6|49

Avisa Osvaldo Inverni que vende a César Iberlucea el negocio de carteras situado en ALVAREZ THOMAS 1852. Domicilio de ambos para reclamaciones de la ley, en Holmberg 1541, Dto. B, domicilio de las partes.

e.11|6-Nº 16.751-v.17|6|49

Se hace saber por cinco días que "Reidel, Ingeniería Eléctrica", de la sociedad de hecho constituída entre los señores Moisés Reidel y Akiwe Sorgen, con domicilio en la calle CONCEPCION ARENAL 4022, transfiere su activo y pasivo a "Reidel, Ingeniería Eléctrica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital $ 75.000.—, formada por los mismos y con igual domicilio, donde las partes lo constituyen legalmente. Oposiciones de ley: Lr. J. Mittelman, Hipólito Yrigoyen 1284, 4º piso, Dep. 7.

e.11|6-Nº 16.752-v.17|6|49

Avisan: Gutiérrez & Fernández, martilleros públicos, Bmé. Mitre 1740, que Camilo Quintas y Roque Scapellato venden su panadería mecánica sita AVENIDA GENERAL MOSCONI 3285|87 (antes Avenida América), sus domicilios, a Carlos Mazame, Tomás Lassarte y Humberto Calegari, domicilios B. Mitre 1740. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.11|6-Nº 16.614-v.17|6|49

Avisan Prieto y Alvarez, martilleros públicos, oficinas V. Cevallos Nº 150, T. E. 37-1152, que Arturo Alberto Orellana vende a Constantino Ricardo Pazos, libre de toda deuda o gravamen negocio de hotel sito calle AVDA. MONTES DE OCA Nº 597, de esta Capital. Reclamos y domicilio partes nuestras oficinas.

e.11|6-Nº 16.644-v.17|6|49

Se hace saber que Pedro Cañibano ha vendido al señor Horacio Terg, la mitad del negocio de peluquería que posee en la AVDA. PAVON 3852, que en lo sucesivo girará bajo la razón social Pedro Cañibano y Cía., sociedad colectiva. Reclamos por el término legal en el domicilio expresado donde ambos lo constituyen a los fines de ley.

e.11|6-Nº 16.649-v.17|6|49

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos, Pozos 467: Hugo J. Rojas, vende a Urbano Otero despacho de pan y facturas, sito AVDA. VELEZ SARSFIELD Nº 470, domicilio de partes. Reclamos ley n|of.

e.10|6-Nº 16.528-v.15|6|49

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos, Pozos 467: Victorio R. Rasello vende a María A. Frugoni de Durán, despacho de pan, venta de helados, sito AVDA. OLIVERA Nº 187, domicilio de partes. Reclamos ley n|of.

e.10|6-Nº 16.531-v.15|6|49

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan Dionicio Robledo vende a Arturo Velinsone y Joaquín Gómez su tercera parte indivisa del negocio bar y restaurant sito AVDA. CRUZ 899, activo y pasivo a cargo de los compradores. Reclamos ley mismo negocio. e.10|6-Nº 16.534-v.15|6|49

Al comercio: avisan Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T.E. 37-7371 y 0571, que con su intervención Eudosio Pumares y Orencio Pumares vende libre de todo gravamen a Antonio Fernández Fernández, Pedro Sánchez y Antonio Fernández Luna, negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en AVENIDA LEANDRO N. ALEM 326|32. Domicilio partes y reclamaciones de ley n|oficinas.

e.10|6-Nº 16.595-v.15|6|49

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que el día 2 de junio de 1949, a las 14 horas, remataron todas las existencias del negocio de despensa, sito en la calle AYACUCHO 1108, por cuenta y orden de Antelo, Suárez y Cía., domiciliado en el mismo negocio. Reclamos ley n|oficinas, Hipólito Yrigoyen 434, piso 1º, T.E. 34-8987.

e.10|6-Nº 16.585-v.15|6|49

L. Roberto Torres y Cía., martilleros públicos, oficinas Entre Ríos Nº 1334, avisan Genaro Gómez vende a Víctor Kautorovich y Jacobo Mordoqueo Sokolow, su negocio de quiosco de venta de golosinas y anexos, situado AVDA. CORRIENTES Nº 1612, sus domicilios. Reclamos ley n|oficinas.

e.10|6-Nº 16.540-v.15|6|49

Se avisa por el término de cinco días, que la firma "Lizenberg y Eckert", domiciliada en Quirno Costa 1115, vende a los señores Alejandro Hilsenrath y Abraham Szpigiel, domiciliados en Mansilla Nº 2787, la fábrica de muebles para radio, de su propiedad, sita en esta Capital, AVENIDA QUIRNO COSTA número 1115. Reclamaciones de ley a escribano León Neiman, calle Córdoba 1821, piso 3º.

e.10|6-Nº 16.525-v.15|6|49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo la mitad parte del negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle AVENIDA AMANCIO ALCORTA Nros. 4044|48, al señor José Blanco Paradela. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: José María Romero. — Buenos Aires, junio de 1949.

e.10|6-Nº 16.493-v.15|6|49

Prudencio Machado, martillero público, con oficinas en la calle San Juan 3928, T.E. 45-6720, avisa que Luis Alejandro Antonio Adinolfi vende su negocio de bar sito en la calle AVENIDA LA PLATA Nº 1993, al señor Benito Reynolds Dulac. Reclamo de ley domicilio ambas partes mis oficinas.

e.10|6-Nº 16.564-v.15|6|49

"B"

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención los señores Ricardo Prieto y Juana Bredoire venden a los señores Alfredo Romar, Juan Romar y Carlos Machado, su negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital, calle BAUNESS Nros. 166|168. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio partes.

e.14|6-Nº 16.943-v.21|6|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, ofic. Méjico Nº 1220, T.E. 37-4529; avisan que con su intervención José María Rey vende a Luisa Núñez de Riego el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle BURELA Nº 3313, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

e.11|6-Nº 16.735-v.17|6|49

Se hace saber por el término de cinco días, que don Nissim Alfie, con domicilio en Rivadavia 10536|38, transfiere su fábrica de tejidos, instalada en la calle BOQUERON 7016, a Don Emran Said, con domicilio en la calle Brandsen 1291, quien la adquiere para dedicarse al mismo ramo. — Reclamos de ley: Corrientes 222, 5º piso, izq.

e.10|6-Nº 16.575-v.15|6|49

Gabieiro, Díaz y Ríos, balanc. y mart. púb., Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que Liborio Pérez y Oliva Alvarez venden a José Vázquez Ferreiro su garage, que tiene en la calle BRASIL número 3231|7, dom. cont. Reclamos ley n|oficinas.

e.10|6-Nº 16.571-v.15|6|49

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: David Granadino vende a Perfecto García, negocio despensa, calle FRANCISCO BILBAO Nº 3837, sus domicilios. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.10|6-Nº 16.516-v.15|6|49

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: José Díaz, Joaquín Alum (h.), Saludino Montans, Emilio Santalla, Claudio López, Maximiliano Insúa y Fernando Franquet venden a David Pérez, Carlos Latagliata y Manuel Fernández, negocio confitería, bar, billares y fábrica de masas, calle BELGRANO Nº 3002, sus domicilios. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.10|6-Nº 16.514-v.15|6|49

"C"

Avisa Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, T. E. 48-1963 que Mariano Alonso vende a Armando Onis, Severino Díaz, José Benjamín Vida' y Avelino Onis el negocio de confitería y bar denominado "La Comedia", sito en calle CORRIENTES 1501 esquina PARANA, domicilio ambas partes. Reclamos ley mis oficinas.

e.14|6-Nº 16.906-v.21|6|49

La escribanía Aguerrondo hace saber a los interesados que la sociedad de hecho "Alvarez y Astarita", que explotaba taller mecánico de afilación de sierras, con domicilio en la calle CENTENERA 3110, constituída por don Inocencio Alvarez, con domicilio calle Diógenes Taborda 1046 (Capital) y con Julio Teobaldo Astarita, domiciliado en Jujuy 2831 (Gerli), Provincia de Bs. As., ha quedado disuelta a partir del día 1º de Junio en curso, dividiendo los bienes y tomando a su cargo cada uno de los nombrados el activo y pasivo. Reclamos de ley escribanía Aguerrondo, Diagonal Norte 730.

e.14|6-Nº 16.919-v.21|6|49

Abraham Nemirovsky, con domicilio en la calle Lavalle 1494, piso B, avisa que el señor H. Hernando Potick, y la señorita Isabel Menéndez, han vendido sus partes de capital y todos sus derechos y acciones de la sociedad comercial colectiva "Víctor Langer y Cía.", con domicilio en la calle CUCHA CUCHA 851-53, a la señora Elisa Kunin Vda. de Gerscovich. Reclamaciones de ley en Lavalle 1494, piso B, donde las partes constituyen domicilio.

e.14|6-Nº 16.952-v.21|6|49

Ramón Fernández (hijo), domiciliado en Canalejas 570, vende al Dr. Walter Jakob, domiciliado en Bmé. Mitre 559, ambos de Capital Federal, las maquinarias, muebles, útiles e implementos del laboratorio o establecimiento industrial "Narah", calle Almirante Brown 933, localidad de Quilmes F. C. N. Gral. Roca, con administración en esta Capital, calle CANALEJAS 570. — La venta comprende la marca de comercio nacional Nº 249.636, "Narah", que distingue aparatos y artículos de calefacción y demás de la clase 14. Reclamaciones de ley, escribanía Raffaelli - Durao, Bmé. Mitre 559, escritorio 509, Capital Federal.

e.13|6-Nº 16.787-v.18|6|49

Se avisa al comercio que "Maroliva, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Victoria 850, 4º piso, vende a "Maroliva, Sociedad Anónima Industrial", con el mismo domicilio, la fábrica de conservas establecida CARLOS CALVO 1544, con su activo y pasivo. Reclamos de ley, escribanía Garrido, Bartolomé Mitre 811, 5º piso.

e.13|6-Nº 16.811-v.18|6|49

Se avisa que con intervención del escribano don Bernardino Enrique Bottini, domiciliado en la calle Florida 22, el señor Henry G. Claytón Gaborit vende a Alberto O. Sagalés, Amelia M. G. de García e Hilda A. García, el negocio de artículos de bebés y lencería, situado en la calle CORRIENTES 5089, donde se domicilian los citados. Reclamaciones en el término legal. — Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

e.13|6-Nº 16.831-v.18|6|49

Se hace saber que la señorita Isolina Orlando vende a don Daniel Viqueira y don Santiago Gabriel del Peón el negocio de zapatería ubicado en la calle CORDOBA Nº 2515, denominado "Zapatería Ideal", libre de todo gravamen. — Reclamos de ley: Escribano Esteban Juan Cerletti, Lavalle 710, 2do. piso E.

e.13|6-Nº 16.774-v.18|6|49

Avisan González y Manos, bal. y martilleros públicos, con oficinas en la Av. de Mayo 963, 2º piso izq., T. E. 37-3827, que: Juan Acopian vende a Meriyan Mperperian su negocio de despensa sito en la calle CANNING 1537. — Dom. partes, reclamos ley, n|oficinas.

e.13|6-Nº 16.767-v.18|6|49

Al comercio. — Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos establecido esta Capital, calle CAPITAN RAMON FREYRE números 1125|35. — Interpónganse reclamaciones en término ley oficinas intermediarios. — Vendedores: Ramón Herminio Mato y Pastor Fernández, Capitán Ramón Freyre 1125. — Compradores: Benito Ambros y José María Folgueira, Rojas 1285.

e.13|6-Nº 16.783-v.18|6|49

Grandes Despensas Argentinas, con domicilio en la calle Canalejas Nº 753, vende al señor Simcha Chabelsky su negocio de despensa y venta de comestibles al por menor, ubicado en la calle CORRIENTES 5270, Capital, libre de pasivo. Reclamaciones ante el escribano don Guillermo Capilla, calle Reconquista 657, piso 2º.

e.11|6-Nº 16.715-v.17|6|49

Ley 11.867. — Se avisa al comercio por el término de cinco días, que don Rafael Venancio Larraburu y don Horacio Oscar Pedroncini han vendido al señor Saúl Grimberg su negocio de farmacia denominado "Farmacia San Francisco", ubicada en la calle CORRIENTES 4656 esquina PANAMA, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones de ley: Escribano Alfredo Pérez Segura, Avda. de Mayo 622, piso 1º.

e.11|6-Nº 16.753-v.17|6|49

Avisa José Cias González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727 (T.E. 38-7842), que Claudina Aurora García de Andina vende a Rodolfo Alfredo Guavi, negocio de lencería ubicado en la calle SALVADOR M. DEL CARRIL 2471, domicilio constituído por las partes. Reclamos en mis oficinas.

e.11|6-Nº 16.747-v.17|6|49

Avisan Prieto y Alvarez, martilleros públicos, oficinas V. Cevallos Nº 150, T. E. 37-1152, que Jesús García y Juan Prosdocino, venden a José Atilio Miglиari, negocio de despensa de comestibles sito calle COSQUIN Nº 920, de esta Capital, domicilio ambas partes mismo negocio. Reclamos nuestras oficinas.

e.11|6-Nº 16.646-v.17|6|49

Se avisa por el término de cinco días que La Martona S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere a Don Juan Santelli, domiciliado en la calle Cánning 1940, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos, ubicado en la calle CANNING 1940, Capital, (ex sucursal 41) que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. — Reclamaciones de ley Rondeau 1757, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

e.10|6-Nº 16.570-v.15|6|49

Andrés Mosteiro vende a los señores Oscar Daniel Bogani y Alejandro Carlos Bogani el negocio de sastrería, ropería y artículos para hombres, sito en la calle OSVALDO CRUZ número 2333|2335 de esta Ciudad, libre de todo gravamen y pasivo, domicilio de las partes en el mismo negocio. Escritura y reclamos: escribano Agustín Alberto Calviño, Esmeralda 61.

e.10|6-Nº 16.548-v.15|6|49

Al comercio: Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-7371 y 0571, que con su intervención Benito Moreiras Ledo vende libre de todo gravamen a Federico Cedro y Manuel Enrique Tejadas, negocio de café con expendio de bebidas alcohólicas y billares, sito en la calle CENTENERA 1401, esq. AVDA. CASTAÑARES. — Domicilio partes y reclam. de ley n|oficinas.

e.10|6-Nº 16.596-v.15|6|49

Se hace saber que Cristóbal De Lorenzo, domiciliado Quesada 2664, Capital Federal, vende a Domingo Figurelli, domiciliado Carlos Pellegrini 331, Capital Federal, su casa de negocio en el ramo de camisería y artículos para hombre en general, denominada "Dalper", establecida en la Capital Federal, calle CABILDO Nº 3258. Escriturase ante el escribano Juan La Rocca, Reconquista 144, ante quien deberán efectuarse reclamos de ley.

e.10|6-Nº 16.560-v.15|6|49

Al comercio: Francisco J. Baus, balanceador y martillero público, oficinas Alsina 308, T. E. 34-0832 y 9776, avisa: que Resulnerhip vende su parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de cigarrería, bombonería y anexos, sito en la calle CABILDO 2843, al señor Halil Mustafá, libre de toda deuda y gravamen. — Domicilio de las partes en el negocio. — Reclamos de ley mis oficinas.

e.10|6-Nº 16.521-v.15|6|49

Al comercio, Francisco J. Baus, balanceador y martillero público, oficinas Alsina 308, T. E. 34 - 0832 y 9776, avisa que: José Martín, vende su negocio de chocolatería y lunch, sito en la calle CORRIENTES 2985, al señor Francisco Luppino, libre de toda deuda y gravamen. Dom. de las partes en el negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.10|6-Nº 16.520 - v.15|6|49.

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37 - 7561 y 0571, que con su intervencin, José Juri, Nain

Juri, Teófilo Koury y Miguel Koury, venden libre de gravámenes a Juan Kucharski, negocio de café, bar con expendio de bebidas alcohólicas y billares, sito en la calle CANNING Nº 1000 esquina LERMA. Domicilio partes, y reclamaciones ley, en n|oficinas.

e.10|6-Nº 16.602 - v.15|6|49.

Melquiades González, vende a sociedad "Martín y Alonso" su negocio hotel y anexos, "Gran Hotel", calle SAN MARTIN 326, escrituración ante escribano R. H. Sarrias, oficinas 25 de Mayo 964, domicilio constituido, lugar interponerse reclamaciones. COMODORO RIVADAVIA (ZONA MILITAR).

e.10|6-Nº 16.608 - v.15|6|49.

"CH"

Avisa Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, T. E. 48-1963, que Miguel Kulisck y José Rey venden a Prudencio Rivera, Fernando Rivera, Manuel Torres y Américo Betancor, su negocio de lechería, chocolatería, vinos y cervezas sito en calle CHACABUCO 94, domicilio ambas partes. Reclamos ley mis oficinas.

e.14|6-Nº 16.912-v.21|6|49

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención los señores José Ramón Palacios y Manuel Uria venden al señor Constantino Nieves, su negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital, calle CHARRUA números 3664|66. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio partes.

e.14|6-Nº 16.942-v.21|6|49

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que José Solla y Adolfo García, venden a Antonio Guillermo Dutra, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, calle CHILE 1400 esquina SAN JOSE, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.14|6-Nº 16.918-v.21|6|49

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663 que José Guillermo González Fontán y Rinaldo Bertoglio venden a Alejandro Picchi la fiambrería y quesería sita CHARCAS 1654 domicilio de las partes para reclamos de ley.

e.14 6-Nº 16.899-v.21|6|49

Se hace saber que la sociedad formada por los señores Juan Ceferino Kees, Froilán Alaez y Angel Carlos Tacca, formada para la edificación de la escuela número 24, de Charadai y 12 de Margarita Belén, en el Territorio Nacional del Chaco, se disuelve parcialmente con el retiro del señor Froilán Alaez, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan Ceferino Kees y Angel Carlos Tacca. Domicilio señor Alaez y de la sociedad MORENO 157, VILLA ANGELA; de los señores compradores, TUCUMAN 228, RESISTENCIA, TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO.

e.11|6-Nº 16.742-v.17|6|49

Se comunica que don Nazario H. Francia, vende a don Gregorio Menkach, su negocio de tienda y zapatería "La Explosión", sito en la calle 9 DE JULIO esquina SARMIENTO, en el ZAPALLAR, CHACO. Reclamaciones en el término de ley, en el mismo lugar. Escribanía Martí Garro.

e.11|6-Nº 16.628-v.17|6|49

Se hace saber por cinco días, que don Emilio Venturini, domiciliado en la calle Chacabuco 748, vende a don Roberto Abad Pérez, domiciliado en la calle Pedro Morán 2129, su negocio de bazar, juguetería y menaje, instalado en la calle CHACABUCO 748. Reclamos en el mismo negocio, calle Chacabuco 748, que las partes constituyen a este efecto. — Buenos Aires, Junio 7 de 1949.

e.11|6-Nº 16.648-v. 17|6|49

Al comercio: Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-7561 y 0571 que con su intervención José Manuel Novoa, Antonio Pereira Rodríguez, José Pérez, Cándido Iglesias y Amador Rodríguez, venden libre de todo gravamen a Lino Fernández, Benjamín Meana y José Fernández Alvarez, negocio de restaurante con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle CHACABUCO Nº 70. Domicilio partes y reclam. de ley n|oficinas.

e.10|6-Nº 16.603 - v.15|6|49.

Con intervención del escribano: Ricardo González Ezeyza, se hace saber que don Felipe Melitón Acebey, don Alvino González Fernández, don Juan González Lorenzo y don Julio Núñez, domiciliados en la calle Cangallo 439, venden a Darkel, S. A., con domicilio en la calle Cangallo 951 el negocio de garage de alquiler, ubicado en la calle CHACABUCO 965. Reclamaciones: Escribanía González Ezeyza, Avenida de Mayo 651. Buenos Aires, Junio 7 de 1949.

e.10|6-Nº 16.584 - v.15|6|49.

Al comercio; avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención el señor José María Rodríguez vende al señor Marcelino Alonso Nuño su negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital Federal, calle CHORROARIN Nros. 1070|72. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio partes.

e.10|6-Nº 16.504 - v.15|6|49.

"D"

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Rosa F. de Ferro y José Ferro venden a Armando A. Ucar, despacho pan, facturas y helados DEFENSA 517, domicilio contratantes Reclamos en mis oficinas.

e.14|6-Nº 16.886-v.21|6|49

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 907, T. 48-4785. Avisan: Que bajo su intervención el Sr. José Ibargoyen vende libre de toda deuda o gravamen a los Sres. Antonio Pombo, José Lamelas Pérez y Martín Echeconea su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en la calle DEFENSA Nº 596, Capital, domicilio de las partes contratantes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.11|6-Nº 16.641-v.17|6|49

Vicente Vega, martillero público, oficinas Triunvirato 3456|58, T. E. 51-0394. Avisa al comercio: Juan Cerrella vende a Tomás Monti y Luis Pieró su negocio de fiambrería, quesería y venta de vinos envasados, sito DORREGO Nº 311|15, domicilio de éstos. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.10|6-Nº 16.593 - v.15|6|49.

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que los Sres. José Canal y Antonio Fuertes, venden al Sr. Beguino Toiran su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle DIRECTORIO 2809. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

e.10|6-Nº 16.502 - v.15|6|49.

"E"

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic., ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: José Villares vende a Martín López Alvarez, quien continúa en sociedad de hecho con Antonio Rumbo, parte mitad, café, casa de lunch, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, sito ENTRE RIOS 350 domic. ptes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.11|6-Nº 16.624-v.17|6|49

Juan Raúl Guzmán y María Esther Guzmán, viuda de Lacerra, como herederos legítimos de Rudecindo Guzmán y Amabile Pedergnana de Guzmán, hacen saber que ha quedado disuelta la sociedad "Guzmán e Hijos" (Frigorífico La Estancia), constituida entre los señores don Rudecindo Guzmán y don Juan Raúl Guzmán, dedicada a la compra-venta de carnes, fábrica de chacinados, preparación de jamones y artículos similares, domiciliada en la calle ESCALADA Nº 879 esquina a BRAGADO Nº 4901|4907 y 4919; y que se hace cargo del activo y del pasivo el señor Juan Raúl Guzmán. Reclamos de ley al Dr. Antonio Moles, en Hipólito Yrigoyen Nº 1284, piso 3º, departamento 5, donde los interesados constituyen domicilio especial.

e.11|6-Nº 16.640-v.17|6|49

Se hace saber por el término de cinco días que el señor David Sujolusky, cede y transfiere el activo y pasivo de su industria de muebles para oficinas, sita en la calle ESPINOSA 1580, a la Sociedad Colectiva "Sujolusky y Cía.", sita en la calle Paysandú 1451. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, Paysandú 1451.

e.10|6-Nº 16.580 - v.15|6|49.

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: Francisco Dulac vende a José Lauro Sacco, negocio despacho de pan anexo librería, calle ESTRADA Nº 99 esquina SENILLOSA, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.10|6-Nº 16.517 - v.15|6|49.

"F"

M. A. Rodríguez, balanceador público, Río Bamba 390, T. E. 47-4898, avisa: Luisa Ghezzi de Giugni vende a Luis Lirio Colombini su carnicería FAMATINA 3699, domicilio de las partes.

e.14|6-Nº 16.916-v.21|6|49

"G"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, ofic. Méjico Nº 1220, T.E. 37-4329; avisan que con su intervención Adolfo Raúl Guffanti vende a José Otero Soto, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle GRAL. EUGENIO E. GARZON Nº 4414, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

e.11|6-Nº 16.731-v.17|6|49

Se hace saber por cinco días que la sociedad de hecho que giraba bajo la denominación de "Damonte & Beckman" constituída por los señores Pedro Mariano Damonte; Irineo Damonte y Federico Beckman, con fábrica de grisines con marca registrada "Productos Beck", ubicada en esta Capital Federal, calle GASCON Nº 1100 esq. LAVALLE, se disolvió, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el señor Federico Beckman. Reclamaciones de ley a escribanía Kurchan, Lavalle Nº 1536, 2do. piso, en donde las partes constituyen domicilio legal.

e.11|6-Nº 16.707-v.17|6|49

Se hace saber que el señor José Benavent, vende su fábrica de materiales a base de ligantes de fraguado hidráulico (substituto de azulejos) instalada en GUAYRA 5828 a los señores Domingo Rocha, Victorio Romano y Cayetano La Bruna. Reclamos de ley, Lavalle 1474, 2º, "D".

e.10|6-Nº 16.535-v.15|6|49

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos, Pozos 467: Urbano Otero, vende a Amelia Gambetia de Güerrierl, despacho de pan, venta de helados, GRITO DE ASENCIO 340 domicilio partes. Reclamos ley n/of., Pozos 467.

e.10|6-Nº 16.529-v.15|6|49

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que el señor Corsino Vigil, vende a los señores Fernando Isabel Martínez y Antonio Fuertes, su negocio de almacén y bar, sito en la calle GAONA Nº 4300. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.

e.10|6-Nº 16.501-v.15|6|49

"H"

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públicos, ofic. San José 143, T.E. 37-1225 y 38-1571, que: Emilio Bandín vende a Juan Oltra, despacho de comestibles, despacho de bebidas alcohólicas y restaurant, sito HUMBERTO Iº Nº 899 esq. TACUARI. Domic. partes. Reclamos de ley n|oficinas.

e.11|6-Nº 15.849-v.17|6|49

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del día 2|6 al 7|6|49.

"I"

Avisa: J. C. Balsan, mart. púb., Montevideo 590, que queda nula y sin valor la venta del hotel-alojamiento, sito BDO. DE IRIGOYEN 242, que Magdalena Otero de Belén, Manuel Otero, María Esther Otero de Farías y Angela Otero de Gelabert, vendían a Renzo Fornari. Las partes constituyen domicilio legal en la calle Montevideo 590, piso 1º. — Buenos Aires, Junio de 1949.

e.14|6-Nº 16.871-v.21|6|49

Avisan M. Fandiño y Cía. balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que el señor Julio Carelli di Brandizzo, vende a la señores Vicenta Astorquiza de Zapatero, su negocio de fiambrería y venta de bebidas envasadas, sito calle INDEPENDENCIA Nº 1300, ambas partes allí domiciliadas.

e.14|6-Nº 16.930-v.21|6|49

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital, que Tomás Sarries vende a Dardo Roberto Gallo su parte mitad del café, bar, billares, sito en la calle INCLAN Nº 2401 esquina MATHEU, el que se hace cargo de activo y pasivo. Reclamos ley mismo negocio, domicilio de ambas partes mis oficinas.

e.13|6-Nº 16.798-v.18|6|49

Ernesto A. Grisolía avisa que Virginia Albertario de Mandolesi vende a Luis A. Bruno su despacho de pan y fact. anexo lechería, sito en esta capital, calle IGUAZU 465; reclamaciones y domicilio partes en Avda. de Mayo 634, p. 1º, esc. 29.

e.13|6-Nº 16.761-v.18|6|49

Se avisa por cinco días que don Miguel Angel Capece con domicilio en la calle Rawson Nº 559 vende a los señores Zacarías Morgenstern, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 1922, y Majlech Rozental que vive en la calle Tucumán Nº 2643, el cinematógrafo "Perla" ubicado en esta ciudad calle INDEPENDENCIA Nº 1848. La escritura se otorgará ante los escribanos Miguel B. y Miguel H. Spinosa con oficinas en la calle Sarmiento Nº 680, segundo piso, donde se atenderán los reclamos de ley. — Buenos Aires, Junio 8 de 1949.

e.11|6-Nº 16.638-v.17|6|49

Andrés P. Aicardi, contador público y martillero, ofic. Sarmiento 412, T. E. 34-1854, avisa que con su intervención, Marcelo Mazzucco y Filomena Vecco venden a Ignacio Marimon y Norberto José Sardi el negocio de papelería, librería, etc., sito en BERNARDO DE IRIGOYEN 927, domic. ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.11|6-Nº 16.632-v.17|6|49

José Schneider vende a doña Dvoira Snaider de Bronstein su parte mitad del negocio de taller de muebles sito en la calle INDIO 4891. Domicilio de las partes Indio 4891 y reclamos de ley estudio Repún, Rivadavia 755, P. 4º, "H".

e.10|6-Nº 16.542-v.15|6|49

"J"

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Santiago Esteban Oliveri y Primo Septimo Fiora, venden a José Cellerino, café, billares y restaurant, ALVAREZ JONTE 3548, domicilio contratantes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.14|6-Nº 16.917-v.21|6|49

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-7561 y 0571, que con su intervención, Salvador Fernández, vende libre de gravámenes a Manuel Fuentes, la parte mitad que le corresponde, del negocio de despensa de comestibles al por menor y fiambrería, sito en la calle JUNCAL Nº 1171, que explotaban en común. El comprador se hace cargo del activo y pasivo del comercio, donde las partes constituyen domicilio.

e.10|6-Nº 16.601-v.15|6|49

"L"

Avisan Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que José Alonso vende a Valentín Núñez, Aniceto Fernández, Joaquín Rodríguez y Venancio Berrocoso, negocio de despacho de comestibles p|men. y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle LAVALLE Nros. 1502|08 esquina LAVALLE Nº 496. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.14|6-Nº 16.940-v.21|6|49

Ricardo Flayar, domiciliado Sarmiento 3156, vende a Luis Argentino Prato, domiciliado Liniers 748, negocio de lechería y venta de helados ubicado calle LINIERS 748. Reclamaciones por el término de ley.

e.14|6-Nº 16.889-v.21|6|49

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos establecido esta Capital, calle LLAVALLOL números 2450|52. Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. — Vendedores: Daniel Varela y José Ramón Varela. Llavallol 2450. — Comprador: Miguel Canet. Rojas 1285.

e.13|6-Nº 16.780-v.18|6|49

Al comercio: Avisamos que Pedro Nicolás Peralta, vende a Uemun Hallak y Rafael Hallak, el negocio de modas y lavadero, sito en la calle FEDERICO LACROZE 2536 de esta Capital. — Reclamaciones de ley, escribanía Ciruzzi, Avenida de Mayo 570, 2° piso, donde las partes constituyen domicilio. —Buenos Aires, 4 de junio de 1949.
e.11|6-N° 16.623-v.17|5|49

Avisa Domingo Michi, dom. Libertad 1160, que vende a la Sociedad "Marengo Hermanos", dom. C. Pellegrini 595, su negocio de joyería, situado LIBERTAD 1160. — Reclamos de ley. Escribanía Zimmermann, Sarmiento 459.
e.11|6-N° 16.627-v.17|6|49

José Itoiz, martillero público, avisa que: Horacio Sciuto, vende a Daniel Pérez, Juan Ramis y José Blas, su negocio de carnicería, sita LAVALLE 527, domicilio de los contratantes. — Reclamos a Hipólito Yrigoyen 3661, término de ley.
e.11|6-N° 16.704-v.17|6|49

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos, Pozos 467: Luisa R. Costábile, vende a Victorio R. Rasello, despensa sita EMILIO LAMARCA N° 4871, domicilio de partes. Reclamos ley n|of.
e.10|6-N° 16.530-v.15|6|49

Al comercio: Avisan Sánchez Mourente y Vilar, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-7371 y 0571, que con su intervención Manuel López Alvarez, Manuel Rey Infante, Adolfo Torrado, Florencio Salgueiro y Federico Méndez Cárcoba, venden libre de todo gravamen a Luis Quevedo y Bernardo Quevedo negocio de café y bar con expendio de bebidas alcohólicas, sito en la calle LIMA N° 1688. Domicilio partes y reclam. de ley n|oficinas.
e.10|6-N° 16.600-v.15|6|49

Juan Fernández Acevedo, escribano público de Ingeniero Luiggi, La Pampa, avisa: José Ariaudo, vende a la sociedad que se constituye "José Ariaudo y Cía.", su negocio de panadería "La Vascongada", sito en EMBAJADOR MARTINI, LA PAMPA. Reclamos de ley, en mi oficina, domicilio legal de las partes.
e.10|6-N° 16.550-v.15|6|49

"M"

Avisan Santiago D'Alessandro y José Rodríguez, que venden a Angélica Magdalena Danielli, Dora Espinosa de Reynoso, Ofelia Folguera, María Rosa Bazán, María Kostlin de Sterba y Naciacena López, la cuarta parte de su negocio de casa de lunch y bar, sito en la calle 25 de MAYO N° 627. — Reclamaciones de ley en el mismo domicilio de las partes.
e.14|6-N° 16.935-v.21|6|49

Avisan Enrique J. Parola y Manuel Alvarez Magadan, martilleros públicos, ofic. Ayacucho 656, 47-8036, que ha quedado sin efecto la venta que hacía Teresa J. M. de Bessone, del negocio de hotel, calle MONTEVIDEO 1560, a Sebastián F. Larragueguy. Domic. partes. Reclamos ley n|ofic.
e.14|6-N° 16.891-v.21|6|49

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros públicos nacionales y provinciales, of. Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Panagis Mario Cutrubelis vende a Aldo G. Angelinetti, Eliseo Cebrian, Demetrio L. Cambiasso y Luis C. Angelinetti el comercio de hotel-rest. con despacho de vinos y cervezas denominado "Hotel Provincial", sito en esta capital, calle BARTOLOME MITRE N° 974, domicilio éste partes, reclamos ley.
e.13|6-N° 16.769-v.18|6|49

Don Juan Guillermo Ayala vende ante mí, a don Edvino Pedro Freitag, libre de pasivo, su negocio de ramos generales, denominado "Almacén La Criolla", ubicado en CERRO AZUL - TERRITORIO DE MISIONES, sobre la ruta 14. Reclamos en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio. Emilio J. Güéret, escribano público, Ayacucho 336, Posadas (Misiones).
e.13|6-N° 16.819-v.18|6|49

Se avisa que con intervención de "Organización Argos", Zamacona, Vidueiro, Cernadas y Alvarez, martilleros públicos, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE números 2482|84. Interpónganse reclamaciones término de ley oficinas de los intermediarios, Uruguay 560, escritorio 40, Capital. Vendedores: Bernardo García Cuellar, Bartolomé Mitre 2482|84, Capital. Compradores: Oreste Virginio Bianco, Esteban José Bianchi, Avelino Arbas y Manuel Recioy, Uruguay 560, escritorio 40, Capital.
e.13|6-N° 16.810-v.18|6|49

Pietropaolo, Marotta y Compañía, venden libre de pasivo, a Catalina Alvina Lombardo de Herrero, comercio venta calzado, MONTES DE OCA 1191, Capital. Reclamos de ley, San José 1724, Capital, domicilio de las partes.
e.13|6-N° 16.839-v.18|6|49

Al comercio: Oficinas Cayo y Cía., bal., Salta 489, 37-1908, avisan que Hidesi Nakamura vendió a José García Vega y Carmen Cáceres González, neg. tintorería, BME. MITRE 2511, Cap. Dom. part. mismo neg. Recl. tér. ley n|oficinas.
e.13|6-N° 16.793-v.18|6|49

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785: Avisan que bajo su intervención los señores Cándido Pérez, Francisco Rodríguez, Alfonso Podziunas, Rogelio Zomoza, Víctor Fernández, José García, José Candal y Manuel Marquez, venden a los señores Benigno Verde, Felipe D'Innocenzo, Constantino Vicente, Manuel Vicente y Marcial Vicente, libre de toda deuda o gravamen su negocio de parrilla y restaurant, sito en la calle BARTOLOME MITRE N° 1888 y RIO BAMBA N° 87. Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.11|6-N° 16.645-v.17|6|49

Se hace saber por el término de cinco días, que el señor Oscar Peláez, vende al señor Benigno Gómez, su negocio de carnicería, verdulería y frutería, sita en la calle MENDEZ DE ANDES N° 1800, Capital, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley en Méndez de Andés número 1800, domicilio de las partes.
e.11|6-N° 16.701-v.17|6|49

Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia N° 1194, T.E. 37-3233; Rosa Julia Alvarez Vda. de Campolongo vende a Santiago Cenzano, quiosco para la venta de cigarrillos y golosinas, MEJICO N° 2419, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.11|6-N° 16.754-v.17|6|49

Al comercio: Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-7371 y 0571 que con su intervención Germán Fernández Méndez, vende libre de todo gravamen a Manuel Cándido Suárez y Atilano Jesús Suárez, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en BARTOLOME MITRE 2099, esq. JUNIN. Domicilio partes y reclam. de ley n|oficinas.
e.10|6-N° 16.598-v.15|6|49

"N"

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica, fábrica de masas y venta de helados establecido esta Capital, calle NAZCA números 1556|58. — Interpónganse reclamaciones en término oficinas intermediarios. — Vendedor: Amadeo Vellutini, Nazca 1556. — Compradores: Francisco Henares y Nicolás Cantisani, Rojas 1285.
e.13|6-N° 16.781-v.18|6|49

D. N. Gómez Ramos, martillero público nacional, oficinas Senillosa 27, Cap., 60-6746, al comercio avisa: que Manuel González vende a Luis Zebe y Emilio Baje, el buffet del Centro Montañés, sito en la calle JORGE NEWBERY N° 2818. Domicilios de las partes, reclamos de ley mis oficinas.
e.13|6-N° 16.825-v.18|6|49

José Velasco, martillero público, con oficinas en Avenida de Mayo 1439, avisa que Gerschko Rosenstein vende a Vicente Milciades Méndez la parte que tiene en la sociedad "Rosenstein & Berrocal", cuyo adquirente a su vez constituirá una sociedad colectiva en formación, con el señor Miguel Angel Berrocal, bajo el rubro "Méndez & Berrocal", para proseguir la explotación de la farmacia sita en la calle NAZCA 1341. — Domicilio contratantes y reclamaciones ley, mismo domicilio.
e.10|6-N° 16.572-v.15|6|49

Juan Sambataro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en la calle Colodrero N° 2930, de esta Capital, comunican que han vendido el taller de hojalatería, sito en la calle NAHUEL HUAPI N° 5217, de esta Ciudad, propiedad del Sr. José Constantino al Sr. José Antonio Pergora, reclamos por el término de ley en nuestra oficina, domicilio constituído por las partes.
e.10|6-N° 16.492-v.15|6|49

"O"

Valdez & Cía., Santa Fe 5158, T. E. 72-7319, avisan: José Alberto Segura vende a Ana Amelia Arguelles negocio de electricidad y radio, sito OLAZABAL 2361, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.14|6-N° 16.922-v.21|6|49

Se avisa que con intervención de "Organización Argos", Zamacona, Vidueiro, Cernadas y Alvarez, martilleros públicos, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle NICASIO OROÑO número 615. Interpónganse reclamaciones término de ley oficinas de los intermediarios, Uruguay 560, escritorio 40, Capital. Vendedores: Miguel Granja Alvarez y Manuel Durán, Nicasio Oroño 615, Capital. Comprador: José Juvino, Uruguay 560, escritorio 40, Capital.
e.13|6-N° 16.809-v.18|6|49

"P"

Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, oficinas Cangallo 2170, Capital, que la venta del negocio de panadería de la calle MANUELA PEDRAZA 5466|70, que Francisco Castroagudin y Julio Alvarez realizaban a Arturo Rodríguez ha quedado sin efecto.
e.14|6-N° 16.945-v.21|6|49

María Carolina Cortese de Boido, vende a Adolfo Glinz la parte mitad proindivisa de su negocio "Hotel Colón", sito en PARAGUAY 1136, que explotaran en sociedad. Domicilio de las partes y reclamos legales en el mismo.
e.14|6-N° 16.938-v.21|6|49

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663 que Agustín Comerci, vende a Francisco Capua el negocio de despensa de comestibles al por menor, sito PATRON 7434, domicilio de las partes para reclamos de ley.
e.14|6-N° 16.900-v.21|6|49

Avisa: José María Iglesias, con domicilio en la calle Pueyrredón 1546, que vende a don Tomás Florindo Berdini, con domicilio en Pueyrredón 1544, la tapicería de la calle PUEYRREDON 1544. — Reclamaciones en este último domicilio en el que las partes constituyen su domicilio.
e.14|6-N° 16.890-v.21|6|49

Se hace saber que don Félix Guardiola vende a Berinstein y Cía., Sociedad Comercial Colectiva que se constituye entre el nombrado y los señores Mauricio Berinstein y Guillermo Cabanellas, el negocio denominado librería "Norte", de la calle PUEYRREDON 1454, domicilio de las partes. Reclamos de ley al Dr. Gregorio Bohoslavsky, Avda. de Mayo 665, 6° piso.
e.13|6-N° 16.844-v.18|6|49

Avisan: José Martínez y Cía. de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públc. Ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Baron Rodríguez y Cía. venden a Aureliano Sainz, Vicente Gil y Angel Fernández, restaurant, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, denominado "Carrasco", sito PARANA 342. Domic. ptes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.11|6-N° 16.626-v.17|6|49

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial" Solís 458, avisa: Que José Pérez, vende a Antonio González, la parte mitad indivisa del negocio de lechería y anexos que posee en condominio con Antonio Dono, sito PASO 366, domicilio ambos contratantes. — Reclamaciones ley, mis oficinas.
e.11|6-N° 16.650-v.17|6|49

Jesús Domínguez, mart. público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Juan Manuel Carbajo, vende a José Mojón, la quinta parte indivisa que le corresponde del negocio de chocolatería, lunch, PIEDRAS 71, domicilio ambos contratantes. — Reclamos ley, mis oficinas.
e.11|6-N° 16.647-v.17|6|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico N° 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Víctor Vázquez vende a José María Rey, el negocio de cafés, tés, yerbas y caramelos, sito en esta Capital, calle MARCOS PAZ N° 2911, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
e.11|6.-N° 16.736.-v.17|6|49

Al comercio se avisa que el señor Salvador Giró compra al señor Luis Victorio Castro, negocio de pensión, en la calle POZOS 282, domicilio de las partes, reclamos de ley en la misma.
e.10|6-N° 16.522-v.15|6|49

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rguez. Peña 147, T. E. 38-8294, que José Rodríguez López, José Rodríguez Martínez, Belarmino Alonso y Manuel Menéndez vden. a Antonio Rodríguez, Julio López y Roberto Jorge Rodríguez, chocolatería y lunch, PUEYRREDON 1362, domicilio partes. Reclamaciones de ley mis oficinas.
e.10|6-N° 16.519-v.15|6|49

"Q"

Se avisa al comercio que don Mario Andrés Pommé y don Gabriel Abud, ambos con domicilio en la calle Solís N° 1478, venden, ceden y transfieren a don Pedro Carbonari domiciliado en la Avenida Presidente Hipólito Yrigoyen N° 554, de la ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, veinticinco cuotas cada uno, o sean un total de cincuenta cuotas de las que tienen en la sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de "Watteau, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que explota la fabricación, venta, importación, exportación, representación y concesión de artículos de perfumería, tocador y afines, con domicilio en la calle QUIRNO COSTA 1020. — Oposiciones de ley, escribanía Gallo, Lavalle 710. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949.
e.10|6-N° 16.590-v.15|6|49

"R"

Al comercio: Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-7561 y 0571, que con su intervención Carlos Guglielmelli vende libre de todo gravamen a José Fernando Zodocovich negocio de bombonería, venta de cafés y golosinas, sito en la calle RIVADAVIA 3002, esq. RIOJA. — Domic. partes y reclam. ley n|oficinas.
e.10|6-N° 16.587-v.15|6|49

Se avisa por el término de cinco días que La Martona S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere a los señores Mariano Chiosso y Luis Lavarino, domiciliados en la calle Rivadavia 1285, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos, ubicado en la calle RIVADAVIA 1285, Capital, (ex sucursal 46) que los citados compradores explotarán en carácter de concesionarios. — Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
e.10|6-N° 16.569-v.15|6|49

"S"

Ley 11.867. — Por cinco días. — El escribano que suscribe, Eduardo R. Velurtas, hace saber que con su intervención, don Enrique Langner y doña Gertrudis Elna Neumann de Silvermann transferirán exclusivamente el activo de la sociedad "Trela, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle SAN MARTIN N° 345 y con frigorífico y local de ventas en la planta suburbana de esta ciudad, frente a la Estación Sud del Ferrocarril Sarmiento, que se dedica a la compra-venta, importación y exportación de carnes y la elaboración de sus productos y derivados, a la sociedad en formación "F.A.E.N.A.", con domicilio provisorio en esta ciudad, calle San Martín N° 68, activo que, así como su pasivo, se les adjudicará al disolverse dicha sociedad "Trela" por escritura a otorgarse ante el escribano doctor José Agustín Martínez, domiciliado en la Capital Federal calle Florida N° 336, escritorio 506, como resulta de los edictos que se publican contemporáneamente con este en el "Boletín Oficial" y en "El Cronista Comercial", ambos de la Capital de la República, y en el diario local "La Razón". Oposiciones ante los

escribanos locales Cavagna, calle San Martín Nº 70 y el subscripto, calle 25 de Mayo Nº 59, donde las partes constituyen domicilio. — Chivilcoy, Junio 4 de 1949.
e.14|6-Nº 16.915-v.21|6|49

Jorge Grédico vende su negocio de bar y churrasquería denominado "El Palenque", situado en la calle COLON esquina J. A. ROCA de la localidad de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, al señor Luis Alberto Varea, por intermedio de contrato privado. Reclamaciones de ley al vendedor, en el domicilio indicado; que es también el del comprador.
e.14|6-Nº 16.868-v.21|6|49

Avisan Fermín Cabrera y Cía., balanceador y martillero matriculado, con oficinas en Av. de Mayo 962, piso 2º, T. 37-1447-8041 y 5825 que Domingo Vallaceo, vende a Mario Lovisolo, Isidro Pérez y Eligio Domínguez su negocio de hotel, sito SANTA FE 2128. — Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.
e.14|6-Nº 16.898-v.21|6|49

Avisan Gutiérrez & Fernández, martilleros públicos, oficinas B. Mitre 1740, que Juan Companys vende su panadería mecánica calle SAAVEDRA 556-58 (su domicilio) a Francisco M. Naredo y Dulcineo Silva, domiciliados B. Mitre 1740. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.13|6-Nº 16.762-v.18|6|49

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Alberto Bolzani vende a Enrique Fernández, Jesús Fernández, Manuel Fumega, José Montero y Manuel Durán el comercio de restaurant, parrilla, despacho de vinos y cervezas sito en esta capital, calle SAN JUAN Nros. 3560 al 64, domicilio éste partes, reclamos ley.
e.13|6-Nº 16.770-v.18|6|49

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica, fábrica de masas y emparedados y anexo, establecidos esta Capital, calle SAN JUAN número 3830 y SAN JUAN 3684, respectivamente. — Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. — Vendedores: Gómez, Chiodi y Cía. S. R. L., San Juan 3830. — Compradores: Domingo López López, Adolfo López Lomban, José Valladares y Ana Negri de López, Rojas 1285.
e.13|6-Nº 16.779-v.18|6|49

Avisa Marcos Dardick que Pilru, Sociedad Comercial, Pilchick y Rubin venden a Dante Prantini el negocio, SAN MARTIN Nº 753, GALERIA PACIFICO, local S.6. Reclamaciones: Uruguay 435, piso 5º "i".
e.13|6-Nº 16.843-v.18|6|49

D. N. Gómez Ramos, martillero público nacional, oficina Senillosa 27, Cap., 60-6746, al comercio avisa: que José Santo Janco vende a Aida Lemelson de Robman, su negocio de despensa y afines, sito en la calle SAN EDUARDO Nº 4002 esq. MERCEDES, Cap. Domicilios de las partes, reclamos de ley mis oficinas.
e.13|6-Nº 16.826-v.18|6|49

Se avisa que Miguel Angel Boero, domiciliado en la calle Honduras número 3902, vende a Don Antonio Vercesi y Don Luis Rosendo Gobbi Bianchi, domiciliados en la calle Aráoz número 1693, su negocio de farmacia denominado San Luis, sito en la calle SALGUERO Nº 1392|98 esquina HONDURAS. — Reclamaciones a escribano Carlos A. Monasterio, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 501, escritorios 602|8, dentro del término de ley.
e.13|6-Nº 16.829-v.18|6|49

Se hace saber que Carlos S. Luconi, Adalberto E. Di Doménico y Víctor R. Capriglioni, transfieren a Josefina González de Rodríguez, todos con domicilio en Serrano 2206, su negocio de taller de lavado y limpieza de ropa, denominado "Tintorería Luxor", sito en la calle SERRANO 2206. — Reclamaciones de ley estudio Pierini - Savio. Bmé. Mitre 559, Capital.
e. 11|6-Nº 16.639-v.17|6|49

Avisa: Félix Monteggia, corredor y martillero público, T. E. 37-7004 y 38-6799, que Ana W. de Torneus y Gregorio Recalde, venden a Félix Cremonini su negocio de pensión sito, JOSE LEON SUAREZ Nº 176, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas, Pozos 140.
e.11|6-Nº 16.615-v.17|6|49

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, los señores Antonio Garabato, José Manuel Garabato, Rodolfo Garabato y Manuel Lamas, venden su negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital calle SADI CARNOT número 467|69, a los señores Juan Borroni, José Victorino Rosio y José Alfonso. — Reclamaciones de ley Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.
e.11|6-Nº 16.613-v.17|6|49

Martín Trotta, domiciliado San Pedrito 65 vende a Laureano Pérez, domiciliado Ayacucho 656, las tres cuartas partes del negocio de hotel, denominado Stella Maris, ubicado calle SAN PEDRITO 65 y 69. Reclamaciones: escribano Mario F. Asconchilo, Av. de Mayo 953.
e.11|6-Nº 16.713-v.17|6|49

Avisan G. Gimena Cano e Hijo, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná Nº 290, T. E. 35-4599, que con nuestra intervención, los señores Joaquín Rubio, José Pérez, Ramón Rodríguez y José García venden a los señores Pedro Rodríguez, Emilio Bonhomme, José Barbosa y Avelino Fernández, su negocio de café, confitería, bar y billares, denominado "Pedigree", sito en esta ciudad, calle SANTA FE Nº 4100 esq. SERRANO, domicilio partes. Reclamos término ley en n|oficina.
e.11|6-Nº 16.709-v.17|6|49

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asoc. de Bal. y Mart. Públ., ofic. Bmé. Mitre 1164, que Juana Vera vende a Eduardo A. Dariozzi, Julio Dariozzi, José Chuffato, Héctor N. Volponi y Teresa V. de Volponi neg. de tintorería y planchado, sito en esta Cap., calle SALGUERO Nº 1930 esq. PASAJE SAN MATEO. Reclam. ley en n|ofic., domic. de las partes.
e.11|6-Nº 16.727-v.17|6|49

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que Higinio Martínez y José Carpintero venden a Florentino Martínez y Jesús M. López, negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 2202 esq. J. E. URIBURU Nros. 290|96. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.11|6-Nº 16.729-v.17|6|49

Se hace saber al comercio en general que por disolución de la Sociedad Colectiva "Tecnitex", de Sucharewicz y Geci, establecida con fábrica de tejidos de seda y mezcla en Echeverría 945, Villa Diehl, San Martín (Prov. Bs. As.), cuya administración gira en la Cap. Fed., calle SANABRIA 3452, se hace cargo del activo y pasivo el Sr. Moisés H. Sucharewicz, que girará bajo el rubro de "Tecnitex" de M. H. Sucharewicz, con domicilio en Sanabria 3452, Cap. Fed., donde deberán dirigirse los reclamos de ley. — Domicilio del Sr. Carlos Geci, Avda. Olivera 47, Cap. Fed.
e.10|6-Nº 16.579-v.15|6|49

José Onetto, con domicilio en Guardia Vieja 4385, vende al Sr. Juan Szlain, con domicilio en Serrano 564, el negocio de fábrica de cajas de cartón (Cartonería Onetto), de la calle SERRANO 564. — Reclamaciones Ley 11.867, Serrano 564.
e.10|6-Nº 16.506-v.15|6|49

"T"

Se avisa al comercio que Francisco Iannelli, domiciliado Tabaré 1499; vende a Paulina Eroles de Soler, domiciliada Marcelo Gamboa 6646, el negocio de su propiedad de peluquería, librería y cigarrería, ubicado en esta Capital, calle TABARE Nº 1499. Oposiciones ley Escribanía Hervas Ibáñez, Lavalle 710.
e.14|6-Nº 16.860-v.21|6|49

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Osvaldo Luis Vila, Juan Antonio Barbis y Luis María Barbis venden a María Inés Marchetti de Méndez y Honorio F. Méndez, fiambrería y despensa calle TRELLES 2675, domicilio contratantes. Reclamos término ley en mis oficinas.
e.14|6-Nº 16.880-v.21|6|49

La Escribanía Aguerrondo, hace saber que el socio señor Federico Simon, se retira de la Sociedad Colectiva que gira en esta plaza, con domicilio en la calle TUCUMAN Nº 881, bajo el rubro de "F. Simon y Cía.", fabricación de productos "Triunfo". Pinturas industriales, mosaicos y revestimientos graníticos y anexos, y que el giro social continuará a cargo de los restantes socios colectivos don Amancio Jesús Fernández con domicilio en la calle Alegría Nº 476 (Haedo, Pcia. de Bs. As.) y Benito Guillermo Fernández, con domicilio en la calle Tucumán Nº 881 (Capital) bajo la denominación que se hará conocer. — Reclamos de ley en la escribanía Aguerrondo, Diagonal Norte Nº 730, Esc. 11.
e.14|6-Nº 16.920-v.21|6|49

Julián J. Montedónico, balanceador y martillero público, ofic. Talcahuano 287, T. E. 35-3262-2446, avisa que: María Concepción Guttiérrez de Aeri y Emma Trillo de Aeri, vende a María J. Galli y María Safadi, negocio de mercería, medias y zurcidos, sito en la calle TACUARI 1097 de esta Capital, domicilio partes, reclamos ley en mis oficinas.
e.14|6-Nº 16.913-v.21|6|49

Severiano Alvarez, martillero público, Gral. César Díaz 5132, Comunica: Angel Herrero, vende a Vicenta Matilde Baache de Truffa el negocio de despacho de pan, TANDIL 4650, Capital, esquina LA CORDILLERA, sus domicilios. — Reclamos de ley en ofic. Alvarez, Gral. César Díaz 5132.
e.14|6-Nº 16.894-v.21|6|49

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Cía.", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, el señor Carlos Alberto Neira vende al señor José Neira la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos establecido en esta Capital, calle THAMES números 880|82, haciéndose cargo el comprador todo el activo y pasivo del mismo a la fecha. — Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios, domicilio de las partes.
e.13|6-Nº 16.782-v.18|6|49

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, Asunción Herrero vende a Raimundo del Soto despacho de pan, Tte. Gral. DONATO ALVAREZ Nº 1951, domicilio partes.
e.13|6-Nº 16.786-v.18|6|49

Se hace saber que por disolución de la sociedad comercial colectiva que giraba en plaza bajo el rubro de "Averbach, Waisman & Rusin" dedicada al ramo de sastrería y anexos en la calle TALCAHUANO 316, León Waisman, domiciliado en Viamonte 2881, Capital Federal, transfiere en favor de León Averbach y Abraham Rusin, domiciliados en Talcahuano 316, su parte en la mencionada sociedad haciéndose cargo del activo y pasivo social los socios mencionados en último término. — Reclamos de ley, estudio doctor José Gerscovich, Rodríguez Peña 554. Ciudad. — Buenos Aires, Junio seis de 1949.
e.11|6-Nº 16.612-v.17|6|49

Avisan: José Martínez y Cía. de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic. ofic. San José 43, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Frediano Pardi, vende a Horacio Orestes Duro y Carmelo Alberto Yaquinto, fraccionamiento de vinos, sito TERRADA 1893. Domic. partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.11|6-Nº 16.625-v.17|6|49

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Inocencio Fuertes vende a Ildefonso, Angel, Maximino, Lorenzo, Matías y Manuel Estevez, negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle TUCUMAN Nº 927. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.11|6-Nº 16.730-v.17|6|49

E. Bonomo Ricco, balanceador-martillero público, Alsina 736, Cap. Federal, avisa que Roberto Bellinzona & Dionisio Isaac Rojas, venden a los señores Antonio Bartolazzi & Francisco Pellizzari, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle TELLIER 586, Cap. Federal. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.
e.11|6-Nº 16.734-v.17|6|49

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: José Vázquez vende a Ovidio Calzón, negocio despensa, calle TRES ARROYOS Nº 3900 esquina CHIVILCOY, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.10|6-Nº 16.515-v.15|6|49

"U"

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital, que el señor Antonio Kanopa vende a Francisco Mickvicuis, su tercera parte indivisa del negocio de lunch, vinos y cervezas, sito USPALLATA 2801 esquina LABARDEN, entrando a formar sociedad con los señores Vicente Vilkiles y Vicente Juárez, los que se hacen cargo de activo y pasivo. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes mis oficinas.
e.13|6-Nº 16.799-v.18|6|49

"V"

Al Comc.: Fernández & Cía., mart. púb., ofic. Rivadavia 5393; (T. E. 63-3965) avisan que Alvaro Urbano Espina vende libre de toda deuda y gravamen al señor Cirilo López, su negocio de almacén al por menor y bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle VALLE 399 esq. BEAUCHEF. Domic. parte y reclamos de ley en n|ofic. — Bs. As. 9|6|49.
e.13|6-Nº 16.840-v.18|6|49

Se hace saber por cinco días que "Bafra", S. de R. Ltda., con domicilio en Cevallos 280, vende a "Laboratorios Log", S. A. (en formación), con domicilio en Sarandí 41, la totalidad de las existencias de productos "Bafra", en la que se incluye productos elaborados, materias primas, material de propaganda y de acondicionamiento y la transferencia de la marca del laboratorio de productos farmacéuticos, sito en VIRREY CEVALLOS 280. Reclamaciones en el domicilio de la compradora.
e.11|6-Nº 16.756-v.17|6|49

Se hace saber por el término de cinco días que el señor Motel Kessel, cede y transfiere el activo y pasivo de su industria de fabricación de calzados y zapatillas en general, para señoras y niñas, sita en la calle LOPE DE VEGA 2456|8, a la sociedad colectiva "Kessel y Saskin", sita en el mismo domicilio. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en Lope de Vega 2456|8.
e.11|6-Nº 16.748-v.17|6|49

Horacio Groba, martillero público, Lavalle 710, T., 31-4412, avisa: Tomás De Marco vende a José Abbeduto negocio "depósito botellas y derivados" establecido VIRREY LINIERS Nº 1521. Reclamos término de ley oficinas martillero, domicilio constituído ambas partes.
e.10|6-Nº 16.588-v.15|6|49

Al comercio: Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-7371 y 0571, que con su intervención Nazario Fernández Menéndez vende libre de todo gravamen a Osias Kleiman negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas por menor, sito calle VIAMONTE 1616. Domicilio partes y reclam. de ley n|oficinas.
e.10|6-Nº 16.599-v.15|6|49

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanc. y martillero público, oficinas Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención Manuel Núñez Lemos y Francisco González venden a Isaías Iraola, Alfredo Agustín Zambianchi, Marino Ragghianti y José Ferrer su negocio de bar, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en calle VIEYTES 1291 esq. ALVARADO. Domic. vendedores, Larrea 24. Compradores domic. negocio.
e.10|6-Nº 16.563-v.15|6|49

"W"

Se hace saber que la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Antonio Viganó e Hijos", formada en la actualidad por fallecimiento del socio Antonio Viganó, por doña Emilia Panzera de Viganó, doña María Magdalena Viganó de Ferrari, don Luis Pedro Viganó y don Eduardo Luis Viganó, con negocio de importación y venta de maderas en chapas y anexos, instalado en la calle WARNES Nº 576|600, WARNES Nº 520, Warnes Nº 573 y FERRARI Nº 455, se disuelve por expiración del plazo, retirándose de ella doña Emilia Panzera de Viganó y doña María Magdalena Viganó de Ferrari, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios Luis Pedro Viganó y Eduardo Luis Viganó, quienes continuarán los negocios sociales, constituyendo la sociedad "Luis y Eduardo Viganó", Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Warnes 576|600. Reclamos de ley, escri-

pano David Pángaro, con domicilio Av. Pte. Roque Sáenz Peña 710, 5º piso G.
e.11|6.-Nº 16.724.-v.17|6|49

"Y"

Al comercio: Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T.E. 37-7561 y 0571, que con su intervención Clemente Martínez, Angel Novo y José Rodríguez venden libre de todo gravamen a Antonio Cruz, Julián Martín y Francisco Martín, negocio café y bar con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 899 esq. TACUARI. Domicilio partes y reclam. de ley n|oficinas.
e.10|6-Nº 16.597-v.15|6|49

"Z"

Piazza Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada (En liquidación), con fabricación y venta de artículos de broncería, plomería, hojalatería, hierro en general, compra - venta, importación y exportación de mercaderías del ramo y representaciones, sita en ZAVALETA 190, transfiere con efecto retroactivo al primero de julio de 1948, su activo y pasivo a Piazza Hermanos S.R.L., Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria (en formación), constituída por los mismos integrantes de la razón social anterior, con un capital realizado de $ 5.000.000 m|n. Domicilio de ambas partes, Zavaleta 190. Reclamos, estudio Dr. L. Loureiro Ron, Avda. de Mayo 1365.
e.10|6-Nº 16.574-v.15|6|49

síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1949.

2º Sanción de la distribución de las utilidades.

3º Elección de síndico y suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente, el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea, para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.
e.15|6-Nº 17.013-v.2|7|49

REMATES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. E. 37 - 2762, avisan que el día 22 de Junio de 1949, a las 14 hs., rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de productos químicos, calle LLAVALLOL 2456, por orden de Aníbal Montero Mendoza, domiciliado allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.15|6-Nº 16.964 - v.22|6|49.

Vicente Acconcia, martillero público, rematará el día 27 de Junio del corriente el taller metalúrgico ubicado en la calle AVENIDA MONTES DE OCA 1929, por orden del señor Jordan Petroff Jordanoff, con domicilio en el mismo. Cualquier reclamo hacerlo en el domicilio del martillero. calle Méjico 2175.
e.14|6-Nº 16.903-v.21|6|49

Vicente Acconcia, martillero público rematará el día 21 de junio del corriente, el taller de galvanoplastia, ubicado en la calle VIRGILIO 679. Por orden del señor Juan Andrés Barone, con domicilio en el mismo. Cualquier reclamo hacerlo en el domicilio del martillero, calle Méjico 2175.
e.14|6-Nº 16.901-v.21|6|49

Vicente Acconcia, martillero público, rematará el día 23 de junio del corriente la fábrica de arandelas ubicada en la calle MONTIEL 2072. Por orden del señor Vidaldi Fedele con domicilio en el mismo. Cualquier reclamo hacerlo en el domicilio del martillero, calle Méjico 2175.
e.14|6-Nº 16.902-v.21|6|49

Juan R. Felippelli, martillero público, oficinas Sarmiento 1592, T. E. 35-2500, avisa que el día 18 de Junio de 1949 a las 15 horas, rematará: Fábrica de vidrio, calle GRAL. F. RIVERA Nº 2916, orden señores Bedro Satdjián y Oscar Renken, domiciliados allí. un mil pesos moneda nacional cada una,
e.13|6-Nº 16.816-v.18|6|49

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION PRO-HOGAR POLICIAL DE LA SECCION TERCERA

Se invita a los señores socios para concurrir a la Asamblea Ordinaria correspondiente al 29 ejercicio, que tendrá lugar el día jueves 30 del corriente mes a las 21 horas en el local de la comisaría 3a., calle Sarmiento Nº 1251, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario general del vigésimo noveno ejercicio vencido (1948 - 1949).

b) Designación de 19 miembros titulares y 10 suplentes para constituir la Junta Directiva por el período 1949 - 1950; y

c) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Luis Ricciardi, secretario general.
e.15|6-Nº 16.986-v.28|6|49

"C"

CONSTRUCCIONES, INMUEBLES Y RENTA S. A.
Maipú 359 — Buenos Aires
T. E. 32-3436
Asamblea General Extraordinaria

A realizarse el 11 de Julio pxmo. a las 11 horas en el local de Santa Fe 2650, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de arts. 1º, 3º, 6º, 12º y 15º de los estatutos sociales.

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — Presidente.
e.15|6-Nº 16.992-v.5|7|49

"E"

EDITORIAL "HUARPES" S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de Julio de 1949 a las 17 horas en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al cuarto ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de un director gerente, un vocal, un vocal suplente y de síndicos titular y suplente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8º y 11º del estatuto social.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.15|6-Nº 16.982-v.5|7|49

"P"

"POLITECNICO NORBERTO PIÑERO"
Escuelas Técnicas y Profesionales
Sociedad de Educación Industrial

Se cita a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en primera convocatoria el viernes 24 del actual a las 17 y 30 en el edificio del Politécnico Norberto Piñero, Salguero 920, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la donación gratuita de bienes a favor de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, ratificando en todas sus partes lo resuelto por las asambleas extraordinarias de socios del 6 de Diciembre de 1948 y del 21 de Marzo de 1949.

2º Nombramiento de la Comisión de Cuentas compuesta de dos miembros, para que revise las cuentas que el Directorio presentará a la asamblea.

3º Designación de dos personas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Secretario.
e.15|6-Nº 16.997-v.15|6|49

"S"

Sociedad Anónima
LUPPI Hnos. y Cía. Lda.
Curtiduría y Anexos
1252 - Esquiú - 1252
T. E. 61, Corrales 1908
CONVOCATORIA
A Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 2 de Julio próximo a las 17 horas en el local Esquiú 1252, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, memoria e informe del

ANTERIORES

"A"

AGRUPACION PRO DEFENSA Y ELEVACION DE LA MUJER (ADEM)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Señores consocios: La C. D., en cumplimiento de las estipulaciones del artículo 43 de nuestros estatutos, invita a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede social, José Juan Biedma 626, el día 25 de Junio de 1949, a las 18,30 horas en primera convocatoria, y en caso de no haber quórum, en segunda convocatoria, después de transcurrida media hora, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuentas de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al 9º ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1949.

3º Elección de las siguientes autoridades:

a) Presidente y vicepresidente por dos años.
b) Siete vocales titulares por dos años.
c) Cuatro vocales suplentes por un año.
d) Tres titulares y tres suplentes por un año, para la Comisión Revisora de Cuentas. — La Presidenta.

e.14|6-Nº 16.944-v.21|6|49

ARGOS
Sociedad Anónima Editorial Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 5 de julio de 1949, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Moreno Nº 640, 1er. piso, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario social, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1949;

2º Elección de un director, en reemplazo del señor Alfredo Picard, que renunció;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de junio de 1949. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario, donde conste el depósito de las mismas con sus respectiva numeración, por lo menos tres días antes del señalado para la realización de la asamblea.
e.14|6-Nº 16.883-v.4|7|49

ALIVIOL S. A.
Productos Farmacéuticos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A., Productos Farmacéuticos, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de Junio de 1949, a las 9 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 9º ejercicio, vencido el 28 de Febrero de 1949; destino de las utilidades.

2º Remuneración de los directores y síndico (artículos 4º y 6º, inciso b de los estatutos).

3º Elección de tres directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Directorio.
e.7|6-Nº 16.198-v.25|6|49

ALPA
SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL
Corrientes 857 Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Junio de 1949 a las 15 horas en Corrientes Nº 857 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que establece el art. 347, Inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de Directores y Síndicos.

3º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
e.6|6-Nº 16.662-v.24|6|49.

B

BAKIRGIAN & CIA.
(Buenos Aires) Ltda.
Sociedad Anónima Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18º de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 27 de Junio de 1949, a las 11.45 horas, en la sede de la sociedad, calle Alsina Nº 1659.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4º, 19º y 23º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
e.6|6-Nº 16.143 - v.24|6|49.

BOCCAZZI
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, S. A.
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Junio de 1949, a las 10 horas, en la sede social calle Callao 1171, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

2º Retribución al Directorio y distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes, para que suscriban y aprueben el acta.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.
e.8|6|Nº 16.369-v-27|6|49.

"C"

CLUB VASCO ARGENTINO GURE ECHEA

La Comisión Directiva, en su reunión de fecha 8 de Junio de 1949 y en uso de las facultades que le confiere el Art. 25º de los estatutos, ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Junio de 1949 a las 18 y 30 horas, en el local social de la calle Cangallo 2143, Capital, a objeto de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Venta de la propiedad sita en la calle Cangallo 2131|33 de esta Capital.

2º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Directiva.
e.14|6-Nº 16.937-v.17|6|49

COMPAÑIA DE TIERRAS DE RIO NEGRO, S. A.
Estancia y Cabaña Maquinchao
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Julio de 1949, a las 16 horas, en

el local de la sociedad, Avda. Corrientes Nº 447, 3º [illegible], para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Consideración de la remuneración del Director Delegado.

4º Elección de cinco directores titulares por el término de un año.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo que dispone el artículo 23 del estatuto — Presidente - Director.

e.14|6-Nº 16.772-v.4|7|49

CLUB ITALIANO DE REMO
(CANOTTIERI ITALIANI)
SECRETARIA: RIVADAVIA 409
T. E. 33 Avenida 5226

Buenos Aires, Junio de 1949.

De acuerdo con el art. 60 de los Estatutos, la Comisión Directiva convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 27 del corriente, a las diecinueve horas y treinta minutos, en el local de la Sociedad Italiana "Savoia", calle Alsina Nº 1465, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1º de Abril de 1948 - 31 de Marzo de 1949.

2º Elección de siete vocales titulares en reemplazo de los Sres. Dr. César A. Toguoni, Juan A. Roccatagliata, José Oriani, José A. Saporiti, César C. Grignani, José S. Leva y Luis M. Ripetta, que terminan su mandato, seis vocales suplentes y tres revisores de cuentas.

3º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 64 de los estatutos, en el caso de que a la hora establecida no estuviese presente el número reglamentario de socios, la asamblea se constituirá legalmente en segunda convocatoria con el número de socios presentes una hora después, o sea a las veinte horas y treinta minutos.

Asimismo, y por resolución de la Comisión Directiva, de acuerdo al Art. 62º de los estatutos, se resuelve convocar a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar a las veinte horas y treinta minutos, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Autorización a la presidencia para tramitar la aceptación del nuevo estatuto y aceptar cualquier modificación que haga la Inspección General de Justicia.

3º Nombramiento de los socios para firmar el acta de la asamblea. — Dr. César A. Tognoni, Presidente. — Francisco J. Arizio, Secretario Hon.

e.13|6-Nº 16.836-v.18|6|49.

COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS PUBLICOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad a lo previsto en el art. 27 de los estatutos, se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Julio de 1949, a las 15 horas, en el local San Martín 66, esc. 501, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del convenio celebrado con la Municipalidad de Gral. San Martín en fecha 4 de Junio de 1949.

2º Disolución y liquidación anticipada de la sociedad, conforme a lo previsto en el art. 37 de los estatutos, con determinación de la forma de la liquidación, atribuciones y remuneración de los liquidadores.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.13|6-Nº 16.711-v.2|7|49

CASA HUTTON
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de julio de 1949, a las 14,45 horas, en el local social de la sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1949.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio y reserva.

3º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio, y elección de los mismos.

4º Elección de dos directores suplentes.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.466-v.28|6|49

CASA HUTTON
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de julio de 1949, a las 15,15 horas, en el local social de la sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos, artículo 11º.

2º Emisión de nuevas series de acciones autorizadas por el artículo 3º de los estatutos de la sociedad.

3º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para concurrir a la asamblea debe observarse lo dispuesto por el artículo 10º de los estatutos. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.467-v.28|6|49

"CRESUD"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de julio de 1949; a las 16, en Reconquista 165, 5 piso,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949.

2º Integración del Directorio.

3º Designación de síndico y síndico suplente.

4º Fijación de la remuneración de los directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.405-v.28|6|49

CRISTALERIAS RIGOLLEAU S. A.
Paseo Colón 800 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del consejo de administración se convoca a los señores accionistas a 42º Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1949, a las 16 horas, en el local social, Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios correspondientes al 42º ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1949 y del informe del síndico.

2º Remuneración de los administradores comprendidos en el artículo 16 de los estatutos.

3º Distribución de utilidades.

4º Ratificación sobre designación de un administrador.

5º Elección de tres administradores, por tres años.

6º Elección de síndico y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 2 de junio de 1949. — El Consejo de Administración.

e.6|6.-Nº 16.685.-v.24|6|49

CRISTALERIAS RIGOLLEAU
Sociedad Anónima
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA

Por resolución del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1949, a las 16.30 horas, en el local social Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA

1º Autorizar al Consejo de Administración para emitir la cantidad de acciones ordinarias que sean necesarias, para abonar el dividendo en acciones que se resuelva en la Asamblea General Ordinaria en que se considere el ejercicio financiero de la Sociedad vencido el 31 de marzo de 1949.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se hace presente a los Señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea.

e.6|6-Nº 16.683-v.24|6|49.

Cía. Comercial e Inmobiliaria SHAW S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1949, a las 12 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio terminado el 31 de marzo de 1949, y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Elección de directores.

4º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.148 - v.24|6|49.

"COARFIRE"
Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que celebraremos en nuestra sede social, Maipú 231, 5º piso, Buenos Aires, el 30 de junio de 1949, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores para que aprueben y firmen el acta de la asamblea (artículos XXII y XXV, título séptimo de los estatutos).

2º Modificación del objeto social y del nombre de la Sociedad con motivo de la creación y funcionamiento del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, y aumento del capital autorizado.

3º Modificación de los artículos I, II, III, IV, VII y IX de los estatutos sociales e incorporación a éstos de un artículo transitorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la caja de la sociedad las acciones o los certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.669 - v.24|6|49

COMPAÑIA YBAPOBO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de junio de 1949, a las 16 horas en el local social calle Cangallo Nº 499, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad y su liquidación.

2º Designar la comisión liquidadora.

3º Designar dos accionistas para que firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el artículo 15 de los estatutos. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.035-v.23|6|49

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo que determina el artículo 22º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Junio corriente año, a las 11 horas, en la sede social, calle Reconquista Nº 575, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver conforme con el artículo 6º de los estatutos sociales sobre la ampliación del capital social autorizado.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23º de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, calle Reconquista Nº 575. — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.988-v.23|6|49

COMPAÑIA GENERAL DE PAVIMENTACION, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1949 a las 16 horas, en Avda. Vélez Sársfield 801, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso I del Código de Comercio.

2º Fijación de honorarios de los directores y síndico, correspondientes al ejercicio vencido.

3º Elección de presidente, dos directores delegados, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.059-v.23|6|49

CURTIEMBRES NECO - ARGENTINA
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas de Neco Argentina S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 24 de Junio próximo a las 18 horas, en el local social calle Alsina 3062, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la marcha de los negocios sociales y la necesidad del pronunciamiento de la asamblea sobre las propuestas del Directorio:

a) Reducción del capital emitido y suscripto y reforma del artículo 4º de los estatutos y sus correlativos.

b) Disolución anticipada de la sociedad y reforma del artículo 3º de los estatutos.

2º En el caso de resolverse por el punto b), nombramiento de dos o más liquidadores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28º de los estatutos sociales. Determinación de sus facultades y término de su mandato.

3º Ampliación del número de miembros del Directorio, designación de nuevos directores y fijación de la fecha en que iniciarán y terminarán sus funciones, para el caso de que se hubiera aceptado el punto a).

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta.

De acuerdo con el Art. 20º de los estatutos se hace saber a los señores accionistas que deberán depositar con un día de anticipación sus acciones en las oficinas de la sociedad o en el Banco de Boston. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.095-v.23|6|49

COLORIN
Industria de Materiales Sintéticos, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de "Colorín", Industria de Materiales Sintéticos, Sociedad Anónima a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el sábado 25 de junio, a las 12.00 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Informe del presidente sobre actuaciones del Directorio.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección de presidente, hasta cinco directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, cuatro directores, síndico y síndico suplente que terminan sus mandatos.

6º Designación de dos accionistas para

firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la sociedad, calle Ayacucho 318, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea.

e.2|6.-Nº 15.906.-v.21|6|49

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de junio de 1949, a las 10.30 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de directores y síndicos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.3|6-Nº 15.993-v.22|6|49

COAR COMBUSTIBLES ARGENTINOS

Sociedad Anónima Minera

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de junio de 1949, a las 18 horas; en el local social, Rivadavia 409, oficina 309, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al séptimo ejercicio social, terminado el 31 de diciembre de 1948 y el informe del síndico.

2º Consideración de las renuncias a sus remuneraciones, presentadas por el Directorio y sindicatura, por el ejercicio fenecido.

3º Elección de director general y director general suplente.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente.

5º Consideración de la situación actual de la sociedad y modificación del artículo uno de los estatutos, permitiendo la reforma del nombre social y la ampliación del objeto.

6º Designación de los accionistas para firmar el acta. — El Director General.

e.1º|6.-Nº 15.719.-v.18|6|49

CIA. MINERA Y METALURGICA SUD AMERICANA S. A.

(en liquidación)

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de junio de 1949, a las 11 horas, en Av. R. Sáenz Peña 567, Buenos Aires (oficina 303), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la comisión liquidadora.

2º Designación de nuevos miembros de la misma y de nuevos miembros de la comisión de accionistas que aprobará en su tiempo la rendición de cuentas finales de los liquidadores.

3º Elección de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la compañía o en un banco por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Comisión liquidadora.

e.30|5-Nº 15.514 - v.15|6|49.

C. I. P. A., S. A.

Comercial e Inmobiliaria Paraguayo-Argentina, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Comercial e Inmobiliaria Paraguayo-Argentina (C.I.P.A., S. A.) a la Asamblea General Ordinaria para el 22 de junio próximo, a las 11.00 horas, en Av. R. Sáenz Peña 832, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas;

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos, en su caso, y de síndico titular y suplente;

3º Retribución de directores y síndico;

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

e.31|5.-Nº 15.652.-v.17|6|49

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO

(Sociedad Anónima)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de junio de 1949, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del 43º ejercicio vencido el 30 de abril próximo pasado, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir las acciones necesarias para el pago del dividendo, como también para emitir once mil ciento ochenta y dos acciones que serán ofrecidas a la suscripción de los accionistas.

4º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la compañía las acciones o certificado de depósito de las mismas, con la numeración de cada título (superior decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración. — El Directorio.

e.2|6.-Nº 15.876.-v.24|6|49

"CICLOPE"

Compañía Interamericana de Seguros Generales S. A.

CONVOCATORIA

De Asamblea Extraordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 22 de junio de 1949, a las 16 horas, en el local de la Avda. R. Sáenz Peña Nº 547, (entre piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad, hasta la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal.

2º Proyecto de modificación de los artículos 4º, 11º, 12º, 16º, 17º, y 24º de los estatutos.

3º Autorizar a tres personas para que, conjunta, separada o alternativamente, propongan a la Superintendencia de Seguros de la Nación y a la Inspección General de Justicia, las modificaciones aprobadas por la asamblea y acepten las que proponga la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Inspección General de Justicia u otras autoridades.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 23 de 1949. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19º de los estatutos: "Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario del depósito de los mismos en la caja social hasta tres días antes de la hora diez y ocho del señalado para el acto y recibirán la boleta de entrada".

e.30|5-Nº 15.543 - v.15|6|49.

"CH"

CHIVILCOY S. A.

Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamlea General Ordinaria que se celebrará el da lunes 27 de Junio de 1949 a las 10,30 horas, en el local social calle Reconquista Nº 341, piso 3º, oficina 311, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación de las remuneraciones a los señores directores y síndico.

4º Elección de tres directores por un año.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.813-v.18|6|49

"E"

"EL HOGAR PROPIO"

Banco Hipotecario y de Edificación S.A.

909 Moreno 909 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

"El Hogar Propio" Banco Hipotecario y de Edificación, S. A. — Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en su local social en esta ciudad, calle Moreno 909, el día 7 de Julio de 1949 a la hora 17, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de las modificaciones a los estatutos sociales vigentes, yectados por el Directorio, en la forma que en hoja impresa se ha puesto a disposición de los señores accionistas en las oficinas de este Banco, y se ha enviado a la Inspección General de Justicia.

2º Nombramiento de dos accionistas presentes para que con el señor presidente y secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

3º Autorización para que el señor presidente o quien lo represente cumpla con lo dispuesto en el artículo 54 de los estatutos sociales. — Juan J. Cortés, Director Secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en nuestras oficinas por lo menos tres días antes del señalado para la reunión (hasta el 2 de Julio próximo a las 12 horas) de acuerdo con el artículo 24 del estatuto.

e.13|6-Nº 16.763-v.2|7|49.

EDITORA "LA VANGUARDIA"

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Junio a las 18 y 30 horas, en su local Rivadavia 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los señores síndicos correspondiente al XXVI ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949.

2º Autorización al Directorio para acreditar a la cuenta de ganancias y pérdidas el saldo de la cuenta "Fondo de Reserva Legal".

3º Elección de un director suplente en reemplazo del doctor Carlos Sánchez Viamonte, incorporado como titular por renuncia del Sr. Rómulo Bogliolo.

4º Elección de tres síndicos por un año por terminación de mandato.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 25 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para el acto. — El secretario.

e.10|6-Nº 16.582-v.30|6|49

ESTANCIAS ARGENTINAS "EL HORNERO" S. A. INMOBILIARIA

Reconquista 336, 2º piso — Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de junio de 1949 a las 16 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los señores directores y síndicos.

4º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o presentarán certificados de depósito de las misma en algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156 en la secretaría de la sociedad, para obtener así el boleto de entrada a la asamblea. (Art. 22 de los estatutos). — El Directorio.

e.3|6-Nº 15.957-v.22|6|49

"F"

FORTALIT SOCIEDAD ANONIMA

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 27 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y del suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 24 de Junio de 1949, inclusive (Art. 24 del estatuto). — Buenos Aires, 3 de Junio de 1949. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.074-v.23|6|49

"G"

GERARDO ALEGRIA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De conformidad a las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 5 de Julio próximo, a las 18.30 horas, en el local social, calle Esmeralda 272, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio terminado el 28 de febrero ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación total del Directorio, eligiendo cinco directores titulares y tres suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente.

e.10|6.-Nº 16.561-v.23|6|49.

e.24|6.-Nº 16.642-v.30|6|49.

GRANDES DESPENSAS ARGENTINAS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 28 de Junio de 1949, a las once, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio, terminado el 28 de Febrero de 1949.

2º Elección de tres directores por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 17º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas Nº 753, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.965-v.27|6|49

GOMYCUER SOCIEDAD ANONIMA

Calzado Vulcanizado

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 24 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1949.

2º Comunicación del Directorio sobre aumento de capital y asignación de honorarios a directores.

3º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

4º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.809-v.18|6|49

"H"

HULLACOK
Sociedad Anónima Carbonífera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 1949, a las 18 horas, en el local social, Rivadavia 409, oficina 309, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al noveno ejercicio social, terminado el 31 de diciembre de 1948 y el informe del síndico.

2º Consideración de las gestiones realizadas por el director general en el ejercicio fenecido y la situación actual de la sociedad.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Consideración de la renuncia a sus remuneraciones, presentadas por el director general y síndico titular, por el ejercicio terminado.

5º Consideración de la reforma de los estatutos, incluyendo entre otras, la del nombre social y ampliación del objeto social, según proyecto preparado por el Directorio, que se encuentra a disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la sociedad.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director General.

e.1º|6.-Nº 15.723.-v.18|6|49

"I"

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S. A.
Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Junio de 1949, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Pte. José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1949 y distribución de utilidades.

2º Fijación del número de directores y designación de los que deban reemplazar a los que terminan su mandato tanto titulares como suplentes, así como de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, es indispensable el depósito de las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la misma (Art. 9 E. S.). — Buenos Aires, Junio de 1949. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.301-v.25|6|49

I N C O S A
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 27 de junio de 1949 a las 11 y 30 horas en Corrientes 447, esc. 705.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Elección de directorio y síndicos. — El Directorio.

e.3|6-Nº 16.046-v.22|6|49

INSTITUTO MIXTO ARGENTINO DE REASEGUROS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

A raíz del fallecimiento del señor José E. Rodríguez, síndico de este Instituto, convócase a las Sociedades Argentinas de Seguros a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 22 de junio próximo, a las 17 horas, en Rivadavia Nº 733, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico por el término de un año.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Si a la hora fijada para la celebración de la asamblea no se hubiera obtenido el "quórum" necesario, aquélla quedará constituída una (1) hora después con el número de sociedades accionistas presentes (Decreto número 36.324|47, artículo 20º).

Las sociedades argentinas de seguros deberán acreditar ante el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, antes del 22 de junio próximo, los poderes acordados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19º del Decreto número 36.324|47, para su representación en la asamblea.

En la asamblea no tendrán derecho a voto las sociedades argentinas de seguros que no hayan efectuado el depósito a que se refiere el art. 2º del Decreto número 11.749|48.

e.30|5.-Nº 15.555.-v.15|6|49

"J"

JUAN C. GALLI & HIJOS LTDA.
Soc. Anón. Agrícola, Ganadera y Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el viernes 24 de Junio a las 15,00 horas, en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio del 34º ejercicio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Renovar la Comisión de Cuentas.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.737-v.23|6|49

"L"

LEVERATTO & CIA. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 5 Julio 1949, a las 16 horas, en el local social Lezica 4337, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Balance al 30 Junio 1948, informe del síndico y Directorio.

2º Aprobación inventario y balance al 15 Mayo 1949, memoria e informe del síndico.

3º Consideraciones contratos concertados por la sociedad.

4º Consideraciones de las cuentas de orden del balance al 30 Junio 1947 que aparecen canceladas en balance al 30 Junio 1948 y cesiones.

5º Aprobación de la actuación del actual Directorio y de las medidas adoptadas, a saber:

a) Designación de los nuevos letrados y apoderados Dres. Vasquez y del poder otorgado a los mismos como también de la designación del contador público nacional Dr. Miguel Torre.

b) Aprobación del escrito presentado ante el Ministerio de Justicia con fecha 28 Mayo ppdo., de la presentación judicial y de la liquidación de la sociedad por el Directorio, según lo establece el art. 26º de los estatutos.

c) Aprobación de las gestiones realizadas ante los acreedores y solución lograda con los apoderados, juicios por despido y otros contra la sociedad.

d) Remuneración del síndico titular (Art. 24).

e) Remuneración del director general (Art. 23 inc. e).

f) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los accionistas las disposiciones del artículo 13 de los estatutos. — El Directorio.

e.14|6-Nº 16.946-v.4|7|49

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de junio de 1949 a las 17 horas, en el local de la sociedad, avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 40º, terminado el 28 de febrero de 1949.

2º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores Valentín Llona y Virginio Maffei, que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 14º de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 25 de junio de 1949. — Buenos Aires, 6 de junio de 1949. — El Directorio.

e.10|6-Nº 16.594-v.30|6|49

LA CALPENSE S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Capital Autorizado m$n. 1.000.000
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas de "La Calpense S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria" a la Asamblea Ordinaria para el día 28 del mes de Junio de 1949 a las 11 horas en el local de la sociedad, calle Avda. de Mayo 833, 2º P., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el inventario, memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio.

2º) Elegir tres directores titulares y uno suplente por el término de un año.

3º Elegir síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — (Art. 19 de los estatutos sociales). — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.862-v.23|6|49

LA ARROCERA ARGENTINA
Frugone & Preve Lda. S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 27 de junio de 1949 a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, el inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo cuarto terminado el 31 de marzo de 1949.

2º Determinación del número y elección de directores titulares por tres años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y el secretario.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 8 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, Montevideo. — El Directorio.

e.3|6-Nº 15.968-v.22|6|49

LA BUENOS AIRES
Compañía Argentina de Seguros
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1949, a las 16 horas, en sus oficinas calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director para completar el período de mandato del señor Federico O. Bemberg, vacante producida por su fallecimiento.

2º Elección de síndico suplente por renuncia del mismo.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en la caja de la compañía, hasta tres días antes del fijado para la misma. — El Presidente.

e.3|6-Nº 15.994-v.22|6|49

Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de junio de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Tucumán 423, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la disolución anticipada de la sociedad y de la forma de liquidación, partición y adjudicación de los bienes de la misma.

2º Nombramiento de liquidadores, otorgamiento de los poderes necesarios, fijación de su remuneración y la del Directorio saliente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea; decisión si dicha acta además deberá ser firmada por la totalidad de los accionistas presentes, y resolución sobre aprobación simultánea y protocolización del acta ante escribano público. — El Directorio.

e.3|6-Nº 16.022-v.22|6|49

LOS ALFALFARES
Cía. Rural, Industrial y Mercantil S. A.

Convócase a los señores accionistas a

L A F L O R E S T A
Sociedad Anónima de Inversiones Financieras
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de junio de 1949, a las 12 horas, en Sarmiento 355, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Nombramiento de dos o más liquidadores y designación de sus facultades y término de su mandato

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.061-v.23|6|49

"M"

MAURICIO LITMAN S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de junio de 1949, a las 17 horas, en el local social, calle Rivadavia 3000, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación de retribuciones a los directores que prestan funciones específicas.

2º Aprobación de la compra de las propiedades de la calle Rivadavia Nros. 3948|50 y Jujuy Nº 1142, y ratificación de lo actuado por el Directorio.

3º Ratificación de las actuaciones del Directorio con relación a la compra del fondo de comercio de Morea y Cía., Soc. de Resp. Ltda., y negociaciones con la firma Republic Soc. de Resp. Ltda.

4º Ratificación del nombramiento del nuevo presidente del Directorio.

5º Ratificación de lo actuado por el Directorio con relación a la locación de la propiedad de la calle Rivadavia 3948|50.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales. — El Directorio.

e.3|6-Nº 15.974-v.22|6|49

"O"

OLIVETTI ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día veinticuatro de junio de 1949, a las 17 horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín 550, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 5º de los estatutos (aumento del capital autorizado de $ m|n. 1.000.000,— a $ m|n. 5.000.000,—).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán presentar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín 550, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.

e.1º|6.-Nº 15.681.-v.18|6|49

"P"

PROMOTORA S. A.
De Financiación y Ventas
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 15, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Junio 1949 a las 19,30 horas, en el local social de la calle San Martín 379, 5º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 6º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para la firma del acta del Directorio. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.318-v.25|6|49

PLASTIC ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Sucesora de Neopal S. R. L.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 4 de Julio de 1949, a las 14.30 horas, en el

local Avenida Tte. Gral. J. F. Uriburu 4200, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947.

2º Designación de un síndico ad-hoc para que se expida sobre la memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

3º Considerar la memoria, el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

4º Ratificación de lo actuado por el Directorio y síndico.

5º Elección de directores y síndicos.

6º Consideración de disposiciones adoptadas por el directorio.

7º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

e.8|6-Nº 16.315-v.27|6|49.

PROMOTORA S. A.
De Financiación y Ventas
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio a las 19 horas, en el local de la calle San Martín 379, 5º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Fijación de la remuneración del síndico.

3º Elección de un director suplente en reemplazo del Dr. Mario Cambiaso, que renunció.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.310-v.25|6|49

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1949, a las 11 horas, en el local, calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1949 e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.6|6.-Nº 16.165.-v.24|6|49

PANIFICACION ARGENTINA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local social, calle Canalejas Nº 753, el 28 de Junio de 1949, a las once y quince para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio, terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Elección de tres directores por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 21º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas Nº 753 hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.966-v.27|6|49

EDUARDO RESTA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 2 de julio de 1949, a las 17 horas, en el local social, Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1949.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.455-v.28|6|49

RIPAN
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de junio de 1949, a las 15 horas, en el local social de la calle Tucumán 149, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e informe del síndico.

2º Elección de cuatro directores y un suplente.

3º Elección de un síndico y un suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.31|5.-Nº 15.675.-v.17|6|49

REFINERIA HILERET
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de junio de 1949, a las 11 horas, en el local, calle Brasil 119, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 28 de febrero de 1949 y ratificar el destino dado a las utilidades que propone el Directorio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Fijación por la asamblea de los honorarios correspondientes al síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a esta asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación (artículo 22º de los estatutos sociales).

e.2|6.-Nº 15.892.-v.21|6|49

"S"

SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA
Soc. Anón. Industrial y Comercial
Labardén 155 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, Labardén 155, el día ocho de Julio de 1949, a las diez y seis horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al segundo ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1949.

2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico, de acuerdo con el artículo 15, inc. b).

3º Ratificación de la resolución del Directorio (Actas Nº 8 y 13), (Art. 9, inc. d), de los estatutos).

4º Elección de directores por un año.

5º Elección de síndico, titular y suplente para el ejercicio 1949-1950.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la Caja de la Sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — El Directorio.

e.14|6-Nº 16.785-v.4|7|49

S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA
B. A. R. R. A.

Se convoca a los señores accionistas para el día 30 de junio, a las 11 horas, para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio social, calle Cangallo 439, 1º piso, a los efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al 5º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 directores, síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio.

e.10|6-Nº 16.536-v.30|6|49

S. A. C.
Sociedad Anónima Cinematográfica
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de junio de 1949, a las 14,30 horas, en Corrientes 857, para el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio.

2º Elección de síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder participar en la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación. (Art. 21 de los estatutos). — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.661-v.24|6|49

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
"I.C.I.S.A."
Piedras Nº 1077, primer piso, Buenos Aires
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20º y 21º de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de Julio de 1949, en nuestro local social, calle Piedras Nº 1077, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades y retribución del Directorio por el ejercicio fenecido.

3º Elección de tres directores titulares, por el término de dos años, por terminación de mandato del actual Directorio.

4º Designación de presidente del Directorio, (art. 13º de los Estatutos Sociales).

5º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente y fijación de su retribución para el próximo ejercicio social.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — M. B. de Lastreto, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 23º de los Estatutos Sociales, sobre depósito de acciones.

e.8|6|Nº 16.343-v-27|6|49.

SOCIEDAD FILANTROPIA ARGENTINA
Cangallo 1242

Se invita a los Sres. socios a la Asamblea Ordinaria, que se realizará el 24 de Junio próximo a las 18.30 horas, en el local social, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio 1948.

3º Elección de seis miembros de la C. D. por dos años.

4º Elección de síndico y síndico suplente. — F. Kaelin, secretario.

e.8|6|Nº 16.339-v-23|6|49.

SELMAR

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio de 1949 a las 18.30 horas, en el local social calle Murillo Nº 753 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 28 de Febrero de 1949.

2º Distribución de utilidades y capitalización de reservas.

3º Renovación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.309-v.25|6|49

SELMAR

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Junio de 1949 a las 19.30 horas, en el local social calle Murillo 753 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.314-v.25|6|49

SIDRERA CONTINENTAL
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 25 de Junio de 1949, a las 18.30 horas, en el local de la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al cuarto ejercicio fenecido el día 28 de Febrero ppdo.

2º Distribución de utilidades de acuerdo al proyecto del Directorio o según decida la asamblea.

3º Aumento del número de directores titulares, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 10º de los estatutos.

4º Designación de directores titulares, para reemplazar a los señores Juan B. Costantini y Carlos Costantini, que terminan su mandato para llenar los nuevos cargos de directores que cree la asamblea.

5º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Presidente.

e.7|6-Nº 16.263-v.25|6|49

S I T
SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1949 a las 16 horas en el local social de la calle Belgrano 948, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales, modificando los artículos 4, 5, 6, 7, 12, 17, 19, 20, 21, 23, 30, 31, 34 y sus concordantes y reordenación de la numeración de capítulos.

2º Designación de dos personas para que tramiten la aprobación, publicación y protocolización de las reformas ante la Inspección General de Justicia, Poder Ejecutivo de la Nación, etc., con facultades para aceptar las enmiendas, correcciones, adiciones o supresiones que aconsejasen las reparticiones respectivas.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea deberá observarse lo dispuesto por el Art. 27 de los estatutos. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.670-v.24|6|49

Sociedad Anónima
Viti-Vinícola y Comercial
TOMAS AGUIRRE LTDA.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Gral. Ordinaria a realizarse el día 30 de Junio de 1949 a las 19 hs., en el local social, Libertad 745, Bajo E., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al XVII ejercicio terminado el veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

2º Elección de dos directores titulares por tres y dos años en reemplazo de la Sta. Carmen Aguirre López y Elvira Aguirre López respectivamente por terminación de su mandato y de dos suplentes, por un año, en reemplazo de los Sres. Claudio García y Miguel L. Padilla.
3º Distribución de utilidades.
4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.
5º Elección de síndico titular y suplente, en reemplazo de los Sres. Dr. Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz. por el término de ley.
6º Designación de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos. — El Directorio. e.4|6-Nº 16.075-v.27|6|49

SIERRAS DE BALCARCE
Sociedad Industrial Argentina S. A.
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el 24 de Junio de 1949, a las 17,30 horas, en Bartolomé Mitre 5 5, Bs. Aires, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y aplicación de las utilidades.
2º Remuneración al presidente, directores y síndico.
3º Elección de dos directores por tres años y un síndico titular y un suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. e.4|6-Nº 16.134-v.23|6|49

SOCIEDAD ANONIMA DE INDUSTRIAS RURALES EN EL RIO NEGRO
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 23º de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día martes 28 de Junio de 1949, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Paseo Colón 317, con el objeto de tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949.
2º Consideración de la distribución de utilidades.
3º Fijación de los honorarios del síndico.
4º Elección de los miembros del Directorio.
5º Elección de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
Nota: De conformidad con lo dispuesto en el art. 27º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la oficina de la sociedad, Paseo Colón 317. — El Presidente. e.4|6-Nº 16.096-v.23|6|49

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para el día 20 de junio de 1949, a las 16 horas, en el local de la calle San Lorenzo 570 de esta ciudad, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con el art. 14 de los estatutos, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social.
2º Conferir poderes al director gerente y apoderado.
3º Varios. — Resistencia, 13 de mayo de 1949. — El Directorio. e.30|5.-Nº 15.559.-v.15|6|49

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a lo señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Junio del corriente año, a las 14 horas, en la estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, a objeto de tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de Abril de 1949.
2º Considerar el nombramiento de un director hecha por el Directorio de acuerdo con el art. 16 de los estatutos y confirmarlo o nombrar otro hasta la asamblea del año 1950 en que terminan su mandato los actuales directores.
3º Elección de un síndico.
4º Considerar la donación al Superior Gobierno Nacional del terreno que ocupa el camino en la Ruta 293 —tramo Guer Aike-El Turbio— en los campos de la sociedad. — El Directorio. e.1º|6-Nº 15.819-v.18|6|49

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial
GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de junio de 1949, a las 10 y 30 horas, en Charcas 4040, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio terminado el 28 de febrero de 1949.
3º Elegir un director titular, un director suplente, síndicos titular y síndico suplente.
4º Aumento de capital y reforma del artículo 5º del estatuto.
5º Venta de un inmueble en San Juan.
Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el título V del estatuto. — Emilio Gutiérrez, presidente. e.30|5.-Nº 15.558.-v.15|6|49

S. A. Importadora y Exportadora HENRY GRENIER & CIA.
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de Junio próximo a las 15 horas, en el local social de la Avenida Leandro N. Alem 637, que deberá tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas escrutadores y para que suscriban el acta.
2º Prórroga del término de duración de la sociedad por 25 años más, a contar del 30 de Setiembre 1949, y consiguiente modificación del artículo 3º de los estatutos.
3º Modificación del artículo 4º, inciso i, de los estatutos. — El Directorio. e.31|5-Nº 15.513-v.17|6|49

S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA "RHODIUS"
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 1949, a las 15 horas, en Reconquista 336, piso 11, departamento X.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo 1949.
2º Elección de tres directores titulares, por tres años; de dos directores suplentes, por un año; síndico titular y síndico suplente, por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio. e.30|5.-Nº 15.512.-v.15|6|49

"U"

UNION CONTINENTAL
S. A. Inmobiliaria y de Construcciones Exportadora e Importadora, Industrial, Mercantil y Financiera
Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria del día 26 de junio de 1949, se celebrará en la sede social Gral. José G. de Artigas 1391, piso 1º, Dep. H. — El Directorio. e.9|6-Nº 16.491-v.23|6|49

UNION CONTINENTAL S. A.
Inmobiliaria y de Construcciones, Exportadora e Importadora, Industrial, Mercantil y Financiera
Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 del corriente, a las 15 horas, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del ejercicio de 1948.
2º Nombramiento de directores titulares y suplentes.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Se previene a lo saccionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad tres días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — El Directorio. e.4|6-Nº 16.102-v.23|6|49

"V"

VIPLASTIC, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA:
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el nuevo local social, Avenida Julio A. Roca Nº 672, el día dos de Julio próximo, a las 9 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1949.
2º Ratificación de la gestión del Directorio de la sociedad hasta la fecha de la asamblea.
3º Elección del Directorio para reemplazar al actual, cuyo mandato caduca en la fecha de la asamblea de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos.
4º Elección del síndico titular y del suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — Andrés Estrade, presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, es necesario depositar sus acciones o documentos certificantes con tres días de anticipación en la Caja Social, como lo establece el artículo 36º de los Estatutos. e.8|6|Nº 16.354-v-27|6|49.

V. A. S. A.
Vidriería Argentina, S. A.
Se hace saber a los señores accionistas que el punto 1º de la Convocatoria de Vidriería Argentina, S. A., es el siguiente
1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de Febrero de 1949. — F. B. Grant, director-gerente. e.8|6-Nº 16.349-v.23|6|49.

V.A.S.A.
Vidriería Argentina S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 11ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 28 de Junio de 1949, a las 16,00 horas, en el estudio de los doctores Aldao, del Valle y Aldao, 530 Avenida Presidente Roque Sáenz Peña, 7º piso, a fin de tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA.
1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general y cuenta de ganancia y pérdida, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de Febrero de 1949.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Remuneración de los directores y síndicos.
4º Distribución de utilidades.
5º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — El Director - Gerente. e.4|6-Nº 16.077-v.23|6|49

VILLA SAHORES
S. A. de Fomento y Edificación
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 28 de Junio corriente a las 14,30 horas, en Boulogne Sur Mer 522.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del art. 347 inc. 1º del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. e.4|6-Nº 16.128-v.23|6|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

TEXTIL ATLANTIDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 2 de Mayo de 1949, ha sido aumentado el capital de la sociedad "TEXTIL ATLANTIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", (Capital $ 10.000), a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, siendo aportados los cien mil pesos a que asciende el aumento en la siguiente forma: Bruno Campanaro, treinta mil pesos, o sean treinta cuotas, Fausta Campanaro de Savio, diez mil pesos o sean diez cuotas,; Esteban Vaccari, diez mil pesos o sean diez cuotas; Heriberto Gustavo Fickenscher, diez mil pesos o sean diez cuotas; Ernesto Lische, diez mil pesos o sean diez cuotas; Gioconda Bozzano de Juorio, diez mil pesos o sean diez cuotas y María Rosa Carmen Bozzano de Speratti, veinte mil pesos o sea veinte cuotas. — Dichos aportes son en efectivo. — Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Federico González del Solar, secretario. e.13|6-Nº 16.813-v.18|6|49

CASA SANTOS, BASANTA Y SVEILE
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo con fecha 21 de Abril de 1949, ha sido aumentado el capital social de la sociedad "CASA SANTOS, BASANTA Y SVEILE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de ciento veinte mil pesos moneda nacional a la suma de doscientos cuarenta mil pesos de la misma moneda, modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato en cuanto al aporte de capital concierne, verificándolo por este acto que otorgan bajo las siguientes cláusulas. Primero: El capital social asciende actualmente a la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, quedando aumentado según el ya aportado por la última modificación del contrato en ciento veinte mil pesos nacionales efectuando dicho aporte ambos socios por partes iguales, en muebles, útiles mercaderías, máquinas, instalaciones, y otros efectos de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho que en copia firmado por ambos socios se agrega a la presente y a cuya fecha se retrotraen los efectos derivados del citado aumento de capital.
Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Federico González del Solar, secretario. e.13/6-Nº 16.789 - v.18/6/49.

MARCANT
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Abril de 1949, la señora Annie Nurnberg de Sturm, cede y transfiere las veinte y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional, que le pertenecen en la sociedad MARCANT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Guillermo Katz.
Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario. e.13/6-Nº 16.834 - v.18/6/49.

COLFERMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:
Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital

e la República Argentina, a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano público y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don José Martínez, casado en primeras nupcias con Celina Angélica Gómez, español, de veinte y nueve años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Alberti novecientos once; don Francisco Delgado, casado en primeras nupcias con doña Leonor Inés da Colferai, comerciante, argentino, de cincuenta años de edad, hijo de Cristóbal Delgado y de Trinidad Muñoz, domiciliado en la calle Australia mil novecientos sesenta y cuatro, Livio Francisco Pascual Colferai, que firma "Livio Colferai", casado en únicas nupcias con María Balbina López, argentino, comerciante, hijo de Antonio Maximiliano Colferai y de Josefa Baladino, domiciliado en la calle Montes de Oca mil once, departamento cuatro y don Ramón Agustín Fernández, que firma "Ramón Fernández", casado en primeras nupcias con doña Georgina Fehweihl, argentino, mecánico de automóviles, de treinta años de edad, hijo de Ramón Fernández y de María de las Mercedes González, domiciliado en la calle Charcas dos mil diez y siete; todos de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de COLFERMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Ciudad calle Callao setecientos cuarenta y cinco, la que tendrá como objeto la compra venta de automóviles, consignaciones, a nombre de terceros y realizar operaciones comerciales en ramos afines. — Segunda: La Sociedad podrá tener sucursales, agentes y representantes tanto en el interior como en el exterior del país, al igual que ejercer representaciones y formar partes de otras sociedades. — Tercera: El capital social es de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, de las cuales los socios integran el aporte en la siguiente forma: Don Livio Francisco Pascual Colferai, suscribe doscientas cincuentas cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos, don Francisco Delgado suscribe doscientas cincuenta cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos, don Ramón Agustín Fernández suscribe doscientas cincuenta cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos y don José Martínez suscribe doscientas cincuenta cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional, en mercaderías y dinero efectivo, según balance por separado, certificado por contador público nacional. — Cuarta: La gerencia y el uso de la firma Social quedan a cargo indistintamente de los socios don Francisco Delgado y don Livio Francisco Pascual Colferai, con las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales quedando expresamente facultados para cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir y vender bienes muebles, solicitar créditos, efectuar toda clase de pagos, suscribir letras, pagarés y vales, extendiendo, endosando y librando giros sobre plazas de la República (Argentina) y del extranjero asumir la representación legal de la Sociedad, designar personal, removerlo, fijando sus sueldos, designar apoderados con mandatos generales o especiales al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. — Quinta: La duración de la Sociedad será de tres años a contar desde la fecha prorogable en iguales períodos que noventa días antes del vencimiento de cada período las partes no manifestaran voluntad de separarse. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que hubiere en el ejercicio, se deducirá un cinco por ciento con destino al fondo de reservas legales, dividiéndose el resto a razón del veinte y cinco por ciento para cada socio. Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que los beneficios. — El balance se ajustará a las disposiciones que rigen en materia de impuesto a los réditos y a las normas comerciales en uso. — Séptima: Los socios se reunirán en Asamblea a efectos de la aprobación de los balances, determinación de habilitaciones o gratificaciones al personal, determinar si las utilidades de un ejercicio anterior se aplicarán en todo o en parte al aumento de capital social, fijar las funciones de cada socio en la Sociedad, subsueldos. La Asamblea será convocada por el Gerente, pudiendo no obstante ser convocada por cualquiera de los socios. —Todas las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos dejándose constancias de las mismas en un libro de Actas. — Los socios podrán actuar en la asamblea por medio de apoderados. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio la sucesión del mismo lo substituirá debiendo los herederos si fueron varios unificar la personería, si los herederos decidieren vender sus cuotas en la Sociedad deberán hacerlo a uno o más de los socios sobrevivientes a elección de los vendedores y únicamente en el caso que ninguno de los socios tuvieren interés en la compra podrán venderlas o transferirlas a terceros. En caso de venta a alguno de los socios se tendrá como precio el que resulte del primer balance posterior a la fecha del fallecimiento, calculándose al efecto la parte proporcional de las reservas la que deberá ser también abonada a los vendedores. Estas mismas disposiciones se aplicarán si uno de los socios deseare retirarse de la Sociedad transfiriendo sus cuotas. — Novena: Los socios tendrán derecho para examinar los libros, papeles y documentos de la Sociedad, para informarse de la marcha de la misma, ya sea por sí o por medio de apoderados especialmente autorizado al efecto. — Décima: Los socios don Ramón Agustín Fernández y don José Martínez, no podrán dedicarse a negocios comerciales extraños a la Sociedad y deberán desempeñar dentro de la Sociedad las funciones que le señale la Asamblea, y este contrato. — Undécima: Ni la sociedad ni los socios particularmente podrán otorgar garantías a terceros extraños a la Sociedad. — Duodécima: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, con facultad para los árbitros de designar un tercero, en caso de no ponerse de acuerdo, siendo el fallo de los mismos inapelable. — Décima Tercera: En caso de disolución de la presente sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de los señores don Francisco Delgado y don Livio Francisco Pascual Colferai. — Bajo las trece cláusulas precedentes dejan constituída la Sociedad "Colfermar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes. — Leída que les fué, a los comparecientes, éstos se ratificaron en su contenido, y en testimonio de ello, la firman con los testigos del acto que lo fueron los señores don Héctor Horacio Fraco y don Pedro Sorribas, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — Francisco Delgado. — L. Colferai. — Ramón A. Fernández. — José Martínez. — Héctor H. Fraco. — P. Sorribas. — Hay un sello. Ante mí: Juan B. J. Bidondo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento cuarenta del Registro ciento treinta y cuatro, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Colfermar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de ley números dos millones ocho mil ciento cincuenta al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre paréntisis: Argentina; no vale. — Raspado, comerciante, Pascual, José Martínez. — Firmado: José Martínez, Francisco Delgado, Livio Francisco Pascual Colferai, Ramón Agustín Fernández; Copiado: — Juan B. J. Bidondo. — S|Raspado "Franklin Barroetaveña". Vale.

Buenos Aires, 9 de junio de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|6-Nº 16.892 - v.21|6|49.

COCHERIA BISSO M. J. BISSO,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Bs. As., a los 28 días del mes de Mayo de 1949, reunidos los Sres. Manuel Juan Bisso, que firma Manuel J. Bisso, argentino, soltero, domiciliado en Sarmiento 4076; Alberto Bisso, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 4076; Santiago Antonio Boschetti, argentino, casado, domiciliado en Concordia 4321; Antonio Messina, argentino, casado, domiciliado en Triunvirato 3803, dep. 2; Humberto Delorenzo, uruguayo, casado, domiciliado en Argañaraz 61, dep. 7º; Bernardo David Eiguer, argentino, soltero, domiciliado en Franklin 771, y Tomás Santiago Molle, argentino, casado, domiciliado en Frías 173, todos mayores de edad, convienen: 1º) Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará con el nombre de "COCHERIA BISSO", y la razón social de "M. J. BISSO, SOC. DE RESP. LTDA.", la que comenzará a actuar y a producir sus efectos a partir del 1º de Junio próximo. Su domicilio legal es el de la calle Sarmiento 4076 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. 2º) Tendrá un plazo de duración de 5 años, renovándose automáticamente por otros 5 si no se decidiese su disolución y liquidación. Cualquiera de los socios podrá retirarse al vencimiento del primer período, notificando, en forma auténtica, esa decisión con una anticipación de 6 meses. Antes, ningún socio podrá retirarse ni ceder sus cuotas, salvo conformidad de la asamblea. Se estipula expresamente que al vencimiento de cada año la asamblea, con su voto común, y en consideración al interés social, podrá excluir a cualquier socio; en este caso el saliente percibirá únicamente el importe del capital y de la ganancia en 4 cuotas semestrales, sin derecho a ninguna indemnización o mejora. Los plazos comenzarán a computarse a partir de la decisión, y los pagos se harán efectivos a partir del vencimiento del primero. 3º) El objeto principal de la sociedad será el comercio en el ramo de cochería, pompas fúnebres, sus anexos, y toda otra actividad que tenga atingencia o relación con estas actividades. Podrá realizar todos los actos previstos por el art. 3º de la Ley 11.645, en forma amplia, comprando y vendiendo semovientes, muebles e inmuebles, dándolos y recibiéndolos en pago, prenda, hipoteca y depósito, y disponiendo de ellos con arreglo a las leyes presentes y futuras para los fines de su existencia y desenvolvimiento. 4º) El capital social se fija en la suma de $ 600.000 m|n., dividido en 600 cuotas de $ 1.000 m|n., de las que los socios Manuel Juan Bisso y Alberto Bisso suscriben 250 cada uno, y los demás, 20 cuotas por cabeza. Queda integrado totalmente con las mercaderías, bienes muebles y semovientes que aportan los socios en la proporción de sus respectivos capitales, según el inventario que, con estimación de valores, todos los socios han aprobado, y forma parte del presente. 5º) La dirección y administración de la sociedad queda exclusivamente a cargo de los gerentes designados, señores Manuel Juan Bisso y Alberto Bisso, indistintamente, con plenitud de facultades, inclusive para realizar los actos a que se refiere el art. 1.881 del Cód. Civ., y cualquier otro en que se requiera, o llegare a requerir, poder especial, con las únicas limitaciones que resultan de la Ley 11.645 y de la prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías de terceros, ni en asuntos ajenos al objeto de la sociedad; debiendo suscribir la documentación social con la firma particular precedida de la social adoptada. 6º) Anualmente, y al 31 de Diciembre, se practicará un balance general, constituyéndose las reservas legales, además de una voluntaria de igual importancia y formada de la misma manera, para responder a eventuales responsabilidades sociales; efectuándose las amortizaciones que aconseje la marcha de los negocios, el estado de las cosas, y autorice la legislación; sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrá verificar en cualquier momento. Las ganancias y las pérdidas se distribuirán en proporción de los respectivos capitales. 7º) En caso de disolución o liquidación, el activo y pasivo social se adjudicará al socio mejor postor; en el de retiro parcial de algún socio, su parte de capital y ganancia le será pagada después de efectuado el balance de fin de período, y de acuerdo al mismo; y en el de fallecimiento de algún socio, los otros tendrán el derecho de adquirir sus cuotas pagándolas en 5 partes trimestrales iguales, comenzando a correr los lapsos a partir del fallecimiento, y los pagos se harán efectivos desde el primer vencimiento; en este último supuesto la ganancia se distribuirá, como siempre, después del balance. 8º) Se llevará un libro de actas en el cual se dejará constancia de todas las resoluciones de importancia. 9º) Los socios Antonio Messina, Humberto Delorenzo, Bernardo David Eiguer y Tomás Santiago Molle, se comprometen y obligan a prestar su máxima colaboración, dedicando su tiempo y trabajo total y exclusivamente a esta sociedad, quedándoles prohibido el ejercicio de toda actividad ajena. Seguirán desempeñándose en sus respectivos puestos, no pudiendo abandonarlos con excusa alguna. El incumplimiento estricto de estos compromisos o la ocupación en tareas extrañas, cualquiera fuera su naturaleza, por cuenta propia o de tercero, les hará incurrir en una multa-pena igual al monto del capital y de la ganancia que les pueda corresponder, quedando excluído el infractor de la sociedad, sin derecho a percibir indemnización alguna. Esta exclusión y el pago de la pena estipulada se cumplirán automáticamente, sin necesidad de acción judicial. 10º) Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con relación a este contrato será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes designarán de antemano a un tercero para caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. Si los arbitradores no se pusieran de acuerdo, en la persona de éste, será designado por el juez de comercio. 11º) Bajo las precedentes condiciones queda formalizada y constituída la sociedad. Manuel J. Bisso. Alberto Bisso. Santiago Antonio Boschetti. Antonio Messina. Humberto Delorenzo. Bernardo David Eiguer. Tomás Santiago Molle. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.14|6-Nº 16.921-v.21|6|49

NAVITALIA AGENCIA DE NAVEGACION Y TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 9 de Mayo de 1949, el señor Luis Amoroso, por intermedio de su apoderado Don Francisco Luis Miguel Dalla Fontana, cede, vende y transfiere en favor de los cónyuges Don José Garófalo y Doña Elisa Garosi de Garófalo, las diez y ocho cuotas de su propiedad que tenía en la sociedad "NAVITALIA, AGENCIA DE NAVEGACION Y TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", e igualmente todo lo que puede corresponderle en la misma por utilidades y cualquier otro concepto, nombrándose Gerente de la referida sociedad el señor José Garófalo. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|6-Nº 16.947-v.21|6|49

INTERDIFUSION LATINA ARTISTICA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura pública otorgada con fecha 7 de Junio de 1949, ante el escribano Tomás Young, se ha resuelto la remoción del gerente de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INTERDIFUSION LATINA ARTISTICA Y COMERCIAL", que estaba desempeñada por el socio Lorenzo Bau Bonaplata, designándose en su reemplazo a la otra socia doña Rosa Trias de Bes y Giró o de Bes de Carles Tolrá, con todas las facultades acordadas en el contrato social. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|6-Nº 16.929-v.21|6|49

CIPLA

Compañía Platense de Motores e Instalaciones

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que los señores Osvaldo Santillán, Carlos Alberto Santillán y Eugenio Pedro Massier, integrantes de CIPLA, COMPAÑIA PLATENSE DE MOTORES E INSTALACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto

lo siguiente: el socio Eugenio Pedro Massier se retira de la Sociedad cediendo su cuota de capital, o sea setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una a los socios Osvaldo Santillán y Carlos Alberto Santillán por la suma de nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos con noventa y ocho centavos. — En consecuencia, el capital actual de la Sociedad totalmente integrado asciende a la cantidad de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas veintidós cuotas de cien pesos cada una y aportado en la siguiente proporción: doscientas veintiocho cuotas el socio Osvaldo Santillán y ciento noventa y dos cuotas el socio Carlos Alberto Santillán, quedando establecido que las restantes cláusulas del contrato social primitivo permanecen sin modificación ni alteración alguna. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.14|6-Nº 16.905-v.21|6|49

"I. A. T. A."
Industrias Argentinas Transportes Automotor
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, sue los componentes de la sociedad "I. A. T. A." INDUSTRIAS ARGENTINAS TRANSPORTES AUTOMOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento privado de fecha 18 de Mayo de 1949, han resuelto revocar la designación efectuada como Gerente del señor Benvenuto Tavolato, y nombrar en su reemplazo con idénticas funciones y atribuciones al señor Reinaldo Ernesto Walter Reid, argentino, casado, mayor de edad, y con domicilio en Mendoza 2284.

Buenos Aires, junio 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|6-Nº 16.909-v.21|6|49

LA BERNALESA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que "LA BERNALESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social, de nueve millones de pesos moneda nacional a once millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, en once mil cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, según documento de fecha diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, correspondiendo a cada socio en la siguiente forma: Albero Gaby Salomon, tres mil seiscientas setenta y dos cuotas; Nissim Pitchon, dos mil doscientas cuarenta cuotas; León Pitchon, dos mil trescientas noventa y cuatro cuotas; Louis Pitchon, un mil cuatrocientas noventa y nueve cuotas, y Vitalis Sidi, un mil quinientas noventa y cinco cuotas.

Buenos Aires, junio 6 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.14|6-Nº 16.896-v.21|6|49

LUCERNA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Quirno Costa, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 20 de mayo de 1949, ha sido aumentado el capital social de la razón social "LUCERNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". (Cap. 40.000), hasta la suma de $ 150.000,—, y modificada la cláusula quinta del contrato social, que en lo sucesivo será del siguiente tenor: Quinta: Queda prohibido a los socios cualquier otra tarea que las emergentes del contrato social, debiendo dedicar todo su tiempo y energía a la sociedad. — El socio Luis A. Ferré atenderá la parte técnica de la fundición ,y el socio Israel Yankelevich la faz administrativa y comercial. — Ambos socios convienen en retirar mensualmente en calidad de sueldo la suma de seiscientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a la cuenta de gastos generales. — S|raspado: "A. Ferré". Vale.

Buenos Aires, 9 de junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

16.893-v.21|6|49

ESTUDIO TECNICO ITALO ARGENTINO "E.T.I.A."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber que por escritura otorgada el doce de Mayo del corriente año, ante el Escribano don Fernando G. del Río, don Atilio Scotti, ha cedido a sus ex consocietados don Edmundo Parodi, don Angel Figini, don Arturo Juan del Campo y don Agustín Nicolás Bancalari, miembros todos de la Sociedad "ESTUDIO TECNICO ITALO ARGENTINO "E.T.I.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las cien cuotas de cien pesos cada una, o sea todas las que le pertenecían en dicha Sociedad, en la proporción de veinticinco cuotas para cada uno de los cuatro cesionarios, y demás todos los derechos que tenía en la Sociedad y contra la Sociedad, de la cual ha quedado en absoluto desligado.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.14|6-Nº 16.870-v.21|6|49

PEDRO MERLINI E HIJOS, COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: La Sociedad denominada "PEDRO MERLINI E HIJOS, COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha desigado Directores Gerentes Titulares por el término de 3 años a don Aquiles Pedro Merlini, don Pedro Félix Merlini, doña Rosa Luisa Libera Merlini de Pésl, don Pedro Natalio Merlini y don Carlos Aquiles Pésl y Directores Gerentes Suplentes a don Félix Pésl y don Hugo Osvaldo Merlini, y que el primero ejercerá la Presidencia, el segundo la Vicepresidencia y el cuarto el cargo de Secretario, todo lo cual resulta de resoluciones de la Asamblea y del Directorio según actas labradas en los libros respectivos con fecha 31 de Marzo del corriente año, las que han quedado protocolizadas por escritura otorgada el 20 de Mayo del corriente año, ante el Escribano don Fernando G. del Río. — Enmendado, Natalio. Vale.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.14|6-Nº 16.869-v.21|6|49

PLANETA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Cápital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PLANETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado su contrato social ampliando el objeto de la misma y suprimiento la percepción de sueldo por el socio gerente, en la siguiente forma: "Los socios convienen en la fecha en dejar constancia de la ampliación del objeto de la Sociedad en el sentido de que también será el de comerciar en los ramos de compra, venta, fabricación, importación y exportación de quesos, ceras, vaselinas, parafinas, productos de frigoríficos y alimenticios y sus afines; artículos, aparatos y artefactos eléctricos y mercaderías en general. — Convienen asimismo en suprimir la última parte de la cláusula tercera del contrato social en el sentido de que el señor Erico Windmuller no percibirá sueldo alguno de la sociedad por el cargo de gerente que desempeña en la misma". — s|r. "junio". — Vale.

Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.14|6-Nº 16.863-v.21|6|49

ZANCHI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Humberto Zanchi, italiano casado, domiciliado en Talcahuano 1253; Agustín Rocca, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 355; y Santa María Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 100.000), con domicilio en San Martín 195, representada por su gerente don Ernesto Vergara del Carril; se conviene en celebrar un contrato de sociedad bajo las siguientes clusulas: Primera: Bajo la denominación de ZANCHI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 100.000) se constituye una sociedad de acuerdo al régimen de la Ley 11.645. Tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires y durará veinte años contados desde la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio — Segunda: El objeto social es la adquisición, enajenación, importación y exportación de maquinarias, materiales, mercaderías, productos elaborados o semielaborados, materias primas y demás cosas muebles que se encuentren en el comercio; las representaciones, mandatos y comisiones comerciales; la adquisición, enajenación y explotación de patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y de agricultura y la participación en otras sociedades. Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos relacionados directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El capital social es de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Humberto Zanchi, setenta cuotas; Agustín Rocca, diez cuotas; Santa María Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 100.000), veinte cuotas. Los socios han integrado en dinero efectivo el importe de las cuotas suscriptas. — Cuarta: La Sociedad será administrada por un agente cuya designación y remoción corresponderá a la Asamblea de los socios, que decidirá por simple mayoría de votos, computando un voto por cada cuota de capital. La Asamblea de los socios fijará su remuneración, que podrá ser proporcional a los beneficios sociales. — Quinta: El gerente tendrá todas las facultades necesarias y convenientes para obrar a nombre de la Sociedad, incluso para operar y contratar con los Bancos de la Nación, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás instituciones bancarias oficiales o privadas; sin limitación alguna. — Sexta: Para que los actos otorgados por la Sociedad sean válidos es necesaria la firma del Gerente o de los apoderados que hubiere constituído. — Séptima: Desígnase gerente de la Sociedad al señor Humberto Zanchi. — Octava: El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. Al final del mismo se practicará un Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva legal (hasta cubrir el 10 % del capital social) serán distribuídos entre los socios en proporción de las cuotas de capital de que fueren titulares. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Salvo lo dispuesto en los artículos décimo segundo y décimo octavo de la Ley 11.645 y en la cláusula cuarta de este contrato, la Asamblea de los socios se constituirá válidamente con los socios que estuvieren presentes sea cual fuere el número de cuotas de que fueren tituiares, siempre que todos los socios hubieren sido convocados en forma fehacientes; y todo asunto sometido a su decisión será resuelto por simple mayoría de voto., computándose un voto por cada cuota de capital. Cualquier socio tiene derecho a votar por correspondencia respecto de asunto determinado y hacerse representar en la Asamblea. El gerente tendrá voto consultivo en la Asamblea, cuando no fuere socio. La Asamblea será convocada por el gerente o por cualquiera de los socios. — Décima: La liquidación de la Sociedad se efectuará por el gerente en los casos establecidos en la Ley, salvo decisión contraria adoptada por los socios por simple mayoría de votos. — Bajo las diez cláusulas que preceden queda constituída Zanchi y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n, 100.000) firmando los otorgantes en prueba de conformidad en Buenos Aires a los 31 días de mayo de 1949. — Vergara del Carril, Agustín Rocca, Humberto Zanchi. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Enmendado: veinte: Vale. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.14|6-Nº 16.931-v.21|6|49

VIANI Y MELLONI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, secretaría del habilitante, se hace saber por cinco días el presente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Mario Viani, italiano, casado, y Jorge Melloni, italiano, casado ambos domiciliados en la calle Azcuénaga número ochenta, de capital federal, convienen en celebrar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la ley respectiva y de acuerdo a las obligaciones que a continuación se consignan: Artículo Primero: La sociedad de referencia girará bajo el rubro "VIANI Y MELLONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio comercial en la calle Belgrano número ochocientos treinta y cinco, de esta capital, como asiento principal de sus negocios, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales y|o agencias en el interior del país y en el extranjero. Su objeto principal es dedicarse a construcciones en general, pavimentaciones de caminos, calles, puentes, etc., reparaciones y refecciones, explotación de canteras de materiales pétreos o graníticos, y todo otro trabajo perteneciente, directa o indirectamente, a dichos rubros comerciales. Para llenar sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, permutar y arrendar bienes inmuebles, darlos y aceptarlos en pago, hipotecarlos a particulares o a cualquier institución de crédito creada o a crearse, como asimismo al Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones especiales de acuerdo a sus Estatutos y Reglamentos, ceder y cancelar derechos reales, tomar y dar dinero en préstamo con garantías reales o personales y sin ellos, y, en general, adquirir o transferir por cualquier título derechos reales y efectuar toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles, para lo que podrá otorgar, aceptar y suscribir las escrituras públicas e instrumentos privados que correspondan. — Artículo Segundo: Los efectos de este contrato se retrotraen al uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y el término de duración de la Sociedad será de cinco años a contar de esa fecha. — Artículo Tercero: El capital social asciende a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, habiendo sido aportado por partes iguales por cada uno de los socios, en máquinas, rodados, muebles y útiles, efectivo, etc., según inventario que se agrega al presente contrato a sus efectos. — Artículo Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Mario Viani y Jorge Melloni, individualmente, en carácter de socios gerentes, quienes también se reservarán el uso exclusivo de la firma social. La firma individual de cualquiera de los Gerentes, los faculta para realizar las siguientes operaciones: Administrar los bienes de la Sociedad, ejercer la representación de la misma en todos sus actos, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda clase de operaciones en los Bancos oficiales o particulares, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarios o de cualquier género, dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locadora o locatario; vender, permutar, ceder o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar todos los demás actos de adquisición, enajenación o administración que reputen necesarios o convenientes a los fines de la Sociedad. Cobrar y percibir, girar y aceptar letras, cheques, vales o pagarés; hacer depósitos o extracciones en los Bancos. Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar todas las demás operaciones bancarias, acordar comisiones, celebrar arreglos y transacciones; conferir poderes especiales y generales, con las facultades inherentes determinadas por el Código Civil y demás disposiciones vigentes, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad, con las más amplias facultades y revocar unos y otros, aceptar y firmar todos los documentos públicos o privados que sean del caso, abonando y percibiendo el precio de las operaciones, aún cuando haya plazo para el pago. Tomar dinero en préstamo a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, pudiendo hacerlo también de particulares; en este último caso, se tendrá preferencia por los que pudieran efectuar los socios, fijándose oportunamente el interés anual que corresponda. Sin autorización expresa de su consocio, le está prohibido a cualquiera de los dos gerentes, so pena de pérdida de la expresada función y de daños y perjuicios, emplear la firma social en actos extraños a la Sociedad o para garantizar a terceros o para suscribir documentos de

favor o complacencia, como igualmente realizar operaciones de las que no son el objeto de la Sociedad, o para asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio, siendo entendido que ambos socios deberán dedicar exclusivamente todo su tiempo a la atención de los negocios sociales. — Artículo Quinto: Los dos socios retirarán mensualmente una suma determinada de dinero para su labor administrativa o técnica, la que será fijada de común acuerdo. — Artículo Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance e inventario General de los negocios sociales. — Artículo Séptimo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán o se soportarán, respectivamente, en proporción capital de cada socio, es decir, por partes iguales. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que así lo requieran técnicamente, como así separar el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social; sin perjuicio de las reservas facultativas de previsión que acordaran crear los socios de común acuerdo. — Artículo Octavo: El socio que desee retirarse de la Sociedad deberá dar aviso a su consocio por telegrama colacionado dirigido, uno, al domicilio de la Sociedad y otro, al domicilio particular del otro socio, debiendo ser enviado con anticipación de tres meses al vencimiento de cada año social. En todos los casos la Sociedad tendrá primacía para adquirir la parte del socio renunciante, devolviéndole su capital, adicionándole las ganancias o deduciéndole las pérdidas de acuerdo al último balance general, en doce pagarés por cuotas trimestrales sucesivas, sin interés. Si la sociedad no pudiera o no deseara adquirir la parte del socio renunciante, tendrá esa preferencia el otro socio en las condiciones que, de común acuerdo, se fijarán al efecto. — Artículo Noveno: Si durante dos años consecutivos, la Sociedad experimentara pérdidas que llegaran a importar el cuarenta por ciento o más de su capital, cualquiera de los socios tendrá derecho a solicitar su liquidación, la que será practicada en el modo y forma que los asociados determinen. — Artículo Décimo: En cualquiera de los casos en que se llegue a la liquidación social, ésta será efectuada por los socios Gerentes, conforme a las disposiciones del Código de Comercio, repartiéndose por partes iguales entre ambos, el excedente de abonar el pasivo y demás cargas sociales. — Artículo Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del socio supérstite, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance general, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Artículo Décimo Segundo: Para todas las deliberaciones, los socios tendrán derecho a un número de votos equivalentes al número de cuotas suscriptas, computándose a razón de un voto por cada cuota básica de capital. — Artículo Décimo Tercero: A los efectos de los balances, los bienes de la Sociedad se computarán al costo, previas eventuales amortizaciones y desvalorización. En todos los casos en que los socios deban manifestar su voluntad sobre la aprobación de los balances y, en general, todo acto que interese a la misma, podrán hacerlo válidamente por carta dirigida a la Sociedad y su decisión surtirá pleno efecto. — Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado este contrato, y, en prueba de conformidad, firman el mismo los socios Mario Viani y Jorge Melloni en el lugar y fecha socio fallecido o incapaz, en cuyo caso — Jorge Melloni. — Bs. As., Junio 7 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.14|6.-Nº 16.864-v.21|6|49.

ASERRADERO LOS CALDENES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Carlos Aiello, hijo, casado, argentino, que firma "Carlos Aiello", Don Ernesto Guillermo Kook, alemán, casado, que firma: "Dr. Kook", y don Guillermo Keller, alemán, casado, que firma "G. Keller". — Todos mayores de edad y vecinos de esta Capital, domiciliados en la calle Estados Unidos tres mil novecientos cincuenta y nueve, el primero, y los demás en Santiago del Estero mil doscientos treinta y cinco, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, quienes dicen: Que han convenido celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Los tres firmantes son los únicos socios de la Sociedad Comercial "ASERRADERO LOS CALDENES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formada por vía de transformación de otra Sociedad anterior en Comandita por Acciones "Carlos Aiello y Compañía", el día diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, por escritura pública pasada por ante mí, el Escribano Nacional Don S. Darío Laurencena. Los firmantes han convenido entre ellos: Que Don Carlos Aiello, cede y transfiere las ocho cuotas que tiene en la referida Sociedad, por partes iguales a sus consocios Señores Keller y Kook, los que en adelante por consiguiente tienen sesenta cuotas cada uno. El precio equivalente a su valor nominal con más la suma de veintisiete mil pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de reintegro de los gastos realizados desde la iniciación de la Sociedad hasta la fecha por el Señor Carlos Aiello, lo recibe en este acto, en dinero efectivo, a su entera satisfacción, sirviendo la presente de más bastante recibo. — Las partes manifiestan por sí y por la Sociedad, que nada se adeudan mutuamente, y que en especial no existe ningún reclamo contra el Señor Carlos Aiello, con motivo de su actuación en la Sociedad o por cualquier causa relacionada con la circunstancia de que haya formado parte en la misma. Los cesionarios por sí y por la Sociedad, se hacen cargo y aceptan las cláusulas d contrato de arrendamiento y ampliaciones firmados con el Señor Luis María Ferraro y declaran que los bienes de dicho Señor, según inventarios firmados que conocen, se encuentran en el mismo estado que cuando se recibieron, siendo por su cuenta cualquier indemnización o pago que hubiera que realizar por dicho concepto. — Asimismo, por sí y por la Sociedad, los cesionarios se hacen cargo de las indemnizaciones y pagos que por leyes obreras y de previsión, hubiere que abonar, incluso los aportes jubilatorios patronales y personales de los socios anteriores a la firma de este contrato, de las resultas, gastos y honorarios de todos los juicios pendientes o a iniciarse contra la anterior o actual Sociedad y también se comprometen a cancelar en el plazo de treinta días la deuda que la Sociedad tiene con el Banco de Crédito Industrial Argentino, librando al Señor Carlos Aiello de la fianza que suscribiera para esa operación. Los cesionarios aceptan la cesión de cuotas que antecede y se prestan mutuamente la conformidad que exije el artículo 12 (doce) de la ley 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco), quedando obligado a suscribir el presente contrato, a la brevedad posible, en el Registro Público de Comercio, haciéndose cargo de los gastos y honorarios de la presente escritura. Leída que les fué se ratificaron y firmaron, junto con los testigos, don Ramón Peña y don Gabriel Lombar, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Fdo.: Carlos Aiello. — Fdo.: Dr. Kook. — Fdo.: G. Keller. — Tgo.: Ramón Peña. — Testigo: Gabriel Lombar. — Hay un sello. Ante mí: S. Darío Laurencena. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos noventa y uno al que estoy adscripto. Doy Fe. — Para la parte interesada, expido el presente testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, numerados doscientos cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y cinco, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Conocimiento — equivalente — hubiere. Vale. — S. Darío Laurencena. Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|6-Nº 16.919-v.21|6|49

"CARIGUAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Rafael Amancio Alcorta, Eduardo Rimondino, Hugo Amadeo Raina, Amadeo Alejandro Raina, por una parte, en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CARIGUAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y por la otra, los señores Oscar Pizzorno Martínez, Alejandro Ortega Salinas, Omar Enrique Canchero, Rodolfo Luis Ravaglia, Orlando Gonzalez, argentinos y José Bernardo Tellería, uruguayo, todos domiciliados en la calle Sarmiento mil quinientos setenta y cuatro, mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Los primeros nombrados en sus caracteres de únicos socios, como se ha dicho de Carigual, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato de fecha dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis y debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el siete de Junio del mismo año, bajo el número cuatrocientos noventa y tres, al folio doscientos noventa, del libro diez de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen el ingreso a la referida sociedad de los señores Oscar Pizzorno Martínez, Alejandro Ortega Salinas, Omar Enrique Canchero, Rodolfo Luis Ravaglia, Orlando Gonzalez y José Bernardo Tellería, con efecto retroactivo al treinta de Abril del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, como asimismo elevar el capital social que lo era de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional hasta la suma de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: Que con motivo del ingreso de los nuevos socios nombrados y el nuevo aporte de capital que hacen otros de los socios, como se verá más adelante, es necesaria la modificación de las cláusulas tercera, quinta y sexta del contrato constitutivo, las que, en consecuencia, quedan redactadas en la siguiente forma: Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas ochenta cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: por don Rafael Amancio Alcorta, ciento treinta mil pesos; por don Eduardo Rimondino, cincuenta y cinco mil pesos; por don Amadeo Alejandro Raina, cuarenta mil pesos; por don Hugo Amadeo Raina, diez mil pesos; por don Oscar Pizzorno Martínez, diez mil pesos; por don Alejandro Ortega Salinas, diez mil pesos; por don Omar Enrique Canchero, diez mil pesos; por don José Bernardo Tellería, cinco mil pesos; por don Orlando Gonzalez, cinco mil pesos y por don Rodolfo Luis Ravaglia, los cinco mil pesos restantes. — Quinta: Cada año, el treinta de Abril, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de os de comprobación que pudieran practicarse en otras épocas y las ganancias líquidas que del mismo resulten serán distribuídas en la siguiente proporción: previamente se deducirá cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social, veinte por ciento para retribución al señor Eduardo Rimondino por la obligación que le impone el artículo sexto y el saldo será distribuído entre todos los socios en proporción al capital aportado. — Sexta: El socio señor Eduardo Rimondino se compromete a consagrar su actividad exclusivamente a los negocios e intereses de la sociedad, no pudiendo desempeñar por cuenta propia o ajena tareas extrañas a la misma, ni realizar por ningún concepto operaciones comerciales o industriales, sin autorización escrita de la mayoría de los socios. Hacen constar los contratantes que la totalidad del capital social que se determina en la cláusula tercera se encuentra totalmente invertido en maquinarias, rodados, mercaderías, denuncios de minas que se determinan en el contrato constitutivo y cuanto más resulta del balance que figura en los libros sociales que los nuevos socios aceptan, ya que a su vez declaran conocer los términos del contrato social relacionado. Bajo de tales conceptos, dejan modificado por este acto el contrato constitutivo de Carigual, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. Firmado: Rafael A. Alcorta. E. Rimondino. Omar E. Canchero. Alejandro Ortega. José B. Tellería. Amadeo A. Raina. H. A. Raina. Orlando Gonzalez. Rodolfo L. Ravaglia. O. Pizzorno.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|6.-Nº 16.862.-v.21|6|49

KELLER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores Guillermo Keller, alemán, casado, que firma "Keller" y Ernesto Guillermo Federico Kook, alemán, casado, que firma "Dr. Kook", ambos domiciliados en la calle Cevallos doscientos cuarenta y cuatro, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe como de que exponen: Que son los únicos socios de la Sociedad Comercial "Aserradero Los Caldenes", Sociedad de Responsabilidad Limitada" formada por vía de transformación de otra sociedad anterior en Comandita por Acciones "Carlos Aiello y Compañía" el día diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos nueve al folio cuatrocientos diez y ocho del Libro Quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Formaba parte de dicha Sociedad, amén de los comparecientes, el Señor Carlos Aiello quien por escritura pasada por ante mí el día veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, vendió sus cuotas a los señores Keller y Kook, los que por consiguiente son los únicos socios en la actualidad. — Y los Señores Guillermo Keller y Ernesto Federico Kook manifiestan: que han resuelto cambiar los artículos: Primero, Tercero y Noveno de dicho contrato social, modificando la razón social, aumentando el capital social de Ciento veinte mil pesos moneda nacional a Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y cambiando finalmente lo dispuesto referente a la distribución de ganancias y pérdidas, ratificando en todo lo demás expresamente el anterior contrato social. — A los indicados artículos dan la siguiente forma de redacción: — Primero: Cámbiase la razón social de "Aserradero Los Caldenes, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en "KELLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El capital social asciende a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, subdivididos y representados por doscientas cincuenta cuotas de mil pesos de la misma moneda y suscripta por ambos socios por partes iguales, teniendo cada uno de ellos por consiguiente Ciento veinticinco de dichas cuotas. — Tal capital en lo que excede del anterior capital social de Ciento veinte mil pesos lo integran los socios capitalizando los haberes que por cualquier concepto tienen en la Sociedad hasta la suma de Sesenta y cinco mil pesos cada uno de ellos, de acuerdo con el balance que han efectuado con relación al día treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Noveno: De las ganancias se formará primero el fondo de reserva legal de acuerdo al artículo veinte de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco así como los demás fondos de reserva legales y voluntarios que debiera o resolviera formarse. — De lo remanente corresponderán al Señor Keller el sesenta por ciento y al Señor Kook el cuarenta por ciento, proporción que los socios de común acuerdo pueden modificar transitoria o permanentemente por resolución a asentarse en el Libro de Actas. — Dan así por modificado el contrato social en lo que antecede y del cual la presente formará parte integrante que será inscripta en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué esta escritura, se ratificaron en su contenido y la firmaron junto con los testigos don Ramón Peña y don Gabriel Lombar, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy

fe. — Keller. — Dr. Kook. — Tgo.: Ramón Peña. — Tgo.: Gabriel Lombar. — Hay un sello. — Ante mí: S. Darío Laurencena. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro Doscientos noventa y uno al que estoy adscripto, Doy Fe. Para la parte interesada expido el presente testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, numerados quinientos treintisiete mil veintidós y el presente, número quinientos treintisiete mil veintitrés, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado — domiciliado — Vale. — S. Darío Laurencena — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|6-Nº 16.950-v.21|6|49.

"CERVECERIA FRANK"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los Señores Federico Adam, casado, alemán, domiciliado en la calle Bulnes 2021, y Doña Ana König de D'Ulin, casada en segundas nupcias, húngara, domiciliada en la calle Bulnes Nº 2015, ésta en su carácter de universal heredera de don Julio Szemzo, de acuerdo con la declaratoria de herederos dictada con fecha 21 de febrero de 1948 por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del Dr. Eduardo Rojas, Secretaría Acuña, manifiestan: que de común acuerdo han resuelto modificar el contrato celebrado con fecha 28 de abril de 1943 por el que se constituyó la Sociedad denominada "CERVECERIA FRANK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de Septiembre de 1944 bajo el número 1146, al folio 96 del libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, estableciéndose que las modificaciones se limitarán a las cláusulas tercera, cuarta y quinta del contrato social de referencia, en la forma y condiciones que se expresan a continuación: Tercera: La administración de la Sociedad quedará a cargo del Sr. Federico Adam. Esta cláusula podrá ser modificada en cualquier momento a solicitud de la otra parte contratante o de su representante, en el sentido de que la administración y la atención general del giro del negocio quedará a cargo conjunto de ambos socios o de sus representantes. — Cuarta: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento a requerimiento de cualquiera de los contratantes, el 30 de abril de cada año se practicará un balance general e inventario de los bienes de la sociedad y, si hubiere utilidades, ellas serán distribuidas por partes iguales, dejándose un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe; si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas por partes iguales, entre los socios. Ambos contratantes dejan establecido desde ya que el Sr. Alejo D'Ulin, húngaro, domiciliado en la calle Bulnes 2015, representará a su esposa, Doña Ana König de D'Ulin, en todas las actividades relacionadas con el giro social y, a tal fin, la Sra. Ana König de D'Ulin inviste al mismo de las más amplias y generales facultades para obrar en su nombre y representación en esta sociedad, conforme a lo establecido en el contrato de constitución. — Quinta: Los socios se dedicarán exclusivamente a la atención del giro social y, en cuanto a la designación de empleados, asignación de sueldos y su despido, deberán ser realizados de común acuerdo por ambos socios o sus representantes. — De conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, los contratantes firman el presente en el lugar y fecha expresados. — F. Adam. — Ana König de D'Ulin. — E/l. de la Capital de la República, vale. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.14|6-Nº 16.882-v.21|6|49

SIRMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Enrique Blasco, cubano, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Inés Garma, domiciliado en Avenida Quintana Nº 486, Capital Federal; Alberto Remorino, italiano, de cuarenta y dos años de edad, soltero, domiciliado en calle Maipú Nº 746, Departamento A, Capital Federal; y Mario Remorino, argentino, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Silvia Simonds, domiciliado en Calle Colón Nº 688, Córdoba, se ha convenido celebrar el presente contrato; — Primero: Los dicentes, como únicos y exclusivos componentes, declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley Nacional Nº 11.645, que girará con la denominación de "SIRMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por objeto la explotación del negocio de representación, importación, compra y venta de maquinarias y accesorios en general. — Segundo: La sociedad se constituye por el período de Un Año, a contar desde el día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Este término se considerará prorrogado automáticamente por otro u otros períodos de un año más cada uno, mientras no mediare manifestación de voluntad en contrario de cualquiera de los socios, exteriorizada con anticipación no menor de treinta días al vencimiento del período en curso, por telegrama colacionado dirigido a cada uno de los consocios, y a los domicilios que consigna el contrato. — Tercero: La Sociedad tiene su domicilio legal y asiento principal en calle Pueyrredón número Cuatrocientos uno, esquina calle Valentín Gómez, ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en otros lugares de la República Argentina y del extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, y que los socios han suscripto totalmente así: Don Enrique Blasco, la suma de Cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas de un mil pesos cada una; Don Alberto Remorino, la suma de Cuarenta mil pesos, o sean cuarenta cuotas de un mil pesos cada una; y Don Mario Remorino, la suma de Diez mil pesos, o sean diez cuotas de un mil pesos cada una. El cincuenta por ciento de los mencionados aportes se encuentra integrado en dinero efectivo, según se justifica con las boletas de depósito expedidas por el Banco de la Nación Argentina, Casa Central. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será desempeñada conjuntamente por dos Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro comercial, ni en garantías o fianzas en favor de tercero, ni en negociaciones particulares de ninguno de los socios, —percibiendo el sueldo que se les asigne por resolución unánime de los socios. — Para representar a la Sociedad ambos Gerentes firmarán empleando la firma particular respectiva, debajo de la leyenda "Sirma, Sociedad de Responsabilidad Limitada". El mandato para administrar y ejecutar los negocios que forman el objeto propio de la Sociedad, comprende diversas facultades que serán ejercitadas conjuntamente, a saber: Nombrar y remover el personal, fijándole sueldos y condiciones de trabajo; adquirir y enajenar muebles, semovientes y mercaderías; percibir y efectuar depósitos de dinero y valores, y los pagos ordinarios y corrientes; formular protestos y protestas; vender mercaderías; adquirir por compra u otra forma o título bienes inmuebles, los que podrán vender, arrendar o gravar con hipoteca o anticresis; por los precios, plazos y condiciones que pactaren; dividir condominios; tomar a cargo de la Sociedad las hipotecas que afecten a los bienes raíces que adquieran, y cancelarlas oportunamente; dar y tomar préstamos garantidos o no con derechos reales, por cualquier concepto; constituir y cancelar hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias; adquirir y ceder derechos y acciones, y créditos quirografarios y prendarios; permutar y recibir bienes en pago; contratar edificaciones, construcciones o refecciones en inmuebles de propiedad o del uso de la Sociedad, dando a éstos, con tal motivo, en anticresis o hipoteca; celebrar contratos de locación, cederlos o rescindirlos; conferir poderes especiales o generales, para operaciones mercantiles, asuntos bancarios y causas o sumarios judiciales o administrativos en que la Sociedad sea parte como actora, demandada o interesada, y revocarlos; promover y contestar denuncias criminales y querellas; ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares o con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, de Londres y América del Sud, de Italia y Río de la Plata, Francés e Italiano, Español del Río de la Plata Limitado, de la Provincia de Córdoba, Banco Torquist, y demás bancos e instituciones de crédito oficiales o particulares u organismos autárquicos existentes o a crearse, solicitando créditos en general, descuentos o préstamos, a oro o papel moneda de curso legal que crean convenientes para el giro de la Sociedad, por las cantidades y condiciones que ajustaren, aceptando todas aquellas cláusulas que por las leyes y reglamentos de las instituciones con que trataren fuere necesario estipular; extraer total o parcialmente depósitos de dinero o títulos de crédito constituído a nombre u orden de la Sociedad; operar en cuenta corriente y descuentos; librar cheques, letras de cambio, valores, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos; aceptar, impugnar, o efectuar consignaciones en pago; novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar y firmar todas las escrituras, instrumentos y documentos públicos y privados que fueren necesarios, con todas las cláusulas y requisitos de derecho, sin limitación alguna; para que, con motivo de los negocios sociales, se presenten ante los Jueces de todos los fueros y jurisdicciones del país y demás autoridades competentes nacionales, provinciales, y municipales o instituciones autárquicas, interponiendo las demandas, denuncias, querellas criminales, recursos, descargos, y reclamos que estimen necesarios, y contesten los que se entablen en contra de la Sociedad, e intervenga en todos aquellos juicios, sumarios y demás actuaciones en que la Sociedad tenga algún interés, por cualquier título o concepto, pudiendo transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; solicitar declaratorias de quiebra o concursos civiles; aceptar o impugnar concordatos y créditos; solicitar y aceptar liquidaciones sin declaración de quiebra; confesar y reconocer obligaciones; absolver posiciones y, finalmente, para realizar todos los actos o contratos que demande la administración de la Sociedad, debiendo entenderse facultados para verificar todos los actos propios de la administración, sin que la enumeración precedente implique restricción o limitación de facultades. — Sexto: En caso de ausencia, enfermedad u otra causal de imposibilidad de hecho de alguno de los Gerentes, se designará por unanimidad un nuevo Gerente, quien estará investido de las facultades que se le acuerde en esa oportunidad. — Séptimo: Por el presente acto se designan Gerentes a los señores Enrique Blasco y Alberto Remorino, con las atribuciones que establece el presente contrato. — Octavo: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia sobre los mismos rubros de las que realiza la Sociedad, ni asumir la representación de otras personas o empresas que ejerzan actividades análogas, ni constituirse en fianza de terceros. Queda establecido que el socio don Enrique Blasco puede desarrollar actividades mercantiles en la mitad del local de Calle Pueyrredón número Cuatrocientos uno, Buenos Aires, en negocios que no impliquen competencia a los que realice la Sociedad. — Noveno: Con acuerdo de todos los socios podrán realizarse operaciones suplementarias, empleando préstamos directos de algunos de los mismos, en cuyo caso se reconocerá al prestamista un porcentaje adicional de treinta por ciento sobre la utilidad neta que arroje el respectivo negocio. Para estos fines los socios don Enrique Blasco y don Mario Remorino se comprometen a facilitar préstamos en cuotas iguales, hasta la suma de Cincuenta mil pesos nacionales cada uno. — Décimo: El socio don Enrique Blasco se obliga a proporcionar a la Sociedad, por el término de duración del contrato, la mitad del local de calle Pueyrredón número Cuatrocientos uno, Buenos Aires, fracción correspondiente a la esquina, por el alquiler de Ciento sesenta pesos mensuales, debiéndosele restituir el pleno uso de dentro del término de sesenta días del acontecimiento que determine la disolución de la Sociedad. — Décimo Primero: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo practicarse el respectivo balance general, con la demostración del activo y pasivo, para conocer el estado social, sin perjuicio de los de simple comprobación y saldos, que deberán efectuarse mensualmente. Al final de cada ejercicio social y dentro de los treinta días, deberá practicarse un inventario general del activo y pasivo, y un balance de la Sociedad, debiendo ser aprobado antes del primero de marzo de cada año. Dicho balance se considerará aprobado automáticamente en caso de no ser impugnado dentro de los treinta días subsiguientes al plazo fijado para su aprobación. Los balances y la contabilidad se llevarán de acuerdo con las reglas y usos del comercio. Para la formación de los balances generales, se observarán las siguientes normas: a) Los muebles, útiles, rodados y maquinarias del uso de la Sociedad, por el precio de costo de los mismos, menos la quita que es de práctica. b) Las mercaderías, por su precio de costo. c) Los inmuebles, por el precio en que hayan sido adquiridos por la Sociedad, aumentado o disminuído por las mejoras aportadas o sufridas, que en cada caso se justipreciarán. d) Las cuentas a favor de la Sociedad que se reputen incobrables, serán pasadas a la cuenta de ganancias y pérdidas. — Décimo Segundo: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada ejercicio se distribuirán así: a) Diez por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando alcance al diez por ciento del capital, volviendo a correr si por cualquier causa el Fondo de Reserva hubiese disminuído; b) Diez por ciento, calculado sobre el monto de los sueldos, para formar el Fondo para la Ley de Despido de Empleados; c) Ocho enteros treinta y tres centésimos por ciento, también calculado sobre el monto de los sueldos, para el Fondo destinado para el pago de Aguinaldos. Dichos porcentajes podrán modificarse en el caso de que, como resultado de futuras leyes o reglamentos, surgieran nuevas obligaciones patronales. El remanente de las utilidades será repartido entre los socios en proporción del capital respectivo. Si después de la distribución de las utilidades permanecieran las mismas en poder de la Sociedad, esta última se obliga a satisfacer un interés de siete por ciento anual. En caso de que el ejercicio social produzca quebrantos, ellos serán soportados por cada socio en la misma proporción que se establece para la distribución de las utilidades. El pago de las utilidades y el reembolso de las pérdidas se efectuará dentro del término de treinta días a contar desde la fecha de aprobación del balance. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios Gerentes, la Sociedad será disuelta, restituyéndose a cada uno de los socios o a sus representantes, sus respectivos aportes, más las utilidades correspondientes, después de deducidas las pérdidas, según las conclusiones del balance que deberá practicarse dentro de los treinta días del acontecimiento. Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de un socio que no revista carácter de Gerente, el giro social continuará, debiendo restituirse el aporte a sus herederos o representantes, más las utilidades correspondientes, después de deducidas las pérdidas, según resulte del próximo balance ordinario de la Sociedad. — Décimo Cuarto: La liquidación de la Sociedad se practicará siempre por los Gerentes con amplias facultades, debiendo someterse las diferencias que surgieran a un árbitro nombrado por los liquidadores, quien decidirá las cuestiones con carácter inapelable. — Décimo Quinto: Las cuotas sociales son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que a un solo propietario por cada una de ellas. Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros extraños, sin consentimiento unánime de los demás socios. En el caso de que un socio cediera su cuota social a otro socio, o a tercero con asentimiento de los demás, la transferencia podrá verificarse por documento privado que se inscribirá en el Registro

Público de Comercio. — Décimo Sexto: Los representantes, herederos o acreedores de un socio no podrán provocar la cesación de las actividades de la Sociedad para ninguna medida de carácter precautorio, ni solicitar la partición o liquidación de la misma, ni inmiscuirse de manera alguna en los actos de su administración, debiendo limitarse a los resultados de los balances, que se practicarán regularmente. — Décimo Séptimo: En el caso de disolución de la Sociedad corresponderán al socio don Alberto Remorino las representaciones que hubiera aportado. Las representaciones que se obtuvieran con posterioridad a este contrato, se considerarán del patrimonio social. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares (tres de ellos para los socios y uno para gestiones administrativas), en la ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Enrique Blasco. — Alberto Remorino. — Mario Remorino. — Sobre raspado: Francés e Italiano: — Valen.

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|6-Nº 16.885-v.21|6|49.

"ABRAHAM FAIFERMAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y en presencia de los testigos que suscriben, comparecen don Abraham Faiferman, casado, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cucha Cucha número mil trescientos setenta, persona hábil y de mi conocimiento doy fe, así como de que dice: Que para darle fecha cierta a las actas número diez y seis y diez y siete de "ABRAHAM FAIFERMAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, corrientes a fojas veintiséis vuelta y veintisiete, me entrega el respectivo libro rubricado por el señor Juez de Comercio de esta Capital en turno, con fecha quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo el tenor de las mismos, el siguiente: "Acta Nº 16. — Al "margen: A. Faiferman. S. F. de Faiferman. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los socios en el local de la Fábrica, calle Cucha Cucha 1370, luego de un cambio de ideas sobre la provisión de la sindicatura de la empresa, que se halla vacante, y considerando las necesidades de la sociedad así como la actuación del Sr. Asesor Jurídico y Encargado General de Asuntos de Trabajo, se resuelve: nombrar al Dr. Heracles Rapallini, síndico de la sociedad, con retención de sus funciones de Encargado General de Asuntos Legales de Trabajo y Asesor Jurídico de la Empresa. — La retribución del Dr. Rapallini se compondrá de la nueva suma mensual que en consecuencia se ajusta y el mismo tendrá derecho al porcentaje establecido en el Contrato Social. — Esta acta será protocolizada a los efectos de la representación de la Sociedad ante la Justicia de todos los fueros. — Así queda resuelto en el lugar y fecha arriba indicados, firmando previa lectura y ratificación el Sr. Socio Gerente, y la socia Dª Sara F. de Faiferman. — Sara F. de Faiferman. — Abraham Faiferman". — "Acta Nº 17. — Al margen. — A. Faiferman. — S. F. de Faiferman. — H. A. Rapallini. — En Buenos Aires, a los ocho días de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los socios D. Abraham Faiferman y Dª S. F. de Faiferman en el local de la fábrica, Cucha Cucha 1370, con asistencia del síndico, Dr. Heracles Alceo Rapallini nombrado en la asamblea extraordinaria de fecha siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, éste manifiesta su aceptación expresa del cargo de síndico que se le ha conferido. — Queda establecido asimismo previo cambio de ideas al respecto, que a tales funciones irán anexas las de la Gerencia del Personal y Asesor Jurídico de la Empresa. — Que, aparte de la representación de la Sociedad ante cualquier Tribunal en general, el nombrado la ejercerá también y especialmente ante los Tribunales del Trabajo; es decir, Comisión de Conciliación, Juzgados de Primera Instancia y Excma. Cámara de Apelaciones: Quedando plenamente autorizado, en su carácter de Gerente del Personal para absolver posiciones por la Sociedad en todo asunto judicial o administrativos del trabajo, con plena y total fuerza legal. — En el mismo carácter de Síndico de la Sociedad y Gerente del Personal queda investido de plena y total representación para toda actuación ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, así como para toda tratativa de orden gremial: sustituyéndose en su persona, para todo asunto judicial o extrajudicial del Trabajo y|o Gremial los poderes de representación que hasta la fecha recaían exclusivamente en el Sr. Gerente de la Sociedad, D. Abraham Faiferman. — Dichos poderes en lo sucesivo serán ejercidos conjunta o alternativamente tanto por el Sr. Gerente de la Sociedad como por el Sr. Gerente del Personal, Síndico de la Sociedad, Dr. Heracles Alceo Rapallini. — Se acuerda por los socios la protocolización de la presente acta Nº 17, así como la de la anterior Nº 16, las que lo serán conjuntamente, siendo asimismo publicadas. — El Dr. Heracles Alceo Rapallini declara que acepta lo resuelto en todos sus términos. — Queda entendido que la retribución, aparte del porcentaje que fija el contrato social, será fijada por ajuste con el Sr. Gerente de la Sociedad en una suma única fija mensual por todo concepto, conservando el Dr. Rapallini el libre ejercicio de su profesión en cuanto no perjudique los intereses de la Empresa. — Así queda resuelto en el lugar y fecha indicados arriba, firmando los socios D. Abraham Faiferman y Dª Sara F. de Faiferman previa lectura y ratificación; y el Dr. Rapallini en prueba de conformidad y aceptación. — Sara F. de Faiferman. — Abraham Faiferman. — H. Rapallini. "Es Copia Fiel doy fe, así como de que yo, el Escribano autorizante dejo constancia que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Abraham Faiferman" fué constituída por documento privado en esta Capital, con fecha veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, por tiempo indeterminado, con un capital de Doscientos diez mil pesos moneda nacional, el que fué inscripto con fecha veintiocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número ochocientos nueve, en el folio doscientos treinta y tres, del libro seis, de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio de esta Capital. — Posteriormente, por documentos privados, otorgados con fecha veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis; tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis; y veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil cincuenta y tres, al folio doscientos sesenta y dos; bajo el número dos mil cincuenta y dos, al folio doscientos sesenta y ocho; y bajo el número dos mil cincuenta y cuatro, al folio doscientos sesenta y nueve, los tres del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, los señores Rosario Salvador Stumpo; Jesús Ramos, y Bernaro Weksler, respectivamente, vendieron, cedieron y transfirieron al señor Abraham Faimerman, las cuotas de que eran titulares en la mencionada sociedad, con la autorización conferida por la mayoría de la sociedad en la reunión extraordinaria del treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, según acta número ocho. — Yo, el Escribano autorizante, dejo constancia que en este estado el compareciente manifiesta, a los efectos del pago del impuesto fiscal que corresponde a esta escritura que el monto a percibir por el Doctor Heracles Alceo Rapallini, en concepto de habilitación anual, teniendo en cuenta las utilidades líquidas arrojadas por los balances de años anteriores, es de Un mil trescientos pesos moneda nacional anuales, y que además percibirá por todo concepto y de acuerdo con lo expresado en el Acta número diez y siete, antes transcripta, la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos moneda legal mensuales. — Leída que le fué se ratificaron en su contenido y la firmó como acostumbra hacerlo, conjuntamente con los testigos, don Miguel Alberto Marchissio y don Arturo Fernández, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Abraham Faiferman — Miguel Alberto Marchissio. — A. Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: Valentín A. Galtieri. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos treinta y tres accidentalmente a mi cargo. — Para los Interesados expido el presente testimonio en tres sellos de ley números: Cuatrocientos veintitrés mil noventa y ocho; Cuatrocientos veintitrés mil noventa y nueve; y Cuatrocientos veintitrés mil cien, todos de la Serie I., los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Testado: "Artu". — No vale. — Sobre raspado: "Abraham". — "Judicial". — "exclusivamente". — "sesenta". — "respectivamente". — "transfirieron". — "del". — "habilitación". — "de". — "A". — "ocho". — "cien". — Vale. — Hay un sello: Valentín A. Galtieri. — Honorarios: (Decreto-Ley 30.440|44). — $ 139,20 m|n. c|l.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.14|6-Nº 16.904-v.21|6|49

MYRIAMTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Fránklin Barroetaveña. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Miguel Bullrich, argentino, soltero, con domicilio en la calle Sarandí Nº 65, Don Vicente Alonso, argentino, soltero, con domicilio en la calle Sarandí Nº 65, Doña Sara Gerlero de Ibáñez, argentina, casada en primeras nupcias, con domicilio en la Avenida Julio A. Roca Nº 753, Doña Cármen Padilla de Ibáñez, argentina, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Rodríguez Peña Nº 286 y Doña Ofelia Echenique Deheza de Saravia, argentina, casada en primeras nupcias, con domicilio en la calle Parera Nº 3, todos vecinos de esta Capital Federal y mayores de edad, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad, con arreglo a las prescripciones de la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, a regirse bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MYRIAMTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se adopta como denominación comercial. — Segundo: El domicilio legal y la sede principal de sus negocios estarán en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Julio A. Roca Nº 753, pudiendo crear sucursales, agencias y filiales en cualquier punto del territorio de la República y en el extranjero. — Tercero: El objeto de la Sociedad es la realización por cuenta propia o de terceros de negocios mercantiles o industriales relativos a la fabricación, venta, compra, importación y exportación de artículos del país y del extranjero principalmente en el ramo de tejidos y afines, pudiendo desarrollar toda otra actividad comercial o industrial no limitada por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar, explotar y registrar privilegios legales industriales o comerciales y realizar toda clase de operaciones mercantiles, comerciales, financieras, inmobiliarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: La duración de la sociedad es por cinco años con efecto retroactivo al día primero de Mayo pasado, prorrogables por igual período, a cuyo término o al final de los ejercicios sucesivos cualquiera de los socios podrá gestionar la rescisión a su respecto del contrato debiendo comunicar esta decisión, mediante telegrama colacionado, con tres meses de anticipación a la fecha del balance general de la sociedad. La sociedad continuará entre los socios restantes el giro de sus negocios y se liquidará al socio saliente el haber de capital y utilidades que le correspondieran. Para este supuesto se deja desde ya convenido que las marcas de fábrica, de comercio y la o las llaves del negocio carecerán de valor, aunque lo tuvieran según inventario. — Quinto: El capital de la sociedad se fija en Doscientos setenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas setenta cuo- (Continúa en el sello nacional de 0.10 cts. Número 356.848 Serie "I") (Viene del sello Nacional de 0,10 cts. Nº 356.847 Serie "I") tas de un mil pesos cada una que los socios han suscripto en la siguiente proporción: Don Miguel Bullrich, cien cuotas por un valor total de cien mil pesos moneda nacional; Don Vicente Alonso, cuarenta cuotas por un valor total de cuarenta mil pesos moneda nacional; Doña Sara Gerlero de Ibañez, cincuenta cuotas por un valor total de cincuenta mil pesos moneda nacional; Doña Carmen Padilla de Ibañez, cuarenta cuotas por un valor total de cuarenta mil pesos moneda nacional, y Doña Ofelia Echenique Deheza de Saravia, cuarenta cuotas por un valor total de cuarenta mil pesos moneda nacional. Se han integrado totalmente estas cuotas en la siguiente forma: a) La del socio señor Miguel Bullrich, cien mil pesos moneda nacional abonado a los Señores Ernesto Petritoli y Don Pascual Mira, a cuenta de precio por la compra del inmueble en la localidad de San Martín calle Villegas Nº 568, Provincia de Buenos Aires, a escriturarse y por los telares y maquinarias allí instaladas, todo lo cual cede a la sociedad, valores que constan en el balance practicado con esta misma fecha y que se firma por los contratantes; b) La del socio Señor Vicente Alonso, representada así: diez mil pesos por sus pagos para la compra de telares y maquinarias precedentemente indicadas, según resulta del mismo balance aludido y el saldo de treinta mil pesos en dinero efectivo; c) La de todos los demás socios en dinero efectivo. — Sexta: Se deja expresamente convenido que en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o impedimento de los socios Señores Miguel Bullrich y Vicente Alonso, los derechos y obligaciones y la situación jurídica de socio, de ambos o de cualquiera de ellos, pasará íntegramente a la sociedad civil "La Educación Integral" con sede en la calle Callao Nº 542 de esta Capital Federal. Dicha sociedad civil con la cual en consecuencia, continuará vigente este contrato de sociedad designará quien ha de representarla a todos los efectos. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Señor Carlos Ibañez, argentino, domiciliado en esta Capital, Avda. Julio A. Roca Nº 753, quien desempeñará las funciones de gerente, con uso de la firma social para todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad siéndole prohibido comprometerla en actos o negocios ajenos a los de la misma. En caso de ausencia o impedimento del nombrado, que no necesitará justificarse ante terceros podían actuar y hacer uso de la firma social los Señores Miguel Ibañez Puiggari, don José Manuel Saravia y don Eduardo Insausti, todos argentinos, domiciliados en esta Capital, en Rodríguez Peña 286, Reconquista 46 y Avda. Julio A. Roca 753, respectivamente, quienes como subgerentes representarán válidamente a la sociedad con iguales facultades que el gerente titular pero debiendo tales reemplazantes actuar y firmar en forma conjunta, firmando en todos los casos dos de (Continúa en el sello nacional de 0.10 cts. Nº 356.849 Serie "I") (Viene del sello Nacional de 0.10 cts. Nº 356.848 Serie "I") ellos indistintamente. — Octava: El gerente tendrá las siguientes facultades: a) ejercer la representación legal de la sociedad y administrarla libremente y realizar todos los actos que requiera su desenvolvimiento; b) designar mandatarios con poderes generales o especiales y el personal necesario; c) comprar y vender bienes muebles e inmuebles y otorgar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, contraer toda clase de obligaciones personales, prendarias, hipotecarias o de otra naturaleza y realizar todos los actos previstos en los arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; d) promover querellas; e) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo asimismo operar en las bolsas y mercados del país y del extranjero; f) y en general efectuar por sí solo toda clase de gestiones o diligencias judiciales o extrajudiciales, administrativas, operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales y financieras, de créditos o actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. El gerente firmará todos los actos y documentos mencionando antes de su firma la denominación o razón social. — Noveno: El señor Eduardo Insausti, sin perjuicio de las más amplias facultades que se acuerdan al gerente Señor Carlos Ibañez, podrá actuar, asimismo como gerente con las siguientes atribuciones: a) representar a "Myriamtex" Sociedad de Responsabilidad Limitada en todos los asuntos que deban ventilarse ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, inclusive el Tribunal de Faltas de la Ciudad de Buenos

Aires, Secretaría de Trabajo y Previsión, Justicia del Trabajo y demás autoridades y oficinas competentes de esta República, interviniendo también en audiencias de conciliación y absolución de posiciones ante los poderes judiciales o administrativos; b) retirar de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y de otras oficinas ya sean oficiales o particulares, toda la correspondencia epistolar o telegráfica, sea simple o certificada dirigida a nombre de la sociedad; c) presentarse ante cualquier Aduana y firmar los documentos requeridos para el despacho de las mercaderías sea de importación como de exportación. — Décima: Cada treinta y uno de Mayo se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicios de los parciales o de comprobación que se resuelva realizar. Las utilidades realizadas y líquidas que (Continúa en el sello Nacional de 0,10 cts. Nº 356.850 Serie "I") (Viene del sello Nacional de 0.10 cts. Nº 356.849 Serie "I") arrojen los balances anuales, fijadas previas las deducciones por amortizaciones respecto de muebles, inmuebles y por otros conceptos que correspondieran, serán distribuídas en el siguiente órden y forma: a) se destinará un 5 % (cinco por ciento) para la constitución de un fondo de reserva legal hasta que este alcance el 10 % (diez por ciento) del capital social; b) se destinará un 5 % (cinco por ciento) para formar una reserva de previsión destinada al cumplimiento de la Ley 11.729 y para el cumplimiento de eventuales obligaciones emergentes de leyes de previsión social; c) el saldo se adjudicará a los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital integrado; si hubiera pérdidas éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital integrado. — Undécima: Todo aquello que no esté determinado en el presente contrato y demás resoluciónes que interesen a la sociedad, serán resueltos por mayoría de votos a cuyo efecto se llevará un libro de Actas, en el que se asentarán tales resoluciones. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, (con la excepción prevista por la cláusula sexta, que en este lugar se da por reproducida), la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios. liquidándose el haber y utilidades a la fecha del fallecimiento. Los herederos, bajo una sola representación, decidirán el contralor que correspondiera hasta que se determine dicho haber. Los socios sobrevivientes, por resolución favorable, expresada conforme a lo establecido en la precedente cláusula undécima, tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones: a) continuación de la sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido entre los demás socios a prorrata de sus respectivos aportes, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo; b) admisión de los herederos del socio fallecido por una o más personas que deberán suscribir o integrar las cuotas del fallecido; c) no siguiéndose el temperamento establecido en el precedente párrafo B el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos, a exclusiva opción de los socios restantes, sea al contado, dentro de los noventa días del deceso, con un interés del seis por ciento hasta la fecha del pago, sean en tres cuotas iguales a seis, doce y dieciocho meses de plazo, con un interés del seis por ciento, a contar desde el día del deceso. — Décimotercera: En todos los casos en que entre la Sociedad en liquidación se determinará por unanimidad de votos quien debe proceder a su gestión, dándole instrucciones y fijándole remuneración y facultades, debiendo levantar Inventario, dentro de los treinta días. — Décimocuarta: Toda divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios, durante su existencia, disolución o liquidación, se resolverá por árbitros arbitradores

(Continúa en el sello Nacional de 0 10 cts. Nº 356.851 Serie "I") (Viene del Sello Nacional de 0,10 cts. Nº 356.850 Serie "I") amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero antes de entrar a conocer y cuyo fallo será inapelable. Bajo las Bases precedentes, los asociados declaran constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. —M. Bullrich. — Vicente Alonso. — Sara Gerlero de Ibañez. — Carmen Padilla de Ibañez. — **Ofelia E. D.** de Saravia. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|6-Nº 16.867-v.21|6|49

VASPAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Alí Perez Ercoreca, argentino, hacendado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Saavedra Nº 155, Lomas de Zamora; Amilcar Perez Ercoreca, argentino, hacendado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 178, Lomas de Zamora; Alberto Roque Goenaga, argentino, hacendado, mayor de edad, domiciliado en la calle Junín Nº 1194, Capital y Cesar Antonio Corvalan, paraguayo, abogado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle General Artigas Nº 1158, Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que dejan formalizada en las siguientes condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "VASPAR". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá una duración de cinco años y su domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1516 o el que se fije en adelante, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del territorio de la República y países del exterior. — Segunda: Tendrá por objeto comerciar con las mercaderías de firmas nacionales o extranjeras que le confíen su representación, realizar operaciones de importación, exportación, comisiones, consignaciones sobre toda clase de productos o mercaderías. La Sociedad podrá crear industrias y además podrá realizar todos los actos y diligencias civiles y comerciales que mejor convengan directa o indirectamente al desarrollo y éxito de sus fines pudiendo comprar, vender, permutar, arrendar bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales. Solicitar y ceptar concesiones o licitaciones públicas y privadas, actuar por cuenta propia o de terceros, celebrar toda clase de contratos, administrar, adquirir y transferir bienes incluso inmuebles por título oneroso, darlos o tomarlos en arrendamiento por más de diez años, aceptarlos o darlos en pago de deudas, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías, aceptar, constituir y/o ceder derechos reales y personales, registrar marcas y patentes, celebrar toda clase de operaciones con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, inclusive los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, bancos oficiales y particulares de las Provincias de la República o del exterior. Secretarías y Reparticiones de la Nación y de las Provincias. Girar contra, abrir y cerrar cuentas de todas clases, girar contra fondos depositados o en descubierto, librar, aceptar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar y percibir, conceder quitas y esperas, dar recibos, cancelaciones y cartas de pago, hacer novaciones, recurrir ante las autoridades administrativas y judiciales nacionales y extranjeras, provinciales y municipales; comprometer en juicio, formar, participar y/o liquidar sociedades, aceptar, conferir y revocar poderes, otorgar y aceptar escrituras públicas, documentos privados y cualquier otro acto conveniente al objeto social. La sociedad podrá también extender sus operaciones y actividades a otras, ya sean las enunciadas, ya de concesiones, mandatos y cualquier otra actividad comercial que los socios decidan anexar o ampliar, así como constituir otras sociedades con entidades y personas, debe entenderse que estas facultades son meramente enunciativas y no taxativas o limitativas. — Tercero: El capital de la sociedad se fija en la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional de c/legal dividido en ciento setenta cuotas de un mil pesos cada una aportados por los socios en la siguiente forma: El señor Ali Perez Ercoreca cincuenta mil pesos moneda nacional representados por cincuenta cuotas, el señor Amilcar Perez Ercoreca cincuenta mil pesos moneda nacional representados por cincuenta cuotas, el señor Alberto Roque Goenaga cincuenta mil pesos moneda nacional representados por cincuenta cuotas y el señor Cesar Corvalan veinte mil pesos moneda nacional representados por veinte cuotas. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 11.645, se depositará en el Banco de la Nación Argentina el cincuenta por ciento del valor de las cuotas, obligándose los socios a hacer efectivo el saldo de sus cuotas cuando lo requieran las necesidades sociales. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios señores Ali Perez Ercoreca y Amilcar Perez Ercoreca indistintamente quienes quedan designados en este acto asumiendo las responsabilidades, atribuciones y representación que la ley acuerda a los gerentes con las más amplias facultades y poderes de ley para realizar por sí todos los actos, contratos y operaciones que requieran los negocios sociales. — Quinta: Las utilidades líquidas realizadas se distribuirán en la siguiente forma: Treinta por ciento para el Sr. Ali Perez Ercoreca, treinta por ciento para el Señor Amilcar Perez Ercoreca, treinta por ciento para el Sr. Alberto Roque Goenaga y el diez por ciento para el Señor Cesar Corvalan. Antes de distribuirse los beneficios líquidos realizados se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar éste el diez por ciento del capital social, pudiendo crearse por resolución unánime de los socios las reservas especiales que se estimen convenientes. El socio o socios que dieran aval tendrán una retribución extraordinaria que será fijada en cada caso de común acuerdo con los socios. Las pérdidas si las hubieren se distribuirán en la misma proporción que las ganancias. — Sexta: Sin perjuicio de los balances de comprobación de caja que se efectuarán cada vez que cualquiera de los socios lo pida, anualmente al treinta y uno de Diciembre se confeccionará el balance general y se procederá a inventariar los bienes sociales. El balance e inventario será presentado a la consideración de los socios dentro de los treinta días de realizados y se tendrán por aprobados si no mediara oposición dentro de los diez días de conocerse. — Séptima: La sociedad se disolverá por vencimiento del plazo y en cualquier momento por acuerdo unánime de todos los socios. En caso de fallecimiento o interdicción de socios, los socios restantes continuarán con los herederos bajo representación unificada. — Octava: En el caso de que los socios no consiguieran unanimidad para resolver las cuestiones que pudieran emerger del cumplimiento o interpretación del presente contrato someterán sus diferencias a amigables componedores. Si la solución propuesta por éstos no fuera aceptada por cualquiera de los socios queda éste autorizado a recurrir a los tribunales ordinarios de la Capital a interponer las acciones y reclamar los derechos que considerare le corresponda. — Novena: Queda autorizado el socio Sr. Cesar Corvalan para efectuar todas las diligencias y trámites necesarios para la plena validez del presente contrato. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ya mencionados extendido en tres sellados de pesos uno con cincuenta cada número doscientos seis mil cuatrocientos cuatro, doscientos seis mil cuatrocientos cinco y doscientos seis mil cuatrocientos seis. — Ali Perez Ercoreca. — Amilcar Perez Ercoreca. — Alberto R. Goenaga. — Cesar Corvalan.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.14|6-Nº 16.932-v.21|6|49

D. A. F. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Armando Corsiglia, italiano, domiciliado en la calle Tucumán seiscientos doce y el señor Alfonso Neri, italiano, domiciliado en la calle Acoyte cuatrocientos cincuenta y siete, ambos mayores de edad, se ha convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes normas: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social D. A. F. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán seiscientos doce, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a realizar, por cuenta propia y|o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales, inmobiliarias, mineras, rurales, forestales, etcétera y especialmente: a) Comprar, vender, arrendar, comanditar, financiar, negocios o sociedades, industriales o explotaciones comerciales e industriales, tomar participación en cualquier forma en sociedades anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de cualquier otra especie, ya existentes o a formarse, celebrando los contratos de sociedad con particulares u otras entidades, sean éstas civiles o comerciales, de cualquier clase, participando en ellas, como socio industrial, comanditario, propietario de cuotas o de acciones o fiduciario de las mismas. Crear o participar en la creación de toda clase de sindicatos, con las restricciones que imponen las leyes en vigor y efectuando fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses, totales, parciales o accidentales con otras personas, Compañías o personas jurídicas, públicas o privadas. Tomar a su cargo el activo y pasivo de otras empresas, sociedades o personas, liquidándolo, aportándolo a otras sociedades, recibiendo su precio en dinero o en especie o en acciones o cuotas o participaciones de otras sociedades. Comprar, vender, explotar, transferir, dar o tomar participaciones en toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los Gobiernos, Municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas. b) Comprar, vender, caucionar, prendar títulos del Estado, acciones de Sociedades, Compañías o Empresas, ordinarias, diferidas, preferidas o de cualquier otro orden, obligaciones, debentures, cotizados en las Bolsas o no, papeles de comercio, créditos o valores, operaciones de crédito, en mensualidades o a plazos mayores, con o sin garantía personal o real, warrants. Financiación de emisiones de títulos, valores y acciones de todo orden. Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria o hipotecaria. c) Ejercer mandatos, comisiones, consignaciones, representaciones de todo orden y cualquier clase de gestiones de orden comercial o civil, por cuenta de terceros, Sociedades, personas o entidades del país o del extranjero. Realizar estudios, investigaciones y trabajos preparatorios para la implantación de los negocios enunciados en los incisos precedentes. d) Toda clase de negocios comerciales de importación, exportación, industrialización, compraventa de mercaderías, productos semielaborados, materias primas, semovientes, derechos inmateriales, explotación o venta de marcas o patentes, fórmulas, procedimientos de fabricación y procedimientos industriales, por un precio o por un sistema de regalías. e) Operaciones inmobiliarias de compraventa, construcción, permuta, administración de inmuebles, urbanos o rurales, arrendamientos y locaciones, financiación de compra-venta de bienes raíces, construcciones, para la venta directa o por el sistema de propiedad horizontal, subdivisiones, loteos, colonizaciones, urbanizaciones, formación de barrios, constitución de anticresis, uso y habitación y toda clase de derechos reales, activa o pasivamente. La enunciación que antecede es meramente explicativa y en manera alguna limitativa, pues la Sociedad tiene por objeto realizar todos los actos, autorizados por las leyes, que se vinculen directa o indirectamente con cualquiera de los objetos sociales. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y son suscriptas en este acto en la siguiente proporción: Don Armando Corsiglia, quinientas cuotas por

pesos Cincuenta mil, don Alfonso Neri, quinientas cuotas por pesos Cincuenta mil. — El importe correspondiente al cincuenta por ciento de estas cuotas será depositado en el Banco de la Nación Argentina tan pronto como, efectuadas las publicaciones de ley, el señor Juez ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio. El saldo del cincuenta por ciento será depositado o entregado a la Sociedad a medida que las actividades de la misma lo requieran. — Quinto: La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo exclusivo del Gerente don Armando Corsiglia quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la Sociedad con la única limitación de no emplearla en objetos ajenos a la misma. El Gerente así nombrado tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones por la misma aún en el caso en que las leyes o reglamentos exijan poderes especiales. Podrá, de consiguiente, adquirir por cualquier título legal toda clase de bienes muebles, inmuebles o inmateriales, recibirlos en pago, enajenarlos, prendarlos, permutarlos, hipotecarlos y constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales, darlos o tomarlos en locación por más de seis años, hacer depósitos, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, celebrando todo género de contratos sobre bienes muebles o inmuebles, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial o particular, sus agencias o sucursales, realizando toda clase de operaciones bancarias, abriendo cuentas corrientes, haciendo depósitos, girando sobre los depósitos efectuados o que deposite la Sociedad o terceros, librando, aceptando y endosando cheques, letras, vales, pagarés y demás documentos comerciales, realizando operaciones de cambio, gestionando permisos, etcétera. Y, en general, podrá realizar toda clase de operaciones comerciales o civiles, financieras, industriales, comerciales o inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con los propósitos sociales. — Sexto: Anualmente al treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general. De las utilidades líquidas que resulte se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y la cantidad que se requiera para otros fondos de previsión o amortizaciones necesarias, distribuyéndose el remanente en la siguiente forma: En primer lugar, se atribuirá a los socios el ocho por ciento de dichas utilidades, en proporción a los capitales aportados. En segundo lugar, se remunerará al Gerente en la siguiente forma, sobre el saldo existente: Hasta cien mil pesos de utilidades, el cuarenta por ciento. Sobre el excedente, desde Cien mil uno hasta Doscientos mil pesos, el treinta por ciento. Sobre la suma que supere esa cantidad, o sea, desde Doscientos mil uno hasta Trescientos mil pesos el veinte por ciento y sobre toda utilidad que exceda de Trescientos mil un peso, el diez por ciento. En tercer lugar, el saldo así resultante se distribuirá en proporción a los capitales aportados. — Séptimo: Todas las resoluciones se tomarán entre los socios de común acuerdo y por mayoría, pudiendo hacerse representar los socios por carta-poder en caso de ausencia o impedimento justificados. — Octavo: Se establece que para la cesión de cuotas se requiere la aceptación y conformidad expresa del otro socio, no pudiéndose, en caso de negativa de éste, transferir las cuotas o parte de ellas. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios herederos, legatarios o representantes legales tanto en el curso de la Sociedad como en la liquidación o disolución por cualquier causa que fuese originada, será resuelta o dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero que éstos designen para el caso de discordia antes de laudar. A dicho tribunal deberán entregar los socios sus divergencias dentro de los quince días de su constitución y el fallo será acatado sin recurso de ningún género ni aún el de nulidad. En el caso de que no pudiesen ponerse de acuerdo los arbitradores para la designación del tercero, o nombrará el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — Décimo: La Sociedad se disolverá y entrará en liquidación a su vencimiento, siendo encargado de ella el Gerente designado, salvo que los socios resuelvan prorrogar su duración por uno o más períodos, en cuyo caso se harán las publicaciones legales. — Décimo primero: Para todo lo no previsto en este contrato la Sociedad se regirá por la ley 11.645 y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y leyes argentinas, aceptando las partes desde ya la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, el original para la Sociedad a los efectos de su inscripción y las copias para cada uno de los socios. Armando Corsiglia. — Alfonso Neri". — Entre líneas: "Argentina". Vale.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.14|6-Nº 16.865 - v.21|6|49.

"RIO DE LOS MOLINOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. Número Doscientos Diez y Ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un día del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos que al final se indican, comparecen los señores don Enrique Ataliva Francisco Bollini, que firma "Enrique Bollini", de estado casado, domiciliado en la calle Callao número dos mil sesenta y ocho; don Alberto Salvador José Manuel Estrada, que firma "A. de Estrada", de estado casado, domiciliado en la calle Cerrito número mil doscientos veintidós; don Ernesto Segundo Cañas, que firma "E. S. Cañas", de estado casado, domiciliado en la calle Arroyo número ochocientos cuarenta y cinco; don Fernando Alberto Estrada, que firma "F. de Estrada", de estado casado, domiciliado en la calle Las Heras número dos mil doscientos ochenta y nueve; don Enrique Echague, que así firma, de estado casado, domiciliado en la calle Suipacha número novecientos sesenta y dos y don Ernesto Alberto José Manuel Estrada, que firma "E. de Estrada", de estado casado, domiciliado en la calle Maipú número seiscientos treinta y uno, todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que entre ellos han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes artículos: Artículo Primero: Entre los señores Enrique Ataliva Francisco Bollini, Alberto Salvador José Manuel Estrada, Ernesto Segundo Cañas, Fernando Alberto Estrada, Enrique Echagüe y Ernesto Alberto José Manuel Estrada, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "RIO DE LOS MOLINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrá establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá una duración de Veinte años a contar de la fecha. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la compra, venta, administración, colonización y explotación de inmuebles rurales y urbanos, sin perjuicio de realizar toda clase de operaciones financieras, civiles y comerciales. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, pudiendo ejecutar los siguientes actos: a) Adquirir o enajenar a título de compra, venta, cesión o permuta, dación en pago u en otra forma, toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, constituir derechos reales y tomar o dar bienes en arrendamiento, subarriendo y ceder o rescindir arrendamientos; b) Solicitar préstamos de dinero a particulares y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de esta República o del extranjero, en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y Central de la República Argentina o de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente, girar en descubierto, obtener adelantos y anticipos, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés o cualquier otro documento Comercial, firmando como girante, aceptante, endosante o avalista. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatro mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: señor Enrique Ataliva Francisco Bollini: dos mil cien cuotas, o sean doscientos diez mil pesos moneda nacional; señor Alberto Salvador José Manuel Estrada: mil ciento cincuenta y cinco cuotas, o sean ciento quince mil quinientos pesos moneda nacional; señor Ernesto Segundo Cañas: cuatrocientas veinte cuotas, o sean cuarenta y dos mil pesos moneda nacional; señor Fernando Alberto Estrada: doscientas diez cuotas, o sean veintiún mil pesos moneda nacional; señor Enrique Echague: doscientas diez cuotas, o sean veintiún mil pesos moneda nacional y señor Ernesto Alberto José Manuel Estrada: ciento cinco cuotas, o sean diez mil quinientos pesos moneda nacional. El valor de las cuotas que por la presente suscriben e integran totalmente cada uno de los socios, es el asignado de común acuerdo a una fracción de campo, que por la presente, los comparecientes señores Enrique Ataliva Francisco Bollini y Alberto Salvador José Manuel Estrada, Transfieren en absoluta propiedad y dominio a la Sociedad que por este acto se constituye, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y adherido al suelo que contiene, cuya fracción forma el Establecimiento Santa Teresa, ubicada en Pedanía San Isidro, Departamento Santa María, jurisdicción de la Provincia de Córdoba, compuesta de una superficie de quinientas ochenta y nueve hectáreas, cinco mil cuatrocientos diez metros cuadrados... Manifiesta el señor Alberto Salvador José Manuel Estrada, que a pesar de haber concurrido solamente a la escritura de adquisición de la mitad indivisa del inmueble deslindado, esa compra la efectuó para los demás comparecientes, señores Estrada, Cañás y Echague, en las proporciones que figuran, aportando el capital en la presente Sociedad, según consta de la escritura de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí al folio novecientos ochenta y cinco de este mismo Registro. — Artículo Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes, quienes tendrán, conjuntamente, el uso de la firma social, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de aquélla. En el desempeño de su cargo y en la forma indicada, los Gerentes podrán: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, pudiendo abonar o cobrar sus importes, otorgar recibos y cartas de pago, y suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados necesarios para esos actos; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta República o del extranjero y extraer total o parcialmente esos depósitos, aunque hubiesen sido constituídos a nombre de la Sociedad antes de la vigencia de este contrato, firmando al efecto toda clase de cheques, vales o documentos comerciales; c) Tomar dinero prestado a interés de los particulares o de los Establecimientos bancarios, con sujeción a sus leyes y reglamentos y girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; g) Tomar o contratar el personal necesario, fijar sus sueldos o remuneraciones, suspenderlo o despedirlo; h) Presentarse ante cualquier repartición pública, ya sea nacional, provincial o municipal, interponiendo toda clase de reclamos, presentando solicitudes y documentos, pedir exoneración de multas, apelar de resoluciones y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica; i) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para contestar o promover demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir pruebas de todo género, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, transigir o rescindir transacciones, cobrar o percibir y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; j) Conferir poderes generales o especiales, incluso para promover querellas y revocarlos; k) Formular protestos y protestas y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, guías o certificados que fueren necesarios para el ejercicio de los actos de administración o disposición. Por este acto quedan designados Gerentes de la Sociedad los señores don Enrique Ataliva Francisco Bollini y don Ernesto Segundo Cañás. — Artículo Sexto: En el desempeño de sus cargos, los gerentes podrán, bajo su responsabilidad, conferir poderes especiales a otras personas para que los representen y administren la Sociedad con las mismas facultades que se les confieren precedentemente. Les estará prohibido a los Gerentes emplear la firma social en actos extraños a la Sociedad para garantizar obligaciones propias o de terceros. — Artículo Séptimo: Anualmente se levantará un inventario y balance general de las operaciones sociales. A tal efecto el ejercicio será cerrado el treinta y uno de mayo de cada año. Si las circunstancias lo aconsejasen los socios podrán, de común acuerdo, establecer otra fecha para el balance. — Artículo Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las amortizaciones que se estimen convenientes, se apartará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social. Del remanente serán deducidas las sumas que se decida distribuir como gratificaciones u otros conceptos, así como también las reservas facultativas y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus partes de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Artículo Noveno: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, la partición de los bienes sociales se hará de común acuerdo entre los socios, particularmente o en remate. No poniéndose de acuerdo, la disolución se efectuará conforme lo disponga la mayoría del capital. — Artículo Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno o algunos de los socios. Los sucesores del socio que fallezca o se incapacite, deberán incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. Bajo los diez artículos que preceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Rio de los Molinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando por ante mí, junto con los testigos del acto, don Roberto Amicón y don Manuel Miranda, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Enrique Bollini. A. de Estrada. E. S. Canas. F. de Estrada. E. de Estrada. Enrique Echague Tgo.: R Amicon. Tgo.: Manuel Miranda. Ante mí: A. García Calvo. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos cincuenta y cinco vuelto del Registro doscientos setenta y seis de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del setecientos veinticuatro mil ciento ochenta y cuatro hasta el presente, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. E|L.: de. Vale.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|6.-Nº 16.881.-v.21|6|49

CARPINTERIA Y MECANICA CAMPANA "CARPIMCAMP"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los

treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Adriana Francisca Lucchini de Spinelli, casada, italiana, domiciliada en la Calle Sarmiento 4049; José Eduardo Barbero, casado, argentino; Alberto Battaglia, casado, italiano, domiciliados en la Ciudad de Campana, Calle Marconi 1021: Antonio Di María, casado, italiano, domiciliado en Campana, Calle Berutti 670 y Aventino Richetto, casado, italiano, domiciliado en Campana, Calle Belgrano 51; han convenido en constituir una Sociedad conforme a las disposiciones de la Ley Número 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad denominada "CARPINTERIA Y MECANICA CAMPANA "CARPIMCAMP", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, Calle Sarmiento número 4094, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país o del exterior, asignándoles capitales o no. — Segundo: La duración de la Sociedad es de diez (10) años contados desde la fecha; no obstante ello, transcurridos cinco (5) años desde la vigencia del presente, cualquiera de los socios puede pedir su disolución avisando a los demás socios con una anticipación de ciento veinte días por lo menos. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la producción, fabricación y comercialización de artículos de madera para el hogar, para la industria y la navegación, pudiendo asimismo efectuar cualquier trabajo en el campo de la mecánica en general. Podrá además comprar, vender e hipotecar muebles e inmuebles, ejercer representaciones comerciales, mandatos, administraciones e igualmente desarrollar todas aquellas actividades comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en otras empresas análogas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 50.000) dividido en cien cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 500) cada una, que los socios integran y suscriben en esta proporción: Adriana Francisca Lucchini de Spinelli veinte cuotas equivalentes a Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 10.000); José Eduardo Barbero, veinte cuotas equivalentes a Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 10.000); Alberto Battaglia, veinte cuotas equivalentes a Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 10.000); Antonio Di María, veinte cuotas equivalentes a Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 10.000) y Aventino Richetto, veinte cuotas equivalentes a Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 10.000). El citado capital está constituído por maquinarias de carpintería de madera, herramientas de carpintería y mecánica, un galpón de madera y chapas, que, en conjunto, tienen el valor de $ m|n. 46.150 (cuarenta y seis mil ciento cincuenta pesos moneda nacional), según resulta del inventario que, firmado por todos los socios, se agrega al presente contrato, y por la suma de Tres Mil Ochocientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 3.850) en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por la Señora Adriana Francisca Lucchini de Spinelli con el cargo de gerente, la cual tendrá a su cargo el uso de la firma social, que no podrá comprometer en garantías, fianzas, avales y, en general, en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. Para el mejor desempeño de su mandato, el gerente podrá efectuar todos los actos necesarios para la buena marcha de los negocios sociales, quedando facultado para comprar, vender, permutar e hipotecar bienes inmuebles, prendar bienes muebles, solicitar préstamos en el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro Banco e Institución oficial o particular, sea de la plaza que extranjeros, pudiendo así mismo gravar, prendar, efectuar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, celebrar arreglos o transacciones, otorgar poderes sea judiciales que administrativos, abrir cuentas corrientes en cualquiera institución bancaria, descontar documentos y obligaciones, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación y gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales todo cuanto sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. El Gerente designado queda autorizado para delegar total o parcialmente sus facultades, inclusive el uso de la firma social, a favor de otra persona aunque extraña a la Sociedad, a cuyo efecto los socios expresan desde ya su consentimiento. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, que deberán confeccionarse en un todo de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva de la Nación para la preparación del Balance Impositivo y deberán ser sometidos a los socios con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea de su aprobación. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas integradas por cada uno; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas eventuales. — Séptimo: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. La aprobación de balances se producirá por mayoría de votos computados según el capital suscripto y las resoluciones sociales en la misma forma, salvo los casos en que la Ley 11.645 prescribe mayorías especialmente determinadas. — Octavo: En caso de disolución, la liquidación de la Sociedad se practicará por intermedio de una Comisión Liquidadora integrada por una o varias personas designadas en las condiciones previstas en el artículo séptimo para las decisiones ordinarias. Una vez saldadas las deudas y gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas cuotas integradas. Bajo las cláusulas que anteceden quedan constituída la Sociedad Carpintería y Mecánica Campana "Carpimcamp", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Adriana Francisca Lucchini de Spinelli. Battaglia Alberto. Aventino Richetto. José Eduardo Barbero. Antonio Di María. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|6-Nº 16.948-v.21|6|49

ALMAYCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Vicente Copello vende cede y transfiere las cuotas que tiene y le corresponden en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ALMAYCON", que se dedica a la explotación de Negocio de Almacén por mayor; importación y consignaciones en la calle Santos Dumont Nº 3660 y 3636 al Señor Oscar Copello, domicilio de las partes Santos Dumont 3660/3636.

Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.13/6-Nº 16.832 - v.18/6/49.

PARRIN INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada Paredes y Ringer

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Oton Ringer, austríaco, casado, con domicilio en la calle Corrientes Nº 4923, componente de la razón social "PARRIN INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PAREDES Y RINGER", e inscripta en el Registro Público de Comercio el día cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Nº 17 al folio 244 del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Francisco Vázquez Fernández, español, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle José Evaristo Uriburu Nº 1085, Capital, se conviene que por este acto que el Sr. Oton Ringer le transfiere a su favor cincuenta cuotas de capital que tiene en dicha sociedad, por la suma de pesos cinco mil moneda nacional. Presente en este acto el Sr. Silvestre Paredes, también componente de la citada sociedad, quien presta su conformidad a la presente transferencia. En prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciado. Firmado: Oton Ringer, Francisco Vázquez Fernández, Silvestre Paredes.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.13/6-Nº 16.824 - v.18/6/49.

CABRERA-STEGMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Quisno Costa, Secretaría Nº 14, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Ricardo Rodolfo Julio Stegmann, argentino, divorciado, comerciante, domiciliado en Bartolomé Mitre cuatrocientos treinta, Capital Federal y Dardo Oscar Cabrera, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Pareja cuatro mil ochocientos treinta, de esta Capital, ambos mayores y hábiles, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CABRERA-STEGMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento de sus negocios en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos treinta, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y|o agencias talleres, fábricas y|o depósitos en cualquier punto del País. — Segundo: El objeto de esta sociedad será el de dedicarse a la fabricación de artículos sanitarios, y de construcción, su compra-venta por mayor y menor, importación y exportación, como así a toda clase de negocios que tengan atingencia con los que son objeto principal de esta sociedad. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 150.000,00); dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos cada una (m$n. 500.00), y totalmente aportados en especie, por ambos socios, en la forma y proporción siguiente: el socio señor Dardo Oscar Cabrera, aporta la suma de Veintitrés Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 23.000.00), o sea cuarenta y seis cuotas de quinientos pesos cada una y el socio señor Ricardo Rodolfo Julio Stegmann aporta la suma de Ciento Veintisiete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 127.000.00), o sea doscientos cincuenta y cuatro cuotas de quinientos pesos cada una, todo lo que resulta del Balance constitutivo que debidamente conformado por los socios se acompaña. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de cinco años a contar del dos de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y podrá prorrogarse por otros cinco años más, debiendo en tal caso los socios abonar el impuesto correspondiente. La prórroga será decidida por unanimidad, y en caso de que aumentara el número de socios, del actuar, por el setenta y cinco por ciento de los votos totales. — El socio que deseare retirarse antes del vencimiento del contrato deberá preavisar a su consocio con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado, en cuyo caso la sociedad podrá adquirir de él sus cuotas de capital, reintegrándole el capital y utilidades, de acuerdo al Balance que se practicará al efecto, en seis cuotas trimestrales iguales y sin interés. — Si la sociedad optare por no adquirir las cuotas, el socio saliente podrá venderlas a una tercera persona, debiendo en tal caso hacer saber a sus consocios el precio de la venta, y el nombre y domicilio del comprador. — Quinta: La Gerencia y Administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de todos los socios, quienes podrán usar en igual forma de la firma social, debiendo anteponerle el nombre de la sociedad con el aditamento de "Sociedad de Responsabilidad Limitada", no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías en favor de terceros. Los socios gerentes tendrán todas las facultades que las leyes les acuerdan, pudiendo indistintamente representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, Nacional, Provinciales o Municipales; Secretaría de Trabajo y Previsión; Tribunales de Trabajo; Vocalías de Conciliación; Instituto Nacional de Previsión Social con sus distintas Cajas. — Sexta: Las funciones específicas de los socios serán fiadas en una primera Asamblea. Todas las resoluciones de trascendencia serán adoptadas en Asamblea, debiendo asentarse las decisiones en acta que se labrará en el Libro que la sociedad llevará al efecto. Cada cuota de capital representará un voto y los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por carta poder o poder simple. — Los socios se obligan a no efectuar por sí ni por interpósita persona negociaciones similares a las que son objeto de esta sociedad. — Séptima: Todos los años al treinta y uno de Diciembre se practicará Balance General e Inventario, debiendo seguirse en su confección las normas aconsejadas por la Dirección General Impositiva y leyes en vigor; si el balance no fuere observado dentro de los treinta días de practicado, se considerará que queda aprobado y de las utilidades líquidas que hubiere, deducido el cinco por ciento de reserva legal y de las reservas y previsiones que los socios deciden formar, se distribuirán entre los socios en la forma siguiente: al Sr. R. R. J. Stegmann el 50 % y al Sr. D. O. Cabrera el 50 % como así las pérdidas si las hubiere. — Octava: En caso de que durante la vigencia de este contrato falleciere o se incapacitare; alguno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad, y será al solo efecto de percibir las utilidades y capital que le correspondiere, de acuerdo al balance que se practicará al efecto. Los socios podrán aceptar continuar la sociedad con el representante del socio premuerto, o reintegrarle su parte de capital y utilidades en la forma prevista en la cláusula cuarta debiendo abonársele de inmediato una primera cuota, dentro de los veinte días de presentado el representante de los herederos ante la sociedad. — Novena: La sociedad podrá comprar vender, hipotecar, locar, sublocar, transferir, bienes inmuebles; comprar y vender, prendar, solicitar en préstamo y prestar bienes muebles; y realizar cuantos más actos fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. Los socios Gerentes podrán firmar cheques, pagarés, letras de cambio, giros, bonos, vales, endosarlos, avalarlos; girar en descubierto y en cuenta corriente; depositar y negociar valores y|o fondos; solicitar a nombre de la sociedad préstamos con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial; Italia y Río de la Plata; Galicia; Sirio Libanés y todas las instituciones bancarias oficiales o particulares; sus agencias y sucursales; en las condiciones estipuladas por sus Estatutos, o en las que se pactare. — Décima: A los fines de la disolución y liquidación de la sociedad que se constituye, los socios designarán un liquidador, cuya designación podrá recaer en uno de los socios o en una tercera persona; y se llevará a cabo de acuerdo a las normas establecidas por el Código de Comercio; debiendo abonarse previamente a los acreedores sociales, y el remanente distribuirse entre los socios en la misma proporción en que aportaron el capital social, y las utilidades como lo establece la cláusula séptima. — Undécima: En caso de que durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas, surgieran desavenencias entre los socios, éstas deberán ser resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada grupo de socios disidentes, cuyos árbitros designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo del árbitro tercero será inapelable y el socio que no lo acatare, pagará las cuotas del juicio que promoviere, aunque lo ganare. — Duodécima: En conformidad de partes, y comprometiéndose los socios al más fiel y estricto cumplimiento de este contrato, lo firman como acostumbran a hacerlo, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — R. R. J. Stegmann. — Dardo O. Cabrera. — S|raspado: 14 — R. R. J. aporta — indistintamente — Vale.

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.11|6-Nº 16.609-v.17|6|49.

LI - YA CORPORACION ARGENTINA PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Ochenta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y

ocho, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: Don Hsiung Tsai, de nacionalidad china, de estado casado, y domiciliado en esta Ciudad, en la calle Bolívar número ciento sesenta; doña Pearl Mok Tsai, de nacionalidad china, de estado casada y domiciliada al igual que el anterior en esta Ciudad, calle Bolívar número ciento sesenta; y don Chia Tseng Chen, también de nacionalidad china, de estado soltero y domiciliado en la calle Rosales número dos mil setecientos noventa y cinco de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; los tres comparecientes son mayores de edad, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá de acuerdo a los artículos que a continuación se expresan: Primero: La Sociedda se denominará "LI - YA CORPORACION ARGENTINA PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo número doscientos cincuenta y dos aunque podrá abrir y establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero. La Sociedad adoptará como enseña comercial, la denominación "Li-Ya Corporación Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la importación y exportación, fabricación, compra y venta por mayor y menor de mercaderías de cualquier clase. Podrá también ejercer representaciones comerciales trabajando como comisionista o consignataria. — Tercero: El capital de la Sociedad está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una; y ha sido integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: El Señor Hsiung Tsai, setenta y nueve cuotas; la señora Pearl Mok Tsai, veinte cuotas; y el señor Chia Tseng Chen una cuota. La responsabilidad de cada socio se limita solamente al importe de las cuotas que aportan. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente designado por los socios. El Gerente tendrá las facultades normales de administración, pudiendo comprar y vender mercaderías y materias primas, abrir cuentas bancarias en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco del Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos nacionales, provinciales o particulares, hacer depósitos, firmar cheques y pagarés, otorgar créditos, pagar sueldos, cobrar y dar recibos, percibir, etcétera. Trabajará bajo la dirección e instrucciones de los socios, quienes establecerán las reglas de trabajo, los sueldos y salarios, el presupuesto anual de gastos y determinarán el monto de los préstamos bancarios o particulares a obtener en dinero, sea o no en cuenta corriente. El Gerente recibirá el sueldo, comisiones y bonificaciones que se establecerán de acuerdo con contratos que firmará con los socios de tiempo en tiempo. Se designa Gerente, en este acto al socio señor Chia Tseng Chen. En la administración de la sociedad, cada socio tendrá un voto por cada cuota que posea y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. — Quinto: El primer ejercicio comercial se cerrará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el mismo días de los años siguientes se cerrarán los sucesivos ejercicios. Dentro de los treinta días del cierre de cada ejercicio, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas será sometido a los socios. Cualquiera de los socios podrá sugerir por escrito las correcciones o modificaciones que sean pertinentes; pero dichos inventarios, el balance y cuenta de ganancias y pérdidas deberán quedar aprobados por los socios dentro de los sesenta días subsiguientes al día del cierre del ejercicio comercial. El diez por ciento de las utilidades líquidas se pasará al fondo de reservas generales. El resto de las utilidades netas se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas, con excepción de una parte que podrá ser entregada por los socios, si lo desean, el gerente y demás personal en concepto de gratificación. Las pérdidas se pasarán al ejercicio o ejercicios siguientes para ser compensadas por futuras utilidades o hasta que sobrevenga el caso de liquidación en cuyo caso se procederá de acuerdo con el artículo octavo — Sexto: La sociedad se constituye por el término de cinco años, pero cada socio podrá dar por terminado el contrato al final de cada ejercicio por medio de previa comunicación enviada por carta certificada con más de noventa días de anticipación. — Séptimo: La transferencia de cuotas y el aumento o reducción de capital, será decidido por los socios. No podrán transferirse capital o cuotas sin la autorización de todos los socios. — Octavo: En la liquidación de la Sociedad las ganancias o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas. El gerente actuará como liquidador. — Noveno: Cualquier controversia entre los socios respecto a la interpretación de cualquiera de los artículos de este contrato será decidida por un árbitro arbitrador amigable componedor. Bajo los nueve artículos que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar conforme a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y de conformidad la firmaron como acostumbran hacerlo por ante mí junto con los testigos del acto que lo fueron don Rafael Alberto Piccardo y don Ernesto Domingo Aracama Zorraquin, vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Hsiung Tsai. — Pearl Mok Tsai. — Chia Tseng Chen. — Tgo. R. A. Piccardo. — Tgo.: E. Aracama Zorraquin. — Hay un sello. — Ante mí: A. C. Fernández Sáenz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos veinticinco vuelto y bajo el número ya indicado del Registro Ciento diez y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del un millón cincuenta y un mil, cuatrocientos ochenta al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — A. C. Fernández Sáenz. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. —

e.13|6-Nº 16.773-v.18|6|49.

JULIO DENEGRI
AGENCIA MARITIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Julio Denegri, argentino, soltero, doña Agatina María Portaro de Stocker, casada, argentina; don Ramón Naveira Pico, español, casado; don Gerardo Gustavo Koopmann, argentino, casado; y don Luis Federico Lapidoth, holandés, casado; todos mayores de edad, domiciliados en la calle Reconquista número 46, con relación a la entidad "JULIO DENEGRI AGENCIA MARITIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual son únicos componentes según contratos inscriptos con fechas 17 de Mayo de 1946, bajo el número 412, folio 363, libro 9; y 6 de Julio de 1948, bajo el número 917, folio 468, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, convienen lo siguiente: a) Que se reduce el capital social a la suma de cincuenta mil pesos m|legal en razón de haber retirado el socio don Julio Denegri la suma de cincuenta mil pesos m|l. de su cuenta capital. b) Que como consecuencia de lo expuesto queda modificada la cláusula cuarta del contrato social en la siguiente forma: Cuarta: El capital asciende a la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que han sido íntegramente aportadas en esta proporción: El socio don Julio Denegri, cuarenta y dos cuotas; la socia doña Agatina María Portaro de Stocker, cinco cuotas; el socio don Ramón Naveira Pico, una cuota; el socio don Gerardo Gustavo Koopmann, una cuota; y el socio don Luis Federico Lapidoth, una cuota. c) Que en la forma enunciada queda modificada la cláusula cuarta del respectivo contrato social de "Julio Denegri, Agencia Marítima, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de conformidad firman todos sus componentes en el lugar y fecha utsupra, quedando autorizado el socio señor Koopmann para realizar todos los trámites pertinentes a los fines de la inscripción y publicación correspondientes. — Julio Denegri. — A. P. de Stocker. — G. G. Koopmann. — L. F. Lapidoth. — R. Naveira Pico. — s|r.: Soltero: vale. — Buenos Aires, Junio seis de 1949. — Federico González del Solar, secreario.

e.13|6-Nº 16 815-v.18|6|49.

COMPAÑIA ARGENTINA
METALURGICA METARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de Abril de 1949, Don Rodolfo Manas, vende, cede y transfiere a favor de los señores Carlos Arrigoni, Isaac Faingold, Roberto Ferder, Gerardo Faingold, Yeijon Skidelsky, Miguel Faingold, y Domingo Canzonieri, las cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una o sean cuarenta mil pesos que tiene y le corresponde en la sociedad "COMPAÑIA ARGENTINA METALURGICA METARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula quinta y octava del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Quinta: Queda designado como Director Técnico el socio Don Carlos Arrigoni y el uso de la firma social adoptada estará a cargo indistintamente de los señores Don Gerardo Faingold y Don Carlos Arrigoni, con todas las facultades que les acuerda el indicado contrato en el artículo quinto. El señor Carlos Arrigoni, no percibirá suma alguna, por sus funciones. Puede también actuar el socio Don Domingo Canzonieri en todo trámite de Correos y Telecomunicaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Secretaría de Trabajo y Previsión, Caja de Jubilaciones, Justicia del Trabajo y Dirección General Impositiva con amplias facultades para representar a la sociedad Compañía Argentina Metalúrgica Metarco Sociedad de Responsabilidad Limitada ante dichas Reparticiones Públicas, sirviendo el presente de mandato suficiente. El artículo octavo queda modificado en el sentido de que las ganancias o pérdidas que resulten se distribuirán o soportarán en proporción a los capitales aportados por cada parte. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|6-Nº 16.777-v.18|6|49.

FABRICA DE MUEBLES GUARANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Bs. As., a los 11 días del mes de mayo de 1949, reunidos los Sres.: Juan Bojko, Tomás Kruk, Nicolás Mereczko, Gregorio Lesiuk, Esteban Grieuk, Esteban Filutoviez, Juan Novik, Pedro Truksinas y Vitalio Truksinas, integrantes de "FABRICA DE MUEBLES GUARANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.", con domicilio en esta Capital, calle Lynch 3474, según contrato celebrado el 28 de abril de 1948, inscripto en el Reg. Público de Com. con fecha 19 de julio de 1948, bajo el Nº 1.015, Fº 494, del Lº 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Ltda., convienen: 1º) De acuerdo con la cláusula 3) del contrato en vigor, y según el preaviso comunicado, los socios Juan Bojko, Tomás Kruk, Juan Novik, Esteban Grieuk y Gregorio Lesiuk, se retiran de la sociedad, con efecto retroactivo a la fecha del inventario-balance aprobado: 28 de abril de 1949. — 2º) Los socios, de común acuerdo, establecen el valor de la "llave" del negocio en la suma de $ 16.200 m|n. — 3º) De acuerdo con el balance, y correspondiendo pagar la suma de $ 10.970,65 m|n., en concepto de impuesto a los beneficios extraordinarios, la que queda en poder de la sociedad, queda reducida la utilidad líquida del ejercicio a la suma de pesos 18.960,92 m|n. — 4º) Considerando que el capital social, la ganancia y la "llave" importan un valor de pesos 70.260,92 m|n., coresponde a cada uno de los socios que egresan la suma de $ 7.806,76 m|n., integrada en la siguiente forma: Capital, $ 3.900 m|n.; Ganancia, $ 2.106,76 m|n.; Llave, $ 1.800 m|n., que perciben en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo. — 5º) Las cuotas de los socios que egresan las adquieren los socios que quedan por su valor de $ 19.500 m|n. e importando la ganancia y la llave que corresponde a los mismos la suma de $ 19.533,80 m|n., el total de $ 39.033,80 es abonado como sigue: a) El capital, por los socios que quedan: $ 19.500 m|n.; b) La ganancia y la llave, parte por la sociedad, con la suma de $ 10.633,80 m|n., puesto que su efectivo no alcanza para cubrir el total de esos rubros, y el resto con pesos 8.900 m|n., que adelantan los socios que permanecen. — 6º) La sociedad continúa integrada por los socios: Nicolás Mereczko, Esteban Filutoviez, Pedro Truksinas y Vitalio Truksinas, bajo las mismas condiciones establecidas en el contrato en vigor, salvo las siguientes modificaciones: a) Quedan designados nuevos gerentes los cuatro socios integrantes, indistintamente, para actuar en la forma ya establecida. — b) El capital social queda aumentado a la suma de $ 44.000 m|n., en la siguiente forma: Siendo su monto actual de pesos 35.100 m|n., y adelantando los socios, de su peculio particular, la suma de $ 8.900 m|n. para poder pagar a los salientes, én razón de que la entidad no cuenta con todo el efectivo necesario, convierten el crédito en aporte, elevando así el total a la suma premencionada. — Se divide en cuotas de pesos 100 m|n., de las que cada socio suscribe 110; y se lo integra totalmente, según resulta del inventario aprobado y de los pagos efectuados. — 7º) La sociedad se hace cargo de todas las consecuencias que resulten del pleito que tiene promovido Sergio Stapran, y los socios salientes se obligan a prestar su más amplia colaboración para la eficaz defensa del mismo, como si fuese propio, respondiendo por los daños y perjuicios que resultaren por cualquier omisión en el cumplimiento de esta obligación. Y los socios Juan Novik y Tomás Kruk, a cuyo nombre figura el documento firmado por el deudor José González, al reconocer que el crédito pertenece a la sociedad, ceden y transfieren a la misma todos los derechos y acciones que por el mismo corresponden. — 8º) Queda formalizado así el retiro de los socios mencionados y la continuación de la sociedad y del giro de sus negocios, bajo las cláusulas modificatorias aquí insertas. Juan Bojko. — Tomás Kruk. — Nicolás Mereczko. — Gregorio Lesiuk. — Esteban Grieuk. — Esteban Filutoviez. — Juan Novik. — Pedro Truksinas. — Vitalio Truksinas.

Buenos Aires, 8 de junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.13|6-Nº 16.778-v.18|6|49

TALLERES METALURGICOS ENZO BARATELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Enzo Luis Baratella, italiano, casado, domiciliado en la localidad de Valentín Alsina, calle Warnes número dos mil setecientos nueve; José Gili, argentino, casado, domiciliado en esta Ciudad, calle Castro número mil seiscientos cuarenta y cuatro; Héctor Bortot, italiano, casado, domiciliado en esta Ciudad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos diez y seis; Mario Bortot, italiano, casado, domiciliado en esta Ciudad, calle José Pedro Varela número tres mil quinientos diez y nueve ; Fortunato Bizzotto, italiano, casado, domiciliado en esta Ciudad, calle Sarmiento número mil seiscientos noventa y nueve; Lorenzo Victorio Allais, argentino, casado, domiciliado en la localidad de Valentín Alsina, calle Talcahuano número tres mil sesenta; Atilio Miguel Godino, argentino, casado, domiciliado en la Provincia de Córdoba, ciudad de San Francisco, calle Iturraspe número mil trescientos cincuenta y siete; Cándido Enrique González, argentino, casado, domiciliado en esta Ciudad, calle Brasil número trescientos cincuenta y uno; María Elda Mónica Araiz de Bonvicini, argentina, casada, domiciliada en esta Ciudad, calle Rivadavia número cuatro mil cuatrocientos veintiséis; Ruggero Liut, italiano, casado, domiciliado en esta Ciudad, calle Avellaneda número cuatro mil trescientos cincuenta y Vittore (Víctor) Geranio, italiano, casado, domiciliado en la localidad de Valentín Alsina, calle Manuela Pedraza número dos mil setecientos setenta y seis, todos mayores de

edad y hábiles para contratar, como únicos componentes de "TALLERES METALURGICOS ENZO BARATELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado del treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número seiscientos ochenta y nueve, al folio cuatrocientos nueve, del libro trece de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado su contrato social por escritura privada del diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos ochenta y tres, al folio ciento noventa, del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vienen por el presente a modificar su contrato social en su cláusula cuarta, la que quedará redactada del siguiente modo: "El capital social queda fijado en la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una y que los socios aportan en la siguiente proporción: el señor Enzo Luis Barratella, doscientos veinte cuotas, o sea doscientos veinte mil pesos moneda nacional; el señor José Gili, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional; el señor Héctor Bortot, setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Mario Bortot, ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Fortunato Bizzotto, ciento veinte cuotas, o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional; el señor Lorenzo Victorio Allais, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional; el señor Atilio Miguel Godino, sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional; el señor Cándido Enrique González, sesenta cuotas, o sea sesenta mil pesos moneda nacional; la señora María Elda Mónica Araíz de Bonvicini, setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Ruggero Liut, ciento diez cuotas, o sea ciento diez mil pesos moneda nacional y el señor Vittore (Víctor) Geranio, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional. — Las sumas en que han aumentado sus aportes todos los socios, provienen de transformar en aportes de capital, créditos que todos ellos tienen en el día de la fecha contra la Sociedad de Responsabilidad Limitada, todo ello de acuerdo a los dos balances que se agregan, el uno anterior a dicha transformación y el otro posterior a ella, ambos del día de la fecha, cuyos balances forman parte integrante del presente contrato. — Para que conste, se firman once ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, los que quedan uno en poder de cada uno de los otorgantes del presente contrato. — E. L. Baratella. — José Gili. — Héctor Bortot. — Mario Bortot. — F. Bizzotto. — Lorenzo V. Allais. — Atilio Godino. — C. E. González. — Elda Araíz de Bonvicini. — Ruggero Liut. — Geranio Víctor. — Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Vl. de la Capital de la República y Secretaría del autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.13|6-Nº 16.808-v.18|6|49

RODECH TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Adolfo Jacobo Roffe, de estado viudo, sirio, Jacobo Ades, de estado casado, sirio y Eduardo Salomón Chame, de estado casado, argentino naturalizado, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Azcuénaga número quinientos trece, por una parte y los Señores Gustavo Klein, casado, boliviano naturalizado y Moisés Lacoretz, casado, polaco, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle J. E. Uriburu número trescientos setenta y cinco, convienen: Primera: Los Señores Adolfo Jacobo Roffe, Jacobo Ades y Eduardo Salomón Chame en su carácter de únicos socios integrantes de la razón social "RODECH TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos cincuenta y dos, al folio ciento sesenta y cinco del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, son titulares cada uno de ellos de trescientas cincuenta cuotas integradas y doscientas cincuenta a integrar de un valor de Un mil pesos m/n. cada una de la nombrada Sociedad y en tal carácter vienen por este acto a incorporar como socios de la misma a los Señores Gustavo Klein y Moisés Lacoretz, haciéndoles cesión, venta y transferencia, cada uno de ellos a cada uno de los cesionarios, la cantidad de ciento veinte cuotas de Un mil pesos m/n. o sea por un valor de ciento veinte mil pesos m/n. por cada cedente a favor de cada cesionario. Las cuotas cedidas corresponden: Setenta a las integradas en el acto de constitución por cada uno de los cedentes y cincuenta a las que deben integrarse, ascendiendo en consecuencia el total de la cesión a la suma de Setecientos veinte mil pesos m/n. de la que resultan: Cuatrocientos veinte mil pesos m/n. por las cuotas integradas y Trescientos mil pesos m/n. por las que deben integrarse. Los cesionarios Señores Gustavo Klein y Moisés Lacoretz aceptan la cesión y toman a su cargo la integración de estas últimas en las condiciones establecidas en la cláusula cuarta del contrato social. — Segunda: Los Señores Adolfo Jacobo Roffe, Jacobo Ades y Eduardo Salomón Chame, declaran haber recibido cada uno de ellos, de cada uno de los Señores Gustavo Klein y Moisés Lacoretz, la suma de Setenta mil pesos m/n. o sea un total de Cuatrocientos veinte mil pesos m/n. por el valor de las cuatrocientas veinte cuotas de un mil pesos m/n. integradas, otorgándoles el más formal recibo y carta de pago por la cesión de las referidas cuotas. — Tercera: Que en virtud de la transferencia de las cuotas precedentemente mencionadas y con la incorporación de los nuevos socios Señores Gustavo Klein y Moisés Lacoretz, resuelven de común acuerdo los contratantes modificar la cláusula quinta del contrato de constitución de "Rodeck Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: La Dirección, Gerencia y Administración de la Sociedad, estará a cargo de los cinco socios indistintamente, que quedan designados Gerentes con las más amplias facultades y el uso de la firma social, asimismo estará a cargo indistinto de los cinco socios. El resto de esta cláusula queda sin modificación. Resuelven igualmente los contratantes agregar la siguiente cláusula adicional al contrato social de constitución antes mencionado: Décima segunda: Cualquier resolución que interese a la Sociedad se tomará con tres votos que deberán ser: un voto de cualquiera de los Señores Gustavo Klein o Moisés Lacoretz y dos votos que serán de dos de cualquiera de los Señores Adolfo Jacobo Roffe, Jacobo Ades o Eduardo Salomón Chame. — Cuarta: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato de constitución de la razón social "Rodech Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y todos los derechos y obligaciones establecidas en el mismo se hacen extensivas a los socios que se incorporan por este acto, quedando entendido conforme a lo determinado en la cláusula sexta de dicho contrato que las utilidades o pérdidas se repartirán o soportarán por partes iguales entre los cinco socios y cada uno de ellos gozará como Gerente del sueldo que determina la cláusula novena. — Quinta: Los socios Gustavo Klein y Moisés Lacoretz que por este acto se incorporan a la Sociedad, dejan constancia que conocen todas y cada una de las cláusulas del contrato originario, el que aceptan en todas sus partes con las modificaciones pactadas precedentemente. En prueba de conformidad firman los contratantes el presente en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando facultado cualquiera de los otorgantes a inscribirlo en el Registro Público de Comercio. — A. Roffe. — J. Ades. — E. S. Chame. — M. Lacoretz. — Gustavo Klein.

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.13|6-Nº 16.804-v.18|6|49

"SUCHAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Bernardo Sujarchuk y Szaja Sucharczuk, ambos argentinos naturalizados, mayores de edad, domiciliados en Corrientes 2190, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad sujeto a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del tres de mayo del corriente, fecha a que retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los arriba mencionados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "SUCHAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tiene su sede en esta Capital Federal, calle Corrientes 2190. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, venciendo en consecuencia el 3 de mayo de 1959. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es explotar un Bazar y Fantasías sin perjuicio de poderse dedicar a otras actividades comerciales o industriales, como así también comprar y vender inmuebles y gravarlos con hipoteca. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal aportados e integrados por ambos socios en partes iguales y en mercaderías, instalaciones y muebles de acuerdo a un inventario que ambos firman de conformidad. El mencionado capital se halla dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una. — Quinta: Tanto la dirección como la administración y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, debiendo firmarse después de la fórmula "Suchar, S. R. L.". — Sexta: Cada treinta y uno de diciembre se levantará un Inventario y se practicará un Balance General y después de deducir de las utilidades líquidas el cinco por ciento hasta llegar al diez por ciento del capital, para formar el Fondo de Reserva Legal, el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Séptima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios ya sea durante la vigencia del presente contrato, ya sea durante la liquidación o disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de que no lleguen a un acuerdo, éstos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Octava: Ambos socios revisten el carácter de "gerentes" no percibiendo remuneración alguna por esa función. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra". — B. Sujarchuk. — S. Sucharczuk. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.13|6-Nº 16.830-v.18|6|49

C.A.D.A.T.

COMPAÑIA ARGENTINA DE DESINFECCION DE APARATOS TELEFONICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot con fecha 6 de Mayo de 1949, el señor Emilio Vicente Mingrone, cede, vende y transfiere al señor Angel Cesarotto, noventa cuotas de capital de las doscientas que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de C.A.D.A.T., COMPAÑIA ARGENTINA DE DESINFECCION DE APARATOS TELEFONICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., modificándose el contrato de la referida sociedad cuya modificación consiste en el cambio de denominación comercial distintiva de esta sociedad que en lo sucesivo se denominará "C.A.D.H.A.T., Compañía Argentina de Higienización de Aparatos Telefónicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en lugar de la denominación que se consigna en la cláusula primera del contrato de constitución de sociedad que denominaba a la misma C.A.D.A.T., Compañía Argentina de Desinfección de Aparatos Telefónicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Asimismo se modifica la cláusula tercera del contrato de constitución de esta sociedad la cual queda substituída por la siguiente. — Tercera: La dirección y Administración y representación legal de esta sociedad estará a cargo de los socios señores Emilio Vicente Mingrone y Angel Cesarotto en forma indistinta y quienes revestirán el carácter de Gerentes con el uso de la firma social y las más amplias facultades de administración. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad con expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|6-Nº 16.776-v.18|6|49

SOCIEDAD INDUSTRIAL METALURGICA COMERCIAL ARGENTINA "S.I.M.C.A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Veinticinco. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores Eduardo Juan Ghiglione, argentino, casado, domiciliado en la calle Agüero número sesenta y tres; Osmar Luis Ghiglione, argentino, casado, con domicilio también en la calle Agüero sesenta y tres; Alfredo Pablo Mario Pietranera, argentino, casado, domiciliado en la calle Valle número cuatrocientos veintinueve; Juan Esteban Della Valle, argentino, soltero, con domicilio en la calle Yatay número doscientos catorce, y Ricciotti Padovani, italiano, casado, domiciliado en la calle José León Suárez cinco mil seiscientos cincuenta y seis|sesenta y dos; todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: — Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las siguientes estipulaciones: Primera: La Sociedad se denominará SOCIEDAD INDUSTRIAL METALURGICA COMERCIAL ARGENTINA "S.I.M.C.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Sin embargo, en el giro de sus negocios, podrá utilizar solamente la sigla "S.I.M.C.A.", S. R. L. La Sociedad tendrá su sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Agüero número cincuenta y siete o en la que en adelante se fije, pudiendo establecer oficinas, sucursales o representaciones en cualquier parte de la República y|o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de Cinco Años, a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, término éste que será prorrogado por períodos de cinco años, salvo que cualquiera de los socios denunciara por telegrama colacionado, dirigido a los otros socios, en el domicilio social y con una anticipación de seis meses por lo menos al vencimiento del término, su voluntad de no continuar en la Compañía. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto: a) La fundición de bronce y metales, fabricación de artículos sanitarios, tornería en general, broncería artística y de obra y metales estampados; b) Adquisición de inmuebles, rurales y urbanos, la construcción de edificios, reparaciones y reformas en general, cualquiera sea el destino de los mismos (viviendas, usos comerciales y|o industriales, etc.), pueden a tales fines adquirir inmuebles, edificar en ellos venderlos y gravarlos; financiar las obras que ejecuten, sea en terreno propio o en inmuebles de terceros por cuenta propia o de éstos, contratar con los poderes públicos, nacional, provinciales o municipales, con Bancos de toda clase, así como con empresas privadas y con particulares; c) Adquirir, arrendar, enajenar, hipotecar, prendar y|o en cualquier otra forma disponer y gravar bienes inmuebles, muebles y semovientes, títulos y acciones; tomar participación en otras Sociedades formadas o a formarse; solicitar créditos y contraer obligaciones, sea con particulares o con instituciones oficiales, mixtas y|o privadas y en especial, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; contratar con los poderes públicos, nacional, provinciales y|o municipales, sea directamente o por medio de licitaciones; emitir certificados de depósito, warrants y demás que fueren necesarios, y en fin, realizar todas las operaciones vinculadas directa o indirectamente con los fines sociales que se enumeran sin carácter limitativo. Se deja, sin embargo, expresa constancia que para los fines

indicados en el punto b del objeto, será necesario un pronunciamiento de la Asamblea de socios, de acuerdo con lo especificado en el artículo sexto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente forma: El señor Eduardo Juan Ghiglione, cuatrocientas cuarenta cuotas; el señor Osmar Luis Ghiglione, cuatrocientas cuarenta cuotas; el señor Alfredo Pablo Mario Pietranera, quinientas noventa cuotas; el señor Juan Esteban Della Valle, quince cuotas, y el señor Ricciotti Padovani, quince cuotas, habiendo integrado cada uno de los socios el cincuenta por ciento del capital suscripto. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, quedan conferidas a los socios señores Eduardo Juan Ghiglione, Osmar Luis Ghiglione y Alfredo Pablo Mario Pietranera, a quienes por este acto se designa como Gerentes Generales, y quienes tendrán todos los poderes propios del cargo, incluso para la ejecución de actos que según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requieren mandato expreso, con las excepciones previstas en el artículo sexto, pudiendo actuar individual y|o conjuntamente. Se designa como Gerente Industrial al señor Ricciotti Padovani y como Gerente Administrativo al señor Juan Esteban Della Valle, quienes sólo podrán usar de la firma social con uno de los Gerentes Generales. En todos los casos y para obligar a la Sociedad será necesario que la firma sea precedida del sello social. — Sexta: La Asamblea de socios, será convocada cuando así lo disponga cualquiera de los Gerentes y|o a pedido de socios que representen por lo menos el cuarenta por ciento de las cuotas del capital social y será indispensable su pronunciamiento expresado por medio del setenta y cinco por ciento de las cuotas del capital social para los siguientes casos: para nombrar nuevos Gerentes, suspenderlos o destituírlos, y para sustituir a los designados en este contrato; para aprobar los balances; para autorizar la cesión de cuotas a extraños de la Sociedad; para fundar Sociedades; tomar o convenir participaciones en otras, y asociarse con terceros o empresas para dedicarse directa o indirectamente a los fines de esta Sociedad, como asimismo, para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles; para realizar las operaciones sociales autorizadas por el inciso a) del artículo tercero, y para todos los casos en que no se exija una mayoría especial; se requerirá la unanimidad para el cambio de objeto de la Sociedad y la imposición de mayor responsabilidad a los socios. Se llevará un libro de Actas, en el que se asentarán todas las resoluciones de las Asambleas de socios, las que serán firmadas por los que hayan concurrido al acto. Los socios podrán hacerse representar por otros socios o por extraños mediante carta-poderes dirigidas a los Gerentes. — Séptima: Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en la que se practicará un Balance e Inventario General que deberá estar terminado dentro de los sesenta días y quedará aprobado si dentro de los treinta días siguientes no hubiera sido observado por los socios por una mayoría absoluta de cuotas de capital. De las utilidades líquidas que resulten después de aplicarse las sumas que se consideren convenientes para amortizaciones, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta el límite que la ley determine y del saldo se distribuirá un veinte por ciento entre los socios en proporción a sus capitales, y el ochenta por ciento restante, se distribuirá en la siguiente forma: veinte por ciento para el señor Eduardo Juan Ghiglione; veinte por ciento para el señor Osmar Luis Ghiglione; veinte por ciento para el señor Ricciotti Padovani; treinta y cinco por ciento para el señor Alfredo Pablo Mario Pietranera, y cinco por ciento para el señor Juan Esteban Della Valle. De este ochenta por ciento, los socios sólo retirarán una mitad y la mitad restante se retendrá en la Sociedad para formar un fondo acumulativo con el cual oportunamente se ampliará el capital social. — Octava: En caso de liquidación ,los socios designarán un liquidador o una comisión liquidadora, a quienes le fijarán las facultades respectivas, siendo entendido que ninguna distribución se hará a los socios, mientras no esté cancelado el pasivo social. — Novena: Al comprobarse por Balance General anual o cualquier Balance General que se practicara, una pérdida de por lo menos el cincuenta por ciento del capital, la Sociedad entrará en liquidación automáticamente. — Décima: No podrá comprometerse a la Sociedad en asuntos ajenos a su objeto, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, ni los socios podrán afectar sus cuotas de capital en garantía de sus operaciones particulares. — Undécima: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de un socio, y asimismo en el supuesto de retiro de uno de ellos, la parte que le corresponde le será liquidada a él y|o sus herederos o representantes estableciendo el valor de las cuotas con arreglo al último balance aprobado de la Sociedad, efectuándose el pago en cuatro cuotas anuales con un interés del seis por ciento sobre saldos, interés éste que se abonará mensualmente. — Duodécima: Cualquier cuestión entre las partes será dirimida por amigables componedores, uno por cada parte disidente y uno para el caso de discordia, debiendo unificarse todos aquellos que sostengan los mismos puntos de vista y pretensiones. El árbitro tercero, será designado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La parte que sea declarada culpable en el arbitraje deberá satisfacer una multa de diez mil pesos moneda nacional, a favor de la otra parte. — Décima Tercera: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sin consentimiento de los socios, expresado en la forma determinada por el artículo sexto; aún en este caso, y una vez autorizada la cesión, el cedente deberá preferir en igualdad de condiciones a los socios, quienes tendrán un derecho de preferencia para adquirir las cuotas hasta cinco días después de autorizada la cesión. Vencido ese plazo sin haber hecho uso de la opción, la cuota es libremente cesible. — Décima Cuarta: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron y firmaron como acostumbran, por ante mí y los testigos don Israel Kleiman y don José Víctor Noriega, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Eduardo Juan Ghiglione. — O. L. Ghiglione. — Alfredo Pablo M. Pietranera. — J. E. Della Valle. — Ricciotti Padovani. — I. Kleiman. — José Víctor Noriega. — Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos treinta y nueve del Registro setenta y dos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Industrial Metalúrgica Comercial Argentina "S.I.M.C.A." S. R. Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números correlativos desde el quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete al quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. Steinman. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.13|6-Nº 16.784-v.18|6|49.

ALFREDO F. STAGNARO & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Alfredo Francisco Stagnaro y Marta Luisa Stagnaro, ambos solteros, argentinos, domiciliados en Gelly y Obes Nº 2283, y habilitados para el ejercicio del comercio, se ha convenido: Primero: Se forma entre los contratantes una sociedad que girará bajo la denominación de ALFREDO F. STAGNARO & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte de la República, así como establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto explotar toda clase de negocios y actividades agrícolo-ganaderas, así como la compra-venta de inmuebles. — Tercero: Se fija el capital social en la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento treinta cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una, y es aportado: ciento veinte cuotas por don Alfredo Francisco Stagnaro y diez cuotas por doña Marta Luisa Stagnaro. El capital social aportado resulta del balance firmado por las partes y certficado en forma, que se agrega como parte integrante de este contrato. El inmueble, o sea el campo 'Los Jagüales", de 1.021 hectáreas, 47 áreas y 97 centiáreas situado en el Cuartel 7º del Partido de Chascomús, figura en condominio entre don Andrés Francisco Stagnaro y don Alfredo Francisco Stagnaro, según escritura otorgada en Juárez el 30 de diciembre de 1947 ante el escribano don Fermín Ortiz e inscripta en el Registro de la Propiedad de La Plata el 20 de enero de 1948, bajo el Nº 43 en el Registro del Partido de Chascomús. Los señores Alfredo Francisco Stagnaro y Andrés Francisco Stagnaro —este último firma igualmente el presente— se obligan, una vez obtenidas las autorizaciones judiciales, a transferir a la sociedad que se constituye por este contrato, el dominio del inmueble. Se hace constar que el crédito de don Andrés Francisco Stagnaro de setecientos dieciocho mil ochocientos cinco pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 718.805,48 m/n.), que figura en el balance firmado, se descompone así: la suma de doscientos cuarenta y dos mil cinco pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 242.005,55 m/n.) facilitada al señor Alfredo Francisco Stagnaro, para la adquisición de la mitad del inmueble; doscientos cuarenta y dos mil cinco pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 242.005,56 m/n.) en concepto del precio de la promesa de venta a la sociedad de la mitad indivisa del campo "Los Jagüales", que el señor Andrés Francisco Stagnaro se obliga a transferir, y doscientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 234.794,37 m/n. en concepto de su inversión en las haciendas, muebles y útiles, maquinarias, herramientas, etc., que figuran en el mismo balance, obligándose a registrar a la mayor brevedad la transferencia de la hacienda. El crédito del señor Andrés Francisco Stagnaro será abonado a medida que las operaciones sociales lo permitan. — Cuarto: Se designan como gerentes de la sociedad a don Alfredo Francisco Stagnaro y a doña Marta Luisa Stagnaro, para que actúen conjunta, separada o alternativamente en la administración de la sociedad y en el uso de la firma social. Los gerentes tendrán todas las facultades que les reconoce la ley 11.645, en su artículo 16, y el artículo 1881 del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen al objeto social. No podrán suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros por deudas que no sean de la sociedad. — Quinto: Los socios, de común acuerdo, podrán fijarse la retribución mensual que les corresponde como gerentes, la que se imputará a gastos generales. — Sexto: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario general, y las utilidades realiadas y líquidas se destinarán: a) el porcentaje legal para el fondo de reserva ,y el que acordaren para reservas facultativas; b) el remanente se distribuirá entre los socios, en proporción a sus capitales. En la misma proporción soportarán las pérdidas. — Séptimo: La sociedad se constituye por el término de veinticinco años. — Octavo: Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes de los 30 días de confeccionados no fueran observados por los socios. Las resoluciones de éstos serán asentadas en el libro de actas rubricado de la sociedad. — Noveno: La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo con las prescripciones legales, si los socios no llegaren a un común acuerdo. Se firma en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. El presente ejemplar se halla extendido en sellos nacionales de diez centavos, números, I, doscientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y dos y el presente. — Alfredo Francisco Stagnaro. — Marta Luisa Stagnaro. — Andrés Francisco Stagnaro.

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13/6-Nº 16.814 - v.18/6/49.

S A C
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Adán Dottorello, soltero, italiano, domiciliado en Pasaje El Artesano Nº 1176; Héctor Elena, soltero, argentino, domiciliado en Balcarce 1093, José Antonio Ricardo Manzano, casado, argentino, domiciliado en Chacabuco 1221; Venancia Peña de Marquis, viuda, argentina, domiciliada en Bolívar 1047; Francisco Massenzana, soltero, argentino, domiciliado en Bolívar 1832 Hugo Gilberto Montagnani, soltero, argentino, domiciliado en Sarmiento 1434; Mario Pedro Montagnani, soltero, argentino, domiciliado en Sarmiento 1434; Alejandro Sartori, casado, argentino, domiciliado en Balcarce 1274; Juan Alejandro Sartori, casado, argentino, domiciliado en Balcarce 1274; Jorge Manuel Schmidt, casado, argentino, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 1465; Alberto Tarelli, casado, argentino, domiciliado en Tacuarí 312; Marcos Villani, casado, italiano, domiciliado en Chacabuco 870: todos mayores de edad y capaces, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11645 y las siguiente: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de lavaderos mecánicos y también la de compra y venta de materiales. — Segunda: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a partir del 1º de mayo del corriente año y girará bajo la razón social "SAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Defensa 1152, pudiendo establecer sus agencias o sucursales en cualquier punto de la república o del extranjero. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta y Cuatro Mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en parte iguales e integradas hasta la suma de Cuarenta y Siete Mil Quinientos pesos también por partes iguales por los socios y conforme al balance que se firma por separado. El capital deberá quedar, integrado totalmente dentro de los dos años de la fecha del presente contrato. — Cuarta: La Sociedad será administrada y dirigida por tres socios gerentes, con la firma conjunta de dos de ellos, cargos que ocuparán los señores Héctor Elena, don Juan Alejandro Sartori y don Mario Pedro Montagnani, cuyas atribuciones y honorarios serán determinados en la primera asamblea que realice la Sociedad. — Quinta: Los ejercicios comerciales se cerrarán al 30 de noviembre de cada año, terminando el primero el 30 de noviembre de 1949. Se compilará en todos los casos el correspondiente inventario y balance, destinando de las utilidades líquidas el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social. El resto será distribuído por partes iguales entre todos los socios y en igual forma serán soportadas las pérdidas. Se podrán hacer las reservas que los socios consideren convenientes, llevándose los libros de contabilidad según las exigencias del Código de Comercio, confeccionándose los balances conforme a las leyes reglamentarias en vigor y efectuándose las correspondientes amortizaciones del activo fijo, a los portentajes establecidos en los efectos impositivos. Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo firma de los socios, toda resolución que se considere necesaria. — Sexta: Los socios podrán por simple mayoría de votos resolver la disolución de la Sociedad, el cambio de objeto y la reducción o aumento de capital, así como nombrar otros gerentes, removerlos y fijarles su remuneración. La liquidación estará a cargo de los socios y/o personas que éstos designen y se usará en la firma social el

aditamento "en liquidación". El producido neto de la liquidación, previa deducción de los gastos y más los fondos de reserva, será distribuído por partes iguales entre los socios. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad legal o quiebra de alguno de los socios. Si alguno de los socios falleciere o se incapacitare, se efectuará un inventario y balance general para determinar la parte de capital y de utilidades o pérdida que le corresponda y sus herederos o representantes legales podrán continuar en la Sociedad siempre que contasen con la conformidad de los restantes socios por simple mayoría de votos, debiendo en este caso unificar la personería. En caso contrario el socio (o los socios) podrán optar entre liquidar la Sociedad o adquirir la cuota del socio fallecido o incapacitado, por el valor del balance, abonándolo en su caso a los herederos o representantes legales, dentro del pazo máximo de un año. — Octava: En caso de que uno o varios socios pidieran el retiro de la sociedad se procederá de idéntica forma que en el caso del artículo anterior. — Novena: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones, bastará simple mayoría de votos. — Décima: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios por motivo de la interpretación y ejecución de este contrato durante su vigencia, así como durante su liquidación o disolución, serán dirimidas por á r b i t r o s arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que nombrarán a un tercero para que laude en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que dictare y debiendo ser acatado sin observación por los socios a cuyo fin renuncian a toda acción judicial que pudiera corresponderles, sometiéndose en todo caso a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de la Capital Federal. Bajo las diez cláusulas que anteceden, dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada 'Sac. Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. El presente contrato se encuentra extendido en dos sellos de un peso cincuenta cada uno, n ú m e r o s 533.947, 737.077. Sobreborrado "don Juan Alejandro Sartori y don", vale. — Adán Dottorello. — Héctor Elena. — José Antonio Ricardo Manzano. — Venancia Peña de Marquis. — Francisco Massenzana. — Hugo Gilberto Montagnani. — Mario Pedro Montagnani. — Alejandro Sartori. — Juan Alejandro Sarteri. — Jorge Manuel Schmidt. — Alberto Tarelli. — Marcos Villani.

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.13|6-Nº 16.771-v.18|6|49

INDUSTRIA CREADORA DE ENVASES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días, que la "INDUSTRIA CREADORA DE ENVASES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social que era de Setenta y cinco mil pesos, a la cantidad de Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Dos mil cuotas de Cien pesos cada una. En consecuencia la cláusula Quinta del contrato social queda redactada en la siguiente forma: "El capital social será de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Dos mil cuotas de Cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: El señor Victorio Asinari di Bernezzo, Ochocientas setenta y cinco cuotas; El señor Luis Sessa, Ochocientas setenta y cinco cuotas; y el señor Luis J. Haub, Doscientas cincuenta cuotas". El aumento se realizó por escritura pública pasada el veintiséis de abril último ante el Escribano Carlos Rubio Egusquiza, de esta Capital.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.13|6-Nº 16.794-v.18|6|49

SEDERIA MARLE, LEVY, SCIALOM Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Marcos Levy, de nacionalidad turca, casado, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 1554, Marcos Abrebanel, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Lavalle 1943, Elías Levy, de nacionalidad turca, domiciliado en la Avenida Vértiz 802 y Rafael Scialom, de nacionalidad griega, domiciliado en la calle Corrientes 3955, todos mayores de edad y hábiles, han convenido celebrar el siguiente contrato: — Primero: Declárase constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo el nombre de SEDERIA MARLE, LEVY, SCIALOM Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal el ejercicio del comercio, y se dedicará a la compra y venta, importación y exportación de tejidos por mayor y menor y artículos afines, como también el ejercicio de tales operaciones en forma de representación o consignación por cuenta de terceros. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración, con efecto retroactivo al 31 de enero del cte. año, hasta el 31 de diciembre de 1951; dicho lapso podrá extenderse por dos años más, si alguno de los socios no manifestare su intención de retirarse con tres meses de antelación al vencimiento del plazo fijado en primer término. — Tal resolución deberá notificarse mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente. — Si así fuere, la Sociedad se rescindirá parcialmente a su respecto y liquidará al socio saliente el haber que le correspondiere en la forma y término que convendrán los socios en tal oportunidad o al contado en caso de desacuerdo. El referido haber comprenderá el aporte del socio y las utilidades que le correspondieren al tiempo de su retiro, a cuyo fin deberá estarse a las cifras que arrojen los libros de comercio, y al balance que —con la base de los mismos— deberá practicarse a los efectos indicados. Para el caso de disolución anticipada de la Sociedad, o por vencimiento del término contractual, el señor Marcos Levy tendrá opción, para hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad. Si hiciere uso de la opción que autoriza esta cláusula, liquidará a los demás socios su haber social en la forma establecida para la rescisión parcial, sea respecto de los conceptos que aquel deberá comprender y forma de establecer su monto y plazo de pago. — Cuarto: La Sociedad establece como domicilio legal el de la calle Santa Fe 1554, y podrá trasladar el mismo e instalar sucursales en el interior y exterior del país. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los señores Marcos Levy, Elías Levy y Rafael Scialom, indistintamente, con carácter de gerentes, quienes separada, conjunta o alternativamente, tendrán el uso de la firma social. En todos los casos, ella deberá constar de la firma personal del socio, la denominación de la Sociedad y el carácter de gerente de quien la suscriba y no podrá ser usada en fianzas o garantías para terceros. — Sexto: En la forma indicada los socios gerentes administrarán la Sociedad y suscribirán documentos públicos y privados necesarios a su giro, y tendrán facultad para otorgar poderes generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos, celebrar en general todos los contratos que requiere el normal funcionamiento de la Sociedad, y en particular, los de compra-venta, cambio, cuenta-corriente, seguro, comodato, locación o sublocación y rescindir- (Continúa en el sellado de $ 0,10 m|n. Nº 434.118) (Continuación del sellado de $ 0,10 m|n. Nº 434.111) los, efectuar los pagos indispensables, cobrar, percibir, girar, endosar, aceptar letras de cambio, pagarés, avales, cheques, warrants y demás documentos de comercio, solicitar u obtener créditos o descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Hipotecario Nacional de Crédito Industrial Argentino u otros oficiales o particulares y efectuar con los mismos las operaciones corrientes en tales establecimientos; ocurrir ante las reparticiones nacionales, inclusive Aduana, direcciones generales de impuestos, Municipalidad de la Capital, Secretaría de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión, concurrir a licitaciones públicas o privadas, y en general, ante todas aquellas autoridades nacionales, provinciales o municipales en ocasión de las operaciones que deba realizar la sociedad; adquirir, enajenar o gravar con derechos reales los inmuebles que aquella posea o adquiera en el futuro, constituir Sociedades y ejecutar todos los demás actos necesarios para la mejor administración de la Sociedad y que sean propios y relativos a tal objeto. La precedente mención de facultades no es de carácter limitativo y los firmantes se remiten a tal respecto y a las demás materias no contempladas en este contrato, a las disposiciones de la ley 11.645. — Séptimo: El capital es de $ 174.000 m|n. (Ciento Setenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en cuotas de $ 1.000 m|n., cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción y naturaleza de aportes siguientes: Don Marcos Levy 123 cuotas o sea $ 123.000 m|n., cuyo equivalente existe en mercaderías, muebles, útiles, créditos y otros valores en el activo neto de la extinguida firma "Sedería Marlé", propiedad de este socio, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye por este acto, conforme al balance practicado al 31 de enero del cte. año, que los socios manifiestan conocer y aceptar, el que arroja como capital del señor Marcos Levy, la suma de $ 122.685.16 y el saldo de pesos 314,84 m|n., los aporta el mismo en efectivo, efectuando el depósito del 50% que ordena la ley; Elías Levy, doce cuotas o sea $ 12.000 m|n., importe del crédito que por la cantidad de $ 11.370,58 m|n., posee contra la extinguida firma "Sedería Marlé" de Marcos Levy, que reconoce formalmente este último y cuyo equivalente existe en mercaderías, créditos y otros valores en el activo neto de la citada razón, que pasa a la que se constituye por este contrato, conforme al referido balance, proviniendo tal crédito de capitalización de habilitaciones; y el saldo de $ 629,42 m|n., los aporta en efectivo practicando el depósito del 50% que ordena la ley; Rafael Scialom, 19 cuotas o sea $ 19.000, las que contribuye hasta el importe de $ 18.183,24 m|n., conforme a los resultados del balance citado anteriormente y del que se infiere la existencia del crédito que por dicho importe posee este socio contra la extinguida firma "Sedería Marlé" de Marcos Levy y cuyo equivalente existe en el activo neto de la referida razón social en los diversos rubros detallados en el balance ya mencionado, el que pasa a la sociedad constituída por el presente y $ 816.76 m|n., en efectivo de cuyo 50% efectúa el depósito legal y Marcos Abrebanel veinte cuotas o sea $ 20.000 m|n., las que constituye con el crédito que por la suma de $ 19.878,09 pesos (Continúa en el sellado de $ 0,10 m|n., Nº 434.113) (Continuación del sellado de $ 0,10 m|n., número 434.112) contra la extinguida firma "Sedería Marlé" de Marcos Levy, y que surge del balance practicado entre los firmantes en la fecha indicada y que los mismos reconocen y aceptan, cuyo equivalente existe en el activo neto de la referida razon social que pasa a la que se constituye conforme al nombrado instrumento y $ 121,91 los aporta en efectivo, realizando el depósito legal del 50%. — Octavo: La Sociedad que se constituye por este acto continuará los negocios de la razón social "Sedería Marlé" de Marcos Levy, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, de acuerdo al balance mencionado en la cláusula anterior; habiéndose dado cumplimiento a las publicaciones ordenadas por la ley 11.867, las que se efectuaron en el "Boletín Oficial" del día 29 de marzo de 1949 al 2 de abril del mismo año y periódico "El Noticioso" del 24 de marzo al 29 del mismo mes del cte. año, sin haberse producido oposición por parte de terceros acreedores y satisfaciéndose aquellas deducidas por las instituciones oficiales. — Noveno: Las utilidades o pérdidas de la sociedad serán distribuídas o soportadas por los socios, por partes iguales. — Décimo: Anualmente, el día treinta y uno de enero, se practicará un balance general que determinará las ganancias o pérdidas y mediante el cual se constituirán las reservas legales y amortizarán las existencias en la proporción que los socios determinen y que se considerará aprobado si no es objetado dentro de los veinte días de su facción, a cuyo efecto no podrá oponerse al socio que no se encontrare debidamente notificado al efecto. — Décimo Primero: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se tomará nota de las decisiones que adopten los socios sobre todo acto de importancia atinente al funcionamiento de la misma, para cuya validez se requerirá mayoría absoluta de cuota-votos. La misma mayoría se requerirá para el cumplimiento de los actos relativos a la administración de la Sociedad y sobre cuya realización u omisión no hubiere acuerdo entre los socios. Las partes se remiten a este respecto, en cuanto a las mayorías exigidas para los actos especiales contemplados en los artículos doce, y diez y ocho de la Ley 11.645, a dichas disposiciones. — Décimo Segundo: Para el caso de disolución de la sociedad en la forma prevista en la cláusula tercera de este contrato y en el supuesto que el señor Marcos Levy no optare por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, en la forma que la referida cláusula lo autoriza, la Sociedad entrará en liquidación. Esta última será practicada por dicho socio con la base del inventario y balance que se practicará a tal fin. — Décimo Tercero: Toda divergencia sobre interpretación de este contrato o su ejecución, con exclusión de los indicados en el parágrafo segundo de la cláusula décimo primera, como también sobre la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte con interés distinto. Estos, formarán tribunal nombrando un tercero para el caso de desacuerdo, quien decidirá por mayoría de votos. El laudo que dicten hará cosa juzgada respecto de los diferendos puestos a su consideración y las partes desde ya renuncian a la vía judicial a los mismos efectos y a deducir recurso alguno respecto de la decisión de los árbitros, quienes deberán proceder sin forma solemne de juicio, a su buen saber y entender. Si no hubiere acuer- (Continúa en el sellado nacional de $ 0,10 Nº 434.114) (Continuación del sellado nacional de $ 0,10 Nº 434.115) do sobre el nombramiento del árbitro tercero, éste será designado por el Presidente de de la Cámara de Comercio del ramo. Cualesquiera de los socios que deseare promover la formación del tribunal arbitral pactada en la presente cláusula, deberá proceder al depósito en cualquier banco de plaza de la cantidad de $ 25.000 m|n., a la orden conjunta suya y de la sociedad, para responder a los gastos, costas y al cumplimiento del laudo que se pronuncie. Tal requisito será indispensable y a su verificación quedará en cualquier caso supeditada la formación del tribunal, a cuya integración podrán los demás socios negarse a prestar su concurso, si tal formalidad no fuere ejecutada. Los socios, cualquiera fuere la cuestión que se planteare entre ellos, en razón de los hechos cuya solución prevé la presente cláusula, dejan expresamente convenido que renuncian al derecho de solicitar y obtener la intervención judicial en la sociedad o en el establecimiento en el que la misma desarrollare sus actividades, aún a título de medida precautoria. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, declarada judicialmente, se practicará de inmediato un balance y la sociedad continuará su giro hasta la expiración de su plazo convencional. Si tal evento se produjere con respecto a cualquier socio que no fuere el señor Marcos Levy, la sociedad quedará rescindida parcialmente en cuanto a los mismos y a sus derecho-habientes, a quienes aquella liquidará su haber en cuatro cuotas semestrales, conforme a los resultados del referido balance. Si se produjere con respecto al señor Marcos Levy, la sociedad continuará sólo si así lo acordaran sus herederos con los socios sobrevivientes, y en tal caso, aquellos tendrán los mismos derechos y obligaciones que su antecesor; caso contrario, la sociedad se disolverá y liquidará y los herederos del señor Marcos Levy tendrán a su cargo exclusivo la liquidación de la sociedad, como si se tratare en el caso previsto en la cláusula décimo segunda de este contrato, sin perjuicio del derecho de los demás socios de ejercitar la vigilancia y el contralor necesarios para la conservación de sus intereses propios. Bajo las catorce cláusulas precedentes, queda formalizado el contrato social de "Sedería Marlé", Levy, Scialom y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho y en prueba de ello así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra" indicados. Fdo.: Marcos Levy. — A. Abrebanel. — R. Scialom. — E. Levy. — Se ha modificado la cláusula tercera, suprimiéndose la prórroga automática del término de duración de la sociedad, pactada en la cláusula tercera. El plazo de duración de la misma, es por tanto, hasta el 31 de diciembre

de 1951. Quedan sin efecto las demás previsiones de dicha cláusula en cuanto se refieren a las consecuencias de la no aceptación por alguno de los socios a la prórroga del contrato, conservando su vigencia las demás enunciaciones de la referida cláusula. — Fdo.: Marcos Levy. — A. Abrebanel. — R. Seialom. — E. Levy. — Buenos Aires, 7 de junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.13|6-Nº 16.828-v.18|6|49

ASTILLEROS CORCAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el autorizante y testigos, comparecen don Domingo Corpi, casado en primeras nupcias con doña Selva Blanco Villarta, italiano, rentista, domiciliado en la calle Belgrano número dos mil cuatrocientos uno; don Dan Carli, casado en primeras nupcias con doña Alicia Lichardopol; italiano, ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Parera número ciento ochenta y tres; y don José Strobbe, soltero, italiano, técnico naval, domiciliado en Pasaje Nápole número tres mil doscientos veinte y tres; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido la celebración de un contrato de sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el nombre y razón social de "ASTILLEROS CORCAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede principal en esta Ciudad, calle Corrientes número cuatrocientos cincuenta y seis, pudiendo cambiar este domicilio o cuando lo consideren necesario sus componentes. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la realización de construcciones, navales en general, reparaciones y toda clase de trabajos afines. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional dividido en trescientas acciones de mil pesos moneda nacional cada una, que se suscribe en la siguiente forma y proporción: El señor Corpi, ciento cuarenta acciones o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Carli, ciento cuarenta acciones o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional y el señor Strobbe, veinte acciones o sean veinte mil pesos moneda nacional. — Estos aportes se efectúan transfiriendo a la sociedad el terreno sito en el Partido de Las Conchas, que más adelante se deslinda, sobre el cual se han hecho mejoras que se detallan en el inventario y tasación que suscripto por los socios, se agrega a la presente y una máquina de soldar que consigna dicho inventario todo lo cual representa una inversión total de doscientos cincuenta y nueve mil cuarenta y seis pesos moneda nacional y la cantidad de cuarenta mil novecientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional que aportan en efectivo en la misma proporción. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en cinco años, contados desde la fecha, pero se considerará prorrogada por términos sucesivos de cinco años, siempre que cualquiera de los socios no haga conocer por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al vencimiento de cada término, su voluntad de disolverla. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del señor Domingo Corpi, que obligará a la sociedad con su sola firma. — Sexta: Para llenar los fines que forman su objeto, la sociedad podrá comprar, vender en conjunto y|o fraccionados, bienes raíces, contraer toda clase de obligaciones con o sin garantía de prenda o hipoteca, ya sean con particulares, sociedades o Bancos, inclusive los Bancos Central, de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Industrial, adquirir y ceder créditos, derechos y acciones, permutar, cobrar y percibir; aceptar prendas e hipotecas; celebrar transacciones; librar cheques, pagarés, etc., y girar en descubierto; celebrar y rescindir contratos de construcción y locación; dar y tomar posesión de bienes: conferir toda clase de poderes generales o especiales: ejercer todo y cada una de las facultades expresadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, declarándose que la relación de facultades que anteceden, serán ejecutadas por el socio gerente, no siendo limitativa sino simplemente enunciativa. — Séptima: Además de los libros de contabilidad prescriptos por el Código de Comercio, se llevará un libro de Actas rubricado en el que se asentarán las decisiones que los socios crean necesario documentar, las que obligarán a todos los socios incluyéndose las que menciona el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se tomarán en todos los casos por mayoría que represente la mitad más uno de las cuotas suscriptas. — Los socios se reunirán una vez cada cuatro meses, o en reunión extraordinaria cuando alguno de ellos lo solicite por telegrama colacionado, formándose el quórum necesario con la presencia de socios que representen la mitad más uno de las cuotas suscriptas. — Octava: Anualmente el treinta de diciembre, se efectuará un balance general de las operaciones sociales e inventario de las existencias con absoluta actuación del valor del derecho de llave, y si estos no fueran observados por los socios dentro de los veinte días de efectuado, quedarán automáticamente aprobados. — De las utilidades realizadas se deducirá el cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal que cesará cuando se complete el diez por ciento del capital aportado: siendo distribuído el resto entre los socios en proporción a sus aportes, siendo soportadas las pérdidas, en caso que las hubiere, en la misma proporción. — Las pérdidas deberán ser repuestas o reintegradas por los socios a la Sociedad en dinero efectivo antes del vencimiento del primer trimestre del ejercicio siguiente, bajo apercibimiento de aplicarle la cláusula nueve. — Novena: Si dentro de los noventa días de requerirse la integración del capital o reposición de pérdidas uno de los socios no lo hiciera, los otros socios podrán tomar las cuotas requeridas en la proporción de sus aportes o bien exigir judicialmente la integración o la liquidación de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán optar por continuar en la sociedad unificando representación o bien requerir de los demás socios la adquisición de sus cuotas por su valor de aporte calculado según el último balance, con más los beneficios o deducción de las pérdidas desde entonces, practicándose un balance especial al día del fallecimiento, el que deberá estar terminado dentro de los treinta días. — Las sumas que por tales conceptos correspondan serán entregadas a los herederos en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés, a contar de los noventa días de terminado dicho balance especial. — Décima Primera: Los socios podrán ejercer sus profesiones habituales y formar parte de otras sociedades, aún cuando se trate de actividades afines al ramo de las que forman el objeto de la presente. — Décima Segunda: Cualquier divergencia entre los socios será dirimida sin formación de juicio por un tribunal arbitral formado por árbitros que nombrará cada parte divergente, los que designarán un tercero. — Su fallo será inapelable. — Décima Tercera: Los socios, de común acuerdo, declaran ratificar y aceptar en todas sus partes la escritura de compra referente a un terreno sito en el Partido de Las Conchas de la Provincia de Buenos Aires. — Décima Cuarta: Si por cualquiera de los balances anuales resultare una pérdida del veinte y cinco por ciento del capital social cualquiera de los socios tendrá derecho a solicitar y obtener la disolución y liquidación de la sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída esta Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en todas sus partes. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando ante mí junto con los testigos don José M. Ibáñez y don Humberto Colombo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — En este estado manifiestan los comparecientes, que el inmueble mencionado en la cláusula décimotercera consiste en un lote de terreno ubicado en el Partido de Las Conchas de la Provincia de Buenos Aires, sección Primera de Islas, en la confluencia de los ríos Luján y Carapachay, designado con el número ocho, compuesto de una superficie de cinco mil quinientos setenta y ocho metros tres decímetros cuadrados y que limita: al Oeste con el río Luján, al Sud Este arroyo interno en medio con Gausirat, hoy varios propietarios y al Nord Nord Oeste lote siete. — El inmueble deslindado les correspondió por compra que hicieron a doña María Luisa Tortarolo de Delannoy por escritura del treinta de Abril del corriente año, ante mí, encontrándose el dominio inscripto a nombre de la anterior propietario bajo el número ciento cuarenta y ocho con fecha tres de octubre de mil novecientos cuarenta y tres en el Registro del Partido de Islas, manifestando en dicha escritura que la compra la efectuaban para la Sociedad que constituyen en este acto. — Leído este agregado, lo ratifican y firman ante mí con los antedichos testigos, también de todo lo que doy fe. — Domingo Corpi. — Dan Carli. — José Strobbe. — Tgo.: J. M. Ibáñez. — Tgo.: H. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique Maschwitz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos setenta y seis del Registro número doscientos cuarenta y siete, de mi adscripción, doy fe. — Para La Sociedad expido el presente Primer testimonio en cuatro sellos de pesos uno cincuenta números setecientos catorce mil doscientos sesenta y siete al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, junio 8 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|6-Nº 16.760-v.18|6|49

ESCONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Andrés Széchényi, que firma "A. Széchényi", con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle 1473, Vicente López (Provincia de Buenos Aires) y José Szönyi, que firma igual, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle 1473, Vicente López (Provincia de Buenos Aires), ambos de nacionalidad húngara, casados y mayores de edad, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación "ESCONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su objeto será la confección de ropa, su compra-venta y operaciones afines. — Tercero: La sociedad tendrá su asiento en esta Capital Federal, calle Congreso número 2122, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o instalar fábricas o sucursales en otros puntos del país. — Cuarto: El término de duración de la sociedad será de 10 (diez) años, a partir desde el 1º de Enero de 1949. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 40.000,— (Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 400 cuotas de m$n. 100,— cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: 200 cuotas equivalentes a m$n. 20.000,— el señor Széchényi y 200 cuotas equivalentes a m$n. 20.000,— el señor Szönyi. Los aportes consisten en bienes activos y pasivos según balance que los socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, que lo harán como socios gerentes con todas las facultades inherentes a dicho cargo. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general al 31 de Diciembre y las utilidades o pérdidas que arroje cada ejercicio serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al capital suscripto. De las ganancias se deducirá un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta el 10 % del capital social. — Octavo: La aprobación de los balances y demás resoluciones sociales se tomarán de mutuo acuerdo. — Noveno: Para el caso de disolución, el activo y pasivo social se adjudicará al mejor postor entre los socios o será liquidado en la forma que mejor convenga a los intereses sociales. — Décimo: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, a la que los contratantes someten el régimen de esta sociedad. En Buenos Aires, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — A. Széchényi. — José Szönyi. Sraspado "Széchényi", vale.

Bs. As., Mayo 31 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.13|6-Nº 16.893-v.18|6|49

"COPAMACO" COMPAÑIA PATAGONICA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el edicto:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Nando Sassanelli, Alberto Iesi, Carlos Vannoni y Raimundo Richard, en la sede social de "COPAMACO, COMPAÑIA PATAGONICA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Alsina mil trescientos sesenta, en su carácter de únicos componentes de la misma y cuyos datos personales figuran en el acta constitutiva del veinte de Septiembre mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio con el número mil setecientos cuatro, folio ciento veintiséis, libro diez y seis, el veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, acuerdan por unanimidad introducir diversas modificaciones al contrato social de forma que las cláusulas respectivas que a continuación se expresan quedan redactadas definitivamente así: Primera: Girará bajo el nombre de "Copamaco Compañía Patagónica de Materiales y Construcciones" sociedad de responsabilidad limitada, y tendrá su domicilio en Buenos Aires, calle Alsina mil trescientos sesenta o la que en adelante se fije. — Quinta: La administración social estará a cargo de los socios Sassanelli, Iesi, Vannoni y Richard con el título de Gerentes y sus servicios podrán ser remunerados con una retribución especial o periódica con cargo a gastos generales. El Gerente señor Sassanelli obligará a la Sociedad con su sola firma puesta al pie del nombre social y los demás Gerentes, actuando en su reemplazo, obligarán a la Sociedad con la firma de dos de ellos puesta conjuntamente al pie del nombre social. Las facultades de los Gerentes, en la forma expresada, serán conformes al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco incluso aquéllas para las que el Código Civil y leyes vigentes exigen poderes especiales. A los efectos del endoso de documentos con fines bancarios bastará la firma de uno de los señores Gerentes y cualquiera de ellos, individualmente, podrá representar ante Oficinas y reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales, autárquicas o mixtas y también ante los tribunales ordinarios o federales, justicia del trabajo, tribunales de faltas y entidades oficiales de otra naturaleza. Firman los interesados en el mismo lugar y fecha ut supra. S|R.: veinticuatro días de Febrero del año mil. Vale., (Fdo.:) R. Richard. — Nando Sassanelli. — Carlos Vannoni. — Alberto Iesi. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.13|6-Nº 16.817-v.18|6|49

SCHUCHARDT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio en la Capital de la República Dr. Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Ampliación de capital y modificación del contrato social. — Entre los señores Germán Schuchardt, que firma "H. Schuchardt", argentino, con domicilio en la calle Avda. R. S. Peña 720, 4º piso y Enrique Hammers, que firma "E. Hammers", alemán, con domicilio en la calle Gorriti 1058, Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires), ambos casados y mayores de edad, socios de SCHUCHARDT Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de Agosto de 1947 bajo el Nº 1.169, al folio 398 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Elevar el capital social a la suma de m$n. 100.000 (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal), importe suscripto por los socios en la siguiente proporción: señor Germán Schuchardt de m$n. 60.000 (Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal) y por el señor Enrique Hammers de m$n. 15.000 (Quince mil pesos moneda nacional de curso legal). Estos aportes ya han sido totalmente integrados por transporte de las respectivas cuentas particulares a la cuenta capital. Como consecuencia del aumento del capital social se modifica el artículo tercero que en adelante tendrá la siguiente redacción: "Artículo Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de m$n. 100.000 (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 1.000 cuotas de m$n. 100 cada una, suscripto en la siguiente forma: por el señor Schuchardt 750 cuotas y por el señor Hammers 250 cuotas en bienes activos y pasivos, según balance adjunto que firman los socios de conformidad". Las demás cláusulas del contrato subsisten sin modificación alguna. En prueba de conformidad firman la presente en Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — H. Schuchardt. — E. Hammers. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.13|6-Nº 16.890-v.18|6|49

LEON YORGHANJIAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 580 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y nueve ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los señores don León Yorghanjian, armenio, comerciante, de sesenta y cuatro años, casado; don Minas Yorghanjian sirio libanés, de veintitrés años, comerciante, soltero; y doña Margarita Yorghanjian, siria libanesa, de veinte años, soltera autorizada por su padre para ejercer el comercio por escritura pasada hoy ante mí, al folio quinientos ochenta de este protocolo corriente; todos domiciliados en la calle Salta número doscientos veinticuatro, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que han convenido la constitución de una Sociedad comercial de responsabilidad limitada la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de abril último, por el plazo de diez años y bajo la denominación de "LEON YORGHANJIAN E HIJOS" SOCIEDAD DE RESONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial sujeta a los preceptos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, calle Salta doscientos veinticuatro, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrán establecer en cualquier punto de la República. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal continuar los negocios de Importación y compra-venta de tejidos al por mayor y menor; industrialización de los mismos y confección que hasta ahora explotaba en el mismo lugar la Sociedad de hecho formada por los mismos y además cualquier otro negocio que consideren ventajoso a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de mil pesos cada una, íntegramente aportados en mercaderías, muebles, útiles, caja, bancos y cuentas a cobrar de acuerdo al balance general que en copia firmada por todos los socios se agrega a la presente, y que aportan en la siguiente proporción: León Yorghanjian ciento veinte y dos mil pesos; Minas Yorghanjian, cuarenta y un mil pesos; y Margarita Yorghanjian diez y siete mil pesos. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes tendrán el cargo de Gerentes, pudiendo actuar conjuntamente los señores Minas y Margarita Yorghanjian y sólo el señor León Yorghanjian. — Los socios gerentes, ejercerán la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar muebles e inmuebles, constituir deudas garantidas o no con privilegios prendarios o hipotecarios, aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos nacionales o extranjeros, Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los propios que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantía real o personal, ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género de licitaciones, realizar gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerio y Reparticiones autárquicas, conferir poderes y revocarlos, y demás actos compatibles con el objeto social, quedando autorizados los socios gerentes en todos los casos y en la forma establecida, para firmar las escrituras públicas, contratos y documentos que se requieran; no podrán utilizar la firma social ni comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías personales o de terceros. — El señor León Yorghajian queda expresamente autorizado a otorgar poder a favor del socio gerente Minas Yorghanjian para que desempeñe la Gerencia en su nombre y representación, es decir en el carácter de apoderado de Gerente, en la misma forma en que actúa el mandante por esta cláusula, en los casos de ausencia del mismo. — Sexta: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades, para la formación del fondo de reserva legal. — Séptima: Las utilidades líquidas anuales, deducido el porcentaje destinado al fondo de reserva legal, se distribuirán en la siguiente proporción León Yorghanjian sesenta por ciento, Minas Yorghanjian treinta por ciento y Margarita Yorghanjian diez por ciento. — Octava: Se observará la contabilidad prescripta por la Ley. — Cada ejercicio anual terminará el treinta y uno de Marzo y al final de cada ejercicio se repartirán las ganancias y se cargarán las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman con los testigos del acto señores Américo Bálsamo y Carlos L. Currarino, vecinos mayores, hábiles, de mí conocidos, doy fe: León Yorghanjian. — Minas Yorghanjian. — Margarita Yorghanjian. — C. L. Currarino. — A. Bálsamo. — Hay un sello. Ante mí. — Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número quinientos ochenta vuelto, del Registro número ciento sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad "León Yorghanjian e Hijos" expido el presente Primer Testimonio extendido en dos sellos de ley, números cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seiscientos doce mil doscientos sesenta y ocho que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte y cinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Antonio J. Llach. — Hay un sello. — Entre líneas — ahora — Vale. — Enmendado: de — además — real — números — Entre líneas: en — Todo vale.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.13|6-Nº 16.821-v.18|6|49

MANUFACTURAS METALICAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Carlos Albrecht Hinrichsen, que firma "C. A. Hinrichsen", de estado casado, nacionalidad alemán, con domicilio en la calle Monroe 2515, Capital Federal y el señor Antonio Millor Arregui, que firma "A. Millor", de estado casado, nacionalidad español, con domicilio en la calle Belgrano 909, Capital Federal, ambos mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Bajo la denominación de MANUFACTURAS METALICAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los comparecientes declaran constituída la sociedad. — Segundo: El domicilio y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Belgrano 909, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer agencias o sucursales en el interior y exterior de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a importación, exportación y fabricaciones de objetos, máquinas y aparatos de todas clases. — Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 60.000.— (Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 60 (sesenta) cuotas de m$n. 1.000. —cada una, correspondiéndole al señor Carlos Albrecht Hinrichsen 50 (cincuenta) cuotas y al señor Antonio Millor Arregui 10 (diez) cuotas. — Los socios aportan el total de sus respectivas cuotas en dinero efectivo integrándose en el momento de firmarse este contrato el 50% y el restante 50 % será ingresado a medida que lo requieran las necesidades sociales. — Quinto: La sociedad se constituye por diez años a partir desde la fecha. — Sexto: Tendrán carácter de gerentes los señores Carlos Albrecht Hinrichsen y Antonio Millor Arregui con facultades para obligar a la sociedad con su sola firma individual, indistinta y|o alternativamente acompañada del rubro social, en todos sus actos incluso para los cuales el art. 1.881 del Código Civil exige poderes especiales. — Los gerentes podrán ser separados y|o designados en resolución tomada por mayoría de votos según las cuotas que posea cada socio. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará balance general. — Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5% para fondo de reserva hasta el 10% del capital social, en proporción al capital aportado. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octavo: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. — Las resoluciones sociales y aprobación de balances se producirán por el voto de la mayoría computada según las cuotas que posea cada socio. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes. — Décimo: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — En Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — C. A. Hinrichsen. — A. Millor. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1949. — H. C. Beñítez Cruz, secretario.

e.13|6-Nº 16.801-v.18|6|49.

LAVADERO ELECTRICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. José M. Suárez Caviglia, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta de abril de 1949, entre los señores Bernardino Des, español, domiciliado en Concepción Arenal 1469; Manuel Roberto Alen, argentino, domiciliado en Canning 2365; Alfredo Fernando Velasco, argentino, domiciliado en Luis María Campos 263; Casimiro Alfonso Euillades, argentino, domiciliado en Coronel Díaz 2755; Luis Augusto Marcos Euillades, francés, domiciliado en Coronel Díaz 2467; David Zaleberg, polaco, domiciliado en Salguero 746; José Galderisi, italiano, domiciliado en Amenábar 2890; Salomón Zelman Genadenik, rumano, domiciliado en Ecuador 224; Berco Ghenadenik, rumano, domiciliado en Corrientes 2066; León Julián Euillades, francés, domiciliado en Moreno 834; Arnoldo Gisletti, argentino, domiciliado en Guayaquil 50; Aniceto Fernández, español, domiciliado Tucumán 1682; Simón Salzberg, argentino, domiciliado en Av. Riestra 1195; Osvaldo Fernández Palet, domiciliado en Colonia 16; Jaime Fernández, argentino, domiciliado en Colonia 16; Pedro Repetto, uruguayo, domiciliado en Pirovano 561; Carlos Repetto, uruguayo, domiciliado en la calle Pirovano 561; Liborio Alberto Repetto, domiciliado en Pirovano 561; Luis Koren, argentino, domiciliado en Del Bañado 2447; Fernando Quinteiro, argentino, domiciliado Irala 1355 y Joel Maradei, argentino, domiciliado en Altolaguirre 2030, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, casados, con excepción de los señores Luis Augusto Marco Euillades, David Zaleberg y Jaime Fernández Palet, que son solteros, y Aniceto Fernández y Luis Koren, que son viudos, con relación al contrato social de "Lavadero Eléctrico Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituído por instrumento privado en esta Capital el 1º de Mayo de 1947, para explotar lavadero mecánico de ropas y afines e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 16 de Agosto de 1947, bajo el número 1.192; folio 413, libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han Resuelto: Primero: Que el señor socio David Zaleberg, vende, cede y transfiere al señor Don Simón Salzberg, las cien cuotas sociales que de un valor de un mil pesos m|n. cada una tiene y le pertenecen en la sociedad "Lavadero Eléctrico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", mediante el pago de la suma de Cien Mil pesos m|n., importe que fuera compensado con anterioridad. Como consecuencia, y habiendo sido totalmente desinteresada, el señor Zaleberg, se desiste y aparta de su calidad de socio de la sociedad y coloca en su mismo grado y prelación al cesionario señor Simón Salzberg, para lo cual prestan unánime conformidad la totalidad de los socios. — Segundo: Se amplía el capital social de Un millón de pesos más, es decir que el capital actual es de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las mismas características indicadas en el contrato social. Ese capital, luego de la incorporación de los nuevos socios señores Simón Salzberg, Aniceto Fernández, Pedro Repetto, Liborio Repetto, Luis Koren, Carlos Repetto, Jaime Fernández Palet, Osvaldo Fernández Palet, Fernando Quinteiro y Joel Maradei, que por este acto son admitidos por unanimidad por los integrantes de la sociedad en uso de sus atribuciones, está distribuído en la siguiente forma: Roberto M. Alen, 275 cuotas que representan $ 275.000.— m|n.; Bernardino Des, 275 cuotas que representan $ 275.000.— m|n.; Casimiro Alfonso Euillades, 138 cuotas, que representan $ 138.000.— m|n.; Luis Augusto Marcos Euillades, 138 cuotas que representan $ 138.000.— m|n.; Alfredo Fernando Velasco, 138 cuotas que representan $ 138.000.— m|n.; Simón Salzberg, 205 cuotas que representan $ 205.000.— m|n.; José Galderisi, 69 cuotas que representan pesos 69.000.— m|n.; Salomón Zelman Genadenik, 69 cuotas que representan pesos 69.000.— m|n.; Berco Ghenadenik, 69 cuotas que representan $ 69.000.— m|n.; León Julián Euillades, 35 cuotas que representan $ 35.000.— m|n.; Arnoldo Gisletti, 35 cuotas que representan pesos 35.000.— m|n.; Aniceto Fernández, 50 cuotas que representan $ 50.000.— m|n.; Pedro Repetto, 69 cuotas que representan $ 69.000.— m|n.; Liborio Repetto, 69 cuotas que representan pesos 69.000.— m|n.; Luis Koren, 69 cuotas que representan $ 69.000.— m|n.; Carlos Repetto, 69 cuotas que representan $ 69.000.— m|n.; Jaime Fernández Palet, 79 cuotas que representan pesos 79.000.— m|n.; Osvaldo Fernández Palet, 79 cuotas que representan pesos 79.000.— m|n.; Fernando Quinteiro, 35 cuotas que representan $ 35.000.— m|n.; y Joel Maradei, 35 cuotas que representan $ 35.000.— m|n.; y a la vez totalmente integrado en la forma de que da cuenta el balance que se acompaña y forma parte integrante del presente, debidamente autorizado y visado por Contador Público. — Tercero: La totalidad de los socios incluídos los incorporados indicados en el punto anterior, declaran que ratifican todo y cada uno de los artículos del contrato social expresado, salvo las siguientes modificaciones: a) En cuanto al nombre de la razón social queda con el de "LAVADERO ELECTRICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y en los demás inalterable lo dispuesto por el art. 1º del contrato primitivo. b) El artículo sexto del contrato social se substituye por el siguiente: "Sexto: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por los señores Velasco, Alen, Salzberg y Casimiro Alfonso Euillades, conjuntamente. La firma social estará a cargo de los cuatro socios gerentes pero obligarán a la sociedad siempre que suscriban como mínimo dos de ellos en forma conjunta, a cuyo fin después de la inscripción "Lavadero Eléctrico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguirán sus firmas individuales. La firma social será usada en todos los actos, contratos y operaciones inherentes al giro social sin más limitación que la de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad, fianzas, garantías, o avales personales a favor de terceros. El uso de la firma social además de las facultades amplias para todos los actos de administración de los negocios sociales, comprende el de adquirir bienes inmuebles y enajenarlos, al contado o a plazos, con garantía hipotecaria o sin ellas, tomar dinero en hipoteca sobre bienes pertenecientes a la sociedad; aceptar en pago lo que se adeuda a la sociedad por los socios o por terceros, bienes inmuebles o créditos hipotecarios, cederlos; subscribir escrituras públicas y documentos privados, efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones privadas y oficiales existentes o a crearse, incluso con los banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial de la Nación Hipotecario Nacional, Central de la Nación, Provincia de Buenos Aires; conferir toda clase de poderes especiales o generales para representar a la sociedad ante los Poderes Púlicos y Administración sean en el orden Nacional, Provincial o Municipal o ante entes autárquicos o reparticiones autónomas o ante terceros o en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y cuantos más actos fueren necesarios para su desempeño, siendo esta enumeración meramente enunciativa. Sin embargo un solo gerente está autorizado a estar en juicio, conferir poderes, y cobrar y percibir el importe de las facturas a favor de la sociedad de reparticiones públicas sean estas nacionales, provinciales o municipales". c) El artículo séptimo del contrato se modifica así: "Séptimo: "Los socios gerentes gozarán de una remuneración mínima de Un mil pesos m|n. y un cuarto por ciento de la entrada bruta mensual que se imputarán a gastos de representación, sin perjuicio de sus demás gastos de viáticos. Durarán en sus funciones dos años, a partir del 1º de Enero de 1949, pudiendo ser luego reelegidos por períodos sucesivos de dos años cada uno". d) Se reemplaza el art. 9º del contrato por el siguiente: "Noveno": Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general para determinar el estado y marcha de la sociedad, sin perjuicio de los de comprobación y control que en cualquier momento puedan realizarse. Los socios que presten servicios a la sociedad percibirán los sueldos que fijen los señores gerentes y actuarán bajo su única dirección, emolumentos que se cargarán a la cuenta de gastos generales. "El resto de este Artículo noveno del contrato primitivo queda inalterable y se da aquí por transcripto y reproduci-

dos. Por tanto reiteran los socios que firman su ratificación, salvo lo expuesto precedentemente, a todos los términos del contrato social del 1º de Mayo de 1947, y firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. Sobre Raspado: "Repetto": Vale. — M. R. Alen. — C. A. Euillades. — José Galderisi. — L. A. Repetto. — Bernardino Des. — Alfredo Velasco. — A. Fernández. — S. S. Ganadenik. — A. Gisletti. — S. Salzberg. — B. Ghenadenik. — L. Euillades. — Luis Koren. — O. Fernández Palet. — D. Zaleberg. — L. Euillades. — Fernández Palet. — F. Quinteiro. — Carlos Repetto. — Pedro Repetto. — Joel Maradei. — Buenos Aires, junio 8 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.13|6-Nº 16.838-v.18|6|49

"METALURGICA LIGA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Metalúrgica "Liga", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Contrato Social. — Capital m$n. 60.000.—. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho, los señores Elena Sola, argentina, soltera, domiciliada en calle Viamonte cuatrocientos cincuenticuatro, Capital Federal; Rodolfo Leplow, alemán, casado, domiciliado en calle Pierres setecientos once; y Hugo Heinrich Auer, alemán, casado, domiciliado en Estanislao Zeballos y Monteagudo; estos dos últimos del Partido Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, los tres hábiles para este acto, convienen en la celebración del presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con la ley respectiva, sus postulados, y especialmente las obligaciones contractuales consignadas seguidamente. — Primero: Creación de la Sociedad. — Razón Social. — Domicilio. — Declaran constituída —entre los tres nombrados— a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarentinueve, y bajo el rubro de "METALURGICA LIGA" S. R. L., una sociedad comercial que tendrá su domicilio real en esta Capital Federal —por ahora— en calle Viamonte cuatrocientos cincuenticuatro, pudiendo cambiarlo, establecer sucursales o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: Duración del Contrato. — El término de duración de este contrato es indeterminado y por un plazo mínimo de tres años, a contarse desde el primero de Enero de mil novecientos cuarentinueve. — Tercero: Objeto de la Sociedad. — El objeto principal de la sociedad es continuar las actividades de los "Talleres L.I.G.A", sociedad que se disuelve al formarse ésta automáticamente, y cuyos componentes son los mismos, y cuyo activo y pasivo pasa a formar parte del fondo comercial de la nueva sociedad que ahora constituyen, quedando aquélla disuelta y liquidada al entrar a funcionar "Metalúrgica Liga", con los mismos componentes en igual carácter de socios y facultades. — Cuarto: Fines Sociales. — Sin perjuicio de poder establecer Fábricas, Agencias o Sucursales, "Metalúrgica Liga" S. R. L., llenará su objeto dedicándose a la industria de Tornería Mecánica en general, construcción, transformación y reparación de máquinas y anexos, así como a la producción de artículos anexos, sea en acero, bronce, cobre o aluminio y sus derivados, pudiendo para ello comprar y vender toda clase de maquinarias, mercaderías o productos que tengan relación con su objeto, sea por cuenta propia o ajena, así como por consignaciones, representaciones o participaciones comercializables. — Podrá asimismo para realizar sus actos: Ajustar locaciones de servicios o de obra, comprar y vender bienes inmuebles, ya sea al contado o a plazos, con garantías hipotecarias o sin ellas para lo que podrá otorgar, aceptar o suscribir cuantas escrituras públicas o instrumentos privados fueren menester, exigir fianzas, garantías hipotecarias o prendarias, aceptar daciones en pago, verificar oblaciones y depósitos de efectos o dinero, conferir poderes especiales o generales y de administración o judiciales. — Iniciar toda clase de juicios, pudiendo desistirlos, someterlos a árbitros, celebrar arreglos, concordatos, quiebras, transacciones, suscribir instrumentos públicos y privados o contratos. — Cobrar y pagar deudas activas y pasivas. — Realizar operaciones bancarias de todo orden, con o sin hipotecas o prendas en cualquier institución, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Argentino de Crédito Industrial, con sujeción a sus disposiciones, o sean civiles, oficiales o de particulares que tengan por objeto depositar dinero, títulos o valores a nombre de la sociedad, retirar esos depósitos o los que efectúen terceros a nombre de la entidad, firmando los cheques, recibos y obligaciones correspondientes, cederlos o transferirlos, girar sobre ellos libranzas a la orden o al portador, percibiendo el importe en letras o cualquier valor económico, que podrán transferir. — Presentarse a licitaciones públicas o privadas de organismos estatales, autárquicos o particulares, con los cuales suscribirá la sociedad los respectivos contratos con las cláusulas de obligación exigibles o precisas, realizando toda clase de operaciones financieras o de cambio que crean conveniente, así como arrendar o subarrendar maquinarias, bienes muebles o inmuebles en cualquier modo que pacten, fijándose los precios o locaciones y quedando comprendido que estas facultades son explicativas y por lo tanto no limitan las atribuciones sociales. Quinto: Capital Social. Aportaciones. — El capital social con que inicia el giro "Metalúrgica Liga" S. R. L., lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 60.000.00 m|n. c|l.), el que se encuentra dividido en seiscientas cuotas de cien pesos de valor cada una, y representado por las existencias de la anterior sociedad determinadas en el Balance acompañado a este contrato para inscripción. — Del aporte corresponde a la señorita Elena Sola, trescientas doce cuotas; al señor Rodolfo Leplow, ciento cuarenticuatro cuotas; y al señor Hugo Heinrich Auer, ciento cuarenticuatro cuotas, conforme al capital social. — Sexto: Dirección - Administración. Gerentes Sociales. — La sociedad será administrada por los señores Rodolfo Leplow, don Hugo Auer y señorita Elena Sola, conjuntamente en el carácter de gerentes, con las facultades que correspondan a este cargo, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos y contratos convenientes para las operaciones sociales, inclusive otorgar a terceros poderes generales y especiales, y revocarlos, conjuntamente. — Los gerentes no podrán usar de la firma social para operaciones ajenas a la sociedad, ni tampoco para garantizar operaciones de tercero. — Todo documento privado o público, que implique obligaciones de la sociedad, deberán ser firmados por dos de los gerentes indistintamente, con la excepción de los que se vinculen o relacionen con cuestiones de carácter judicial, pues estos últimos serán firmados únicamente por la gerente señorita Elena Sola, quien no necesitará requerir la anuencia de los demás socios. — Los socios señores Leplow y Auer deberán dedicar todo su tiempo, actividad y conocimiento a la atención de los negocios sociales y no podrán ocuparse de negocios propios ni de terceros. Para cualquier operación mayor de diez mil pesos, se requiere el acuerdo unánime de todos los socios gerentes de la sociedad, el que deberá hacerse constar en el libro de actas. — Este acuerdo y constancia también deberá realizarse cuando se trata de comprar o locar inmuebles o efectuar compras o ventas al exterior de la República. — Podrán cada uno de los socios retirar mensualmente para imputar a su cuenta particular trescientos pesos que se cancelará su saldo al fin de cada ejercicio anual. — Séptimo: Distribución de Beneficios: Todos los años en el mes de Diciembre se hará un inventario general, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación mensual o diario. — Se consignarán las existencias de los diversos útiles, herramientas y maquinarias y demás bienes con el precio de costo de instalación en fábrica, disminuídos del cinco por ciento anual por depreciación por el uso y los muebles depreciarán el diez por ciento. Las materias primas se apreciarán por su costo y los objetos fabricados al precio corriente de venta en el momento del Inventario. — De las utilidades líquidas que resulten de dicho balance general, una vez deducidos los gastos generales, se deducirá el cinco por ciento para reserva legal, hasta cubrirse el diez por ciento del capital social que menciona la Ley y la diferencia se repartirá hasta el cuarenta por ciento, para cubrir —según conformidad de todos los socios, los aguinaldos, preavisos, despidos, remuneraciones y habilitaciones a empleados u obreros y el resto que quedará se distribuirá entre los tres socios por partes iguales, es decir, una tercera parte para cada uno de ellos. En igual forma se distribuirán las pérdidas. — Octavo: Retiro de Socios. — El socio que pretenda retirarse de la Sociedad deberá dar aviso a los demás consocios, por telegrama colacionado, dirigido uno al domicilio de la sociedad y otro al domicilio particular de cada asociado, debiendo ser enviado con una anticipación de noventa días. En este caso se entiende implícita la venta u oferta a sus consocios de la parte cuota de su capital, sobre cuya adquisición tendrán preferencia, debiendo ofrecerles la venta dentro de los noventa días en igual proporción, ajustándose la liquidación al último balance anual ordinario practicado, renunciando, desde ya, los tres socios en forma legal, por sí o sus sucesores a todo reclamo posterior, dejando establecido que cualquiera beneficio o pérdida que puedan arrojar los libros llevados en forma, desde la fecha del balance hasta su retiro, son en favor o a cargo de los socios restantes. — Noveno: Diferencias: Las diferencias que pudieran presentarse entre los socios se resolverán por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia el que también podrá ser designado por el Juez de Comercio, si las partes así lo expresaran. Los socios desde ya se comprometen a acatar la decisión de dicho tribunal amigable, sin apelación de ningún género, ni de otro recurso. — Décimo. — Liquidación: En todos los casos en que "Metalúrgica Liga", S. R. L. haya de entrar en liquidación por acuerdo unánime de los socios se designará la persona que debe proceder a su gestión dándosele instrucciones y fijándole el honorario y facultades, la que deberá levantar inventario dentro de los quince días de su nombramiento. — Undécimo. — Contabilidad: La aprobación de balances, nombramiento de apoderados y actos de administración, contabilidad o gestión social, en cuanto excedieren las disposiciones contenidas en el presente contrato se harán constar en el Libro de Actas de la Sociedad, como así también cualquier observación de que los asociados quieran dejar constancia en desacuerdo. — Bajo las Once Cláusulas Precedentes los tres asociados dejan constituída desde el treintiuno de Diciembre del actual, este contrato que comenzará a regir sus actos desde el primero de Enero de mil novecientos cuarentinueve, para "Metalúrgica Liga", S. R. L., autorizando al doctor Salustiano Pérez para su inscripción en el Registro Público de Comercio y el trámite. Para constancia firmamos este ejemplar en Buenos Aires, fecha ut supra. — Elena Sola. — Hugo Auer. — R. Leplow. — Enmendados: mínimo — de — cláusulas — sujeción — unánime — Octavo. — Vale. — Entre líneas: para — un. — Vale. — Edictos — Plazo — Capital. — Señor Juez de Comercio: Elena Sola, Rodolfo Leplow y Hugo Heinrich Auer, con domicilio en calle Viamonte 454, únicos socios componentes de "Metalúrgica Liga", Sociedad de Responsabilidad Limitada; ante V. S. con todo respeto se presentan y dicen: — 1º Edictos: Acompañamos recibos de dos diarios en que se publicaron los edictos de disolución de la anterior sociedad "Talleres Liga", S. R. L. con sede en Pedernera 235, Avellaneda; y dos diarios que justifican haber cumplido con las disposiciones de la ley Nº 11.687. — 2º Duración del Contrato: Hemos convenido establecer como plazo de duración del contrato social que tenemos presentado a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, el término de veinte años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarentinueve, sin perjuicio de que cualquier socio que desee retirarse antes, lo solicite conforme lo determina el artículo Octavo del contrato social. — 3º Capital Social: Hemos dispuesto que cada uno de los socios posea el mismo número de cuotas de Capital. A este efecto la socia Elena Sola renuncia cincuentiséis cuotas a favor del socio Auer; y cincuentiséis cuotas a favor del socio Leplow, en forma voluntaria, quedando cada socio con Doscientas cuotas de Cien Pesos Cada Una, Como Capital, siendo éste en total de Sesenta Mil Pesos, como quedó expresado en el contrato social, hallándose aportado por cada socio Veinte mil pesos nacionales, según inventario que hemos agregado. — En virtud de lo convenido y dispuesto pedimos. Iº) Tenga V. S. presente la publicidad sobre transferencia de Talleres Liga, a "Metalúrgica Liga", S. R. L., quedando así disuelta la primera de éstas, para formarse la segunda. — IIº) Se digne ordenar publicación del contrato y agregado convenido en este escrito. — IIIº) Al ordenarse inscripción, se nos otorguen copias a cada uno de los asociados. — Será Justicia. — Enmendado: veinte — disuelta — asociados. — Todo Vale. (Firmados): Elena Sola — R. Leplow — Hugo Auer. — Es Copia Fiel, doy fe. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|6-Nº 16.842 - v.18|6|49.

DARCO, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Ewald Francisco Juan Deutsch, argentino, soltero, domiciliado en la calle Salta ciento veinte, Don Ernesto Arón, argentino, casado, domiciliado en la calle Cangallo trescientos sesenta y dos, ambos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DARCO, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Salta ciento veinte de esta Capital, o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compra-venta, importación, exportación, fabricación, y terminación de toda clase de artículos de mercería, o los demás artículos o productos, que los socios de común acuerdo, resuelvan en el futuro, previa acta levantada al efecto, pudiendo para ese fin adquirir bienes, muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos moneda nacional, dividido en diez cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo cada uno de los socios cinco cuotas, o sean Cinco mil pesos moneda nacional. El socio Ernesto Arón integra sus cuotas en dinero efectivo. El socio Ewald Deutsch aportará el importe de las cinco cuotas, en el término de un año, sin intereses. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. Para representar y obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de ambos gerentes, y así tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. El gerente Ewald Deutsch dedicará el tiempo necesario a la dirección técnica de la sociedad. El gerente Ernesto Arón, se dedicará en especial a la financiación de la sociedad. Los dos socios gerentes podrán dedicarse también a otras actividades, a que no se dedique la sociedad. Los socios podrán nombrar uno o más apoderados, quienes tendrán las facultades que les serán conferidas en cada caso. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Marzo. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El resto se repartirá entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de diez años a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, comunicando su decisión respectiva al otro socio por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. El socio que no haya denunciado el contrato social podrá optar entre continuar los negocios sociales, adquiriendo las cuotas del socio saliente, al precio de un balance de liquidación hecho para el día de la salida, o liquidar conjuntamente con el otro socio a la sociedad — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances

se tomará por unanimidad, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de ausencia o incapacidad de cualquiera de los socios-gerentes, indicado en la cláusula cuarta, le representará durante su incapacidad o ausencia un apoderado que el mismo designe, dentro de las cuarenta y ocho horas de ocurrido la causal con todas las atribuciones y obligaciones del representado, a cuyo fin desde ya se obligan ambos a otorgar los poderes o autorizaciones especiales o generales que sean necesarios a tales fines. En caso de fallecimiento del socio Deutsch, el socio sobreviviente podrá optar entre designar una persona que adquiera las cuotas del fallecido o liquidar la sociedad. En ambos casos, los beneficios serán entregados en dinero efectivo a los herederos o legatarios del Señor Deutsch dentro de los seis meses de ocurrido el fallecimiento. En caso de fallecimiento del socio Arón, sus herederos tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad, en tal caso deberán unificar su representación y podrán designar a un gerente con las facultades de su causante. En caso que no quisieren incorporarse a la sociedad, el socio sobreviviente podrá adquirir las cuotas del fallecido. En todos los casos el precio de adquisición será fijado según balance de liquidación hecho para el día del fallecimiento, en el cual se tomarán todas las existencias a su valor del día, pero sin atribuir valor alguno a una eventual llave del negocio ni a los pedidos pendientes. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Ewald Francisco Juan Deutsch. — Ernesto Arón.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13/6-Nº 46.835-v.18/6/49

MUEBLES ROCHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y ocho días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores don José Enrique Minvielle, soltero, argentino, domiciliado en la calle Corrientes Número cinco mil ochenta y siete, segundo piso, Dto. C; y don Carlos Ramón Antonio Roche, casado, argentino, domiciliado en la salle Simbron Número tres mil doscientos treinta y ocho, mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MUEBLES ROCHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Talcahuano Número setecientos veinte y ocho, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de hoy y quedará automáticamente renovada por otro período igual, si ninguno de los socios se opone, en cuyo caso deberá hacerlo saber a los demás socios con una anticipación de seis meses. — Tercera: El objeto principal de la sociedad, será dedicarse por cuenta propia o de terceros a la compra-venta, fabricación, exportación e importación de toda clase de muebles y artículos afines en general. Para llenar sus fines la sociedad podrá: a) Instalar, adquirir y explotar establecimientos industriales o comerciales, propios o de terceros. b) Comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar bienes inmuebles. c) Aceptar la representación de firmas comerciales industriales, nacionales o extranjeras. — Cuarta: El capital social es de Ciento Veinte y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: El Sr. Minvielle, aporta ciento quince mil pesos m/n. o sean doscientas treinta cuotas y el Sr. Roche, aporta diez mil pesos o sean veinte cuotas. En este acto los socios integran en efectivo el cincuenta por ciento de su aporte y el resto se obligan a integrarlo dentro de los treinta días de la fecha. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, estarán a cargo de ambos socios don José Enrique Minvielle y don Carlos Ramón Antonio Roche, quienes se designan Gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social con las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos sus actos y contratos confiriéndoseles además todos los poderes especiales consignados en el Art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil el que se da por reproducido en este contrato, menos los incisos quinto y sexto que no son aplicables. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará el balance general de los negocios realizados y las utilidades que resulten, una vez deducida la reserva legal, las reservas especiales y las amortizaciones, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: al Sr. Minvielle el sesenta por ciento y al Sr. Roche el cuarenta por ciento. — Séptima: Para la aprobación de los balances y también para tomar otras resoluciones, los socios se reunirán en Asamblea las veces que crean necesario y por convocación de cualquiera de los socios con una anticipación de tres días. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital y serán asentadas en el Libro de Actas de la sociedad. — Octava: Si alguno de los socios quisiera vender sus cuotas o parte del capital, se obliga desde ya a dar preferencia al otro u otros socios si los hubiera, quienes podrán hacer la adquisición a prorrata del interés que tengan en la sociedad y por el precio que resulte del último balance aprobado. Si los demás socios rechazaran el ofrecimiento, se estará a lo que establece el Art. doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá. La parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, será pagado por la sociedad en cuotas iguales y en un plazo que no excederá de cinco años. Pero los herederos del socio fallecido, unificando su representación, tendrá derecho para incorporarse a la sociedad con el capital que al causante le correspondía. El socio incapacitado podrá, por medio de su representante, usar del mismo derecho. Para establecer la parte del socio fallecido o incapacitado, se realizará un balance al día del fallecimiento o incapacidad, manteniéndose los valores del activo conforme a las cifras del último balance general aprobado. — Décima: La liquidación de la sociedad, al término de su duración, así como para el caso de su disolución anticipada, estará a cargo de la persona o personas que designen los socios, quienes actuarán conforme a las directivas que reciba. — Undécima: El socio Sr. Roche deberá dedicarse exclusivamente a las tareas de la sociedad con prohibición absoluta de ejercer cualquiera otra actividad. El Sr. Minvielle queda relevado de la prestación de trabajo personal, salvo las tareas que le demande la administración en su calidad de Gerente. Con las precedentes cláusulas queda constituída la sociedad "Muebles Roche, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando los socios de conformidad el presente contrato. Raspado: Enrique, mil, último. Vale. — José E. Minvielle. — Carlos M. Roche. — Raspado: llenar, quinientos, el, socio, persona. Vale. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario. — Señor Juez de Comercio: José Enrique Minvielle y Carlos Ramón Antonio Roche, en el pedido de inscripción de "Muebles Roche, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. decimos: Atento a lo resuelto por V. S. a fs. 4 vta. de este expediente, modificamos las cláusulas Segunda y Novena del contrato de sociedad, que quedarán redactadas en la siguiente forma: "Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del veinte y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve". "Novena: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad se disolverá, pero si se incorporara otro socios y fueran más de dos, no se disolverá, y en caso de fallecimiento de uno de ellos, se procederá en la forma siguiente: La parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, será pagada por la sociedad en cuotas iguales y en un plazo que no excederá de cinco años pero los herederos del socio fallecido, unificando su re- (viene del sello de un peso con cincuenta ctvos m/n. número 282.593 I) presentación, tendrán derecho para incorporarse a la sociedad con el capital que al causante le correspondía. El socio incapacitado podrá, por medio de su representante, usar del mismo derecho. Para establecer la parte del socio fallecido o incapacitado, se realizará un balance al día del fallecimiento o incapacidad, manteniéndose los valores del activo, conforme a las cifras del último balance general aprobado". Con lo expuesto, solicitamos de V. S. se sirva ordenar la publicación del presente escrito, como parte del contrato social de fs. 2. Proveer de conformidad, Será justicia. — José E. Minvielle. — Carlos M. Roche. — Buenos Aires, mayo 31 de 1949. Téngase presente lo expuesto y transcríbase el anterior escrito en los edictos... Suárez. Ante mí: Miguel M. Esteves.

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.13/6-Nº 16.791 - v.18/6/49.

"AU VIEUX PARIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril de 1949, entre los señores Andrés León Romanet, francés, domiciliado en la calle Florida 929; Odette Fayard de Romanet, francesa, domiciliada como el anterior, y Sergio de Mons, francés, domiciliado en la calle Paraná 989, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: Nombre y domicilio. — A partir del día de la fecha queda constituída entre las partes una Sociedad denominada "AU VIEU PARIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior. — Segundo: Objeto. — La Sociedad tiene por objeto el comercio de cuadros, esculturas, muebles, platería, porcelanas y cualquier otro objeto de arte. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos y desarrollar todas aquellas actividades que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en otras empresas análogas. — Tercero: Capital. — El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, y constituído por muebles e instalaciones, según detalle firmado por los socios que se agrega al presente contrato y forma parte integrante del mismo. — Los socios suscriben las cuotas antedichas en la siguiente proporción: Don Andrés León Romanet setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Doña Odette Fayard de Romanet, setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y Don Sergio de Mons, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos de la misma moneda. — Los socios integran totalmente sus cuotas. — Cuarto: Duración: La duración de la Sociedad será de treinta años contados desde la fecha del presente contrato, pero cumplidos los primeros diez años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma en cualquier momento, dando un preaviso de seis meses mediante comunicación dirigida a los demás socios. — En tal caso los socios que sigan en la Sociedad tendrán el derecho de hacerse cargo, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio que se retire, abonándole los importes que resultaren a su favor, según balance que se practicará. — Quinto: Administración. — La Sociedad será administrada por los socios Don Andrés León Romanet y Don Sergio de Mons en calidad de Gerentes, quienes tendrán a ese efecto, cada uno de ellos indistintamente, todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales o en negocios ajenos a los fines sociales, y no pudiendo tampoco vender o liquidar el fondo de comercio ni ceder o transferir el local social, para todo lo cual será necesaria la conformidad de los demás socios. — Los Gerentes podrán hacerse representar en la Gerencia de la Sociedad por un apoderado en quien podrán sustituir total o parcialmente las facultades que esta cláusula les confiere. — Sin perjuicio de ello, desígnase Sub-Gerente a Doña Odette Fayard de Romanet, para que reemplace a Don Andrés León Romanet en caso de ausencia o impedimento, quedando entendido que si actuara aquella en reemplazo del Sr. Romanet, cesarán, mientras dure su actuación, los poderes del apoderado que haya constituído el Sr. Romanet. — Sexto: Resoluciones de los socios. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. — Cada cuota dará derecho a un voto. — El cambio de objeto de la Sociedad y cualquier otra modificación del acto constitutivo, que imponga o no mayor responsabilidad a los socios, inclusive todo lo concerniente a nombramiento y revocación de los Gerentes y su remuneración, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Las demás resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, con excepción de la aprobación de los balances, para la cual se requerirá también la unanimidad. — Séptimo: Balance y distribución de utilidades. — El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, el que será confeccionado dentro de los sesenta días subsiguientes a dicha fecha y se tendrá por aprobado si no es observado antes del 30 de abril sucesivo. — Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal, reserva para indemnización de despido y demás facultativas, como también a las amortizaciones, se distribuirán entre los socios a prorrata de las respectivas cuotas suscriptas o integradas por cada uno de ellos. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios a prorrata de las cuotas suscriptas. — Octavo: Fallecimiento o incapacidad de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y/o capaces tendrán derecho, dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente, de: a) aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata, la que no podrá ser Gerente, no teniendo más derechos que los de fiscalización de la sociedad; b) hacerse cargo, por sí, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio incapaz o fallecido, abonando a sus derecho-habientes o herederos los importes que resulten a favor del causante, según el balance que a tales efectos se practicará a la fecha de su declaratoria de incapacidad o fallecimiento, en una solá vez o en tres anualidades vencidas, con un interés del [illegible] % anual. — Todos los gastos que se originen serán por cuenta de los herederos o derecho-habientes del causante. — Noveno: Disolución. — La Sociedad se disolverá: a) por la expiración de su plazo, o si dos socios por lo menos quisieran retirarse en la oportunidad indicada en las cláusulas cuarta, o si, retirándose un socio, los restantes no quisieran hacerse cargo de sus cuotas y no ingresara un nuevo socio en reemplazo de aquél; b) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento o más del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de todos los socios. — En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Si uno o más socios desearen continuar o formar una sociedad con el mismo nombre, se les darán preferencias y facilidades en igualdad de condiciones. — Décimo: Liquidación y partición. — En caso de disolución la liquidación estará a cargo de la Gerencia, y satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienen sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décimo Primero: Arbitraje y jurisdicción. — Toda duda, divergencia o cuestión de hecho o de derecho que se suscitara entre los socios, sus herederos, sucesores o representantes legales, por interpretación de este contrato o en casos no previstos en él, y que surgiere durante su vigencia o con motivo de la disolución, liquidación o división de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los cuales antes de entender en

el asunto designarán a un árbitro tercero: no poniéndose de acuerdo sobre esta designación, la misma será hécha por el Juez competente. — A los efectos de constituir el Tribunal arbitral, el socio que lo considere necesario notificará a los demás socios por acta levantada ante Escribano Público de la Capital Federal para que dentro de diez días concurran ante el mismo Escribano a otorgar el respectivo compromiso y designar a los árbitros. — Si alguno de los socios no concurriese, el compromiso se otorgará en su rebeldía, con intervención del juez competente y a requerimiento de uno de los socios restantes. — Sin perjuicio de ello, y para el caso de que hubieran de concurrir a la justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — El presente contrato se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Fayard de Romanet. — Romanet. — Sergio de Mons. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.13.6-Nº 16.805-v.18|6|49

J. R. y A. VARELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día cuatro del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen ante mí y testigos que subscriben: el arquitecto, don Antonio José Ramón Varela, casado en primeras nupcias con doña María Elvira Cremona, argentino, domiciliado en la calle Potosí número cuatro mil trescientos quince; el Ingeniero Civil, don Ramón Adolfo Varela, casado en primeras nupcias con doña Esther Adela Martínez, argentino, domiciliado en la calle Potosí número cuatro mil trescientos veinte y seis; doña Argentina Juana Varela; doña Angela Balbina Varela, doña Teresa Elvira Varela y doña Delia Clementina Varela, estas cuatro últimas, solteras, argentinas, domiciliadas en la calle Pueyrredón número mil novecientos seis, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y los señores Antonio José Ramón y Ramón Adolfo Varela, dicen: Que por escritura de fecha diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante el escribano Juan José Rossi, en el Registro ciento quince a su cargo, constituyeron con don Juan Ramón Varela, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en plaza bajo el rubro de "J. R. y A. VARELA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con plazo indeterminado de duración y domicilio en esta Capital cuyo objeto es la explotación de la industria en el ramo de fundición y taller de broncería y afines, con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional. — Que dicho contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha once de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil treinta y uno, al folio ciento cuarenta y uno del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo fallecido don Juan Ramón Varela tramitó su juicio sucesorio por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo del doctor Bargallo Cirio, Secretaría del doctor Antonio Borré, donde con fecha veinte y dos de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, se dictó declaratoria de herederos a favor de doña Argentina, Juana, Ramón Adolfo, Angela Balbina, Teresa Elvira y Delia Clementina Varela y Frugoli, sin perjuicio de los derechos que a título de co-partícipe en la sociedad conyugal le corresponden a la cónyuge supérstite doña Ana Argentina María Frugoli de Varela. — Fallecida doña Ana Argentina María Frugoli de Varela, tramitó su juicio sucesorio conjuntamente con el de su esposo ya nombrado donde después de seguidos los trámites de estilo con fecha veinte y dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, se dictó declaratoria de herederos a favor de sus legítimos hijos, Argentina Juana, Ramón Adolfo, Angela Balbina, Teresa Elvira y Delia Clementina Varela y Frugoli. — De acuerdo a los balances acompañados en autos y declaratorias de herederos precedentes, la parte que le corresponde en la citada sociedad a doña Argentina Juana Varela y Frugoli; doña Teresa Elvira Varela y Frugoli, doña Angela Balbina Varela y Frugoli, doña Delia Clementina Varela y Frugoli y don Ramón Adolfo Varela y Frugoli, es de Veinte mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos. — Que con efecto retroactivo al día cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, han resuelto incorporar a la Sociedad "J. R. y A. Varela". Sociedad de Responsabilidad Limitada", en calidad de socios a la señorita Argentina Juana, Angela Balbina, Teresa Elvira y Delia Clementina Varela y Frugoli; aumentar el capital social hasta la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional y reformar, ampliar y modificar algunos artículos del referido contrato social, por lo que los comparecientes de mutuo y común acuerdo convienen expresamente que el texto del contrato de la Sociedad "J. R. y A. Varela", Sociedad de Responsabilidad Limitada, pase a ser del siguiente tenor: "Artículo Primero: Entre los comparecientes y con efecto retroactivo al día cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza igualmente bajo el rubro de "J. R. y A. Varela", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a cuya fecha ratifican los socios las operaciones practicadas por haberse realizado con su conocimiento y conformidad. — Artículo segundo: La Socidead tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Gascón número trescientos setenta, sin perjuicio de las sucursales que pueda establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá como término de duración el de tres años a contar del cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, renovable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, debiendo los socios comunicar por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al término del vencimiento del período, su voluntad expresa de separarse. — Su silencio importa de hecho la prórroga de la Sociedad. — Artículo Cuarto: El objeto principal de la Sociedad es la explotación industrial en el ramo de fundición y taller de broncería, galvanoplastía y afines. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representado por ochocientas cuotas de quinientos pesos cada una, el que es subscripto por los socios en la siguiente forma: doña Argentina Juana, doña Angela Balbina, doña Teresa Elvira y doña Delia Clementina Varela, cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos cada una de ellas, que integran totalmente dos mil quinientos pesos en dinero efectivo; veinte mil pesos en maquinarias, muebles, útiles, materias primas y demás, de acuerdo al inventario que tiene realizado al cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, y que es la parte que les corresponden por herencias de los cónyuges Juan Ramón Varela y Ana Argentina María Frugoli de Varela y dos mil quinientos pesos con ganancias futuras, obligándose a dejar el setenta y cinco por ciento de las que le corresponden a cada ejercicio hasta cubrir los dos mil quinientos pesos; don Antonio José Ramón Varela trescientas cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de los cuales Cincuenta mil pesos moneda nacional, tiene integrado en maquinarias, muebles, útiles, materias primas y demás efectos que se mencionan en el citado inventario y que era la parte que le correspondía, según contrato anterior; y Cien mil pesos en dinero efectivo, integrando Cincuenta mil pesos en este acto, y los Cincuenta mil pesos restantes con ganancias futuras, obligándose a dejar el setenta y cinco por ciento de las que le corresponden en cada ejercicio hasta cubrir los Cincuenta mil pesos moneda nacional; y don Ramón Adolfo Varela trescientas cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, de los cuales Cincuenta mil pesos nacionales tiene integrado en maquinarias, muebles y útiles, y demás efectos que se mencionan en el citado inventario y que era la parte que le correspondía, según contrato anterior; Veinte mil pesos también en maquinarias, muebles y útiles que le corresponden por herencia a sus padres, don Juan Ramón Varela y doña Ana Argentina María Frugoli de Varela; y ochenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, integrando cuarenta mil pesos en este acto y los cuarenta mil pesos restantes con ganancias futuras, obligándose a dejar el setenta y cinco por ciento de las que le correspondan a cada ejercicio, hasta cubrir los cuarenta mil pesos moneda nacional. — Artículo sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes designándose en este acto a los señores Antonio José Ramón Varela y Ramón Adolfo Varela quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, teniendo a tales efectos el uso de la firma social con las más amplias facultades incluso la de celebrar toda clase de contratos, sobre bienes muebles o inmuebles, adquiriéndolos por compra, permuta, dación en pago o en otra forma, al contado o a plazos y bajo cualquier pacto o condición, afectándolos con hipoteca, lo mismo que adquirir otros inmuebles, ya sea con hipoteca u otros gravámenes que reconozcan los mismos, y esos u otros inmuebles venderlos, permutarlos, hipotecarlos y en cualquier forma enajenarlos y gravarlos; dar y tomar bienes en locación, aceptar hipotecas y cancelarlas, hacer quitas y remisiones de deudas; depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores al cobro, en custodia, en cuenta corriente, en caja de ahorro, a plazo fijo y en cualquier otra forma, en poder de particulares, sociedades o Bancos, inclusive los de la Nación Argentina, Banco Central, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y Crédito Industrial, retirando esos depósitos u otros que lleguen a existir, efectuar o solicitar créditos o descuentos de las Instituciones nombradas, otros Bancos o a particulares, girar al descubierto con o sin garantía, solicitar de los poderes públicos del país o del extranjero, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, renovarlas, transferirlas, concurrir a licitaciones remates públicos de cualquier naturaleza, otorgar poderes generales y especiales. — Esta enumeración no es taxativa y la sociedad podrá realizar todos los actos, gestiones y diligencias que se vinculen directa o indirectamente con el objeto de la misma, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o garantías a terceros. — Artículo Séptimo: Ambos Gerentes deberán emplear su mayor dedicación al giro comercial, mejoramiento industrial y progreso de toda índole, para lo cual personalmente concurrirán diariamente a la sede social. En caso de ausencia o impedimento de ambos socios, gerentes, el uso de la firma social la tendrá la socia, doña Delia Clementina Varela, reemplazando al Gerente ausente o impedido. — Artículo Octavo: Para atender sus gastos particulares cada uno de los socios gerentes podrán retirar mensualmente hasta la suma de Dos mil pesos moneda nacional que se cargarán a gastos generales. — Artículo Noveno: Anualmente al día treinta y uno de Marzo s efectuará un inventario y balance general en el cual las existencias y materiales deberán tomarse a su valor de costo, haciendo una amortización prudencial a los muebles, instalaciones y cuentas a cobrar. — De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital; otro diez por ciento se destinará a un fondo de reserva especial que pudieren corresponder por la Ley once mil setecientos veinte y nueve y otras de Previsión Social; el saldo restante se distribuirá a los socios en proporción al capital. — En igual proporción deberán soportarse las pérdidas si se produjeran. — Los balances se aprobarán por mayoría de votos, teniéndose en cuenta para ello que cada cuota da opción a un voto. — Artículo Décimo: En cualquier caso que uno de los socios pidiera la liquidación de la sociedad o vendiera sus cuotas, a favor de los otros socios estará siempre la opción a quedarse con el activo y pasivo correspondiente al valor de cuota o cuotas a venderse, y la compra en su opción, la realizarán los socios restantes en proporción a sus capitales, salvo el caso de que dispusieren los socios restantes, que por su renuncia a la compra, la realice el socio que así lo deseare, pudiendo abonar al socio saliente su haber y de la siguiente forma: el veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas a los tres, seis, doce y dieciséis meses con el seis por ciento de interés anual, salvo que el comprador lo deseare podrá hacerlo al contado. — Artículo Undécimo: Si la sociedad sufriera una pérdida del treinta por ciento del capital y a pedido de un socio, por este motivo se declarase disuelta, las cuotas serán licitadas entre los socios y el que ofrezca mejor precio tendrá derecho a su adquisición. — En caso de que no tuvieren los socios interés en la licitación, se procederá a la liquidación de la sociedad. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualesquiera de los socios, los restantes tendrán opción a continuar la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, o hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad. — En este último caso el Haber del socio fallecido o incapaz, será el que determine el balance que se practique a la época del fallecimiento o incapacidad; el importe respectvio deberá ser abonado por los socios restantes en los términos y en la forma establecida en el artículo décimo. — La representación de los herederos, en todos los casos deberá ser unificada. — Artículo Décimo Tercero: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o a su liquidación y disolución será sometido a la resolución de dos arbitradores nombrados de común acuerdo con todos los socios, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia. — Al celebrarse el compromiso arbitral se fijarán los puntos sobre los cuales debe dictarse el laudo. — El laudo de los arbitradores deberá producirse dentro de los treinta días de aceptado el cargo; el tercero producirá su laudo también dentro de los treinta días de la aceptación del cargo, siendo éste inapelable. — Bajo Los Trece artículos que anteceden dejan formalizada la Sociedad "J. R. y A. Varela, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran, junto con los testigos del acto, que lo fueron los señores Osvaldo M. Pueta y don José Menéndez, vecinos, hábiles, doy fe. — A. J. Varela. — Ramón A. Varela. — Argentina J. Varela. — Angela B. Varela. — Teresa E. Varela. — Delia C. Varela. — Tgo.: O. M. Pueta. — Tgo.: José Menéndez. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio un mil setenta y cinco del Registro doscientos veinte y cuatro, a mí cargo, doy fe. — Para la Sociedad "J. R. y A. Varela", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en cinco sellos, valor de un peso cincuenta centavos nacionales, cada uno, numerados correlativamente del: doscientos ochenta y siete mil novecientos diez al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Mario F. Asconchilo. Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|6-Nº 16.788-v.18|6|49

A. R. K. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Andrés Gilbert, que actúa en este acto en nombre representación del doctor Carlos Roux, casado, francés, domiciliado en Virrey del Pino dos mil ciento dos, según poder general otorgado por escritura del veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, en el registro número ocho de esta ciudad y ante el Escribano Nicanor Repetto, el que fuera inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital el tres de Octubre del mismo año bajo el número cinco mil trescientos treinta y siete folio diez y nueve mil quinientos seis del registro número cincuenta, por una parte; y el señor Ingeniero Don José Urbano Aguirre, que actúa en este acto en nombre y representación del señor Guy Gastón Marie de Polloüe, Marqués de

Saint Perier. casado. francés. domiciliado en Av. Alvear mil ochocientos noventa y uno. según poder general otorgado por escritura del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis en el Registro número doscientos veinte y siete de esta Ciudad y ante el Escribano Guillermo F. Dousset. el cual fué inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital el veinte y ocho de Octubre del mismo año bajo el número cinco mil ochocientos ocho al folio veinte y un mil doscientos veinte y dos del registro número cincuenta, por la otra, se ha convenido lo siguiente: Primero: El Dr. Carlos Roux, vende, cede y transfiere al Señor Guy Gastón Marie de Poilloüe, Marqués de Saint Perier. novecientos ochenta cuotas de capital de las que el Dr. Roux es titular en A. R. K. O Sociedad de Responsabilidad Limitada con capital de un millón de pesos y con domicilio en esta Capital. y cuyo primitivo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil ciento cincuenta y cuatro, al folio cuatrocientos setenta y uno del libro diez de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: dichas cuotas tienen un valor suscripto y totalmente integrado de quinientos pesos cada una. — Segundo: Dicha cesión se efectúa por el precio convenido de cuatrocientos pesos cada cuota, o sea un total de trescientos noventa y dos mil pesos. suma ésta que ha sido recibida con anterioridad por el Doctor Roux por lo cual éste otorga la más amplia carta de pago y recibo en forma. — Tercero: En virtud de lo expuesto. el cedente transmite el cesionario. y éste acepta. todos sus derechos en A. R. K. O SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. por las cuotas que vende, cede y transfiere en este acto, y lo coloca en su propio lugar dentro de la misma. — Cuarto: Queda convenido que cualquiera de los firmantes está facultado para efectuar las gestiones necesarias para que este convenio sea inscripto en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. (Fdo.) pp. del Doctor C. Roux. A. Gilbert. — p. p. G. G. M. de Saint Perier. José Urbano Aguirre. Al cesionario. y este acepta, todos sus derechos en A. R. K. O. Sociedad de Responsabilidad Limitada. por las cuotas que vende, cede y transfiere en este acto. y lo coloca en su propio lugar dentro de la misma. — Cuarto: Queda convenido que cualquiera de los firmantes está facultado para efectuar las gestiones necesarias para que este convenio sea inscripto en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. (Fdo.) p. p. del Doctor C. Roux A. Gilbert. p. p. G G. M. de Saint Perier. José Urbano Aguirre. — Buenos Aires. Junio 8 de 1949. —Ricardo Williams. secretario.

e.13|6-Nº 16.775-v.18|6|49

CINEMATOGRAFICA DEL PLATA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que don Gregorio Wender vende, cede y transfiere a don Jorge Eduardo Varsavsky. las treinta cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "CINEMATOFRAFICA DEL PLATA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha diez y nueve de Mayo del corriente año. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|6-Nº 16.759-v.18|6|49

CISA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de 1949, entre los señores Juan Ovidi, italiano, domiciliado en Terni, Italia, Vía Monte Grappa 16; Juan Meloni, italiano, domiciliado en Trevi, Italia; Gregorio Gregori, italiano, domiciliado en Foligno, Italia, Corso Humberto 1º, representados por el Dr. Augusto Palanza, italiano, domiciliado en esta Capital, Avenida R. Sáenz Peña 680, según poder que se transcribirá al final; y Don Alejandro Schiatti, italiano, domiciliado también en esta Capital, Calle Matorras 225, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes. — Primero: Nombre y domicilio. — A partir del día de la fecha queda constituída entre los señores Juan Ovidi, Juan Meloni, Gregorio Gregori y Alejandro Schiatti una Sociedad denominada CISA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior. — Segundo: Objeto. — La Sociedad tiene por objeto la instalación y explotación de talleres metalúrgico-mecánicos para automotores y sus acoplados y para motores de cualquier clase, como también para carpintería, ebanistería, carrocería, repuestos y demás accesorios, pudiendo también dedicarse al transporte de pasajeros y|o mercaderías con vehículos automotores propios y|o ajenos. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos y desarrollar todas aquellas actividades industriales y comerciales que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en otras empresas análogas. — Tercero: Capital. — El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y constituído en la siguiente forma: trescientos mil pesos en maquinaria para taller metalúrgico-mecánico, según detalle firmado por los socios que se agrega al presente contrato y forma parte integrante del mismo. y cien mil pesos en dinero efectivo. Los socios suscriben las cuotas antedichas en la siguiente proporción: Don Juan Ovidi, Don Juan Meloni y Don Gregorio Gregori un mil doscientas setenta cuotas cada uno, o sea ciento veinte y siete mil pesos cada uno, correspondientes por cien mil pesos al aporte en especie y por veinte y siete mil pesos al aporte en dinero efectivo, y Don Alejandro Schiatti ciento noventa cuotas, o sea diez y nueve mil pesos en dinero efectivo. Los socios Don Juan Ovidi, Don Juan Meloni y Don Gregorio Gregori integran totalmente sus cuotas correspondientes a los aportes en especie, o sea un mil cuotas cada uno, e integran solamente el cincuenta por ciento de sus cuotas correspondientes a los aportes en dinero efectivo, o sea integran ciento treinta y cinco cuotas cada uno, y Don Alejandro Schiatti integra el cincuenta por ciento de sus cuotas, o sea noventa y cinco cuotas. Los socios se obligan a integrar el otro cincuenta por ciento de sus cuotas correspondientes a los aportes en dinero efectivo, o sea treinta y cinco cuotas cada uno los socios señores Ovidi, Meloni y Gregori, y noventa y cinco cuotas el Sr. Schiatti, cuando así lo resuelva la Gerencia. — Cuarto: Duración. — La duración de la Sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha del presente contrato, pero cada diez años podrá ser pedida su disolución por cualquiera de los socios con un anticipo de seis meses, mediante comunicación dirigida a los demás socios. — Quinto: Administración. — La Sociedad será administrada durante los primeros cinco años por el socio Don Juan Ovidi en calidad de Gerente, quien tendrá a ese efecto todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales o en negocios ajenos a los fines sociales. Al finalizar los cinco años de duración de la gerencia del Sr. Ovidi, los socios decidirán por mayoría de votos si el mismo será confirmado en dicho cargo. En caso de ausencia o impedimento del Sr. Ovidi, lo reemplazará en la administración de la Sociedad el socio Don Alejandro Schiatti en calidad de Sub-Gerente, quien tendrá las mismas facultades que aquél. Tanto el Gerente como el Sub-Gerente podrán ejercer su mandato personalmente o mediante representación debidamente acreditada ante la Sociedad, pero manteniendo siempre aquéllos las responsabilidades inherentes a su cargo. Podrán también delegar parcialmente sus facultades o designar dependientes de la Sociedad, atribuyéndoles determinadas facultades de representación. — Sexto: Dirección Técnica. — La dirección técnica de la Sociedad estará a cargo del socio Don Juan Ovidi, quien deberá dedicar a la misma toda su actividad, capacidad y tiempo disponible, no pudiendo ejercer otras actividades industriales o comerciales en el país. Gozará de una remuneración mensual que será fijada por los socios y se cargará a gastos generales. — Séptimo: Resoluciones de los socios. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. Cada cuota dará derecho a un voto. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, inclusive las que impliquen modificaciones del presente contrato, con excepción del cambio de objeto de la Sociedad y las modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios, que sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. Los socios ausentes podrán hacerse representar por mandatarios con poder bastante. — Octavo: Balance y distribución de utilidades. — El 31 de diciembre de cada año la Gerencia practicará un balance general, el que será confeccionado dentro de los sesenta días subsiguientes a dicha fecha y se tendrá por aprobado si no es observado antes del 31 de marzo sucesivo. Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal, reserva para indemnización de despido y demás facultativas, que podrá fijar la Gerencia, como también a las amortizaciones, se distribuirán entre los socios a prorrata de las respectivas cuotas suscriptas e integradas por cada uno de ellos. Las pérdidas, si la hubiere, serán soportadas por los socios a prorrata de las cuotas suscriptas. — Noveno: Fallecimiento o incapacidad de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho, dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente, de: a) aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata, la que no podrá ser Gerente, no teniendo más derecho que los de fiscalización de la Sociedad; b) hacerse cargo, por sí, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio incapaz o fallecido, abonando a sus derecho-habientes o herederos los importes que resulten a favor del causante, según el balance que a tales efectos se practicará a la fecha de su declaratoria de incapacidad o fallecimiento, en una sola vez o en tres anualidades vencidas, con un interés del 5 % anual. — Todos los gastos que se originen serán por cuenta de los herederos o derecho-habientes del causante. — Décimo: Disolución. — La Sociedad se disolverá: a) por la expiración de su plazo o si cualquiera de los socios pidiere su disolución en las oportunidades indicadas en la cláusula cuarta; b) si los socios que representen la mayoría del capital resolvieran disolverla antes del plazo señalado; c) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios que representen la mayoría del capital. En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Si uno o más socios desearen continuar o formar una sociedad con el mismo nombre, se les darán preferencias y facilidades en igualdad de condiciones. — Décimo Primero: Transformación en Anónima. — La Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima con el voto de los socios que representen la mayoría del capital. — Décimo Segundo: Liquidación y partición. — En caso de disolución la liquidación estará a cargo de la Gerencia, y satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décimo Tercero: Arbitraje y jurisdicción — Toda duda, divergencia o cuestión de hecho o de derecho, que se suscitara entre los socios, sus herederos, sucesores o representantes legales, por interpretación de este contrato o en casos no previstos en él, y que surgiere durante su vigencia o con motivo de la disolución, liquidación o división de la Sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de entender en el asunto, designarán a un árbitro tercero para que en caso de discordia decida en forma definitiva e inapelable; no poniéndose de acuerdo sobre esta designación, la misma será hecha por el Juez competente. Sin perjuicio de ello, y para el caso de que hubieran de ocurrir a la justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — A continuación se transcribe el poder conferido por los Señores Juan Ovidi, Juan Meloni y Gregorio Gregori al Dr. Augusto Palanza: Traducción. (Sello-menbrete:) Gran Oficial Dr. Ramiro Volpe. — Escribano Calle G. Paisiello 27 — Roma — Teléfono 850658. — (Texto:) Nº 10.990 del Protocolo. — Mandato. — República Italiana. — A los treinta — 30 — días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve — 1949 —, en Roma, en mi Escribanía de la Calle Paisiello 27: Ante mí, Dr. Ramiro Volpe, Escribano residente en Roma, inscripto en la Matrícula de los Distritos Notariales reunidos de Roma, Latina y Velletri, sin intervención de testigos, por expresa y concorde renuncia de los mandantes y mía, se han constituído personalmente los señores: Juan Ovidi, hijo del difunto Sócrates, nacido en Terni, domiciliado en Terni, calle Monte Grappa 16; 2) Contador Juan Meloni, hijo de Vicente, nacido y domiciliado en Trevi (Perusa); 3) Gregorio Gregori, hijo del difunto Nazareno, nacido y domiciliado en Foligno, Av. Humberto 1º; comparecientes mayores de edad, de condición acomodada, de cuya identidad personal yo, Escribano, estoy seguro. — Los mismos, por el presente acto, nombran y constituyen por su apoderado especial al Sr. Abogado Augusto Palanza, domiciliado en Buenos Aires, a fin de que éste, en nombre, lugar y por cuenta de los mandantes, en el interés de todos y de cada uno, proceda a estipular y estipule con el Sr. Alejandro Schiatti, domiciliado en Buenos Aires, el contrato de sociedad de responsabilidad limitada denominada "C.I.S.A.", con asiento en Buenos Aires, con un capital de pesos 400.000 (cuatrocientos mil), de los cuales 300.000 en aporte de material a describirse en la escritura, y pesos 100.000 al contado; capital que deberá ser repartido en pesos 127.000 (ciento veinte y siete mil) para cada uno de los tres mandantes constituídos, Sres. socios Juan Ovidi, Juan Meloni y Gregorio Gregori, y pesos 19.000 (diecinueve mil) para el socio Schiatti; debiendo dicha sociedad tener por objeto: a) el establecimiento y la explotación de talleres metalúrgico-mecánicos para automotores y acoplados y para motores de cualquier tipo, y así también para carpintería, ebanistería, carrocería, repuestos y demás accesorios; b) el transporte de pasajeros y mercaderías con automotores de propiedad, o no, de la sociedad. Con tal fin los mandantes confieren al mandatario todas las facultades, inclusive la de fijar la duración, el reparto de las utilidades y de los gastos, la administración, etc.; de proceder al nombramiento para los cargos sociales, así como para los de apoderados, confiriendo a estos últimos los poderes necesarios; presentar escritos, documentos y denuncias ante las reparticiones competentes, pagar impuestos, prestar cauciones, efectuar depósitos y retirarlos; fijar todas las cláusulas del contrato social y hacer todo lo que resultare necesario para el perfeccionamiento de dicho contrato según las leyes y costumbres del lugar. — Todo (viene del sello de igual valor y número inmediato anterior) ello con promesa de tener lo actuado por ratificado y válido. Requerido de ello, yo, Escribano, he labrado esta escritura que se suscribe por los mandantes y por el autorizante, previa lectura que de ella he dado a los mismos, quienes, preguntados por el autorizante, la han declarado conforme a su voluntad. Extendida de mi puño y letra en un pliego de papel sellado del valor de 40 liras, en tres carillas y parte de la cuarta. A cumplirse como una única gestión. (Firmados): Juan Ovidi, hijo del difunto Sócrates. — Juan Meloni, hijo de Vicente. — Gregorio Gregori, hijo del difunto Nazareno. — Dr. Ramiro Volpe, Escribano, (Hay un sello que dice: "Ramiro Volpe, hijo del difunto Santiago, Escribano en Roma"). — Legalízase la firma del Gran Oficial Dr. Ramiro Volpe, Escribano en Roma. — Roma, 2.5.49. — El Pretor: (fdo.) Aldo Zaccini. (Hay un sello de la Pretoría de Roma). — Ministerio de Gracia y Justicia. Visto para la legalización de la firma del Sr. A. Zaccini. — Roma, 2 de Mayo de 1949. El Canciller encargado: fdo.) Laurenzana. (Hay un sello de dicho Ministerio). — Ministerio de Relaciones Exteriores. Certifícase la autenticidad de la firma del Sr. Laurenzana. Roma, 2 de Mayo de 1949. Por orden del Ministro: Dr. Aldo Felici: (fdo.) Felici. (Hay un sello). Sigue, en idioma nacional, la legalización del Consulado de la República Argentina en Roma, con fecha 11 de Mayo de 1949 y número de orden 940. — Es traducción fiel del documento original adjunto, redactado en italiano, idioma de mi matrícula, el que he tenido a la vista, sellado y rubricado, y al que me remito en la Ciudad de Buenos Aires a los diecisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. C. Enenkel. — Hay una estampilla y dos sellos. — El presente contrato se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Schiatti Alejandro; A. Palanza.

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|6-Nº 16.806-v.18|6|49

TORMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Diciembre de 1948, el señor Roberto Alfredo Donalson cede y transfiere su única cuota de capital con todos los beneficios y utilidades que tenía y le correspondía en la sociedad "TORMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Guillermo Preysler.

Buenos Aires, junio 7 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.11|6-Nº 16.749-v.17|6|49

GAYPELL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia, hace saber por cinco días que el señor Antonio Furlán cede y transfiere al señor Jorge Luis Fava, las ochenta cuotas de cien pesos cada una, que tiene suscriptas en el capital social de la firma que gira en esta plaza bajo el rubro de "GAYPELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura otorgada ante el escribano Raúl H. Belsunce, con fecha 28 de Abril de 1949.

Buenos Aires, junio 6 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.11|6-Nº 16.622-v.17|6|49

KLADEL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de la Capital Federal, doctor Luis Quirno Costa, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 18 de mayo de 1949, los señores Matilde Eliane Levi de Goenaga y José León Bottenwieser, ceden y transfieren al señor Enrique Luciano Gilberto Gensel, sesenta cuotas capital que tienen y le pertenecen en la sociedad "KLADEL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", reformando con tal motivo la cláusula quinta de su contrato social, la que en definitiva quedará redactada de la siguiente manera: "Quinta: La administración y uso de la firma social así como la Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, Matilde Eliane Levi de Goenaga, León José Bottenwieser y Enrique Luciano Gilberto Gensel, indistintamente, los que individual y separadamente podrán hacer uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal precedida de la fórmula "Kladel Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, fianzas o garantías en favor de terceros." — S| raspado: "Gilberto - precedida". Vale.

Buenos Aires, 6 de junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.11|6-Nº 16.616-v.17|6|49

C. U. D. I. T.

COMPAÑIA URBANIZADORA DE INMUEBLES Y TIERRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Estatuto de la Firma "C. U. D. I. T., Compañía Urbanizadora de Inmuebles y Tierras, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores José Enrique Soubercases, Roberto José Buzzi, José Farías, Mario Sosa, Carlos Suárez, José Pescio, Antonio D'Andrea, Erasmo Sosa, Serafín Miguel Bisio, Aldo Juan Preda, Alfonso A. Dattoli e Hilda Celia Preda de Bisio, todos de nacionalidad argentina y mayores de edad, domiciliados en la calle Ricardo Gutiérrez número cuatro mil diez y siete, Capital Federal, se resuelve formar una sociedad subordinada a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo el rubro "C. U. D. I. T. COMPAÑIA URBANIZADORA DE INMUEBLES Y TIERRAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Objeto de la Sociedad: La Sociedad tendrá por objeto todo lo que tuviera relación con la urbanización mejoramiento de tierras e inmuebles como así también la construcción de casas. Podrá explotar cualquier negocio o industria que se relacione con su objeto principal y tienda a beneficiar su desarrollo, realizando todas estas operaciones y negocios, ya sea por cuenta propia o de terceros, o bien en partición con sociedades, compañías o particulares, en todo el territorio de esta República o del extranjero. Igualmente podrá comprar, vender, o en otra forma adquirir o enajenar bienes inmuebles, muebles, mercaderías, créditos y cualquier otro derecho real o personal, a título oneroso o gratuito, al contado o a plazos, en cualquier punto de la República. Celebrar contrato de prenda agraria y locación, constituir y aceptar hipotecas y otras garantías y recibir de sus deudores bienes inmuebles u otros en pago o garantía bienes raíces o de otra clase. — Artículo Segundo: Término de la Sociedad: La Sociedad se constituye a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve y por el término de Cinco Años prorrogables por tiempo indeterminado, por períodos sucesivos de cinco años, salvo que con seis meses antes de su vencimiento, cualquier socio expresare por telegrama colacionado, su deseo de no prorrogarlo. La expresión de uno o varios de los socios en tal sentido, llevará implícita la cesión a la sociedad de las cuotas de capital de que fueren titulares, de acuerdo al último balance. En cualquier momento desde su iniciación la Sociedad podrá disolverse si así lo expresaren los socios que representen la mayoría de capital de la misma. — Artículo Tercero: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad en la calle Ricardo Gutiérrez número cuatro mil diez y siete, Capital Federal, pudiendo trasladarse, establecer representaciones, agencias, sucursales, talleres y depósitos en cualquier punto del interior o del exterior, y siempre que así lo determine la mayoría del capital. — Artículo Cuarto: Capital: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Cuatrocientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (Pesos cuatrocientos treinta mil moneda nacional) de curso legal, divididas en cuatrocientas treinta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Al señor José Enrique Soubercases, Diez cuotas; al señor Roberto José Buzzi, Diez cuotas; al señor José Farías, Diez cuotas; al señor Mario Sosa, Diez cuotas; al señor Carlos Suárez, Diez cuotas; al señor José Pescio, Diez cuotas; al señor Antonio D'Andrea, Diez cuotas; al señor Erasmo Sosa, Ciento Diez cuotas; al señor Serafín Miguel Bisio, Ciento Veinte cuotas; al señor Aldo Juan Preda, Cincuenta cuotas; al señor Alfonso A. Dattoli Treinta cuotas y la señora Hilda Celia Preda de Bisio, esposa del socio Serafín Miguel Bisio, quien presta su consentimiento para este acto, Cincuenta cuotas. — Artículo Quinto: Dirección y Administración: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Serafín Bisio, a quien se nombra Gerente y tendrá el uso de la firma social con la única limitación de no comprometerla en négocios ajenos al giro de la sociedad ni en prestaciones gratuitas. En caso de ausencia o imposibilidad del gerente la sociedad será administrada por el socio Erasmo Sosa. El mandato de administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad comprenderá lo siguiente: a) Tomar y despedir personal. b) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. d) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y particulares de plaza, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de créditos públicos y privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. f) Adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención como así también nombres o designaciones comerciales y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente. g) Realizar toda clase de gestiones ante las Reparticiones Públicas, nacionales, provinciales, municipales y autónomas y especialmente Banco Central de la República Argentina, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier puerto, Dirección de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General de Impuestos a los Réditos, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio. h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, renovaciones, remisiones o quitas de deudas. i) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y prorrogar y firmar los instrumentos públicos formaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. k) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. m) Formular protestas y protestos. n) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Este detalle es enumerativo. — Artículo Sexto: Obligaciones de los Socios: Con excepción del socio Serafín Bisio y Erasmo Sosa, todos los demás están obligados a dedicar la totalidad de su tiempo y atención a los negocios de la sociedad, desempeñando con celo y contracción el cargo que ocupan en la misma. Observar los horarios establecidos, disciplina y mutuo respeto, acatamiento al Gerente y cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de éste, no faltar al cargo a que haya sido designado excepto en el caso de fuerza mayor, que deberá ser justificado por escrito. Con excepción del socio Serafín Bisio y Erasmo Sosa, los demás no podrán dedicarse directa ni indirectamente, por sí ni por interpósita persona a ningún comercio ni industria ajenas a la sociedad. El socio que se dedicare a las actividades que le son prohibidas por esta cláusula perderá las utilidades que pudiera corresponderle, tanto las pendientes como las que se devengaren hasta su separación definitiva de la sociedad, que se producirá de acuerdo a la cláusula séptima. — Artículo Séptimo: Todos los socios deberán desempeñar funciones dentro de la sociedad, las que serán asignadas y determinadas por el socio gerente don Serafín Bisio, quien podrá cambiarlas todas las veces que así lo estime y lo crea necesario para el buen funcionamiento de la sociedad. Es condición esencial de este contrato de que cada uno de los socios componentes de la sociedad reúna en su persona la más elevada moral, rectitud y honestidad y la apreciación en cada caso de su violación quedará determinada a criterio de los socios restantes quienes tomarán la decisión que imponga la mayoría de capital. Los socios aceptan formal y expresamente esta cláusula y se obligan a cumplirla en la forma estipulada. — Artículo Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Las utilidades obtenidas se repartirán en proporción al capital aportado. Asimismo se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta completar el diez por ciento del capital social conforme a lo estatuído por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Noveno: Sueldo de los Socios: Cada uno de los socios percibirán mensualmente de sueldo la cantidad de Seiscientos Pesos Moneda Nacional que se imputará a gastos generales y de ninguna forma a anticipo de haberes. — Artículo Décimo: Separación e Ingreso de Socios: La separación de un socio como así también la incorporación como socio a un empleado de la sociedad requerirá mayoría de votos que representen la mitad más uno del Capital. No podrán ingresar como socios personas que no hayan sido previamente empleados de la sociedad. El socio separado de la sociedad o renunciante a la misma estará obligado a ceder sus cuotas a los demás socios en proporción al capital que los mismos tengan en ese momento en la sociedad, y recibir su importe de acuerdo al último balance practicado. La renuncia voluntaria de cualquiera de los socios deberá ser por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación a la época de su separación. El retiro deberá coincidir con la terminación del ejercicio social. — Artículo Undécimo: Fallecimiento e Incapacidad: En el caso de incapacidad o muerte de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán continuar en calidad de socios, debiendo en dicho caso unificar la representación, que no recaerá sino en algún heredero del socio fallecido, o en su defecto, la sociedad abonará al socio incapacitado o a sus herederos el importe correspondiente a las cuotas del mismo dentro de un plazo de tres años y en la forma que la mayoría del capital adoptare. Los dos casos previstos constituyen una opción para la sociedad y no para el incapacitado o herederos del fallecido. A los efectos de esta liquidación de cuotas no se podrá exigir para alguno por derecho de llave de la casa ni de marca de cualquier índole o naturaleza que ella fuere. — Artículo Duodécimo: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la declaración o liquidación será dirimida por los socios que representen la mayoría del capital siendo su decisión aceptada en forma definitiva e inapelable. — Artículo Décimo Tercero: Toda cuestión no prevista en el presente contrato será resuelta también por mayoría de capital. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve. — S. E. "Erasmo — vale". — Fdo.: José E. Soubercases, Roberto J. Buzzi, José Farías, Mario Sosa, Carlos Suárez, José Pescio, Antonio D'Andrea, Erasmo Sosa, dos firmas ilegibles, Aldo J. Preda, Hilda Celia Preda de Bisio. — Hacen Manifestación. — Señor Juez de Comercio: José Enrique Soubercases, Roberto José Buzzi, José Farías, Mario Sosa, Carlos Suárez, José Pescio, Antonio D'Andrea, Erasmo Sosa, Serafín Miguel Bisio, Aldo Juan Preda, Alfonso A. Dattoli e Hilda Celia Preda de Bisio, todos por derecho propio y en el carácter de componentes de la sociedad "C. U. D. I.T." Compañía Urbanizadora de Inmuebles y Tierras, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyendo domicilio legal en Reconquista trescientos cuarenta y uno, Piso segundo, a V. S., respetuosamente decimos: Que de común acuerdo hemos resuelto modificar los artículos segundo y cuarto de nuestro contrato social, agregando que la duración máxima de la sociedad será de Veinte Años y que el capital total de la misma está integrado por maquinarias de acuerdo al inventario firmado por las partes, al constituirse la sociedad. — Tener presente lo expuesto, Será Justicia. — Fdo.: José Enrique Soubercases, Roberto José Buzzi, José Farías, Mario Sosa, Carlos Suárez, José Pescio, Antonio D'Andrea, Erasmo Sosa, Serafín Miguel Bisio, Aldo Juan Preda, Alfonso A. Dattoli e Hilda Celia Preda de Bisio. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.11|6-Nº 16.728-v.17|6|49

BRITEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según escritura pasada ante el Escribano Guillermo A. Cabanius, con fecha trece de Abril de 1949, el Señor Gert John Alberts, cedió y transfirió a favor de sus ex consocios Clarence Lionel Abello Vicente Stábile, Eduardo Ralph Abello, Reinaldo Antonio Hazaña y del Señor George Alfred Badger, las mil cuotas de cien pesos cada una, valor nominal, que tenía y le correspondían en la sociedad "BRITEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de pesos ciento sesenta y cinco mil moneda nacional, desvinculándose totalmente de dicha sociedad. — Las cuotas se transfieren en la siguiente proporción: a don Eduardo Ralph Abello trescientas cuotas; a don

Clarence Lionel Abello trescientas cuotas; el doctor Vicente Stábile, ciento setenta y cinco cuotas; a don Reinaldo Antonio Ilazaña ciento setenta y cinco cuotas y a don George Alfred Badger cincuenta cuotas, quien por ese acto, quedó incorporado como socio de la mencionada sociedad.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1949. — S|t. Junio — Vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.11|6-Nº 16.743-v.17|6|49.

LEDESMA Y ORTIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que don Raúl Alberto Ledesma vende, cede y transfiere a don Jorge Eduardo Fernández Ocampo cincuenta cuotas de las que tiene y le corresponde en la sociedad "LEDESMA Y ORTIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según escritura pasada ante el Escribano don Pedro A. Lartigau, de fecha diez y nueve de Mayo del corriente año. — E|l. de las Vale.

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.11|6-Nº 16.737-v.17|6|49.

T O R M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 4 de Marzo de 1949, ha sido nombrado Gerente de la sociedad TORMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el señor Guillermo Preysler, con las mismas facultades conferidas al otro Gerente, señor Federico Schauffele.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.11|6-Nº 16.750-v.17|6|49.

ROMTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 16 de Mayo de 1949 el Señor Stephan Toculescu cedió a favor de don Antonio Muradian 320 de las 400 cuotas que poseía en la Sociedad ROMTEX, S. R. L. y cedió las 80 cuotas restantes a doña Ana Atamian. — Asimismo se hace saber que por el mismo instrumento ha sido nombrado único Gerente de la mencionada Sociedad Romtex S. R. L. el Señor Antonio Muradian.

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Pedro S. Taranco, secretario.

e.11|6-Nº 16.740-v.17|6|49.

FADEMESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Moisés Orman, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Seguí 2489; Santiago Briante, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Bianchi 295 (San Martín), y Oscar Kratsman, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Seguí 2443; únicos componentes de la razón social "FADEMESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Seguí 2443|47, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cuatrocientos sesenta y cuatro, al folio doscientos setenta y nueve, del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, han convenido en común y amigable acuerdo aumentar el capital de la sociedad que era de veinticinco mil pesos a ciento cinco mil pesos, quedando por lo tanto la cláusula segunda redactada en la siguiente forma: Segunda: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($105.000 m|n. de c|l.) dividido en ciento cinco cuotas de mil pesos cada una, integradas en la siguiente proporción: el socio Moisés Orman, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos; el socio Santiago Briante, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos; y Oscar Kratsman treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos. — De conformidad con la cláusula precedente, firman los interesados en Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: "mayo", vale. — Firmado: Orman. — O. Kratsman. — Briante.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.11|6-Nº 16.703-v.17|6|49

ESTANCIAS SAN GARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Entre don Pedro Martir Prats, español, domiciliado en la Avenida Alvear número tres mil ciento treinta y cuatro y doña Carmen Soler de Prats, argentina, y sus cuatro hijos doña María del Carmen Paulina Agueda Prats y Soler, argentina, don Jaime Juan Alberto Prats y Soler, argentino, doña María Eugenia Prats y Soler, española, domiciliados los cuatro últimos en la calle Montevideo número mil setecientos ochenta y don Alberto Juan Jaime Luis Prats y Soler, argentino, domiciliado en la calle Berutti número dos mil cuatrocientos treinta y seis, todos en esta Capital, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de "ESTANCIAS SAN GARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída en la fecha, entre los firmantes, una sociedad de tal carácter, la cual tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en la Avenida Presidente Figueroa Alcorta número tres mil seiscientos diez y ocho. — Segunda: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, confirmando y ratificando los otorgantes todas las operaciones realizadas desde la expresada fecha. — El término de duración de la Sociedad, se fija en quince años, a contar desde la fecha, pero después de transcurridos tres años, cualquier número de socios que represente la mitad de las cuotas del capital social, podrá denunciar en forma auténtica este contrato, entrando la Sociedad en liquidación al año de notificada dicha denuncia. — Si antes de seis meses de vencer el término de duración de la Sociedad, cualquier número de socios que representen cuando menos un veinticinco por ciento de las cuotas del capital, no notificare a la sociedad por telegrama colacionado, su voluntad de disolverla, la Sociedad se considerará automáticamente prorrogada por un nuevo período de diez años bajo las mismas cláusulas y condiciones del presente contrato, con las modificaciones que se le hubieran introducido, y así sucesivamente por nuevos períodos de diez años. — Tercera: La Sociedad podrá realizar especialmente las siguientes operaciones: a) comprar, vender, permutar y administrar bienes inmuebles y derechos reales de cualquier naturaleza; constituir sobre ellos gravámenes y servidumbres, y liberarlos; ratificaciones y rectificaciones de títulos y declaraciones de cualquier índole; dar y tomar en arriendo y subarrendar propiedades urbanas y rurales; b) comprar, vender y permutar bienes muebles, semovientes, créditos, títulos públicos, acciones y debentures, materias primas, frutos y productos de toda clase; c) dar y tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias, warrants, etc., o sin garantías; solicitar créditos o anticipos en cualquier establecimiento bancario, persona jurídica o particular, incluso en el Banco de la Nación Argentina y efectuar con ellos todas las operaciones inherentes a su giro; d) efectuar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, de conformidad con su ley orgánica, estatutos y reglamento interno; e) efectuar en los campos de la Sociedad las mejoras necesarias; f) reproducir, criar, engordar toda clase de ganado y sembrar, plantar, cultivar y recolectar las semillas, árboles y frutos que se estime conveniente en los campos de propiedad de la Sociedad o que arrendaren. — Las finalidades y operaciones expuestas son simplemente enunciativas y podrán ser ampliadas cuando así lo resuelvan los socios con cualquier otra explotación o ramo afín, y formar nuevas sociedades, como asimismo efectuar todo y cualquier negocio lícito conducente a la realización de sus finalidades. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un millón cien mil pesos moneda nacional, dividido en ciento diez cuotas de diez mil pesos cada una y será aportado en un cincuenta por ciento por don Pedro Martir Prats, o sea que éste suscribe en este acto cincuenta y cinco cuotas, y el otro cincuenta por ciento por doña Carmen Soler de Prats y sus mencionados cuatro hijos, doña María del Carmen Paulina Agueda Prats y Soler, don Jaime Alberto Prats y Soler, don Alberto Juan Jaime Luis Prats y Soler y doña María Eugenia Prats y Soler, o sea que éstos suscriben en conjunto en este acto cincuenta y cinco cuotas; doña Carmen Soler de Prats y sus cuatro hijos, no han determinado aún la porción que a cada uno de ellos corresponden sobre los bienes que aportan a la Sociedad, así que, cuando determinen la porción que corresponde a cada uno de ellos, lo comunicarán oportunamente a la Sociedad para que ésta tome nota de la transferencia de las cuotas respectivas. — Quinta: Doña Carmen Soler de Prats y sus cuatro hijos poseen y transfieren por el presente contrato y como aporte de Capital, a la Sociedad "Estancias San Gará, S. R. L.", el cincuenta por ciento indiviso, y don Pedro Martir Prats posee y transfiere a la misma Sociedad, el otro cincuenta por ciento indiviso de la totalidad de las veinte y seis mil trece hectáreas, más o menos según títulos, que forman el establecimiento de campo denominado "San Gará", en el Departamento Ituzaingó de la Provincia de Corrientes, que se deslinda con el apartado cuadragésimoquinto, de la hijuela undécima de las sucesiones de don Jaime Prats y de doña Josefa Calvis de Prats, y que los nombrados poseen por haber adquirido, directa o indirectamente de los condóminos que se mencionan en dicha hijuela, todas las porciones de los mismos, hasta quedar los mencionados, y en la proporción arriba establecida, como únicos propietarios de la totalidad del campo o campos de referencia y de todo su ganado vacuno, lanar, yeguarizo, asnal y mular, así como de todas sus maquinarias, muebles, útiles y demás pertenencias de la Estancia denominada "San Gará", y que consisten en lo siguiente y se valúan de común acuerdo a los precios de costo para los actuales propietarios: a) veinte y seis mil trece hectáreas más o menos según títulos, del campo o campos que forman el establecimiento denominado "San Gará", que los socios transfieren a la sociedad a razón de veinte pesos por cada un hectárea o sea en la suma total de quinientos veinte mil doscientos sesenta pesos moneda nacional. — La escritura traslativa del dominio de los campos que forman la Estancia "San Gará", a la Sociedad, los socios se comprometen formalmente a firmarlo dentro de los noventa días subsiguientes al de la anotación en el Registro de la Provincia de Corrientes, del dominio de los campos que forman dicha Estancia "San Gará", a favor de los condóminos de la mencionada hijuela undécima: b) quince mil setecientos diez y siete vacunos de marca líquida , con los terneros por muertos, se tasan a treinta y cuatro pesos moneda nacional por cada vacuno; doscientos veintinueve lanares, con las crías por muertas, a razón de cinco pesos moneda nacional por cada lanar; setecientos treinta y seis yeguarizos, mulares y asnales, con las crías por muertas, a razón de diez pesos moneda nacional por cada animal, lo cual hace un total de quinientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesos moneda nacional, por el mencionado ganado vacuno, lanar, yeguarizo, mular y asnal, que los socios dan por transferidos en este acto a la Sociedad, comprometiéndose a transferirle también los boletos de marca y señales respectivos; c) las maquinarias, muebles, útiles y demás pertenencias de la mencionada Estancia "San Gará", que según inventario firmado por los socios, importan la suma de seis mil pesos moneda nacional, y cuya propiedad transfieren también los socios a la Sociedad. — Con la transferencia a la Sociedad de los bienes arriba detallados doña Carmen Soler de Prats y sus cuatro hijos nombrados, han integrado la suma total de quinientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional; y don Pedro Martir Prats, otra suma igual de quinientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional, como sigue: a) con las veinte y seis mil trece hectáreas que forman la Estancia "San Gará", la suma de doscientos sesenta mil ciento treinta pesos moneda nacional; b) con el ganado vacuno, lanar, yeguarizo, asnal y mular detallado más arriba, la suma de doscientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional; y c) con las maquinarias, muebles, útiles y demás pertenencias de la misma Estancia "San Gará", la suma de tres mil pesos moneda nacional; debiendo en consecuencia aportar en el término de noventa días desde la fecha, doña Carmen Soler de Prats y sus cuatro hijos mencionados, en dinero efectivo, la suma de quince mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional, y don Pedro Martir Prats, otra suma exactamente igual y también en efectivo, en ambos casos, como saldo del Capital suscripto por los mismos, según el artículo anterior. — Sexta: La Sociedad será representada y administrada por los señores Martín Jaime Juan Luis Prats y Enrique Juanto, quienes tendrán el carácter de Gerentes y cada uno de ellos podrá efectuar separadamente cualquier acto de administración que no sean de los determinados en la cláusula séptima, para los cuales se necesita la intervención y firma de los dos Gerentes. — Los Gerentes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma particular la fórmula: "Estancias San Gará, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y ejercerán la administración y dirección de todos los bienes y negocios de la Sociedad; serán los Jefes de todo su personal y los representantes legales de la Sociedad en todos los actos civiles y comerciales en que ella sea parte. — Quédales expresamente prohibido el uso de la firma social para asuntos ajenos a los negocios de la sociedad, así como en fianzas o garantías a terceros. — Se sobreentiende que cada uno de los Gerentes está facultado especialmente para abrir cuentas corrientes en el Banco de la Nación Argentina y sus Sucursales; en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y Sucursales o en cualquier otro Banco oficial o particular y suscribir, aceptar, girar y endosar giros o cheques contra depósitos existentes o descubiertos autorizados, como también efectuar con los mismos Bancos o particulares todas las operaciones inherentes a su giro. — Todos los socios tienen conocimiento de que los nombrados Gerentes lo son también de "Estancias Los Prados, S. R. L.", y de "Estancia Puerto Valle, S. R. L.", por lo cual, solamente se requerirá conformidad de los componentes de esta Sociedad, para aceptar cualquier nueva gerencia o administración de sociedades o campos agrícola-ganaderos en la Provincia de Corrientes, la cual deberá otorgarse por el voto favorable de socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Los Gerentes designados, señores Martín Jaime Juan Luis Prats y Enrique Juanto, ambos son argentinos, residentes en esta Capital, domiciliándose en la calle Coronel Díaz número dos mil setecientos treinta y Avenida Presidente Figueroa Alcorta número tres mil seiscientos diez y ocho, respectivamente. — Los socios podrán en cualquier momento designar uno o más gerentes, además de los ya designados, y aquéllos podrán tener los mismos poderes que éstos. — El primer nuevo gerente será propuesto por doña Carmen Soler de Prats y sus cuatro hijos de común acuerdo. — Todo nombramiento de gerente se efectuará de conformidad con el artículo trece de la Ley número ocho mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Será necesaria la intervención y firma de los dos Gerentes designados, para los siguientes actos de administración: a) comprar, vender, o permutar, adquirir o enajenar por cualquier título, bienes inmuebles y toda clase de derechos reales, constituir gravámenes sobre los mismos y sus liberaciones; b) pedir créditos Bancarios, y particulares en dinero efectivo; c) efectuar en los campos de la Sociedad las mejoras que estimen necesarias; d) dar y tomar en arriendo y subarrendar propiedades rurales; e) nombrar encargado de cualquiera de las estancias. — Octava: La Sociedad practicará anualmente un inventario y balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, el cual deberá ser aprobado y firmado por los socios dentro de los ciento ochenta días subsiguientes. — En cada balance general se efectuarán amortizaciones nunca inferiores a las que practica la "Dirección General Impositiva", sobre alambrados y otras mejoras de los campos y sobre los autos, muebles, útiles, etc., de la Sociedad. — Después de todo esto y de las utilidades que así resultaren, se acreditará: a) el cuatro por ciento a cada uno de los gerentes designados; b) podrá destinarse anualmente hasta un

ocho por ciento para remuneración suplementaria de los mismos gerentes y gratificaciones al personal de la Sociedad. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, conforme con la cláusula anterior, se distribuirán como sigue: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; b) una cantidad a determinarse anualmente para formar un fondo de reserva especial; y c) el saldo así resultante será distribuído entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital de cada uno. — Décima: Cada socio tendrá las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad, como asimismo para requerir todos los informes necesarios. — Undécima: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, no será motivo de disolución ni de liquidación de la sociedad. — Los herederos del socio fallecido, después de notificada la sociedad en forma auténtica de la declaratoria respectiva, podrán designar conjuntamente un delegado que los represente con los mismos poderes, derechos y deberes de los socios, mientras que la sucesión permaneciere indivisa. — Una vez practicada la división, los herederos o quienes se hubiere adjudicado cuotas, tendrán derecho a pedir la notación de la transferencia de las mismas. — Duodécima: Cualquier duda, diferencia o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de este contrato, ya sea durante la vigencia del mismo o al disolverse o liquidarse el caudal social, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte divergente, debiendo estos árbitros arbitradores en caso de desacuerdo, nombrar otro, cuyo fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento. — Hecho y firmado en cuatro ejemplares de un mismo tenor y fecha, en la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Alberto Prats Soler. — Carmen Soler Vda. de Prats. — Carmen Prats. — Jaime Prats. — P. M. Prats. — Mª Eugenia Prats. — Se hace constar que los socios son mayores de edad y hábiles para contratar. — Buenos Aires, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Carmen Prats. — Carmen Soler Vda. de Prats. — Jaime Prats. — Alberto Prats Soler. — Mª Eugenia Prats. — P. M. Prats. — Enmendado: Estancias — igual — Estancias. — Entre líneas: y — de. — Todo vale. — Buenos Aires, Junio tres de mil novecientos cuarenta y nueve. — René Tavernier, secretario.

e.11|6-Nº 16.721-v.17|6|49.

La AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días.

Que por instrumento privado otorgado el diez y nueve de enero de 1949, don Víctor Roca, cedió y transfirió a don Carlos Rubén Galuya, las tres cuotas suscriptas y totalmente integradas, de mil pesos m|n. cada una, que tenía y le correspondían en el capital de la sociedad "LA AMERICANA-SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que se retiró, entrando el cesionario a formar parte de la misma en su carácter de socio.

Buenos Aires, junio 3 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.10|6-Nº 16.559-v.15|6|49

I. T. A., INDUSTRIA TECNICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos Rezzónico Noseda, con fecha 21 de Abril de 1949, el señor Santiago de Abajo, vende, cede y transfiere en favor del señor Simón Jaicowsky, las cincuenta cuotas que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "I. T. A., INDUSTRIA TECNICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el cedente al cargo de Gerente que tenía en la misma sociedad.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.10|6-Nº 16.512-v.15|6|49

S. A. I. C. I.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos Rezzónico Noseda, con fecha 21 de Abril de 1949, el señor León Posternak, vende, cede y transfiere, en favor del señor Mauricio Gold, ochenta cuotas y en favor del señor Roberto Gold, cinco cuotas de capital, que pertenecen a su representada la Sociedad Anónima "S. A. I. C. I. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA" en la Sociedad "Laminación Pompeya Gold y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.10|6-Nº 16.513-v.15|6|49

NATALIO TONINI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a 18 del mes de Mayo de 1949, entre los señores Natalio Tonini, italiano, casado, con domicilio en Lisandro Méndez 255, Alfredo Barbierato, brasilero, casado, con domicilio en M. Castro 2349, Eulogio A. Fernández, español, casado, con domicilio en M. Fernández 618, y Florentino R. Marconi, argentino, casado, con domicilio en Lisandro Méndez 267, todos de la localidad de Remedios de Escalada, Prov. de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley número 11.645 y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: — La sociedad girará bajo la denominación y razón social de "NATALIO TONINI & CIA., S. R. L.", y subsistirá sin término fijo de duración, quedando constituído su domicilio social en la calle Esmeralda 272, Capital Federal y con establecimiento fabril en la calle Lisandro Méndez 253, Remedios de Escalada, Prov. de Buenos Aires. — Segundo: — La sociedad tiene carácter comercial e industrial sin limitación de ninguna especie y podrá por lo tanto dedicarse a la creación, organización, explotación del comercio e industria de toda clase de productos del país o del extranjero, para lo cual podrá realizar todos los negocios comerciales, industriales, financieros, explotaciones mineras, rurales, inmobiliarias y forestales, importación o exportación por cuenta propia o ajena de cualquier producto o mercadería. — Inicial y principalmente se dedicará a toda clase de trabajos y fabricaciones metalúrgicas. — Tercero: — El capital lo constituye la suma de $ 120.000,— (Ciento Veinte Mil Pesos M/N.) dividido en 1.200 cuotas de cien pesos cada una, suscriptas así: El señor Natalio Tonini 442 cuotas, el señor Alfredo Barbierato 442 cuotas, el señor Eulogio A. Fernández 126 cuotas y el señor Florentino R. Marconi 190 cuotas. — Este capital se halla totalmente integrado según se establece por el Balance practicado por el Contador Público Nacional, don Enrique J. Siro y suscripto por los socios, que se acompaña. En lo que respecta al inmueble, éste será transferido a la sociedad por escritura pública, en propiedad y dominio, una vez que el presente contrato esté inscripto en el Registro Público de Comercio por los actuales propietarios en condominio, los socios señores Natalio Tonini y Alfredo Barbierato. — Cuarto: La administración estará a cargo de los socios señores Natalio Tonini y Alfredo Barbierato, en carácter de Gerentes y podrán hacer uso de todas y cada una de las facultades inherentes al mismo en forma indistinta, pudiendo firmar escrituras, documentos públicos y privados necesarios a los actos en que intervenga la sociedad, vender y enajenar o adquirir bienes muebles e inmuebles y semovientes, abrir cuentas corrientes bancarias en Bancos oficiales o particulares, constituir depósitos de cualquier índole, extraerlos totalmente o parcialmente, solicitar créditos a las referidas instituciones con o sin garantías, firmando en todos los casos los documentos respectivos (letras, pagarés, prendas, hipotecas). Podrán avalar, endosar, protestar, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y utilizar todos los recursos que las leyes conceden, conferir poderes generales o especiales de administración, poderes especiales para asuntos judiciales y revocarlos en cualquier momento, hacer presentaciones, reclamos ante autoridades nacionales, provinciales y municipales, incluso reparticiones autárquicas. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y se regirán por el artículo 16 de la Ley Nº 11.645, con la amplitud suficiente para la consecución del objeto social. — Quinto: Los aumentos de capital serán resueltos por mayoría de votos, pero en primer término los socios señores Eulogio A. Fernández y Florentino R. Marconi deberán igualar las cuotas de los otros dos socios, y a tal efecto, deberán dedicar como mínimo el 80 o|o de sus respectivas ganancias, además de cualquier otro aporte que desearan incorporar. Posteriormente, todos los socios deberán tener siempre cuotas iguales de capital. Resuelto un aumento de capital, ningún socio podrá negarse a aportar su cuota ampliatoria, en caso contrario quedará separado de la sociedad y su parte le será reintegrada dentro de los 18 meses, estableciéndose el pago en seis cuotas trimestrales. — Sexto: Los socios están obligados a aportar sus servicios personales durante un término mínimo de tres años a partir de la fecha de constitución de la sociedad, transcurrido dicho período, podrán optar en continuar o no prestando dichos servicios, avisando con seis meses de anticipación. El retiro de su servicio personal no desliga al socio del cumplimiento de todas las otras disposiciones del presente contrato. — Séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin autorización expresa de todos los restantes socios. Ningún socio podrá pedir el reintegro de su capital hasta pasado un período de tres años desde la fecha de constitución de la sociedad. Transcurrido este plazo, el reintegro estará sujeto a lo dispuesto en la última parte de la cláusula quinta, término que se comenzará a contar a partir de la fecha en que se dió aviso, salvo que los restantes socios resolvieran anticipar la devolución. — Octavo: En caso de fallecimiento, o incapacidad legal y permanente de cualquiera de los socios, sus herederos bajo representación unificada continuarán en la sociedad si así lo desearan los restantes socios. En caso contrario, la sociedad reintegrará a los herederos la parte de capital correspondiente, según Balance practicado a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada del socio, de acuerdo con lo dispuesto en la última parte de la cláusula quinta, salvo que los socios restantes resolvieran anticipar la reintegración. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas donde asentarán las resoluciones que se adopten y que sean de interés social. — Décimo: El Balance se practicará anualmente, al 30 de Abril de cada año, deduciéndose el 5 o|o de las ganancias para la formación de un Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al 10 o|o del capital, distribuyéndose las utilidades líquidas y aportándose las pérdidas entre los socios de acuerdo con la proporción de capital de cada uno. — Undécimo: La disolución de la sociedad se producirá de mutuo acuerdo de los socios. Entrando en liquidación, el socio o socios que se hagan cargo de la misma, deberán previamente realizar el activo y extinguir el pasivo, cumplido lo cual restituirán a los socios sus capitales proporcionales a los aportes y si cubiertos éstos, quedara un remanente, se prorrateará conforme a la misma proporción. Por cualquier causa que se disolviera la sociedad, regirán las normas preceptuadas precedentemente y las generales de la Ley. — Duodécimo: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por las normas dadas por la Ley número 11.645 y las del Código de Comercio. Toda divergencia final será sometida a los Trbunales de Comercio de la Capital Federal, en fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este único ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en los sellados nacionales de diez centavos cada uno, que llevan los números 144.955, 144.970 y 144.957 de la serie I, con reposición de estampillas fiscales hasta cubrir el monto del sellado conforme a la Ley. Y que firman los socios como sigue: Natalio Tonini. — Alfredo Barbierato. — Eulogio A. Fernández y Florentino R. Marconi. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949.

— René Tavernier, secretario.

e.10|6-Nº 16.549-v.15|6|49.

AROS INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el autorizante y testigos, comparecen don Jácobo Sirlin, casado en primeras nupcias con doña Amanda Ferrari, argentino, ingeniero, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil quinientos diez, primer piso; don Mauricio Antenzon, casado en primeras nupcias con doña Lava Prigollini, argentino, comerciante, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Billinghurst, número seiscientos ochenta, y don Moisés Rojter, casado en primeras nupcias con doña Dora Reidman, polaco, comerciante, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Aguirre número mil ciento treinta y seis; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre y razón de "AROS INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede principal en esta Ciudad, calle Reconquista número cuatrocientos noventa y uno, pudiendo cambiar este domicilio cuando lo consideren necesario sus componentes. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias, edificaciones y arrendamientos. — Con tal objeto podrá esencialmente comprar, vender y arrendar, pudiendo ampliar su objeto a cualquier otro relacionado con el principal. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es suscripto por los socios de la siguiente manera: doscientas cincuenta cuotas, es decir, Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por el señor Jacobo Sirlin; cien cuotas, es decir, Cien mil pesos moneda nacional, por el señor Moisés Rojter, y cincuenta cuotas, es decir, Cincuenta mil pesos moneda nacional, por el señor Mauricio Antenzón. — La suscripción de estos capitales se efectúa de la siguiente forma: El señor Sirlin, suscribe doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional en efectivo, y veinticinco mil pesos de igual moneda, que fueron invertidos en la compra del terreno cuyo dominio se transfiere más adelante. — El señor Rojter, suscribe setenta y cinco mil pesos moneda nacional, que fueron invertidos en la compra del terreno referido, y veinte y cinco mil pesos de igual moneda en efectivo; y el señor Antenzón, suscribe sus cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo. — La integración de las partes en especie se efectúa con la transferencia del mencionado bien y en cuanto a las cantidades en efectivo han integrado el cincuenta por ciento, quedando todos obligados a integrar el cincuenta por ciento restante en dinero efectivo, en el momento, la forma y condiciones que se establecen más adelante. — Cuarta: La duración de la Sociedad se fija en dos años contados desde la fecha, pero se considerará prorrogada por términos sucesivos de dos años siempre que cualquiera de los socios no haga conocer por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación al vencimiento de cada término su voluntad de disolverla. — Para el caso de disolución de la sociedad por cualquier motivo, se designa liquidador de la misma con amplias facultades para ello al señor Jacobo Sirlin, que en este caso ejercerá por sí solo las facultades de las cláusulas quinta y sexta, y percibir mientras duren sus funciones una asignación mensual de cinco mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Jacobo Sirlin y Mauricio Antenzón, que serán sus gerentes administradores, el primero en carácter de técnico, y el segundo como administrativo contable, percibiendo una asignación mensual de cinco mil pesos moneda nacional, respectivamente, que se imputarán a gastos generales. — El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios citados, conjuntamente. Sexta: Para los fines de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender en conjunto y|o fraccionados, bienes raíces, contraer toda clase de obligaciones con o sin garantía de prenda o hi-

poteca, ya sea con particulares, sociedad o Bancos, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Industrial, adquirir y ceder créditos, derechos y acciones, permutar, cobrar y percibir; aceptar prendas e hipotecas; celebrar transacciones; librar cheques, pagarés, etcétera y girar en descubierto, celebrar y rescindir contratos de locación; dar y tomar posesión de bienes; conferir toda clase de poderes generales o especiales, ejercer todo y cada una de las facultades expresadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, declarándose que la relación de facultades que antecede, serán ejecutadas conjuntamente por los socios gerentes, no siendo limitativa sino simplemente enunciativa. — Séptima: Además de los Libros de Contabilidad prescriptos por el Código de Comercio, se llevará un libro de Actas Rubricado en el que se asentarán las decisiones que los socios crean necesario documentar, las que obligarán a todos los socios, incluyéndose las que menciona el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y se tomarán en todos los casos por mayoría que represente la mitad más uno de las cuotas suscriptas. — Los socios se reunirán una vez cada cuatro meses, o en reunión extraordinaria cuando alguno de ellos lo solicite por telegrama colacionado, formándose quórum necesario con la presencia de socios que represente la mitad más uno de las cuotas suscriptas. — Octava: Anualmente el treinta de diciembre se efectuará un balance general de las operaciones sociales e inventario de las existencias, con absoluta exclusión del valor del derecho de llave, y si éstos no fueran observados por los socios dentro de los veinte días de efectuados, quedarán automáticamente aprobados. — De las utilidades realizadas se deducirá el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal que cesará cuando se complete el diez por ciento del capital aportado; siendo distribuído el resto entre los socios en la siguiente proporción: para el señor Sirlin, un cincuenta y cinco por ciento; al señor Rojter, un treinta y cinco por ciento, y al señor Antenzón el diez por ciento restante, siendo soportadas las pérdidas en caso que las hubiere, en la misma proporción. — Las pérdidas deberán ser repuestas o reintegradas por los socios a la Sociedad en dinero efectivo antes del vencimiento del primer trimestre, del ejercicio siguiente, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo diez. — En consecuencia, con esta distribución cualquier cesión de cuota o cuotas que los socios hicieran, deberá efectuarse con especificación precisa de la parte de las utilidades que corresponda a las cuotas cedidas en proporción al porciento de utilidad asignado a los socios. — Novena: Ninguno de los socios podrá vender o transferir parcial o totalmente sus cuotas sociales, sin previo consentimiento de los demás, llenándose los requisitos legales y la exigencia que establece la cláusula octava. — Décima: Si dentro de los noventa días de requerirse la integración del capital o reposición de pérdidas uno de los socios no lo hiciera, los otros socios podrán tomar las cuotas requeridas en las cuotas requeridas en la proporción de sus aportes o bien exigir judicialmente su integración o la liquidación de la Sociedad. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán optar por continuar en la sociedad unificando representación o bien requerir de los demás socios la adquisición de sus cuotas por su valor de aporte calculado según el último balance, con más los beneficios o deducción de las pérdidas desde entonces, practicándose un balance especial al día del fallecimiento, el que deberá estar terminado dentro de los treinta días. — Las sumas que por tales conceptos correspondan serán entregadas a los herederos en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas sin interés, a contar de los noventa días de terminado dicho balance especial. — Décima Segunda: Los socios podrán ejercer sus profesiones habituales y formar parte de otras sociedades, aun cuando se trate de actividades afines al ramo de las que forma el objeto de la presente. — Décima Tercera: Cualquier divergencia entre los socios será dirimida sin formación de juicio por un tribunal arbitral formado por árbitros que nombrará cada parte divergente, los que designarán un tercero. — Su fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Los socios de común acuerdo, declaran ratificar y aceptar en todas sus partes la escritura de compra referente a un terreno sito en la ciudad de Mar del Plata. — Décima Quinta: Si de cualquiera de los balances anuales resultare una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios tendrán derecho a solicitar y obtener la disolución y liquidación de la sociedad, la que se efectuará de acuerdo a la última parte de la cláusula cuarta. — Décima Sexta: El inmueble mencionado en la cláusula tercera y en la décima cuarta, consiste en una fracción de terreno, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, formada por los lotes seis, siete y parte del cuatro, de la quinta número ochenta y siete, ubicada en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, de la Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Gascón, entre las de Rieja y Seis de Septiembre, que por estar unidos miden: diez y siete metros treinta y dos centímetros de frente al Sud Oeste, por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo, o sea una superficie de setecientos cuarenta y nueve metros nueve mil quinientos sesenta centímetros cuadrados, y linda: por su frente con la calle Gascón; al Nord Oeste con los lotes uno, dos, tres y parte del cuatro; al Nord Este, con fondos del lote cinco y al Sud Este con el señor Francisco Rosa. — Siendo su denominación catastral: Circunscripción I; Sección D; Manzana cuarenta y seis a; Parcela diez y nueve. — El inmueble deslindado correspondió a los comparecientes señores Sirlin y Rojter, por escritura de fecha treinta y uno de marzo del corriente año, pasada ante el Escribano de la ciudad de La Plata, don Joaquín E. Ibañez, encontrándose el dominio inscripto a nombre del anterior propietario, bajo el número tres mil noventa y nueve, con fecha cinco de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, en el Registro del Partido de General Pueyrredón. — En la citada escritura los nombrados adquirentes manifestaron que la compra la efectuaban para la Sociedad que constituyen en este acto. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída esta Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en todas sus partes. — Leída que les fué, ratificaron su contenido firmando ante mí, junto con los testigos don Humberto Colombo y don Gregorio P. Funes, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Jacobo Sirlin. — Mauricio Antenzón. — M. Rojter. — Tgo.: Humberto Colombo. — Tgo.: Gregorio P. Funes. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique Maschwitz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta del Registro número doscientos cuarenta y siete de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de pesos uno cincuenta, números trescientos sesenta y seis mil ciento veinte y siete al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, junio 4 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.10|6-Nº 16.577-v.15|6|49

MATARASSO, CAPUYA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 318. — Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Veinte y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen Jacobo Matarasso, que firma en igual forma, de estado casado, de nacionalidad turco, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Remedios Escalada de San Martín número cuatrocientos doce, Abraham Glasman, que firma en la misma forma, de estado soltero, de nacionalidad argentina, de treinta años de edad, Eliezer Capuyo, que firma en igual forma, de estado casado, de nacionalidad argentino, de treinta y un años de edad, Moisés Capulla, que firma en la misma forma, de estado casado, de nacionalidad argentino, de veinte y nueve años de edad, Isaac Benjuya, que firma en igual forma, de estado casado, de nacionalidad argentino, de veinte y siete años de edad, Alberto Capuya, que firma "A Capuya", de estado soltero, de nacionalidad argentino, de veinte y dos años de edad, todos domiciliados en la calle Camargo número setecientos cuarenta y dos, todos personas mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento, de todo lo que doy fe y expusieron: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: A contar del día primero del corriente año retrotrayéndose los efectos del presente entre los comparecientes, declaran constituída una Sociedad cuyo principal objeto es dedicarse por cuenta propia o de terceros a la fabricación y comercialización de calzado y sus derivados, pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros operaciones comerciales por la compra-venta, de mercaderías o productos manufacturados. — Asimismo podrá realizar todos los actos que se relacionen directamente con el objeto de la Sociedad, pudiendo durante su vigencia, adquirir por compra y otra forma bienes muebles, arrendar inmuebles, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, dar en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos, ya sean convenientes, bien con particulares, sociedades, asociaciones o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y el Banco de Crédito Industrial, aceptando las cláusulas especiales, correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "MATARASSO, CAPUYA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su duración de quince años a contar de la fecha, pero a partir del vencimiento de los primeros dos años, si alguna de las partes contratantes se quisiera retirar, deberá comunicarlo al otro con un telegrama colacionado, antes del vencimiento de los noventa días de la terminación del año social, que se considerará al treinta y uno de Diciembre de cada año. — En caso de no hacerlo así, automáticamente se considerará prorrogada la Sociedad. — Tercera: La Sociedad constituye domicilio legal en esta apital, actualmente en la calle Camargo número setecientos cuarenta y dos, pudiendo cambiar dicho domicilio o establecer nuevas sucursales en el país o fuera de él, cuando lo consideren conveniente u oportuno. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta y Tres Mil Quinientos Pesos, aportados por los socios en la siguiente forma: Cincuenta mil pesos o sean quinientas cuotas de cien pesos cada una, que ingresa el Señor Matarasso, treinta mil pesos o sean trescientas cuotas en mercaderías de conformidad a un inventario que más abajo se relacionará, Veinte mil pesos o sean doscientas cuotas restantes las aportará a medida que la razón social vaya requiriendo estos aportes. Los socios señores don Abraham Glasman, Eliezer Capuyo, Moisés Capulla, Isaac Benjuya, Alberto Capuya, aportan el resto del capital o sean trece mil quinientos pesos que corresponden a ciento treinta y cinco cuotas de cien pesos cada una, por partes iguales en máquinas e instalaciones y mercaderías todo de acuerdo al balance inventario que entre ellos tienen celebrado, según así manifiestan de común acuerdo. — Quinta: La Administración y dirección social estará a cargo de todos los socios, quienes asumen el carácter de gerentes, con amplitud de facultades, pero con expresa condición de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la Sociedad ni en prestaciones gratuitas, no pudiendo comprometerla en garantías o en fin a favor de terceros y si así lo hicieren sin perjuicio de las medidas que pudieran tomarse en su contra serán responsables de los compromisos contraídos. — A los efectos bancarios y para el uso de la firma social se requerirá siempre la firma de dos de los componentes de la Sociedad, cualquiera de ellos indistintamente. — Sexta: Todos los socios atenderán en forma personal y dedicarán su atención únicamente al negocio que explotan con prescindencia de cualquier otra negociación, siéndole prohibido dedicarse a otra actividad sea o no similar a la del presente. — Unicamente tendrá libertad de acción para no cumplir con la presente cláusula el señor Matarasso. — Séptima: Las resoluciones serán tomadas por los socios de común acuerdo y las que sean de importancia vital para el funcionamiento de la Sociedad serán insertadas en un libro de actas que los socios llevarán al efecto. — Octava: Anualmente se practicará al treinta y uno de Diciembre un balance general que deberá ser aprobado dentro de los sesenta días posteriores a esa fecha, todo sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán hacerse a pedido de los socios. — Novena: Las utilidades líquidas, se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento se separará para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento de conformidad a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, otro cinco por ciento se destinará para hacer un fondo de despido de empleados, ley once mil setecientos veinte y nueve y sus leyes complementarias y el resto de las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: El veinte y cinco por ciento para el Señor Matarasso y el quince por ciento se distribuirá para cada uno de los socios componentes. — En caso de haber pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades y en caso de que la Sociedad sufriera un quebranto en su capital, del treinta por ciento cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad. — Décima: En caso de que algún socio quisiera transferir su cuota capital, previamente deberá hacerle la oferta a los socios restantes, ofreciéndoselas a su valor nominal y éstos dentro de los noventa días deberán contestar si hacen uso o no de los derechos de la adquisición y en caso de silencio o negativa el socio podrá ofrecérsela a un tercero. — Décima Primera: Los socios retirarán mensualmente por su trabajo realizado en la Sociedad a cuenta de sus utilidades la suma de Seiscientos pesos moneda nacional, cantidad que podrá ser aumentada o disminuída de conformidad al desarrollo de los negocios sociales, de común acuerdo entre ellos. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá de inmediato de producirse el fallecimiento o incapacidad a levantar un inventario y balance general y entre los socios sobrevivientes se resolverá continuar o no con las operaciones sociales. — Pueden resolver la adquisición de la cuota capital del socio fallecido a su valor nominal en ese momento. — Igualmente queda a su decisión el resolver o no la aceptación de un representante legal del socio fallecido para continuar los negocios en la forma de su constitución, pero en ningún caso los representantes del socio fallecido podrán pedir por su sola voluntad la liquidación de la Sociedad. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre éstos y sus herederos o representantes de un socio fallecido o incapacitado, será resuelta por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, dichos árbitros antes de entrar a laudar o conocer el fondo del asunto, designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie por ellos o el tercero será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. — Décima Cuarta: Queda entendido que se confiere a los gerentes todas y cada una de las facultades especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código de Comercio. — En todo lo demás que no hubiese sido previsto, regirán las disposiciones del Código de Comercio y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las Precedentes Cláusulas, los comparecientes dejan formalizada la Sociedad de referencia, a lo que se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don Eduardo C. Labonía, son vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Jacobo Matarasso. — Eliezer Capuyo. — Isaac Benjuya. — A. Capuya. — Abraham Glasman. — Moisés Capulla. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: E. Labonía. — Hay un sello. — Ante mí: R. S. Garreton. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi sustituto interino, don Ricardo Silva Garretón, al folio trescientos diez y ocho, del Registro doscientos noventa y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de diez centavos habilitados de Ley, numerados así: un millón trescientos ochenta y tres mil doscientos veinte y siete, un millón trescientos ochenta y tres mil doscientos veinte y ocho, un millón trescientos ochenta y tres mil doscientos veinte y nueve y el presente número cero diez y siete mil trescientos veinte y dos, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a Veinte y Ocho días del mes de Marzo del año Mil Novecientos Cuarenta y Nueve. — Entrelíneas: y liquidación — Vale.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.10|6-Nº 16.583-v.15|6|49

FALLAND Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto, referente a la Sociedad "FALLAND Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 1º — Que el socio don Federico Franck Falland, transfirió al socio doña Gertrudis Herta Enriqueta Lucas, seis de sus cuotas de la sociedad por su valor nominal de seiscientos pesos moneda nacional. — 2º — Que se ha elevado el capital social a la suma de $ 350.000.— m/n. de c/l. quedando modificado el artículo respectivo del contrato social como sigue: "IV — Capital social. — Es de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas por los socios como sigue: Federico Franck Falland cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Mario Carozzo Rolleri ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional de curso legal; y Gertrudis Herta Enriqueta Lucas dos mil novecientos ochenta cuotas o sean doscientos noventa y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, que se integrarán según balance practicado al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, firmado de conformidad entre los socios, el que se adjunta a estos efectos y forma parte integrante del contrato social". — 3º — Que el socio don Mario Carozzo Rolleri, transfirió al socio doña Gertrudis Herta Enriqueta Lucas, veinte de sus cuotas de la sociedad por su valor nominal de dos mil pesos moneda nacional de curso legal.

Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.523-v.15|6|49

LA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que don Juan Agueda Juanas, por instrumento privado otorgado el 29 de diciembre de 1948, cedió y transfirió a la sociedad "LA AMERICANA-SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que se retiró, las cuatro cuotas suscriptas y totalmente integradas, de mil pesos m/n. cada una., que tenía y le correspondían en el capital de la misma sociedad.

Buenos Aires, junio 3 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.10|6-Nº 16.556-v.15|6|49

LA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

Que por instrumento privado otorgado el primero de febrero de 1949, la sociedad "LA AMERICANA-SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedió y transfirió a la señora Soledad Carballido de López siete cuotas suscriptas y totalmente integradas, de mil pesos m/n. cada una, en el respectivo capital social, siendo la adquirente socia de dicha sociedad.

Buenos Aires, junio 3 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.10|6-Nº 16.557-v.15|6|49

LA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por instrumento privado otorgado el 19 de enero de 1949, doña Aureliana Pascual cedió y transfirió a don Juan Luciano Montenegro y a doña Herminia Miño de Montenegro, las cuatro cuotas de mil pesos m/n. cada una, que tenía suscriptas y totalmente integradas en el capital de la sociedad "LA AMERICANA-SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que se retiró. — La transferencia fué en proporción de dos cuotas a cada cesionario, los que en consecuencia pasan a ser socios de dicha sociedad.

Buenos Aires, junio 3 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.10|6-Nº 16.558-v.15|6|49

AURELIO SAENZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Nº 111. — Folio 235 vto. — Registro Nº 36. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: Don Aurelio Sáenz Rio, que firma "Aurelio Sáenz", casado en primeras nupcias con doña Presentación Ajamil: español, de sesenta y dos años de edad; y sus hijos Don Aurelio Sáenz, soltero, argentino, de veinte y ocho años de edad: Doña María Sáenz de Lemme, casada en primeras nupcias con Don Miguel A. Lemme: argentina, de treinta y cuatro años de edad: Doña Rafaela Sáenz, soltera, argentina, de treinta y dos años de edad; y Doña Pilar Sáenz de Vicente, casada en primeras nupcias con Don Palmiro Vicente: argentina, de veinte y nueve años de edad, todos con domicilio en la calle Maipú número trescientos seis; los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las que consignan las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos legales de este contrato, queda constituída la Sociedad que tendrá por objeto la explotación del Negocio de Cuchillería, Importación y venta de toda clase de artículos del ramo, sito en esta Capital, calle Maipú número trescientos seis, cuya Sociedad girará bajo la denominación de "AURELIO SAENZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Maipú número trescientos seis. — Segunda: El activo y pasivo de la referida casa de negocio del Señor Aurelio Sáenz Rio, con todos sus derechos y obligaciones comerciales de la misma, de acuerdo con el balance e inventario general practicado el día treinta y uno de Diciembre próximo pasado, que los socios conocen, aceptan y han firmado de conformidad, pasa a ser de exclusiva propiedad de la Sociedad, que por este acto se constituye por transferencia que a favor de la misma, hace el Señor Aurelio Sáenz Rio; así como igualmente la marca de comercio "Río", con que se distingue, ferretería y demás artículos de la clase diez, detallados en el título de marca número ciento ochenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, que el Señor Sáenz Rio, cede y transfiere también a la Sociedad con los derechos y acciones que de ella emergen. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Don Aurelio Sáenz Rio, Cien Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una; Don Aurelio Sáenz, Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, o sean Novecientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional, cada una; Doña María Sáenz de Lemme, Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, o sean doscientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional, cada una; Doña Rafaela Sáenz, Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, o sean doscientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional, cada una; y Doña Pilar Sáenz de Vicente, Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, o sean doscientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado, estando representado, por muebles, útiles, mercaderías y demás que constituyen el negocio referido al principio. — Cuarta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, quedando designados para tal función los Señores Aurelio Sáenz Rio y Aurelio Sáenz, quienes actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente tendrán la dirección de todos los negocios sociales, así como el uso de la firma social y podrán realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y demás Bancos oficiales o particulares establecidos en esta República y de sus respectivas agencias y sucursales; para tomar en arrendamiento los locales que las Sociedad necesite, con o sin contrato, conferir poderes generales y especiales, para la debida representación de la sociedad en juicio o para actos, de administración. — Las facultades consignadas son simplemente enunciativas, pues los socios gerentes, podrán ejecutar todos los actos que las leyes autorizan a realizar a entidades de esta naturaleza. — Quinta: Con cargo a gastos generales, cada uno de los socios gerentes, tendrá derecho a retirar la suma mensual, que de común acuerdo los socios determinen.— Los gerentes deberán dedicar todo su tiempo, actividad y competencia a los negocios sociales, quedando exceptuado de esta obligación el Señor Aurelio Sáenz Rio; pero el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios gerentes Don Aurelio Sáenz Rio y Aurelio Sáenz. — Sexta: Fijan como término de duración del presente contrato, el de cinco años a contar desde el día primero de Enero del corriente año, aprobando y ratificando los comparecientes todas las operaciones efectuadas desde esa fecha hasta hoy. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que los Gerentes creyeren oportuno realizar en cualquier momento. — Octava: Las utilidades que arrojen los balances anuales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Don Aurelio Sáenz Río, cuarenta y cinco por ciento; Don Aurelio Sáenz, cuarenta por ciento: Doña María Sáenz de Lemme, cinco por ciento; Doña Rafaela Sáenz, cinco por ciento, y Doña Pilar Sáenz de Vicente, cinco por ciento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción — Novena: Las resoluciones de todos los asuntos y negocios sociales así como la aprobación de los balances, requerirá la presencia y conformidad de cuatro de los socios. — De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en el libro de Actas que se llevará al efecto. — Décima: Si alguno de los socios resolviera separarse de la sociedad, los otros cuatro socios podrán continuar el giro de las operaciones sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo, en tal caso se practicará un inventario y balan general, para establecer lo que corresponda al socio saliente, debiéndose entregar las sumas que resulten de dicha liquidación en la forma, tiempo y condiciones que de común acuerdo determinen. Décima Primera: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán continuar igualmente con los negocios sociales, practicando en tal oportunidad un inventario y balance a la fecha del deceso o incapacidad. El importe que resulte le será entregado a los herederos o causa habientes del socio pre-muerto o incapacitado en la forma y modo que oportunamente convengan. — Décima Segunda: Ningún socio podrá ceder ni transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin la expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos los otros cuatro socios, la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por terceros. — Décima Tercera: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida sin forma alguna de juicio por dos árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia, por un tercer árbitro único, nombrado por los anteriores, siendo su fallo inapelable. — Bajo las Cláusulas que anteceden los Señores Don Aurelio Sáenz Río: Don Aurelio Sáenz; Doña María Sáenz de Lemme; Doña Rafaela Sáenz, y Doña Pilar Sáenz de Vicente, dejan constituída la Sociedad "Aurelio Sáenz y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose fielmente a cumplir lo pactado y en todo lo que no estuviere previsto de acuerdo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — El Escribano autorizante hace constar que con los diarios y recibos que se agregan a la presente se han cumplido los extremos que exige el Artículo segundo de la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete sobre transferencias de Establecimientos Industriales y Comerciales. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto Don Jorge A. Castelli y Don Mario G. Caso, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Aurelio Sáenz. — Aurelio Sáenz h. — María Sáenz de Lemme. — Rafaela Sáenz. — Pilar Sáenz de Vicente. — Tgo.: Jorge A. Castelli. — Tgo.: Mario G. Caso. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio J. Poggi. — Concuerda con su matriz número ciento once, que pasó ante mí en el Registro número treinta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Aurelio Sáenz y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de Ley números: un millón ochocientos setenta mil trescientos: y correlativos del ciento diez y siete mil novecientos setenta y cinco, al presente, ciento diez y siete mil novecientos setenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.10|6-Nº 16.495-v.15|6|49

"TIERRAS DE ADROGUE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Noventa y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Carlos Mesquita, casado; José Carlos Barbara, soltero; Alfredo Barbara, casado; Carlos Mehrbald, casado; Carlos Alberto Velarde, casado; Atilio Francisco Ciminari, casado; Aristóbulo Tomás Machado, casado, y Carlos María Salgueiro, viudo, domiciliados en la calle Sarmiento número seiscientos cuarenta y tres, escritorio seiscientos veinticinco, todos mayores de edad, hábiles para contratar, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en formalizar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con arreglo a las bases y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad se constituye por el término de veinte años, cuyo plazo podrá ser prorrogado o disminuído por el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto: Primero: Adquirir la fracción de terreno situado en Adrogué, Partido de Almirante Brown, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, situado con frente a la calle Espora sin número, designado en el plano de sus antecedentes como lote número Dos B., con las siguientes constancias: Según títulos tiene cuatrocientos cinco metros noventa y cuatro centímetros en su costado Nord Oeste, doscientos cincuenta y seis metros ochenta y cuatro centímetros en el Este, trescientos sesenta y seis metros cincuenta centímetros en su costado Sud Este y doscientos treinta y seis metros cincuenta centímetros en el Oeste, o sea una superficie de ochenta y un mil cuatrocientos veinticuatro metros setenta decímetros cuadrados, y linda: por el Nord Oeste con doña Liboria Hunt de Galignana, por el Este con la calle Espora en medio con los herederos de Isidora Hunt de Galignana, por el Sud Este, calle en medio con doña Ana M. de Loray y por el Oeste con vías del Ferrocarril Sud a Burzaco en medio con Francisco Mandraccio. Según mensura practicada por el perito tasador de oficio, Ingeniero Carlos E. Meaurio y que corre agregado a fojas quinientos treinta y siete del expediente sucesorio de don Antonio Vattuone, tramitado ante el Juzgado en lo Civil a cargo del doctor Jorge C. Migueus, secretaría de don Alfredo Persiani, el inmueble de que se trata tiene las siguientes medidas: doscientos cuarenta y ocho metros diez centímetros sobre la calle Espora, doscientos treinta metros cuarenta centímetros en su contrafrente, lindando con las vías del Ferrocarril Sud; trescientos cuarenta y ocho metros veinte centímetros al Sud Este, sobre calle sin nombre y trescientos ochenta y cuatro metros ochenta y cinco centímetros en su costado Nord

Oeste. Según la precedente mensura la superficie es de sesenta y cinco mil setenta metros con veintiún decímetros cuadrados, habiéndose atribuído oficialmente al inmueble sesenta y seis mil metros cuadrados y dejándose expresa constancia que la venta se ha realizado "ad corpus". Esta propiedad ha sido adquirida por el señor Carlos Alberto Velarde, para esta sociedad por escritura pública número ochenta y cinco que le otorgara el doctor Jorge Hellmuth Lenart en fecha siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí en este mismo Registro a mi cargo al folio doscientos treinta y siete vuelto, doy fe. Queda convenido que la Sociedad aceptará en su oportunidad esta escritura a su favor. Dicho inmueble podrán mejorarlo, dividirlo, venderlo, arrendarlo, o explotarlo, directa o indirectamente, con cualquier industria, comercio, colonización o formación de pueblos. Segundo: Dedicarse a cualquier otra clase de comercio o industria, comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general. Para cumplir los fines sociales la sociedad podrá realizar y ejercitar los siguientes actos y derechos: a) Adquirir, enajenar, transferir o permutar, por cualquier título que sea, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, moneda, títulos y acciones, adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales. — b) Colocar y tomar dinero en préstamos en moneda nacional o extranjera, de oro o papel, con o sin garantías personales, hipotecarias, prenda común o agraria o anticresis, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier o cualesquiera Banco o instituciones oficiales, particulares, personas o sociedades, con los socios de la presente sociedad; fundar o formar parte de sociedades anónimas, comanditas, de responsabilidad limitada o cooperativas. — c) Firmar, girar, aceptar, endosar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, celebrar contratos de fletamento y transportes en general. — d) Urbanizar terrenos y formar pueblos, edificar por cuenta propia o de terceros, proveerlos de agua corriente, servicios sanitarios, vías de comunicación, afirmados, corriente eléctrica, teléfonos o cualquier otro servicio público; pudiendo hacer donaciones de terrenos a Municipalidades o Gobiernos con destino a edificios de utilidad pública, plazas, calles o caminos. — e) Adquirir, explotar, vender, transferir o registrar marcas de comercio y patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales. — g) Efectuar toda clase de operaciones bancarias, tales como: solicitar apertura de cuentas corriente, descuentos, créditos, depositar títulos en custodia, etcétera. Esta enumeración es enunciativa y no taxativa, y por lo tanto, la sociedad podrá realizar cualquiera o cualesquiera actos, contratos comerciales o civiles que directa o indirectamente favorezcan el desarrollo de los objetos sociales. — Tercero: La sociedad tendrá un capital de Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente proporción: Carlos Mesquita, cincuenta cuotas; Carlos Barbará, veinticinco cuotas; Alfredo Barbará, veinticinco cuotas; Carlos Mehrbald, treinta y cuatro cuotas; Carlos Alberto Velarde, veinte cuotas; Atilio Francisco Ciminari, veinte cuotas y Aristóbulo Tomás Machado, diez cuotas y Carlos María Salgueiro, dieciséis cuotas. El capital quedará integrado en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al firmar el contrato y Cincuenta por ciento al escriturar la fracción mencionada en el artículo segundo. — Cuarto: La Sociedad que se constituye llevará el nombre de "TIERRAS DE ADROGUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. Como razón social se usará la denominación de "Tierras de Adrogué, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los señores Carlos Mesquita y Carlos Alberto Velarde, con el carácter de Gerentes, actualmente y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. Podrán, en consecuencia en la forma indicada, resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mayor éxito del objeto social enumerados en el artículo segundo, los que se dan por reproducidos y además, nombrar apoderados especiales o generales y revocarles el mandato, firmar escrituras públicas, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, hacer pagos ordinarios o no de la administración, cobrar y percibir lo que se adeudase a la sociedad, nombrar y despedir el personal, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas; dar y aceptar fianzas, reconocer, revocar y extinguir obligaciones, preexistentes; representar a la sociedad como si fuera ella misma ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales de cualquier fuero o jurisdicción y sus dependencias y cuantos más actos de administración y dirección sean convenientes o necesarios para el mayor éxito de la sociedad, los Gerentes podrán realizar, por cuenta propia, operaciones que entren dentro de los fines sociales y asumir las representaciones de otra u otras sociedades o personas que ejerzan el mismo comercio o industria. Pueden también delegar sus funciones en los otros socios, temporalmente, mediante acto escrito, en general o para un objeto particular. La Asamblea fijará la remuneración de los Gerentes, si lo juzgare conveniente. — Sexto: Todos los años al treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general, los cuales serán sometidos a la aprobación de los socios en una Asamblea que tendrá lugar antes del treinta de Enero de cada año. De las utilidades realizadas y líquidas se separará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. El remanente será distribuído en la forma que resuelva la Asamblea. Los dividendos se pagarán por partes iguales entre todas las cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios de acuerdo y en proporción a su aporte social. Las mismas se llevarán a la cuenta del nuevo ejercicio; si éstas llegasen a representar el cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará en liquidación. — Séptimo: Las Asambleas serán convocadas por los Gerentes con diez días de anticipación por cartas certificadas dirigidas a cada socio al domicilio que éstos constituyen, indicándose día, lugar y objeto de la reunión. Los Gerentes tendrán obligación de convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los diez días de recibida la notificación, cuando lo soliciten socios que representen el veinte por ciento del capital. — Octavo: Las Asambleas funcionarán válidamente con la presencia de las tres cuartas partes del capital, como mínimo. Presidirá uno de los Gerentes y en su defecto la persona que designe la Asamblea. Sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos presentes, con excepción de los puntos a que se refieren los artículos doce, trece, quince y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y primero de este contrato. en los que regirán las mayorías que establecen los mismos. Los herederos legítimos se incorporarán de pleno derecho como socios sin necesidad de aprobación de la Asamblea, quienes deberán unificar su representación. Cada cuota de capital tendrá derecho a un voto. Se llevará un libro de actas en el que se hará constar las resoluciones tomadas por las Asambleas. Cada acta llevará la firma de quien presida la reunión y dos socios designados por la Asamblea para su aprobación. — Noveno: En caso de liquidación la Asamblea designará la persona o personas que la practicarán y los honorarios que les corresponderá. Después de cancelado todo el pasivo y gastos de liquidación, el remanente será distribuído por partes iguales entre todas las cuotas de capital. — Décimo: Las cuestiones que se susciten entre los socios y la sociedad por interpretación de este contrato, serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de tomar conocimiento de las cuestiones nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que pronuncien será definitivo y obligatorio, quien falte a este compromiso acudiendo a los Tribunales oficiales pagará una multa de cinco mil pesos moneda nacional a favor de la contraparte. — Undécimo: Al término de la sociedad o cuando la Asamblea lo considere conveniente, se procederá a la liquidación. Si quedaren lotes sin vender o cuotas de créditos a cobrar, u otros valores de activo, las partes deberán esperar la realización o bien solicitar la adjudicación por valores de créditos o lotes en proporción a su parte, en cuyo caso se procederá por sorteo. — Duodécimo: Asimismo, una vez vendido el setenta por ciento de los lotes que componen la fracción, objeto del artículo segundo, inciso primero, de este contrato, cualquiera de los socios podrá solicitar o proponer la negociación de los créditos a cobrar y las condiciones de la negociación las que deberán ser consideradas por la Asamblea. Si los demás socios no estuviesen de acuerdo, el socio que solicitó la negociación tendrá derecho a pedir la adjudicación de los créditos que se le otorgarán de acuerdo con su valor y en proporción a su parte, por sorteo. — Décimo Tercero: El socio Carlos Mehrbald se encargará, sin cargo alguno para la sociedad, y si ésta así lo decidiera, del trabajo de organización de la explotación correspondiente, las gestiones de subdivisión, inscripción, trámites ante las oficinas públicas o privadas, remate público y venta privada de la fracción o de los lotes y sus cobranzas. — Décimo Cuarto: Queda prohibido a la sociedad efectuar operaciones de bancos, seguros, capitalización o ahorro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Impuestos del contenido de esta escritura, manifiestan su conformidad y aceptación, agregando: Que con respecto a los inmuebles deslindados se aceptará dicha compra por acto separado. Leída y ratificada así la otorgan y firman ante mí y los testigos don Félix Sanz y don Roberto Lagrave, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. José Barbara. Carlos Mesquita. Alfredo Barbara. Carlos Mehrbald. C. Alberto Velarde. Atilio F. Ciminari. Aristóbulo Machado. Carlos María Salgueiro. Tgo.: Félix Sanz. Tgo.: R. Lagrave. Hay un sello. Ante mí: Jorge A. Roffo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos setenta y ocho del Registro noventa y ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley, numerados: trescientos diecisiete mil ciento noventa y dos, ciento noventa y tres, ciento noventa y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Sobre raspado: U otras sociedades. Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.10|6.-Nº 16.578.-v.15|6|49

"EL ATLETA"
FABRICA DE ZAPATILLAS
DE LONA Y CUERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez del Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Marcos Grunmann, domiciliado en Carlos Calvo mil ochocientos veintiuno, piso tercero, departamento I, e Israel Hirsch, domiciliado en Rioja mil doscientos cincuenta, departamento diez y siete, ambos mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad comercial bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para la explotación de una fábrica y venta de zapatillas de cuero y lona, con domicilio en esta Capital calle San Juan mil novecientos cuarenta y dos al cincuenta, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: La sociedad se denominará "EL ATLETA", FABRICA DE ZAPATILLAS DE LONA Y CUERO y girará con la razón social de "Grunmann y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años, a partir desde su inscripción, siendo la misma continuadora de la sociedad de hecho que los contratantes tienen constituída bajo el mismo rubro y con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarto: El capital social se fija en ciento ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: El señor Grunmann, ciento treinta cuotas y el señor Hirsch, cincuenta cuotas y en efectos que se detallan en el resumen de balance y detalle de rubros que se agregan por separado, y que firman las partes. — Quinto: La administración y la gerencia de la sociedad, será ejercida por ambos socios indistintamente con carácter de gerentes, bastando la firma de cualquiera de ellos para todos los actos y contratos de la misma, pudiendo en tal forma adquirir bienes, muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de Bancos y otras instituciones de crédito, inclusive Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, emitir y aceptar documento de crédito, letras, giros y cheques, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, transferir y ceder derechos y acciones, percibir, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas. Será suficiente la intervención y la firma de uno de los socios para estar en juicio en representación de la sociedad, absolver posiciones, así como para intervenir ante las autoridades administrativas y para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. Esta enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. — Sexto: Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán en un sesenta por ciento al señor Grunmann y cuarenta por ciento al señor Hirsch. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá dedicarse a otras actividades, ni formar parte de otras sociedades, salvo expresa conformidad del otro socio. — Octavo: La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas a terceros. — Noveno: Se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para un Fondo de Reserva, cuya contribución cesará cuando ese fondo alcance al diez por ciento del capital social. — Décimo: Se practicará balances anuales al fin de cada año calendario. — Undécimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando un preaviso de noventa días, en cuyo caso se le reembolsará el capital aportado y se le abonará las utilidades acumuladas hasta ese momento, conforme a las constancias de los libros, en la siguiente forma: treinta por ciento al contado, y el resto en diez y ocho cuotas mensuales iguales, y sin interés. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán optar por la continuación en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación y designar una persona idónea, o solicitar el retiro del capital y las utilidades, que les serán abonados en la misma forma, prevista precedentemente para el caso de retiro voluntario, pero, el resto a pagar en mensualidades devengará un interés del siete por ciento anual. — Duodécimo: Se establece la intervención de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, para el caso de divergencia entre los socios, o por cuestiones relacionadas con la disolución y liquidación de la sociedad. Los dos componedores así nombrados antes de laudar designarán un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad firman las partes. — Marcos Grunmann. — Israel Hirsch.

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.10|6-Nº 16.538-v.15|6|49

MANNHEIMER Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Máximo Víctor Mannheimer, casado, argentino y Walter Lippmann, belga, casado, ambos mayores de edad y domiciliados en Corrientes mil doscientos treinta y cuatro, se conviene: 1º: Que los otorgantes son únicos componentes de "MANNHEIMER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, e inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil ciento cincuenta y tres, folio noventa y nueve, del libro nueve, con la modificación introducida por contrato de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete e inscripto en el mismo registro el dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento noventa y cuatro, folio cuatrocientos trece del libro doce. — 2º: Que venciendo

el plazo de duración de la citada sociedad el día catorce de Mayo próximo, resuelven prorrogarlo de común acuerdo hasta el día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — 3º: Que el contrato relacionado en el punto 1º, se mantiene en vigor en todas sus cláusulas, aclarándose únicamente que la Gerencia, administración y uso de la firma social acordada por la cláusula cuarta, es ejercida por cualquiera de los socios indistintamente. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Máximo Víctor Mannheimer. — Walter Lippmann. — Test. "S|R. Res", no vale. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.580-v.15|6|49.

EMPRESA ARENERA PUERTO PLATERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio Nº 552. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los Señores Don Guillermo Martínez, casado legalmente, domiciliado en la calle Sarmiento número doscientos doce, de sesenta y tres años de edad; español; y Don Augusto Roberto Gonsende, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número doscientos doce, argentino, mayor de edad, ambos de mi conocimiento, doy fe, así como de que el Señor Martínez concurre a este acto por propio derecho, no así el Señor Gosende, quien lo hace en nombre y representación de don Guillermo o Guillermo José Argentino Martínez Bó, soltero, de treinta y dos años de edad, argentino, a mérito del poder que éste le otorgó en la Ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de Norte América, el que en testimonio me exhibe, agrego por cabeza de la presente y según manifiesta el Señor Gosende no se halla revocado, suspenso, ni limitado en manera alguna y copiado íntegramente, dice así: "Consulado de la República Argentina. — Acta número setenta y seis. — En la Ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de Norte América, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve ante mí el Funcionario Consular autorizante con arreglo a lo prescripto en el Artículo setenta y ocho de la ley del Servicio Exterior número doce mil novecientos cuarenta y uno, y el Artículo trescientos diez y nueve del Reglamento Consular, y en presencia de los testigos del acto, don Eduardo Soria, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle South Spring 354 de esta Ciudad y don Manuel García Otero, norteamericano, casado, mayor de edad, con igual domicilio que el anterior comparece el señor Guillermo José Argentino Martínez Bó, soltero, argentino, mayor de edad, de tránsito en ésta, persona hábil, de mi conocimiento de que doy fe y dijo: Que teniendo formalizada con el señor Guillermo Martínez una Sociedad de responsabilidad limitada denominada "Empresa Arenera Puerto Platero", la que fué constituída por el término de diez años y siendo el vencimiento del plazo de la misma, el día cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, Confiere Poder Especial a favor del señor Augusto Roberto Gosende, casado, argentino, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Buenos Aires, para que en su nombre y representación firme la escritura de prórroga de la citada Sociedad por el término de diez años, con todas las cláusulas y condiciones estipuladas y que contiene el contrato actualmente en vigor, teniendo desde ya por firme y válido cuanto haga su mandatario en atención al mejor desempeño de este mandato, que le confiere con toda amplitud para llenar los fines del mismo, facultándolo al mismo tiempo para inscribir dicha escritura de prórroga, firmando cuantos más instrumentos públicos y privados se requieran y fueran menester, realizando cuantos más actos, trámites y diligencias conduzcan al mejor desempeño de este mandato. — Leída que le fué en presencia de los testigos del acto, se ratificó en su contenido, firmando con ellos ante mí, de todo lo que doy fe. — Entre paréntesis para que en su nombre y repre- No vale. — Firmado G. Martínez Bó. — Tgo.: Eduardo Soria. — Tgo.: Manuel García Otero. — Abelardo Dupuy, Vicecónsul. — "I". — Habilitado con una estampilla de cuarenta y cuatro pesos moneda nacional número uno, nueve, nueve, siete, tres, del Servicio Consular correspondiente al año mil nueve cuarenta y ocho y cincuenta. Para el mandatario expido este primer testimonio que pasó al folio ciento veintiuno del Libro de Actas Notariales de esta Oficina Consular que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Nº de Orden 426. — Nº de Arancel 6. — Derechos percibidos 16,50 m|n. 3,44 dólares. — Hay un sello y una estampilla. — Abelardo Dupuy. — En sello. — Abelardo Dupuy Vicecónsul "I". — La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento y dice Abelardo Dupuy es auténtica. — Buenos Aires 11 de Abril de 1949. — S. Doyle. — "Es Copia Fiel, doy fe y los comparecientes, en el carácter invocado el Señor Gosende y por sí el Señor Martínez, Dicen: Que por escritura de fecha veinte y ocho de Setiembre de mil novecientos treinta y tres otorgada ante mí en el Registro sesenta y ocho al folio setecientos sesenta y cinco, los Señores Guillermo Martínez, Severino Coto y Eleazar Vázquez, constituyeron una sociedad comercial bajo la denominación de "Empresa Arenera Puerto Platero C. Martínez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de explotar arenales, pedregullo, canto rodado y sus derivados, cuyo contrato se halla íntegramente transcripto en la escritura pasada ante mí en este Registro el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y siete y se inscribió en el Registro Público de Comercio el nueve de noviembre del mismo año, bajo el número noventa y seis, al folio setenta y siete del libro primero de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y seis otorgada ante mí en este Registro a mi cargo al folio seiscientos cuarenta y cuatro, se incorporó a la Sociedad en calidad de socio el Señor Félix Micheli, inscribiéndose su testimonio en el Registro Público de Comercio el diez y siete de Diciembre del mismo año, bajo el número doscientos cincuenta y uno al folio noventa y nueve del Libro dos. — Que por escritura de fecha veintidós de agosto de mil novecientos treinta y ocho, otorgada ante el Escribano Alvaro P. Leiguarda, el socio don Eleazar Vázquez cedió sus derechos y acciones en la sociedad de referencia a don Alfredo Haefliger, inscribiéndose su testimonio en el mismo Registro, bajo el número doscientos sesenta y ocho, al folio ciento treinta y seis del Libro tres. — Que por escritura de fecha ocho de julio de mil novecientos treinta y nueve, pasada ante el mismo Escribano Leiguarda, el señor Félix Micheli cedió sus derechos y acciones al socio don Guillermo Martínez lo que se inscribió en el Referido Registro bajo el Número doscientos noventa y dos al folio cuatrocientos noventa del Libro tres. — Que por escritura otorgada también ante el Escribano Leiguarda el primero de agosto de mil novecientos treinta y nueve los socios que en aquel entonces constituían la Sociedad, señores Guillermo Martínez, Severino Coto y Alfredo Haefliger, procedieron a introducir algunas modificaciones en el contrato social de la Sociedad en cuestión, la cual desde esa fecha se denomina "EMPRESA ARENERA PUERTO PLATERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD", con asiento en esta Capital, calle Sarmiento doscientos doce; con un capital de cuatrocientos mil pesos moneda nacional estableciéndose su duración hasta el cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Esta modificación se inscribió en el Registro Público de Comercio el ocho de setiembre de mil novecientos treinta y nueve bajo el número trescientos sesenta y nueve al folio treinta y ocho del Libro cuatro. Y finalmente por escrituras otorgadas ante mí, en este Registro a mi cargo, el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y siete al folio mil veintinueve vuelta y cuatro de marzo de este año al folio doscientos setenta y siete de este protocolo corriente, al Señor Alfredo Haefliger cedió sus derechos y acciones a don Guillermo. Martínez Bó, representado en este acto por el Señor Gosende y don Severino Coto cedió sus derechos y acciones al mismo don Guillermo Martínez Bó. — Estas cesiones fueron respectivamente inscriptas el veinticinco de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil cuatrocientos tres, folio cuatrocientos setenta y nueve del libro doce y la segunda se halla actualmente pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que en virtud de lo relacionado han quedado únicos socios los señores Guillermo Martínez y Guillermo Martínez Bó, quienes estando por vencer el plazo de duración de la Sociedad de referencia, han resuelto Prorrogarla por Diez Años más, por lo que, por la presente, el Señor Guillermo Martínez por sí y el Señor Gosende por la representación que ejerce, otorgan y declaran: Que a partir del próximo cuatro de mayo del corriente año queda prorrogado por diez años el contrato de la referida Sociedad de la que son únicos componentes, la que en adelante se regirán de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de Empresa Arenera Puerto Platero, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: La sociedad establece su domicilio legal en esta Ciudad, calle Sarmiento doscientos doce, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación de arenales, pedregullo, canto rodado y sus derivados y cualquier otra actividad comercial que consideren conveniente para la Sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en muebles, instalaciones, construcciones, concesiones, maquinarias, talleres, útiles, enseres, créditos a cobrar y dinero efectivo, en la siguiente proporción: trescientos diez mil pesos o sean trescientos diez cuotas, por el Señor Guillermo Martínez y noventa mil pesos o sean noventa cuotas, por el señor Guillermo Martínez Bó. — Quinto: Fíjase el plazo de duración en diez años a partir del próximo cuatro de mayo, entendiéndose que en caso de pérdidas del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Sexto: Ambos socios tendrán el cargo de Gerentes de la Sociedad; pudiendo cualquiera de ellos indistintamente, hacer uso de la firma social y ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas garantizándolas o no con privilegios prendarios o hipotecarios aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tómar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Nacionales o Extranjeros, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República y otros oficiales o particulares, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantía real o personal, ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género de licitaciones, realizar todas las operaciones que interesen a la Sociedad, hacer toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios y Reparticiones autárquicas, conferir y revocar poderes y realizar todos los actos que convengan a los fines sociales, pudiendo los socios gerentes, en la forma establecida, otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos que fueren menester; quedándoles prohibido emplear la firma social ni comprometer a la Sociedad en fianzas y garantías de terceros. — La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente. — Séptimo: Al treinta de junio de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrá hacer verificar cuando lo crea oportuno. — Después de cada Balance General, deducido el fondo de reserva legal, más el fondo de amortización del diez por ciento, el remanente será distribuído en la siguiente forma: el setenta y cinco por ciento para el Señor Guillermo Martínez y el veinticinco por ciento restante para el señor Guillermo Martínez Bó. — En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará girando con un representante de los herederos del socio fallecido o interdicto en su caso. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, serán dividida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Queda así prorrogado este contrato obligándose las partes con arreglo a derecho. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman, con los testigos del acto Señores Américo Bálsamo y Carlos L. Currarino, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocidos, doy fe. — Guillermo Martínez. — A. R. Gosende. — A. Bálsamo. — C. L. Currarino. — Hay un sello. — Ante mí. — Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número quinientos cincuenta y dos, del Registro número ciento sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio extendido en cinco sellos de ley, números cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y el presente correlativo que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Antonio J. Llach. — Hay un sello. — S|t. Junio, vale.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.537-v.15|6|49

PERASSO, CASTOLDI Y COMPAÑIA CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 324. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los señores, doctor Juan Escribano, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Uruguay quinientos sesenta; don Antonio Perasso, viudo, de sesenta y ocho años de edad, italiano; don Rodolfo Alberto Dionisio Perasso, casado, que firma "R. A. Perasso", argentino, de treinta años, constructor, éstos domiciliados en la calle Mariano Acosta número setenta y seis; don Juan Luis Castoldi, que firma "Luis Castoldi", casado, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, domiciliado en la calle Las Heras mil setecientos cincuenta; doctor Juan Carlos Monti, argentino, abogado, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Uruguay quinientos sesenta, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Antonio Fabricio Monti y María Agustina Casterán; y el doctor Ceferino Prieto, casado, abogado, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Uruguay quinientos sesenta; todos vecinos de ésta, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir entre ellos, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que se regirá además por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Desde la fecha y por el plazo de Cinco Años, se constituye una sociedad comercial entre todos los comparecientes, la que girará bajo el nombre de "PERASSO, CASTOLDI Y COMPAÑIA, CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad establece su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Azul número doscientos ochenta y dos, sin perjuicio de las sucursales y agencias que pueden establecer en cualquier punto de la República. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la construcción de obras, ampliación y refección de edificios, compraventa de muebles inmuebles y cualquier otra actividad comercial que los socios por unanimidad consideren conveniente para los intereses sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en partes iguales, o sea sesenta mil pesos cada uno de ellos, en la siguiente forma: setenta y cinco mil pesos de igual moneda, importe neto, deducida la hipoteca de cuarenta mil pesos que el mismo reconoce, en un inmueble que poseen en condominio e iguales partes, ubicado en la Zona Sud de esta Ciudad, calle Ramón L. Falcón entre las de Varela y Culpina, designado como lote dos, cuya transferencia a la Sociedad que por este acto se constituye, efectuarán los dicentes por acto separado; y el saldo lo aportan en dinero efectivo. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad, quedan conferidas a los Señores Antonio Perasso, Rodolfo Alberto Dionisio Perasso y al Doctor Juan Escribano, quienes tienen el cargo de Gerentes y usarán la firma social dos de ellos conjuntamente; en tal forma ejercerán la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas, garantidas o no, con privilegios prendarios o hipotecarios, aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos nacionales y extranjeros, Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere, o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase, préstamos con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género de licitaciones, realizar todas las gestiones y operaciones que correspondan e intere-

sen a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, Ministerios y toda repartición autárquica, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar todos los actos y convenios que interesen y consideren útil a los fines sociales, quedando autorizados los socios gerentes a otorgar, aceptar y firmar en todos los casos y siempre dos de ellos conjuntamente, todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester y quedándoles prohibido comprometer a la Sociedad en fianzas y obligaciones de terceros o ajenas a la misma. — Sexta: Anualmente, a quince de marzo de cada año, se practicará un Balance General sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán solicitar los socios en cualquier momento. — Se observará la contabilidad prescripta por la ley. — Al finalizar cada período anual se distribuirán las ganancias entre los socios en proporción al capital aportado previa deducción del cinco por ciento hasta completar el fondo de reserva legal. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: El socio señor Rodolfo Alberto Dionisic Perasso tendrá a su cargo la dirección y ejecución de las obras que realice la Sociedad, recibiendo en cada caso la remuneración que en cada caso se determine. — Todos los socios podrán dedicarse personalmente a actividades análogas a las de la Sociedad que se constituye o a cualesquier otras. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Queda así Formalizado este Contrato, obligándose las partes con arreglo a derecho. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman, con los testigos del acto Señores Américo Bálsamo y Carlos L. Curracino, vecinos, mayores, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Juan Carlos Monti. — J. Escribano h. — Antonio Perasso. — R. A. Perasso. — Luis Castoldi. — Ceferino Prieto. — A. Bálsamo. C. L. Curracino. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos veinte y cuatro del Registro número ciento sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad, expido el presente Primer Testimonio, extendido en tres sellos de ley números noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y seis, cuatrocientos setenta y siete y el presente, todos correlativos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Antonio J. Llach. — Hay un sello. — raspado: Luis Quirno Costa. Secretaría. — Vale. — E|l. de la República, vale. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.541-v.15|6|49

TITANIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Elías Pipkin, domiciliado en Matheu mil ochocientos sesenta y ocho; Juan Pipkin, domiciliado en Luca mil ochocientos sesenta y uno; León Pipken, Juana Pipeken de Sirotsky, domiciliados en Rondeau dos mil seiscientos sesenta y cuatro; e Ignacio Licovich, domiciliado en Avenida San Martín mil setecientos cuarenta y cuatro, de esta Capital, todos argentinos, mayores de edad, casados todos, han convenido: Primero: Constituir una Sociedad, bajo la denominación de "TITANIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad se constituye por el Término de cincuenta años, con efecto retroactivo al primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Acepta y ratifica todos los negocios realizados por los socios, y relacionados con el objeto de la sociedad, hasta el momento de su constitución. — Tercero: La Sede de la sociedad se encuentra en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, fábricas, representaciones, administraciones y locales de venta, dentro y fuera del país. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto: la explotación de la fábrica de calzados de toda especie, su venta en plaza, la importación y exportación de todas las materias primas relacionadas con esa fabricación, y toda actividad comercial, industrial o inmobiliaria, lícita, por cuenta propia o ajena. — Quinto: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos, moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas indivisibles de mil pesos cada una, suscriptas en partes iguales por todos los socios, es decir, veinte cuotas de mil pesos cada una, o sea veinte mil pesos cada socio. La totalidad del capital social ha sido integrada por los aportes que en cantidades iguales, han efectuado todos los socios adquiriendo, con las sumas entregadas, la fábrica de calzados Titania, establecida en la calle Juan Bautista Alberdi tres mil ciento setenta y siete, a los señores Mauricio Koretsky y José Medvedofsky, por contrato de compra-venta suscripto el catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio, el día diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seiscientos ochenta y siete, al folio cuatrocientos noventa y ocho del libro treinta y siete de Transferencias de Negocios, y por valor de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, e invirtiéndose el resto del capital aportado, en la adquisición de mercaderías y maquinarias, todo de conformidad al inventario y balance, que de común acuerdo firman las partes contratantes, y que forma parte integrante del presente contrato, respondiendo los socios por los rubros y valores asignados. — Sexto: La Administración de la sociedad, será ejercida por los socios Elías Pipkin y Juan Pipkin con el cargo de Gerentes, y en ese carácter tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y actuarán con amplitud de facultades para suscribir cualquier contrato y otorgar poderes, quedando especialmente autorizados para efectuar toda clase de operaciones con Bancos Oficiales y privados, y en particular, con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Crédito Industrial, pudiendo abrir a ese efecto, cuentas corrientes, girar sobre las mismas y realizar toda operación conveniente al giro de los negocios. — Les está expresamente prohibido afectar la firma social, con fianzas, garantías u operaciones extrañas al objeto del presente contrato. — Séptimo: El Ejercicio Social vencerá el primero de Febrero de cada año, fecha en que se practicara un balance para determinar las utilidades o pérdidas, sin perjuicio de los parciales que se practicarán en cualquier momento. — Los balances no observados dentro de quince días de puestos a disposición de los socios en forma auténtica, se considerarán aceptados. — Octava: Las Utilidades se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: para el socio Elías Pipkin, el veinticinco por ciento; para el socio Juan Pipkin, el veinticinco por ciento; para el socio León Pipken, el veinticinco por ciento; para la socia Juana Pipeken de Sirotsky, el veinte por ciento, y para el socio Ignacio Licovich, el cinco por ciento. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Noveno: De las utilidades de cada ejercicio se reservará un cinco por ciento para un fondo de reserva, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, sin perjuicio de otras reservas que resuelvan hacer los socios. — Décima: Cada socio podrá efectuar como Retiro Anual, hasta el cincuenta por ciento de las ganancias líquidas de cada ejercicio, debiendo el resto, imputarse a ampliación del capital integrado, o a ampliación de la empresa, percibiendo en caso de que no se utilice o retire, un seis por ciento de interés anual que se acreditará en cuenta especial. — Undécimo: La Transferencia de Cuotas se hará en la forma establecida en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: Toda Modificación del contrato social se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio en cuanto al número de votos se refiere. — Décimo Tercero: La Disolución de la sociedad podrá pedirla cualquiera de los socios, previo aviso por telegrama colacionado a los otros, con seis meses de anticipación. — Décimo Cuarto: Si se procede a la Liquidación de la sociedad por cualquier motivo y los socios no estuvieren de acuerdo, sobre quien debe hacerse cargo del activo y pasivo, se procederá a la venta de los bienes sociales, distribuyéndose el producido en proporción a los capitales aportados, previa deducción del pasivo. — Décimo Quinto: En caso de cualquier Divergencia, cada socio nombrará un árbitro, para que los represente, y éstos un tercero en caso de desacuerdo, para que se resuelva en forma inapelable la cuestión debatida. Previa lectura y ratificación, firman las partes este contrato que se obligan a cumplir conforme a derecho, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Elías Pipkin, Juan Pipkin, León Pipken, Juana Pipeken de Sirotsky, Ignacio Licovich. — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.497-v.15|6|49

"MARASCO, CARINI Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre los señores: Luis Marasco, italiano, casado, con domicilio en Avenida América número tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; Luis Carini, argentino, casado, con domicilio en Empedrado número dos mil seiscientos veintiocho; Conrado Belluomini, italiano, casado, con domicilio en Fragata Sarmiento número un mil doscientos sesenta y ocho, y Luis Mattera, italiano, casado, con domicilio en Avenida Juan Bautista Alberdi número trescientos cuarenta y cuatro, todos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad girará bajo el rubro de "MARASCO, CARINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en Avenida América al número tres mil cuatrocientos cuarenta y seis. — Esta Sociedad es continuadora de los negocios de los Señores Luis Marasco y Luis Carini, que giraban en plaza bajo el rubro de "Marasco y Carini", de cuyo activo y pasivo se hace cargo, conforme al inventario practicado que se adjunta a este contrato, formando parte del mismo. — Segundo. — La sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de muebles, tapicería, decoraciones y afines, y a otras actividades comerciales, legales, que de conformidad previa se establezca. — Tercera. — La sociedad tendrá una duración de un año a contar del primero de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrae esta sociedad para todos sus efectos. — Si transcurrido este período no se llevare a cabo la disolución, se prorrogará por otro período igual, y así sucesivamente. — Por decisión unánime de los socios se podrá efectuar la disolución anticipada en cualquier momento, la que se llevará a instrumento público o privado, conforme a las disposiciones legales. — El socio que al finalizar cualquiera de los períodos anuales descare retirarse, deberá dar aviso a los demás con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Producida la separación de uno o más socios, será facultativo de los demás proceder a la disolución de la sociedad o bien continuar el giro de la sociedad abonando al socio o a los socios salientes su parte de capital y utilidades, conforme a balance que se practicará. — El pago del capital y utilidades, en caso de separación de uno o más socios, se hará en forma tal que no perjudique la marcha normal de los negocios, y la erogación no atente contra la solvencia y disponibilidad necesaria para la atención de las demás obligaciones. — A tal efecto, se concertarán plazos, documentos, garantías u otras formas, que por común acuerdo se convengan. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ochenta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una. — La suscripción se hace por partes iguales entre los socios, integrándose totalmente en bienes, conforme a los inventarios que se adjuntan a este contrato, y del cual forman parte. — El capital social podrá ser ampliado en el monto, forma y momento que por común acuerdo se establezca, pudiendo admitirse en la misma forma el ingreso de nuevos socios. — Quinta. — La sociedad será administrada por el socio Luis Marasco con el carácter de Gerente, estando el uso de la firma social a cargo del mismo y del socio Luis Mattera en forma conjunta. — El socio Gerente tendrá todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo, pudiendo obrar en nombre de la sociedad en todos sus actos, no pudiendo comprometerla en especulaciones, operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los socios tendrán amplio derecho de fiscalización, control y revisión de cuentas, a cuyo efecto podrán solicitar del socio Gerente las aclaraciones y explicaciones necesarias. — Sexta. — Los socios se dedicarán con su trabajo personal, conocimientos y diligencias al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Quedan expresamente autorizados los socios Conrado Belluomini y Luis Mattera en proseguir con sus ocupaciones y negocios habituales anteriores a la fecha de constitución de esta sociedad, pudiendo asimismo, bajo carácter de terceros, contratar con la misma sociedad en operaciones comerciales motivo de esta razón social. — Séptima. — Anualmente y al primero de mayo, se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que se someterá a consideración de los socios. — Transcurridos quince días de esta presentación, y no se formularen objeciones, se considerarán aprobados. — De las utilidades líquidas resultantes se destinarán: a) un cinco por ciento al fondo de reserva legal; b) las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados; c) las reservas y previsiones que por común acuerdo se fijen; d) el saldo restante se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas se cubrirán en la misma proporción que las utilidades. — Los socios podrán retirar sumas de dinero como anticipo a las ganancias, en la forma y monto que por común acuerdo determinen. — Octava. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes la parte de capital y utilidad que corresponda, conforme a balance que se practicará, o bien proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o incapaz, o con sus representantes. — En caso que se optare por el pago del capital y utilidades, éste se hará en la forma establecida en la cláusula tercera. — Novena. — Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el socio Gerente, debiendo ante todo procederse al pago de las deudas sociales. El remanente será distribuído entre los socios en la misma proporción que las utilidades. — Producida la disolución por cualquier causa, el Señor Luis Marasco tendrá preferencia y privilegio absoluto para hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, conforme a los saldos que resulten de los libros. — Décima. — Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, serán sometidas a la decisión de amigables componedores. — A tal efecto cada socio designará una persona que la represente. — La decisión que tomarán estos componedores, será obligatoria para todos los socios. — En caso que los amigables componedores no llegaren a un acuerdo, la cuestión se suscitará en los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Décima Primera. — En los demás casos no previstos por este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Bajo las once cláusulas precedentes, queda formalizado este contrato, que las partes firman en prueba de conformidad. — Luis Marasco. — Luis Mattera. — Luis Carini. — Conrado Belluomini. — Modificación de Cláusula. — Señor Juez de Comercio. Luis Marasco, Luis Carini, Luis Mattera y Conrado Belluomini, se presentan por propio derecho en el expediente sobre constitución de la razón social Marasco, Carini & Compañía, Sociedad De Responsabilidad Limitada, y a V. S. respetuosamente exponen. — Que atento a lo resuelto por el Juzgado, vienen a proceder a la reforma de la cláusula tercera, que de común acuerdo quedará definitivamente redactada de la siguiente forma. "Tercera: La sociedad tendrá una du-

ración de dos años a contar del primero de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrae esta sociedad para todos sus efectos. Por decisión unánime de los socios se podrá efectuar la disolución anticipada en cualquier momento, la que se llevará a instrumento público o privado, conforme a las disposiciones legales. El socio que al finalizar cualquiera de los períodos anuales deseare retirarse, deberá dar aviso a los demás con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Producida la separación de uno o mas socios, será facultativo de los demás proceder a la disolución de la sociedad o bien continuar el giro de la sociedad, abonando al socio o a los socios salientes su parte de capital y utilidad, conforme a balance que se practicará. — El pago del capital y utilidades, en caso de separación de uno o más socios, se hará en forma tal que no perjudique la marcha normal de los negocios, y la erogación no atente contra la solvencia y disponibilidad necesaria para la atención de las demás obligaciones. A tal efecto se concertarán plazos, documentos, garantías u otras formas, que por común acuerdo se convengan", — Por lo expuesto solicitamos a V. S. se sirva ordenar se tenga por establecido el tenor de la cláusula tercera, de acuerdo a lo exigido por el Juzgado. — Sírvase V. S. proveer de conformidad, que. — Será Justicia. — Luis Marasco. — Luis Mattera. — Luis Carini. — Conrado Belluomini. — E/l. de la Capital de la República, vale. — Buenos Aires, 7 de junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.11|6-Nº 16.630-v.17|6|49

LOSARDO HNOS., NICOLAS & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de sociedad. Entre los señores Segundo Santiago Murias, que firma Segundo S. Murias, español, casado, domiciliado en Caseros 2942 Dpto. B; Armando Losardo, argentino, soltero, domiciliado en Rioja Nº 1720, Dpto. 2º; Roberto Angel Nicolás, que firma Roberto A. Nicolás, domiciliado en Méjico Nº 2658 y Guillermo Losardo, argentino, soltero, domiciliado en Rioja Nº 1720 Dpto. 2º, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria metalúrgica; importación, exportación y cualquiera otra actividad comercial o industrial afín. Podrá aceptar o conceder comisiones y consignaciones. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro "LOSARDO HNOS., NICOLAS & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Iriarte Nº 4056, Capital Federal, pudiendo trasladarse a cualquier punto de la República, así como establecer sucursales, agencias o depósitos. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarta: El capital social será de $ 60.000.— (Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) dividido en cuotas de Cien pesos, cada una. El señor Segundo Santiago Murias, ha suscripto cuatrocientas noventa y ocho cuotas por una valor de Cuarenta y nueve mil ochocientos pesos moneda legal, habiendo integrado la suma de Cuarenta mil pesos moneda legal en maquinarias y herramientas y el resto de Nueve mil ochocientos pesos en dinero efectivo. El señor Armando Losardo ha suscripto treinta y cuatro cuotas por un total de Tres mil cuatrocientos pesos moneda legal, habiendo integrado la totalidad en maquinarias y herramientas. El señor Roberto Angel Nicolás ha suscripto treinta y cuatro cuotas por un valor de Tres mil cuatrocientos pesos moneda legal, habiendo integrado la totalidad en maquinarias y herramientas. El señor Guillermo Losardo ha suscripto treinta y cuatro cuotas por un total de tres mil cuatrocientos pesos moneda legal, habiendo integrado la totalidad en maquinarias y herramientas. Los aportes en especie han sido inventariados por sus valores de adquisición según balance efectuado y firmado por todos los socios. En cuanto al aporte en dinero efectivo, se acredita por la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina que será presentada en oportunidad de la inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto los contratantes declaran conocer la disposición del artículo 10 de la Ley 11645. — Quinta: La administración estará a cargo de todos los socios, los que tendrán carácter de gerentes. El uso de la firma, estará a cargo de dos socios en forma conjunta e indistintamente cualquiera dos de ellos... La firma sólo podrán utilizarse en operaciones o negocios vinculados a la sociedad quedando prohibido comprometerla en negocios ajenos al objeto social, ni darla para garantizar a terceros. — Sexta: Los socios deberán dedicarse exclusivamente con su mejor aptitud al desarrollo de los negocios sociales, salvo el señor Segundo Santiago Murias que podrá dedicarse a otras actividades siempre que no fueran similares al objeto social. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para lo siguiente: a) adquirir por compra u otro título bienes de toda naturaleza y toda clase de valores, títulos o acciones; b) arrendarlos, enagenarlos, transferirlos o gravarlos con toda clase de derechos reales; c) constituir derechos reales de prenda agraria sobre muebles y objetos; d) aceptar garantía hipotecaria, constituirla y cancelarla; e) conferir poderes especiales o generales y revocarlos; f) formular protestos, acusar y promover querellas; g) dar o tomar posesión; h) registrar e inscribir marcas y patentes de invención; i) solicitar créditos, descuentos y préstamos, girar en descubierto y abrir cuentas corrientes en Bancos Nacionales o compañías comerciales de crédito. Todo lo expuesto podrá hacerse por los plazos, condiciones y términos que en cada caso se pactaran, estando la sociedad autorizada a someterse a los reglamentos y cartas orgánicas de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédtio Industrial, Central de la República y de la Provincia de Buenos Aires; j) comparecer en juicio. Todas estas enumeraciones, son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Octava: Queda expresamente establecido que el señor Guillermo Losardo tendrá la representación de la sociedad para todos los trámites a realizarse ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Tribunales de Trabajo, Cámaras de conciliación, Registro Público de Comercio, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y sus dependencias y demás oficinas de orden administrativo. — Novena: Los socios Armando Losardo, Roberto Angel Nicolás y Guillermo Losardo, percibirán mensualmente la suma de Quinientos pesos moneda nacional y el señor Segundo Santiago Murias la suma de Doscientos cincuenta pesos moneda nacional. Estos importes serán cargados a la cuenta Sueldos. Cualquier suma excedente a las cantidades citadas, será debitada a la respectiva cuenta particular del socio, con obligación de cancelarla al practicarse el balance anual, cargándose en esos casos un interés anual del 6 %. — Décima: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General para conocer el estado de las operaciones sociales. Antes de la determinación del resultado líquido se practicarán las amortizaciones técnicas sobre activo fijo, incobrables, etc. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: 5 % para fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance al 10 % del capital social y el 95 % restante se repartirá en la forma siguiente: 25 % (veinticinco por ciento) a cada uno de los socios señores Armando Losardo, Roberto Angel Nicolás y Guillermo Losardo y 20 % (veinte por ciento) al señor Segundo Santiago Murias. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los socios Armando Losardo, Roberto Nicolás y Guillermo Losardo no podrán retirar sus utilidades durante los cinco primeros años de vigencia del contrato. Pasado ese plazo, los citados socios podrán retirar utilidades hasta un límite del 50 % (Cincuenta por ciento) de las mismas. — Undécima: En caso de una pérdida comprobada de más del 50 % (cincuenta por ciento) del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución anticipada de la sociedad. — Duodécima: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio, se llevará un Libro de Actas donde se asentarán las deliberaciones que afectaran al giro del negocio. Las resoluciones serán aprobadas por simple mayoría de votos, requiriéndose conformidad unánime en los casos determinados por el artículo Trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Décimo tercera: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación se efectuará por dos socios conjuntamente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En caso de disolución parcial de la sociedad por fallecimiento de uno de los socios, los demás socios podrán continuar con los herederos, siempre que éstos unifiquen su representación en una sola persona quien no podrá ejercer funciones de administración. En caso de no desear continuar con los herederos o que éstos exijan la parte del socio premuerto, la sociedad la abonará incluyendo capital y reservas. Este pago se efectuará en cuotas trimestrales y dentro de un plazo de treinta y seis meses, sin interés. A los efectos de determinar el haber del socio fallecido, se practicará un balance e inventario general dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. — Décimo cuarta: Cualquier divergencia entre los socios será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimo quinta: En los demás casos no previstos por el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. Bajo las cláusulas precedentes queda constituida esta Sociedad de Responsabilidad Limitada firmando las partes en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. (firmado) Segundo S. Murias. — Armando Losardo. — Roberto A. Nicolás. — Guillermo Losardo.

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.10|6-Nº 16.553-v.15|6|49

"R.E.C.I.M."
REPRESENTACIONES, COMERCIO, INDUSTRIA, METALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Fernando Aquiles Chiesa, casado en primeras nupcias, argentino, de cincuenta y seis años de edad; don Oscar Antonio José Chiesa que usa Oscar A. Chiesa, de estado casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliados ambos en la calle Entre Ríos número seiscientos veinticinco de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, accidentalmente aquí, doctor Antonio Calzoni, casado en primeras nupcias, de cincuenta y dos años, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número mil quinientos quince, el doctor Aldo Rella, casado en primeras nupcias, italiano, de cuarenta y un años, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca número quinientos setenta y don Luis Antonio Calzoni, soltero, argentino, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Corrientes número mil quinientos quince, todos son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido en formalizar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, dentro del régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, subordinando sus cláusulas y condiciones en la forma siguiente: Primero: Declaran constituída entre los cinco comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto dedicarse al comercio de representaciones, importaciones, compra y venta de metales, maquinarias y materiales para construcción y para industrias y de mercaderías en general, así como también a toda clase de negocios vinculados con dicho comercio e industrias, pudiendo igualmente representar firmas comerciales, nacionales y extranjeras. — Segundo: La Sociedad girará con el rubro de "REPRESENTACIONES, COMERCIO, INDUSTRIA, METALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con la sigla "R. E. C. I. M., Sociedad de Responsabilidad Limtiada" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Medrano número doscientos cincuenta y dos o donde en adelante lo establezcan, pudiendo instalar agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La duración de la Sociedad será de veinticinco años a contar desde la fecha, pudiendo después del tercer año, ser disuelta en cualquier momento por la unanimidad de los socios y cualquiera de ellos tendrán el derecho de retirarse de la sociedad, igualmente después del tercer año, avisando por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la formación del balance anual. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos, moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, estando suscripto e integrado en efectivo por los socios en la siguiente forma: el señor Fernando Aquiles Chiesa, cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos; el señor Oscar A. J. Chiesa, cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos, el doctor Antonio Calzoni cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos, el doctor Aldo Rella cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos y el señor Luis Antonio Calzoni cien cuotas que representan diez mil pesos. — Quinto: Los cinco socios tendrán el carácter de Gerentes y el uso de la firma social debiendo firmar siempre dos conjuntamente de cualquiera de ellos en todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad. Los socios sin embargo podrán de común acuerdo delegar en uno de ellos la dirección y administración de los negocios de la sociedad u otros cargos. — Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios o actos ajenos al giro de su comercio, ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o en garantía de obligaciones de terceros. — Sexto: La sociedad podrá por intermedio de sus Gerentes actuando conjuntamente dos de ellos, además de los actos propios de su comercio, comprar y vender bienes muebles, inmueble y semovientes, dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales, hipotecar o gravar con cualquier otro derecho real los bienes de la sociedad o los que adquiera en adelante hacer cesiones y adquisiciones de derechos reales y renovarlos, contratar sus préstamos con particulares o Instituciones bancarias, particulares o oficiales, inclusive Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus casas centrales, agencias o sucursales de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales, conferir poderes especiales y generales, con amplias facultades, hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, celebrar contratos de locación; aunque excedan de seis años, cobrar y percibir, otorgar cancelaciones y cartas de pago. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general, debiendo el primer balance, practicarse el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, y el saldo restante se distribuirá entre los socios en proporciones a sus respectivos capitales. En el caso de que se produjeran pérdidas, éstas se imputarán a la cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser canceladas con futuras utilidades. Los balances después de los treinta días de practicado que no hubieren sido observados, se considerarán aprobados. — Noveno: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas a personas extrañas a la sociedad, debiendo en todos los casos darse preferencia a los otros socios para que lo adquieran en las condiciones que con- Esas resoluciones podrán tomarse por mayoría absoluta de votos de capital. Las demás deberán serlo por unanimidad. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno o más de los socios la sociedad convenga. — En el caso del retiro de uno o más socios, los que continuaren en la sociedad tendrán derecho de opción para adquirir en partes iguales las cuotas de los socios que desearen retirarse y cuyo pago podrá efectuarse en cuatro cuotas semestrales con más el interés del seis por ciento anual. — Décimo: La Sociedad llevará un Libro de Actas donde se harán constar las resoluciones tomadas por los socios que se relacionan con las actividades de la sociedad, fijación de sueldos para Gerentes, formación de balances y cualquier otra resolución inherente al giro comercial de la sociedad. tinuará con el giro de sus negocios hasta

la terminación del plazo establecido, debiendo los herederos del fallecido designar un apoderado para que los represente a todos. En el caso de que los herederos no desearen continuar en la sociedad, los socios supérstites tendrán derecho de adquirir las cuotas de capital pertenecientes al socio fallecido de conformidad con el balance que al efecto se practicará y cuyo pago podrán efectuar en cuatro cuotas semestrales con más el interés del seis por ciento anual. Duodécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros, arbirtadores amigábles, componedores, nombrados uno por cada parte. Dichos árbitros antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que dicten será obligatorio e inapelable por las partes. Para todos los efectos de este contrato, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo las expresadas cláusulas y condiciones que anteceden, dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento, se obligan con arreglo a derecho. Leída y ratificada, así la otorgan y firman con los testigos don César Salgueiro y don Angel Ernesto Rossetti, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Calzoni. — Luisa A. Calzoni. — Aldo Rella. — Fernando A. Chiesa. — Oscar A. Chiesa. — Tgo.: C. Salgueiro. — Tgo.: Angel E. Rossetti. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo a veinte y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarentinueve, extendido en este sello de un peso y cincuenta y otros dos de igual valor números quinientos cuarentiocho mil cuatrocientos setentinueve y quinientos cuarentiocho mil cuatrocientos ochenta. — Corregido — Fernando — disuelta — podían — cartas — resuelta — Vale. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio.

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.10|6-Nº 16.532-v.15|6|49

ALFREDO JULIS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Alfredo Julis, casado, ruso, Israel Klin, casado, polaco, Isaas Rubins y Simón Rubins, casados, polacos, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Céspedes 3853, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de muebles para escritorio, anexos y en general realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La Sociedad se denominará "ALFREDO JULIS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será la ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Céspedes 3853, donde funciona en calidad de sociedad de hecho adquiriendo por este acto existencia legal. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de 99 años, pudiendo cualquiera de los socios pedir su separación de la misma pasados 2 años de la fecha en que se suscribe el presente, debiendo comunicarlo con 3 meses de anticipación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo como aporte social a Alfredo Julis, treinta cuotas, a Israel Klin, treinta cuotas, a Isaac Rubins, cincuenta cuotas y a Simón Rubins, diez cuotas; estando formado el capital social de acuerdo a un balance que se suscribe por separado, invertido en el giro de los negocios sociales. — Quinto: Anualmente con fecha 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general de acuerdo a las leyes de Réditos, debiendo aprobarse por escrito por los socios y las ganancias o pérdidas que resulten previa deducción del 10% para la formación del fondo de reserva legal que será del 10% del capital social, se repartirán o soportarán en la siguiente proporción: a don Alfredo Julis treinta por ciento, a Israel Klin treinta por ciento, a Isaac Rubins treinta por ciento y a Simón Rubins diez por ciento. — Sexto: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, operar con los bancos Hipotecario Nacional, de la Nación o cualquier otro Banco de la República, admitir consignaciones, representaciones, establecer agencias o sucursales. — Séptimo: Se designan gerentes en forma conjunta a los Señores Alfredo Julis e Isaac Rubins, el nombramiento o remoción de gerentes, así como toda decisión para la realización de los negocios sociales, deberá tomarse por mayoría de votos de capital. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes en forma conjunta, estándoles prohibido emplearla en objetos extraños a la sociedad o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. — Noveno: Cualquier diferencia que surja entre los socios respecto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato o a lo no previsto en él será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo ser del ramo, quienes formarán tribunal, siendo su fallo inapelable, haciendo cosa juzgada pues las partes renuncian expresamente a toda intervención o tramitación judicial. — Décimo: El señor Isaac Rubins deberá dedicar todo su tiempo y actividad al negocio objeto del presente contrato no pudiendo ocuparse en ninguna otra actividad. — Los señores Julis, Klin y Simón Rubins podrán dedicarse en cambio a la explotación de los negocios que actualmente poseen o los que adquieran en el futuro aunque sean similares a los que constituyen el objeto de la sociedad. — Décimo Primero: En caso de liquidación o disolución de la sociedad serán liquidadores todos los socios en conjunto. — Podrán realizarse balances mensuales de comprobación y en caso de que hubiera una pérdida del 20% del capital no regirá el término fijado en la cláusula tercera del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios pedir la inmediata liquidación y disolución. de la sociedad. — Décimo Segundo: En caso de que alguno de los socios deseare ceder sus cuotas de capital podrán adquirirlas con privilegio los otros socios, por su valor de balance. — Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad se licitará entre los socios el activo y pasivo de la sociedad. — Décimo Cuarta: Si sobreviniere la incapacidad física o legal u ocurriera el fallecimiento de algunos de los socios, la sociedad seguirá su giro comercial debiendo los herederos o representantes del socio incapacitado o fallecido unificar su representación y ser representados por una sola y única persona. — Décimo Quinta: La sociedad que se constituye toma a su cargo la antigüedad del personal obrero que trabajaba en la casa de los señores Klin y Julis de acuerdo a una nómina que se firma por separado y que actualmente prestan servicios en el taller de la sociedad. — Décimo Sexta: Quedan facultados los señores Alfredo Julis e Isaac Rubins para actuar indistintamente ante las reparticiones nacionales, municipales o provinciales y efectuar trámites de cualquier naturaleza que sean, inclusive concurrir a licitaciones públicas o privadas pudiendo percibir el importe de las mismas suscribiendo los respectivos recibos con su sola firma. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a tres de Mayo de 1949. — Extendidos en dos sellos de diez centavos Nº 016.431 y 016.450, habilitados hasta el sellado de Ley. — Alfredo Julis. — Israel Klin. — Isaac Rubins. — S. Rubins. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.10|6-Nº 16.505-v.15|6|49

BROGLIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Adolfo Benito Broglio, Damián Benjamín Broglio, Adolfo Raúl Broglio y Luis Pignataro, todos de nacionalidad argentina, domiciliados los tres primeros en la calle Nazca mil novecientos cuarenta y seis y el último en la calle Camarones dos mil setecientos sesenta y uno, todos mayores de edad con excepción del Señor Adolfo Raúl Broglio, quien contando dieciocho años de edad se halla legalmente autorizado para ejercer el comercio, se suscribe el presente contrato de sociedad sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: A partir del día primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída entre los citados, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la razón social de "BROGLIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la sociedad será de Diez años, a partir de la fecha de constitución de la misma, fijada en la cláusula Primera. — Tercera: La sociedad fija su domicilio legal y sede social en la calle Nazca mil novecientos cuarenta y cuatro de esta Capital, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier punto, dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de un taller de impresiones Gráficas en general, pudiendo realizar cualquier acto lícito dentro del ramo mencionado y afines. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Adolfo Benito Broglio y Damián Benjamín Broglio, con carácter de socios Gerentes y en forma indistinta. La firma social estará a cargo y será usada indistintamente por cualquiera de ellos, en todos los actos u operaciones en que intervengan a nombre de la sociedad. — Podrá usarse en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas Cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional Cada una, totalmente integrado en el presente acto y constituído por mercaderías, maquinarias, muebles y útiles que se hallan depositados en el local de la sociedad, calle Nazca mil novecientos cuarenta y cuatro, todo ello de conformidad al inventario practicado con fecha primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, el que debidamente suscripto por todos los socios se adjunta al presente. El capital citado ha sido aportado por los socios en la siguiente forma: Adolfo Benito Broglio, ciento catorce cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que totalizan la suma de Cincuenta y Siete Mil Pesos, Damián Benjamín Bro- (viene de un sello valor diez centavos número cincuenta y tres mil novecientos sesenta y ocho I) glio, treinta y tres cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que totalizan la suma de Dieciséis Mil Quinientos Pesos, Adolfo Raúl Broglio, treinta y tres cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una que totalizan la suma de Dieciséis Mil Quinientos Pesos y Luis Pignataro, veinte cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una que totalizan la suma de Diez Mil Pesos. — Séptima: Anualmente al día veintiocho de Febrero, se practicará un inventario y balance del giro social, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias y las pérdidas. De las utilidades obtenidas, se reservará un Cinco por Ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el Diez por ciento del capital, se aplicará un cinco por ciento para amortización de muebles y útiles y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los aportes efectuados. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de que alguno de los socios decida retirarse de la sociedad antes de finalizar el plazo fijado, deberá notificar a los otros su decisión de hacerlo con una anticipación mínima de Tres Meses, procediéndose a la fecha de su retiro a efectuar un inventario y balance de los bienes sociales y luego a entregarle al socio saliente su parte de capital y utilidades en ocho cuotas trimestrales consecutivas e iguales sin interés. — Novena: Los socios de acuerdo a lo estatuído en la cláusula Quinta: del presente contrato, firmarán las escrituras y documentos públicos necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo solicitar préstamos en efectivo de los bancos Nacionales o particulares, firmando en todos los casos las escrituras, letras o pagarés respectivos así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, así como también podrán transigir, renunciar, tachar, percibir, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden; conferir toda clase de poderes, generales, de administración especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales. La mensión de estas facultades es enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombres de la sociedad, de acuerdo a su objeto y de conformidad al artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, sus herederos o derechohabientes, podrán optar entre seguir en la sociedad unificando al respecto su representación o bien solicitar la devolución del capital social y utilidades, las que serán abonadas por la sociedad en la forma estipulada en la cláusula Octava. — Undécima: De toda resolución que interese a la sociedad, se (viene de un sello nacional valor diez centavos número cincuenta y tres mil novecientos sesenta y nueve I) dejará constancia en un libro de actas. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran, ya sea personalmente o por apoderado. Todas las decisiones deberán tomarse por mayoría de cuotas votos. — Duodécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo el laudo que se dicte de carácter inapelable y definitivo. — Décima tercera: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo las trece cláusulas que anteceden queda formalizada la sociedad "Broglio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes contratantes y en prueba y ratificación de lo expuesto, firman el presente a continuación en un solo ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Adolfo B. Broglio. — D. B. Broglio. — Adolfo Raúl Broglio. — Luis Pignataro.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.510-v.15|6|49

TEXTIL MAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores: Salomón Zutel, casado, polaco, domiciliado en Miranda 3947; Luis Manuel Figueroa, casado, argentino, domiciliado en América 378, Villa Ballester, Jacobo Geller, soltero, polaco, domiciliado en Miranda 3947; León Albojm, casado, polaco, domiciliado en Miranda 3947 y Elías Nosoviski, casado, argentino, domiciliado en Nazarre 3729, todos mayores de edad y hábiles, se conviene lo siguiente: Primero: constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "TEXTIL MAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo objeto será la fabricación, importación, exportación, compra y venta, representación, consignación y/o distribución de tejidos en general, con domicilio en la calle Miranda Nº 3947, pudiendo establecer filiales en cualquier punto del país. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos representado por cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Salomón Zutel, Luis Manuel Figueroa Jacobo Geller y León Albojm, ciento setenta y cinco cuotas cada uno, consistentes en maquinarias, accesorios y demás detalles especificados en el inventario adjunto, que se da por reproducido; Elías Nosoviski doscientas cuotas en dinero efectivo. — Tercero: La administración y dirección de la Sociedad será ejercida indistintamente por todos y cualesquiera de los socios con el carácter de gerentes quienes podrán realizar los siguientes actos cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa: a) tendrán indistinta y separadamente el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en fianzas o prestaciones gratuitas a terceros, bastando la firma personal precedida de la denominación; b) adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles; c), constituir y extraer depósitos de dinero o valores de los Bancos, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; d) tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, etc., y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; e) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendarias, hipotecaria o personal; f) aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y reconocimientos de firmas y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir,

renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; h) percibir y otorgar recibos o cartas de pago; i) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) formular protestos y protestas; k) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. A tal efecto los socios gerentes tendrán las más amplias facultades para la realización de los actos previstos que le reconoce el artículo 16 de la Ley 11.645 y especialmente para todos los actos que según los artículos 782, 806, 839 y 1.881 con exclusión de los incisos 5 y 6 del Código Civil y artículo 608 del Código de Comercio, requieren poder especial. — Cuarto: Los socios deberán consagrar a la Sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus distintas funciones y no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia de las que forman su objeto, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio e industria, sin previa autorización de la Sociedad. — Quinto: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado después de transcurridos tres años a partir del 30 de Mayo de 1949 y renovable anualmente de pleno derecho y sin necesidad de ninguna otra tramitación, si sesenta días antes de vencer cada ejercicio anual, uno o varios socios no hicieren saber por telegrama colacionado su voluntad de separarse de la misma. — Sexto: Cada 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán hacerse cuando los socios lo crean oportuno. Si pasado quince días no fuesen observados, se considerarán aprobados. — Séptimo: De las utilidades líquidas se deducirá: a) cinco por ciento para Reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) cinco por ciento del monto de los sueldos y jornales para responder a indemnizaciones de la Ley 11.729 y demás leyes o disposiciones obreras o de previsión. Las ganancias o pérdidas resultantes se distribuirán por partes iguales. Cada socio podrá retirar el treinta por ciento de las utilidades líquidas que le corresponda, destinándose el resto a aumentar el capital social. Los socios Zutel Figueroa, Geller y Albojm, no podrán retirar suma alguna en concepto de utilidades hasta tanto no igualen el capital aportado por el socio Nosoviski. — Octavo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos sociales y especialmente toda operación civil o comercial que haga al objeto social y cuyo monto exceda de la suma de veinticinco mil pesos, se expresará mediante resoluciones adoptadas en sesiones debidamente notificadas, por el voto favorable de la mayoría de socios presentes y que se asentarán en un libro de actas que al efecto se llevará. Para que lo resuelto sea válido, es indispensable que uno de los votos favorables sea el de los socios Figueroa o Nosoviski, indistintamente. — Noveno: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o retiro de uno o varios socios. — Décimo: Las cuotas de capital son cesibles entre los socios, con prohibición absoluta de venderlas, cederlas o transferirlas a terceros, durante la vigencia de este contrato o sus prórrogas. El socio saliente recibirá el importe de sus cuotas a su valor real, con más las reservas que le correspondiere y utilidades acumuladas según Balance. En ningún caso el socio que se retirare de la Sociedad tendrá derecho a reclamar ni a percibir suma alguna en concepto de llave o indemnización o suplemento por valorización de las mercaderías o maquinarias. — Undécimo: Si de cualquier Balance practicado anualmente resultare una pérdida del veinte por ciento del capital social, los socios por mayoría de votos podrán pedir la disolución y liquidación total de la Sociedad, pudiendo dejarse sin efecto adquiriendo uno o varios de ellos las cuotas de capital de los socios salientes, en las condiciones establecidas por el inciso precedente. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los derecho habientes del mismo, quienes unficarán su representación. — Décimo Tercero: Los socios percibirán un sueldo mensual de mil setecientos pesos cada uno o lo que de común acuerdo determinen, que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia a suscitarse entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común o que sea una consecuencia de la existencia de la misma, será resuelta sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, que tendrán un número de votos equivalentes a los del socio que los designe. Las diferencias quedarán dirimidas por simple mayoría y en caso de empate los socios designarán un árbitro tercero y único. Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. De conformidad con las cláusulas precedentes, firman los interesados un ejemplar único que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 30 de Mayo de 1949. — Salomón Zutel. — L. M. Figueroa. — Jacobo Geller. — León Albojm. — Elías Nosovinki. — E|l. — de la Capital de la República y Secretaría del autorizante, vale. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.496-v.15 6|49

"PANEUROPEAN FILM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el doctor Alfredo Lisdero, en nombre y representación del Ingeniero Ferdinando Mossina, vende, cede y transfiere a don Emilio José Cella y doña Catalina del Mar Junge, en partes iguales, las cien cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "PANEUROPEAN FILM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pasada ante el Escribano don Amadeo P. Villa, de fecha diez y seis de Mayo del corriente año. — Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.11|6-Nº 16.631-v.17 6|49

CERAMICA POMPEYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

Convenio privado sobre cesión de cuotas y modificación estatutaria. — En Buenos Aires a los treinta días del mes de mayo de 1949, entre los señores Luis Rocha, venezolano, casado, Yves de Cargouet, francés, casado, José Antonio Polledo, español, soltero, Manuel Guillermo de Anceízar, argentino, soltero, Roberto Eduardo de Añcízar, argentino, casado, y Guillermo Ancízar, argentino, viudo, los cinco primeros componentes de la sociedad "Polledo Cargouet y Cia. Soc. de Resp. Ltda.", con capital de $ 280.000, domiciliados respectivamente en la Avenida Alvear 1891, O'Higgins 2363, Maipú 1242 y los tres últimos en Rodríguez Peña 1934, se ha convenido en lo siguiente: Primero: Don José Antonio Polledo se retira de la sociedad, cediendo y transfiriendo en venta a don Guillermo Ancízar por la suma de $ 22.500 de curso legal las setenta cuotas de $ 500 cada una que tiene en la referida sociedad. — Segundo: Los socios Luis Roche, Yves de Cargouet, Manuel Guillermo de Ancízar y Roberto Eduardo de Ancízar expresan su conformidad con la dicha cesión. — Tercero: Queda por tanto incorporado a la empresa don Guillermo Ancízar, argentino, viudo, con setenta cuotas de $ 500 cada una, quien toma a su cargo todas las obligaciones que, en la sociedad en la cual Polledo se retira, como también en virtud de lo dispuesto en la ley 11.648 pudieran corresponderle a don José Antonio Polledo. — Cuarto: Como consecuencia del retiro de don José Antonio Polledo los demás contratantes resuelven modificar el contrato social de "Polledo Cargouet y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de noviembre de 1948, matrícula 1369, folio 36 del libro respectivo Nº 16, modificado una primera vez el 12 de diciembre de 1948, habiendo sido inscripta esta primera modificación el 30 de diciembre de 1948 con el Nº 2144, del folio 237 del libro 16, debiendo entenderse que las nuevas modificaciones surten efecto desde el primero de mayo corriente. — Quinto: Modificar el nombre actual de la sociedad por el de "CERAMICA POMPEYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sexto: En virtud del cambio de nombre, del alejamiento de don José Antonio Polledo y de la incorporación de don Guillermo Ancízar, se modifican los artículos primero, quinto y sexto de la sociedad, cuyo texto será el siguiente: Los otorgantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social de "Cerámica Pompeya, Soc. de Resp. Ltda.". — Quinto: El capital social es de $ 280.060 m|n. dividido en quinientos sesenta cuotas de $ 500 m|n. cada una, en la siguiente proporción: Luis Roche 280 cuotas; Yves de Cargouet 70 cuotas; Roberto Eduardo de Ancízar 70 cuotas; Manuel Guillermo de Ancízar 70 cuotas; y Guillermo Ancízar 70 cuotas; las cuales son cesibles por escritura privada exigiéndose como único requisito su ofrecimiento previo y por escrito a los demás socios, quienes en igualdad de condiciones, tendrán preferencia sobre terceros. — Sexto: Son gerentes los señores "Yves de Cargouet y Roberto Eduardo de Ancízar. — Séptimo: El presente convenio debe entenderse como documento bastante a los efectos del cumplimiento de lo previsto en los artículos 12 y 18 de la ley 11.645 y 5º del contrato social. — Por tanto los firmantes tomarán las providencias del caso para la inscripción de las modificaciones convenidas en el Registro Público de Comercio. — Hecho en un solo ejemplar en los sellos nacionales de un peso cincuenta centavos números seiscientos trece mil ciento veinte y el presente seiscientos trece mil ciento veinte y uno y firmado en Buenos Aires, Capital Federal, el treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Luis Roche. — Yves de Cargouet. — José Antonio Polledo. — Manuel Guillermo de Ancízar. — Roberto Eduardo de Ancízar. — Guillermo Ancízar. — Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.11|6-Nº 16.629-v.17|6|49.

EUGENIO REVESZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre don Eugenio Revesz, húngaro, comerciante, cédula de identidad Nº 2.487.150, domiciliado en Suipacha 392, 1º; Silvio Sacchelli, italiano, comerciante, domiciliado en Campana 2545, Dto. A; Nélida Alepidote de Nicolini, argentina, domiciliada en Sarachaga 4295, cédula de dentidad Nº 1.650.910; Graziela Brodsky, argentina, domiciliada en Aráoz 2863, cédula de identidad número 2.463.290; y Rosa Loicht, austríaca, domiciliada en Tucumán 900, con pasaporte Nº A. 469.425; todos comerciantes, mayores de edad y solteros, a excepción del primero y de la tercera que son casados, convienen: 1º: Desde la fecha del presente, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada para seguir explotando el negocio de confitería, restaurant y bar que actualmente poseen ubicado en Suipacha 392 piso 1º con la denominación El Nidito. — 2º: El plazo de la sociedad se fija en dos años. — 3º: La firma social será la de EUGENIO REVESZ Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Será gerente el Sr. Sacchelli y en caso de impedimento actuará el Sr. Revesz, con responsabilidad únicamente para aquellos actos en los que intervenga personalmente. El capital se fija en la suma de cuarenta y seis mil cien pesos moneda nacional totalmente integrado en las existencias del negocio, de acuerdo a balance que se firma en este acto y forma parte de este contrato. — 4º: El capital se aporta en la siguiente proporción: el Sr. Revesz $ 20.400 m|n. ó sea doscientas cuatro cuotas de cien pesos m|n. cada una; el Sr. Sacchelli $ 15.600 moneda nacional, o sea ciento cincuenta y seis cuotas de cien pesos m|n. cada una; la Sra. de Nicolini $ 3.300 m|n., o sea treinta y tres cuotas de cien pesos m|n. cada una; la Srta. Brodsky pesos 3.400 m|n. o sea treinta cuatro cuotas de cien pesos m|n. cada una; la Srta. Loicht $ 3.400 m|n., o sea la suma de treinta y cuatro cuotas de cien pesos m|n. cada una. — 5º: Anualmente se practicará balance, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios deseen realizar. Las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios a prorrata de su capital, luego de efectuada la reserva legal del 5 o|o y hasta que la misma alcance el 10 o|o y las otras que se estimen necesarias. — 6º: La sociedad y los gerentes podrán comprar y vender toda clase de bienes, conferir poderes generales o especiales, tomar dinero con o sin garantía, girar en descubierto por los precios, plazos, pactos, formas de pago y demás condiciones que convengan, firmar escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios, locar, operar con Bancos, incluso de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Central de la República. — 7º: En lo no previsto rige la ley de la materia. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.10 6-Nº 16.527-v.15 6|49.

INDUSTRIAS FRELI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto: "Entre don Eduardo Francisco Fresone, casado, doña Emilia Antonia Canova de Fresone, viuda, ambos con domicilio en Rafael Hernández dos mil novecientos noventa y seis y don César Oscar Liprotti, casado, con domicilio en Tucumán mil seiscientos veintiuno, todos argentinos y mayores de edad, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social INDUSTRIAS FRELI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualmente en Avenida Teniente General José Félix Uriburu dos mil ochocientos noventa y nueve y como continuadora de Industrias Freli. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de artículos de electricidad y mecánica y en general cualquier otra actividad industrial o comercial y la compra-venta de inmuebles para su uso social. — Tercera: El capital social, que se encuentra totalmente integrado, asciende a la suma de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento ochenta cuotas sociales de mil pesos cada una y que se aportan a razón de sesenta cuotas por cada socio. Dicho capital está representado por máquinas, muebles, instalaciones, materias primas, mercaderías y patentes de invención, todo de acuerdo al inventario que se firma por separado. — Cuarta: La gerencia estará a cargo del socio don Eduardo Francisco Fresone quien podrá firmar escrituras y documentos públicos y privados, solicitar préstamos, firmar letras, pagarés y avales, protestar, transigir, renunciar, percibir, recusar y tachar, conferir toda clase de poderes especiales o generales y con facultades para accionar criminalmente a los que falsifiquen o usurpen sus marcas de fábrica o de comercio o nombre comercial o patentes de invención de la sociedad y firmar las escrituras de compra-venta de inmuebles. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas por la ley para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto. — Quinta: El socio gerente no podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni en fianzas personales o garantías a terceros y gozará de una remuneración mensual que se fijará de común acuerdo. — Sexta: Si algún otro socio trabajare para la sociedad, percibirá una remuneración de acuerdo con el tiempo y categoría de los trabajos que realice. — Séptima: Se practicará un balance general el treinta y uno de Diciembre de cada año conforme a las normas vigentes para la liquidación del impuesto a los réditos, el que quedará aprobado a los treinta días de su confección esté o no firmado por los socios. Cualquiera de los socios podrá revisar la contabilidad y solicitar balances parciales cuando lo considere oportuno. — Octava: Finalizado cada ejercicio y efectuadas las reservas legales y aquellas otras que los socios determinen, se distribuirán las utilidades del mismo en proporción a las cuotas de cada socio. Las pérdidas serán sufridas en la misma proporción. — Novena: La duración de este contrato con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, será de diez años. Se considerará prorrogado por diez años más y así sucesiva e indefinidamente

si uno de los socios no manifestara su voluntad de disolver la sociedad con un preaviso dado por telegrama colacionado con noventa días de anticipación al vencimiento de cada período de diez años. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio don Eduardo Francisco Fresone, cualquiera de los otros dos socios podrá pedir la disolución de la sociedad. Si el fallecido o incapaz fuera alguno de los otros dos socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del socio fallecido, los que tendrán que unificar la personería en un representante que tendrá iguales facultades que el socio que substituye. — Undécima: Toda diferencia que se suscitare entre los socios será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes podrán nombrar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando los socios expresamente a cualquier fuero o jurisdicción judicial. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares en Buenos Aires a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — E|l.: firmar letras. Vale. — Fdo.: Eduardo Francisco Fresone. — Emilia Antonia Canova de Fresone. — César (Héctor) Oscar Liprotti. — Además se deja constancia que por auto dictado por el Juzgado de fecha 25 de Abril de 1949, se declara sin valor la parte de la cláusula novena que establece prórrogas automáticas e indefinidas del plazo de duración. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Entre paréntesis "Héctor" no vale. — Luis H. Díaz, secretario.

e.10|6-Nº 16.555-v.15|6|49.

"CASA NOTARI"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre la señora Florinda Gargiulo viuda de Notari, argentina, domiciliada en la calle Independencia 1367, Capital; y los señores Héctor Cayetano Notari, argentino, domiciliado en la calle Independencia 1367, Capital; Aldo Carmelo Notari, argentino, domiciliado en la calle Independencia 556, Capital y Edgardo Miguel Notari, argentino, domiciliado en la calle Independencia 1367, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: Con efecto retroactivo al veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada la que se denominará "CASA NOTARI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrá su domicilio legal en la calle Independencia 1365 Capital, pudiendo cambiarlo cuantas veces lo dispongan los socios de común acuerdo, y podrán, también, establecer sucursales dentro y|o fuera del país. — Segundo: Este contrato tendrá una duración de noventa y nueve años. — Tercero: El objeto de la sociedad es la fabricación de medallas, copas para homenajes y premios deportivos, trabajos afines y grabados sobre metales en general. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, que los socios se comprometen a aportar en la siguiente proporción: la señora Florinda Gargiulo viuda de Notari, setenta mil pesos; el señor Héctor Cayetano Notari, diez mil pesos; el señor Aldo Carmelo Notari, diez mil pesos; y el señor Edgardo Miguel Notari, diez mil pesos. — Para la integración de sus respectivas cuotas de capital, los socios aportan desde ya los bienes de su pertenencia que formaban parte del capital de la sociedad de hecho que tenían constituída hasta la fecha según balance practicado y certificado por el Contador Público Nacional doctor Edmundo Arroyo, que se adjunta. — Quinto: Para la administración de la sociedad los socios harán uso de la firma social firmando dos cualesquiera conjuntamente. — La firma social no podrá comprometerse en fianzas, avales y garantías a favor de terceros. — La sociedad podrá realizar todas las operaciones que sean necesarias a su giro con los bancos: Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales, mixtos y privados creados y a crearse. — Sexto: Los socios que se citan a continuación tendrán a su cargo las siguientes funciones: Héctor Cayetano Notari y Edgardo Miguel Notari, la dirección técnica de la fábrica en todos sus aspectos, y el señor Aldo Carmelo Notari, la parte administrativa y Comercial, todos con cargos de Gerentes. — Séptimo: Anualmente, el día treinta de septiembre se efectuará un balance general para determinar el resultado económico y la situación financiera de la sociedad. — En la confección del mismo se harán las amortizaciones del activo fijo, como así el castigo de las cuentas dudosas, y se crearán las previsiones necesarias para obtener el saneamiento completo del Patrimonio Social. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para la constitución de la reserva legal, hasta qué ésta alcance el veinte por ciento del capital social, y el remanente se repartirá entre los socios por partes iguales. — Octavo: Los socios deberán destinar el setenta y cinco por ciento que les corresponda por utilidades a aumentar sus respectivas cuotas de capital, hasta que el capital social alcance la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal. — El veinticinco por ciento restante podrá ser retirado, siempre que las necesidades de la sociedad lo permitan. — Noveno: Si los socios no manifiestan oposición dentro de los treinta días de serles comunicado el balance general se entiende que prestan su conformidad. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se practicará dentro de los diez días un balance general para determinar el capital y utilidades que puedan pertenecer al causante. — Los socios supérstites optarán, con el voto favorable de los que representan la mayoría de capital, entre el reintegro del capital y utilidades a los herederos del causante en cuatro cuotas semestrales iguales, exigibles dentro de los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses del balance citado, o incorporar a la sociedad a dichos herederos, cuya participación en las utilidades será determinada por los socios supérstites; teniendo derecho, dichos herederos, de aceptar o rechazar su incorporación a la sociedad. — En la confección del balance citado no se tendrá en cuenta, en absoluto, ningún valor en concepto de llave; marcas u otros bienes intangibles de esta naturaleza. — Además si se opta por el reintegro de las acreencias del causante, estas gozarán de un interés del cinco por ciento anual. — Once: De manifestar uno o varios de los socios su voluntad de retirarse de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio, los restantes tienen el derecho de hacerse cargo del Activo y Pasivo, practicando al efecto un balance general para determinar las acreencias que le correspondan al socio saliente en concepto de capital y utilidades, las cuales serán reintegradas en cuatro cuotas semestrales iguales, exigibles a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de la separación. — El saldo que resulte a su favor gozará de un interés anual del cinco por ciento. — Doce: En prueba de conformidad se firma el presente contrato, obligándose los socios a su cumplimiento con arreglo a derecho. Sobre Raspado:: artículos, se, comercial, cuya, arreglo, Vale. — Firmado: Florinda Gargiulo viuda de Notari, Héctor Cayetano Notari, Aldo Carmelo Notari y Edgardo Miguel Notari. — S|raspado: Junio. Vale.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.10|6-Nº 16.538-v.15|6|49

"ROBERTO J. MONTEVERDE Y CIA."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a días 31 del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Roberto Julio Monteverde, ingeniero, argentino, soltero, domiciliado en Pueyrredón mil quinientos treinta y cinco y Federico Samuel Terrero, ingeniero, casado, domiciliado en Billinghurst dos mil ochenta, ambos mayores de edad de común acuerdo resuelven dejar definitivamente constituída entre si una sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeciones a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "ROBERTO J. MONTEVERDE Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de esta sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo abrir sucursales o agencias en el interior del país con o sin designación de capital. — Tercero: El plazo por el cual se constituye la sociedad es el de cinco años prorrogables. — Cuarto: El objeto para el cual se constituye esta sociedad es el de dedicarse al ramo de construcciones, compra y venta de inmuebles, administración de propiedades, mensuras, peritajes y tasaciones. A tal efecto la sociedad tendrá capacidad legal para ejecutar los siguientes actos jurídicos, comprar, vender, transferir, toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbre, anticresis, etc., dar y tomar en arrendamiento inmuebles, y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrarios e industrial, efectuar toda clase de operaciones, administrativas, bancarias, comerciales o hipotecarias con todos los bancos y con el Banco Central, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, Ministerios, reparticiones nacionales municipales y provinciales e instituciones públicas y privadas, presentarse a licitaciones públicas o privadas, concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecer, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revisten, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones o de cualquier otro tipo que se creare, pudiendo participar como socia comanditaria industrial; concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo, vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los bancos o con entidades privadas, sociales o individuales, pudiendo al efecto realizar sin limitación cualesquiera clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social. En consecuencia, la capacidad legal de la sociedad se extenderá a cualesquiera actos jurídicos o comerciales que se hallan comprendidos dentro de las previsiones de los Códigos Civil o de Comercio, o de los usos y costumbres de plaza. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000.—), dividido en ochocientas cuotas (800) de cien pesos cada una (100). — Sexto: Los comparecientes suscriben el capital expresado en la siguiente forma: Roberto Julio Monteverde, doscientas cuotas que representan cuarenta mil pesos y Federico Samuel Terrero doscientas cuotas que representan cuarenta mil pesos. Los socios integran el cincuenta por ciento en efectivo obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento dentro de los noventa días contados desde la fecha. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes quienes quedan facultados para ejercer todos los actos necesarios para el giro de los negocios, en especial los expresados en el artículo cuarto, que se dan por reproducidos. — Octavo: El nombramiento y remoción de los gerentes se hará por asamblea y durarán en su ejercicio el término que se establezca. — Noveno: Corresponde al o a los gerentes el uso de la denominación y firma social seguida de la particular del socio que le emplea. — Décima: La firma social podrá ser empleada por los socios en forma alternativa, conjunta o separadamente no pudiendo emplearse en operaciones extrañas a la misma, ni afianzar obligaciones de terceros. — Undécimo: El balance general se practicará el treinta y uno de diciembre de cada año. Para fijar el activo deberá tenerse en cuenta el valor de los bienes que tuviera la sociedad, muebles y útiles, depósitos en caja, en bancos o en garantía, deudores y cualquier otro bien que forme parte del activo. Para fijar el pasivo se tendrá en cuenta los acreedores, obligaciones a pagar y pérdidas. Las ganancias se fijarán de las utilidades líquidas realizadas, de las que se destinarán: Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este llegue al diez por ciento del capital, el resto se distribuirá entre los socios de acuerdo con el número de cuotas suscriptas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima Segunda: En caso de disolución de la sociedad será liquidada por la persona que nombren los socios, quien procederá a la liquidación realizándose la totalidad de las existencias y haciéndose la partición de acuerdo con la proporción del capital aportado, en caso de muerte de alguno de los socios la sociedad no se disuelve. Estando ambas partes conformes con las cláusulas precedentes, firman dos ejemplares de un mismo tenor. — Firmado: R. Monteverde. — Firmado: Federico Terrero. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.10|6-Nº 16.565-v.15|6|49

BEGHER Y MARENCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 242 vº. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve; ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Rodolfo Begher, que firma "R. Begher", casado, brasileño, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Neuquén número mil ciento uno, y el señor don César Pablo Marenco, que firma "César P. Marenco", casado, argentino, farmacéutico, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Mercedes novecientos treinta y dos, ambos de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe y Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo los siguientes artículos: Primero: Se denominará "BEGHER Y MARENCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Neuquén número mil ciento uno. — Tercero: Su término de duración será de Diez Años, a contar del primero de enero del año en curso. — Cuarto: Su objeto principal será la compra, venta y elaboración de artículos de Farmacia y Perfumes, tomando como base la explotación del Establecimiento denominado "Farmacia Canzani", situado en el domicilio indicado, de acuerdo con la Ley cuatro mil seiscientos ochenta y siete, con el Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete, con la resolución número ocho mil doscientos veintitrés, reglamentaria del referido Decreto dictado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, y con tda otra disposición emanada de dicho Ministerio. — Quinto: El Capital se fija en Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividido en ochenta cuotas de Mil Pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, en mercaderías, muebles, créditos y todas las existencias del activo líquido de la referida "Farmacia Canzani", cuya adquisición —con destino a formar el Capital de esta Sociedad— haciendo las revalorizaciones pertinentes han efectuado hoy los componentes de esta Sociedad al señor Mario Tardiani, en términos que acepta plenamente esta Sociedad por haberse cumplido los trámites respectivos y logrado la autorización del caso del Ministerio de Salud Pública de la Nación. — La proporción en que han suscripto e integrado el capital es la siguiente: sesenta y cuatro cuotas o sea, sesenta y cuatro mil pesos moneda legal el señor Begher y dieciséis cuotas, o sea dieciséis mil pesos moneda legal el señor Marenco. — Sexto: La dirección técnica del Establecimiento estará a cargo exclusivo del socio señor Marenco. — Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán desde este momento el carácter de Gerentes y el uso conjunto de la firma social, provistos, naturalmente de todas las facultades legales inherentes al cargo, por lo que podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento normal de la Sociedad. — Octavo: Todos los años, al treinta y uno de diciembre, se efectuará un balance e inventario general de la Sociedad, a fin de establecer su estado. — Hechas las reservas legales y las que los socios resuelvan realizar, los beneficios se repartirán en la proporción de los capitales, y las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en la misma proporción. — También podrán realizarse balances parciales de comprobación si alguno de los socios lo solicitara, todos los cuales, así como el general, se considerarán aprobados si no son valederamente observados por los socios dentro de los diez días de terminados. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando con los herederos del socio prefallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representaicón. — Si el socio fallecido fuera el farmacéutico, se cumplirá estrictamente con las disposiciones que al respecto tiene dictada el Ministerio de Salud Pública de la Nación. — La liquidación o disolución, en caso de resolverse o ser necesaria, será llevada a efecto por los socios gerentes, o por el socio gerente que quede, según el caso. — Décimo: Al socio farmacéutico corresponderá exclusivamente la decisión res-

pecto a la compra de los elementos o substancias que deben integrar el Petitorio de la Farmacia, como así de toda otra droga, especialidad o medicamento que resulte indispensable conforme a los adelantos de la terapéutica. — Bajo las Precedentes Cláusulas queda constituída la Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan los otorgantes, ratificando —como se ha dicho— la compra de la "Farmacia Canzani", calle Neuquén mil ciento uno, esquina Espinosa, hecha hoy para esta Sociedad por sus componentes. — En su testimonio así lo otorgan y previa lectura en la que se ratifican, firman, habiendo presenciado el acto como testigos, don Wilson Justo y don Alberto García, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — R. Begher. — César P. Marenco. — Wilson Justo. — Alberto García. — Está mi sello. — Julio A. Robirosa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos cuarenta y dos vuelto del Registro ciento setenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expidó este primer testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno número trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos nueve y el presente, ambos de la serie I que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay dos sellos. — (Firmado): Julio A. Robirosa. — "Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — Autos y Vistos: En atención a que la sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (Art. 1.758 del Código Civil y arg. del art. 419 inc. 8 del de Comercio) puesto que no puede subsistir una obligación de tener sociedad con una persona que aún no existe, o que pueda suceder que no se conozca (arts. 1.760|61 y la nota del primero de ellos del Cód. Civil); lo establecido en contrario en la cláusula novena del testimonio del contrato de Sociedad "Bergher y Marenco, S. R. L.", corriente a fs. 19|20, carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. — En consecuencia con tal alcance, previa publicación de edictos por Cinco días en el Boletín Oficial con inserción de la presente resolución, practíquese las inscripciones solicitadas. — José M. Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel M. Esteves". — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.10|6-Nº 16.576-v.15|6|49

TEJEDURIA JUAN B. JUSTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el señor Abraham Sujovolsky, brasileño, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tucumán Nº 1625, 2º Piso, Dto. "A" y "Dinamia, S. A." con domicilio en la Avda. Pte. R. S. Peña Nº 710, 5º Piso Escr. "C", representada por su Vicepresidente, señor J. M. Rodríguez Arechavaleta, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle Peña Nº 2473, Capital Federal, se conviene: En su carácter de sucesores de la Sociedad en Comandita Tejeduría Juan B. Justo Menéndez y Sujovolsky, disuelta con efecto al 31 de marzo próximo pasado y de cuyo activo y pasivo se hacen cargo, constituir una Sociedad Responsabilidad Limitada para continuar la explotación del citado negocio, la cual se regirá por las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes: — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "TEJEDURIA JUAN B. JUSTO, S. R. L." y tendrá su sede en la Avda. Pte. R. S. Peña Nº 710, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República y del extranjero y cambiar de domicilio cuando lo creyere conveniente. — Segundo: Tendrá por objeto la fabricación y comercialización de tejidos y afines, inclusive la importación y exportación de materias primas y maquinarias relacionadas con dicha industria. — Tercero: La Sociedad tendrá capacidad para efectuar todos los actos que conduzcan al logro del objeto social, inclusive adquirir y vender inmuebles, transferirlos y gravarlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; efectuar operaciones bancarias, con bancos particulares y oficiales, nacionales, provinciales, municipales o autárquicos; solicitar préstamos con o sin garantías y todas las demás operaciones bancarias y comerciales que interesen a la Sociedad. — Cuarto: El capital Social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una y aportado ciento cincuenta cuotas por Dinamia, S. A. y cincuenta cuotas por Abraham Sujovolsky. Este capital está totalmente integrado de acuerdo al balance de disolución de la Sociedad en Comandita Tejeduría Juan B. Justo - Menéndez y Sujovolsky, cuyo activo y pasivo han adquirido los contratantes. En caso de que el desenvolvimiento de los negocios sociales exija un capital mayor al establecido en este contrato, cualquiera de los socios tendrá derecho a aportarlo, estableciéndose para el aporte adicional un interés superior en dos puntos al que rija en el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos. Si con motivo de esta Cláusula aumentara el capital de Dinamia, S. A., el socio Sujovolsky quedará obligado a dejar en la sociedad el 30% de sus utilidades hasta que su capital alcance la tercera parte del de Dinamia S. A. — Quinto: La Sociedad se constituye con una duración ilimitada, a partir del primero del corriente, pero cualquiera de los socios después del tercer año podrá denunciar el contrato social, previa comunicación efectuada al otro en forma fehaciente y con noventa días de anticipación. En este caso el socio denunciante podrá pedir su retiro o la disolución de la sociedad. En el primer caso, el otro socio tendrá opción para adquirir la parte del socio saliente de acuerdo al último balance, si la renuncia se produjera dentro de los noventa días de practicado éste, o de acuerdo a los resultados de un nuevo balance si ocurriere después, practicándose éste según las normas seguidas en el último, en lo que se refiere a valuación de mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y amortización de los mismos, sin inclusión de llave, prima ni indemnización adicional. Si el otro socio no deseare hacer uso de esta facultad de opción, se procederá a liquidar la sociedad según se convenga de mutuo acuerdo, y en caso de desacuerdo, por los Gerentes, quienes obrarán en forma conjunta y de acuerdo a las disposiciones que para los liquidadores establece el Código de Comercio. En el segundo caso, de que un socio solicitare la disolución de la sociedad, lo comunicará al otro por medio fehaciente y con noventa días de antelación. Dentro de este término, los Gerentes procederán a efectuar el inventario y balance general para establecer el valor del fondo de comercio, entregando a cada socio un ejemplar firmado del mismo. Hecho esto, el socio denunciante del contrato designará dentro de los cinco días, fecha, hora, Escribano Público y lugar (dentro de la Capital Federal) en que se procederá a la subasta de los bienes sociales entre los socios, los que se adjudicarán al que pague mayor precio por los mismos. El Escribano actuante labrará un acta en la cual dejará constancia de las ofertas que sucesivamente formulen los socios, del socio que resulte adquirente y del precio de adquisición, así como del compromiso de abonar al socio saliente el haber que resulte dentro de los quince días de practicada la subasta, ante el mismo escribano actuante. Vencido dicho término sin que el socio comprador haya dado cumplimiento al pago, el Escribano actuante procederá a adjudicar el bien social al otro socio, por el importe de su primera oferta y concediéndole un plazo de quince días para abonar al socio saliente su haber. La incomparencia de un socio a cualquiera de los actos previstos en este artículo salvo en caso de fuerza mayor, facultará al Escribano para adjudicar el negocio al otro, por el valor que haya resultado del Balance. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes, de los cuales uno será el señor Abraham Sujovolsky y el otro será designado por Dinamia, S. A. la cual en este momento nombra para dicho cargo al señor José María Rodríguez Arechavaleta. El gerente designado por Dinamia, S. A. podrá ser substituído por ésta, toda vez que lo crea conveniente y por la sola comunicación fehaciente al otro socio. Los Gerentes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, pudiendo ejercer todas las facultades para las cuales se ha constituído la Sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en actos extraños a la misma ni en fianzas o garantías en favor de terceros. Cada uno de los socios gozará de una remuneración con cargo a gastos generales equivalente al 1% de los ingresos netos mensuales computados trimestralmente y no inferior a $ 1.500.— mensuales, y el socio Sujovolsky en razón de sus funciones deberá dedicar todo su tiempo y capacidad a la atención de los negocios sociales, estándole prohibido toda otra actividad comercial e industrial. La participación de Dinamia S. A. no le resta en forma alguna libertad de acción para intervenir en otras industrias vinculadas directa o indirectamente al ramo que explotará esta sociedad. — Séptimo: Corresponde la función deliberativa de la Sociedad a la Asamblea de socios, la cual deberá reunirse una vez por año para tratar la memoria y balance, y cada vez que lo solicite uno cualquiera de los socios. Será convocada por medio fehaciente con 8 días de anticipación por lo menos y se considerará constituída con la presencia de los dos socios, tomándose las resoluciones por unanimidad. El socio ausente por enfermedad o fuerza mayor, podrá hacerse representar por carta-poder. — Octavo: Todos los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Noveno: El 31 de marzo de cada año se efectuará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, amortizándose todos los bienes del activo sobre una base técnica y constituyendo las reservas que las leyes autorizan para despido de personal, deudores, etc. De los beneficios restantes se apartará un 5% para constituir el Fondo de Reserva Legal y las reservas facultativas que se hubieren decidido por unanimidad. El resto se distribuirá por partes iguales entre los dos socios. Las pérdidas serán sufridas en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio Abraham Sujovolsky, Dinamia S. A. podrá hacerse cargo del activo y pasivo, efectuando un Balance General a la fecha del fallecimiento y pagando a los derecho-habientes el haber que resulte en un plazo máximo de 6 meses. Podrá optar también por liquidar la sociedad, distribuyendo el producido de su liquidación en la forma que corresponde, es decir primero las cuentas particulares, luego el capital y por último las utilidades que resulten. En caso de disolución de Dinamia S. A. el socio Abraham Sujovolsky, tendrá las mismas facultades y derechos. — Décimo Primero: Para todos los demás casos no previstos en este contrato, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Los socios renuncian expresamente a recurrir a la vía judicial para dirimir las divergencias que pudiesen surgir durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación. Las divergencias que surjan serán sometidas al arbitraje del juez de comercio en turno o al Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Décimo Tercero: En prueba de conformidad con lo estipulado en los doce artículos precedentes y para constancia, las partes contratantes firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. (Firmado): José María Rodríguez Arechavaleta. — Abraham Sujovolsky. — Buenos Aires, mayo 19 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.10|6-Nº 16.591-v.15|6|49

M. MARTINEZ PARRA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los abajo firmados Miguel Martínez Parra, soltero, español, de 36 años de edad y María Dolores Martínez Parra, soltera, española, de 40 años de edad, domiciliados en Charcas 788 y Domingo Parra Antón, soltero, español, de 44 años, domiciliado en Charcas 788 y Guillermina Romana Romero Mejía, soltera, argentina, de 33 años de edad, domiciliada en Alsina 1981, los dos primeros en el carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "M. Martínez Parra y Compañía", constituída el 26 de enero de 1948 para explotar un negocio de Confecciones para Señoras y Niñas, con domicilio en esta Capital en la calle Tacuarí 173, con un capital de $ 40.000 m|n. por tiempo indeterminado y con las demás cláusulas y condiciones que resultan del respectivo contrato que se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 103, Folio: 490, del Libro 50 de Contratos Privados. Han resuelto de mutuo acuerdo disolverla con efecto retroactivo al 1º de enero de 1949, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva Sociedad que por este acto constituyen, conjuntamente con don Domingo Parra Antón y doña Guillermina Romana Romero Mejía, como se convendrá más adelante. Que practicado el balance general al 31 de diciembre de 1948, que sirve de base al presente y que en copia se agrega resulta que a los socios les corresponde la suma total de $ m|n. 59.257,65; $ 44.216,51 m|n. al socio Miguel Martínez Parra y $ 15.041,14 m|n. a la socia María Dolores Martínez Parra, sumas que se dan recíprocamente por recibidas y que integrarán sus capitales en la nueva Sociedad declarando que no tienen nada que reclamarse entre sí por ningún concepto respecto a la Sociedad extinguida, agregando: Miguel Martínez Parra, María Dolores Martínez Parra; Domingo Parra Antón y Guillermina Romana Romero Mejía, que a partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, declaran constituída una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto explotar el negocio de Confecciones para Señoras y Niñas y Tejidos, de la calle Tacuarí 173, pudiendo efectuar toda clase de operaciones y negocios lícitos, con excepción de los llamados de banco, seguro, capitalización y ahorro. — 2º): La sociedad girará bajo la razón social de "M. MARTINEZ PARRA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Tacuarí 173, pudiendo establecer talleres y sucursales en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — 3º): La Sociedad tendrá una duración de tres años contados desde el primero de enero de 1949. No obstante cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma en cualquier momento, siempre que diera aviso a los otros socios por escrito y con seis meses de anticipación. En tal caso, el haber que por capital, utilidades, reservas y cualquier otro concepto correspondiera al socio saliente, le será abonado por los demás si éstos resolvieran continuar explotando el negocio, en la siguiente forma: 5ª parte al contado; 5ª parte a 6 meses; 5ª parte a 12 meses; 5ª parte a 18 meses y 5ª parte a 24 meses, contados estos plazos desde el día en que se practique el respectivo balance y sin interés alguno. — 4º): El capital social, lo constituye la suma de $ 100.000 m/n., dividido en 100 cuotas de $ 1.000 m/n. c/u., constituído por parte del activo y pasivo de la Sociedad "M. Martínez Parra y Compañía", más la suma de $ 54.958,86 m/n. aportado en efectivo e integrado por los socios en la siguiente forma: Miguel Martínez Parra: $ 30.000 m/n. o sean 30 cuotas de $ 1.000 m/n. cada una; María Dolores Martínez Parra: $ 20.000 m/n. o sean 20 cuotas de $ 1.000 m/n. cada una, complementando su aporte con el capital de la extinguida Sociedad - (Viene del sello de $ 1,50 m/n. Nº 272.475, Serie I.) - más la suma de $ 4.958,86 m/n. que integra en efectivo; Domingo Parra Antón: $ 30.000 m/n. o sean 30 cuotas de $ 1.000 m/n. cada una y Guillermina Romana Romero Mejía: $ 20.000 m/n. o sean 20 cuotas de $ 1.000 m/n. cada una. — Quinto: Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros extraños a la Sociedad sin la expresa conformidad de los demás socios. La Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital social cuando los socios lo crean conveniente. — Sexto: La Sociedad será administrada por el socio Miguel Martínez Parra, en calidad de Gerente y en tal carácter llevará la contabilidad de la misma y usará la firma social adoptada de "M. Martínez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar deudas de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes:

a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, enajenarlos a título oneroso, gravarlos, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia de la convención o del acto;. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta plaza o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes y durante la vigencia

de este contrato; — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco del Crédito Industrial y demás Instituciones oficiales o particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos; — d) Librar, aceptar, avalar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; — e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; — f) Representar a la Sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección del Impuesto a los Réditos, Impuestos Internos, Control de Cambios, Banco Central de la República, Ministerios, Municipalidades o cualquier otra repartición Nacional o Provincial; — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por si o por intermedio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; — h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; — i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; — j) Formular protestos y protestas; — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y practicar sin limitación alguna todo acto que sea de interés para los negocios sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa. La socia Guillermina Romana Romero Mejía, tendrá a su cargo la dirección del taller. — Séptimo: El socio Gerente Miguel Martínez Parra y la socia encargada de la dirección del taller Guillermina Romana Romero Mejía, gozarán de un - (Sigue en el sello de $ 1,50 m/n. Nº 481.014, Serie I.) - (Viene del sello de $ 1,50 m/n. Nº 481.013, Serie I.) - sueldo mensual de $ 400 m/n. cada uno, que se cargarán en la cuenta de "Gastos Generales". — Octavo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales y las utilidades que de él resulten, una vez deducido el 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, se distribuirán por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los herederos del causante o representante legal del incapaz, gozando éstos de los mismos derechos que el fallecido o incapacitado correspondieran, si así les conviniere. De lo contrario los socios sobrevivientes se harán cargo del negocio y el haber que por capital, utilidades, reservas y cualquier otro concepto les correspondiera, les será abonado por los sobrevivientes o capacitados sin interés y en los plazos establecidos en la cláusula tercera, contados dichos plazos desde el día en que se practique el respectivo balance, que deberá darse inmediatamente de ocurrido el deceso o incapacidad, si así lo exigieran los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus respectivos herederos o representantes, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes podrán designar otro para el caso de discordia y el laudo que aquellos o éste en su caso dictaren, será acatado por los interesados e inapelable para ante los Tribunales Ordinarios. Bajo las diez cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan constituída la Sociedad "M. Martínez Parra y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", comprometiéndose a respetar y cumplir el presente en forma y con arreglo a derecho, y en prueba de ello firman el presente en Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Entre líneas: con — años — que a partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, declaran constituída — Parra — e inmuebles. Todo vale. — Miguel Martínez Parra. — María Dolores Martínez Parra. — D. Parra Antón. — Romana G. Romero. Enmendado — han — además — Vale.

Buenos Aires, junio 3 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.546-v.15|6|49

TUTUNDJIAN Y TEHLIKEIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 29 de marzo de 1949, los señores Kerop Tutundjian, casado de 48 años, Boghos Tehlikeian, casado de 29 años de edad, y Nifar Tehlikeian, soltero, de 22 años, todos armenios, vecinos de esta Capital, otorgan este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: 1º) Desde hoy queda constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la fabricación de Tejidos y Anexos, con asiento legal en ésta, calle Irigoyen mil once. — 2º) El capital social será de Setenta y Seis Mil Pesos moneda nacional, dividido en setenta y seis cuotas de mil pesos, de las que sesenta corresponden al Sr. Kerop Tutundjian y ocho a cada uno de los Sres. Boghos y Nifar Tehlikeian. — Dicho capital ya se encuentra íntegramente aportado por los tres en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles y demás. — 3º) Anualmente se practicará balances generales, formándose las reservas legales y castigándose los rubros del activo con la máxima amortización que permitan las reglamentaciones de la Dirección General Impositiva. — 4º) Las ganancias y pérdidas se distribuirán así: La mitad para el Sr. Tutundjian y un cuarto para cada uno de los otros socios. — 5º) Será gerente de la Sociedad con las más amplias facultades el Sr. Tutundjian. — 6º) Podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares, el Sr. Tutundjian quinientos pesos, y quinientos pesos cada uno de los otros, con cargo a gastos generales del negocio. — 7º) La Sociedad se denominará "TUTUNDJIAN Y TEHLIKEIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 8º) La duración de este contrato será de tres años. — 9º) Se llevará un libro de actas para asentar las resoluciones importantes. — 10º) Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre las partes será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad lo firman en el lugar y fecha ut-supra. — Kerop Tutundjian. — Boghos Tehlikeian. — Nifar Tehlikeian. — Sobre-raspado: quinientos quinientos. Vale. — S|t.: Junio.

Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10|6-Nº 16.524-v.15|6|49

MANUFACTURA TEXTIL LANARAYON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Aumento de Capital, Cesión de Cuotas, Ingreso de Socio y Modificación de Contrato de "Manufactura Textil Lanarayón, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores: Oreste Luis Frávega, argentino, casado, mayor de edad; Jorge Oreste Frávega, argentino, soltero, mayor de edad; Fernando Horacio Frávega, argentino, soltero, mayor de edad; domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi número mil ocho; Natalio Cortés, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tres de Febrero número mil novecientos setenta y dos; Marcos Cortés, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle O'Higgins número mil quinientos sesenta y tres y Jorge Alberto Huberman, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Arenales número dos mil trescientos setenta; en su carácter de únicos socios de "MANUFACTURA TEXTIL LANARAYON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil doscientos cuatro, al folio ochenta y cuatro, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación inscripta con fecha doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos veintiséis, al folio ciento cincuenta y ocho, del libro diez y seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el señor Augusto Conrado Schurr, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Catamarca número ciento treinta y siete, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires; han convenido aceptar la cesión de cuotas y retiro del socio señor Jorge Alberto Huberman, ingreso del socio señor Augusto Conrado Schurr, aumento de capital y las modificaciones del respectivo contrato social. — 1º). — El socio señor Jorge Alberto Huberman cede y transfiere las Cincuenta cuotas por valor de un mil pesos nacionales, cada una, que tiene en la Sociedad, veinticinco cuotas por valor de veinticinco mil pesos nacionales a favor del señor Natalio Cortés y veinticinco cuotas valor veinticinco mil pesos nacionales a favor del señor Marcos Cortés, retirándose de la misma y quedando comprendidos en tal cesión, proporcionalmente a cada cesionario, todos los derechos y acciones que podían corresponderle por su participación en la Sociedad. — 2º). — Aceptar en calidad de socio al señor Augusto Conrado Schurr, quien suscribe e integra cien mil pesos nacionales, en mercaderías; el que a su vez tendrá el carácter de socio gerente con uso de la firma social. — 3º). — Ampliar el capital social de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, a la suma de Un millón de pesos moneda nacional, divididos en mil cuotas de mil pesos cada una, correspondiente a los socios en la siguiente proporción: A Oreste Luis Frávega ciento treinta cuotas; a Jorge Oreste Frávega cincuenta cuotas; a Fernando Horacio Frávega cincuenta cuotas, a Natalio Cortés trescientos treinta y cinco cuotas; a Marcos Cortés, trescientos treinta y cinco cuotas y a Augusto Conrado Schurr, cien cuotas, que se hallan invertidas en el giro de los negocios sociales en maquinarias y mercaderías, de acuerdo a un balance que se firma por separado; modificándose simultáneamente al efecto el texto del Contrato Social el que será en el futuro el siguiente: Primero: — Entre los señores: Oreste Luis Frávega, argentino, casado, mayor de edad; Jorge Oreste Frávega, argentino, soltero, mayor de edad; Fernando Horacio Frávega, argentino, soltero, mayor de edad; domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi número mil ocho; Natalio Cortés, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tres de Febrero número mil novecientos setenta y dos; Marcos Cortés, argentino, casado mayor de edad, domiciliado en la calle O'Higgins número mil quinientos sesenta y tres y Augusto Conrado Schurr, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Catamarca número ciento treinta y siete, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos socios de "Manufactura Textil Lanarayón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil doscientos cuatro, al folio ochenta y cuatro, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación inscripta con fecha doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al número mil ochocientos veintiséis, del libro diez y seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; han constituído una sociedad bajo la denominación de "Manufactura Textil Lanarayón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. — Segunda: — La Sociedad tendrá una duración de treinta años a partir del primero de junio de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha tiene efecto retroactivo, pero podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios, siempre que el socio que decidiere dicha disolución hiciere saber su voluntad en este sentido mediante telegrama colacionado por lo menos con seis meses de anticipación. — Tercera: — La Sociedad tendrá como objeto la compra venta, importación, exportación, fabricación de hilados, algodón, lanas, sedas y tejidos en general. Podrá además tener representaciones y consignaciones, establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país, y dedicarse a cualquier comercio lícito. — No obstante el objeto social enunciado, y para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento casas, bienes muebles, inmuebles y semovientes, y constituir sobre ellas toda clase de derechos reales; al igual que participar en otras sociedades o transformarse en sociedad anónima. — Cuarta: — El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Mil Cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una. — El socio señor Oreste Luis Frávega, suscribe e integra ciento treinta cuotas o sean ciento treinta mil pesos nacionales; el socio Natalio Cortés suscribe e integra trescientos treinta y cinco cuotas o sean trescientos treinta y cinco mil pesos nacionales; el socio señor Marcos Cortés suscribe e integra ciento treinta y cinco cuotas o sean Ciento treinta y cinco mil pesos nacionales; el socio señor Augusto Conrado Schurr suscribe e integra cien cuotas o sean cien mil pesos nacionales; y los socios señores Jorge Oreste Frávega y Fernando Horacio Frávega suscriven e integran cincuenta cuotas cada uno o sean cincuenta mil pesos nacionales, cada uno. — Quinta: — La administración, Gerencia y el uso de la firma social quedan a cargo indistintamente de los socios señores Oreste Luis Frávega, Natalio Cortés, Marcos Cortés y Augusto Conrado Schurr, con las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales. — Los socios gerentes tendrán las facultades de operar con los Bancos en las condiciones usuales en el comercio, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro Banco oficial o particular. — No obstante las facultades anteriormente enunciadas, los socios gerentes no podrán emplear la firma social en actos extraños a la Sociedad, o para garantir a terceros, o para suscribir por cuenta propia, operaciones de las que sean objeto de la Sociedad, o para asumir la representación de otras personas que ejerzan el mismo comercio e industria, sin autorización de la Sociedad. — Los socios podrán dedicarse a otras actividades ajenas a las de la Sociedad, aun que sean del mismo ramo. — Sexta: — Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales al día treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros que podrá practicarse en cualquier momento. — De las utilidades o pérdidas que resulten, se repartirán entre los asociados en proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas, para formar el fondo de reserva legal. — Séptima: — El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de los socios, y el aumento se hará por medio de cuotas las que deberán suscribirse siempre por los actuales socios, salvo el caso de que resolvieran por unanimidad admitir nuevos socios. — Octava: — Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, La Sociedad podrá disolverse por acuerdo de los socios. — La liquidación de la misma estará a cargo de los socios, salvo el caso de que éstos nombrasen liquidadores a terceras personas. — Los primeros fondos serán para pagar el pasivo y las cargas, y el remanente si lo hubiere para reembolsar a las partes. — Todo excedente será repartido entre los tenedores de partes sociales proporcionalmente a la participación de cada uno de ellos en los beneficios en el día de la disolución de la Sociedad. — Los socios no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad o parte de ella, sin la conformidad de los socios restantes. — Si alguno de los socios componentes deseare retirarse de la Sociedad, deberá ofrecer su parte de capital a los consocios en proporción al que éstos tuvieren en la Sociedad. — Novena: La Sociedad llevará los libros rubricados de contabilidad que prescribe el Código de Comercio y un libro de actas en el que se hará constar todos los acuerdos sociales. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos de éste, lo reemplazarán en sus derechos y obligaciones, debiendo a tal efecto, unificar la representación. — Si no hubiere herederos forzosos, o habiéndolos, estos no estuvieren en caso de reemplazar al fallecido en sus deberes, se procederá en la misma forma que en caso de retiro de un socio, adquiriendo los sobrevivientes, las acciones del difunto o prestando su consentimiento para su trasferencia a favor de un tercero idóneo para el caso de reemplazar al extinto, y recibiendo los herederos de éste, el importe de capital y utilidades. — Undécima: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios, durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por un tribunal arbitral, compuesto de tantos amigables componedores, como partes divergentes existan en la cuestión. Este tribunal arbitral, deberá constituirse dentro del plazo de diez días de producido el conflicto y expedirse dentro del mismo plazo a partir del día de su constitución. Para el caso de que los amigables componedores no estuvieren de acuerdo para dictar su fallo, nombrarán un tercero, quien le someterán las disidencias habidas, debiendo pronunciarse éste, dentro de los diez días de aceptar el cargo, dictando su laudo que será inapelable. Siendo el presente de la conformidad de los señores socios, lo firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobrerraspado: — con mil — Comprendidos — divididos. — Jorge — argentino — disolución — sociedades — entrega — extinto. — Vale. — N. Cortés. — Marcos Cortés. — J. O. Frávega. — Augusto C. Schurr. — O. L. Frávega. — Fernando H. Frávega. — J. A. Huberman.

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.11|6-Nº 16.705-v.17|6|49

NAT LIEBESKIND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis A. Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Nathan Liebeskind, norteamericano, domiciliado en la calle Sarmiento mil ochocientos cincuenta y tres; Carlos Glucksmann, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil ciento cuarenta y nueve y Luis Alberto Sanchez, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe mil novecientos noventa y uno, todos mayores de edad, se ha convenido el siguiente contrato: Primero: Se declara constituída entre las partes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "NAT LIEBESKIND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Pesos Ciento Ochenta Mil. El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital, calle Sarmiento dos mil ciento cuarenta y nueve, pudiendo constituir sucursales dentro o fuera del país o cambiar la sede dentro del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en un mil ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y de las que corresponden cien cuotas a Nathan Liebeskind, un mil seiscientas a Carlos Glucksmann y cien a Luis Alberto Sánchez. — Tercero: Todos los socios aportan su capital en dinero efectivo íntegramente, del cual el cincuenta por ciento en este acto y el resto cuando se lo exija el Gerente. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es la explotación de salas cinematográficas y la importación de películas, así como dentro del ramo del negocio cinematográfico, todas las demás operaciones pertinentes. — A los efectos que se indican en esta cláusula, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos y entidades oficiales y particulares, sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Quinto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma estarán a cargo, con la designación de Gerente, del Señor Carlos Glucksmann, quien tendrá una remuneración de doscientos cincuenta pesos mensuales y obligará a la Sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras y cualquier acto del giro social, incluso los consignados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La Sociedad no podrá otorgar garantías por terceros, que sean ajenos al giro social. — Sexto: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta un máximo del diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será repartido entre los socios en proporción de sus aportes de capital. - Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Los resultados de los balances serán comunicados por el socio Gerente a los demás socios por acto auténtico. — Las comunicaciones y notificaciones serán dirigidas a los respectivos domicilios indicados al comienzo del presente contrato y se considerarán aprobados los balances si no son observados por medio auténtico dentro de los quince días de expedida la correspondiente notificación o comunicación. — Si el socio Gerente hubiese recibido observaciones al balance, deberá remitir copia fiel y autenticada de las mismas a los demás socios, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidas las impugnaciones y observaciones. — La aprobación de los balances habiendo observaciones, se llevará a efecto por mayoría de votos computados conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: El procedimiento de notificación que se establece en la cláusula anterior, será observado para comunicar a los socios cualquier clase de noticias o asuntos que deban ser objeto de su decisión. — Por otra parte, cuando un socio lo pida en comunicación dirigida al Gerente, éste deberá convocar, dentro del término de cuarenta y ocho horas, a una reunión extraordinaria de socios. — Todas las decisiones se adoptarán por las mayorías y cómputo de votos establecidos en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de ausencia o enfermedad, cualquiera de los socios podrá designar un apoderado que lo represente para todos los efectos de este contrato. — En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, lo representarán o sustituirán en la sociedad unificando representación, quienes acrediten derechos conforme a las leyes vigentes, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los demás tendrán derecho para comprar sus cuotas a prorrata del número de cuotas que posean, por un precio equivalente a la parte proporcional vendida, según el último balance, pagadero a los tres meses. — Duodécimo: En caso de disolución, la Sociedad será liquidada por el socio Gerente. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato ya durante la vigencia de la Sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Para todos los efectos del presente, incluso su ejecución judicial, las partes constituyen sus domicilios especiales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. — De conformidad se firma un ejemplar que queda en poder del Señor Carlos Glucksmann para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Nathan Liebeskind. — Carlos Glucksmann. — Luis Alberto Sánchez. — E/l. de la República, vale.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.11|6-Nº 16.739-v.17|6|49

B. V. G. PROPAGANDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber el presente edicto por el término de cinco días:

Entre los señores Gabriel Blanco Cano, español, mayor de edad, domiciliado en la calle Arenales 3457, y Rodolfo Marcos Andrade, argentino, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 2458, ambos en Capital Federal, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo 1º: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social B. V. G. PROPAGANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio legal y comercial en la calle San Martín 66, Capital Federal, pudiendo crear agencias o sucursales en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá por objeto la contratación de publicidad para terceros por cuenta ajena, así como también cualquier negocio de compra-venta de bienes muebles o inmuebles, comisiones y representaciones. — Artículo 3º: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000,—), dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, aportado en partes iguales por ambos socios, según balance practicado al 31 de Enero de 1949, certificado por el Contador Público Dr. León S. Schwartzman, correspondiendo por consiguiente, cincuenta cuotas a cada socio. — Artículo 4º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, pudiendo actuar individual o colectivamente, quedando por este acto designados como gerentes de la misma. — Artículo 5º: Anualmente se practicará un balance general para determinar la utilidad o pérdida habida, la cual se repartirá o soportará por partes iguales entre ambos socios. Estos podrán optar entre dejar las ganancias para el incremento del giro social o bien retirarlas totalmente. — Artículo 6º: Para la venta o transferencia de las cuotas sociales total o parcialmente, será necesario el consentimiento expreso de la otra parte. — Artículo 7º: La duración de la sociedad será de 50 años a contar desde el 1º de Febrero de 1949, pudiendo disolverse antes de la fecha fijada, debiendo dar aviso el socio que así lo desee por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de noventa días; a la fecha de la separación se realizará un balance de liquidación en el que se revaluará el Activo Nominal de común acuerdo, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas que correspondieren de acuerdo al momento económico y estado de la empresa. — Artículo 8º: En caso de fallecimiento de uno de los socios quedará a opción del otro permitir que los herederos continúen en la sociedad para cuyo caso, unificarán su representación o bien entregar la cuota-parte que correspondiese debiéndose determinar de acuerdo con el procedimiento del artículo anterior. — Artículo 9º: Las divergencias que se suscitaren entre los socios serán dirimidas por amigables componedores (Continúa en sello de $ 0,10 m|n. número 122.407... I.) (Continuación del sello de m$n. 0,10 número 122.405... I.) nombrados uno por cada parte, quienes deberán designar en el momento de aceptar el cargo a un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo. — De conformidad con las cláusulas que anteceden firman las partes en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Gabriel Blanco Cano, Rodolfo Marcos Andrade. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.11|6-Nº 16.738-v.17|6|49

MAFERIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Angel Vittori, de treinta años de edad, casado, italiano, domiciliado en la calle Pino tres mil cuatrocientos veintiséis, Manuel Teitelman, de cuarenta y ocho años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Lacar cuatro mil ochocientos treinta y ocho, Bindo Rimini, de cuarenta años de edad, soltero, italiano, domiciliado en la calle Maipú cuatrocientos veintinueve y Héctor Cataneo, de cuarenta años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Sadi Carnot un mil cincuenta y uno, todos de esta Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá conforme a lo establecido en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes estipulaciones: Primero: A partir de la fecha queda formalmente constituída la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "MAFERIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su asiento legal en la calle Avenida Francisco Beiró cinco mil treinta y uno, de esta Capital, o en el que más adelante se fijare. — Segundo: La duración de la sociedad se fija en cinco años, a contar desde la fecha. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la comercialización de herramientas, artículos de ferretería, instrumentos de alta precisión, motores eléctricos, maquinarias, y en general todo artículo destinado a la industria. — Podrá la sociedad actuar como importadora, exportadora y efectuar por cuenta propia, de terceros o en participación toda clase de operaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas así: El señor Angel Vittori, suscribe cincuenta cuotas por un total de Cincuenta Mil Pesos; el señor Manuel Teitelman, suscribe veinte cuotas por un total de Veinte Mil Pesos; el señor Bindo Rimini, suscribe veinte cuotas lo que hace un total de Veinte Mil Pesos y el señor Héctor Cataneo, suscribe diez cuotas por un total de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. En este acto todos los socios aportan en dinero en efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, comprometiéndose a aportar el resto cuando las necesidades sociales lo requieran. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Manuel Teitelman, Angel Vittori y Bindo Rimini quienes quedan designados gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios gerentes en forma indistinta, pero para obligar a la sociedad será necesario que firmen conjuntamente dos cualesquiera de ellos, a cuyo efecto lo harán con sus firmas particulares precedidas de la denominación "Maferin", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Para los siguientes hechos o actos bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes: retiro de cheques, endosos de cheques para ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad, retiro de cheques depositados que fueran devueltos impagos, firma de correspondencia de trámite, notificación y representación de la sociedad en todo expediente administrativo o judicial y todo hecho o acto que no obligue a la sociedad. — Sexto: Anualmente al 30 de abril se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas legales y técnico contables en uso. El beneficio líquido y realizado que resulte se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance un importe igual al diez por ciento del capital social, el saldo, previa deducción de las sumas que por mayoría de votos los socios decidan destinar a fondo de reservas especiales, se repartirán en proporción al capital integrado. Si hubieran pérdidas se repartirán también en igual proporción y hasta el monto de sus respectivos capitales. — Séptimo: Los señores Angel Vittori, Bindo Rimini y Manuel Teitelman podrán dedicarse a otras actividades y en cuanto al señor Héctor Cataneo deberá actuar principalmente en actividades de la sociedad. — Octavo: Los socios gerentes gozarán de una remuneración que será fijada en cada oportunidad en el libro de actas de la sociedad. — Noveno: Para resolver sobre la aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes, cesión de cuotas, admisión de nuevos socios o disolución anticipada de la sociedad, será necesario votos que representen las tres cuartas partes del capital, a cuyo fin cada cuota representa un voto. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos del socio premuerto o incapacitado podrán ingresar a la sociedad siempre que por mayoría de votos de los socios restantes fueren aceptados y en la forma que en ese entonces se establezca. Si no hiciesen uso de esa facultad o no fueren aceptados por la mayoría de los socios restantes, se les liquidará su parte previo balance que se hará al efecto, en cuatro cuotas iguales, de noventa días cada una, a contar desde la fecha del fallecimiento o incapacidad legal otorgándose los documentos necesarios y con el interés corriente en plaza. Las cuotas se harán exigibles si la sociedad no continuara por cualquier motivo. — Undécimo: La liquidación de la sociedad será realizada por los gerentes o las personas que éstos designen por simple mayoría. Abonadas las deudas sociales, el remanente será repartido entre todos los socios en proporción a sus aportes de capital. — Duodécimo: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos de algún socio fallecido, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo dichos arbitradores designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los árbitros o en su caso el del tercero, serán inapelables y obligatorios para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a los Tribunales. En prueba de conformidad se firma el presente en la fecha y lugar indicados más arriba. — Sobrerraspado "Vittori". Vale. — Sobrerraspado "Podrá". Vale. — Sobrerraspado "veinte". Vale. — Entre líneas "raspado". Vale. — Firmado: Manuel Teitelman, Bindo Rimini, Héctor Cataneo y Angel Vittori.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.11|6-Nº 16.726 - v.17|6|49.

ELECTRO-DIESEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según escritura de fecha 25 de Febrero de 1949, pasada ante el Escribano Carlos Alberto P. Terrera, la sociedad "ELECTRO-DIESEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha designado Gerentes a los señores, Agustín Baricalla y Amadeo Perasso.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.10|6-Nº 16.500-v.15|6|49

PASCUAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Antonio Pascual, casado en segundas nupcias, de cincuenta años de edad, español, domiciliado en la calle General Hornos número noventa: don Oscar Enrique Doyhambere, que firma "O. E. Doyhambehere", casado, argentino, de treinta y nueve años de edad y don Juan Bautista Grenier, que usa "Juan B. Grenier", casado, argentino, de veinte y nueve años de edad, estos dos últimos domiciliados en la Avenida Leandro N. Alem número seiscientos treinta y nueve, todos son personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, así como de que el primero concurre por su propio derecho y los dos últimos lo hacen en su carácter de Presidente y Director Administrador respectivamente de la sociedad "Abdulla y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Argentina de Elaboración de Tabacos", cuya existencia como persona jurídica resulta de los estatutos aprobados por Decreto de fecha seis de Mayo de mil novecientos veinte y seis, los que fueron elevados a escritura pública con fecha nueve de Junio de mil novecientos veinte y seis, ante el Escribano don Eduardo D. Esteves, la que en testimonio me exhiben y fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Agosto de mil novecientos veintiséis, bajo el número ciento veinte, folio cuatrocientos ochenta y ocho, del Libro cuarenta y uno, Tomo A. de Estatutos Nacionales, la que se encuentra íntegramente transcripta en la escritura pasada ante mí al folio setecientos tres vuelto con fecha siete de Junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, de este Registro a mi cargo, cuyas partes pertinentes copiadas dicen así: "... Lo Transcripto y Relacionado es copia fiel de sus originales, doy fe. Y los comparecientes exponen: Que por escritura de fecha dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta, pasada, ante el Escribano don Bernardo Garat constituyeron la sociedad que gira sus negocios con la denominación "PASCUAL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" entre los señores don Antonio Pascual, Jaime José Mitjans y "Abdulla y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Argentina de Elaboración de Tabacos", cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio, con el número quinientos cuarenta y nueve, folio cincuenta y cinco del Libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí y en este Registro a mi cargo, los socios de común acuerdo resolvieron fijar el capital social en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, representados en dos mil cuotas de cien pesos cada una, aportados en la siguiente forma: seiscientos sesenta y ocho cuotas por Abdulla y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Argentina de Elaboración de Tabacos que representan sesenta y seis mil ochocientos pesos; seiscientos sesenta y seis cuotas por el Señor Antonio Pascual que representan sesenta y seis mil seiscientos pesos y seiscientas sesenta y seis cuotas por el señor Jaime José Mitjans que representan sesenta y seis mil seiscientos pesos, habiéndose inscripto la reforma en el Registro Público de Comercio con fecha primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos setenta y seis, folio cuatrocientos seis del Libro nueve. — Que por escritura de fecha tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí, al folio mil descientos quince vuelto de este Registro a mi cargo, el señor Jaime José Mitjans cedió y transfirió sus cuotas de capital al señor Antonio Pascual trescientas treinta y cuatro cuotas y a Abdulla y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Argentina de Elaboración de Tabacos, trescientas treinta y dos cuotas, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil ochocientos treinta y nueve, al folio ciento once del libro catorce con fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Que en virtud de dicha transferencia las dos mil cuotas de capital que representan doscientos mil pesos quedaron adjudicadas mil cuotas que equivalen a cien mil pesos a cada uno de los socios Señor Antonio Pascual y Abdulla y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Argentina de Elaboración de Tabacos. — Que de conformidad con la facultad que les acuerda el contrato social, los socios resuelven aumentar el capital social de doscientos mil pesos a quinientos mil pesos moneda nacional aumento que ha sido integrado por los socios por partes iguales por lo que por ésta escritura modifican el artículo tercero del contrato de sociedad, el que quedará redactado así: "Artículo tercero: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, representados en cinco mil cuotas de cien pesos cada una que han sido aportadas por los socios don Antonio Pascual dos mil quinientas cuotas que representan doscientos cincuenta mil pesos y Abdulla y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Argentina de Elaboración de Tabacos, dos mil quinientas cuotas que representan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los socios podrán aumentar el capital social cuando lo requiera la evolución y desarrollo de los negocios y podrán admitir nuevos asociados". — En consecuencia dejan así modificado el contrato social en el artículo tercero con el aumento del capital expresado y quedando los demás artículos que no se hubieran modificado por las escrituras citadas, subsistentes en todas sus partes. Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don Vicente A. Stamato y don Abel Baca Castells, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. —O. E. Doyhambehere. — Juan B. Grenier. — Antonio Pascual. — Tgo.: Vicente A. Stamato. — Tgo.: Abel Baca Castells. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz doy fe. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo a primero de Junio de mil novecientos cuarentinueve, extendido en este sello de un peso y cincuenta y otros cuatro de igual valor numerados correlativamente del setecientos treintisiete mil ciento setenticinco al setecientos treintisiete mil ciento setentiocho. — Entre líneas M$N. 200.000 — a Vale. — Corregido — Doyhambehere — aportados — Vale. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.11|6-Nº 16.706-v.17|6|49

T I N A R

TINTORERIA INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los seño es Severo Aszerman, polaco, casado, domiciliado en la calle Avenida Forest número mil ochocientos noventa y dos y Jacobo Rieger, polaco, soltero, domiciliado en la calle Charlone número seiscientos veintinueve, ambos mayores de edad y hábiles, se convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que girará bajo el rubro de "TINAR. TINTORERIA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primera: El objeto de la sociedad será el de la explotación del ramo de tintorería industrial y afines y tendrá su asiento legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Avenida Forest número mil ochocientos noventa y dos, el que podrá trasladar, así como instalar sucursales, agencias o establecimientos industriales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde la fecha del presente. — Tercera: El capital social se constituye en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscripto e integrado por los socios en la proporción y naturaleza de aportes siguientes: Severo Aszerman, totalmente, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda legal, de cuyo importe integra sesenta y cuatro mil quinientos pesos en maquinarias, implementos e instalaciones, conforme al inventario practicado y suscripto en la fecha y que se considerará parte integrante del presente y el saldo de veinticinco mil quinientos pesos en efectivo contante; Jacobo Rieger, totalmente, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda legal en efectivo contante. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, con carácter de Gerentes y con uso de la firma social, la que a tal efecto será la del nombre particular del socio precedida por la denominación de la sociedad. — Quinta: En la forma establecida en la cláusula anterior, los socios otorgarán todos los instrumentos públicos y privados necesarios al giro de la sociedad y tendrán facultades para otorgar poderes generales y especiales, de administración y judiciales y revocarlos; celebrar contratos de compra-venta, cambio, seguro, locación o sublocación y rescindirlos; efectuar los pagos indispensables, cobrar y percibir, firmar y endosar cheques, letras, vales y pagarés; efectuar depósitos bancarios y girar contra los mismos abrir cuentas bancarias y solicitar créditos y descuentos en los Bancos de la Nació Argentina de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y particulares, comparecer por ante las autoridades nacionales y provinciales, Administrativas y Judiciales, Aduanas, Municipalidades y Direcciones Generales de Impuestos; y en general, para cuantos más actos requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad y que sean propios y necesarios a su objeto. — Esta mención de facultades no es limitativa, remitiéndose los otorgantes a tal respecto, así como a las demás materias no previstas en este contrato, a las disposiciones de la ley 11.645. — Sexta: La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Al día treinta y uno de diciembre de cada año, la sociedad practicará un balance general de los negocios sociales, que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio y mediante el cual se practicarán las reservas ordenadas por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y amortizarán las existencias en la proporción que los socios determinen. — Las utilidades o pérdidas de la sociedad se distribuirán o soportarán entre los socios en la siguiente proporción: Severo Aszerman, sesenta y siete por ciento: Jacobo Rieger, treinta y tres por ciento. — Si algún balance arrojara una pérdida superior al diez por ciento del capital social, el presente contrato quedará rescindido de pleno derecho y la sociedad entrará "ipso facto" en liquidación. Octava: Cada socio retirará un sueldo mensual de dos mil pesos moneda legal, que imputará a la cuenta de gastos generales de la sociedad. — Novena: El señor Jacobo Rieger será responsable de toda la parte técnico-industrial de los negocios sociales, quedando a cargo del señor Severo Aszerman la atención de la parte comercial y administrativa. — Ninguna de los socios podrá dedicarse particularmente a actividades afines a las desarrolladas por la sociedad. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sea durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de su disolución y/o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte, los que antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. — Los árbitros resolverán la cuestión a su buen saber y entender, sin forma solemne de juicio, y el fallo que pronuncien será inapelable y surtirá respecto de las partes y de sus herederos o causa habientes todos los efectos de la cosa juzgada, renunciando los otorgantes a toda forma de intervención o tramitación judicial. — Bajo las diez cláusulas precedentes, que las partes se comprometen a respetar y cumplir conforme a derecho, queda la sociedad "Tinar. Tintorería Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, formalmente constituída y en prueba de conformidad así lo otorgan y firman en la fecha y lugar "ut supra" indicados. — Firmado: Severo Aszerman. — Jacobo Rieger.

Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.11|6-Nº 16.722-v.17|6|49

SEDERIA ALMAGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año Mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Félix Nasta, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Alberdi número Dos mil ciento veinticuatro, Antonio Antonozzi, argentino, casado, domiciliado en calle Carlos Pellegrini Número Novecientos treinta y cuatro y Nicolás Calandrelli, argentino, casado, domiciliado en calle Rivadavia número Tres mil ochocientos treinta y seis, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo celebran el siguiente convenio: I: Que por convenio del día quince de Febrero del año Mil novecientos cuarenta y siete, los suscriptos constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo el rubro de "Sedería Almagro Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en calle Rivadavia número Tres mil ochocientos treinta y seis, con el objeto de dedicarse a la venta, importación, fabricación por sí o por terceros, de toda clase de tejidos y afines, por tiempo indeterminado, con un capital de pesos Cincuenta Mil moneda nacional integrado por los socios en la siguiente proporción: Félix Nasta, pesos Veinte Mil moneda nacional; Antonio Antonozzi, pesos Veinte Mil moneda nacional y Nicolás Calandrelli, pesos Diez Mil moneda nacional, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día Veintidós de Abril del año Mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número Trescientos ochenta y cuatro, al folio Ciento setenta y nueve del Libro Doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II: Que actualmente resuelven en aumentar el capital a la suma de pesos Ciento Cinco Mil moneda nacional mediante el aporte de pesos Cincuenta y Cinco Mil moneda nacional que los socios integran en la siguiente proporción: Félix Nasta, pesos Quince Mil moneda nacional; Antonio Antonozzi, pesos Quince Mil moneda nacional y Nicolás Calandrelli, pesos Veinticinco Mil moneda nacional; cuyo aumento de capital han integrado ya conforme lo justifican con el correspondiente balance general practicado al día treinta y uno de Enero del año Mil novecientos cuarenta y nueve, copia del cual se suscribe por separado como parte integrante del presente, conviniendo asimismo en limitar el plazo de duración y, en general, en modificar las cláusulas contractuales de la sociedad que en lo sucesivo se regirá, en definitiva, bajo las bases que a continuación se exponen, que sustituyen totalmente el contrato originario de referencia. — Primera: La sociedad girará, como hasta el presente, bajo la razón social "SEDERIA ALMAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y será su objeto la compra y venta al por mayor y menor en el ramo de tienda, sedería, mercería, tejidos de lana, seda, rayón, hilo y algodón, sus mezclas y similares, así como también su fabricación e importación y su venta en comisión por cuenta de terceros, pudiendo, sin apartarse de su objeto principal, com-

prar, vender, ceder, permutar, hipotecar, dar en pago y arrendar bienes inmuebles, constituir y transferir toda clase de derechos reales como también conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento y domicilio principal en esta Capital, actualmente en calle Rivadavia número Tres mil ochocientos treinta y seis, pudiendo trasladarlo como así también establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Ciento Cinco Mil moneda nacional dividido en veintiuna cuotas de pesos Cinco Mil moneda nacional cada una, estando suscripto por los tres socios por partes iguales, es decir, siete cuotas que representan pesos Treinta y Cinco Mil moneda nacional cada uno de los socios, cuyo capital se halla totalmente integrado conforme se acredita con el balance general realizado al día treinta y uno de Enero del año Mil novecientos cuarenta y nueve que por separado se suscribe como parte integrante del presente. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de seis años a contar, con efecto retroactivo, desde el día Primero de Febrero del año Mil novecientos cuarenta y nueve. Sin perjuicio de ello, a partir desde el día primero de Febrero del año Mil novecientos cincuenta y uno, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad dando aviso a los otros socios con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a los domicilios mencionados "ut supra", que se consideran legal y especialmente constituídos a todos los efectos de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de cada uno de los socios, teniendo en consecuencia, cada uno de ellos, el uso de la firma social. Por lo tanto cualquiera de ellos, además de las negociaciones comunes de la sociedad que podrán realizar en su calidad de Gerentes con el alcance del artículo dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, estará autorizado para realizar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, abrir cuentas de todas clases, firmar y endosar vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, girar contra los depósitos existentes los que se efectúen y en descubierto, descontar y aceptar documentos, letras y pagarés, conceder y solicitar préstamos, aceptar o dar bienes inmuebles en pago o en garantía de deudas, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar y arrendar bienes inmuebles, constituir, transferir y adquirir hipotecas y toda clase de derechos reales, otorgar mandatos generales y especiales, representar a la sociedad ante cualquier autoridad, fuero o jurisdicción, y en general, suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren menester al objeto de la sociedad. Esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa, teniendo los socios gerentes las más amplias facultades y, como única limitación, la de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos al objeto de la sociedad — Sexta: El socio Nicolás Calandrelli, deberá dedicar toda su actividad, aptitud y trabajo personal, exclusivamente a los negocios de la sociedad, no pudiendo negociar por cuenta propia o ajena en el mismo ramo ni en ningún otro negocio o industria. Los socios Félix Nasta y Antonio Antonozzi, quedan autorizados y tendrán amplia libertad de acción para intervenir y dedicarse a cualquier otro negocio ajeno a la sociedad, aun cuando fuere similar al objeto de esta sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de Enero de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de practicar otro en cualquier época del año cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Para la formación de los balances se calcularán las mercaderías al costo, excepto aquellas que deban sufrir depreciación, y los muebles y útiles y demás existencias de la sociedad sufrirán una quita del diez por ciento. Los balances se considerarán aprobados una vez que hubieren sido firmados por los socios, o si no fueren objetados dentro de los treinta días de haber sido practicados. De las utilidades que resulten de cada balance se aplicará él cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital, se aplicará una suma prudencial como reserva para los casos contemplados por la Ley Once mil setecientos veintinueve, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales; en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Las utilidades no podrán ser retiradas sino después de seis meses de la fecha del balance general. Unicamente el socio Nicolás Calandrelli, gozará de un sueldo mensual de pesos Un mil cuatrocientos moneda nacional por su exclusiva atención al negocio de conformidad a la cláusula Sexta, cuya suma se imputará a gastos generales de la sociedad. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones de importancia que adopten los socios, debiendo computarse los votos de conformidad al artículo diecinueve de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir parte o todos sus derechos o cuotas a terceros, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de los otros socios, renunciando al derecho de recurrir a los Tribunales Judiciales en caso de oposición. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad no se disolverá, debiendo resolver dentro de los treinta días de ocurrido el hecho los herederos del socio fallecido — o el representante legal del socio incapaz. — si optan por continuar en la sociedad o retirar la porción correspondiente al socio fallecido o incapaz. En el primer caso, deberán unificar su representación y su intervención se limitará al control de los negocios sociales no pudiendo actuar como gerentes, y en el segundo caso deberán atenerse al último balance general de la Sociedad para establecer el haber del socio fallecido o incapaz, cuyo importe se les abonará en cuatro cuotas iguales en la siguiente forma: Una primer cuota al contado inmediato y tres cuotas en pagarés a vencer cuatrimestralmente, con el interés del seis por ciento anual y garantía a satisfacción. — Undécima: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación de la sociedad se realizará en la siguiente forma: a) Pago íntegro de todas las deudas de la sociedad; b) Las existencias de mercaderías, el dinero en caja y los saldos disponibles en los Bancos, se repartirán entre los socios a prorrata de sus capitales; c) Por las instalaciones, muebles y útiles, llaves del local, créditos a cobrar documentos en cartera y demás elementos constitutivos del activo de la sociedad, los socios harán ofertas bajo sobre cerrado a depositarse ante Escribano Público, los que se abrirán en presencia de los tres socios, y el que ofrezca mayor precio será el adjudicatario, debiendo efectuar el pago al contado inmediato. — Duodécima: Toda duda o divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios o sus herederos o representantes legales, en la interpretación o cumplimiento de est contrato o su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, cuyas resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, y quienes antes de laudar designarán un cuarto árbitro para los casos de discordia en que no se logre mayoría de votos, cuyo fallo será inapelable; y en el supuesto de que no se pusieren de acuerdo sobre la designación de este último árbitro lo será el señor León Arditti, domiciliado en la calle Santiago del Estero número Ciento Cincuenta de esta Capital. El fallo de los árbitros será inapelable cualquiera fuere su pronunciamiento, sin recurso alguno ante los Tribunales. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de igual tenor y efecto en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. Firmado: Félix Nasta. — Antonio Antonozzi. — Nicolás Calandrelli. — Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.13|6-Nº 16.768-v.18|6|49

I. T. A., INDUSTRIA TECNICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital; Dr. José M. Suárez Caviglia, se ha saber, por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos Rezzónico Noseda, con fecha 21 de Abril de 1949, el señor Rosendo Martínez, vende, cede y transfiere en favor del señor Anacleto Olear?, cien cuotas y en favor del señor Nicolás Mariano Rufino Falcone, las otras cien cuotas que tiene, y le corresponden en el capital de la sociedad "I. T. A., INDUSTRIA TECNICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Martínez al cargo de Gerente que tenía en la misma.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.10|6-Nº 16.511-v.15|6|49

V. AGREST E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edito:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores: Víctor Agrest, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Moreno número ochocientos treinta y cuatro; José Agrest, casado, argentino, con domicilio en la calle Rosario número trescientos cincuenta y seis; Guillermo Agrest, casado, argentino, con domicilio en la calle Asunción número cuatro mil seiscientos setenta y tres; Rafael Agrest casado, argentino, domiciliado en la calle Muñiz número doscientos diez y Garabed Ekshian, casado, armenio, con domicilio en la calle Cánning número novecientos noventa y dos, todos de esta Capital Federal y comerciantes, en su calidad de únicos integrantes de "V. AGREST E HIJOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal", con domicilio, ésta, en la calle Salta número doscientos treinta y nueve, de acuerdo a los contratos del Primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres y veinte y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, los cuales fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil, al folio ciento treinta y dos del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el númro un mil ciento ochenta al folio setenta y siete del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, resuelven modificar dichos contratos en los siguientes términos: Primero: (Modificatorio del Artículo Primero del contrato del veinte y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis): Amplíase el capital de la Sociedad en Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por lo que se eleva su monto total a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada una y suscriptas por los socios por partes iguales, o sea doscientas cuotas cada uno. Este capital es aportado por cada uno de los socios con las cuotas que tenían integradas antes de esta modificación más la parte que corresponde de los saldos acreedores que arrojan a la fecha sus respectivas cuentas personales y que se transfieren a las correspondientes cuentas de capital. El estado de las cuentas personales surje del balance que se agrega al presente, practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, suscripto por todos los socios y certificado en debida forma, dándose efecto retroactivo a esa fecha la modificación de capital que se detalla en el presente artículo. — Segundo: (Modificatorio del artículo Tercero del contrato del veinte y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis): El día treinta de Junio de cada año se realizará un balance general de los negocios y las utilidades realizadas y líquidas que se hubieran obtenido, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirá en la siguiente forma: al Señor Víctor Agrest, el quince por ciento, al Señor José Agrest, el veinte y tres por ciento; al Señor Guillermo Agrest, el veinte y tres por ciento; al Señor Rafael Agrest, el diez y siete por ciento y al Señor Garabed Ekshian, el veinte y dos por ciento. — Tercero: (Modificatorio del Artículo Séptimo del contrato del Primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres): Se fija en la suma de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el sueldo mensual de cada uno del os socios gerentes. — Cuarto: Las estipulaciones que resultan de los dos artículos que preceden (Segundo y Tercero) tendrán efecto retroactivo al día Primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y el sexto para la inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra. — (Fdo.): Víctor Agrest. — José Agrest. — Rafael Agrest. — Guillermo Agrest. — Garabed Ekshian. — Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.11|6-Nº 16.720-v.17|6|49

O V I A R ORGANIZACION VIDRIERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguientes edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Juan José Blanco, de nacionalidad argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Emilio Lamarca cuatrocientos dieciseis, Alejandro García, de nacionalidad argentina, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Medina ciento treinta y ocho, María de la Concepción Bonifacia Almaraz de García, de nacionalidad argentina, casada, de cuarenta y siete años de edad, domiciliada igual que el anterior, Juan Siena, de nacionalidad italiana, casado, domiciliado en la calle Medina ciento treinta y seis, de cincuenta y dos años de edad, Luis Montes, casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Mariano Acosta ciento cincuenta y cuatro, de veintiocho años de edad, todos legalmente capaces de contratar, se suscribe el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituida entre los mencionados anteriormente una sociedad, que girará en plaza bajo la razón social de "OVIAR, ORGANIZACION VIDRIERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la sociedad será de Diez Años, a partir de la fecha de constitución de la misma, fijada en la cláusula Primera. — Tercera: La sociedad fija su domicilio legal y sede social en la calle Emilio Lamarca cuatrocientos dieciseis de esta Capital, pudiendo nombrar agentes y representantes e instalar sucursales en cualquier punto, dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la continuación de los negocios que hasta el presente realizaba el Señor Juan José Blanco, quien se dedicaba a explotar una fábrica de artículos de vidrio en general. — La sociedad podrá dedicarse asimismo a la compra-venta de mercaderías afines y a realizar todo acto lícito dentro del ramo mencionado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Juan José Blanco y Alejandro García, con carácter de Gerentes y en forma indistinta. — La firma social estará a cargo y será usada por los socios Gerentes en todos los actos en que intervenga a nombre de la sociedad. — Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social no pudiendo ser comprendida ni obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros. — Los Gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia, semejantes a las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria sin autorización de la sociedad, so pena de pérdida del empleo y daños y perjuicios. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Treinta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, quedando suscripto íntegramente en el presente acto y siendo aportado por partes iguales por todos los socios, vale decir seis cuotas de Un Mil pesos cada una que totalizan la suma de Seis Mil Pesos Moneda Nacional para cada socio. — El capital citado se halla re-

presentado por mercaderías, maquinarias, muebles y útiles que se encuentran depositados en la sede social, todo ello de conformidad al inventario practicado con fecha veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, que ha sido debidamente suscripto por todos los socios. — Se deja constancia que el aporte efectuado por el Señor Luis Montes, le es facilitado por los restantes socios, por partes iguales entre ellos, comprometiéndose el citado a reintegrar dicha suma con el producto de sus utilidades anuales en la sociedad, en una proporción que no exceda del ochenta por ciento de las mismas. — En caso de que el señor Montes decida retirarse de la sociedad, sin haber pagado la totalidad del aporte social indicado, solamente podrá solicitar la devolución del mismo hasta las sumas que haya efectivamente reintegrado a los restantes socios. — Séptima: Anualmente al día treinta de Junio se practicará un inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias y las pérdidas. — Este balance se considerará automáticamente aprobado, si no fuere observado por los socios dentro de los veinte días de realizado. — De las utilidades obtenidas se reservará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital se aplicará el cinco por ciento para la amortización legal de muebles y útiles y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales igualmente.— De todas las resoluciones que interesen a la sociedad, se dejará constancia en un libro de Actas. — Todas ellas serán tomadas por mayoría absoluta de cuotas-votos, pudiendo los socios ser representados en las reuniones que al efecto se realicen personalmente o bien por apoderados debidamente autorizados, con excepción de la que se refiera al nombramiento o revocación de los Gerentes de la sociedad que deberá hacerse por unanimidad de votos. — Octava: Los socios Juan José Blanco y Luis Montes, percibirán por las tareas que deberán realizar en la sociedad, la suma de Setecientos Pesos Moneda Nacional, el primero y Seiscientos Pesos el segundo, sumas ambas que serán cargadas en la cuenta de Gastos Generales, sin perjuicio de la parte que le pudiese corresponder a cada uno en la partición de las utilidades. — Novena: En caso de que alguno de los socios decida retirarse o disolver la sociedad, antes del plazo fijado en la cláusula Segunda, deberá notificar a los otros con una anticipación de Tres Meses, como mínimo su decisión de hacerlo, procediéndose a la fecha de su retiro a efectuar un balance e inventario general de los bienes sociales y luego a entregarle al socio saliente, su parte de capital y utililidades en Tres Cuotas Trimestrales Consecutivas e Iguales, sin interés. — Décima: Los Gerentes de acuerdo a lo estatuído en la cláusula Quinta del presente contrato, firmarán las escrituras y documentos públicos necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo solicitar asimismo préstamos en efectivo de los Bancos Nacionales o Particulares, firmando en todos los casos las letras o pagarés respectivos así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, además de poder transigri, renunciar, tachar, recusar, percibir y hacer uso de todos los recursos legales que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes, generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. La mención de estas facultades es enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y de conformidad al artículo dieciseis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, sus herederos o derecho-habientes, podrán solicitar su ingreso en la sociedad, unificando al efecto su representación, solicitud que será resuelta por ésta última por unanimidad de cuotas-votos. Si tal pedido les fuese denegado será devuelto el capital y utilidades devengadas en la fórma prescripta en la cláusula Novena. — Décima Segunda: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión absoluta de la vía judicial, siendo el laudo que se dicte de carácter definitivo e inapelable. Bajo las doce cláusulas que anteceden queda formalizada la sociedad "Oviar, Organización Vidriera Argentiña, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes contratantes de acuerdo a derecho y en prueba y ratificación de ello, firman el presente a continuación, en un solo ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Juan José Blanco. — Alejandro García. — Juan Siena. — Concepción A. de García. — Luis Montes.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10/6-Nº 16.509 - v.15/6/49.

POLIPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en "Boletín Oficial", el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Ochenta y Siete. — En la Capital de la Nación Argentina, a diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizánte y los testigos que se expresan y firman, comparecen los señores Gustavo Dalma, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle San Lorenzo mil cuatrocientos veinte y siete, de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, por sí y en nombre y representación de don Juan Dalma, según poder que obra transcripto al folio cuatrocientos quince de este Registro a mi cargo, protocolo del corriente año, y que en su parte pertinente dice: "Escritura número ciento cuarenta y cinco. En la Capital de la Nación Argentina, a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparece don Gustavo Dalma, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle San Lorenzo mil cuatrocientos veinte y siete de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, de mi conocimiento, doy fe, y ante mí exhibe el testimonio de Poder General otorgado a su favor, por el doctor Juan Dalma, a efecto de que obre transcripto en este Registro a mi cargo, y que copiado íntegramente dice: "Primer Testimonio. Escritura número mil cuatrocientos veinte y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, comparece ante mí y testigos que suscriben el doctor Juan Dalma, soltero, médico, italiano, vecino de la Ciudad de Tucumán, de tránsito en ésta, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que confiere Poder General a favor de su hermano, don Gustavo Dalma, para que en su nombre y representación... celebre contratos de cualquier clase, forme, disuelva, prorrogue, modifique, amplíe o liquide sociedades de cualquier naturaleza, inclusive de responsabilidad limitada, aporte y retire capitales, tome la intervención que le corresponda, tanto en las ya constituídas como en las que se constituyan más adelante. Para que otorgue, acepte, y firme las escrituras públicas y documentos privados que se requieran bajo las condiciones y cláusulas que pactare... Juan Dalma. Tgo.: Manuel Manito. Tgo.: O. M. Pueta. Hay un sello. Ante mí: Mario F. Asconchilo. Hay un sello, Buenos Aires, Octubre 11 de 1948. Inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos, bajo el Nº 7.363, folio 28.897 del Registro Nº 52. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Jorge Ernesto Funes. Subdirector". Lo transcripto Es Copia Fiel del Poder General de referencia, doy fe. Previa lectura y ratificación, la firma el compareciente, por ante mí y los téstigos don Santiago Pulti, y don Antonio Martínez, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Gustavo Dalma. Santiago Pulti. Antonio Martínez. Hay un sello. Ante mí H. de la Riega. "Lo transcripto Es Copia Fiel del poder de referencia, doy fe, manifestándome el otorgante que se encuentra vigente en todas sus partes; don Julio Federico Descole, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle número cinco, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, don Gregorio Comisarenco, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Las Heras trescientos trece, de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, don Elio Dante Londero, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Primera Junta doscientos cuarenta y seis, de Quilmes, provincia de Buenos Aires, don Jaime Javkin, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle cuarenta y tres, número cuatrocientos sesenta y uno de la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, todos de tránsito aquí, y don Oscar Javkin, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Avellaneda número setenta y siete de esta Capital; don Salomón Lobov, que firma S. Lobov, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Guayaquil quinientos treinta y ocho, tercer piso D; don Israel Schapiro, que firma, I. Schapiro, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Alsina tres mil doscientos setenta y cinco, departamento G. y don Simón Javkin, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Avellaneda setenta y siete, primer piso D., Capital, en representación de "La Química del Plata", de Lobov y Compañía, en adelante "La Química del Plata, Sociedad en comandita", en uso de la firma social, personería que acreditan con el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil doscientos cuarenta y cinco, folio trescientos noventa y tres, libro cincuenta de Contratos Privados, y ampliación inscripta el veinte y tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos cuarenta y ocho, al folio doscientos noventa y cuatro del libro cuarenta y uno de Contratos Privados, que se encuentra íntegramente transcripto al folio cuatrocientos siete de este Registro a mi cargo, Protocolo del corriente año, y que en su parte pertinente se transcribe: "Escritura número ciento cuarenta y cuatro. En la Capital de la Nación, a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparecen: don Salomón Lobov, que firma S. Lobov, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Paulina Liberman; y don Moisés Urbas, que firma M. Urbas, argentino, naturalizado, mayor de edad, casado en segundas nupcias con doña María Szereszerske, ambos comparecientes vecinos de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y ante mí exhiben los estatutos y reformas de la Sociedad Colectiva "La Química del Plata", de Lobov y Compañía, de la cual son integrantes, a efecto de que obren transcriptos en este Registro, a mi cargo, y que copiados íntegramente dicen... Testimonio. Ampliación por la inclusión de un nuevo socio colectivo del contrato de Sociedad Colectiva "La Química del Plata", de Lobov y Cía., inscripta en el Registro Público de Comercio y la ciudad de Buenos Aires, el día 11|7|45 bajo el Nº 707 al folio 274, del libro 47 de contratos privados y disolución parcial inscripta el día 28|10|47 bajo el Nº 1.154, folio 369, libro 50 de Contratos Privados. Hechas las modificaciones pertinentes el contrato queda redactado en la siguiente forma: Primera. En la ciudad de Buenos Aires, entre los señores Salomón Lobov, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Paulina Liberman; Israel Schapiro Cupchan que firma I. Schapiro, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Clara Grin, y Simón Javkin, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Celia F. Krell, componentes y socios fundadores de la Sociedad Colectiva "La Química del Plata" por una parte, y por la otra don Moisés Urbas, que firma M. Urbas, argentino, naturalizado, mayor de edad, casado en segundas nupcias con doña María Szereszerka, resuelven ampliar la precitada sociedad colectiva que gira bajo la razón social de "Lobov y Cía", aportando mayor capital, a cuyo efecto se incorpora en dicha sociedad el señor Moisés Urbas... Tercera: El domicilio de la Sociedad estará en la ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o del exterior. Cuarta: La Sociedad se dedicará a: 1) Fabricación, compra y venta de drogas, aparatos, material de vidrio y porcelana, etc., para laboratorios químico-industriales, farmacéuticos, médico veterinarios, etc. 2) Análisis químico técnico-industriales. 3) Evacuación de consultas de carácter técnico industrial. 4) Proyectos, dirección y ejecución de instalaciones para su explotación por cuenta propia o ajena. 5) Cualquier otra actividad comercial industrial o técnica, afín a las mencionadas. 6) Toda otra actividad comercial o industrial que se resuelva emprender de común acuerdo entre los socios. Quinta: La Sociedad podrá realizar, sin limitación de ninguna especie cuantas operaciones sean necesarias para el desenvolvimiento de sus negocios como ser... celebrar todo género de actos y contratos en general, relativos a la adquisición, enajenación, administración, y disposición de toda clase de bienes... Sexta: La Sociedad se contrata por un término indeterminado... Décimo cuarto: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios... Décimo quinta: Será indispensable por lo menos la firma de dos cualesquiera de los socios para realizar operaciones no ordinarias de la administración... (Fdo.): S. Javkin, S. Lobov. I. Schapiro. M. Urbas... Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 18 de Noviembre de 1947, bajo el número mil doscientos cuarenta y cinco, al folio trescientos noventa y tres, del libro cincuenta de Contratos Privados, Buenos Aires. 18 de Noviembre de 1947. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Lucio P. Meléndez. 2º Jefe. Nº 1.245. fol. 393. L.50 C. P. Hay un sello del Ministerio de Hacienda de la Nación". Testimonio. Ampliación de contrato. En la ciudad de Buenos Aires, entre los señores Salomón Lobov, que firma S. Lobov, argentino, casado mayor de edad; Israel Schapiro, que firma I. Schapiro, argentino, casado, mayor de edad; Simón Javkin, que firma S. Javkin, argentino, casado, mayor de edad; Moisés Urbas, argentino naturalizado, casado, mayor de edad; Gregorio Comisarenco, que firma G. Comisarenco, argentino, casado, mayor de edad; Abraham Sosnitsky, que firma A. Sosnitsky, argentino, casado, mayor de edad, y Benjamín Javkin, que firma B. Javkin, ruso, soltero, mayor de edad, convienen lo siguiente: Primero: Que entre los señores Lobov, Schapiro, Simón Javkin y Urbas, en adelante socios colectivos, tienen constituída la Sociedad colectiva "La Química del Plata", de Lobov y Cía., con un capital de $ 160.000 m|n., cuyo contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de Noviembre de 1947, bajo el número 1.245, al folio 393 del libro 50 de Contratos Privados. — Segundo: Que de común acuerdo resuelven ampliar la mencionada sociedad, con efecto retroactivo al dos de Mayo de 1948, totalizando un capital de 500.000 m|n. a cuyo efecto los señores Comisarenco, Sosnitsky y Benjamín Javkin, por sí y en representación de otros socios comanditarios cuyos nombres se reservan, ingresan a la misma en calidad de socios comanditarios, adhiriendo a las cláusulas del contrato citado en el artículo anterior, el cual continúa en vigencia en todos aquellos puntos que no hayan sido modificados por el presente... Fdo.: I. Schapiro. S. Javkin. M. Urbas. B. Javkin. G. Comisarenco. A. Sosnitsky. S. Lobov... Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 23 de Agosto de 1948, bajo el número novecientos cuarenta y ocho, al folio doscientos noventa y cuatro del libro cincuenta y uno de Contratos Privados. Buenos Aires, 23 de Agosto de 1948. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Lucio R. Meléndez. 2º Jefe". Lo transcripto Es Copia Fiel de los estatutos y reformas de la Sociedad Colectiva "La Química del Plata", de Lobov y Compañía, de la referencia, doy fe. Previa lectura y ratificación la firman los comparecientes por ante mí y los testigos don Santiago Pulti y don Antonio Martínez, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. S. Lobov. M. Urbas. Santiago Pulti. Antonio Martínez. Hay un sello. Ante mí: H. de la Riega". Lo transcripto Es Copia Fiel de la parte pertinente del contrato de referencia, doy fe, y don Gustavo Dalma, por sí y en nombre y representación de don Juan Dalma, don Julio Federico Descole, don Gregorio Comisarenco, don Elio Dante Londero, don Jaime Javkin, don Oscar Javkin, y don Salomón Lobov, Israel Schapiro y Simón Javkin, éstos en el carácter invocado, exponen: Que convienen por la presente en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "POLIPLAST, SOCIE-

DAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente Avenida La Plata doscientos setenta y nueve, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o del exterior. — Segunda: La Sociedad se contrató por el término de cinco años, a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. Se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo que alguno de los socios desee darla por terminada. en cuyo caso deberá comunicarlo a la sociedad, mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del término fijado. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto: a) Fabricación y venta de artículos de materiales plásticos, en cualquiera de sus tipos. b) Toda otra actividad industrial o comercial que se resuelva emprender de común acuerdo entre los socios. — Cuarta: La Sociedad podrá realizar, sin limitación de ninguna especie, cuantas operaciones sean necesarias o convenientes para el desenvolvimiento de sus negocios, incluso las comprendidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes. Y en tal sentido podrá adquirir por cualquier título, y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes. títulos, acciones y participaciones sociales, y constituir y aceptar toda clase de derechos reales, aceptar y conferir mandatos y representaciones. formar parte de otras sociedades de cualquier tipo y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, incluso en operaciones con el Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y en cualquier otro Banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichos establecimientos. Podrá, asimismo, promover o contestar, sin limitación alguna, toda sección judicial o administrativa, pudiéndola seguir en cualquier fuero, instancia o jurisdicción, incluso en lo criminal o correccional. Esta enunciación es tan sólo enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital se fija en la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m|n. c|l.), dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, correspondiendo a cada uno, diez cuotas de mil pesos cada una equivalentes a diez mil pesos moneda nacional, que se integra totalmente en maquinarias, según balance que se acompaña. — Sexta: La administración comercial de la sociedad, así como su dirección técnica o industrial, estará a cargo de ''La Química del Plata'', quien ejercitará tales funciones por medio de sus representantes, nombrando en este acto. a los señores Salomón Lobov, Simón Javkin e Israel Schapiro. los cuales asumen las funciones de gerentes de la sociedad y en tal carácter dedicarán la mayor atención y tiempo a los negocios sociales. pero fuera de la Sociedad, podrán dedicarse a otras actividades, con excepción de la fabricación de artículos de material plástico, salvo el consentimiento de la Asamblea de socios. — Séptima: Los demás socios no se obligan a ninguna actividad dentro de la sociedad, con igual restricción que la establecida en el artículo anterior, para sus actividades fuera de ella. La Sociedad podrá retribuir a los socios por los servicios que presten a la misma. — Octava: La firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los gerentes, quienes no podrán comprometerla por motivos ajenos a los fines de la Sociedad. Los gerentes podrán actuar separada o conjuntamente, siendo responsables por su actuación por mal uso de la firma social u otra causa similar. Tendrán todas las facultades que la ley y este contrato les acuerda, sin limitación alguna, pudiendo otorgar los poderes que fueren necesarios o convenientes a favor de terceros, para que asuman la representación de la Sociedad en acciones judiciales o gestiones privadas o administrativas. — Deberán tener la aprobación o ratificación de la Asamblea de socios para constituir o adquirir toda clase de derechos reales, sin perjuicio de su validez respecto de terceros. — La firma social consistirá en el nombre de la sociedad, seguido de la firma personal de uno de los gerentes. — Novena: Los gerentes podrán ser removidos total o parcialmente mediante el voto de los socios que representen las dos terceras partes del capital. — No obstante tal medida autoriza al socio o socios que no la hubiesen votado o la hicieran en contra, a rescindir el contrato, lo que será notificado a los socios dentro del plazo de sesenta días desde que la remoción se ha hecho efectiva. En tal caso, el balance se practicará dentro de los treinta días de la notificación y se referirá a la fecha de la remoción, salvo acuerdo unánime en contrario. — Décima: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre u otra fecha que se fije, se practicará un balance general de los negocios, determinándose las utilidades o pérdidas del ejercicio, sobre las bases siguientes. — Activo fijo: Precio de costo menos las amortizaciones anuales que determinará la asamblea de socios dentro de las disposiciones legales vigentes. — Activo circulante: Se fijará el precio menor entre el de plaza y de costo. — Activo exigible: Se ajustará de acuerdo con la solvencia de los deudores. — Décima Primera: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje el mencionado balance, se destinará: a) El cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. b) El porcentaje que fije la Asamblea de Socios para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión. c) Podrá destinarse hasta un diez por ciento para habilitaciones al personal, salvo que por acuerdo unánime se fije un porcentaje mayor. — Décima Segunda: El remanente se distribuirá así: 1º Cincuenta por ciento para ''La Química del Plata'', en su calidad de fundadora de la Sociedad, y como retribución de sus funciones. —2º) El cincuenta por ciento restante se distribuirá entre los socios (incluso ''La Química del Plata'') en proporción a sus capitales integrados. — Décima Tercera: La Asamblea de socios determinará la forma y época en que los gerentes harán efectiva la distribuición de las utilidades. — Décima Cuarta: Los socios no podrán retirar más del setenta y cinco por ciento de sus ganancias, salvo el acuerdo de la asamblea de socios. — Décima Quinta: El veinte y cinco por ciento de las utilidades, podrá destinarse al aumento de las respectivas cuotas de capital, por resolución de la simple mayoría de votos de la asamblea de socios; para cualquier otro aumento de capital, se requerirá el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes de los votos de la Sociedad. — Décima Sexta: En los casos de aumentos o cesión de cuotas de capital, cada socio tendrá derecho a suscribir de las mismas, un igual número de cuotas, y ''La Química del Plata'' hasta un tercio de ellas. — Cada socio tendrá derecho a totalizar un igual número de cuotas y ''La Química del Plata'' hasta un tercio de las cuotas totales. — Décima Séptima: Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción que la establecida en la cláusula décima segunda. — Si en algún momento alcanzaran al cincuenta por ciento del capital, los gerentes quedan obligados a convocar a una asamblea de socios, la cual podrá resolver la disolución inmediata de la sociedad. — Décima Octava: En el caso de interdicción o fallecimiento de alguno de los socios, sus representantes legales o herederos en su caso, podrán optar entre el retiro de la Sociedad o su permanencia en la misma, dentro de los sesenta días para el caso de interdicción y de los ciento ochenta días para el caso de fallecimiento. — Décima Novena: Optando por el retiro quedarán obligados a ceder el valor nominal a los otros socios, en la proporción indicada en la cláusula décima sexta, sus cuotas de capital y la porción de reservas que les correspondiese, que hayan resultado del último Balance General practicado a contar desde la fecha de la opción. — No obstante, la utilidad líquida habida durante el mismo ejercicio, será incluída en el activo del Balance practicado según las normas indicadas en la cláusula décima, como llave del negocio. — El haber que corresponda a los herederos o representantes legales se abonará en cuatro cuotas semestrales vencidas, a contar desde la fecha de la opción con más un interés del seis por ciento sobre los saldos impagos. — Vigésima: En cualquier otro caso de disolución parcial o total de la Sociedad, si alguno o algunos de los socios continuasen con la explotación del negocio, para lo cual tendrá prioridad ''La Química del Plata'' en su calidad de fundadora, se procederá en sus casos de acuerdo con las normas establecidas en las cláusulas décimo sexta y décimo novena. — Vigésima Primera: En tales casos el haber del socio o socios separados, será reintegrado en la forma indicada en la cláusula décimo novena, a contar desde la fecha del Balance General de liquidación. — Vigésima Segunda: Los socios sólo podrán ceder sus cuotas a terceros extraños, a la Sociedad con el consentimiento expreso y unánime de sus consocios. — Vigésima Tercera: En todos los casos en que deban actuar herederos o representantes de los socios, lo harán con la representación unificada. — Vigésima Cuarta: Los gerentes podrán citar a la asamblea de socios, cuando así lo consideren necesario o conveniente, y deberán hacerlo en los siguientes casos, además de los citados en el presente contrato: a) Para considerar el Balance General y el proyecto de distribución de las utilidades o pérdidas que hubiere. — b) A pedido del socio o socios que representen el veinte por ciento del capital social. — c) Para considerar cualquier modificación del acto constitutivo de la Sociedad. — Vigésima Quinta: Las asambleas de socios se reunirán en primera citación, con la presencia de la mayoría de los socios que representan las tres cuartas partes del capital. No lográndose tal mayoría se hará la segunda citación mediante telegramas colacionados dirigidos a los socios en sus domicilios legales, con una anticipación no menor de diez días ni mayor de treinta, indicando el orden del día a considerar, constituyéndose la asamblea con los socios que concurran, cualquiera sea el capital que representen. — Vigésima Sexta: Los socios podrán asistir personalmente a las asambleas o hacerse representar por otros socios, mediante simple carta de poder, que quedará en los archivos de la Sociedad. — Vigésima Séptima: Tanto el Balance General y el proyecto de distribución de las ganancias o pérdidas, como cualquier otra cuestión no contemplada en el presente contrato se considerarán aprobados en la asamblea de socios, con el voto favorable de los que representen la simple mayoría de los votos presentes, cualquiera sea su número. Cualquier modificación del acto constitutivo que imponga mayor responsabilidad a los socios, se resolverá por unanimidad de votos de la Sociedad. — Vigésima Octava: Los socios podrán ser excluídos de la Sociedad mediante el voto de los que representen las dos terceras partes de cuotas de capital, siguiéndose en sus casos las normas establecidas en las cláusulas décima, décima sexta, décima novena, y vigésima. No obstante ''La Química del Plata'' no podrá ser excluída en la Sociedad. — Vigésima Novena: De las resoluciones que se adopten se dejarán constancias en un libro de actas rubricado, en el que también podrán registrarse resoluciones e informaciones de interés permanente para la sociedad. — Trigésima: Cada socio tendrá un número de votos igual al de sus cuotas de capital. — Trigésima Primera: En los casos de fallecimiento o interdicción de algún socio, y hasta tanto sus sucesores o representantes manifiesten su opción de permanecer en la Sociedad, sus respectivas cuotas de capital serán deducidas del total a los efectos de los cómputos en las asambleas de socios. — Trigésima Segunda: En cualquier caso de liquidación de la sociedad ésta será realizada por los gerentes de la misma. — Trigésima Tercera: Los socios constituyen como domicilios legales los indicados en el exordio. En ellos tendrán por válida toda comunicación que se les haga salvo los cambios de domicilio debidamente notificados a la Sociedad. — Trigésima Cuarta: ''La Química del Plata'' cede parte de sus dependencias a esta Sociedad las que le serán reintegradas dentro del plazo de un año de serle requeridas. En la medida en que se utilicen tales dependencias se contribuirá a los gastos de las mismas. — Trigésima Quinta: Toda duda o divergencia que se suscite respecto de la interpretación del presente contrato o de algún punto no contemplado en él, será resuelta y dirimida por un árbitro único que se designará por unanimidad de votos en Asamblea de socios. Y no existiendo tal unanimidad, será árbitro único la persona que ejerza la Presidencia de la Cámara Argentina de Comercio: pudiendo ser obligado por sentencia judicial el socio o socios que se negaren a ello. — Trigésima Sexta: Los socios no podrán alzarse contra el fallo del árbitro sin depositar previamente la suma de pesos veinte mil a la orden del juez, que será entregada a la parte que obtenga sentencia firme a su favor, con independencia de las sumas que como consecuencia de litigio corresponda. Previa lectura y ratificación, la firman los comparecientes por ante mí y los testigos, don Santiago Pulti, y don Antonio Martínez, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Gustavo Dalma. — Julio Descole. — G. Comisarengo. — E. D. Londero. — J. Javkin. — Oscar Javkin. — S. Lobov. — I. Schapiro. — S. Javkin. — Santiago Pulti, Antonio Martínez. — Está mi sello. — Ante mí: H. de la Riega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante el titular del Registro ciento cincuenta y ocho de mi adscripción, doy fe. Para los interesados, expido el presente testimonio en nueve sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del número quinientos ochenta mil doscientos cincuenta y ocho, a éste, que sello y firmo, en Buenos Aires, a veinte y un días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello. — Juan José Vázquez.

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.10|6-Nº 16.581-v.15|6|49.

COMPAÑIA DISTRIBUIDORA ARGOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Argentina, a los siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, las siguientes personas: Juan Jorge Krause, chileno, casado. Andrés Benes, argentino, casado, Pedro Severino Lacavera, argentino, soltero, Enrique Julio Ferrarazzo, argentino, soltero, José Antonio de Llodio, español, casado, José Vietti, argentino, soltero y Celina Kohn de Levi, argentina, casada, todos mayores de edad y domiciliados en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos diez y siete, forman una sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, reglada por los siguientes artículos: Primero: Se llamará COMPAÑIA DISTRIBUIDORA ARGOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos diez y siete. Podrá establecer sucursales, filiales o agencias, en cualquier lugar del país o del extranjero, y fijarles o no un capital determinado. — Segundo: Se dedicará principalmente al ramo de compra, venta y distribución de artículos manufacturados y materias primas, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones comerciales o civiles con excepción de las de Banco, seguro, capitalización o ahorro. A tales fines podrá: comprar, vender, permutar y, en cualquier otra forma adquirir, enajenar, hipotecar, prendar, arrendar, subarrendar bienes inmuebles, muebles, semovientes, valores (títulos, acciones, debentures, monedas, etcétera), derechos y acciones; concertar toda clase de préstamos y obligaciones; celebrar toda clase de contratos; registrar patentes (marcas comerciales e inventos); intervenir en licitaciones públicas y privadas; operar en Bancos públicos o particulares (nacionales, provinciales, municipales o extranjeros), creados o a crearse, como: Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional. Esta enumeración es meramente enunciativa y esta sociedad tiene capacidad para realizar los actos y contratos compatibles con sus finalidades, aun cuando no está especificado en este contrato y encuadren dentro de las normas legales y administrativas en vigencia. — Tercero: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas iguales aportadas así: Juan Jorge Krause, Andrés Benes, Pedro Severino Lacavera, Enrique Julio Ferrarazzo, José Antonio de Llodio y José Vietti: diez cuotas cada uno. Celina Kohn de Levi; cuarenta cuotas. El capital está totalmente integrado por los bienes de la sociedad, según balance suscripto por los socios y al primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarto: Se nombra Gerente a Juan Jorge Krause y a Andrés Benes, con todas las facultades necesarias para administrar, representar, disponer y obligar a la sociedad, establecidas en las leyes en forma genérica y especial. que podrán ejercer mediante la firma conjunta de ambos. Bajo esta condición pueden ejercer la representación legal de la sociedad; estar en juicio a nombre de la misma; conferir y revocar poderes generales y especiales que establece el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos: quinto, sexto,

octavo, décimo tercero y décimo sexto; quedan investidos de los poderes especiales establecidos por el artículo del Código Civil antes citado; representar a la sociedad ante los Bancos mencionados y referidos en el artículo segundo, Ministerios y Secretarías de Estado nacionales, provinciales y municipales, oficinas administrativas nacionales, provinciales y municipales, Tribunales Municipales, Tribunales del Trabajo, organizaciones gremiales; otorgar y suscribir todas las escrituras y documentos públicos y privados de administración de los negocios sociales; cobrar, pagar, girar, endosar; avalar cheques, pagarés, vales y demás papeles de comercio; hacer operaciones de cambio, abrir cuentas corrientes, librar y firmar todo papel de comercio; firmar recibos, pagarés, letras de cambio, warrants; comprar divisas en el mercado a término; girar en descubierto, dar fianzas y cartas de crédito; realizar toda clase de operaciones bancarias; celebrar concordatos; y demás actos y contratos intrínsicamente de disposición y de administración que sea preciso realizar para el mejor éxito como sociedad y como mandatarios de la misma, dado que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, pero no están facultados para usar la firma social ni comprometer a la sociedad para fines ajenos a los de ésta, ni en su beneficio propio, de terceros o particulares de los socios. El endoso de los cheques, giros y letras de cambio, para depositar sus importes en las cuentas bancarias de la sociedad, será efectuado con una sola firma, indistintamente, de uno de los gerentes o del subgerente. — Quinto: Se nombra Subgerente a Pedro Severino Lacavera con iguales facultades que las establecidas para los Gerentes inclusive para hacer uso de la firma social conjuntamente con cualquiera de los Gerentes. — Sexto: Las ganancias y pérdidas se repartirán en la siguiente proporción: Juan Jorge Krause: veinte por ciento; Andrés Benes: diecisiete por ciento; Pedro Severino Lacavera: diez por ciento; Enrique Julio Ferrarazzo: veinte por ciento; José Antonio de Llodio: ocho por ciento; José Viettí: cinco por ciento; Celina Kohn de Levi: veinte por ciento. — Octavo: La liquidación social se hará conjuntamente por los Gerentes y Subgerente mediante la resolución de la mayoría de los socios. El producido de tal liquidación, una vez extinguido el pasivo que existiere, se destinará, en primer término, a reintegrar los capitales accionarios en proporción a los montos integrados por cada socio y hasta cubrirlos totalmente, y, en segundo lugar, el saldo resultante se repartirá entre los socios en igual proporción que la establecida para la repartición de ganancias y pérdidas. — Noveno: La duración de esta sociedad es por noventa y nueve años. Su contabilidad se ajustará a las leyes vigentes. El treinta y uno de Marzo cierra cada ejercicio social. Las resoluciones a que se refiere el artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se tomarán en reunión de socios y voto favorable de socios presentes en los porcentajes establecidos en el artículo trescientos cincuenticuatro, parágrafo primero, del Código de Comercio. En un reglamento interno, formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración social. Si la sociedad resolviera aumentar su capital, los socios que en ese momento la constituyen tendrán la siguiente preferencia: a) Cada socio podrá cubrir, como máximo, la parte que le resultara al prorratearse el aumento de capital en proporción a las cuotas de capital suscriptas en ese momento por cada uno de ellos. b) El saldo que sobrare podrá cubrirse por los socios que así lo desearen, siguiendo la norma de prorrateo antes indicada pero diferenciando las cuotas sobrantes según fuera el porcentaje de ganancias y pérdidas establecidas en el artículo sexto. — c) Recién ante la negativa de todos los socios se podrá invitar a terceros para integrarlas sobre la base de porcentajes de ganancias y pérdidas que en ese momento resolverán los socios bajo el régimen de votos establecido por el Código de Comercio ya referido anteriormente en este artículo. Se acepta la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal para todo lo relativo a este contrato. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, dentro de los treinta días de producido el deceso o de la declaración judicial de la incapacidad, se practicará un balance general y los socios restantes deberán pronunciarse dentro de los noventa días siguientes: a) Por la compra de las cuotas del socio fallecido o incapaz, pagando el valor que resulte de aquél balance. b) Aceptar como socio a los herederos del fallecido. c) Liquidar la sociedad. En el primero de los tres casos previstos, la parte del socio fallecido o incapaz solamente será exigible en seis cuotas iguales pagaderas cada noventa días con un interés del seis por ciento anual acumulable proporcionalmente a cada cuota y calculado desde la fecha del balance antes indicado. En todos los casos, los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación ante la sociedad, sin cuyo requisito su gestión no deberá ser atendida por ésta; y tal representación intervendrá solamente a los efectos del contralor y fiscalización de los negocios sociales y para cobrar las utilidades, la cuota de liquidación o para hacerse cargo de las pérdidas, correspondiente al socio fallecido. La misma norma regirá para el caso de incapacidad de alguno de los socios, cuya representación estará unificada en el curador judicial provisorio o definitivo. Si el fallecimiento o incapacidad legal se refiere a los socios: Juan Jorge Krause, Andrés Benes, Pedro Severino Lacavera, Enrique Julio Ferrarazzo y José Antonio de Llodio, y la sociedad resolviera aceptar como socios a sus herederos o seguir con el representado por su curador judicial, el porcentaje de beneficio o pérdida establecido en el artículo sexto quedará reducido al cinco por ciento para cada uno de ellos; el saldo de beneficio o pérdida pasará a formar un fondo especial cuyo destino resolverán los socios en su primera reunión. Si el fallecimiento se refiere a los socios: José Vietti y Celina Kohn de Levi, el porcentaje de beneficio o pérdida antes referido quedará fijado en cinco por ciento para cada uno de ellos; el saldo formará parte del fondo antes indicado. Si un socio quiere retirarse de la sociedad, deberá comunicar a la misma su resolución antes de los sesenta días de cada fin de ejercicio social; y la sociedad, sobre la base del balance de ese ejercicio social le pagará sus cuotas de capital en la misma forma y condiciones que las establecidas en el inciso a) de este artículo (compra de las cuotas del socio fallecido o incapaz). — Nota: Se faculta a cada Gerente y al Subgerente para que, indistintamente y en forma separada, puedan inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio, quedando plenamente autorizados a realizar los trámites pertinentes ante las oficinas públicas correspondientes. — Los socios firman de conformidad este ejemplar. — Firmados: Juan Jorge Krause. Andrés Benes. Pedro Severino Lacavera. Enrique Julio Ferrarazzo. José Antonio de Llodio. José Vietti. Celina Kohn de Levi. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.10|6-Nº 16.562-v.15|6|49

ESTRUGO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y presentes los testigos que se expresarán, comparecen los señores don Víctor Estrugo, que firma igual, casado, argentino naturalizado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la Avenida de los Incas número cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve, don Rafael Estrugo que firma "R. Estrugo", casado, argentino, de veinte y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Londres, número cuatro mil cincuenta y tres, y don Angel Suárez, que firma igual, casado argentino, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Arismendi número dos mil quinientos cuarenta y ocho, siendo todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, continuadora de los negocios de la cartonería denominada "Cartonería Víctor" instalada en la Avenida de los Incas número cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve de esta Ciudad, propiedad del señor Víctor Estrugo, y cuyo activo y pasivo toma a su cargo. Que la misma se constituye con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con las cláusulas siguientes: Primera: Esta Sociedad girará bajo la razón social de "ESTRUGO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y bajo la denominación de "Cartonería Víctor" tendrá su domicilio en esta Ciudad en la avenida de los Incas número cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve, o donde se fije con posterioridad y podrá establecer sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será la fabricación de envases de cartón y la realización de todo trabajo concerniente a cartonería pudiendo extenderse en el futuro a los de imprenta y artes gráficas en general, como así mismo a la adquisición y venta de toda clase de materias primas, productos, maquinarias, útiles y elementos necesarios a los fines antes indicados, pudiendo verificar igualmente todos los actos y contratos que no se hallen prohibidos por las leyes o reglamentos vigentes. — Tercera: El término de duración del presente contrato será de cinco años contados a partir del primero de abril del corriente año, pero si con seis meses de anterioridad a su vencimiento los socios no manifestaren mediante telegrama colacionado su voluntad de poner término a la misma, el plazo se considerará prorrogado por cinco años más. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: El socio Señor Víctor Estrugo, doscientas ochenta cuotas, o sea la suma de veinte y ocho mil pesos moneda nacional y los Señores Rafael Estrugo y Angel Suárez, diez cuotas cada uno o sea la suma de un mil pesos moneda nacional cada uno. El aporte de estos dos últimos se realiza en este acto en dinero efectivo y el Señor Víctor Estrugo, se halla constituído por el valor que le corresponde en el balance general de la cartonería de su propiedad, antes mencionada, que firmado por todos los comparecientes se agrega como parte integrante de esta escritura. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y uso de la firma social, con toda amplitud de facultades se hallará indistintamente a cargo de los Señores Víctor Estrugo y Rafael Estrugo. Sin que esto limite sus facultades legales se establece expresamente que los mismos podrán resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos necesarios o convenientes en su concepto para el cumplimiento de sus fines sociales, hacer pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración, otorgar poderes generales o especiales, hacer novaciones, celebrar contratos de consignación, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar hacer quitas o remisión de deudas, adquirir, gravar o transferir bienes raíces, muebles, embarcaciones o semovientes, fondos de comercio, abrir cuentas bancarias girando contra las mismas, ya se trate de fondos pertenecientes a la sociedad o de giros autorizados en descubierto, firmar cheques, pagarés, avales, giros o cualquier otro efecto de comercio, suscribir endosos, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o hipotecaria, dar y tomar en arrendamiento inmuebles, aunque sea por más de seis años de plazo, constituir derechos reales sobre inmuebles, constituir o aceptar a su favor prendas comunes o prendas agrarias y realizar cualquier otra clase de operaciones bancarias, con bancos establecidos en esta República o en el exterior, incluyendo el Banco Central de la República, el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cuyo caso podrá aceptar las disposiciones impuestas por las leyes y reglamentos de dichos establecimientos y realizar en fin cuantos más actos de administración o disposición de bienes sean necesarios para el funcionamiento de la Sociedad, dado que esta enumeración es meramente explicativa. Queda establecido que la firma de la Sociedad en todos los actos en que la misma sea parte, estará constituída por la razón social seguida de la firma de uno de los administradores, quienes no podrán usarla válidamente en operaciones extrañas a la misma, ni en caso alguno para garantizar operaciones de terceros. — Sexta: Los socios Señores Rafael Estrugo y Angel Suárez, se comprometen a trabajar exclusiva e íntegramente en la sociedad conforme a sus conocimientos y en consecuencia les está terminantemente prohibido dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial, por lo cual percibirán como sueldo, la suma de seiscientos pesos moneda nacional mensuales, cada uno, y el socio Señor Víctor Estrugo, percibirá por su cargo de administrador, también la suma de seiscientos pesos moneda nacional, mensuales, debiendo imputarse todos estos pagos a la cuenta de Gastos Generales. Estos sueldos podrán modificarse con la conformidad de todos los socios. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuarse cuando cualquiera de los socios lo solicitara por telegrama colacionado, no pudiendo transcurrir entre cualquiera de ellos un plazo, menor de tres meses. La aprobación de los mismos se efectuará expresamente por todos los socios, quienes suscribirán, en prueba de conformidad, su texto copiado en el libro de inventario. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, y el resto se distribuirá entre los socios, por partes iguales; las pérdidas, si las hubiera serán soportadas en igual proporción. — Novena: La disolución y liquidación de la sociedad, se practicará a la expiración del plazo señalado en la cláusula tercera o bien cuando las pérdidas de la misma alcance a un veinte y cinco por ciento del capital social; en cualquiera de estos casos la liquidación estará a cargo de uno de los socios administradores. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, o de incapacidad, la sociedad continuará su giro hasta la terminación del plazo establecido, teniendo derecho los sucesores o herederos, a incorporarse a la sociedad, en conjunto, unificando su representación, en caso de ser varios. Dichos sucesores tendrán derecho al tercio de las ganancias que establece la cláusula octava, percibiendo; además la persona que los representa los seiscientos pesos moneda nacional que se mencionan en la cláusula sexta. — Décima Primera: Toda cuestión que se suscitare entre los socios con respecto al cumplimiento, incumplimiento o interpretación del contrato social durante su vigencia o al tiempo de disolverse o liquidarse, será ventilada por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, y cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por el socio Señor Víctor Estrugo y otro en representación conjunta de los demás socios con facultad estos componedores de nombrar un tercero en caso de disconformidad y si no pudieran ponerse de acuerdo el tercero será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno, siendo su fallo inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley. Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firmaron por ante mí, junto con los testigos don Lorenzo S. Martín y don Teófilo Florez, siendo ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Víctor Estrugo. — R. Estrugo. — Angel Suárez. — Lorenzo S. Martín. — T. Florez. —Hay un sello ante mí: Luis M. Lamarca (h). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento cuatro vuelta del Registro trescientos uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Estrugo y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional nume-

rados doscientos ocho mil novecientos cincuenta y siete, doscientos ocho mil novecientos cincuenta y ocho, doscientos ocho mil novecientos sesenta y uno y el presente que sello y firmo en el mismo lugar y fecha del otorgamiento de la escritura. — Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — Bautista S. Laurecena, secretario.

e.10|6-Nº 16.552-v.15|6|49

FARRELL, USSHER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y presentes los testigos que se expresarán, comparecen los Señores don Francisco Fergus Farrell, soltero, don Santiago Eduardo Ussher, casado, con doña Rosa Rattagan, y don Tomás Hugo Ussher, casado con doña Lucy Flynn, todos de este vecindario, argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con las siguientes cláusulas: — Primera: El objeto de la sociedad será: consignaciones y corretajes de productos y subproductos agroganaderos, haciendas, lanas, cueros, etcétera, efectuando la venta, distribución, representación, importación y exportación. — Segunda: La Sociedad adoptará la denominación comercial de "FARRELL, USSHER y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: Tendrá su sede legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes número trescientos sesenta y cinco o donde más adelante se decida, pudiendo abrir sucursales en cualquier punto de esta República. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que han suscripto enteramente los socios por partes iguales e integrado la mitad o sea treinta mil pesos moneda nacional. — Quinta: El tiempo de duración de la sociedad se fija en el término de tres años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la misma antes del vencimiento de este contrato, comunicándolo por lo menos con sesenta días de anticipación, dentro de cuyo término deberá practicarse inventario y balance general para establecer la proporción que le corresponde a cada socio en capital y utilidades. Estas se liquidarán de acuerdo a la cláusula octava y parte proporcional al capital, en forma optativa para la sociedad, en cuotas anuales hasta un máximo de cinco, con un interés del ocho por ciento, o bien en un solo pago dentro del año siguiente de la fecha del balance, sin intereses. — Sexta: La administración y gerencia estarán a cargo indistintamente de los socios Francisco Fergus Farrell, Santiago Eduardo Ussher y Tomás Hugo Ussher, y el uso de la firma social pertenece en forma conjunta a los mismos socios para toda operación mayor de mil pesos moneda nacional, con prohibición absoluta de usarla en asuntos ajenos a los negocios sociales o en fianzas y garantías por obligaciones de terceros, comprendiendo sus atribuciones adquirir o arrendar inmuebles para el negocio social, comprar, vender, ceder o hacer uso del crédito en las formas usuales del comercio, con particulares, Bancos, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial, particular o mixto del país o extranjero, creado o a crearse, librar, aceptar, endosar, descontar y negociar, letras de cambio, pagarés, giros y otros documentos comerciales o bancarios, girar cheques sobre depósitos o en descubierto, endosarlos y depositarlos, representar a la sociedad en juicio, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones y otorgar poderes especiales o generales. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no excluye otras facultades no mencionadas cuyo ejercicio sea necesario. — Séptima: Los socios que realicen tareas dentro de la sociedad percibirán un sueldo con imputación a Gastos Generales, el que será fijado por unanimidad de votos y asentado en el libro de actas rubricado. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general. Las utilidades líquidas y realizadas anualmente, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y más las reservas técnicas para las leyes sociales, se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Las utilidades líquidas de cada ejercicio serán llevadas a las cuentas particulares de cada socio y no podrán ser retiradas hasta los cuarenta y cinco días después de realizado el balance obligatorio que será considerado aprobado si no hubiera objeción dentro de los quince días siguientes a su terminación. — Las pérdidas serán a cargo de los socios en proporción a sus cuotas, lo mismo que las ganancias. — Novena: Por decisión de socios que posean el sesenta por ciento del capital, podrá destinarse, hasta el cincuenta por ciento de los beneficios remanentes después de deducidos el porcentaje destinado a fondo de reserva y el interés designado a capital, a aumentar éste, proporcionalmente al aporte de cada socio. — Si se decidiese otros aumentos, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas. — Décima: Los socios se reunirán para deliberar sobre los negocios sociales cuando sea necesario o por convocatoria escrita o verbal de uno cualquiera de ellos. — Todas las resoluciones serán asentadas en el libro de actas rubricado y se obtendrán por mayoría de votos, teniéndose por válidas si no fueran observadas en el término de quince días, a partir de su asiento y comunicación. — Décima Primera: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. Los herederos del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. — b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. — Décima Segunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de un mil pesos moneda nacional en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Leída que les fué ratificaron su contenido y la firmaron por ante mí junto con los testigos don Félix F. Martín y Herrera y don Lorenzo S. Martín, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. F. Farrell. — Santiago E. Ussher. — T. H. Ussher. — Félix F. Martín y Herrera. — Lorenzo S. Martín. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl de Elía. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio noventa y nueve vuelto del Registro número trescientos uno de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Farrell, Ussher y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del setecientos veinte mil setecientos cincuenta y seis, al presente número setecientos veinte mil setecientos cincuenta y ocho que sello y firmo a los veinte y siete días del mismo mes, año y lugar de su otorgamiento.

Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — Bautista S. Laurecena, secretario.

e.10|6-Nº 16.551-v.15|6|49

FUNDICIONES UGARTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Alfredo Gölitz, que firma "A. Gölitz", con domicilio en la calle Santa Rosa 2130, Florida (Prov. de Buenos Aires), de nacionalidad alemana, estado casado, Enrique Jenichen, que firma "Jenichen", con domicilio en la calle Tucuman 2374, Olivos (Prov. de Buenos Aires), de nacionalidad alemana, estado casado y Oscar José Costanzo, que firma "O. J. Costanzo", con domicilio en la calle Ceretti 2185, Capital Federal, de nacionalidad argentino, estado casado, todos mayores de edad, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de "FUNDICIONES UGARTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los comparecientes declaran constituída la sociedad. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Pte. Roque Sáenz Peña 720, 4º "D", pudiendo establecer sucursales en el interior y exterior de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación comercial e industrial de un taller de fundición de hierro y actividades afines. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 50.000.— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 50 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiéndole al señor Alfredo Gölitz 17 cuotas equivalentes a m$n. 17.000.—, al señor Enrique Jenichen 17 cuotas equivalentes a m$n. 17.000.— y al señor Oscar José Costanzo 16 cuotas equivalentes a m$n. 16.000.—. Los socios aportan el total de sus respectivas cuotas en bienes activos según balance que todos los socios firman de conformidad. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de dos años a partir desde el 1º de Marzo de 1949, pero cualquier socio podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad cuando en un balance anual o intermedio surja que se ha experimentado una pérdida del 20% o más del capital social. — Sexto: Todos los socios tendrán el carácter de gerentes con las más amplias facultades para representar y obrar en nombre de la sociedad. Para obligar a la sociedad deberán firmar debajo del rubro social siempre dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta, indistinta y/o alternativamente. El señor Oscar José Costanzo deberá dedicar todo su tiempo y atención a los intereses sociales y percibirá un sueldo de m$n. 1.500.— (Un mil quinientos pesos) mensuales con cargo a la cuenta de gastos generales. Los señores Alfredo Gölitz y Enrique Jenichen podrán atender también otros intereses extrasociales y percibirán una asignación de m$n. 750.— (Setecientos cincuenta pesos) mensuales cada uno, con cargo a gastos generales. — Séptimo: El 28 de Febrero de cada año se practicará un balance general. Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5% para el fondo de reserva hasta el 10% del capital social, en proporción al capital suscripto. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción establecida para las ganancias. — Octavo: La aprobación de balances y demás resoluciones sociales se producirá por mayoría de votos computados según el capital suscripto, salvo los casos en que la Ley 11.645 prescriba mayorías especialmente determinadas. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes. — Décimo: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, a la que los contratantes someten el régimen de esta sociedad. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — A. Gölitz. — Jenichen. — O. J. Costanzo.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.13|6-Nº 16.802-v.18|6|49

"ARTES GRAFICAS SAN ANTONIO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José María Saárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 834 v. Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Setenta. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Horacio E. Rossi, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Fernando Zuliani, casado, y don Valentín Bordín, soltero, ambos italianos, mayores de edad, domiciliados en la calle Estomba número tres mil veintiocho, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, por el plazo de treinta años, con asiento en esta plaza y domicilio, hoy en la calle Estomba número tres mil veinticinco, con la denominación de "ARTES GRAFICAS SAN ANTONIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de explotar el negocio de artes gráficas en general, encuadernación, compra-venta de papeles, máquinas, sus derivados y anexos, dejan constituída una sociedad comercial. — Segunda: El capital social será de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, y se divide en treinta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: a) Quince cuotas por don Fernando Zuliani y b) Quince cuotas por don Valentín Bordín y, está representado por mercaderías, muebles, útiles y maquinarias de acuerdo al inventario practicado por las partes. — Tercera: La dirección, administración y representación de la sociedad quedan conferidas indistintamente a cualesquiera de los señores don Fernando Zuliani y don Valentín Bordín, quienes tendrán el cargo de gerente, con todos los poderes propios a su cargo y además los especificados en los incisos primero al cuarto, séptimo al décimo tercero y décimo quinto al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo también realizar toda clase de operaciones bancarias, firmar, endosar y aceptar letras, vales, cheques, pagarés, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas y efectuar todos los actos, contratos y convenciones necesarias, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: Después de cerrado el primer ejercicio se fijará la remuneración de los gerentes. — Quinta: Previa la reserva legal y otras que estimen conveniente los socios, las utilidades y/o pérdidas se distribuirán en proporción al capital aportado. — Sexta: Los ejercicios comerciales comenzarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer balance se practicará el treinta y uno de diciembre próximo. — Séptima: Con seis meses de anticipación al vencimiento de cada trienio cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Octava: Cualquiera que sea la causa de disolución, la liquidación se practicará por los gerentes en conjunto y/o sus representantes. — Novena: Los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio, estarán a cargo del doctor José Antonio Aja Espil. Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran, junto con los testigos del acto señores don Juan Luis Adámoli y don José Ramón Torres, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Fdo.: Fernando Zuliani. Fdo.: Valentín Bordín. Tgo.: Juan Luis Adámoli. Tgo.: Fdo.: José Ramón Torres. Ante mí: Horacio E. Rossi. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos treinta y cuatro vuelto del Registro doscientos setenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Artes Gráficas San Antonio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio, en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, números: un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y uno, y el presente, un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 6 junio de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.13|6-Nº 16.790-v.18|6|49

JUAN FUSERO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Juan Baustista Augusto Fusero, que firma Juan Fusero, argentino nacionalizado, domiciliado en la calle Uspallata 2954, Hugo Jorge Billo, que firma Hugo J. Billo, argentino, domiciliado en Quintino Bocayuva 1226, José Bota a, que firma José Botana, argentino nacionalizado, domiciliado en Estrada 695, y José Guillermo Filgueiras, que firma José G. Filgueiras, de nacionalidad argentino, domiciliado en Inclán 2866, todos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la ley 11.645 y sujeta a las condiciones siguientes: Primero: La Sociedad se denominará "JUAN FUSERO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en esta Capital, actualmente en la calle Uspallata Nº 2954 o en el que más adelante determinen sus administradores, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el país y en el exterior, como así también adquirir inmueble propio para su instalación. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de boletos, pasajes y artículos afines, importar o exportar papeles, cartulinas, tintas, etc., para el mismo ramo, y podrá realizar toda clase de actividades afines que se relacionen directa o indirectamente con el exprèsado objeto. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración mínima de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve y se prorrogará automáticamente al vencimiento de cada período por un término igual de cinco años, si ninguno de los socios optare por retirarse al final de cada uno de dichos períodos, a cuyo efecto deberán avisar con una anticipación mínima de seis meses antes del vencimiento, por medio de telegrama colacionado enviado al domicilio de cada socio. — Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 250.000.— m/n.) dividido en cuotas de Un Mil pesos de igual moneda cada una que los socios han suscripto totalmente y aportado en la siguiente proporción: el Sr. Juan Fusero Ciento veintisiete mil pesos moneda nacional constituído por muebles, maquinarias, útiles, herramientas, mercaderías, etc., según balance de la casa Juan Fusero sita en Uspallata 2954 que suscriben los socios en el día de la fecha y que forma parte integrante del presente; el señor José Botana y el señor José Filgueiras la suma de Cuarenta y un mil pesos moneda nacional cada uno, rerepresentados por muebles, maquinarias, útiles, herramientas, implementos, etc., de la razón social Botana y Cía. con sede en Avelino Díaz 821, de acuerdo al balance practicado en el día de la fecha y que también forma parte del presente; el señor Hugo Billo cuarenta y un mil pesos moneda nacional integrado por mercaderías, según detalle que se agrega al presente. — Quinto: Esta Sociedad es continuadora de los negocios del ramo que hasta la fecha han realizado en el país las firmas Juan Fusero y la Sociedad Botana & Cía., constituída por los señores José Botana y José Filgueiras, instalada ambas en los domicilios antes indicados. La Sociedad que se constituye por este acto se hace cargo de las mencionadas casas, libre de todo pasivo. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios en la siguiente forma: Quedan designados gerentes los señores Juan Fusero y José Botana y subgerentes los socios señores Hugo Billo y José Filgueiras. El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes Sres. Fusero y Botana indistintamente; en ausencia de los mismos tendrán el uso de la firma los subgerentes Sres. Billo y Filgueiras indistintamente, no pudiendo ninguno de los nombrados comprometer a la firma en operaciones ajenas al objeto y a las obligaciones de la Sociedad. — Séptimo: Sin perjuicio de los derechos que acuerdan las leyes, la Sociedad podrá negociar con el Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial y demás instituciones similares análogas así oficiales como particulares, solicitar créditos, descuentos, efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuenta corriente y librar, endosar y negociar cheques, letras de cambio, valores, giros y pagarés y las escrituras o instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes; conferir, aceptar y sustituir poderes generales y especiales, convenir, novar, demandar, transar, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, apelar, renunciar de apelaciones, registrar patentes y marcas y ejecutar cuantos más actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o extrajudiciales que fueren convenientes a los intereses sociales. Queda entendido que la razón social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a los sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Octavo: Los socios tendrán a su cargo todo lo relativo a la faz administrativa del negocio y la dirección del taller. En tal carácter, los socios tendrán una asignacion mensual de Seiscientos cincuenta pesos moneda nacional que se imputarán a gastos generales y mientras den cumplimiento a las obligaciones que resultan del ejercicio de las expresadas funciones, que no podrán abandonar so pena de ser reemplazados y de perder la referida asignación mensual. Queda convenido que esta obligación no rige para el señor Fusero quien podra ejercer facultativamente las funciones administrativas que le confiere el presente contrato, y además podrá dedicar sus actividades personales a la atención de otros negocios que posee en la actualidad. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general del activo y pasivo social debiendo efectuarse el primero el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve sin perjuicio de los de comprobación y saldos que puedan efectuarse. En esa fecha se confeccionará un inventario de los bienes sociales y un balance de sus negocios de acuerdo con las normas técnicas legales vigentes. — Un ejemplar del balance será entregado bajo recibo a cada uno de los socios o remitido a sus domicilios en pieza postal con aviso de recepción. Los socios que desearen formular observaciones deberán hacerlo en forma fehaciente dentro de los quince días de haber recibido el ejemplar del balance. En caso de no formularse objeciones dentro de ese término que se computará independientemente para cada socio, el balance se reputará aprobado tácitamente. — Para la aprobación de los balances se requerirá una mayoría de las dos terceras partes del capital y una mayoría de personas que represente la mitad más uno de los socios. — Décimo: Por igual mayoría que la establecida en la cláusula anterior se fijará la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, y ellas resultarán previa deducción del cinco por ciento de interés del capital social; del cinco por ciento de reserva legal a que se refiere el artículo 20 de la ley 11.645 y hasta el límite que la misma establece, del descuento de las reservas correspondientes a previsión social y de los gastos generales, sueldos, amortizaciones, etc. — Las utilidades y las pérdidas serán distribuídas por partes iguales entre los socios, es decir el veinticinco por ciento a cada uno. Ninguna distribución de utilidades podrá ser efectuada entre los socios sin estar antes cumplidas las exigencias legales referidas en esta cláusula. — Décimo Primero: Los socios podrán ceder sus cuotas de capital en las condiciones establecidas en el artículo 12 de la ley 11.645 y previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el citado precepto legal. Queda prohibido a los socios ceder sus cuotas parcialmente o a más de una persona por socio. — Décimo Segundo: La liquidación de la Sociedad se producirá: a) si al practicarse el balance general establecido en la cláusula novena, o cuando en cualquier momento pida la realización del balance cualquiera de los socios, si arrojara pérdidas que excedan del treinta por ciento del capital; b) si lo resuelve la mayoría de las dos terceras partes del capital suscripto y la mayoría de personas que represente la mitad más uno de los socios. En ambos casos y por igual mayoría se designará el liquidador. — Décimo Tercero: Cuando cualquiera de los socios preavise su deseo de retirarse de acuerdo a la cláusula tercera de este contrato los demás socios podrán resolver dentro de los seis meses del preaviso adquirir el patrimonio del socio que se retira o disolver la Sociedad, no teniendo para este caso voto el socio saliente. — En caso de que la Sociedad resuelva continuar con los negocios se practicará un balance general para establecer el monto de la parte del capital del socio saliente, serán justipreciadas las mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, denominaciones comerciales, marcas, valor de llave y demás elementos que constituyen el valor real que tenga a la fecha del egreso, aun cuando no constaren en el inventario o balance de la sociedad. — Igualmente se tomarán en cuenta las reservas legales o voluntarias que tuviere acumuladas la Sociedad para la fijación de la parte del socio saliente. — Y lo que resulte pertenecerle se le abonará en la siguiente forma: La tercera parte al contado y el saldo en dos cuotas iguales a seis y doce meses de la fecha de la disolución, con el cinco por ciento de interés suscribiéndose los correspondientes pagarés. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios restantes podrán optar: a) por continuar los negocios de la sociedad, incorporando a los sucesores o representantes del causante, en cuyo caso estos últimos deberán unificar su representación; b) tomar a su cargo el haber del socio saliente cuyo importe se determinará de acuerdo al balance practicado dentro de los treinta días producido el deceso o incapacidad y se abonará conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo tercera. — Décimo Quinto: La Sociedad podrá resolver por la mayoría de las dos terceras partes del capital y la mayoría de la mitad más uno de los socios, su transformación en otro con carácter de sociedad anónima, en cuyo caso la asamblea de socios autorizará en la misma resolución al socio o socios a cuyo cargo estará dicha misión. — Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que pueda suscitarse durante la vigencia o disolución del presente contrato, será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, a los cuales las partes se someten renunciando al Tribunal Arbitral a que se refiere el Libro Segundo, Título III, Capítulo XI del Código de Comercio, y a cualquier otro Fuero o Jurisdicción. — Décimo Séptimo: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley 11.645. — Conformes las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Juan Fusero. — José G. Filgueiras. — Hugo J. Billo. — José Botana. — Con fecha 19 de Mayo del año en curso se modificó la cláusula tercera, la que ha quedado redactada en la forma siguiente: "Tercero: La Sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Sin embargo al cumplirse los primeros cinco años computados desde la fecha indicada, cualquiera de los socios podrá solicitar la rescisión del contrato y la disolución de la Sociedad, haciéndolo saber a los demás con una anticipación de seis meses por medio de telegrama colacionado enviado al domicilio de cada socio".

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Lo tachado, no vale. — Billo, enmendado, vale. — Luis H. Díaz, secretario.

e.13|6-Nº 16.833-v.18|6|49

JULIAN DANESI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Cuatrocientos Cuarenta y Uno: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dos días de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores don Julián Ernesto Danesi, argentino, de cincuenta años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias; su esposa que también lo es en primeras nupcias, doña Elena Yolanda D'Ercole de Danesi, argentina, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Belgrano número dos mil quinientos setenta y tres; don Raúl Vicente Bettin, casado en primeras nupcias con doña Teresa Angela Imoda, arargentino, de cuarenta y un años de edad, con domicilio en la calle Humberto Primo número tres mil cuatrocientos treinta y ocho, comerciante, don Manuel Luis Tamariz, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Monserrat Abello, que vive en la calle San Martín número trescientos sesenta y cinco; don Jerónimo Fernández, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña María de la Consolación Chamorro, domicilado en la calle Bernardo de Irigoyen número mil ciento veintisiete, empleado y don César Navarrete, casado en primeras nupcias con doña Gloria Chousa, argentino, de treinta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Tapalqué cuatro mil seiscientos dieciocho, todos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento; doy fe y Dicen: Que han convenido la formación de una Sociedad Comercial de responsabilidad limitada bajo las siguientes condiciones: Primera: Se constituye entre los firmantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada que llevará la denominación "JULIAN DANESI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la que se agregarán las adiciones que sobre la naturaleza de la sociedad y su capital establece la ley. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el comercio en el ramo de importación, exportación, compra venta, representación y comisión, por cuenta propia o de terceros, por mayor y menor, de piolines, cabos y sus derivados, artículos de bazar, ferretería, menaje, limpieza y fantasía, mercaderías, materias primas y maquinarias relacionadas directa o indirectamente con el objeto expresado, así como toda otra actividad anexa, conexa o afín. — La Sociedad podrá ampliar el radio de sus operaciones o negocios, abarcando otros ramos de comercio. Podrá adquirir a título gratuito u onerosa bienes muebles e inmuebles, los que podrá vender, fraccionar, permutar, refeccionar, hipotecar, arrendar y constituir otros derechos reales sobre toda clase de inmuebles. Servirá de base para los negocios y operaciones sociales el negocio establecido actualmente en el mismo domicilio que se constituye en la cláusula siguiente. — Tercera: La Sociedad tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, calle Jujuy número quinientos cincuenta y uno, y podrá trasladar el domicilio, dentro de la Capital, establecer sucursales, agencias y tener representaciones, permanentes o no, en cualquier punto de la República o del extranjero. La Sociedad comienza su funcionamiento con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y tendrá una duración de cinco años que se contarán a partir de la fecha indicada. Seis meses antes de expirar el tiempo fijado como duración del contrato social deberán los socios, por mayoría, resolver si el mismo será prorrogado. No haciéndolo así se entenderá que es voluntad de la mayoría dar por terminado, para la fecha fijada, los negocios sociales, y proceder a su liquidación. Los socios podrán retirarse de la Sociedad previo aviso a la misma con anticipación no menor de seis meses a la fecha del retiro. En tal caso la cuota de capital y utilidades del socio saliente le serán pagadas en seis semestres iguales o en menor plazo si así lo resuelve la Sociedad con un interés del seis por ciento anual sobre la base del último balance realizado, sin computarse valor alguno de llave, marcas, clientela o cualquier otro valor que no figure expresamente en el activo de los balances de la Sociedad y que tampoco tendrá derecho a reclamar. Los socios restantes podrán adquirir la parte del saliente en proporción a sus capitales o en la proporción que fijen o reducir el capital social o admitir el ingreso de nuevos socios. — Cuarta: El capital social será de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Estará constituído por la totalidad del activo líquido del negocio de importaciones, exportaciones, compra y venta por mayor y menor de piolines, cabos y sus derivados, artículos de bazar, ferretería y anexos, que tiene actualmente instalado el señor Julián Ernesto Danesi en esta Capital, calle Jujuy número quinientos cincuenta y uno, y cuyo activo suma doscientos noventa y siete mil

setecientos treinta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, según el balance que se confecciona por separado y todos los socios declaran conocer, completándose la diferencia de ciento dos mil doscientos sesenta y un pesos con cincuenta y cinco centavos con dinero efectivo. Dicho capital se aporta en la siguiente forma: El socio don Julián Ernesto Danesi, trescientas veinte cuotas, que representan el ochenta por ciento, o sea la suma de trescientos veinte mil pesos moneda nacional que se integra en esta forma: doscientos noventa y siete mil setecientos treinta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y demás valores activos de acuerdo al mencionado balance del negocio de su propiedad antes citado y veinte y dos mil doscientos sesenta y un peso con cincuenta y cinco centavos en dinero efectivo del cual tiene integrado en este acto la mitad; la socia doña Elena Yolanda D'Ercole de Danesi, diez cuotas, que representan el dos cincuenta por ciento, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional que aporta en dinero efectivo del cual se ha integrado la mitad; el socio don Raúl Vicente Bettin, veinte cuotas que representan el cinco por ciento aportado en dinero efectivo que ya se encuentra completamente integrado, el socio Manuel Luis Tamariz veinte cuotas que representan el cinco por ciento, o sean veinte mil pesos moneda nacional efectivo, también depositados íntegramente; el socio Jerónimo Fernández, quince cuotas que representan el tres setenta y cinco por ciento, o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional en dinero efectivo de la que se integra la mitad y el socio don César Navarrete quince cuotas que representan el tres setenta y cinco por ciento, o sea la suma de quince mil pesos también en efectivo, de la que se ha integrado la mitad. Como consecuencia la proporción de dinero aportado ya es la suma de setenta y un mil ciento treinta pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional y el saldo lo integrarán los socios dentro del plazo de un año contado desde hoy o antes si la mayoría a propuesta del Gerente así lo resolviere. Como queda dicho la Sociedad toma a su cargo el pasivo del negocio propiedad del señor Danesi antes referido. — Quinta: La Sociedad será administrada por el socio don Julián Ernesto Danesi, a quien se le designa como Gerente. En tal carácter tendrá él exclusivamente el uso de la firma social para todas las operaciones sociales, con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar con las más amplias facultades, además de los negocios corrientes que forman el objeto de la Sociedad, las siguientes atribuciones: adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, establecimientos comerciales e industriales, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, agraria, hipoteca o cualquier otra garantía, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, constituir depósito de dinero o valores en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, autárquicas o no, del país y extranjeras, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, girar en descubierto, solicitar y obtener créditos bancarios, conviniendo y aceptando sus condiciones, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios enunciados u otros y de particulares, especialmente del Banco Hipotecario Nacional con sujeción a sus leyes y reglamentos, conviniendo y aceptando plazos, pactos, formas de pago, intereses y demás condiciones de seguridad, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, formular protestos y protestas, percibir y dar recibos y cartas de pago, abonar derechos e impuestos de cualquier naturaleza, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y conferir otros nuevos, otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración social; establecer y acordar los servicios y gastos de administración, con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos y retribuciones. — Por su sola decisión el socio Gerente podrá modificar, reducir o aumentar los sueldos administrativos que haya fijado, conforme a su opinión personal sobre la eficiencia del trabajo desempeñado o a desempeñar y fijará, asimismo, según su exclusivo criterio personal, gratificaciones anuales a las personas que a su juicio las merezcan, lo que no sentará precedente, pues la gratificación no constituye obligación, y el hecho de que se acuerde en un ejercicio no crea derecho a los beneficiados a reclamarla en lo sucesivo, incumbe, también exclusivamente al gerente determinar las funciones de cada empleado, sea o no socio de la casa, y las atribuciones, derechos y deberes que, en virtud de aquellas funciones correspondan a quien las desempeñe, puede ordenar cesantías, aceptar renuncias y disponer exoneraciones de todo el personal, sea o no socio, cambiar sus atribuciones, derechos otorgados, deberes establecidos y las funciones encomendadas y separar de su cargo, suspender, despedir o exonerar al que no cumpliera con la obligación impuesta, sea o no socio, disponer su reemplazo por otra persona, sea o no socio o empleado, todo ello según su propio y exclusivo criterio, practicar los balances y confeccionar las memorias, inventarios y demás informes que corresponda presentar a asambleas, autoridades, instituciones; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, deducir o contestar querellas criminales, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no previsto en las cláusulas precedentes y que no estén reservados por este contrato, o por la ley, a los socios; podrá delegar sus atribuciones y el uso de la firma social, cuando lo juzgue conveniente en cualquiera de los otros socios, separada o conjuntamente, o en terceros. — Sexta: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. — Ambas serán convocadas por el Gerente con diez días de anticipación, exponiendo en esa convocatoria la orden del día de la Asamblea. — En las Asambleas ordinarias que se realizarán entre los meses de Agosto y Octubre de cada año, se considerará solamente el balance general de cada ejercicio y la distribución de utilidades o pérdidas que hubiere. — En las Asambleas extraordinarias se considerará cualquier modificación del contrato social, la admisión de nuevos socios o exclusión de otros, la transferencia de cuotas de capital y cualquier otro asunto que, a juicio del gerente mereciera o conviniera su inclusión en la orden del día. — No podrá tratarse en las Asambleas, sean ellas ordinarias o extraordinarias, otros asuntos que los incluídos en la orden del día de cada una de ellas. — El quórum de las Asambleas, cualquiera sea su clase, estará formado por la mitad más una de las cuotas de capital suscripto que se hallan representados en la asamblea. — Las resoluciones de toda asamblea serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes en ella que representen cuotas por más de la mitad del capital suscripto, computándose a cada socio un voto por cada una de las cuotas de capital que posea. — Sin perjuicio de dejar establecido que en todo caso cada cuota tendrá derecho a un voto, la validez de las resoluciones adoptadas por las asambleas con arreglo a lo dispuesto precedentemente se entenderá que no comprende a los casos en que la ley requiere unanimidad en el acuerdo de los socios, y a aquellos en que se trate sobre la cesión de cuotas, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes del capital en asamblea convocada a tal efecto. — Todas las asambleas serán presididas por el socio gerente, quien designará el secretario que debe actuar en cada caso, para llevar el libro de actas en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y cuyas actas firmarán todos los socios presentes en cada asamblea. — Séptima: Al treinta de Junio de cada año se practicará un balance general del cual se remitirá una copia a cada socio, quienes deberán observarlo o conformarlo dentro de los diez días de su recepción. — Dicho balance será puesto en conocimiento de los socios en plazo no mayor de noventa días, contados a partir del treinta de junio de cada año. — Si no fuese observado por los socios dentro del plazo de diez días, se dará por aprobado automáticamente sin derecho a reclamo u observación ulterior, salvo las atribuciones que corresponden a la asamblea ordinaria. — Octava: De las utilidades de cada ejercicio se reservará: el cinco por ciento para formar un "Fondo de Previsión", hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, suma que quedará acreditada en una cuenta especial denominado como queda indicado; el cinco por ciento o el porcentaje que fuere establecido por la autoridad competente para el "Fondo de Reserva Legal". — El porcentaje reservado en cada ejercicio para el "Fondo de Previsión", podrá ser aumentado por el gerente cuando a su criterio las circunstancias lo aconsejen. — El uso futuro de estos fondos será resuelto por asamblea extraordinaria convocada y realizada con las formalidades prescriptas en este contrato. El remanente de utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se distribuirá de la siguiente manera: setenta y tres cincuenta por ciento para el señor Danesi, dos cincuenta por ciento para la señora de Danesi, cinco por ciento para cada uno de los señores Bettin y Tamariz y siete por ciento para cada uno de los otros dos socios; pero cada socio resolverá, en cada caso, si capitalizará sus beneficios, total o parcialmente, o si dejará el importe de las utilidades que correspondan a sus cuotas de capital, transitoriamente, dentro del giro social. Las utilidades no retiradas podrán devengar un interés al tipo del Banco de la Nación Argentina, si la sociedad las necesitare para su giro. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción que la establecida respecto de las utilidades. — Novena: Los socios don Jerónimo Fernandez y don César Navarrete, no podrán dedicarse a ninguna otra actividad mientras desempeñen cargos administrativos y sean empleados en la Casa. El socio don Julián Ernesto Danesi, en su carácter de gerente, percibirá un sueldo mensual de un mil doscientos pesos moneda rales, y podrá dedicarse a cualquiera otra actividad, aun cuando forme parte del objeto social de la presente sociedad. El socio gerente podrá establecer, en cualquier momento, gastos de movilidad o representación adecuada a la propia naturaleza de estos gastos, para el normal desempeño de sus funciones y para el o los socios, empleados o corredores u otras personas a su servicio permanente o transitorio que los necesitasen, con imputación a gastos generales. Los socios podrán autorizar gastos extraordinarios de movilidad o representación para el gerente, con igual imputación. Los sueldos, gastos de movilidad, representación u otros que fueren acordados al gerente, a socios empleados u otras personas, dejarán de abonarse automáticamente al fallecimiento de cualquiera de ellos y por lo tanto a sus herederos no les asiste derecho ni acción alguna sobre los mismos, salvo lo que dispongan imperativamente las leyes, reglamentos en vigor. — Décima: La Sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o quiebra de uno o varios de sus avisos. En caso de fallecimiento de uno o más socios se procederá del siguiente modo: a) Se practicará un balance general a la fecha del deceso para establecer el haber que corresponde al socio fallecido. Este balance será comunicado a los socios, quienes tendrán un plazo de diez días para rechazarlo u observarlo. Transcurrido ese plazo no tendrán derecho a oponerse al mismo, salvo el derecho de la asamblea, convocada al efecto. No comprenderá a los herederos derecho alguno por llave o supervalía de cualquier naturaleza. b) Practicado el balance se convocará a una Asamblea extraordinaria para considerarlo. c) Aprobado éste, se considerará si la Sociedad acepta como socios a los herederos del socio fallecido, pudiendo aceptar unos y rechazar otros, según decida la mayoría de votos presentes en la Asamblea, de acuerdo al quórum establecido precedentemente. d) Los herederos del socio fallecido no tendrán voz ni voto en la Asamblea, pues la opción de aceptarlos o no como socios, es exclusiva de los socios sobrevivientes que formaban la Sociedad en el momento del fallecimiento. e) Al o a los herederos del socio fallecido que la Asamblea no aceptase como socio o socios, se les abonará el haber que por el balance mencionado en el inciso a) de esta cláusula les correspondiere, en un plazo de tres años en cuotas semestrales, con el cinco por ciento de interés anual, empezando a regir desde la fecha en que se realice la Asamblea mencionada. La Sociedad podrá abonar la totalidad de la deuda antes de ese plazo, si así lo desea, y fijar el importe en cada cuota semestral. f) El socio gerente actual, don Julián Ernesto Danesi, no estará comprendido en las disposiciones precedentes y las previsiones para el caso de su fallecimiento que se adoptan son las siguientes: sus herederos tendrán opción exclusiva de incorporarse como socios a esta sociedad, o, en caso contrario, solicitar el reintegro del haber del socio fallecido en la forma y plazo precedentemente expuesto. Las resoluciones que, a este respecto, adoptaren los herederos en caso de fallecimiento del socio señor Julián Ernesto Danesi deberá ser acatada por los socios sobrevivientes, quienes no podrán oponerse ni alterar lo dispuesto. Esta excepción, como asimismo las especiales atribuciones que son otorgadas al socio Danesi, son testimonio del reconocimiento a su carácter de único fundador de la Casa y a su merecimiento por sus sacrificios y dedicación de muchos años al progreso de la Empresa, que redundan en beneficio del interés común. — Undécima: Las cuotas de cada socio no pueden ser cedidas a otra persona, sea o no socio, sino con el voto favorable, en asamblea reunida al efecto, de socios presentes a esa asamblea que representen las tres cuartas parte del capital social. — Duodécima: En caso de liquidación de la Sociedad actuarán como liquidadores dos socios conjuntamente, debiendo ser uno de ellos el socio Julián Ernesto Danesi, con los derechos y obligaciones conferidas por este contrato y los que fueren inherentes al desempeño de dicho cargo. El otro socio será designado en su oportunidad por mayoría de votos. La liquidación podrán efectuarla los dos socios designados por sí o por medio de los apoderados que ellos mismos nombren. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, los cuales, antes de entrar o entender en el asunto, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable e irrecurrible de recurso alguno. Será inapelable de la misma manera el fallo de los árbitros si estuvieren de acuerdo. La falta de pronunciamiento de los árbitros o del tercero, durante un tiempo prudencial, dará derecho a las partes a recurrir a la justicia ordinaria, previa comunicación y emplazamiento por treinta días. El incumplimiento del fallo dictado por los dos primeros árbitros o por el tercero designado para el caso de discordia será penado con una multa de Diez mil pesos, que será satisfecha a la otra parte dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo. Para todos los efectos legales de este contrato, los socios aceptan renunciando a cualquier otra que pudiera corresponder y tuvieran facultad de declinar, la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y constituyen sus domicilios especiales en los indicados más arriba, donde, salvo expresa notificación en contrario, deberán recibir notificaciones, citaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales. Habiéndose establecido retroactividad en los efectos del presente contrato, todos los socios declaran aprobar lo actuado desde la fecha fijada en la cláusula tercera hasta la fecha de la presente escritura a la cual, dan sin excepción, plena conformidad. Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato de sociedad, cuyas estipulaciones se obligan a cumplir, conforme a derecho. Y yo, el autorizante, hago constar que se han verificado las publicaciones por la transferencia del negocio del señor Danesi, cuyo activo y pasivo toma a su cargo la Sociedad que por este acto se constituye, habiéndose desinteresado los únicos oponentes presentados que lo fueron la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Instituto Nacional de Previsión Social, todo de acuerdo a los diarios, recibos y comprobantes que se agregan, de todo cuanto certifico. Previa lectura que les doy, se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Omas Limas Quintana y don José F. Almeyra, vecinos, mayores, y de mi conocimiento, doy fe. Julián Danesi. Elena Y. D'Ercole de Danesi. Raúl V. Bettin. M. L. Tamariz. Jerónimo Fernandez. C. Navarrete. O. Lima Quintana. José F. Almeyra. Ante mí: Oscar E. A. Pearson. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veintiocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en nueve sellos de un peso y cincuenta, números: setecientos veinte mil quinientos ochenta y dos, setecientos veinte mil quinientos

ochenta y tres, setecientos veinte mil quinientos ochenta y cinco al setecientos veinte mil quinientos ochenta y siete, ochocientos cuarenta y dos mil quinientos veinticuatro al ochocientos cuarenta y dos mil quinientos veintiséis y el presente, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Jerónimo — reintegro — Justicia — presenten. Vale. Oscar E. A. Pearson. Hay un sello''.

Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|6.-Nº 16.797.-v.18|6|49

''ORMAN Y KRATSMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Oscar Kratsman, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Seguí dos mil cuatrocientos uno y Moisés Orman, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Seguí dos mil cuatrocientos ochenta y nueve; únicos componentes de la razón social ''ORMAN Y KRATSMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA', con domicilio en la calle Seguí dos mil cuatrocientos sesenta y tres al sesenta y cinco, con inscripción en el Registro Público de Comercio, bajó el número setecientos seis, al folio doscientos setenta, del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, han convenido en común y amigable acuerdo aumentar el capital de la sociedad que era de setenta mil pesos a doscientos mil pesos, quedando por lo tanto la cláusula tercera redactada en la siguiente forma: — Tercero: — El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en doscientas cuotas de mil pesos cada una, integrada por el socio señor Oscar Kratsman, cien cuotas o sean cien mil pesos y el señor Moisés Orman cien cuotas o sean cien mil pesos. — De conformidad por la cláusula precedente firman los interesados en Buenos Aires a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: M. Orman. — O. Krats-

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.11|6-Nº 16.702-v.17|6|49

ANTONIO ARACH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Juan Prokop, yugoeslavo, y Antonio Arach, argentino, ambos con domicilio en la calle Callao ochocientos setenta y cinco, Capital, mayores de edad, hábiles, se conviene celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad se denominará ANTONIO ARACH Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará a la fundición de metales en general, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lícita que los socios creyeren conveniente. Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Salta cuatrocientos setenta y dos, de la Capital Federal, pudiéndose establecerse sucursales y|o agentes en cualquier lugar del país o del extranjero, como así también fábricas. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será por diez y seis años, pudiendo cualquiera de los socios solicitar su separación de la misma o convenir su disolución por voluntad de los socios, mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, que aportan los socios en la siguiente forma: El socio Antonio Arach diez y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal o sea ciento ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y Juan Prokop dos mil pesos moneda nacional de curso legal o sea veinte cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una. El capital aportado por ambos socios comprende máquinas, materias primas, como así mismo Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en efectivo. — Quinto: De común acuerdo se designa como Gerente General al socio Sr. Antonio Arach quien ejercerá la administración con amplios poderes y especialmente las siguientes; y cuya enumeración no serán excluyente, como sigue: operar con los Bancos de la Nación y demás Bancos oficiales y particulares, girar cheques en descubierto o sobre depósitos, girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, giros, vales, pagarés, etc. Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales. Constituir, aceptar, transferir y endosar prendas, agrarias y en general, warrants y otros derechos reales; representar a la Sociedad en juicios como actora o demandada y en asuntos administrativos y fiscales ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, otorgar poderes, generales o especiales, revocar y en general, ejercer todas las facultades para las cuales requiere poder especial los artículos 1.881 del Código Civil y 606 del Código de Comercio en cuanto sean aplicables. La firma social no podrá ser usada para garantizar operaciones de terceros ni ajenas a ella. — Sexto: Los Balances e Inventarios deberán ser efectuados cada seis meses, sin perjuicio de ser modificados estos períodos por los socios. — Séptimo: Las utilidades que arrojen los Balances serán distribuídos en proporción al capital aportado y en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social; los socios podrán hacer las reservas que consideren necesarias para afrontar riesgos en vigencia, hasta llegar al veinte y cinco por ciento del capital social. Si resultare pérdidas, los socios la soportarán en la misma proporción en que perciben las utilidades y les serán debitadas en una cuenta especial a compensarse con utilidades de próximos ejercicios. — Octavo: En caso de divergencia o desacuerdo entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de la liquidación, será resuelta por terceros nombrados de común acuerdo. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial de uno de los socios, la Sociedad continuará y los representantes del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación en un único representante. — Décimo: Los gastos, derechos de registro u otros que se originen como consecuencia de esta constitución, serán llevados a la cuenta de Gastos Generales y amortizados en el primer ejercicio. — Undécimo: Las partes se someten a la Jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otra que pudiera corresponder. — Firman: Antonio Arach y Juan Prokop. — Sobrerraspado: ''diez y seis años''. Vale. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.11|6-Nº 16.618-v.17|6|49.

THE COPPER KETTLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Mayo del año un mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Gilberto Luis Sanson, de nacionalidad francés, con domicilio en la calle Montevideo Nº 329, piso 6º, departamento ''X'', por una parte, y por la otra, el señor Horacio Julio Bustamante, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Aráoz Nº 1244, piso 1º, departamento ''E'', convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad comercial: — Artículo Primero: Entre las antes referidas personas, constitúyese en esta ciudad, una sociedad de responsabilidad limitada (ley 11.645), que girará bajo la razón social de ''THE COPPER KETTLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Tendrá su domicilio en la calle Lavalle Nº 764, de la ciudad de Buenos Aires, o cualquier otro, que en la misma ciudad, en la República Argentina o en el extranjero los socios resuelvan constituir. — Artículo Segundo: Tendrá por objeto, el explotar el negocio de ''Bar'' y|o ''Confitería'' y|o ''Boite'' y|o ''Restaurant'' en el local ubicado en la calle Lavalle Nº 764 de la ciudad de Buenos Aires, o en cualquier otro de la misma, o de la República Argentina o del extranjero. — Artículo Tercero: Se constituye por el término de tres (3) años, a contar desde la fecha del presente contrato. — Todo socio podrá decidir su separación en cualquier momento, debiendo en tal circunstancia manifestar su voluntad al o los restantes, con por lo menos noventa (90) días de anticipación, en forma tal, que pruebe fehacientemente esta diligencia. — Antes del vencimiento de este plazo, el otro socio, resolverá si prosiguen por su cuenta la explotación del o de los negocios sociales, o si se decide por la venta o disolución de la Sociedad. — En caso de que resolviera proseguir los negocios, reintegrará al socio que se separé, lo que por capital y ''llaves'' le hubiere correspondido al cierre del ejercicio anterior, previa deducción de las pérdidas sin acumulación de los beneficios que pudieren resultar al día de su separación. — Se entenderá por ''llaves'', el importe que resulte de capital, en función de los beneficios, a un interés capitalizable del 33 %. — Así, para un beneficio de Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000,00 m|n.), se computará al efecto de llave, la cantidad de Treinta Mil Trescientos Tres Pesos con 03|100 Moneda Nacional ($ 30.303.03 m|n.). —

El reintegro se efectuará dentro de los dos (2) años de resuelta la separación, en dinero efectivo, y en cuatro (4) cuotas semestrales sin interés. — Artículo Cuarto: Fíjase el capital social en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000,00 m|n.), dividido en cien (100) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000,00 m|n.), cada una. — Por el presente acto, los socios suscriben e integran sus cuotas sociales, en la totalidad de su compromiso, mediante el aporte de los bienes, que en detalle de unidades, precio e importe, se consigna en el inventario adjunto, que a tal efecto se considera parte integrante del presente contrato, y que los socios reconocen de propiedad colectiva de los mismos y por partes iguales. — Artículo Quinto: La Gerencia Social, estará a cargo individual e indistinta de los socios, quienes tendrán el uso de la firma social, suscribiendo con su nombre personal la razón social de ''The Copper Kettle, Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — La firma, sólo se obliga por los hechos y actos que hagan exclusivamente al giro social, quedando prohibida comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas, ni en garantía de cualquier clase, en favor de terceros. — Artículo Sexto: Anualmente, al 31 de Diciembre de cada año, se realizará el Inventario y Balance General, y de las utilidades líquidas y realizadas resultantes, destinarán el 5 % para formar el fondo de reserva legal previsto en el artículo 20 de la Ley 11.645. — Del resto, se destinará el 10 % para formar el ''Fondo de Reserva de Previsión'', hasta que el mismo alcance la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000,00 m|n.). —

El resto se distribuirá entre los socios por partes iguales de no mediar alguna de las circunstancias siguientes: — a). — Falta injustificada por más de treinta (30) días en el año, en cuya oportunidad, se restará de sus utilidades la misma cantidad que correspondiere a la proporción de sus inasistencias referidas a los trescientos sesenta y cinco días (365) del año. — b). — Falta de cumplimiento por una de las partes a los compromisos solidarios asumidos en común, con los señores ''García y Cía.'' —antes dueños de ''The Copper Kettle''— de la calle Lavalle Nº 764, de la ciudad de Buenos Aires, en cuya oportunidad, la parte que cubriere las faltas de cumplimiento de la otra, acrecerá la proporción de su capital en la Empresa, en la misma proporción, con que respecto de los compromisos asumidos una de las partes dejara de cumplir y desde el 3 de Marzo del año un mil novecientos cuarenta y nueve fecha en que los socios tomaron posesión del negocio. — La proporción del capital acrecido implica el acrecimiento paralelo, en los derechos a los beneficios y al fondo de comercio, en caso de venta o enajenación. — Artículo Séptimo: Los Gerentes devengarán los sueldos, que expresamente fije la Sociedad, por resolución escrita, que se copiará en el libro ''Copiador de Cartas'', rubricado. — Las ausencias injustificadas, cuando excedan la cantidad de tres (3) días en el mes, darán lugar al descuento correspondiente sin perjuicio de su acumulación a los efectos del apartado ''a'', del artículo sexto (6º del presente contrato. — Toda ausencia por treinta días consecutivos, sin causa justificada, como asi también la acumulación de más de sesenta (60) días en el año, en las mismas circunstancias, facultarán a la otra parte a decidir por sí respecto de los negocios sociales, y hasta el de disponer la venta del fondo de comercio, entendido este último, en la medida de lo estatuído en el artículo primero (1º) de la Ley 11.867. — La enajenación, en caso de ser en privado, no podrá efectuarse por menos del valor conjunto que por capital, le fuera asignado en el último Balance, y, por ''llaves'', surgiera, en funcion de lo dicho en el artículo tercero (3º) del presente contrato. — Dispuesta la venta en las circunstancias expuestas, la parte ausente sólo tendrá derecho al 33 % del beneficio total de venta del negocio, con relación al precio de compra y al capital invertido. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes, deberán dentro de los 20 días de ocurrido el hecho, efectuar un inventario y Balance General, de los negocios sociales, con intervención del representante legal de los herederos del socio fallecido. — Los sobrevivientes, podrán aceptar o no la incorporación como socio a alguno o algunos de los herederos. — De no aceptarla, reintegrarán a los herederos del socio fallecido, el importe del haber social que le correspondiere al día del fallecimiento, en las cantidades resultantes del Balance e Inventario General ad hoc, antes referido; todo ello sin perjuicio del derecho de retención que pudiere corresponderle en razón de lo estatuído en el artículo sexto (6º), inciso ''b'' del presente contrato. — Artículo Noveno: Las cuotas sociales serán intransferibles, salvo el caso que medie consentimiento de la otra parte. — Ambas renuncian al derecho que acuerda el apartado segundo del artículo 12 de la Ley 11.645. — Artículo Décimo: A los efectos determinados en el artículo 17 de la Ley 11.645, se conviene que la aprobación de los balances se efectuarán expresamente por todos los socios, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad, en el respectivo libro ''Diario'' e ''Inventario''. — Artículo Décimo Primero: Toda divergencia, que pudiere suscitarse en la aplicación o interpretación de este contrato, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que quedan facultados para designar un tercero en caso de discordia. — El laudo de ellos, o del tercero, será sentencia para las partes, las que se obligan a acatarlo plenamente, renunciando a cualquier derecho que les pudiese asistir para ante la Justicia Común. — Artículo Décimo Segundo: Bajo las cláusulas que anteceden, los abajo firmados, dejan constituída esta sociedad comercial de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la Ley, y en prueba de lo cual firman el presente contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte, y destinando el original, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Queda expresamente facultada la firma de ''Auditores'', ''Mateo, Diez y Pagano'', para llenar las formalidades de habilitación estatuídas por la Ley. — G. Luis Sanson. — Horacio J. Bustamante.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.11|6-Nº 16.613-v.17|6|49.

FARMACIA SAN LORENZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis A. Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Doña Margarita Sara Venosa de Borelli, argentina, viuda, domiciliada en la calle Avenida La Plata número un mil ochenta y uno, departamento "A", en su carácter de administradora de la sucesión de Don Francisco Borelli, conforme al nombramiento que le otorgó el Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital número diez y ocho, Doctor Don Roberto V. Palmieri, Secretaria del Doctor A. Budano Roig, con fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, en los autos sucesorios de Don Francisco Borelli, debidamente autorizada para celebrar este contrato; Don Cándido Fernandez, español, casado, domiciliado en la calle Zañartú un mil ciento ocho y Don Félix S. Agüero, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo cuatro mil ciento noventa y ocho, cuarto piso, departamento "O", todos mayores de edad, se ha convenido el siguiente contrato: Primero: Se declara constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad

Limitada, baja la denominación de "FARMACIA SAN LORENZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Pesos Cien Mil". —

El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital, calle Centenera número un mil ochocientos uno, pudiendo cambiar la sede dentro de la Capital Federal. — Segundo: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que corresponden a los indicados socios en la siguiente proporción: La sucesión Borelli, cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal; el Señor Cándido Fernandez, cuarenta mil pesos moneda nacional y el Señor Félix S. Agüero, veinte mil pesos moneda nacional. — Tercero: Todos los socios efectúan su aporte en especie, mediante la transferencia del activo y pasivo de la farmacia San Lorenzo, situada en la calle Centenera número un mil ochocientos uno; según balance que se agrega como parte del presente, dicha farmacia tiene un capital neto de cien mil pesos moneda nacional; efectuada la transferencia, después de publicados que han sido los edictos de la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, se considera realizado el aporte por los socios, en la proporción indicada en el artículo anterior. —

Se deja constancia de que el Señor Cándido Fernandez ha pagado al Señor Francisco Borelli, antes de ahora, la cantidad de diez mil pesos moneda nacional y entrega en este acto a la Señora Sara Venosa de Borelli, la suma de treinta mil pesos moneda nacional, el todo en compensación por el cuarenta por ciento del valor del activo y pasivo transferido, que antes perteneciera a la sucesión Francisco Borelli y Félix S. Agüero. — Con este pago se declara cumplida toda obligación recíproca de las partes a este respecto, así como efectuado el aporte, como anteriormente se indica. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es la explotación del ramo de farmacia, perfumería y demás mercaderías comúnmente vendidas en esa clase de negocios y afines. —

A los efectos que se indican en esta cláusula, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos y entidades oficiales y particulares, sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Quinto: La Administración de la Sociedad y el uso de la firma estarán a cargo, con la designación de gerentes, de la Señora Margarita Sara Venosa de Borelli, Don Cándido Fernandez y Don Félix S. Agüero. — Dos cualquiera de estas tres expresadas personas, firmando conjuntamente, obligarán a la Sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras y cualquier acto del giro social, incluso los consignados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La dirección técnica de la Farmacia será desempeñada por el Señor Félix S. Agüero, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto treinta y tres mil ochocientos noventa cuarenta y siete. — La Sociedad no podrá otorgar garantías por terceros, que sean ajenas al giro social. — La remoción de los gerentes designados, así como el nombramiento de otros, se realizará por decisión de los socios, adoptada por dos tercios de votos computados por capital. — Los socios Señores Doña Margarita Sara Venosa de Borelli, Don Cándido Fernandez y Don Félix S. Agüero, gozarán de un sueldo de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales, con imputación a gastos generales, debiendo dedicar íntegramente su actividad a la gestión que por este contrato se le encomienda.

— Sexto: La Sociedad tendrá una duración de veinte años a contar desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta un máximo de diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será repartido entre los socios en proporción de sus aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Dentro de los treinta días de terminado cada ejercicio, los socios gerentes citarán a los demás socios a asamblea, a los efectos de la discusión y aprobación del balance anual. — De lo actuado se dejará constancia en acta y la aprobación se decidirá por mayoría de votos computados de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya decisión será obligatoria para los inasistentes o disidentes. — El mismo procedimeinto será seguido para cualquer otra consulta que los gerentes deseen formular a los socios. — Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de socios que representen el ochenta por ciento del capital social. No obstante, si la transferencia fuera autorizada judicialmente, los demás socios tendrán opción para adquirir las referidas cuotas, proporcionalmente a sus respectivos capitales, al precio que fijen árbitros designados por las partes al efecto. — Décimo: Una vez terminada la tramitación de la sucesión de Don Francisco Borelli, tomarán su parte en esta sociedad, en la proporción correspondiente, los herederos declarados o quien sea adjudicatario de tal parte. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, lo sustituirán en la sociedad sus herederos, unificando representación y siempre que manifiesten su voluntad en tal sentido. — No haciéndolo así, deberán transferir sus cuotas a los demás socios, por el procedimiento establecido en el artículo anterior. — Décimo Segundo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo Tercero: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios gerentes. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga intereses encontrados y éstos nombrarán un tercero en caso de discordia. — Décimo Quinto: Para todos los efectos del presente, incluso su ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. — De conformidad se firma en un solo ejemplar, que queda depositado en manos del socio Doña Margarita Sara Venosa de Borelli a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Félix S. Agüero. — Margarita S. Venosa de Borelli. — Cándido Fernandez. — E.L. de la República, vale. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.11|6-Nº 16.741-v.17|6|49

"TRANSPORTADORA MATERIALES DE CONSTRUCCION"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco día: el siguiente edicto:

Entre don Osvaldo de Cristofaro, mayor de edad, de estado soltero, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Larrea un mil cuarenta y cuatro; don Alejandro Anselmo Enrique Desimone, mayor de edad, de estado casado, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle México seiscientos sesenta y cuatro y don Antonio Scordamaglia, mayor de edad, de estado soltero, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Pichincha quinientos ochenta y uno, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en la República Argentina, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los siguientes artículos: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada denominada "TRANSPORTADORA MATERIALES DE CONSTRUCCION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad fija su domicilio legal en esta Capital Federal, en la calle Larrea un mil cuarenta y cuatro, in perjuicio de instalar sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte de la República Argentina y|o del extranjero. — Tercero: La Sociedad comienza a regir desde el primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y su duracien será de veinte años a contar del primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo el socio o socios que representen la mayoría del capital, pedir la rescisión del contrato y liquidación de la sociedad al término de cualquiera de los ejercicios comerciales de la sociedad, a condición de que se haya notificado dicho propósito por escrito o telegráficamente a los otros socios, al menos con ciento ochenta días de anticipación. — Cuarto: El objeto para el cual se constituye la Sociedad, es efectuar el transporte de materiales de construcción y|o traslado, y|o acarreos en general y anexos. Los objetos precedentemente mencionados, podrán ser llevados a cabo por la Sociedad sin limitación alguna, sea por cuenta propia y|o de terceros, o en sociedad con personas de existencia visible y|o ideal y|o en la forma que más conviniere a los intereses sociales, tanto en la República Argentina como en el extranjero, teniendo por consiguiente la Sociedad plena capacidad legal para realizar todos o cualquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades. — Quinto: Para cumplir los objetos sociales, la Sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de actos jurídicos relacionados directamente o indirectamente con los objetos de la Sociedad, y suscribir todos los instrumentos privados, públicos y escrituras necesarias, yá sea con personas visibles y|o de existencia ideal, sean públicas o privadas, repartício- (Sigue en el sello nacional de m$n. 1.50 Nº) (Viene del sello nacional de m$n. 1.50 Nº) nes nacionales, provinciales y|o municipales y entidades autárquicas y oficiales, tanto en la República Argentina, como del extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, sus respectivas casas matrices y sucursales, aceptando las cláusulas de los estatutos y reglamentos de esas entidades, teniendo capacidad para abrir cuentas con o sin previsión de fondos o a crédito en descubierto y girar sobre dichas cuentas; firmar y aceptar órdenes de pago, cheques, giros, letras, endosos y toda clase de documentos comerciales y bancarios, solicitar préstamos y descuentos y realizar todas las operaciones financieras y bancarias de cualquier clase que sean necesarias para los negocios sociales. — b) Podrá también adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, bienes inmateriales y derechos de cualquier clase y descripción, vinculados a las operaciones de la Sociedad. — Sexto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.00 c|l.), dividido en un mil (1.000) cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.00) cada cuota, que han suscripto los socios en la siguiente forma: Osvaldo de Cristofaro, trescientas cuarenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, o sean Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 34.000.00 c|l.); Alejandro Anselmo Enrique Desimone, trescientas treinta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, o sean Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 33.000.00 c|l.) y Antonio Scordamaglia, trescientas treinta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, o sean Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 33.000.00 c|l.), habiendo cada socio integrado el cincuenta por ciento (50 %) de su aporte en dinero efectivo, que fué depositado en la cuenta abierta en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la Sociedad. En cuanto al cincuenta por ciento restante, será integrado también en dinero efectivo por los socios, hasta completar su totalidad a medida que la Sociedad lo requiera para su desenvolvimiento. — Séptimo: La dirección y administración de los negocios corresponderá al socio señor Osvaldo de Cristófaro, quien como gerente de la misma tendrá el uso de la firma de la sociedad, pudiendo, en consecuencia, válidamente obligar a la entidad, sin limitaciones, dentro de los objetos sociales y de la licitud de los actos en que intervenga o instrumento que suscriba. La sociedad podrá también ser representada por uno o más gerentes, a quienes los socios podrán conferirles mandato, el cual deberá ser siempre mediante escri- (Sigue en el sello nacional de m$n. 1,50 Nº) (Viene del sello nacional de m$n. 1,50 Nº) tura pública. En caso de renuncia o fallecimiento del socio gerente, la representación legal de la Sociedad, previa resolución asentada en el libro de Actas, estará a cargo de los otros socios, quienes para obligarla deberán firmar dos de ellos en forma conjunta, hasta que se designe un nuevo gerente. — Octavo: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año, se confeccionará un balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas del giro social. De las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, se deducirá anualmente un cinco por ciento para constituir un fondo de reserva, hasta que alcance el mínimum del diez por ciento del capital social. Este fondo deberá reintegrarse siempre que se redujere por cualquier causa. El saldo de las utilidades líquidas y realizadas que así resulte, se distribuirá proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio, o tendrá el destino que le dé la resolucion adoptada por el voto de la mayoría absoluta de las cuotas de los socios. Las pérdidas también serán soportadas proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio. El primer ejercicio económico vencerá el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Los balances serán aprobados por los socios dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio económico respectivo y en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, los mismos se considerarán aprobados, si no fueran observados, a la expiración del plazo antes mencionado. — Noveno: Las cuotas serán transferibles, conforme a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos deberán transferir a los socios restantes las cuotas de capital social, las que podrán ser adquiridas a prorrata de los respectivos capitales sociales por el valor nominal de las mismas, salvo que se hubiese perdido una parte del capital social, en cuyo caso se disminuirá de dicho valor nominal de las cuotas, la parte proporcional del capital perdido. A este efecto, se deja aclarado que en ningún caso se considerará como valor activo, la llave del negocio. — Décimo: Se llevarán en la sede de la Sociedad los libros necesarios, inclusive el libro de Actas, en donde se asentarán las resoluciones de importancia de la Sociedad, las resoluciones que se tomen en las reuniones regulares de los socios, como asimismo los balances anuales de cada ejercicio, debiendo ser firmadas las actas respectivas por los socios presentes. —

Undécimo: La liquidación y partición de la Sociedad deberá hacerse por aquel de los socios que sea designado por (Sigue en el sello nacional de m$n. 1,50 Nº) (Viene del sello nacional de m$n. 1,50 Nº) mayoría de votos, pudiendo votarse por sí mismo. El liquidador que así resulte electo, luego de llenado su cometido deberá presentar un informe detallado, en que se dé cuenta prolija de la forma en que ha sido cumplida la partición de los bienes sociales. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre las partes con motivo de la interpretación de este contrato, será sometida a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal con expresa renuncia a cualquier otro fuero, para cuyo caso las partes constituyen domicilio: el señor Alejandro Anselmo Enrique Desimone, en la calle México seiscientos sesenta y cuatro; el señor Osvaldo De Cristófaro, en la calle Larrea un mil cuarenta y cuatro y el señor Antonio Scordamaglia, en la calle Pichincha quinientos ochenta y uno, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e interpelaciones judiciales y extrajudiciales. En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato, extendido en los sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, números seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve al presente, seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos, en Buenos Aires, a los 3 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — S|Sociedad de Responsabilidad Limitada — y extrajudiciales. Valen. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.11|6.-Nº 16.744.-v.17|6|49